

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria -
Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: SENADO
EXP-SEN : 0445-S-85

PER-ING : 103
SES-ING : ORDINARIAS
PUBLIC : DIARIO DE ASUNTOS ENTRADOS 72
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY
RESULT : SANCIONADO
PER-SANC: 107
SES-SANC: ORDINARIAS
LEY : 23737

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	GASS, ADOLFO	UCR	BUENOS AIRES
COFIRMA	MAUHUM, FERNANDO H	UCR	CORDOBA

Título: ESTUPEFACIENTES; MODIFICACIONES VARIAS; DESINCRIMINACION DE LA TENENCIA PARA CONSUMO.

Sumario: SUSTITUYE LOS ARTICULOS 1, 2, 6, 9 Y 11 DE LA LEY 20771 Y 77 DEL CODIGO PENAL; INCORPORA ARTICULOS 2 BIS, 2 TER, 8 BIS, 14, 15 Y 16 A LA LEY 20771; AGREGA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 8 Y MODIFICA LAS ESCALAS DE LAS MULTAS DE LOS ARTICULOS 3, 4 Y 7 DE DICHA LEY.

COM-SEN LEGISLACION GENERAL

T R A M I T E

Est.Parl 15/08/85 Pág.: 1047

Dict.Sen ORDEN DEL DIA 244/86 (CON MODIFICACIONES) (CONSIDERACION JUNTO CON EXPEDIENTE 0396-S-85, 0491-S-86 Y 0556-S-86)

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
MOCION PREFERENCIA SE CONVIERTE EN SOLICITUD DE PRONTO DESPACHO (AFIRMATIVA)	04,05/09/85	1478
MOCION PREFERENCIA SE CONVIERTE EN SOLICITUD DE PRONTO DESPACHO (AFIRMATIVA)	06/08/86	1484
MOCION PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	14/08/86	1587
MANIFESTACIONES; MOCION POSTERGACION PREFERENCIA PARA EL DIA SIGUIENTE PASA A CUARTO INTERMEDIO (AFIRMATIVA)	20/08/86	1733
CONSIDERACION	21/08/86	1832
INSERCIÓN	21/08/86	1861
CONTINUA CONSIDERACION	21/08/86	1866
CONTINUA CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	27,28/08/86	2007
PASA A DIPUTADOS - COMISION LEGISLACION PENAL, DROGADICCION	03/09/86	457
ORDEN DEL DIA 691/86 (CON MODIFICACIONES) (CON DISIDENCIAS PARCIALES) (CON OBSERVACIONES: 2 SUPLEMENTOS) (CONSIDERACION JUNTO CON EXPEDIENTES 0550-D-85, 3643-D-85, 1145-D-86, 1295-D-86) Y ORDEN DEL DIA 520/88 (CON MODIFICACIONES) (OBSERVACIONES: 1 SUPLEMENTO) (MAYORIA Y MINORIA)		
MOCION SOBRE TABLAS NO SE VOTA	28/04/88	6124
CONSIDERACION EN GENERAL	22/02/89	7745
CONTINUA CONSIDERACION	08/03/89	7766

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria -
Dirección de Información Parlamentaria

CONTINUA CONSIDERACION	09/03/89	7798
CONTINUA CONSIDERACION	15/03/89	7828
CONTINUA CONSIDERACION Y APROBACION EN GENERAL	29/03/89	7863
SOLICITUD DE INSERCIÓN (6 EXPOSICION COMISION)		
(AFIRMATIVA)	29/03/89	7864
INSERCIÓN	29/03/89	7892
CONTINUA CONSIDERACION	30/03/89	7909
MOCION LEVANTAMIENTO SESION (NEGATIVA)	30/03/89	7922
CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	30/03/89	7929
SOLICITUD DE INSERCIÓN (AFIRMATIVA)	30/03/89	7930
INSERCIÓN	30/03/89	7940
PASA A SENADO - COMISION DE LEGISLACION GENERAL	31/05/89	206
ORDEN DEL DIA 225/89		
MOCION PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	06/09/89	1915
MOCION POSTERGACION PREFERENCIA	13/09/89	1999
(AFIRMATIVA)		
CONSIDERACION	20,21/09/89	2340
SOLICITUD DE INSERCIÓN (AFIRMATIVA)	20,21/09/89	2357
INSERCIÓN	20,21/09/89	2479
SOLICITUD DE INSERCIÓN COMISION (AFIRMATIVA)	20,21/09/89	2379
INSERCIÓN	20,21/09/89	2379
CONSIDERACION Y SANCION	20,21/09/89	2393
SOLICITUD DE INSERCIÓN (AFIRMATIVA)	20,21/09/89	2392
INSERCIÓN	20,21/09/89	2479

LEY 23737

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
----------------------------	-----------------

ARTICULO 70 CONSTITUCION NACIONAL (10/10/89) 11/10/89

18ª REUNION - 10ª SESION ORDINARIA - 4/5 DE SEPTIEMBRE DE 1985

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ,
del señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales,
doctor FERNANDO DE LA RÚA, y del señor presidente de la
Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, doctor ADOLFO GASS

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO JUSTO PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO LAUREANO ALMIRÓN

SENADORES PRESENTES:

BENITEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BITTEL, Deolindo F.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo N.
CELLI, Felipe
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA RÚA, Fernando
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel
GASS, Adolfo
GIL, Francisco
GURDULICH de CORREA, Liliána I.
JIMENEZ MONTILLA, Arturo I.
LAFFERRIERE, Ricardo E.
LECONTE, Ricardo G.
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARINI, Celestino A.
MARTIARENA, José H.
MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo

MURGUIA, Edgardo P. V.
NÁPOLI, Antonio O.
NIEVES, Rogelio J.
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.
SANCHEZ, Libardo N.
SIGAL, Humberto C.
SOLANA, Jorge D.
TRILLA, Juan
VELAZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.
WOODLEY, Kenneth W.

AUSENTES, EN COMISION:

AMOEDO, Julio A.
CASTRO, Jorge A.
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
LEÓN, Luis A.

AUSENTES, CON AVISO:

ALMENDRA, Ramón A.
OTERO, Edison
SAADI, Vicente L.
SALIM, Luis
SAPAG, Elías

SUMARIO

1.—Asuntos entrados:

- I. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 1407.)
- II. Mensaje del Poder Ejecutivo en el que se solicita acuerdo. (Pág. 1407.)
- III. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora al señor Mauro Colman Lerner a la nómina del artículo 39 de la ley 18.559 (Precursores y benefactores de la Aeronáutica Argentina.) (Pág. 1407.)
- IV. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se otorga a los extranjeros el derecho a ser electores en el ámbito municipal.) (Pág. 1408.)
- V. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 1408.)
- VI. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 1409.)
- VII. Comunicación de un señor senador. (Página 1414.)
- VIII. Comunicaciones de comisiones (Página 1414.)
- IX. Comunicaciones oficiales. (Pág. 1414.)
- X. Dictámenes de comisiones. (Pág. 1415.)
- XI. Peticiones particulares. (Pág. 1418.)
- XII. Proyecto de declaración de los señores senadores Amoedo y Saadi por el que se solicita la ruptura de relaciones con la República de Sudáfrica. (Página 1419.)
- XIII. Proyecto de ley de los señores senadores Malharro de Torres y Mathus Escorihuela de regulación de la actividad vitivinícola y derogación de la ley 22.667 (reconvención vitivinícola). (Pág. 1419.)
- XIV. Proyecto de comunicación del señor senador Woodley por el que se solicita el incremento de vuelos nocturnos a la región patagónica, en especial a la ciudad de Comodoro Rivadavia. (Página 1422.)
- XV. Proyecto de declaración del señor senador Rodríguez Saá sobre solidaridad con la política internacional sustentada por el señor presidente del Perú. (Página 1422.)
- XVI. Proyecto de resolución del señor senador León por el que se crea una

comisión bicameral para estudiar el aprovechamiento del río Bermejo. (Página 1423.)

- XVII. Proyecto de ley del señor senador Gil y otros señores senadores por el que se deroga la ley 22.259 (reformas al Código de Minería). (Pág. 1423.)
- XVIII. Proyecto de comunicación del señor senador Bittel y otros señores senadores por el que se solicita la declaración de interés nacional de las obras de saneamiento y recuperación de la región de los Bajos Submeridionales. (Página 1425.)
- XIX. Proyecto de resolución del señor senador Berhongaray por el que se constituye una comisión comunitaria de apoyo al Plan FONAVI. (Pág. 1426.)
- XX. Proyecto de comunicación del señor senador Bittel sobre políticas tarifarias de flete marítimo que favorezcan la exportación de jugos concentrados de manzana y pera. (Pág. 1427.)
- XXI. Proyecto de ley del señor senador Conchez por el que se ratifica el convenio entre el Asilo Naval y la provincia de La Pampa, sobre transferencia de un terreno. (Pág. 1428.)
- XXII. Proyecto de comunicación del señor senador Mazzúcco por el que se solicita la transferencia de vehículos de las fuerzas armadas al Instituto Forestal Nacional. (Pág. 1429.)
- XXIII. Proyecto de comunicación del señor senador León por el que se requiere un subsidio para la Asociación Cooperadora del Jardín de Infantes Nº 53 de Las Palmas, Chaco. (Pág. 1430.)
- XXIV. Proyecto de comunicación de los señores senadores Solana y Sapag por el que se solicita el reintegro a las provincias productoras de hidrocarburos, de los montos deducidos en las regalías petrolíferas y gasíferas por indebida aplicación del decreto 1.098/85 (Nuevo signo monetario). (Pág. 1430.)
- XXV. Proyecto de comunicación del señor senador Castro sobre restablecimiento del servicio ferroviario en Santiago del Estero, suspendido por el decreto 1.028/80. (Pág. 1431.)
- XXVI. Proyecto de comunicación de la señora senadora Malharro de Torres y otros señores senadores por el que se solicita se extienda la bonificación por zona inhóspita a docentes secundarios que

apoyo y promoción de la banca cooperativa por parte del Banco Central. (Pág. 1450.)

XLVII. Proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se piden informes acerca de las actividades de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas y de los Astilleros y Fábricas Navales del Estado. (Pág. 1452.)

XLVIII. Proyecto de ley del señor senador Brasesco por el que se otorga una pensión a maestros del deporte que ostenten títulos olímpicos. (Pág. 1452.)

XLIX. Proyecto de ley del señor senador Jiménez Montilla por el que se otorga una pensión a la señora Susana del Valle Farías de Barrionuevo. (Página 1453.)

L. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita la creación de una Escuela Nacional Técnica en La Ramada, Tucumán. (Página 1453.)

LI. Proyecto de ley de defensa nacional del señor senador Amoedo. (Pág. 1454.)

LII. Proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicitan informes sobre manejo de fondos de las cajas de subsidios y asignaciones familiares. (Pág. 1458.)

LIII. Proyecto de ley del señor senador Brasesco sobre participación en las ganancias y accionariado obrero. (Pág. 1458.)

LIV. Proyecto de ley del señor senador Jiménez Montilla por el que se otorga un subsidio al Instituto Cervantes, de San Miguel de Tucumán. (Pág. 1460.)

LV. Proyecto de declaración del señor senador Gil y otros señores senadores por el que se adhiere al I Encuentro Nacional de Profesionales del Lenguaje y la Audición. (Pág. 1460.)

LVI. Proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se piden informes referentes al control en los servicios de radiodifusión a cargo del COMFER. (Pág. 1461.)

LVII. Proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicitan informes acerca de la inauguración de la nueva central telefónica automática de Villa Mercedes, San Luis. (Página 1461.)

2.—Homenajes a la memoria de Juan Bautista Alberdi y Alfredo L. Palacios y en conmemoración del Día de la Industria. (Pág. 1462.)

3.—Moción de preferencia formulada por el señor senador Brasesco para considerar en la reunión del próximo jueves o en la siguiente sesión ordinaria que se realizare el proyecto de ley vinculado con el tema de filiación y patria potestad. Se aprueba. (Pág. 1474.)

4.—Moción de preferencia formulada por el señor senador Britos para considerar en la segunda sesión de la próxima semana el dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de ley del señor senador Britos por el que se deroga la ley de facto referente a las convenciones colectivas de trabajo. Se rechaza. (Pág. 1474.)

5.—Moción de preferencia formulada por la señora senadora Rivas para considerar en la sesión del miércoles 11 o en la siguiente el proyecto de ley nacional del teatro. Se rechaza. (Pág. 1475.)

6.—A pedido del señor senador Martiarena se resuelve recomendar pronto despacho a las comisiones de Comercio y de Asuntos Constitucionales para el proyecto de ley sobre régimen de la industria azucarera y a las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda para el proyecto de ley sobre plan nacional de alfabetización. (Pág. 1476.)

7.—A pedido del señor senador Solana se resuelve recomendar pronto despacho a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio para el proyecto de ley en revisión por el que se establece un régimen de excepción y regularización tributaria para mercaderías de importación temporaria de la firma Cogasco S.A. y por el que se exime a la gobernación del Neuquén del pago de derechos por la misma. (Pág. 1477.)

8.—A pedido del señor senador Solana se resuelve recomendar pronto despacho a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Energía y de Combustibles para el proyecto de comunicación sobre reintegro a los gobiernos de las provincias productoras de hidrocarburos de los importes deducidos por desagio en las regalías petroleras, de mayo y junio del corriente año. (Pág. 1477.)

9.—Manifestaciones del señor senador Nápoli acerca de un pedido de pronto despacho. (Pág. 1478.)

10.—A pedido del señor senador Velázquez se resuelve recomendar pronto despacho a la Comisión de Legislación General para el proyecto de ley tendiente a modificar el Código Penal a los efectos de dictar nuevas penalidades para el tráfico de drogas. (Página 1478.)

11.—Moción de varios señores senadores para fijar, a partir de la semana próxima, los martes del mes de septiembre del corriente año, a las 17, como nuevo día de sesión. Se aprueba. (Pág. 1479.)

12.—Consideración de todas las cuestiones relativas a la Comisión Investigadora de Ilícitos. Se resuelve girar a las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda las manifestaciones vertidas en el curso del debate. (Pág. 1480.)

- 13.—Moción del señor senador Nápoli para postergar para la sesión del miércoles 11 o la primera posterior a esa fecha el tratamiento del proyecto de ley sobre derecho a réplica. Se aprueba. (Página 1512.)
- 14.—Moción del señor senador Benítez para postergar, hasta la primera sesión que se realice después del próximo martes 10, las cuestiones de privilegio planteadas por los señores senadores Sapag, Araujo y Martiarena. Se aprueba. (Pág. 1513.)
- 15.—A moción del señor senador Mazzucco se considera sobre tablas y se aprueba el dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se deja sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Carnes. (Pág. 1514.)
- 16.—Moción del señor senador Nápoli de pasar a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 1530.)
- 17.—Apéndice:
- I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 1531.)
 - II. Inserción. (Pág. 1531.)

—En Buenos Aires, a las 18 y 33 del miércoles 4 de septiembre de 1985.

Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión.

1

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Iribarne). — (Lee):

I

Comunicaciones de la Presidencia

Decreto del 21 de agosto de 1985 por el que se designa al señor senador Luis A. León para que presida la reunión de la mesa directiva del Parlamento Latinoamericano, a efectuarse en Caracas entre los días 28 y 29 de agosto de 1985, y participe junto con los señores senadores nacionales Julio A. Amodeo, Carlos E. Gómez Centurión, Jorge A. Castro y el señor secretario parlamentario Antonio J. Macris, de la LXXVI Conferencia Interparlamentaria Mundial a realizarse en Ottawa, Canadá, entre los días 28 de agosto y 11 de septiembre de 1985. (A sus antecedentes.)

—Decreto del 27 de agosto de 1985 por el que se acepta sin cargo la donación efectuada por el señor Enrique Scheinshon de dos obras al óleo del pintor Arturo Maresca y agradece su desinteresado gesto. (A sus antecedentes.)

II

Acuerdo

Mensaje del Poder Ejecutivo en el que solicita acuerdo. (A la Comisión de Acuerdo.)

III

Al Honorable Congreso de la Nación.

Incorporación del señor Mauro Colman Lerner a la nómina del artículo 39 de la ley 18.559 (Precursores y benefactores de la Aeronáutica Argentina). — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, 29 de agosto de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley que tiene por objeto modificar lo dispuesto por el artículo 39, inciso 2º) de la ley 18.559 modificada por sus similares 19.422 y 22.266 a efectos de que sea incluido como "benefactor de la Aeronáutica Argentina" el señor don Mauro Colman Lerner (clase 1908, libreta de enrolamiento 281.225), por entender que ha cumplido una intensa y provechosa actividad como periodista aeronáutico y como piloto aviador desde fines de la década de 1920.

De los antecedentes históricos registrados por la Fuerza Aérea surge que el causante posee certificado de competencia para pilotear aeronaves extendido en 1928, sendos carnets que lo identifican como redactor de "Tribuna Libre" de aviación en 1931 y cronista del mismo tema de "La Epoca", en 1930. Asimismo por decretos 38.004/39 y 30.045/47 fue confirmado en el grado de subteniente de reserva de aeronáutica del arma aviación con anterioridad al 31 de marzo de 1929 y fue pasado a integrar la reserva como alférez del Cuerpo del Aire, escalafón aviadores, respectivamente, pudiéndose agregar que estuvo vinculado a la fundación del Centro Universitario de Aviación el 20 de abril de 1929.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.613

RAÚL R. ALFONSÍN.
Roque Guillermo Carranza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a la nómina del artículo 39, inciso 2º) de la ley 18.559 modificada por sus similares 19.422 y 22.266 al señor don Mauro Colman Lerner.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roque G. Carranza.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

Sr. Solana. — Señor presidente: en la sesión de hoy entró un proyecto de comunicación acerca del reintegro a los gobiernos de las provincias productoras de hidrocarburos de los importes deducidos por desagio en las regalías petroleras de mayo y junio del corriente año. Aparentemente este error administrativo no sólo se produjo con respecto al Neuquén sino también con las demás provincias, a las que se sancionó de esta manera.

Solicito el pronto despacho de este proyecto.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Como hay asentimiento, se recomienda pronto despacho para el proyecto de comunicación que fuera girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Energía y de Combustibles.

9

MANIFESTACIONES

Sr. Nápoli. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Creo que ha quedado pendiente la solicitud del señor senador por Jujuy con respecto a la ley de industria azucarera.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Los pedidos del señor senador por Jujuy han sido aceptados por la Presidencia con recomendación de pronto despacho.

10

PEDIDO DE PRONTO DESPACHO

Sr. Velázquez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por Misiones.

Sr. Velázquez. — Señor presidente: hago moción de preferencia para un proyecto tendiente a modificar el Código Penal, a los efectos de dictar nuevas penalidades para el tráfico de drogas.

Por la importancia de este proyecto yo solicito que sea tratado con despacho de comisión o sin él en la próxima sesión que realice este cuerpo.

Sr. Presidente (de la Rúa). — La Presidencia informa que no hay dictamen de comisión ni orden del día impreso sobre este tema.

Sr. Velázquez. — Ha de haber orden del día porque hace bastante tiempo que ingresó.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Por Secretaría se me informa que no existe orden del día impreso con dictamen de comisión. Por lo tanto, la preferencia requiere dos tercios de votos.

Sr. Velázquez. — Antes de solicitar la preferencia aclaré que por la significación y la trascendencia de este proyecto me permitía requerir apoyo para su tratamiento con despacho de comisión o sin él. De allí se desprende obviamente que el asunto no tiene aún despacho.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Entonces la Presidencia vuelve a aclarar que para su tratamiento se necesitan dos tercios de votos.

Sr. Gass. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Hay un proyecto de ley presentado por el señor senador Mauhum...

Sr. Presidente (de la Rúa). — ¿Es sobre el mismo proyecto?

Sr. Gass. — No sé si es el mismo, pero lo estamos estudiando detenidamente en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública. Entonces le pido a mi distinguido correligionario y colega que deje sin efecto su pedido porque la próxima semana vamos a reunirnos en pleno en la comisión para estudiar este asunto de tanta trascendencia.

Sr. Sánchez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Sánchez. — Sin lugar a dudas ahora nos entra el apuro cuando está por vencerse el plazo que acuerda la Constitución para el período ordinario de sesiones. Si todos vamos a pedir pronto despacho para los proyectos que hemos presentado, nos vamos a ver abarrotados de trabajo y seguramente vamos a caer en el espectáculo que dimos el año pasado, cuando se aprobaron proyectos sobre el filo de la hora, en forma apresurada y atropellada y sin el debido estudio. Eso deteriora y quita seriedad a la imagen del Parlamento argentino.

Así es como las instituciones se van desgastando y vamos tomando el picaporte de la puerta para abrirla a las aventuras descabelladas que luego justifican actitudes subversivas frente al estado de derecho, por el mal funcionamiento de las instituciones republicanas.

A los efectos de coordinar nuestro trabajo, exhorto a los presidentes de bloque para que en una reunión seleccionen los proyectos que se tratarán en las últimas sesiones, con la debida seriedad y responsabilidad.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: las manifestaciones del señor senador por La Rioja me determinan a concretar una iniciativa que anticipé a los presidentes de bloque en la reunión de ayer de establecer un día más de sesión por semana, es decir que sean los miércoles, jueves y viernes.

Todos tenemos la preocupación de que no se debe repetir lo del año pasado, pero tengo entendido que las comisiones han trabajado y tienen estudios avanzados en proyectos que son esenciales. Por eso creo que en el curso de una o dos semanas, con un día más de sesión, vamos a poder llegar al día 30 dando sanción a los asuntos de mayor interés que tenemos pendientes. De ese modo vamos a permitir que la Cámara de Diputados también llegue a considerar por lo menos una buena parte de esas iniciativas.

Hago entonces moción concreta, que no puede sorprender porque ya lo hemos conversado ayer, de agregar un día más de sesión por semana, a partir de la próxima.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Señor presidente: en homenaje a las manifestaciones del señor senador Sánchez, yo pensaba pedir pronto despacho para un proyecto de ley que he presentado y que considero de suma importancia en este momento. Es un proyecto que motivó a quien presidía en ese momento la Honorable Cámara, el senador Otero, a decir que yo soy modernista. Se refiere al SIDA, esta enfermedad que está haciendo estragos en el mundo...

Sr. Presidente (de la Rúa). — Ruego al señor senador que formule la moción después, porque si no vamos a acumular mociones.

Sr. Gass. — Quería decir, señor presidente...

Sr. Presidente (de la Rúa). — Señor senador: cuando le concedí el uso de la palabra pensé que se iba a referir al mismo asunto...

Sr. Gass. — Es sobre el mismo asunto, señor presidente...

Sr. Presidente (de la Rúa). — No es sobre el mismo asunto...

Sr. Gass. — No voy a pedir pronto despacho sino que pediré a la comisión que se dedique a estudiar ese tema.

Sr. Velázquez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por Misiones.

Sr. Velázquez. — En mérito a lo manifestado por el señor senador Gass en el sentido de que existe otro proyecto de similares características,

voy a solicitar pronto despacho a fin de aunar criterios y producir un solo despacho de comisión.

Por otra parte, respecto de lo manifestado por los señores senadores Sánchez y Martiarena, comparto totalmente el criterio y voy a dar un ejemplo: pensaba solicitar también pronto despacho para una solicitud de desdoblamiento del Juzgado Federal de la provincia de Misiones. El año pasado, al final del período ordinario, votamos una ley de creación de un nuevo juzgado federal en la provincia de Misiones, pero por razones presupuestarias fue imposible materializarlo. No obstante, se hace imprescindible desdoblar el actual juzgado, a fin de que hasta que el país y la provincia cuenten con los medios necesarios, podamos poner en marcha el segundo juzgado que legítimamente reclama la provincia que represento.

En síntesis, comparto el criterio sustentado por el señor senador Sánchez y me adhiero a la propuesta del señor senador Martiarena en el sentido de que aumentemos la cantidad de días de sesión a fin de que no se produzca un cuello de botella al cierre del período ordinario.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Se recomienda a la Comisión de Legislación General pronto despacho para el proyecto de ley tendiente a modificar el Código Penal a los efectos de dictar nuevas penalidades para el tráfico de drogas.

Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

II.

DIAS Y HORA DE SESION

Sr. Menem. — Señor presidente: indudablemente, si se pide pronto despacho para todos los proyectos, a la larga no lo va a tener ninguno.

Pienso que es muy acertado lo que propone mi compañero de bancada el senador Sánchez en el sentido de que se hagan llegar a los presidentes de bloque todas las inquietudes que tengan los señores senadores acerca de los proyectos que a juicio de ellos merezcan un tratamiento prioritario, a fin de que pueda determinarse el orden para su consideración.

En el día de ayer, en la reunión de presidentes de bloque a que hacía referencia el señor senador por Jujuy, también se tocó ese tema y acordamos pedir que cada bloque hiciera llegar a su presidente todas las solicitudes de pronto despacho, a los efectos de que se pudiera trabajar ordenadamente.

En cuanto a la propuesta de sesionar un día más por semana, voy un poco más allá. Creo que no solo debemos hacerlo —veremos después si

16ª REUNION — 12ª SESION ORDINARIA — 20 DE AGOSTO DE 1986

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ,
y del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor EDISON OTERO

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO JUSTO PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO LAUREANO ALMIRÓN

SENADORES PRESENTES:

ALMENDRA, Ramón A.
AMOEDO, Julio A.
BENÍTEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo N.
CASTRO, Jorge A.
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA RÚA, Fernando
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel
GASS, Adolfo
GIL, Francisco
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GURDULICH de CORREA, Liliana I.
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.
LECONTE, Ricardo G.
LEÓN, Luis A.
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARTIARENA, José H.
MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MURGUÍA, Edgardo P. V.

NAPOLI, Antonio O.
NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
RODRIGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI, Vicente L.
SALIM, Luis
SANCHEZ, Libardo N.
SAPAG, Elías
SOLANA, Jorge D.
TRILLA, Juan
VELÁZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.

AUSENTE, EN COMISION:

MARINI, Celestino A.

AUSENTE, CON LICENCIA

BITTEL, Deolindo F.

AUSENTES, CON AVISO:

CELLI, Felipe
LAFFERRIERE, Ricardo E.
SIGAL, Humberto C.
WOODLEY, Kenneth W.

SUMARIO

1. Asuntos entrados:

- I. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 1692.)
- II. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo. (Pág. 1692.)
- III. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se dona un predio a la Dirección de Energía de la provincia de Buenos Aires. (P.E.-324/86.) (Pág. 1692.)
- IV. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se dona una fracción de terreno a la Municipalidad de Tunuyán, Mendoza. (P.E.-325/86.) (Pág. 1693.)
- V. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 1694.)
- VI. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 1694.)
- VII. Licencia de un señor senador. (S.-577/86.) (Pág. 1694.)
- VIII. Comunicaciones de señores senadores. (Página 1695)
- IX. Comunicaciones oficiales. (Pág. 1695)
- X. Dictámenes de comisiones. (Pág. 1695.)
- XI. Peticiones particulares. (Pág. 1696.)
- XII. Proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita la adopción de medidas tendientes a evitar el cierre de los frigoríficos El Cóndor S.A. y El Antártico S.A. (S.-561/86.) (Pág. 1697.)
- XIII. Proyecto de ley de los señores senadores Saadi y Rodríguez Saá por el que se prorrogan y extienden los beneficios otorgados por la ley 23.278 (Cómputo de períodos de inactividad para trabajadores cesantes por motivos políticos o gremiales, a efectos jubilatorios). (S.-562/86.) (Página 1697.)
- XIV. Proyecto de ley de los señores senadores Saadi y Rodríguez Saá por el que se modifica el artículo 18 de la ley 21.890 (Régimen Jurídico de la Escribanía General de Gobierno de la Nación). (S.-563/86.) (Pág. 1697.)
- XV. Proyecto de comunicación de los señores senadores Murguía y Almendra por el que se solicitan informes acerca del conflicto laboral de los trabajadores de Yacimientos Carboníferos Fiscales de Santa Cruz. (S.-564/86.) (Pág. 1698.)
- XVI. Proyecto de resolución de los señores senadores Leconte y Feris por el que se solicitan informes acerca de las obras de reparación de la ruta nacional 123, de Corrientes. (S.-565/86.) (Pág. 1698.)
- XVII. Proyecto de ley del señor senador Villada por el que se dispone el pago por el Banco Central, de certificados de depósito del Banco de Intercambio Regional. (S.-566/86.) (Pág. 1699.)
- XVIII. Proyecto de ley del señor senador Britos por el que se aprueba el Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Fomento de la Negociación Colectiva. (S.-567/86.) (Pág. 1708.)
- XIX. Proyecto de ley del señor senador Gil por el que se modifica el artículo 42 de la ley 21.526 sobre entidades financieras. (S.-569/86.) (Pág. 1711.)
- XX. Proyecto de ley del señor senador Salim por el que se otorga un subsidio a la Escuela Provincial Nº 452, Juan Peralta de la localidad de Casilla del Medio, Santiago del Estero. (S.-570/86.) (Pág. 1712.)
- XXI. Proyecto de ley del señor senador Salim por el que se otorga un subsidio a la Escuela Provincial Nº 529, de la localidad de Loro Hause, Río Hondo, Santiago del Estero. (S.-571/86.) (Pág. 1712.)
- XXII. Proyecto de declaración del señor senador Nápoli por el que se adhiere a los homenajes a la memoria de Federico García Lorca. (S.-572/86.) (Pág. 1712.)
- XXIII. Proyecto de comunicación del señor senador Nápoli por el que se solicita se adopten las medidas tendientes a preservar el buen uso del idioma castellano en radio y televisión. (S.-573/86.) (Pág. 1713.)
- XXIV. Proyecto de comunicación del señor senador Nápoli por el que se solicita se adopten las medidas tendientes a evitar la difusión de mensajes con contenidos de violencia, a través de la televisión. (S.-574/86.) (Pág. 1713.)
- XXV. Proyecto de comunicación de los señores senadores Bittel y Britos por el que se solicita se adopten las medidas tendientes a desgravar la exportación de vinos comunes. (S.-575/86.) (Pág. 1714.)
- XXVI. Proyecto de comunicación del señor senador León por el que se solicita se adopten las medidas necesarias para la creación de un centro de rehabilitación para niños discapacitados en Villa Angela, Chaco. (S.-576/86.) (Pág. 1714.)
- XXVII. Proyecto de comunicación del señor senador Brasco por el que se solicita se inicien las gestiones necesarias para la inclu-

sión de la provincia de Entre Ríos dentro de los alcances de la ley 18.575 (desarrollo e integración de zonas de frontera). (S.-578/86.) (Pág. 1715.)

XXVIII. Proyecto de ley de los señores senadores Benítez y Martiarena por el que se otorga un subsidio para la construcción de la Escuela Nacional Normal Superior General San Martín de la provincia de Jujuy. (S.-579/86.) (Pág. 1715.)

XXIX. Proyecto de ley de los señores senadores Benítez y Martiarena por el que se otorga un subsidio a la comisión pro-templo Nuestra Señora de Luján, de San Salvador de Jujuy. (S.-580/86.) (Pág. 1716.)

XXX. Proyecto de comunicación de los señores senadores Nieves y Almendra por el que se solicitan informes referentes al Fondo de Asistencia en Medicamentos. (S.-581/86.) (Pág. 1716.)

XXXI. Proyecto de ley del señor senador Velázquez por el que se establece la distribución de leche enriquecida a través de los programas estatales materno-infantiles. (S.-582/86.) (Pág. 1717.)

XXXII. Proyecto de ley del señor senador Gil por el que se otorga un subsidio a la Comisión para Ayuda y Rehabilitación del Enfermo Mental. (S.-583/86.) (Pág. 1718.)

2. Homenajes:

I. Al cumplirse un nuevo aniversario del fallecimiento del general José de San Martín. (Página 1718.)

II. A la memoria del ex legislador nacional por Corrientes, don Juan Balestra. (Pág. 1723.)

3. Moción de preferencia formulada por el señor senador Trilla para considerar en sesión especial el próximo jueves a las 10 y 30 el proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación para 1986. (C.D.-21/86.) Se aprueba. (Pág. 1724.)

4. a) A moción del señor senador Velázquez se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión por el que se prorroga la vigencia de la ley 23.318, relativa a la suspensión de todos los juicios y procedimientos judiciales fundada en la aplicación de las circulares RF 202, 687 y 1.050 del Banco Central. b) Moción del señor senador Saadi para encomendar a las comisiones de Legislación General y de Vivienda la elaboración de un anteproyecto sobre el tema. (C.D.-78/86.) Se aprueba. (Pág. 1724.)

5. Moción del señor senador Nápoli para postergar la preferencia que tenía acordada para la sesión de la fecha el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del que es autor jun-

to con los señores senadores Gil, Sánchez y Murguía relacionado con el traslado de los feriados nacionales obligatorios, hasta la sesión del miércoles de la semana entrante. (S.-677/85.) Se aprueba. (Pág. 1726.)

6. Moción de preferencia formulada por el señor senador Villada para tratar el proyecto de decreto del que es autor junto con los señores senadores Martiarena, Menem, Feris, Vidal, Leconte y Sapag relativo al Presupuesto de Gastos del Honorable Senado de la Nación en la sesión del miércoles de la semana próxima si ella se realiza o, en su defecto, antes de considerar el proyecto de Presupuesto General de la Nación para 1986. (S.-213/86.) Se aprueba. (Pág. 1726.)

7. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de ley de los señores senadores Menem y Sánchez sobre modificación de la ley 22.285 (de radiodifusión). (S.-305/86.) Se aprueba. (Pág. 1726.)

8. Moción del señor senador de la Rúa de postergar la preferencia que se había acordado para la consideración del proyecto de ley de los señores senadores Mauhum y Gass por el que se modifica la ley 20.771, de estupefacientes, hasta la sesión de mañana. (S.-445/85.) Se aprueba. (Pág. 1733.)

9. Consideración de los dictámenes de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de comunicación del señor senador Murguía sobre equiparación de sueldos entre el personal de Yacimientos Carboníferos Fiscales y de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. (S.-444/86.) Se aprueba el dictamen en mayoría. (Pág. 1736.)

10. Manifestaciones del señor senador Martiarena por las que requiere respuestas a un pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia en SOMISA de un equipo para producir chapa naval. (Pág. 1738.)

11. Manifestaciones de los señores senadores Britos y León por las que se reiteran requerimientos al Poder Ejecutivo en favor de los combatientes de la guerra de las Malvinas. (Pág. 1739.)

12. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor senador Sigal por el que se sustituye el inciso 1º del artículo 855 del Código de Comercio. (S.-101/85.) Se aprueba. (Pág. 1739.)

13. Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de comunicación del señor senador Sigal por el que se solicita un laboratorio ictiosanitario en Chubut. (S.-579/85.) Se aprueba con modificaciones. (Pág. 1740.)

14. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Sigal por el que se solicita la pavimentación de un tramo de la ruta nacional 26, en Chubut. (S.-580/85.) Se aprueba. (Pág. 1741.)

- tivos y Municipales en el proyecto de comunicación de los señores senadores Sapag y Solana por el que se solicita la relocalización de la villa temporaria correspondiente a la represa Pichi Picún Leufú. (S.-186/85.) Se aprueba con modificaciones. (Página 1809.)
34. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y de Combustibles en el proyecto de comunicación del señor senador Feris por el que se solicitan informes sobre reservas, distribución y política a implementar en materia de gas natural. (S.-279/86.) Se aprueba. (Pág. 1811.)
35. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y de Combustibles en el proyecto de comunicación del señor senador Sigal por el que se solicita se suspenda la aplicación de la resolución 611/85 de la Secretaría de Energía (estaciones de servicios duales). (S.-297/86.) Se aprueba. (Página 1813.)
36. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y de Combustibles en el proyecto de comunicación de los señores senadores Sigal y Murguía por el que se solicita se declare de interés nacional la XVI Junta de Expertos y XVII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía. (S.-303/86.) Se aprueba. (Pág. 1814.)
37. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y de Combustibles en el proyecto de comunicación de la señora senadora Gurdulich de Correa por el que se solicita se asegure la provisión de energía a la Dirección Provincial de la Energía de Santa Fe. (S.-345/86.) Se aprueba. (Pág. 1815.)
38. Consideración del dictamen de la Comisión de Energía en el proyecto de comunicación del señor senador Sigal por el que se solicita se declaren de interés nacional las I Jornadas Patagónicas de la Energía. (S.-438/86.) Se aprueba. (Pág. 1816.)
39. Consideración del dictamen de las comisiones de Energía y de Combustibles en el acta enviada por la Cámara de Comercio de Pirané y otros, en que se solicita la solución al problema energético que sufre esa localidad de Formosa. (P.-151/86.) Se aprueba. (Pág. 1817.)
40. Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley, en revisión, por el que se incorpora un artículo al régimen complementario de seguridad social. (C.D.-131/85.) Se aprueba. (Pág. 1818.)
41. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita la emisión de sellos postales en homenaje a Eva Perón. (S.-748/85.) Se aprueba. (Pág. 1819.)
42. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita la emisión de sellos postales en homenaje a la gesta del 17 de octubre de 1945. (S.-739/85.) Se aprueba. (Pág. 1819.)
43. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita la emisión de sellos postales en conmemoración de la fundación de Aerolíneas Argentinas. (S.-760/85.) Se aprueba. (Pág. 1820.)
44. Moción del señor senador Maulum por el que se recomienda la vuelta a comisión del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del que es autor referente a la radio-difusión clandestina en el país. (S.-171/86.) Se aprueba. (Pág. 1821.)
45. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del señor senador Bravo Herrera por el que se solicita la instalación de una oficina de correos y telecomunicaciones en El Quebrachal, Salta. (S.-241/86.) Se aprueba. (Pág. 1822.)
46. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del señor senador Bravo Herrera por el que se solicita la instalación de oficinas de correos y telecomunicaciones en varias localidades de la provincia de Salta. (S.-242/86.) Se aprueba. (Pág. 1823.)
47. Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del señor senador León por el que se solicita la puesta en funcionamiento de la estación terrena de Resistencia, Chaco. (S.-419/86.) Se aprueba. (Pág. 1826.)
48. Consideración del dictamen de la Comisión de Economías Regionales en el proyecto de comunicación del señor senador Berhongaray por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos correspondientes proceda al cumplimiento del decreto 414/86 reglamentario de la ley 23.272 (inclusión de La Pampa en la región patagónica). (S.-364/86.) Se aprueba. (Pág. 1826.)
49. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación del señor senador Velázquez por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al IX Congreso Argentino de Nutrición realizado en Buenos Aires entre el 10 y el 14 de agosto de 1986. A moción del señor senador Velázquez se aprueba el envío del dictamen al Archivo por haber sido superada la fecha del evento. (S.-468/86.) (Pág. 1827.)
50. Apéndice:
Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 1828.)
- En Buenos Aires, a las 18 y 30 del miércoles 20 de agosto de 1986.
- Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión.
- I
ASUNTOS ENTRADOS
- Sr. Presidente. — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.
- Sr. Secretario (Macris). — (Lee):

8

POSTERGACION DE UNA PREFERENCIA

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores senadores Mauhum y Gass por el que se modifica la ley 20.771, de estupefacientes.

Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Señor presidente: tenía preferencia para tratar en la sesión de hoy el proyecto de ley sobre narcotráfico, estupefacientes y drogadicción.

Sé que los presidentes de bloque se pusieron de acuerdo para tratarlo mañana.

Quiero pedir a los presidentes de bloque que reconsideren esa decisión. Propongo que sea el último tema a ser tratado en la sesión de hoy. No tengo la seguridad pero temo que mañana, en razón de viajes que realicen los señores legisladores a sus provincias, no alcancemos el quórum necesario.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: con respecto al proyecto de modificación de la ley 20.771, sobre estupefacientes, que se iba a tratar ahora, deseo señalar que hay una iniciativa muy parecida de los señores senadores Rodríguez Saá y Saadi, girada a las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública.

Ambos proyectos son muy complejos y los asuntos que tratan de mucha gravedad como para que se consideren en la sesión de hoy o en la de mañana.

Pido entonces, señor presidente, que se dé el tiempo suficiente a las dos comisiones para que traten los proyectos conjuntamente.

No es cuestión de analizar con urgencia un tema tan grave como la adicción a las drogas, flagelo que está empezando a azotar al pueblo argentino. Desde todo punto de vista la preocupación es digna de encomio, pero el asunto debe tratarse con mucho detenimiento, considerando sobre todo el proyecto de los señores senadores Rodríguez Saá y Saadi. No digo que sea igual pero es bastante parecido y debe ser armonizado.

Pido, pues, que los proyectos se traten conjuntamente por parte de las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública las que, luego de un tiempo razonable, producirán un verdadero dictamen que será puesto a consideración del Honorable Senado.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: tengo entendido que la comisión ha producido dictamen sobre este asunto.

Quisiera que se confirmara esta información. En caso de que hubiera tal despacho y fuese unánime, podríamos arbitrar los medios para tomar conocimiento del mismo y decidir la oportunidad de su tratamiento.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Existe despacho unánime de la Comisión de Legislación General.

Hemos considerado también el proyecto que firmaron los señores senadores Rodríguez Saá y Saadi. Es cierto. Y no lo hemos pasado a la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública por cuanto, al decidirse el destino del proyecto del que soy autor junto con el señor senador Mauhum, pedí su pase a la comisión recién mencionada y ello no fue aceptado. Por lo tanto, entendí que el otro proyecto tampoco debía pasar a esa comisión.

En respuesta al interrogante planteado por el senador por Jujuy, respondo que sí tenemos despacho.

Yo pedía —creo que levantó una pequeña sanción de disgusto—, terminada la consideración de los asuntos a tratarse en el día de hoy, un cuarto intermedio de una hora para que los señores senadores que no conocen el proyecto puedan interiorizarse de él y considerar el tema en el recinto con la misma seriedad con que se tratan todos los asuntos. No podemos decir que lo vamos a dejar para mañana o pasado mañana, porque entonces tendríamos que considerar el proyecto que envíe la Cámara de Diputados, con el que posiblemente no coincida, y deberíamos votarlo porque proviene de la Cámara iniciadora.

De esa manera, los señores senadores tendremos que aceptar que somos el furgón de cola de la Cámara de Diputados, a cuyos integrantes respeto, pero ante esta afirmación debo decir que a veces no coincide con sus proyectos. Una situación similar se presentó con el proyecto de modificación de la ley 2.393, a raíz de una iniciativa realizada juntamente con los señores senadores Menem y Sánchez. Estuvo tanto tiempo en comisión que, finalmente, fue aprobado el proyecto de la Cámara de Diputados.

Entonces, en cuanto al tema que nos ocupa, si mañana o pasado debemos considerar el proyecto de ley proveniente de la Cámara de Dipu-

tados, tendremos que estudiar nuevamente el tema para analizar las posibles reformas; y, tal vez, esto implique pérdida de tiempo porque deba volver a aquella Cámara.

Y quiero aclarar que no me guía ninguna intención paternalista respecto de este proyecto de ley porque, a mi edad, los paternalismos ya no existen por razones biológicas y menos aún en lo que a un proyecto se refiere. No puedo aceptar que se piense algo por el estilo de quienes proponemos hoy el tratamiento del tema en cuestión, ya que lo hemos estudiado juntamente con asesores de la Presidencia de la República, con gente que se dedica intensivamente a la problemática de la drogadicción.

Hemos presentado un proyecto que no es represivo. Como médico, y tomando lo afirmado por la Organización Mundial de la Salud, debo decir que no es con prisión como vamos a rehabilitar a quien consume un cigarrillo de marihuana. Todos saben, y en especial los abogados, que la cárcel no regenera sino que degenera, al menos en nuestro país. Y ese joven que es enviado a la cárcel por fumar un cigarrillo de marihuana seguramente saldrá de ella siendo drogadicto, porque allí se encuentra con "compañeritos" que saben cómo conseguir la droga.

Precisamente, señor presidente, en el proyecto se propone la reeducación, la asistencia de los visitantes sociales y la del propio juez controlando lo que ocurre con ese joven, para que no se convierta en drogadicto.

Esta postura es sostenida por el Consejo de Francia y por el artículo 80 de la ley de narcotráfico y drogadicción de la República de Venezuela, de donde precisamente hemos tomado varios artículos por tratarse, desgraciadamente, de un país con mucha experiencia en la materia.

Insisto, señor presidente, en que no quiero sorprender a mis pares con un proyecto que no será yo quien defienda cuando llegue la oportunidad; hay en la comisión senadores más capaces para hacerlo. Deseo recalcar que si dejamos de tratarlo esta semana, en la que viene no será nuestro proyecto el que consideremos aquí.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Solana. — He pedido la palabra en varias oportunidades...

Sr. Nápoli. — Cedo el uso de la palabra al señor senador Martiarena.

Sr. Martiarena. — No seguiré la argumentación del señor senador Gass porque no me siento inclinado a considerar un proyecto por el hecho de que la Cámara de Diputados esté pronta a remitir otro sobre la misma materia.

Tampoco lo seguiré en la argumentación en particular ya que cada uno tendrá oportunidad de decir lo suyo durante el tratamiento del proyecto que nos ocupa. Simplemente me referiré a una cuestión reglamentaria.

Se había fijado para la fecha el tratamiento de este proyecto con despacho de comisión o sin él. Si no hubiera existido despacho deberíamos haber constituido la Cámara en comisión para pronunciarnos al respecto. Dado que hay despacho con preferencia para esta sesión, estimo que la propuesta correcta es que cuando terminemos con el tratamiento de las cuestiones correspondientes pasemos a un cuarto intermedio razonable de manera tal de disponer del tiempo necesario para leer y compenetrarnos de los términos del despacho y considerarlo adecuadamente.

Es decir, si íbamos a considerar el proyecto sin existir despacho, con más razón tendremos que hacerlo contando con él.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Neuquén.

Sr. Solana. — Comprendo, señor presidente, el entusiasmo y la pasión con que el señor senador Gass defiende su proyecto, que es muy importante.

Pero deseo señalar que por el bloque del Movimiento Popular Neuquino también he presentado hace algún tiempo un proyecto que se agrega a los de los senadores Gass y Mauhum y Saadi y Rodríguez Saá, respectivamente.

Se anunció que hay dictamen de comisión, no lo dudo; pero debe estar impreso, y no creo posible la hipótesis de que en un cuarto intermedio de una hora los señores senadores puedan tener la información suficiente como para votar un proyecto de ley de esta importancia.

Por razones de seriedad y de responsabilidad, me parece imprescindible que los señores senadores cuenten con el dictamen impreso y el tiempo suficiente para realizar el estudio que corresponde a un asunto de esta naturaleza, lapso que en la práctica se ha estipulado en siete días, para que luego pueda ser tratado como lo proponen varios señores senadores.

El argumento de que vamos a ir a remolque de la Cámara de Diputados de la Nación no puede ser tenido en cuenta. El Senado de la Nación tiene los medios reglamentarios para aprobar los asuntos que considere pertinentes y rechazar los que no convengan o no le interesen.

Por lo tanto, solicito que este asunto se considere cuando esté impreso el orden del día con el dictamen de las comisiones que inter-

vienen en el asunto y luego de transcurrido el lapso reglamentario para su tratamiento.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — Quiero formular un comentario a los señores senadores.

Para aprobar una moción de preferencia se necesita mayoría de dos tercios de los senadores presentes. Tal como lo señala el señor senador Martiarena, en la última sesión se votó una preferencia para considerar este asunto con dictamen de comisión o sin él. Por lo tanto, el argumento de mi distinguido amigo el señor senador Solana no es válido: o hacemos desaparecer del reglamento las preferencias con dictamen de comisión o sin él o las tomamos debidamente en cuenta cuando las votamos.

Pienso que el señor senador Solana estaba en el recinto la semana anterior cuando se votó esa preferencia y pudo formular la objeción de que a un proyecto de esa naturaleza había que darle la debida importancia y no podía ser considerado en esa forma.

Entonces, creo que debemos ajustarnos al reglamento porque, si no, lo estaríamos modificando.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — En la Comisión de Legislación General, que presido, se encuentran tres proyectos sobre este tema tan trascendente relativo a los estupefacientes. Un proyecto corresponde al señor senador Solana, otro a los señores senadores Cass y Mauhum y un tercero al señor senador Saadi y al que habla.

Sr. Velázquez. — ¿Me permite una interrupción?...

El señor senador omite un proyecto que presenté hace más de un año, junto con el señor senador Brasesco, que se refiere al mismo tema.

Rodríguez Saá. — Todos los proyectos que existen sobre esta materia, que trasuntan la misma filosofía y preocupación, han sido estudiados por la Comisión.

Como ya lo han señalado varios señores senadores, en la sesión anterior se aprobó una preferencia según la cual se decidió tratar este tema en esta sesión, con dictamen de comisión o sin él. Durante su tratamiento tuvimos algunas dificultades de técnica legislativa en cuanto a su redacción, las que no pudimos terminar de compatibilizar. Se realizaron varias reuniones y al efectuarse la reunión de los presidentes de bloque, aún no habíamos concluido la consideración de los proyectos y no contábamos con el

correspondiente dictamen. Entonces, nos pareció prudente transmitir esta inquietud a los presidentes de bloque para que decidieran tratarlo en la sesión de mañana, que considero es un buen criterio.

Esta mañana se reunió la comisión, con la presencia del señor asesor presidencial y también del camarista y jurisconsulto Zaffaroni, y se logró compatibilizar todos los proyectos lográndose un dictamen por unanimidad.

Entonces, nos encontramos ante la cuestión reglamentaria de que tenemos que tratarlo hoy, con dictamen o sin él; lo transmitimos a los presidentes de bloque, quienes consideraron que podría ser prudente que una vez finalizado el tratamiento de todos los órdenes del día hiciéramos un cuarto intermedio a fin de que los señores senadores pudieran conocer el proyecto, que deberían tener en sus bancas porque habíamos quedado en tratarlo.

Esta moción que formula el senador Cass, y tal como interpreto lo ha expresado el senador Martiarena, es sumamente razonable. Una vez que terminemos de considerar los asuntos del día, pasamos a un cuarto intermedio de media hora para que los señores senadores puedan tener el proyecto y decidamos así si lo tratamos en esta sesión o si es preferible dejarlo para la de mañana.

En consecuencia, la Comisión de Legislación General acepta esta moción.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: solicito que este tema pase directamente para la sesión de mañana, sin querer con esto dilatar su tratamiento, a fin de que podamos leer el dictamen, que es bastante bueno. Felicito a los integrantes de la comisión por ello.

No se puede leer este proyecto rápidamente, en media hora, sin disponer de ningún elemento. Algunos tenemos trabajos previos y no podemos ir a buscarlos. Por tanto, es preferible que sea tratado mañana. Si bien es atendible que algunos señores senadores deban viajar, este es un asunto bastante importante como para tratarlo en una sesión en que podamos analizarlo en particular y en detalle. Me parece que vale la pena hacerlo así, sin demorar la consideración de este tema.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — Si el presidente de la Comisión de Legislación General acepta la sugerencia del señor senador de la Rúa, yo tampoco tengo ningún inconveniente en aceptarla, no porque

se trate de un legislador de mi bançada sino porque su propuesta me parece correcta.

Pero solicito que hoy se pase a cuarto intermedio de modo que la sesión de mañana sea continuación de la de la fecha, a fin de poder iniciar el tratamiento de este proyecto con el número de senadores que haya en la casa.

Sr. Presidente. — Hay una moción de orden de considerar mañana este asunto, pasando a cuarto intermedio al finalizar el tratamiento de los asuntos pendientes.

Sr. Rodríguez Saá. — La Comisión acepta.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Se procederá en consecuencia.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Señor presidente, uno solo de los proyectos vinculados con el tema anterior, el presentado por los señores senadores Rodríguez Saá y Saadi, tiene como segunda comisión a la de Asistencia Social y Salud Pública. Como se dio cuenta de él el 14 de agosto, no hubo tiempo para tratarlo. Pero dado que en la reunión pasada se aprobó la preferencia, solicitamos que nos inviten a la reunión de comisión.

Sr. Rodríguez Saá. — Serán invitados.

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Trabajo y Previsión Social, han considerado el Proyecto de Comunicación del señor senador Murguía, solicitando la equiparación de remuneraciones del personal de Yacimientos Carboníferos Fiscales con las que perciben en Yacimientos Petrolíferos Fiscales; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo con los términos del artículo 102 del reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 14 de agosto de 1986.

*Eduardo Menem. — Oraldo N. Britos. —
Pedro A. Conchez. — Alfredo L. Benítez. — Horacio Félix Bravo Herrera.*

En disidencia por considerar que previamente debería dictaminar la Comisión de Presupuesto y Hacienda porque, de acogerse la recomendación, irrogaría gastos; ello sin perjuicio del sentido de justicia propio de toda equiparación salarial.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1986.

Fernando de la Rúa. — Ricardo E. Lafferrière.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, proceda a la equiparación de las remuneraciones del personal de Yacimientos Carboníferos Fiscales con las que percibe el personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales aplicando el principio constitucional de "igual

17ª REUNION — 12ª SESION ORDINARIA (Continuación) — 21 DE AGOSTO DE 1986

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ;
del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor EDISON OTERO,
y del señor vicepresidente 2º del Honorable Senado,
doctor CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO JUSTO PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO LAUREANO ALMIRÓN

SENADORES PRESENTES:

ALMENDRA, Ramón A.
AMOEDO, Julio A.
BENITEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo N.
CASTRO, Jorge A.
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA RUA, Fernando
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel
GASS, Adolfo
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GURDULICH de CORREA, Liliana I.
JIMENEZ MONTILLA, Arturo I.
LAFFERRIERE, Ricardo E.
LEÓN, Luis A.
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARTIARENA, José H.
MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.

MENEM, Eduardo
MURGUÍA, Edgardo P. V.
NAPOLI, Antonio O.
NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI, Vicente L.
SALIM, Luis
SAPAG, Elías
SOLANA, Jorge D.
TRILLA, Juan

AUSENTES, EN COMISION:

MARINI, Celestino A.
SIGAL, Humberto C.

AUSENTE, CON LICENCIA

BITTEL, Deolindo F.

AUSENTES, CON AVISO:

CELLI, Felipe
GIL, Francisco
LECONTE, Ricardo G.
SÁNCHEZ, Libardo N.
VELÁZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.
WOODLEY, Kenneth W.

SUMARIO

1. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores senadores Gass y Mauhum, y en el del señor senador Solana sobre modificación de la ley de estupefacientes, teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores senadores Rodríguez Saá y Saadi, y de los señores senadores Velázquez y Brasesco sobre el mismo tema (S.-445/85, S.-491/86, S.-556/86 y S.-396/85). (Pág. 1832.)
2. Manifestaciones y lectura del proyecto de declaración presentado por todos los presidentes de bloque del Honorable Senado en solidaridad con la República del Perú por la calificación para el otorgamiento de créditos que le fuera impuesta por el Fondo Monetario Internacional (S.-595/86). (Pág. 1866.)
3. Continúa la consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General que figura en el punto 1 de este sumario. (Pág. 1866.)
4. A moción del señor senador Gass se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de declaración a que hace mención el punto 2 de este sumario. (Pág. 1867.)
5. Continúa la consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General que figura en el punto 1 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 1868.)
6. Apéndice:

Sanción del Honorable Senado. (Pág. 1886.)

—En Buenos Aires, a las 18 y 4 del jueves
21 de agosto de 1986:

Sr. Presidente (Otero). — Continúa la sesión.

1

LEY DE ESTUPEFACIENTES

Sr. Presidente (Otero). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General en los proyectos de ley de los señores senadores Gass y Mauhum y en el del señor senador Solana sobre modificación a la ley de estupefacientes, teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores senadores Rodríguez Saá y Saadi y de los señores senadores Velázquez y Brasesco sobre el mismo tema.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee):

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de los señores senadores Gass y Mauhum por el cual se modifica la ley 20.771 de es-

tupefacientes; el proyecto de ley del señor senador Solana por el cual se modifican diversos artículos de la ley 20.771 de estupefacientes; y ha tenido a la vista el proyecto de ley de los señores senadores Rodríguez Saá y Saadi y el proyecto de ley de los señores senadores Velázquez y Brasesco por los cuales se modifica la legislación penal en materia de estupefacientes; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

I. *Expendio de medicamentos*

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 204 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 204. — Será penado con prisión de seis meses a tres años, el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministre en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito. En caso de habitualidad, la pena será de dos a seis años de prisión. Cuando el delito se cometiere por culpa, la pena será de multa equivalente al ingreso que el autor perciba por su actividad durante un mes como mínimo y seis meses como máximo.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 204 bis del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 bis. — Será reprimido con multa equivalente a sus ingresos de un mes a un año, el que teniendo a su cargo la administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio de medicamentos, omitiere cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo anterior.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 204 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 ter. — Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

II — *Preparación, producción y comercialización de estupefacientes*

Art. 4º — El que:

- a) Siembre o cultive plantas destinadas a producir o fabricar estupefacientes o guarde semillas de las mismas;
- b) Adquiera la tenencia o guarde materias primas o elementos destinados a la elaboración o preparación de estupefacientes;
- c) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;

- d) Introduzca, lleve en tránsito o saque estupefacientes del país;
- e) Intente introducir estupefacientes o sacarlos del país;
- f) Comercie con estupefacientes, los almacene o distribuya, será penado:

1. Con prisión de seis a veinte años cuando se trate de estupefacientes que producen dependencia rígida grave y las circunstancias permitan presumir que se trata de una actividad en gran escala, equiparable a lo que en la producción y comercio lícito se denomina "industrial" o "mayorista".
2. Con prisión de cinco a quince años cuando en el caso del número anterior, no se trate de estupefacientes que produzcan dependencia rígida grave.
3. Con prisión de dos a diez años en los restantes casos.

Art. 5º — En cualquiera de los casos del artículo 4º la escala penal se reducirá a la mitad del mínimo y del máximo cuando el autor cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado y sólo realice tareas materiales, manuales o auxiliares. No son punibles las acciones de los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo anterior cuando se presuma que están destinadas al propio consumo y por la cantidad y modo no pongan en peligro la salud de terceros.

Art. 6º — El que organice, dirija o administre una red de producción, fabricación, comercialización o distribución, nacional o internacional, de estupefacientes que producen dependencia rígida grave, será penado con prisión de ocho a veinticinco años.

Art. 7º — La tentativa de introducir estupefacientes al país es punible conforme al principio real o de defensa. La salida de estupefacientes del país y el delito del artículo 6º cuando la actividad de la red no se realice en el país, son punibles conforme al principio universal. Quedan a salvo las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por la Nación.

Art. 8º — Se penará con prisión de tres meses a dos años a quien ingrese, egrese o acumule en zonas de fronteras delimitadas por la autoridad competente, precursores químicos para la producción, fabricación o elaboración de estupefacientes sin destino legítimo y fuera de los casos y condiciones legales y reglamentarias.

Art. 9º — El que:

- a) Ilícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no hubiese hecho cesar voluntariamente la misma;
- b) Lícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente cuando hubiese desaparecido el título lícito de la tenencia;
- c) Ignorando la naturaleza del estupefaciente hubiese entrado en la tenencia del mismo y no la hubiere cesar voluntariamente al conocer la misma, será penado:

1. Con prisión de dos a diez años cuando se trate de estupefacientes que producen de-

pendencia rígida grave, y la cantidad y las restantes circunstancias del caso permitan presumir que se trata de un acto preparatorio de comercialización o distribución.

2. Con prisión de uno a seis años cuando en el caso del número anterior se tratase de un estupefaciente que no produce dependencia rígida grave.
3. Con prisión de un mes a dos años en los demás casos.

No es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes para propio consumo inmediato, cuando por la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros.

En los supuestos del número 3, el tribunal podrá prescindir de la pena privativa de la libertad y reemplazarla por una multa equivalente a la mitad de los ingresos de un mes del autor, cuando la cantidad de estupefacientes fuese escasa y el grado de culpabilidad fuese mínimo.

III — Proselitismo

Art. 10. — Será penado con prisión de seis meses a tres años, quien públicamente hiciese la clara apología del uso de estupefacientes. La pena será de uno a cuatro años cuando el delito se cometa por medios masivos de comunicación social.

Art. 11. — La entrega o suministro a título gratuito de cualquier estupefaciente será penada con prisión de tres a diez años, salvo que tuviese lugar en ocasión del propio consumo inmediato y entre personas que ya padecen esa dependencia, lo que deberá probarse pericialmente en cada caso.

Art. 12. — El que facilite un local para que se consuma estupefacientes, será penado con prisión de uno a cuatro años si lo hiciese a título gratuito, y de dos a ocho años si lo hiciese por precio u otro título oneroso.

Art. 13. — La exhibición intencional del uso de estupefacientes en lugar público o de acceso público indiscriminado será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 14. — El que determine directamente a otro al uso de estupefacientes, será penado:

1. Con prisión de dos a seis años cuando se trate de estupefacientes que producen dependencia rígida grave.
2. Con prisión de seis meses a tres años en los restantes casos.

La tentativa es punible cuando: a) el determinado fuese menor de 18 años o persona disminuida psíquicamente; b) en el caso del inciso 1º del presente artículo.

Art. 15. — El que administre un estupefaciente a otro mediante engaño será penado con la pena del delito de lesiones graves calificadas por veneno, siempre que no resulte otro delito más gravemente penado.

Art. 16. — El que públicamente imparta instrucciones precisas acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes, será penado con prisión de seis meses a tres años.

En la misma pena incurrirá quien por medios masivos de comunicación social explique en detalle el modo de emplear como estupefaciente cualquier elemento de uso o venta libre. Los responsables del respectivo medio que hubiesen incurrido en negligencia serán penados con multa conforme al artículo 29, inciso 3º de esta ley.

IV — Responsabilidad de profesionales del arte de curar y de personas autorizadas a la realización de actividades lícitas

Art. 17. — El profesional del arte de curar autorizado para recetar que extendiera de favor recetas de estupefacientes, será penado con prisión de tres a doce años si lo hiciese a título oneroso, y de dos a ocho años si lo hiciese a título gratuito.

Art. 18. — El profesional del arte de curar que a sabiendas prescribiere estupefacientes en forma violatoria de las reglas de su arte, será penado con prisión de seis meses a cinco años. Si el hecho fuese cometido por culpa y no resultare otro delito más gravemente penado, la pena será de multa equivalente a un mes como mínimo y seis meses como máximo de sus ingresos.

Art. 19. — Será reprimido con prisión de dos años a ocho años, el que estando autorizado para dispensar estupefacientes, los suministrare sin receta médica, o en especie, calidad o cantidad que no correspondiese a la receta.

Art. 20. — Será reprimido con prisión de tres a doce años, el que estando autorizado para la importación, producción, exportación, fabricación o comercio al por mayor de estupefacientes o de materias primas destinadas a su elaboración, infringiere las regulaciones de la autoridad sanitaria con el fin de sustraerlos de los canales de comercialización establecidos.

Art. 21. — Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el que teniendo a su cargo la administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado a la importación, exportación, fabricación, comercio al por mayor o expendio de estupefacientes, omitiere negligentemente cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en los artículos 19 y 20.

V — Responsabilidad de los funcionarios públicos

Art. 22. — El funcionario público que viole sus deberes posibilitando la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta ley, será penado con prisión de dos a seis años, salvo que resultare una pena mayor conforme a las reglas de la participación del Código Penal. La violación culposa de los deberes del funcionario en estos supuestos, será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 23. — Las escalas penales de los delitos de los funcionarios públicos se aumentarán en el doble del mínimo y del máximo cuando se hayan cometido para

facilitar o facilitarle a otro la preparación o ejecución de los delitos penados en el artículo 4º, número 1 y en el artículo 6º de esta ley.

VI — Agravantes especiales

Art. 24. — Además de los criterios señalados en el artículo 41 del Código Penal, se considerarán circunstancias que agravan la pena en estos delitos, las siguientes:

1. Que los hechos hayan afectado a menores o incapaces.
2. Que el hecho haya afectado a un número considerable de personas.
3. Que el hecho haya facilitado el consumo a alumnos de establecimientos de enseñanza pública, a presos, a enfermos mentales o a personas que padeciesen disminución psíquica.
4. Que el autor sea funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en esta ley.
5. Que el hecho haya causado lesiones graves, gravísimas o muerte.
6. Que el hecho haya afectado a mujeres embarazadas.

No se considerará agravantes las circunstancias mencionadas en este artículo que constituyan una característica del respectivo tipo legal.

Cuando el hecho o el autor presenten alguna de estas características, el tribunal no aplicará el mínimo de la escala penal. No obstante, si otras circunstancias del artículo 41 del Código Penal lo aconsejan, el tribunal podrá hacerlo, fundando debidamente su resolución.

VII — Penas conjuntas y otras consecuencias jurídicas de los delitos previstos en esta ley

Art. 25. — En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste, sino la persona jurídica, será penado como si presentare esa característica el autor.

Art. 26. — Cuando el autor actuara como agente o empleado de una persona jurídica, los gerentes, socios o empleados de la misma que por negligencia no hayan impedido el hecho o no lo hubiesen denunciado oportunamente, serán penados con multa equivalente a lo que percibieren de la persona jurídica o de su actividad en ella durante un término de un mes como mínimo y tres años como máximo, sin perjuicio de las sanciones que le correspondieran a la persona jurídica.

Art. 27. — En la investigación de los delitos previstos en esta ley no habrá reserva bancaria ni tributaria alguna. El levantamiento de la reserva sólo podrá ser ordenado por el juez de la causa.

Esta información sólo podrá ser utilizada en relación a la investigación de los hechos previstos en esta ley. La violación de esta disposición constituirá el delito previsto en el artículo 157 del Código Penal.

Art. 28. — Será reprimido con prisión de dos a ocho años y multa equivalente a sus ingresos de un mes a un año, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniera en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquéllos, siempre que hubiere conocido ese origen.

Con la misma pena será reprimido el que comprare, guardare, escondiere o receptare dichas ganancias o bienes conociendo su origen.

Se considerará que provienen de los hechos previstos en esta ley tanto las ganancias o bienes directamente obtenidos de ellos, se encuentren o no en su estado original, como los derivados de éstos.

A los fines de la aplicación de este artículo será indiferente que el hecho originante de las ganancias o bienes, se hubiere cometido en territorio nacional o extranjero.

El tribunal dispondrá las medidas procesales para asegurar las ganancias o bienes presumiblemente derivados de los hechos descritos en la presente ley. Durante el proceso el interesado podrá probar su legítimo origen, en cuyo caso el tribunal ordenará la devolución de los bienes en el estado en que se encontraban al momento del aseguramiento o, en su defecto, ordenará su indemnización. En caso contrario el tribunal dispondrá de las ganancias o bienes en la forma prescrita en el artículo 31.

Art. 29. — Cuando cualquiera de los delitos a los que se conmina con pena de prisión en esta ley, fuese cometido para lucrar, el tribunal impondrá una pena de multa equivalente:

1. En el caso del delito penado en el artículo 6º, a la renta potencial de la totalidad del patrimonio del condenado por un período de cinco a diez años.
2. En el caso del delito penado en el artículo 4º número 1, a la renta potencial de la totalidad del patrimonio del condenado por un período de dos a seis años.
3. En los restantes casos, a los ingresos del penado durante un mes como mínimo y un año como máximo.

Art. 30. — En todos los casos en que el hecho se cometiera en el ejercicio de una profesión de una actividad reglamentada o de una función pública, se impondrá conjuntamente una pena de inhabilitación por doble tiempo que el de la condena que nunca será inferior a dos años salvo que por otra disposición legal correspondiere una inhabilitación mayor.

Art. 31. — Los instrumentos, las cosas empleadas y los beneficios obtenidos por delitos tipificados en la presente ley serán decomisados, salvo que pertenezcan a terceros extraños al hecho y sean de uso lícito. Se dispondrá la destrucción de los estupefacientes, salvo los que pudiesen tener empleo medicinal, humano o veterinario. Estos últimos serán destinados a los organismos públicos de asistencia o enseñanza que el tribunal disponga. Los restantes serán vendidos.

Art. 32. — El producto de las multas y el de los objetos decomisados vendidos se destinará por mitades al patronato de liberados de la sede del tribunal y a los organismos o centros oficiales de lucha contra el narcotráfico o la drogadicción que establezca la reglamentación.

Art. 33. — El tribunal prescindirá prudentemente cualquiera de las sanciones pecuniarias o inhabilitantes que se impongan en forma conjunta con la de prisión, cuando resulte irracional en el caso concreto, especialmente cuando:

1. Impida u obstaculice la reinserción social del penado.
2. Cause una lesión desproporcionada con la gravedad del delito cometido.
3. Afecte en forma irreparable a terceros inocentes o a la familia del penado.
4. Implique la reducción del mismo a la miseria.

VIII — Tratamiento del toxicodependiente

Art. 34. — Cuando el condenado por cualquier delito dependiera de estupefacientes, además de la pena correspondiente al delito, el juez le impondrá una medida de seguridad curativa que consistirá en el tratamiento tendiente a su rehabilitación en establecimientos adecuados.

Cuando el condenado se encuentre gozando de libertad condicional el tratamiento podrá realizarse en forma ambulatoria.

La medida de seguridad curativa no podrá exceder el término de la pena, para cuyo cumplimiento será computada. Cesará por resolución judicial previo dictamen de peritos, y podrá volver a ser impuesta si resurgiere la dependencia en el transcurso del tiempo correspondiente a la pena.

El tribunal podrá flexibilizar las condiciones de la ejecución penal prudentemente, adecuándolo a las necesidades del tratamiento.

Art. 35. — Medidas de tratamiento similares a las del artículo anterior podrán ser aplicadas al procesado que dependiera de estupefacientes, si prestare su consentimiento. La situación de procesado no afecta las facultades de los legitimados por el artículo 482 del Código Civil para requerir judicialmente el tratamiento, en cuyo caso se efectuará con los recaudos de seguridad que corresponda.

Art. 36. — Cuando una persona declarada inimputable en los términos del artículo 34, inciso 1 del Código Penal dependiera de estupefacientes, quedará bajo exclusiva jurisdicción del tribunal que aplique las medidas de tratamiento previstas por el artículo 482 del Código Civil, previa intervención del ministerio público.

Cuando sea eximida de pena o condenada condicionalmente por cualquier delito y dependiera de estupefacientes, se comunicará la situación al ministerio público para que en su caso promueva las medidas de tratamiento adecuadas a tenor del ordenamiento civil.

Art. 37. — En el caso de tenencia o adquisición de la tenencia para propio consumo no punible, la autoridad preventora o el tribunal interviniente se limitarán a decomisar el objeto de la tenencia y a privar de li-

bertad a la persona para entregarla a la autoridad sanitaria competente. En ningún caso la privación de libertad podrá durar más de veinticuatro horas.

Art. 38. — Una resolución ministerial establecerá cuáles son los centros, consultorios o domicilios de médicos delegados a los que la autoridad preventora o el tribunal deberán hacer entrega de la persona. La autoridad preventora o cualquier autoridad administrativa se abstendrá de llevar ficheros o registros de estas detenciones fuera de los registros necesarios para hacer constar la regularidad de la detención. En ningún caso podrán proporcionarse los nombres de estas personas salvo a quienes acrediten ser sus familiares o a los letrados que éstos designen o por orden judicial. Los tribunales en los casos en que fuere procedente recabarlos, se abstendrán de proporcionarlos a personas que no sean partes en la respectiva causa o acción. Los jueces y funcionarios que violen estas reservas serán pasibles de la pena prevista en el artículo 157 del Código Penal. La publicación o difusión del nombre de cualquiera de estas personas por medios masivos de comunicación social, será penada con multa equivalente a tres salarios mínimos como mínimo y veinte como máximo.

Art. 39. — Los centros, consultorios o médicos delegados comprobarán si la persona se halla en estado de toxicodependencia. Si la persona no se hallase en tal estado, los profesionales intervinientes se limitarán a aconsejarla y cesará su intervención. Cuando la persona fuese toxicodependiente procurarán inducir a un tratamiento desintoxicante, asegurándole la total reserva al respecto y brindándole la asistencia social que fuese necesaria. Cuando la vida de la persona corra serio peligro o cuando se diesen las condiciones previstas en la ley civil, la autoridad sanitaria procederá a la internación compulsiva y dará inmediata intervención al juez civil competente, quien dispondrá las medidas tutelares procedentes.

Art. 40. — Si durante el curso de un proceso penal o durante el cumplimiento de una condena una mujer consumidora de estupefacientes diera a luz, el juez dispondrá que de inmediato se someta al hijo a una revisión médica especializada para determinar si presenta síntomas de dependencia y, en caso positivo, que se le practique el tratamiento de desintoxicación adecuado.

Art. 41. — Cuando el juez compruebe que un menor de dieciocho años es consumidor o adicto a estupefacientes lo someterá a un régimen de prevención o tratamiento, que podrá consistir en:

- a) Aviso a los padres, tutores o guardadores para que informen al juzgado periódicamente sobre la evolución del menor y sobre las medidas de atención y tratamiento que hayan tomado;
- b) Obligación del menor de concurrir a la consulta de especialistas que orienten su conducta para prevenir la reiteración en el consumo. Estos tendrán la obligación de informar a que se refiere el inciso anterior;
- c) Obligación del menor de someterse a un tratamiento terapéutico tendiente a su recuperación física o psíquica, con o sin internación y con la participación de su familia.

El juez podrá aplicar las medidas que considere convenientes o modificar el régimen según las circunstancias del caso, utilizando la internación sólo en los casos que fuera estrictamente necesario.

Art. 42. — En los casos en que el padre, la madre o cualquier responsable de la guarda del menor, por consecuencia del consumo de estupefacientes, comprometer la salud o seguridad de los hijos, los jueces deberán denunciar el hecho al juez civil a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

IX — Estupefacientes y precursores químicos

Art. 43. — Modifícase el último párrafo del artículo 77 del Código Penal vigente por el siguiente texto:

Artículo 77. — El término estupefacientes, comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 44. — Los precursores químicos serán determinados en listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

X — Disposiciones varias

Art. 45. — A las personas inculpas en cualquiera de los delitos previstos en esta ley se les podrán reducir las penas hasta la mitad del mínimo y del máximo de la escala correspondiente, cuando:

- a) Durante la sustanciación del proceso revelaren la identidad de partícipes o coautores, siempre y cuando aporten datos suficientes para el procesamiento de los mismos;
- b) Durante la instrucción aportaren información que permita la incautación de las sustancias, materias primas o precursores químicos a los que se refiere la presente ley.

Art. 46. — Podrá eximirse de pena al autor de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley o reducirla por debajo del límite mínimo señalado en el artículo anterior cuando la información brindada hubiese permitido individualizar al autor del delito del artículo 6º o desbaratar una organización dedicada a la producción o tráfico ilícito en gran escala.

Art. 47. — En los casos de los artículos anteriores, cuando la seguridad personal del condenado o procesado o de su familia lo requiera, el tribunal podrá disponer el alojamiento del mismo y de su familia en una unidad militar o requerir a los organismos competentes dependientes del Poder Ejecutivo, en el momento de liberarlo, medidas extraordinarias de custodia. Según la gravedad del caso, el tribunal podrá disponer que esos organismos expidan la documentación y pasaportes de la persona y de su familia obviando los trámites ordinarios y con la mayor reserva, y que solvente el traslado de los mismos al extranjero, prestándole en su destino la ayuda consular necesaria para procurarse un medio lícito de vida mientras subsista el peligro.

Art. 48. — En la investigación de la posible comisión de los delitos previstos en esta ley, los funcionarios afectados a la misma no se considerarán incurso en infracción a los artículos 248 y 249 del Código Penal cuando:

- a) Con autorización del juez de la causa, se posterguen los actos procesales de detención de personas e incautación de la droga para el momento en que la investigación se encuentre desarrollada en su punto máximo;
- b) Con la misma autorización, a posteriori de la incautación de los estupefacientes, se permita el desarrollo de pasos o etapas posteriores del *iter criminis* a los fines de probar la participación de todos los responsables de organizaciones destinadas a cometer los ilícitos previstos en esta ley.

Art. 49. — A los efectos de la pena de multa de esta ley, se entenderá por ingreso mensual aquello que se incorpora mensualmente al patrimonio de una persona por cualquier título que no fuese sucesorio o de donación.

Cuando este ingreso fuere irregular, se lo establecerá conforme al promedio del último año.

Si el ingreso mensual efectivo fuese inferior a la renta potencial mensual de su patrimonio, se considerará ingreso mensual el equivalente a este último.

En los supuestos en que pudiese probarse acabadamente el ingreso, el tribunal establecerá prudentemente el monto mensual del mismo tomando en cuenta el nivel de vida y los gastos del procesado.

Art. 50. — Derógase la ley 20.771, salvo los artículos 9º bis, 11 y 12 y la segunda parte del artículo 866 del Código Aduanero.

XI — Disposiciones transitorias

Art. 51. — Las listas a que se refieren los artículos 43 y 44 serán establecidas por decreto del Poder Ejecutivo antes de los seis meses de la vigencia de esta ley. Hasta la publicación del decreto con la lista correspondiente al artículo 43, valdrá como ley complementaria la lista que hubiese establecido la autoridad sanitaria competente conforme a la ley 20.771 y que tuviese vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

De acuerdo al artículo 102 del reglamento pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 20 de agosto de 1986.

Alberto J. Rodríguez Saá. — Adolfo Cass. —
Jorge A. Castro. — Vicente L. Saadi. —
Arturo I. Jiménez Montilla. — Antonio T. Berhongaray.

ANTECEDENTES

I

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase la ley 20.771 en los siguientes términos:

1º — Reemplázase el artículo 1º (artículo 204 del Código Penal) por:

Artículo 204. — Será reprimido con prisión de uno (1) a cinco (5) años, e inhabilitación por el doble tiempo de la condena, el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministre en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que, según las reglamentaciones vigentes, no pueden ser comercializados sin ese requisito.

Si el suministro en las condiciones precedentes se llevara a cabo por imprudencia, negligencia o impericia, la pena será de multa de mil (A\$ 1.000) a veinte mil (A\$ 20.000) australes e inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años.

2º — Reemplázase el artículo 2º por:

Artículo 2º — Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a doce (12) años, multa de mil (A\$ 1.000) a doscientos mil (A\$ 200.000) australes e inhabilitación especial de cinco (5) a doce (12) años el que, sin autorización o destino legítimo, siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir o fabricar estupefacientes, o materias primas o elementos destinados a su elaboración.

3º — Incorpórase como artículo 2º bis:

Artículo 2º bis. — Será reprimido con reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años, multa de mil quinientos (A\$ 1.500) a trescientos mil (A\$ 300.000) australes e inhabilitación especial de ocho (8) a veinte (20) años, el que sin autorización o destino legítimo:

- a) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- b) Comercie con estupefacientes o los distribuya, almacene o transporte a través del territorio nacional;
- c) Entregue, suministre, aplique o facilite estupefacientes, aunque sea a título gratuito.

La tentativa de sacar del país estupefacientes, será reprimida con la misma pena fijada en este artículo, como si se tratara del delito consumado.

4º — Incorpórase como artículo 2º ter:

Artículo 2º ter. — Será reprimido con multa de mil (A\$ 1.000) a doscientos mil (A\$ 200.000) australes e inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años y decomiso de la mercadería en infracción, el que, sin acreditar destino legítimo, ingrese precursores químicos para la elaboración o fabricación de estupefacientes en las zonas de frontera delimitadas por ley, o no contare con permiso de la autoridad administrativa nacional o provincial competente en la zona para regular el comercio.

Serán considerados precursores químicos los determinados en listas que confeccionará y actualizará la autoridad sanitaria nacional.

5º — Suplántase el artículo 6º, por el siguiente:

Artículo 6º — Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años y multa de quinientos (A 500) a diez mil (A 10.000) australes, el que:

- a) Tuviere en su poder estupefacientes sin causa legítima;
- b) Si dicha cantidad, conforme a dictamen pericial, no excediera la cantidad necesaria para la ingesta inmediata, conforme al tipo de droga y al estado de dependencia del autor, éste será eximido de pena.

En todos los casos el juez ordenará un examen médico del sujeto y una encuesta sobre la vida familiar, profesional y social del mismo; los rasgos sobresalientes de su personalidad, el grado de adicción o dependencia y el pronóstico de su recaída en el consumo. Si de este análisis resultare peligro para la salud del autor o de su grupo familiar o social, impondrá una medida de seguridad curativa por tiempo indeterminado, consistente en tratamiento en establecimientos especiales y adecuados, con internación ininterrumpida y obligatoria si el sujeto fuere peligroso para sí o para terceros, o ambulatorio si éste resultare factible.

6º — Agrégase como último párrafo del artículo 8º:

En los supuestos de los incisos d) y f) del presente artículo se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco (5) a doce (12) años.

7º — Incorpórase como artículo 8º bis:

Artículo 8º bis. — En los casos previstos en los artículos 2º, 2º bis, 3º y 8º de la presente ley, no serán de aplicación los beneficios de la eximición de prisión, la excarcelación ni la condena de ejecución condicional.

8º — Reemplázase el texto del artículo 9º por el siguiente:

Artículo 9º — Cuando el juez advierta en cualquier causa penal que un procesado consume estupefacientes sin motivo que lo justifique, le impondrá una medida de seguridad curativa con los alcances y modalidades previstas en el artículo 6º.

De mediar condena se ejecutará previamente la medida de seguridad curativa y la duración de ella se computará para el cumplimiento de la pena.

Art. 2º — Modifícase la escala de multas contenida en la ley 20.771 del siguiente modo:

Artículo 3º — De un mínimo de cinco mil (A 5.000) a un máximo de un millón (A 1.000.000) de australes.

Artículo 4º — De un mínimo de mil (A 1.000) a un máximo de doscientos mil (A 200.000) australes.

Artículo 7º — De un mínimo de trescientos (A 300) a un máximo de diez mil (A 10.000) australes.

Art. 3º — Reemplázase el artículo 11 de la ley 20.771 por el siguiente:

Artículo 11. — A las personas incursoas en cualesquiera de los delitos previstos en esta ley, el juez podrá reducir sus condenas hasta las dos terceras partes del mínimo y máximo de la escala penal cuando:

- a) Durante la sustanciación del proceso revelaren la identidad de partícipes, cómplices o encubridores, siempre y cuando aporten indicios suficientes para el procesamiento de los mismos;
- b) Durante la instrucción del sumario aportaren indicios suficientes que permitan la incautación de las sustancias, materias primas o precursores químicos a los que se refiere la presente ley.

Art. 4º — Agrégase como artículo 14 de la ley 20.771:

Artículo 14. — En la investigación de la posible comisión de los delitos previstos en esta ley, los funcionarios afectados a la misma no se considerarán incursoos en infracción a los artículos 248 y 249 del Código Penal cuando:

- a) Con autorización del juez de la causa se posterguen los actos procesales de detención de personas e incautación de la droga para el momento en que la investigación se encuentre desarrollada en su punto máximo;
- b) Con la misma autorización, a posteriori de la incautación de los estupefacientes, se permita el desarrollo de pasos o etapas ulteriores del *iter criminis* a los fines de probar la participación de todos los responsables de organizaciones destinadas a cometer los ilícitos previstos en esta ley.

Art. 5º — Incorpórase como artículo 15 de la ley 20.771:

Artículo 15. — Los aparatos, equipos, instrumentos, vehículos, removientes y demás objetos que se emplearen para la comisión de los delitos tipificados en la presente ley, serán en todos los casos decomisados y puestos a disposición de la autoridad administrativa de la jurisdicción del Tribunal competente, la que procederá a su aprovechamiento, lícito o destrucción, según el caso.

En el primero de dichos supuestos, los bienes o el producido de su venta se destinarán a la lucha contra el narcotráfico en la jurisdicción respectiva, su preyención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.

Art. 6º — Agrégase como artículo 16 de la ley 20.771:

Artículo 16. — Queda prohibida la publicación de los nombres y fotografías de los meros consumidores exceptuados de pena por la presente ley, así como toda publicidad relativa a valores de cambio o cantidades de drogas incautadas por las autoridades. Los funcionarios que suministren estas

informaciones y los medios que las reproduzcan, serán penados con multa de quinientos (A 500) a diez mil (A 10.000) australes.

Art. 7º — Reemplázase el texto del artículo 77 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 77. — El término estupefacientes comprende: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias que puedan producir un estado de dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central o que tenga como resultado alucinaciones, trastornos de la función motora, del juicio, de la percepción o del estado de ánimo, que se incluya en las listas que la autoridad sanitaria nacional debe elaborar a ese fin y actualizar periódicamente.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Adolfo Gass. — Fernando H. Mauhum.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A poco más de diez años de su vigencia, la ley 20.771 requiere por diversos motivos una urgente modificación. Debe tenerse en cuenta que dicha norma fue considerada por sus autores como de carácter provisional y dictada para cubrir una necesidad legislativa imperiosa.

El proyecto que se acompaña —aun cuando incluye nuevos institutos— tampoco debe ser considerado como un texto definitivo, dentro de la relatividad de una materia en la que los hechos crean la necesidad de una constante adecuación de la normativa. El desiderátum, dentro de ese concepto relativo de permanencia temporal, estaría dado por una ley que, a semejanza de la venezolana de 1984 —en algunos aspectos inspiradora de este proyecto— cubra todos los sectores administrativos, aduaneros, penales, procesales, etcétera, de lo relacionado con el tráfico y consumo de estas sustancias peligrosas. Tal intento, sin embargo, requiere un lapso de estudios y debates no disponible frente a la necesidad de corregir en lo inmediato la situación actual.

La ineficacia de las penas

Entre las primeras cuestiones que requieren corrección está la de ineficacia de las penas de multa, totalmente desactualizadas.

También han perdido valor disuasorio, y se ha perturbado la economía de la ley, las corporales, toda vez que la sanción de las leyes 23.050 y 23.057 ha tornado excarcelables conductas que se previó no lo fueran.

En consecuencia, las primeras modificaciones propuestas tienden a corregir este deterioro. Con relación al cumplimiento, tanto de las penas como de las medidas precautorias, se propone la inaplicabilidad de los regímenes de la eximición de prisión, la excarcelación y la condena de ejecución condicional.

Se incorpora además la accesoria de inhabilitación en casos en los que, como sostiene Jorge Anaya, inaplicablemente fue omitida.

La tenencia para consumo

En el marco del texto vigente merecieron particular atención las cuestiones suscitadas con respecto a la redacción actual del artículo 6º.

Quienes favorecen la incriminación del consumidor sostienen que sin éste no puede existir tráfico. En el caso Colavini, resuelto por la Corte Suprema el 28 de marzo de 1978 (Fallos 300, volumen I: 254), se esgrime, entre otros, este argumento.

La posición contraria, reiterada a través de numerosas resoluciones judiciales, se sustenta en principios constitucionales tales como el resguardo de la esfera de privacidad consagrada por el artículo 19 de la Constitución Nacional —causa Sosa, resuelto por el juez de instrucción doctor Carlos A. Oliveri, Secretaría Nº 110, del 28 de enero próximo pasado— o, como en el caso de la Organización Mundial de la Salud describe al adicto consumidor como un enfermo.

La Policía Federal Argentina, en la exposición de motivos de su anteproyecto de reformas a la ley vigente, se atiene a fundamentos de política social y criminológica para llegar a resultados similares.

La legislación comparada ha receptado, en general, esta postura y así, la ley venezolana excluye de sanción al tenedor consumidor, lo mismo que el Código Francés de la Salud Pública.

El proyecto asume la posición desincriminatoria. No sólo porque la tesis de la Corte en el caso Colavini, que para concluir en la constitucionalidad de la cláusula recurre al curioso argumento de considerar punible la autolesión, tomando como modelo la mutilación castigable por el Código de Justicia Militar cuando es autoinfligida para eludir el cumplimiento del servicio, sino también por la solidez científica de sus fundamentos médico-legales, sociales y criminológicos.

Para rodear esta desincriminación de un adecuado marco de garantías que impida la utilización del instituto por traficantes minoristas, se las condiciona al hecho de que la tenencia constituya la dosis de ingesta inmediata, no sólo desde el punto de vista de la droga de que se trata sino también del grado de adicción del autor, todo ello en base a una revisión médica y a una encuesta sobre la personalidad del sujeto y acerca de su medio social, familiar y profesional.

Como un mayor resguardo de la sociedad y del propio consumidor —y siempre previo dictamen de expertos— se adiciona una medida de seguridad curativa, con o sin internación obligatoria, tendiente a resocializarlo, con lo que se cumple una de las finalidades más importantes de este tipo de legislación.

La norma así redactada tiene su correlato en el artículo 84 de la ley venezolana y en el código francés de la Salud Pública.

El suministro de estupefacientes y otras sustancias

Es un hecho notorio el incremento del consumo de sustancias medicinales que no constituyen precisamente estupefacientes pero cuyo uso indiscriminado causa serias perturbaciones y, aun, predispone al consumidor para aficionarse y predisponerlo al consumo de estupefacientes auténticos. Por tal motivo, se incrimina tam-

bién la venta de medicamentos sin ese recaudo cuando su venta exige la presentación y archivo de la respectiva receta.

En atención a la opinión de Lage Anaya, se sanciona también la conducta culposa.

Tráfico de estupefacientes

Se ha separado en dos artículos la siembra, cultivo o guarda de semillas destinadas a la elaboración de sustancias peligrosas, y la producción, fabricación y tráfico propiamente dicho. Se prevén sanciones más severas para los segundos por la mayor peligrosidad de su accionar.

No se ha creído conveniente distinguir entre preparación y fabricación por un lado y suministro por el otro. Ambas conductas poseen el mismo grado de peligrosidad, sobre todo si se tiene en cuenta que la elaboración y fabricación no supone en caso alguno un acto para sí. Por su complejidad, el proceso de elaboración está necesariamente destinado a su tráfico.

Se desincrimina el hecho de sacar del país, pues cuando ello ha ocurrido sus autores están excluidos de nuestra jurisdicción. Por el contrario, conforme a la opinión de Lage Anaya, se castiga la tentativa con la misma pena del delito consumado.

Precursores químicos

El combate frontal contra el narcotráfico por parte de los gobiernos de Colombia y Venezuela, ha reducido la conexión norte del tráfico destinado a los Estados Unidos y Europa, incrementando la conexión sur, con evidente perjuicio para nuestro país.

El perjuicio no sólo deriva de nuestra condición de lugar de tránsito —con la consiguiente secuela de posible aumento del consumo local— sino de la localización de las fábricas y laboratorios cerca de nuestras fronteras, aumentando la concentración de elementos antisociales y la posible creación de una economía negra de escala, cuyas consecuencias pavorosas conocen tanto Colombia como Bolivia.

La concentración en zonas fronterizas, especialmente en el caso de Bolivia, obedece a razones tanto técnicas como económicas. En efecto, el país del altiplano carece de suficiente infraestructura industrial como de disponibilidades de importación legítima de los llamados precursores químicos. Estos son, entre otros, productos tales como ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, éter, alcohol absoluto, acetona, que se requieren en cantidades considerables para producir, primero a partir de la hoja de coca, la pasta de cocaína y luego, mediante la refinación de ésta, el artículo de consumo por los adictos, o sea el clorhidrato de cocaína.

En los últimos tiempos se ha observado un tráfico considerable de estas mercancías hacia la zona de frontera de nuestras provincias con Bolivia. Una vez en el límite, mediante diversos medios, son exportadas hacia el país vecino, ilegalmente.

Una vez traspuesta la frontera, la distancia hacia los laboratorios y fábricas encarece el flete ilegal, por lo que éstas se sitúan tan cerca como pueden de ella. Se corre, además, el riesgo inminente de que terminen instalándose en nuestro país.

Algunas provincias, como la de Salta, han tratado de paliar el tráfico mediante regulaciones administrativas, pero ellas son insuficientes por carecer del debido sustento legal.

Ello ha motivado la incorporación del artículo 29 ter que incrimina ese tráfico en zonas de frontera definidas por ley, cuando no se acreditare destino legítimo o no se poseyere autorización de la autoridad administrativa correspondiente. Por la índole del delito la sanción prevista es la de multa y decomiso.

La versatilidad de los precursores químicos impide su enumeración exhaustiva, por lo que el proyecto se remite a la confección y actualización de listas por la autoridad sanitaria nacional.

Definición de las sustancias incluidas en la ley

Por el artículo 79 se modifica el artículo 77 del Código Penal, otorgando mayor precisión a la definición de estas sustancias y mayor posibilidad de incluir nuevas. El texto responde a la ley venezolana y, a su vez, a la Convención sobre Estupefacientes de 1961.

Decomiso y aprovechamiento lícito de equipos y otros bienes

La penuria con que se desenvuelven las autoridades encargadas de la prevención, represión y control del narcotráfico contrastan, vívidamente, con los elementos, incluidos vehículos, que utilizan los delincuentes. Con el arbitrio de ser utilizados estos últimos por personas distintas a las de su titular, fácilmente consiguen recuperarlos y volver a emplearlos en el tráfico.

Es en virtud de tal circunstancia que se propone, por el artículo 79, el decomiso y uso útil de esos bienes en favor de la lucha contra el flagelo. Esta disposición reconoce también como modelo la ley venezolana.

Facilidades para la investigación integral

Los artículos 39 y 49 incluyen, como novedad, la disminución de la pena en quienes, formando parte de la red delictiva, faciliten la investigación integral. No se ha querido avanzar, como lo hace la ley venezolana, hasta la eximición de pena. Los recaudos para obtener el beneficio no consisten en la mera denuncia sino en que se logre el procesamiento de los sindicados o, en su caso, la incautación de la droga.

Tal disposición se complementa con la posibilidad de no interrumpir el *iter criminis* prematuramente con una temprana detención o incautación. Tales actos permiten muchas veces alertar a los principales responsables que, de inmediato, buscan una ruta alternativa y permanecen en la oscuridad y en la impunidad, cayendo sólo meros correos, pero sin permitir el desbaratamiento de la banda.

En todos los casos estas previsiones requieren la autorización expresa del juez de la causa.

Consumo de estupefacientes por procesados

Conforme al anteproyecto de la Policía Federal Argentina, se prevé la facultad de los jueces de las causas penales en las que se advierta que un procesado

consume estupefacientes, de someterlos a medidas de seguridad curativa. Así se propone mediante el proyectado artículo 59.

Prohibición de publicaciones

Por el artículo 69 se recepta la norma contenida en la ley venezolana que veda la publicación de nombres y fotografías de los consumidores. Ello obedece al hecho de que tal publicidad afecta las posibilidades de resocialización del consumidor.

La norma mencionada prohíbe, también, la publicación del monto en dinero de las drogas secuestradas, a lo que se ha agregado en el proyecto la de la simple cantidad. Obedece esta norma a una doble fundamentación: por un lado la competencia por ganar laureles en que se sienten tentadas algunas autoridades con esas publicaciones; el impacto negativo y las psicosis que puede producir en la opinión pública y, aun, la incitación a traficar por los pingües beneficios que supone, por parte de personas sin suficientes frenos morales.

Supresión de la jurisdicción federal

En estudios *in situ* que se han realizado en zonas de frontera, se ha podido comprobar el problema de la falta de inmediación de la justicia federal y la imposibilidad, dado el escaso número de magistrados, de la obtención, con la celeridad posible, de, entre otras, las necesarias órdenes de allanamiento.

Mientras los juzgados federales tienen, generalmente, un único asiento en la capital provincial, la jurisdicción local se halla distribuida geográficamente de modo de estar en las cercanías de todos los puntos del territorio provincial.

Por otra parte, los ilícitos contemplados por la ley constituyen delitos contra la salud pública, incorporados consecuentemente al Código Penal y, por ende, no se advierte la necesidad de alterar las competencias naturales.

Por supuesto que ello no excluye el ámbito federal cuando así corresponda como para el caso de cualquier otro delito.

Es del caso destacar que las provincias del noroeste argentino y del nordeste argentino, en su conjunto, cuentan con aproximadamente medio centenar de jueces penales contra siete federales. Si a ello se suman fuerzas policiales de cerca de quince mil hombres, en contraste con unos doscientos de la Policía Federal, se asume cómodamente que no es posible despreciar una masa tan valiosa de material humano.

A ello debe agregarse la constitución de un ente coordinador entre las policías de Salta, Jujuy, Formosa, Chaco, Tucumán y Misiones, organizado a principios de este año precisamente para perfeccionar la lucha contra el narcotráfico.

No debe entenderse lo antedicho como que se deba prescindir de las fuerzas de seguridad nacionales —Policía Federal, Gendarmería y Prefectura— sino que, ante un problema de tanta magnitud debe contarse con ellas.

Fuera del texto del proyecto, cabe señalar que la existencia de una comisión nacional, que integran funcionarios de las provincias con más sus comisiones provin-

ciales delegadas puestas a funcionar a pleno, permitirán la necesaria coordinación sin olvidar que los gobernadores de esos estados son los agentes naturales del gobierno nacional (artículo 110 de la Constitución Nacional).

Conclusiones

Las normas proyectadas se adecuan al estado actual de la cuestión en nuestro país. En los últimos años, como se ha expresado, el mayor incremento ha sido del tráfico itinerante, el aumento de la conexión sur, la cercanía a nuestras fronteras de los centros de elaboración y un moderado aumento del consumo.

Este último aspecto, no obstante, no debe despreocuparnos. En efecto, la difícil situación económica restringe el consumo de las drogas caras, pero su mayor tránsito y el pago en especie a los revendedores puede abaratarlas. Amén de la incidencia que pueda significar una mejora en la situación económica general.

Con esta ley no se agotan los medios de lucha; pero se introducen nuevos elementos que pueden facilitarlos.

Además, la mayor amplitud en la definición legal permitirá incluir drogas sucedáneas, de menor peligro pero no exentas de riesgo y cuyo consumo ha subido en mayor volumen.

Finalmente, sin perjuicio de la sanción penal, debe encararse una acción preventivo-educativa, cuyos méritos serán mayores que la mayor severidad de las penas.

Adolfo Gass. — Fernando H. Mauhum.

II

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la ley 20.771 por el siguiente:

Artículo 2º — Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a quince años y multa de mil a dos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su elaboración;
- b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- c) Comercie con estupefacientes o los distribuya, almacene o transporte;
- d) Entregue, suministre, aplique o facilite a otro estupefacientes aunque sea a título gratuito;
- e) Introdujere al país o sacare de él estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración.

Modifícase el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º — Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años y multa de cinco mil a un millón de australes el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refiere el artículo anterior.

Modifícase el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º — Será reprimido con prisión de cinco a quince años y multa de mil a doscientos mil australes e inhabilitación especial de cinco a quince años:

- a) El que estando autorizado para la producción, fabricación, extracción, preparación, importación, exportación, distribución o venta de estupefacientes, los tuviere en cantidades distintas de las autorizadas, los suministrar sin receta médica o en dosis que excedan las necesidades terapéuticas; o prepare compuestos naturales, sintéticos u oficiales que oculten o disimulen sustancias estupefacientes;
- b) El médico u otro profesional autorizado para recetar, que prescribiere estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o en dosis mayores de las necesarias.

Modifícase el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años y multa de mil a cien mil australes el que facilitare un lugar, aunque sea a título gratuito, para que en él se lleve a cabo alguno de los hechos previstos por los artículos anteriores o para que concurren personas con el objeto de usar estupefacientes. En caso de que el lugar fuera un local de comercio habilitado, tendrá la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena. Si se tratare de un negocio de diversión nocturna, la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio será de por vida.

Durante la sustanciación del sumario criminal el juez competente decretará la clausura del local.

Modifícase el artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º — Será enviado al Cenareso (Centro Nacional de Reeducación Social), con previo conocimiento del juez de la causa e informes de la Policía Federal, el que sea tenedor y/o poseedor de estupefacientes para uso personal. En el instituto, una junta compuesta por un médico, un psicólogo y un asistente social, enviarán una historia clínica, psicológica y social sobre la evolución del enfermo, en forma mensual, al juez de la causa; en ella expresarán si es viable dar el alta cuando la junta lo considere oportuno; en este supuesto el juez dará por cerrado el caso.

Se utilizará el doble de las medidas médicas, psicológicas y sociales en caso de reincidencia, más una multa expresada en australes que establecerá el juez, suma ésta que se destinará al Cenareso.

Inclúyese el artículo 6º bis: no estarán amparados por la medida curativa del artículo anterior los que estuvieren comprendidos en los casos previstos por los artículos 2º y 7º.

Inclúyese el artículo 6º ter: el Poder Ejecutivo nacional incluirá un aporte expresamente en el presupuesto nacional al Cenareso; este organismo ele-

vará un informe de los gastos generales; de los tratamientos de los pacientes en forma individual, de tal manera que sirva como medida para que el Poder Ejecutivo nacional estudie la administración del instituto.

También se crearán ocho centros en las capitales de provincias dando prioridad en lugares donde la epidemia se presente más gravosa; estableciéndose el plazo de cuatro años para que los centros de rehabilitación estén funcionando, plazo éste que empezará a correr cuando se tenga la sanción de la presente ley.

Modifícase el artículo 7º por el siguiente:

Artículo 7º — Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a quince años y multa de quinientos a diez mil australes:

- a) El que indujere a otro a consumir o el que usare estupefacientes para preparar, facilitar, ejecutar u ocultar otro delito;
- b) El que preconizare o difundiere públicamente el uso de estupefacientes;
- c) El que usare estupefacientes en lugares expuestos al público o en lugar privado que tuviere probable trascendencia a terceros.

Art. 2º — Manténgase sin modificación los siguientes artículos de la ley 20.771/74: artículos 1º, 8º, 9º, 9º bis, 10, 11 y 12.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge D. Solana.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hoy nos urge la necesidad de buscar en el cuerpo de nuestra sociedad una solución. Debemos responder adecuadamente a un interrogante planteado en el seno de la más intrincada problemática nacional. Hoy, tenemos el deber de atender al toxicómano.

El basamento legal por el cual proponemos la reforma de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º y la inclusión del artículo 6º bis y 6º ter de la ley 20.771 es muy extenso. Sólo citaremos los detalles más importantes.

El director de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas ha sostenido: "Me alegro de constatar que en las leyes nacionales e internacionales van apareciendo diversas sanciones: pena draconiana para el traficante profesional, menos rigurosa para el transportista, mucho menos rigurosa (y con posibilidad de suspensión de la pena y sometimiento a la vigilancia) para el pequeño traficante que es también drogadicto y, en fin, medida asistencial de tratamiento obligatorio para el simple drogadicto".

Nuestro proyecto propone, en primer lugar, un aumento de las penas previstas, es decir, buscar desalentar por medio de castigos a aquellos que por causas desconocidas para el común de la gente pretenden buscar nuevos adictos volcándose cada vez más hacia los menores. Estas penas y multas previstas tienen el objetivo de castigar, no el consumo personal (que pre-

vemos en el artículo 6º) sino que vayamos adoptando modos de vida, preservando ciertos ideales de excelencia humana, y sobre todo controlar la salud física y mental de los jóvenes.

Los hombres pueden adoptar cualquier forma de vida siempre que no conduzca al autodaño y en mayor medida al daño de terceros.

En cuanto a la modificación del artículo 6º, vemos en "Observaciones a la ley de estupefacientes" realizado por el doctor Justo Laje Anaya, que como resultado de su análisis termina pronunciándose por la atipicidad de lo acuñado en el artículo 6º (ley 20.771). Esto nos lleva al hecho que un joven se drogue o consuma estupefacientes, tiene necesariamente que dar lugar a la aplicación de una consecuencia jurídica como la prevista en el artículo 482 del Código Civil, la cual nos trae como síntesis que ese joven (menor o mayor) podría ser internado a fin de someterse a una curación, pero jamás a una pena.

Un estudio publicado por el doctor Carlos Nino en octubre de 1979 nos permite vislumbrar algo más sobre el gran problema de las acciones privadas de los hombres en cuanto al consumo de estupefacientes para uso personal. El artículo 19 de la Constitución Nacional deja, luego en un exhaustivo análisis, que la acción realizada en la más absoluta intimidad puede ser nociva para terceros y una acción autodegradante ejecutada abiertamente y en público, puede ser totalmente inocua para terceros. Por lo tanto el artículo 19 de la Constitución Nacional proscribire la interferencia jurídica de las acciones que no afecten intereses legítimos de terceros.

Es por ello que el interés de la comunidad organizada es buscar una real solución y ésta no es la prisión sino la curación.

Cada vez mayor es la cantidad de jóvenes dependientes de la droga, que parece crecer a la par de las transformaciones sociales en el mundo entero, lo cual nos trae que en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1971, se instó a los gobiernos a la "adopción de medidas eficaces que permitan una lucha a esta enfermedad que ha ido creciendo a un ritmo alarmante".

Creemos que la pena es un castigo demasiado cruel para el simple adicto, lo que buscamos es poner delante de él la ayuda que tanto busca, pero necesitamos dotar al Cenareso de los fondos necesarios y para ello el presupuesto nacional debe dar el aporte para la instalación de nuevos centros, los que contribuirán a la rehabilitación y seguimiento de los internos.

Este proyecto deja la firme decisión de la sociedad de dar al drogadicto una ayuda, pero sin dejar de tener en cuenta que, como nos refiere la nota al artículo 6º de la ley 20.771/74 (incluida en el *Manual Policial de la Toxicomanía*) la cual dice: "frecuentemente, bajo la capa de consumidores, se esconden los verdaderos traficantes..."

Nuestro país es parte de la Convención Unica sobre Estupefacientes (Boletín Oficial del 19 de septiembre de 1963) y de su protocolo adicional (Boletín Oficial del 18 de junio de 1973) en cuyo artículo 38 queda claro el compromiso del país de asistir al toxicómano, más allá, o mejor aún, más acá de la simple solución represiva.

Hoy la droga pasa a ser una enfermedad social; por esto, nuestra misión es dotar al Cenareso de los medios económicos y materiales para su función. La Policía Federal y el Poder Judicial en forma conjunta guiarán a nuestros jóvenes buscando la mejor forma de que, una vez recuperados, sigan el camino correcto, y para que ello ocurra, hoy les llevamos cierta parte de la solución.

Jorge D. Solana.

III

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

I. *Expendio de medicamentos*

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 204 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 204. — Será penado con prisión de seis meses a tres años, el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministre en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito. En caso de habitualidad, la pena será de dos a seis años de prisión.

Cuando el delito se cometiere por culpa, la pena será de multa equivalente al ingreso que el autor perciba por su actividad durante un mes como mínimo y seis meses como máximo.

II. *Preparación, producción y comercialización de estupefacientes*

Art. 2º — El que:

- a) Siembre o cultive plantas conocidamente destinadas o utilizadas para producir o fabricar estupefaciente o guarde semillas de las mismas;
- b) Adquiera la tenencia o guarde materias primas o elementos conocidamente destinados a la elaboración o preparación de estupefacientes;
- c) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- d) Introduzca, lleve en tránsito o saque estupefacientes del país;
- e) Intente introducirlos o sacarlos del país; o
- f) Los comercie, almacene o distribuya, será penado:

1. Con prisión de seis a veinte años cuando se tratare de estupefacientes que producen dependencia rígida grave y las circunstancias permitan presumir que se trata de una actividad en gran escala, equiparable a lo que en la producción y comercio lícito se denomina "industrial" o "mayorista".
2. Con prisión de cinco a quince años cuando en el caso del número anterior, no se trate de estupefacientes que produzcan dependencia rígida grave.
3. Con prisión de dos a diez años en los restantes casos.

Art. 3º — En cualquiera de los casos del artículo 2º la escala penal se reducirá a la mitad del mínimo y del máximo cuando el autor cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado y sólo realice tareas materiales, manuales o auxiliares. No son punibles las acciones de los párrafos *a), b), c), d) y e)* del artículo anterior cuando se realicen para propio consumo y por la cantidad y modo no pongan en peligro la salud de terceros. En los casos de introducción al país, cuando se tratare de medicamentos o preparados medicinales y formen parte del botiquín de la persona, de la familia o de los animales domésticos que transporte, la autoridad de aplicación se limitará a decomisar sin ninguna otra actuación.

Art. 4º — El que organice, dirija o administre una red de producción, fabricación, comercialización o distribución, nacional e internacional, de estupefacientes que producen dependencia rígida grave, será penado con prisión de ocho a veinticinco años.

Art. 5º — La tentativa de introducir estupefacientes al país es punible conforme al principio real o de defensa. La salida de estupefacientes del país y el delito del artículo 4º cuando la actividad de la red no se realice en el país, son punibles conforme al principio universal. Quedan a salvo las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por la Nación.

Art. 6º — Se penará con multa equivalente al ingreso de uno a seis meses, a quien ingrese al país precursores químicos para la producción, fabricación o elaboración de estupefacientes, fuera de los casos y condiciones legales y reglamentarias.

Art. 7º — El que estando autorizado a realizar cualquier actividad lícita con estupefacientes, excediere el límite de la correspondiente autorización, será penado con las penas establecidas en los artículos 2º, 3º y 4º, según el encuadre legal que corresponda a la conducta que realice ilícitamente.

En caso de que el exceso del límite autorizado obedeciese a culpa, la pena será de multa equivalente a sus ingresos de uno a diez meses.

Art. 8º — El que:

- a) Ilícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no hubiese hecho cesar voluntariamente la misma;
- b) Ilícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente cuando hubiese desaparecido el título lícito de la tenencia;
- c) Ignorando la naturaleza del estupefaciente hubiese entrado en la tenencia del mismo y no la hiciere cesar voluntariamente al conocer la misma, será penado:
 1. Con prisión de dos a diez años cuando se tratare de estupefacientes que producen dependencia rígida grave y la cantidad y restantes circunstancias del caso permitan presumir que se trata de un acto preparatorio de comercialización o distribución.
 2. Con prisión de uno a seis años cuando en el caso del número anterior se tratare de un estupefaciente que no produce dependencia rígida grave,

3. Con prisión de un mes a dos años en los demás casos. No es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes para propio consumo, cuando por la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros.

En los supuestos del número 3, el tribunal podrá prescindir de la pena o reemplazarla por una multa equivalente a la mitad de los ingresos de un mes del autor, cuando la cantidad de estupefacientes fuese escasa y el grado de culpabilidad fuese mínimo.

III. Proselitismo

Art. 9º — Será penado con prisión de seis meses a tres años, quien públicamente hiciese la clara apología del uso de estupefacientes. La pena será de uno a cuatro años cuando el delito se cometa por medios masivos de comunicación social.

Art. 10. — La entrega o suministro a título gratuito de cualquier estupefaciente que produzca dependencia rígida grave será penada con prisión de tres a diez años, salvo que tuviese lugar entre personas que ya padecen esa dependencia, lo que deberá probarse pericialmente en cada caso.

Art. 11. — El que facilite un local para que se consuman estupefacientes será penado con prisión de uno a cuatro años si lo hiciese a título gratuito, y de dos a ocho años si lo hiciese por precio u otro título oneroso.

Art. 12. — La exhibición internacional del uso de estupefacientes en lugar público o de acceso público indiscriminado será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 13. — El que determine directamente a otro al uso de estupefacientes, será penado:

1. Con prisión de dos a seis años cuando se trate de estupefacientes que producen dependencia rígida grave.
2. Con prisión de seis meses a tres años en los restantes casos. La tentativa es punible cuando:
 - a) el determinado fuese menor de 18 años o persona disminuida psíquicamente;
 - b) en el caso del inciso 1 del presente artículo.

Art. 14. — El que administre un estupefaciente a otro mediante engaño será penado con la pena del delito de lesiones graves calificadas por veneno, siempre que no resulte otro delito más gravemente penado.

Art. 15. — El que públicamente imparte instrucciones precisas acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes será penado con prisión de seis meses a tres años. En la misma pena incurrirá quien por medios masivos de comunicación social explique en detalle el modo de emplear como estupefaciente cualquier elemento de uso o venta libre. Los responsables del respectivo medio que hubiesen incurrido en negligencia serán penados con multa conforme al artículo 22 de esta ley.

IV. Responsabilidad de profesionales del arte de curar

Art. 16. — El profesional del arte de curar autorizado para recetar que extendiera de favor recetas de estupefacientes será penado con prisión de tres a doce años si lo hiciese a título oneroso, y de dos a ocho años si lo hiciese a título gratuito.

Art. 17. — El profesional del arte de curar que dolosamente prescribiere estupefacientes en forma violatoria de las reglas de su arte será penado con prisión de dos a ocho años. Si el hecho fuese cometido por culpa y no resultare otro delito más gravemente penado, la pena será de multa equivalente a un mes como mínimo y seis meses como máximo de sus ingresos.

V. Responsabilidad de los funcionarios públicos

Art. 18. — El funcionario público que viole sus deberes posibilitando la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta ley, será penado con prisión de dos a seis años, salvo que resultare una pena mayor conforme a las reglas de la participación del Código Penal. La violación culposa de los deberes del funcionario en estos supuestos será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 19. — Las escalas penales de los delitos de los funcionarios públicos se aumentarán en el doble del mínimo y del máximo cuando se hayan cometido para facilitar o facilitarle a otro la preparación o ejecución del delito previsto en el artículo 2º, número 1), o en el artículo 4º de esta ley.

VI. Agravantes especiales

Art. 20. — Además de los criterios señalados en el artículo 41 del Código Penal, se considerarán circunstancias que agravan la pena en estos delitos, las siguientes:

1. Que los hechos hayan afectado a menores o incapaces.
2. Que el autor ocupe una posición social destacada.
3. Que el hecho haya afectado a un número considerable de personas.
4. Que el hecho haya facilitado el consumo a alumnos de establecimientos de enseñanza pública, a presos, a enfermos mentales o a personas que padeciesen disminución psíquica.
5. Que el autor sea funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en esta ley.
6. Que el hecho haya causado lesiones graves, gravísimas o muerte.
7. Que el hecho haya afectado a mujeres embarazadas.

No se considerarán agravantes las circunstancias mencionadas en este artículo que constituyan una característica del respectivo tipo legal.

Cuando el hecho o el autor presenten alguna de estas características, el tribunal no aplicará el mínimo de

la escala penal. No obstante, si otras circunstancias del artículo 41 del Código Penal lo aconsejan, el tribunal podrá hacerlo, fundando debidamente su resolución.

VII. Penas conjuntas y otras consecuencias jurídicas de los delitos previstos en esta ley

Art. 21. — En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste, sino la persona jurídica, será penado como si la presentare personalmente el autor.

Art. 22. — Cuando el autor actuara como agente o empleado de una persona jurídica, los gerentes, socios o empleados de la misma que por negligencia no hayan impedido el hecho o no lo hubiesen denunciado oportunamente, serán penados con multa equivalente a lo que percibieren de la persona jurídica o de su actividad en ella durante un término de un mes como mínimo y tres años como máximo.

Art. 23. — En caso de que se compruebe que la actividad principal de una persona jurídica o su fuente de ingresos más importante consiste en la comisión de delitos previstos en esta ley, la persona jurídica será liquidada y sus bienes o el producto de los mismos serán decomisados, dejando a salvo el derecho de terceros de buena fe que no hubiesen incurrido en ningún género de responsabilidad respecto de estos hechos.

Art. 24. — Cuando cualquiera de los delitos a los que se conmina pena de prisión en esta ley fuese cometido para lucrar, el tribunal impondrá una pena de multa equivalente:

1. En el caso del delito previsto en el artículo 4º, a la renta potencial de la totalidad del patrimonio del penado por un período de cinco a diez años.
2. En el caso del delito previsto en el artículo 2º, número 1, a la renta potencial de la totalidad del patrimonio del penado por un período de dos a seis años.
3. En los restantes casos, a los ingresos del penado durante un mes como mínimo y un año como máximo.

Art. 25. — En todos los casos en que el hecho se cometiera en el ejercicio de una profesión, de una actividad reglamentada o de una función pública, se impondrá conjuntamente una pena de inhabilitación por doble tiempo que el de la condena, que nunca será inferior a dos años, salvo que por otra disposición legal correspondiere una inhabilitación mayor.

Art. 26. — Los instrumentos, las cosas empleadas y los beneficios obtenidos por delitos tipificados en la presente ley serán decomisados, salvo que pertenezcan a terceros extraños al hecho y sean de uso lícito. Se dispondrá la destrucción de los estupefacientes, salvo los que pudiesen tener empleo medicinal humano o veterinario. Estos últimos serán destinados a los organismos públicos de asistencia o enseñanza que el tribunal disponga. Los restantes serán vendidos.

Art. 27. — El producto de las multas y el de los objetos decomisados vendidos se destinará al patronato de liberados de la sede del tribunal.

Art. 28. — El tribunal prescindirá o disminuirá prudentemente cualquiera de las penas conjuntas cuando la misma resulte irracional o cruel en el caso concreto, especialmente cuando:

1. Impida u obstaculice la reinserción social del penado.
2. Cause una lesión desproporcionada con la gravedad del delito cometido.
3. Afecte en forma irreparable a terceros inocentes o a la familia del penado.
4. Implique la reducción del mismo a la miseria.

VIII. Tratamiento de toxicodependientes

Art. 29. — Cuando el autor de cualquier delito dependiere de estupefacentes y no correspondiere la imposición de las medidas previstas en el artículo 34, inciso 1, del Código Penal, el tribunal cuidará que la pena se cumpla en forma que permita un tratamiento de desintoxicación adecuado, para lo cual puede ordenar su internación en un establecimiento especial. El tratamiento obligatorio impuesto por el tribunal nunca podrá prolongarse por más tiempo que el de la pena, salvo pedido expreso del penado. El tribunal podrá flexibilizar las condiciones de la ejecución penal prudentemente, adecuándola a las necesidades del tratamiento.

Art. 30. — En el caso de tenencia o adquisición de la tenencia para propio consumo no punible, la autoridad preventora o el tribunal interviniente se limitarán a privar de libertad a la persona para entregarla a la autoridad sanitaria competente. En ningún caso, la privación de libertad podrá durar más de veinticuatro horas.

Art. 31. — Una resolución ministerial establecerá cuáles son los centros, consultorios o domicilios de médicos delegados a los que la autoridad preventora o el tribunal deberán hacer entrega de la persona. La autoridad preventora o cualquier autoridad administrativa se abstendrá de llevar ficheros o registros de estas detenciones, fuera de los registros necesarios para hacer constar la regularidad de la detención. En ningún caso podrán proporcionarse los nombres de estas personas, salvo a quienes acrediten ser sus familiares o a los letrados que éstos designen o por orden judicial. Los tribunales en los casos en que fuere procedente recabarlos, se abstendrán de proporcionarlos a personas que no sean partes en la respectiva causa o acción. Los jueces y funcionarios que violen estas reservas serán pasibles de la pena prevista en el artículo 157 del Código Penal. La publicación o difusión del nombre de cualquiera de estas personas por medios masivos de comunicación social, será penada con multa equivalente a tres salarios mínimos como mínimo y veinte como máximo.

Art. 32. — Los centros, consultorios o médicos delegados comprobarán si la persona se halla en estado de toxicodependencia. Si la persona no se hallase en tal estado, los profesionales intervinientes se limitarán a

aconsejarla y cesará su intervención. Cuando la persona fuese toxicodependiente, asegurándole la total reserva al respecto y brindándole la asistencia social que fuese necesaria. Cuando la vida de la persona corre serio peligro o cuando se diesen las condiciones previstas en la ley civil, la autoridad sanitaria procederá a la internación compulsiva y dará inmediata intervención al juez civil competente, quien dispondrá las medidas tutelares procedentes. En los restantes casos, el tratamiento desintoxicante será siempre voluntario.

IX. Estupefacentes y precursores químicos

Art. 33. — El último párrafo del artículo 77 del Código Penal, incorporado por el artículo 10 de la ley 20.771, tendrá la siguiente redacción:

“El término ‘estupefacentes’, comprende los estupefacentes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo”.

Art. 34. — Los “precursores químicos” serán determinados en listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

X. Disposiciones varias

Art. 35. — A las personas incurso en cualesquiera de los delitos previstos en esta ley, se les podrán reducir las penas hasta la mitad del mínimo y del máximo de la escala correspondiente, cuando:

- a) Durante la sustanciación del proceso, revelaren la identidad de partícipes o co-autores, siempre y cuando aporten datos suficientes para el procesamiento de los mismos;
- b) Durante la instrucción aportaren información que permita la incautación de las sustancias, materias primas o precursores químicos a los que se refiere la presente ley.

Art. 36. — Podrá eximirse de pena al autor de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley o reducirla por debajo del límite mínimo señalado en el artículo anterior cuando la información brindada hubiese permitido individualizar al autor del delito del artículo 4º o desbaratar una organización dedicada a una actividad de las previstas en esta ley a nivel industrial o mayorista.

Art. 37. — En los casos de los artículos anteriores, cuando la seguridad personal del condenado o procesado o de su familia lo requiera, el tribunal podrá disponer el alojamiento del mismo y de su familia en una unidad militar o requerir al Poder Ejecutivo en el momento de liberarlo, medidas extraordinarias de custodia. Según la gravedad del caso, el tribunal podrá disponer que el Poder Ejecutivo expida la documentación y pasaportes de la persona y de su familia obviando los trámites ordinarios y con la mayor reserva, y que solvante el traslado de los mismos al extranjero, pres-

rándole en su destino la ayuda consular necesaria para procurarse un medio lícito de vida mientras subsista el peligro.

Art. 38. — En todos los supuestos en que deba imponerse pena de multa y no pudiese probarse acabadamente el ingreso, lo percibido mensualmente de una fuente o la renta potencial de un patrimonio, se establecerá prudentemente por el tribunal conforme al nivel de vida y gastos del procesado.

Art. 39. — En los supuestos en que una conducta sea punible conforme al artículo 2º, inciso e), de esta ley, quedan excluidas por especialidad las disposiciones penales del Código Aduanero.

Art. 40. — Derógase la ley 20.771, salvo los artículos 9º bis, 11 y 12.

XI. Disposiciones transitorias

Art. 41. — Las listas a que se refieren los artículos 33 y 34 serán establecidas por decreto del Poder Ejecutivo antes de los seis meses de la vigencia de esta ley. Hasta la publicación del decreto con la lista correspondiente al artículo 33 valdrá como ley complementaria la lista que hubiese establecido la autoridad sanitaria competente conforme a la ley 20.771 y que tuviese vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

Alberto J. Rodríguez Saá. — Vicente L. Saadi.

FUNDAMENTOS.

Señor presidente:

La actual legislación penal en materia de estupeficientes se encuentra regida por las disposiciones de la ley 20.771 sancionada en 1974. Durante los 12 años de vigencia, sus resultados pueden considerarse desalentadores habida cuenta de los datos que nos suministra la realidad, que demuestran un incremento notorio de la drogadicción y de los delitos con ella conexos. Simultáneamente han venido apareciendo modalidades distintas de las inicialmente tenidas en cuenta en aquella legislación que tornan necesario adecuarla debidamente con la incorporación de nuevas figuras.

Considero que el problema acuciante de la toxicodependencia no podrá resolverse exclusivamente sobre la base de una ley penal más o menos represiva. Los proyectos de reforma o actualización de esa norma que sólo intentan profundizar soluciones ya desactualizadas no resultan suficientes y es necesario corregir el rumbo legislativo en el sentido correcto y acorde con la experiencia nacional y mundial.

Procurando alcanzar este objetivo he requerido al señor juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, doctor Eugenio R. Zaffaroni, la elaboración de un anteproyecto de ley sobre la materia que hago mío toda vez que responde a una orientación de política criminal que comparto plenamente y cuyo contenido contempla adecuadamente aquella realidad de manera simple a la par que abarca la totalidad de las conductas que constituyen la problemática social de la toxicodependencia. Todo ello en un marco que evidencia una notoria versación jurídica sobre un tema tan específico que no puedo dejar de resaltar.

El artículo 1º del proyecto modifica el artículo 204 del Código Penal con relación a la venta de sustancias medicinales, precisando los órdenes de gravedad. Sustituye la pena de multa por la de prisión y diferencia la actividad habitual de la eventual incrementando la pena en el primer caso. Establece la pena de multa solamente para el delito culposo determinando que ésta equivaldrá al monto de ingreso que el autor percibe por su actividad.

En los seis primeros incisos del artículo 2º se sintetiza la tipificación de conductas de producción, preparación, elaboración y comercialización de estupeficientes en tanto que los tres incisos siguientes distinguen diferentes órdenes de gravedad.

El artículo 3º contempla conductas que gradúan las escalas penales, estableciendo la no incriminación en supuestos de propio consumo siempre que la cantidad y modo no pongan en peligro la salud de terceros.

El proyecto prevé en su artículo 4º la más grave de las conductas típicas y por ello la pena propuesta se asimila a la del homicidio simple. Se trata de quien organice, dirija o administre una red de producción, fabricación, comercialización o distribución de estupeficientes que producen dependencia rígida grave.

El problema de la punición de conductas no realizadas en el país siempre que no lo impidan tratados internacionales se resuelve en el artículo 5º.

El artículo 7º incrimina la conducta de quien estando autorizado para realizar actividades lícitas con estupeficientes excediere el límite de la correspondiente autorización.

Varios problemas técnicos de cuestionable constitucionalidad, incluyendo la discusión sobre la naturaleza de "acción" de la tenencia de estupeficientes están resueltos en el artículo 8º en cuanto se crean los pertinentes tipos omisivos distinguiendo tres grados de contenido injusto del hecho claramente diferenciados. En el penúltimo párrafo se establece la atipicidad de la conducta del consumidor.

Los artículos 9º a 15, agrupados en el capítulo III, están referidos al "proselitismo" en torno al uso de estupeficientes y a su modo o posibilidades de empleo tipificando nuevas figuras penales.

El capítulo siguiente se refiere a la responsabilidad de los profesionales del arte de curar respecto de la extensión de recetas y prescripción de estupeficientes violando las reglas de su arte.

La responsabilidad de los funcionarios públicos que violando sus deberes posibilitare la comisión de los delitos previstos en la ley está contemplada en los artículos 18 y 19.

Los agravantes especiales se señalan en el artículo 2º como complementarios de los criterios establecidos en el artículo 41 del Código Penal.

La responsabilidad de las personas jurídicas y de quienes actuaren como sus representantes o dependientes está específicamente contemplada en los artículos 21 a 28.

El proyecto aporta una solución original para el tratamiento de consumidores y dependientes dando intervención a la justicia civil competente en caso de ser nece-

saría la internación compulsiva del afectado previendo en los restantes casos que el tratamiento respectivo sea de carácter voluntario.

Los artículos 33 y 34 definen el término "estupeficientes" determinando que las listas respectivas se elaboren y actualicen por decreto del Poder Ejecutivo no obstante una simple resolución ministerial.

Finalmente en los artículos 35 a 37 se establece una causal de eximición y reducción de pena y de protección a quien brindare información conducente a individualizar al autor del delito previsto en el artículo 4º o desbaratar una organización dedicada a una actividad con nivel "industrial" o "mayorista".

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del proyecto que elevo a consideración del Honorable Senado de la Nación.

Alberto J. Rodríguez Saá. — Vicente L. Saadi.

IV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase como artículo 12 bis de la ley 20.771, modificada por las leyes 21.566 y 23.077, el siguiente:

En los supuestos previstos en el artículo 2º no serán de aplicación la eximición de prisión, la excarcelación ni la condena de ejecución condicional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor J. Velázquez. — Luis A. J. Brasesco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La legislación argentina ha asumido una orientación de beligerancia activa en lo que se refiere al control y represión del tráfico ilegal de estupeficientes, su almacenamiento, transporte, etcétera.

Sería redundante insistir aquí sobre los motivos de tal actitud, sobradamente expuestos en debates parlamentarios, declaraciones gubernamentales, manifestaciones de profesionales y otros, ampliamente difundidos —a su vez— por los medios de comunicación masiva.

Hecha esta aclaración, corresponde señalar que el espíritu que anima al proyecto que estamos presentando es el de reforzar las herramientas legales destinadas a combatir esa plaga social.

La actual legislación deja un cierto resquicio, o más exactamente un cierto campo de maniobra al accionar delictivo referido a esta cuestión al posibilitar que quien comete el ilícito puede acogerse al beneficio de la eximición de prisión, de la excarcelación o de la ejecución condicionada de una condena.

Excepcionalmente el juez puede denegar tales beneficios cuando el producto ha sido introducido mediante contrabando. En efecto, en los casos de contrabando calificado, el Código Aduanero dispone que no podrán aplicarse los institutos de la eximición de prisión, la excarcelación ni la condena de ejecución condicional. Por lo tanto el contrabando de estupefaciente queda incluido dentro de dicha prohibición.

Pero es el caso que resulta difícil probar fehacientemente que la droga incautada es de origen extranjero, a pesar de que mayoritariamente reconoce esa procedencia. En la práctica, entonces, el juez no puede denegar el beneficio y el infractor podrá, eventualmente, continuar desarrollando la actividad delictiva.

El proyecto que estamos presentando, permitiría en consecuencia salvar la deficiencia comentada.

Héctor J. Velázquez.

Sr. Presidente (Otero). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — De acuerdo con las disposiciones reglamentarias y lo resuelto por este Honorable Cuerpo tiene preferencia para ser tratado en esta sesión el proyecto de ley de estupeficientes.

En primer lugar, la Comisión de Legislación General al analizar este importante tema —dado el alcance que tendrá la ley que pretendemos sancionar— resolvió denominarla "Ley de represión y lucha contra el narcotráfico". Este es el verdadero sentido de la ley.

En principio, se elaboraron cuatro proyectos respecto de este asunto: el de los señores senadores Gass y Mauhum, el del señor senador Solana, el del señor senador Saadi y quien les habla y el último proyecto, cuyos autores fueron los señores senadores Velázquez y Brasesco.

En realidad, los cuatro proyectos que acabo de enunciar tienen por finalidad tratar en profundidad este trascendente tema que azota al mundo moderno: estamos ante el problema de la drogadicción.

El dictamen de la Comisión de Legislación General, en el que no participaron los integrantes de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, contiene un proyecto con varios títulos. El primero de ellos se refiere al expendio de medicamentos. En este título se modifica el artículo 204 del Código Penal y se incorporan a este cuerpo legal dos nuevos tipos: la venta de sustancias medicinales sin autorización y la omisión de vigilancia en los casos que correspondiere.

El título II se ocupa de la preparación, producción y comercialización de estupeficientes. Los artículos aquí contenidos reprimen distintas formas del tráfico, haciendo una distinción entre los estupeficientes que causan dependencia rígida grave y los que no producen dicho efecto, aplicándose penas más graves en el primer caso mencionado.

Se reprime con la misma pena que el homicidio simple al organizador, y se distingue la tenencia de estupefacientes punibles de los que no lo son.

El título III se denomina "Proselitismo". Este contiene penas para distintas conductas, como la apología del uso de estupefacientes, su exhibición, publicidad, instigación, etcétera.

La responsabilidad de los profesionales del arte de curar y de las personas autorizadas a la realización de actividades lícitas está contenida en el título IV. Aquí se castigan distintas formas de desviación de los estupefacientes de los canales de comercialización establecidos por las leyes sanitarias.

El título V prevé la responsabilidad de los funcionarios públicos; contiene agravantes y el delito de violación de los deberes, en su forma dolosa y culposa.

El VI se refiere a los agravantes especiales, y el VII prevé penas conjuntas y otras consecuencias jurídicas de los delitos previstos en la misma ley. Se trata de sanciones a agentes de personas jurídicas; está previsto el levantamiento del secreto bancario u tributario, decomiso, etcétera.

El título VIII se refiere al tratamiento del tóxicodependiente, haciendo la distinción entre condenados condicionalmente y en libertad condicional e inimputable, a los efectos de aplicar medidas de seguridad, tratamientos, medidas cautelares con los menores, etcétera.

El título IX se refiere a los estupefacientes y precursores químicos y se definen ambos conceptos.

El título X trata de disposiciones varias, citándose entre otras la posibilidad de disminuir las penas a los que luchan contra el tráfico, la determinación del ingreso a los efectos de la pena de multa, etcétera.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º del Honorable Senado, senador Carlos E. Gómez Centurión.

Sr. Rodríguez Saá. — El título XI contiene disposiciones transitorias.

Esta es la descripción de los distintos títulos del proyecto que estamos considerando. Debemos destacar que todos los proyectos que se presentaron sobre este asunto se refieren a distintos tópicos pero en el fondo tienen la misma filosofía: llegar a penalizar e incriminar con gran severidad a quienes están en el gran negocio de la droga y propician que se enferme

nuestra sociedad, fundamentalmente cuando se acercan a la juventud para hacer negocios con un afán típicamente mercantil.

La comisión se reunió en pleno para estudiar este asunto y trabajó especialmente con el asesor presidencial doctor Malámod y con el doctor Zaffaroni.

Antes de pasar a analizar el proyecto de ley, quiero destacar un aspecto histórico del narcotráfico y de la droga. En realidad, se ha conocido en la historia de la humanidad desde épocas remotas; fue utilizada por distintos conceptos y sectores y algunas veces por abuso médico. Comienzan los problemas cuando se purifica la droga, cuando se extrae de la planta de manera más fácil su esencia lo que permite un rápido tráfico y es llevada a distintos países con una finalidad puramente mercantil y para crear la dependencia. Cuando los piratas de la droga encuentran por fin la posibilidad de lograr y generar personas dependientes, comienza una verdadera lucha internacional por manejar ese mercado.

Así, a comienzos del siglo XIX el tráfico comercial del opio hacia China que manejaba Portugal es copado por Inglaterra y desplazándolo del mismo. En ese momento, Inglaterra tenía una balanza comercial desfavorable con China dado que ésta le vendía fundamentalmente seda, té y porcelana. De esa manera, Inglaterra promueve el tráfico del opio hacia China para nivelar su balanza comercial. Ello ocurre hasta 1839, oportunidad en la que el gobierno de China decide decomisar los barcos ingleses y quemar treinta mil cajas que contenían opio, y además hunde los barcos. Esto provoca la gran ira del gobierno inglés, que hace suyo el problema de la piratería y se inicia lo que se llama la "guerra del opio".

Esta guerra termina en 1842 con un tratado internacional firmado entre Inglaterra y China, que se conoce como el Tratado de Nankin. Como consecuencia de él, la ciudad de Hong Kong queda bajo el protectorado inglés y se abren las localidades de Cantón, Amoy, Fu Chow, Ningpo y Shangai al opio del comercio inglés. Además, China debe indemnizar a Inglaterra con 21 millones de dólares. Cuento esta historia porque demuestra la crudeza del narcotráfico; y a la vez que ha habido detrás de esto grandes intereses comerciales. Inclusive, Inglaterra puede contar entre sus grandes actos de piratería internacional el haber sido precursora del narcotráfico en el mundo.

La guerra del opio, como se la ha dado en llamar, ha sido verdaderamente una desgracia en el mundo y en la historia de la humanidad.

Los intereses económicos y, a veces, los países son los que han fomentado la drogadicción y el narcotráfico para favorecerse mutuamente, aun en contra del bienestar de los pueblos. Millones de chinos fueron enfermados por el opio, solamente para nivelar la balanza comercial de Inglaterra.

En los tiempos modernos, la sociedad es mucho más compleja, y al opio se han sumado otros estupefacientes. Asimismo, hay facilidad para que la juventud adquiera la dependencia de la droga, generalmente porque la familia se va desintegrando en razón de que los medios publicitarios no ejercen una acción educadora, porque el Estado no protege a la juventud y a veces no lucha contra el narcotráfico como correspondería.

Si bien parece simple el diagnóstico de la situación, pudiéndose determinar que el problema de la droga nace de los grandes intereses económicos que promueven el narcotráfico y fomentan que la juventud se haga propensa al consumo, el estudio se complica a raíz de la complejidad de la sociedad moderna.

En este proyecto se trata, fundamentalmente, de tomar todos estos tópicos y dar una solución integral al problema. Pero nosotros le otorgaremos una solución desde el punto de vista jurídico solamente, encarando la cuestión desde esa óptica.

Pero la ley, simplemente, no bastará para remediar el problema de la lucha contra el narcotráfico y la droga, sino que además hacen falta medidas de política general, a la vez que resulta necesario que todos comprendamos la dimensión del problema. Falta una política de lucha contra el narcotráfico a nivel de educación y de medios de comunicación, teniendo en cuenta siempre, por supuesto, la integridad de la familia y la lucha por conseguir que nuestra juventud sea sana.

La actual legislación penal en materia de estupefacientes se rige por la ley 20.771, sancionada en 1974. Durante los doce años de vigencia, sus resultados pueden ser considerados como desalentadores frente a los datos que nos muestra la realidad, en cuanto al incremento notorio de la drogadicción y los delitos conexos con ella.

Simultáneamente han aparecido modalidades distintas de las tenidas en cuenta inicialmente en aquella legislación, lo cual torna necesario buscar una adecuación con la incorporación de nuevas figuras.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, doctor Víctor H. Martínez.

Sr. Rodríguez Saá. — La mayoría de las iniciativas de reforma o de actualización de esta ley intentan profundizar sobre soluciones ya desactualizadas, razón por la que se considera necesario corregir el rumbo legislativo en el sentido correcto, recogiendo la experiencia nacional y mundial.

El proyecto cuya aprobación se propicia es el resultado de la compatibilización de los propuestos que fueron sometidos a estudio de la comisión que presido y responde a una orientación de política criminal que contempla adecuadamente aquella realidad de una manera simple a la vez que eficaz, abarcando la totalidad de las conductas que constituyen la problemática social de la drogadicción.

La comisión ha tenido particularmente presente que la solución del problema social de la toxicodependencia no se encuentra exclusivamente en la sanción de normas penales más o menos represivas. Aun cuando es muy difícil precisar las causas de esta conducta, puede afirmarse que sus raíces más profundas provienen de problemas vinculados estructuralmente con el desarrollo mismo de la sociedad industrial, en donde el hombre no puede ubicarse, existir, encontrarse consigo mismo y su prójimo. Se encuentra amenazado como persona y como especie y, sabiéndolo o no, se busca y no se encuentra. Se trata de un fenómeno universal aunque sus exteriorizaciones varían por condicionamientos socioeconómicos; y, así, mientras en las grandes economías centralizadas existen las drogas clásicas porque el mercado lo permite, en la periferia funcionan como tales el alcohol, los psicofármacos, los inhalantes y la marihuana.

El problema no tiene solución en el derecho penal, sin perjuicio de lo cual es evidente que hay aspectos que deben ser controlados mediante una tutela penal apropiada que contemple adecuadamente la disparidad de los fenómenos; su gravedad, las posibilidades efectivas de control mediante el sistema penal y las ventajas e inconvenientes de cada una de las intervenciones de este sistema.

La tutela penal debe reconocer sus límites, distinguiendo lo que es el delito de lo que es victimación. Al no hacer estas distinciones, la legislación vigente permite la condena de adolescentes que tengan restos de un cigarrillo de marihuana en el bolsillo; y hasta se llegó a sostener que el bien jurídico afectado era la seguridad nacional. En consecuencia, se trata de una ley que sirve más para criminalizar a víctimas o a inocentes, que para hacerlo con el victimario.

Esta legislación resulta inadecuada, no por la levedad de sus penas, que en modo alguno presentan esa característica, sino porque están dirigidas a sancionar a quien no se debe, dejando impune a quien corresponde realmente penar.

El sistema penal vigente jamás se aplicará a algún laboratorio transnacional que nos usa como conejillo de Indias, idiotizando a las poblaciones con estimulantes y psicofármacos que se recetan con irresponsabilidad como panacea para solucionar todos nuestros conflictos.

Los resultados de la aplicación de la ley inducen a pensar que, para ella, el estereotipo del criminal es el joven. Las estadísticas así lo demuestran, y también indican, paradójicamente, que las conductas en ella previstas se incrementaron notablemente, hecho que habla de su fracaso como elemento disuasivo.

De una vez por todas debe tomarse conciencia de que la toxicodependencia constituye un problema de salud pública y de integridad psicofísica, especialmente en la niñez más marginada. O condenamos a las clases marginadas a la inferioridad biopsíquica y a las clases medias al envenenamiento con pastillas, continuando con el manejo de un estereotipo que calma la conciencia de los falsos moralistas y criminaliza a los que debiera tutelar, o bien criminalizamos a quien se debe: al delincuente económico de la droga, al traficante en serio, al ejecutivo aparentemente respetable.

Debemos procurar solucionar los problemas sociales de los marginados por las vías y medios que corresponden, que no es reprimiéndolos penalmente.

El proyecto cuya aprobación propiciamos elige el camino más difícil, el más democrático y realista, pretendiendo demostrar cómo se puede instrumentar técnicamente dicho camino en el limitado ámbito penal.

En los tres primeros artículos el proyecto modifica el artículo 204 del Código Penal e incorpora como nuevos artículos el 204 bis y el 204 ter, todos ellos relacionados con conductas ilícitas vinculadas con el expendio de medicamentos en general.

En el artículo 4º y sucesivos se aborda específicamente el tema de la preparación, producción y comercialización de estupefacientes, diferenciándose las conductas de quienes cometen el hecho como dependientes y sólo realizan tareas materiales o auxiliares de quienes tengan la responsabilidad principal como productores, fabricantes o almacenadores.

Cabe destacar, como una innovación absoluta, la figura contemplada en el artículo 6º, que pe-

na con la sanción más grave, equivalente a la que corresponde al homicidio simple, a quien orgánico, dirija o administre una red de producción, comercialización o distribución de estupefacientes que producen dependencia rígida grave.

Por el artículo 9º se incrimina la tenencia ilícita de estupefacientes en general, determinando que no es punible su adquisición y tenencia para consumo inmediato cuando por la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros.

En los artículos 10 a 16 se prevén diversas figuras vinculadas con el proselitismo del uso de estupefacientes, sancionando la apología de su empleo, el suministro a título gratuito de cualquier estupefaciente —salvo que se trate del suministro en ocasión del propio consumo entre personas toxicodependientes—, la facilitación de local para consumo, la exhibición intencional del uso de estupefacientes en lugares públicos, la determinación directa a otro para el uso de estupefacientes, la administración mediante engaño y, finalmente, la pública instrucción sobre producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes, así como la explicación detallada del empleo como tal de cualquier elemento de uso o venta libre.

Los artículos 17 a 21 incriminan la conducta de los profesionales del arte de curar que incurran en la prescripción indebida de estupefacientes o extensión de recetas de favor; también a quienes, estando autorizados para la venta de estupefacientes, los suministren sin receta médica o en distinta cantidad o calidad y, por último, a aquellos que estando autorizados para importar, producir, exportar, fabricar o comercializar al por mayor estupefacientes infringieran las regulaciones de la autoridad sanitaria, sustrayéndolos de los canales de comercialización establecidos.

El artículo 22 se refiere a la conducta de los funcionarios públicos que violando sus deberes posibilitan la comisión de cualesquiera de los delitos previstos en esta ley.

El proyecto establece agravantes especiales, además de los previstos en el artículo 41 del Código Penal, que en caso de presentarse impiden que el tribunal aplique el mínimo de la escala penal, salvo circunstancias especiales que el juez deberá fundar especialmente.

En los artículos 25 y siguientes se prevé que si el delito lo cometiese el autor como agente de una persona jurídica, y la característica re-

querida para el autor no la presente éste sino la referida persona jurídica, se lo penará como si la presentare él personalmente.

Por el artículo 27 se establece que no habrá reserva bancaria ni tributaria en la investigación de los delitos previstos en la ley; y en el artículo 28 se reprime a quienes, sin haber participado ni cooperado en la ejecución de los hechos en ella comprendidos, intervinieren en la inversión de las ganancias producidas por los ilícitos, siempre que hubieren conocido el origen.

Se contempla que cuando los delitos tipificados con pena de prisión se cometieren para lucrar, se impondrá una pena de multa proporcionada a la gravedad del hecho en función de la renta potencial del patrimonio del condenado. Las multas se destinarán por mitades al patronato de liberados y a centros oficiales de lucha contra el narcotráfico.

El proyecto establece un régimen para el tratamiento y rehabilitación de los tóxicodependientes que hayan sido condenados por cualquier delito, que podrá ser ambulatorio y que no podrá exceder del término de la pena. Similar procedimiento podrá aplicarse a un procesado tóxicodependiente si prestare su consentimiento. Cuando la persona inimputable en los términos del artículo 34, inciso 1º del Código Penal dependiere de estupefacientes quedará bajo la jurisdicción del tribunal que aplique las medidas de tratamiento previstas por el artículo 482 del Código Civil; y cuando fuere eximida de pena o condenada condicionalmente, el ministerio público deberá promover la medida de tratamiento adecuada según el ordenamiento civil.

Para los casos de tenencia no punible se prevé la detención por no más de veinticuatro horas y la subsiguiente entrega de la persona a la autoridad sanitaria competente —que serán aquellos centros, consultorios o domicilios de médicos delegados— que se establezca reglamentariamente a los efectos del tratamiento que en cada caso corresponda, asegurando la total reserva del caso y la asistencia social, si correspondiere.

Finalmente, el proyecto prevé un régimen de reducción y eximición de penas en aquellos casos en que el imputado revelare la identidad de partícipes o coautores que permitan su procesamiento o la incautación de sustancias, materias primas o precursores químicos. Para seguridad del informante se contemplan medidas extremas de custodia y resguardo de su persona y familia.

Con las normas brevemente reseñadas creemos que se corrige el rumbo legislativo, adentrándonos en el camino correcto conforme a una adecuada política criminal y con el empleo de una acertada técnica jurídica.

Dado que reglamentariamente teníamos que tratar este tema con preferencia en la sesión de ayer, la Comisión de Legislación General no pudo realizar la reunión conjunta con la Comisión de Salud Pública, y ha emitido despacho de manera unánime.

Este proyecto ha sido debatido con la presencia de juristas de nota y hemos recibido sugerencias de otros señores senadores. Creemos que, por lo menos, hemos logrado un buen proyecto. Quizás en el debate de esta sesión podamos conseguir un mejor proyecto y, si es posible, un muy buen proyecto, que es lo que anhela la comisión.

Por las razones expuestas, recomendamos la aprobación del texto legal propuesto.

Sr. Presidente.— Tiene la palabra, el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass.— Señor presidente: desde mi punto de vista éste es uno de los proyectos de ley más importantes que ha tenido oportunidad, por lo menos este año, de tratar el Honorable Senado.

Debo confesar que tengo un especial estado de ánimo, porque he notado en medios de comunicación social que al enterarse de la existencia de un proyecto de ley contra el narcotráfico no se pusieran a leerlo y solamente escucharon por ahí que en uno de los artículos se desincriminaba la tenencia para el consumo diario de una persona. Esto significó que se desatase de inmediato una campaña en contra de los autores del proyecto de ley.

Debo decir que, por indicación del señor presidente del Senado, desde hace más de seis meses hemos tratado, junto con el señor senador Mauhum, asesores presidenciales, miembros de la Policía Federal, médicos y sociólogos, de dar a la República una modificación de la ley 20.771 que sea útil al país. Pero parece que es cierto que el narcotráfico es tan importante y tan fuerte, que rápidamente surge una campaña en el país. Así, según me cuentan, algún locutor o "habla-dor" de radio se refirió esta mañana a los senadores diciendo algo así como que daríamos vía libre para que los chicos consumieran marihuana. Esto es una infamia, señor presidente.

Me voy a permitir, porque soy médico y he concurrido a la cátedra de Historia de la Medicina, leer —aunque los canse un poco pero tal vez los entretenga— un texto que he preparado

y que versa sobre el tema de dónde nace la droga y cómo nace. También nos referiremos a cómo se implementa y en ese sentido, el senador Rodríguez Saá ha tratado muy bien el tema.

El texto dice así, señor presidente: "Las drogas están íntimamente asociadas a la historia de todos los pueblos, y su origen se pierde en el tiempo."

"En las sociedades arcaicas estas substancias estuvieron en manos del sacerdote y del hechicero antes que del médico y del químico. La razón hay que encontrarla en las propiedades mágicas y místicas que le atribuían. Todos los antiguos cultos realizaban sus ritos incorporando la ingestión de algún brebaje sacramental. Aún en religiones contemporáneas monoteístas, como el judaísmo y el cristianismo, esa tradición permanece atenuada en el empleo del alcohol en los judíos, cuando hacen sus rezos sabáticos, y el licor de la eucaristía, en el segundo caso."

"Las drogas más universales desde siempre son: el opio, el hachis y la cocaína, existiendo una infinidad que eran típicas de una determinada región y que en nuestra época alcanzaron difusión a favor de la tendencia a universalizar los secretos de cada cultura antigua."

"El opio, obtenido de esta planta que se llama adormidera —y si les gustan los latinismos, *Papaver somniferum*—, está relacionado con extremo oriente desde hace miles de años. La historia china es una sucesión de esfuerzos de sus emperadores para erradicar el flagelo, como lo era en aquel entonces. Normalmente estos intentos, se frustraban por el narcotráfico antiquísimo desde los países vecinos, particularmente Malasia, Bengala y la misma India."

"Entre los hindúes existía una concepción más filosófica de la droga, a tal punto que el soma era considerado aun en los libros sagrados como la droga de la inmortalidad."

"Pero este uso sacerdotal para iniciaciones o para alcanzar estados de conciencia trascendentes no podía quedar en secreto en los templos, y las filtraciones llegaron al pueblo, que algo menos místico emplea la droga en su función antidepresiva, euforizante y sobre todo, como anestésico, ya sea frente al dolor físico, a las ansiedades y al hastío."

"El pueblo chino, más práctico que el hindú, empleó siempre el opio como escapismo y sedante frente a las durezas de la vida cotidiana, incluso frente a las hambrunas clásicas del pueblo chino."

"La difusión hacia el oeste se realizó hace milenios, y en el Egipto faraónico la adormidera era cultivo común. Actualmente crece en

todas las latitudes, por su adaptación a los climas."

"Los árabes heredaron el opio de los egipcios y el cannabis de la India, vía los pueblos del Eufrates. A este último lo designaron como hachis, nombre derivado de una secta islámica que la empleaba para exaltar a sus miembros. Esta droga se popularizó en todo el Islam, aunque en el imperio turco siguió consumiéndose opio en grandes cantidades. Los turcos llevaron el cultivo a los Balcanes; de donde se expandió a toda Europa Central."

"En el Antiguo Testamento se mencionan drogas; siendo célebre el relato sobre Raquel, esposa de Jacob, que engendró a su hijo José tras ingerir una droga derivada de frutos de mandrágora. Esta planta aparece también en la farmacopea medieval junto al beleño, apio silvestre, cicuta, cilantro y otras que la iglesia rechazaba porque su uso había sido monopolizado por los brujos."

"En América, antes del descubrimiento, la coca estaba ampliamente difundida en el imperio incaico. La planta también tenía un origen divino; traída a la tierra por la pareja suprema de dioses, Manco Capac y Mama Oelo. La nobleza inca la consumía y los sacerdotes quemaban coca en los ritos. El pueblo se habituó a la masticación, hábito que aún subsiste en muchos países de América Latina."

"La cocaína tuvo mayor fortuna en su aspecto positivo, tras ser aislada en 1859 y empleada oficialmente por sus propiedades anestésicas y terapéuticas. Hasta en psiquiatría y psicoanálisis encontró aplicación, a partir del interés que Freud demostró por la acción del alcaloide en los centros nerviosos. Fue él mismo quien sugirió que la cocaína podía ser antídoto y factor eficaz en las curas de desintoxicación de los morfinómanos."

"En América Central y del Norte las drogas eran corrientes entre los mayas, los aztecas y en todas las tribus de los actuales territorios de Estados Unidos y Canadá. Pero el gran centro de los alucinógenos fue siempre México, donde se da en forma natural una extensa serie de plantas cactáceas alucinógenas. El conocido Peyotl tiene antecedentes desde mucho antes de las culturas tolteca y azteca."

"Esas pocas drogas clásicas subsistieron en el siglo XX y hasta aumentaron su éxito de consumo, a pesar de que no pasa un año sin el descubrimiento de nuevos alcaloides. Los recursos modernos de la química favorecieron una descontrolada producción y la popularización de derivados que durante siglos habían pasado inadvertidos."

"La revolución bioquímica adaptó los productos tradicionales al mercado contemporáneo con criterios que terminaron con las drogas puras de la antigüedad. El estiramiento de sustancias es el método habitual del moderno narcotráfico. El público consumidor introdujo además verdaderas modas que terminaron por consagrar algunos derivados específicos. Así, entre los múltiples derivados del peyotl, triunfó masivamente la mezcalina; de las variedades modernas del hachis, la marihuana; de un hongo parásito del centeno se obtuvo el LSD. En síntesis, tras miles de años de reinado continuo de pocas y potentes drogas en estado puro, pasamos a una multiplicidad de derivados."

Señor presidente: me pareció interesante, aunque fuera para la casuística, esta historia de la medicina de las drogas. Pero quiero detenerme en el proyecto que presentamos y que ha tenido en cuenta los de los señores senadores Solana, Rodríguez Saá y Saadi, Velázquez y Brasesco, porque la preocupación no consiste en buscar al enemigo de la salud del pueblo, sino que a quien se busca es al enfermo. Y digo esto porque la Organización Mundial de la Salud ha recomendado a todos los miembros de las Naciones Unidas la desincriminación de la tenencia de drogas para el propio consumo, cuando no afecte a terceros. Esta posición se sustenta en que los consumidores no son sino enfermos y víctimas de los narcotraficantes. Entonces, al penalizar a estos chicos —comúnmente lo son, y es lo que nos duele y sensibiliza— lo único que se consigue es sustraerlos de la sociedad, impedir su rehabilitación y estigmatizarlos para siempre. Yo hago sobre este punto la misma pregunta que escuché ayer a algunos de los abogados penalistas de este cuerpo: ¿se ha podido rehabilitar a algún preso internado en un instituto sin ninguna clase de comodidades ni de educación?

En consecuencia, debemos distinguir el caso de un chico a quien se le encuentra un cigarrillo de marihuana, del cual no hace ostentación, que no provoca imitación, que no hace propaganda de lo que él está realizando. ¿Cómo se puede pretender que ese chico vaya a la cárcel? ¿Quién lo va a reeducar? ¿Acaso no es más justo lo que proponemos en nuestro proyecto?

Afortunadamente, en nuestro país casi lo único que existe es la marihuana. No me pregunte cómo es, señor presidente, porque debo confesarle que a pesar de mis años nunca he visto un cigarrillo de esa droga y, por supuesto, tampoco lo he probado. Sin embargo, conozco a gente que habla de ello y a algunos que lo consumen.

Pienso que sería más inteligente, más serio y sensato que el legislador buscara un articulado apropiado para que a ese chico, al que se le encuentra una mínima cantidad de droga, un cigarrillo de marihuana, no se le haga inmediatamente un sumario o una ficha, porque eso es estigmatizarlo definitivamente. Más sencillo es que se lo ponga en manos de psiquiatras, sociólogos y psicólogos, lo que está previsto en el proyecto de ley.

Nosotros, señor presidente, castigamos directamente —como ya lo ha explicado el señor senador Rodríguez Saá— a los narcotraficantes. Ahí es donde debemos colocar al enemigo, porque se me ocurre que los pagados por los narcotraficantes están buscando a un "chivo emisorio" para que todos nos olvidemos de ellos, que son también los que tumban gobiernos y posibilitan las dictaduras. De ellos hay que olvidarse, y en cambio hablar de los chicos y meterlos de cabeza en la cárcel, pensando que así protegemos a la sociedad, cuando, en realidad, lo único que se está haciendo es desprotegerla porque —insisto en el término— de ese modo estamos "fichando" y estigmatizando a jóvenes que son recuperables.

Los señores senadores que hablarán luego —que son abogados y conocen bien las leyes y que han intervenido pacientemente en la redacción de este proyecto de ley— seguramente van a explicar las penas previstas. Yo, simplemente, quiero señalar sólo algunas de ellas. En uno de los artículos se establece que si se detiene a un narcotraficante en la República, que haya traficado también en el exterior del país, se le aplicará la misma condena que a aquel que haya cometido homicidio, es decir veinticinco años de cárcel.

Tomemos ahora, señor presidente, cualesquiera de los artículos incluidos en el título denominado Proselitismo. El artículo 10 dice: "Será penado con prisión de seis meses a tres años, quien públicamente hiciese la clara apología del uso de estupefacientes". El artículo 11 señala que la entrega o suministro a título gratuito —son las muestras gratuitas que les están dando a los chicos— de cualquier tipo de estupefaciente, será penada con prisión de tres a diez años, salvo que tuviese lugar en ocasión del propio consumo inmediato.

Hay otros artículos especiales, como los mencionados por el senador Rodríguez Saá al referirse al título Responsabilidad de profesionales del arte de curar y de personas autorizadas a la realización de actividades lícitas, por los que se aplican las penas más duras. Lo hacemos así porque el médico tiene la responsabilidad

concreta ante la sociedad, que le ha posibilitado contar con un título profesional. Así hacemos a través del artículo 17, cuando se establece: "El profesional del arte de curar autorizado para recetar que extendiera de favor recetas de estupefacientes, será penado con prisión de tres a doce años si lo hiciese a título oneroso, y de dos a ocho años si lo hiciese a título gratuito".

Por supuesto que en este caso también va a perder su matrícula profesional.

El artículo 18 dice: "El profesional del arte de curar que a sabiendas prescribiere estupefacientes en forma violatoria de las reglas de su arte, será penado con prisión de seis meses a cinco años. Si el hecho fuese cometido por culpa y no resultare otro delito más gravemente penado, la pena será de multa equivalente a un mes como mínimo y seis meses como máximo de sus ingresos".

Otro de los artículos prevé el caso de quien inyecta un estupefaciente a otra persona, sin que ésta se lo solicite. En este caso será considerado como si hubiese suministrado veneno y la pena prevista es de ocho a veinticinco años de prisión.

Señor presidente: quiero finalizar mi análisis del proyecto en general —seguramente en el curso del debate realizaré algún otro aporte— señalando que ésta es una ley contra el narcotráfico; no es una ley para posibilitar la existencia de drogadictos. Todo lo contrario.

Por lo expuesto, deseo que los señores senadores aporten todo lo que puedan para mejorar y enriquecer este proyecto de ley que estamos tratando. Lo único que ruego al honorable cuerpo es que comprenda mi gran preocupación. Quienes durante todos estos años hemos luchado por la vida, quienes por nuestra especialidad en la profesión nos desvivimos, cuando no existían los neonatólogos y éramos simplemente obstetras o parteros, por salvar al prematuro de seis, siete u ocho meses, ¿cómo no vamos a preocuparnos por nuestra juventud?

Señor presidente: creemos honradamente que debe castigarse a los narcotraficantes que producen la droga y no al pobre enfermo que se encuentra en falta.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Neuquén.

Sr. Solana. — Señor presidente: al tomar conocimiento ayer de que la Comisión de Legislación General estaba elaborando el dictamen respecto de este tema solicité, sin éxito, que su tratamiento fuera diferido por lo menos una semana.

He leído en la medida de lo posible el dictamen presentado, que contempla temas de máxima importancia, denota una profunda preocu-

pación y gran versación por parte de quienes lo suscriben.

Por lo que he podido apreciar se trata de un dictamen que tiene sentido revolucionario. Y lo señalo teniendo en cuenta la acepción jurídica, por cuanto significa un nuevo ordenamiento legal respecto de la legislación vigente, que aún no hemos establecido en nuestro país.

Participo, en consecuencia, con muchas limitaciones en este debate en general. El bloque del Movimiento Popular Neuquino presentó en su oportunidad un proyecto que, debo reconocer, se encuentra subsumido en muchas de las normas del dictamen de la comisión.

Dicho proyecto tendía a establecer, en primer lugar, agravantes de las penas en los hechos más importantes y graves. Y precisamente el proyecto que estamos tratando recoge este punto, pues establece penas equivalentes a las del grado del homicidio calificado, es decir, hasta veinticinco años de prisión.

El proyecto que elaboré preveía la no punibilidad del consumidor individual. El que ahora estamos analizando contempla esta medida, como lo ha explicado el señor senador por Buenos Aires, recogiendo la experiencia del análisis judicial de muchos casos y lo que en la doctrina se ha defendido con fundamentos muy importantes.

Tengo a la vista un estudio publicado en "La Ley" el 4 de octubre de 1979, por el doctor Carlos Santiago Nino, que analiza en forma exhaustiva el tema y se pregunta si la tenencia de la droga con fines de consumo personal constituye una de las acciones privadas de los hombres, es decir, si se encuentra bajo la protección de los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional. Llega a una conclusión afirmativa con acopio de fundamento y de doctrina y también luego de un análisis de la legislación comparada. Al final cita la experiencia de otros países que habían estatuido sistemas de represión para la posesión de drogas y muestra lo siguiente: por ejemplo, en Inglaterra, veinte años de aplicación rígida de disposiciones penales en contra de adictos, han traído a ese país no sólo un aumento dramático de los crímenes organizados sino también una cantidad de delitos callejeros sin precedentes en su historia.

Quiero hacer notar a los señores senadores que con la legislación vigente encontramos diariamente la información periodística de las acciones de las patotas, del crimen, del atropello, la violación y la depredación en los más altos grados de perversidad.

En el proyecto que presenté oportunamente había un sistema de medidas de asistencia y de

rehabilitación para los drogadictos individuales o los adictos. El dictamen en consideración recoge ese sistema de medidas de asistencia y rehabilitación que en nuestro país se cumple principalmente mediante el Centro Nacional de Reeducción Social, el Cenareso, una institución benemérita muy limitada en sus recursos que sólo atiende a las personas que requieren sus servicios. Por eso, la disposición legal que adoptamos debe contener un sistema mucho más amplio no sólo mediante la instalación de establecimientos asistenciales sino también con la posibilidad de tomar medidas de tipo compulsivo y obligatorio para que sean asistidos los que denomino enfermos sociales.

Esos son los principios inspiradores del proyecto que presenté oportunamente y que están recogidos en el dictamen que estamos examinando en este momento.

Podría limitarme simplemente a manifestar mi apoyo a esta iniciativa pero no puedo menos que formular algunas otras consideraciones accesorias, dada la importancia que tiene el tema en examen. Este asunto importa toda una definición de política criminal no sólo por el hecho de la no punibilidad del consumidor sino porque además tiene al final otras determinaciones que podrían pasar algo desapercibidas pero que son de máxima importancia. En el capítulo X, de disposiciones varias, el artículo 45 establece: "A las personas incurso en cualquiera de los delitos previstos en esta ley se les podrán reducir las penas hasta la mitad del mínimo y el máximo de la escala correspondiente, cuando: a) Durante la sustanciación del proceso revelaren la identidad de partícipes o coautores, siempre y cuando aporten datos suficientes para el procesamiento de los mismos; b) Durante la instrucción aportaren información que permita la incautación de las sustancias, materias primas o precursores químicos a los que se refiere la presente ley".

Luego, en el artículo 46, se agrega: "Podrá eximirse de pena al autor de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley o reducirla por debajo del límite mínimo... cuando la información brindada hubiese permitido individualizar al autor del delito... o desbaratar una organización...".

Y agrega el artículo 47 que: "En los casos de los artículos anteriores, cuando la seguridad personal del condenado o procesado o de su familia lo requiera, el tribunal podrá disponer el alojamiento del mismo y de su familia en una unidad militar o requerir a los organismos competentes dependientes del Poder Ejecutivo, en

el momento de liberarlo, medidas extraordinarias de custodia...", o mandarlo al extranjero con la documentación adecuada.

Estimo que en nuestro derecho penal esta prescripción es totalmente novedosa y tiene verdadero sentido revolucionario al constituir un nuevo sistema para la producción de pruebas destinadas específicamente a la investigación y a la sanción de este tipo de delitos.

Es sabido que el sistema de pruebas en materia penal ha tenido una larga evolución. Antiguamente la prueba más importante, la *probatio probitatis*, como la llamaban los teóricos del derecho, era la de confesión, obtenida mediante torturas legalizadas, establecidas. Contra ese sistema se reaccionó con la transformación que introdujeron los principios del derecho penal liberal, que impusieron la necesidad de la existencia de pruebas legales y dispusieron que la simple confesión no constituía plena prueba del hecho delictuoso que se atribuía al imputado; y en épocas más modernas y en algunos regímenes se propicia el sistema de las libres convicciones.

En la investigación policial de los delitos, la regla general que impera en la realidad para la averiguación se basa, sobre todo, en el sistema de informaciones. Para ello en muchas veces se requiere el concurso de delincuentes. De alguna manera se los retribuye por parte de la policía.

Por ende, no me sorprende que se trate ahora de dar un paso más en esto que, a mi juicio, constituye un nuevo medio para la averiguación de los hechos: que al propio procesado o condenado, o a quien se investiga, se le permita recomponer su situación si aporta datos para el desbaratamiento de las grandes organizaciones o de los grandes delincuentes.

Para mí es un sistema penal novedoso, inédito hasta ahora dentro de las normas vigentes. Se justifica, además, por la naturaleza de los hechos. Porque nosotros estamos hablando de cómo justificar la no punibilidad del consumidor individual, y ello es un pequeño detalle al lado de lo que significa en este momento el tráfico de la droga. Este ya llega a las fronteras de nuestro país. Como este delito de gravedad internacional está siendo duramente combatido, por el gran centro consumidor del mundo —los Estados Unidos de Norteamérica—, mediante ingentes recursos y despliegue de grandes medios, los lugares de procedencia de la droga se van alejando de sus fronteras. Tanto es así que se combate en Colombia, en Venezuela y se ha llegado, incluso, a enviar una

fuerza armada al territorio boliviano para destruir allí las grandes plantaciones de coca existentes.

Es un problema tan serio que altera, inclusive, la vida democrática de muchos países. Se han formado organizaciones de tal magnitud que tienen tanta o más fuerza que algunos estados centroamericanos o de Sudamérica.

De manera que si la legislación apela a recursos nuevos, hay que tomarlos para ver en qué medida pueden ser útiles a fin de que sirvan en este combate tan necesario.

Para terminar, diré que esta ley, como expresaba el señor senador informante en primer término, tiene un sentido jurídico y necesita algunos complementos indispensables. En primer lugar debe ser considerado el tema de los centros asistenciales de corrección y rehabilitación porque, si vamos a desincriminar al consumidor individual, debemos prestarle asistencia médica y rehabilitarlo para la sociedad. En este sentido, el Estado debe hacerse cargo de ello mediante los centros adecuados. El Cenareso es totalmente insuficiente. En cada provincia debe haber por lo menos un centro de rehabilitación. Y así como en estos momentos se está tratando de instrumentar los medios adecuados para el combate —yo diría de la asistencia de la delincuencia juvenil, se necesita para ello establecimientos que, en este momento, son totalmente insuficientes— con mayor motivo se requiere una especialización para la asistencia de los enfermos sociales drogadictos.

Además, resulta indispensable la sanción de una ley o norma administrativa para determinar un régimen estricto de control de sustancia porque así como se va a sancionar al farmacéutico, al dependiente o a quien suministre o recete medicamentos que deben ser registrados, hay que establecer adecuadamente cuáles son esos medicamentos que deben ser registrados o prohibida su venta libre.

Como lo señalaba con mucha razón el señor senador Cass, la técnica moderna ha coadyuvado a que exista una gran cantidad de medicamentos en los que también están incluidos los alcaloides y otros alucinógenos. Es decir, hay drogas como narcóticos, depresores, estimulantes, y también está la cannabis, es decir, la marihuana y sus derivados; se trata de una larga lista que tanto los médicos como los organismos internacionales dedicados al estudio de este tema conocen muy bien.

Con estas expresiones, señores senadores, y sin perjuicio de lo que pueda manifestar ocasionalmente durante el tratamiento en particular, de-

seo manifestar, por parte del Movimiento Popular Neuquino, nuestro voto afirmativo para este proyecto de ley.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

Sr. León. — Señor presidente: interpreto que el Senado de la Nación está intentando dar respuesta a uno de los desafíos de la sociedad de nuestro tiempo.

Esta propuesta de modificación a la ley 20.771 está orientada a perfeccionar la legislación nacional en el ámbito de la drogadicción, ya que la situación creada en torno a él resulta cada vez más dolorosa para los argentinos, los latinoamericanos y la sociedad internacional.

Un día, en el Perú, mientras caminaba hablé con una mujer quechua. Ella estaba masticando coca; le pregunté si conocía la cocaína y me contestó que sí. También quise saber si la usaba y me dijo que ése era un hábito de los gringos, que se ponían un polvo blanco en la nariz, pero que ella prefería masticar las hojas porque creía que tenían un efecto saludable.

Efectivamente, del análisis de una hoja de coca —tomando 100 gramos, por ejemplo— obtendríamos un promedio de lo que le proporciona al indio por día: más de 300 calorías, 48 gramos de hidratos de carbono y 19 gramos de proteínas; además, le estaría satisfaciendo las dosis de vitaminas A, B2 y E, de calcio, fósforo y minerales. También la coca contiene aproximadamente 1 a 2 por ciento de cocaína, que eleva el nivel de glucosa de la sangre y suministra a los indios la energía que para ellos significa este tónico —la coca— en el altiplano.

El problema es que la civilización ha quitado la cubierta protectora a la hoja de coca y la ha concentrado. Algunos, incluso, la inyectan directamente en el torrente sanguíneo. Hemos modificado muchas de las leyes de la naturaleza.

Se identifican tres tipos de drogas usadas así, en forma primaria. En primer término, los estimulantes que excitan la actividad eléctrica del cerebro y despiertan un comportamiento típico. Dentro de este tipo encontramos drogas tales como la cafeína y, también, la cocaína.

En segundo lugar, existen las drogas llamadas depresoras, que tranquilizan la actividad eléctrica del cerebro y calman el comportamiento. Sería el caso del alcohol y los tranquilizantes.

Finalmente, como muy bien lo ha dicho el señor senador por Neuquén, encontramos los alucinógenos, que distorsionan la actividad del cerebro y producen un comportamiento totalmente confuso. Dentro de esta clasificación se incluyen la marihuana y el ácido lisérgico.

Estoy tratando de no repetir en mi exposición algunos de los importantes argumentos vertidos aquí a favor de este proyecto de ley.

Por otra parte, se distinguen cinco patrones diferentes de drogadicción. El primero corresponde al que los técnicos en esta materia denominan consumidor experimentado, que es aquél que prueba drogas —diez veces o menos— motivado principalmente por la curiosidad de la experiencia.

En la segunda categoría se encuentran los consumidores sociales, que representan el 80 por ciento de los consumidores de droga en algunos países desarrollados y en las grandes naciones industrializadas. Son aquellos que consumen drogas en compañía de otras personas porque desean compartir —por así decir— una experiencia de placer. De acuerdo con una estadística de 1982, en Estados Unidos habría 30 millones de consumidores de marihuana. En la reunión interparlamentaria sobre narcotráfico realizada en Quito, Ecuador, el representante observador de los Estados Unidos dijo que había cerca de 45 millones de consumidores de marihuana en ese país, y se piensa que a diario se unen cinco mil nuevos adictos. Se trata de consumidores sociales.

El tercer grupo incluye a los consumidores circunstanciales y el cuarto al que llamamos usuario intensivo, debido en general a problemas clínicos.

Finalmente, el quinto tipo corresponde al usuario compulsivo, aquél que no puede controlar el uso de drogas y que tiende a aumentar permanentemente las dosis hasta que el organismo, desde el punto de vista del desarrollo de su salud y de su biología, queda prácticamente destruido.

La gente que está ubicada definitivamente en el campo de la intoxicación, en el caso de la cocaína al principio inhalaba polvo. Para que la droga pase a la sangre y alimente su acción en el cerebro, se necesitan aproximadamente tres minutos. La mayoría de los hombres y de los animales experimentan, en este caso, una sensación placentera.

Posteriormente, abandonándose la etapa de la inhalación del polvo, se comenzó a experimentar la inyección de cocaína en las venas, y en este caso es necesario que transcurran catorce segundos para que el cerebro reciba la droga, lo cual marca una mayor velocidad y crea una experiencia nueva.

En ocasiones los monos se abrazan apasionadamente a algunos sujetos para que les sigan inyectando cocaína.

Luego se descubrió que mejor que el polvo y que la inyección era fumar la cocaína. Seguramente habrán oído hablar de la pasta de coca, con la que se producen los cigarros de coca. En el caso de fumarse, la droga llega al cerebro en seis segundos. Ocurre con esto algo parecido a lo que sucede con el desarrollo de nuestra civilización, que viene superando vertiginosamente las marcas de velocidad en todas las áreas de nuestra vida.

Entonces, al llegar la droga tan rápidamente al cerebro, los consumidores interpretaron esta experiencia como la de la etapa del poder de alucinación y de sexo.

Todo esto con respecto a la cocaína, que a América latina le afecta fundamentalmente porque allí está la cultura de la coca. Tanto es así, que en Bolivia y en Perú la coca se cultiva desde hace muchísimos años. Ahora, estos pueblos latinoamericanos están aferrados a una maldita pobreza —no sé si ella es producto del narcotráfico— que determina que caigan en la tentación de este tipo de producción.

Me decía hace un tiempo el presidente Paz Estenssoro que Bolivia autoriza un cupo de producción legítima de la coca, pero que en el marco de la ilegalidad, a las sombras de los bosques, semiescondidos, se producen grandes cantidades, que no constituyen la droga legal que, por derecha, se utiliza en el marco de la salud de nuestras naciones. Pero también informaba que, por ejemplo, los Estados Unidos de Norteamérica le dan a su país 700 mil dólares por año para que destruyan las plantaciones de coca y señalaba la existencia de un grave problema social. Así, si distribuyera esos 700 mil dólares entre los miles y miles —y tal vez centenares de miles— de bolivianos que cultivan la coca, el ingreso de ellos sería unas pocas monedas pero en función del cultivo de la coca dicho ingreso asciende a casi diez mil dólares anuales.

Por eso creo que en este problema de las drogas está muy bien nuestra legislación; sólo debemos perfeccionarla. Pero estoy totalmente de acuerdo con el señor senador Gass. En nuestra república casi se hizo una persecución a la tenencia, es decir, al piso de abajo. Y nosotros creemos que esto debe combatirse integralmente con mucho coraje y mucha conducta, partiendo del vértice de la pirámide. Por ejemplo, tenemos información de que en Estados Unidos, que es quien da el dinero —y ahora envió tropas para derrotar el narcotráfico en Bolivia, lo que ha creado un interrogante de otro tipo de intervención en el suelo americano—, la producción de marihuana alcanza casi a los niveles

de producción del maíz; en términos de dólares significaría 16 mil millones de dólares anuales.

Entonces la aberración que yo veo, y por eso reclamo un tipo de acción internacional, es que Estados Unidos no le puede dar 700 mil dólares a Bolivia para que derrote, tal vez, el camino de la comida de un pueblo postergado y marginado, cuando ella, en su seno, hace de la marihuana una de sus producciones fundamentales.

Es decir que también en esto la humanidad cae en lo que yo suelo manifestar, que el mundo se está haciendo cada vez políticamente más cínico. Creo que en este caso sería fundamental volver a una convención internacional más rigurosa, creando una gran conciencia sobre este problema. Y como el tema de la droga, que nuestro parlamento latinoamericano definió como un crimen de lesa humanidad, es de tipo multinacional, nosotros tendremos que elaborar alguna clase de respuesta que supere el marco de nuestras fronteras.

Entonces, es necesario contar con un tipo de legislación internacional homogénea, porque uno de los problemas que hay en el mundo para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia es la diversidad con que las distintas naciones van manejando este asunto.

Por eso señor presidente, la drogadicción es un desafío brutal que tenemos los seres humanos, porque si hay algo que afecta la dignidad y destruye los valores éticos de cualquier sociedad contemporánea, es la droga. Al margen de todas sus redes de controles y represión, tenemos, como políticos con pretensiones humildes y mínimas, el desafío de custodiar al hombre como sujeto de la historia, y estamos, por lo tanto, obligados a dar respuestas políticas profundas.

Este problema de la droga más que una psicopatía es una sociopatía. Hay que valorar nuestra ecuación histórica y advertir factores objetivos para juzgar el problema.

Yo diría que hay una dinámica perversa del mercado de la droga, que parece que todo lo puede burlar si no creamos y mostramos conductas que alienten a la sociedad a reaccionar con mayor comprensión, con mejor solidaridad y mucho más vigorosamente.

Y digo esto porque es evidente que la acumulación de dinero que crea este negocio abre permanentemente las puertas de cualquier cárcel y crea condiciones de corrupción generalizada en todos los ámbitos en que se inserta el flagelo de la droga.

Yo dije en Quito al terminar ese discurso sobre el narcotráfico que tenía la esperanza de

que ningún político de América latina permitiera la financiación de sus campañas electorales con capitales de ese origen.

Esto nos lleva a advertir que va a ser muy difícil encontrarle remedio. La revista "Business Week" de Estados Unidos hablaba hace unos meses de la acumulación de dinero por el tráfico de toda clase de drogas, ya que ese país importa coca, produce marihuana y consume ácido lisérgico y otras drogas. Y también incluía datos del tráfico en Europa e incluso en nuestro país, por donde antes las drogas simplemente pasaban, pero ahora se están quedando demasado.

Decía la revista que la acumulación de dinero proveniente de ese tráfico sería de 140 a 160 mil millones de dólares por año. Esto crea una corriente de economía informal muy poderosa que existe, por ejemplo, en Bolivia.

Pero al mismo tiempo tenemos que legislar y aquí cabe traer la mención que yo hacía de la conducta, para evitar el blanqueamiento de estos capitales. Hay bancos como los de las Bahamas, los de la isla del Gran Caimán o los de Panamá que abren cuentas cifradas, donde estos capitales se pueden blanquear. Todos hemos tenido conocimiento de la deformación involucrada en el hecho de que un traficante se haya escapado en un helicóptero de la cárcel más perfecta de Río de Janeiro. Ocurre que a un carcelero que gana 120 ó 150 dólares, si no es un quijote le dan 50 mil dólares, una casa y una jubilación lejos de su tierra. Así la corrupción penetra y esos capitales compran canales de televisión, diarios y radios, y desde las sombras crean un gran poder político que deforma. ¿Quién no leyó cómo algunos dictadores de América estaban abrazados a la acumulación del capital inmoral de la droga? Así se llega a la degradación de que junto a esa acumulación inmoral de fortunas, los pueblos sigan sumidos en la pobreza, la tristeza y la deformación.

Yo hablaba de la ética, aunque parece utópico que mencionemos la ética frente a la mafia. Pero mucho ayudaría a extirpar el drama del narcotráfico para las nuevas generaciones si fuéramos capaces de romper revolucionariamente las estructuras de un orden moral internacional cada vez más perverso, inmoral e injusto.

Las bandas internacionales existen porque hay lamentables claudicaciones en muchos gobiernos. América y Europa han visto el caso de grandes personajes de las finanzas, la política y la seguridad, ligados al campo del narcotráfico. Hoy la misma inmoralidad ensucia el alma de los adultos y se proyecta hacia las nuevas generaciones.

Aquí en Buenos Aires, e inclusive en algunas ciudades del interior del país, está llegando la droga a las puertas de los colegios y universidades, para ofrecérsela a nuestros chicos. Es como si la droga estuviera del brazo con las pautas culturales del neocapitalismo periférico que quiere modificar la propia cultura, obedeciendo a una tecnología de adaptación rápida y que está impulsada por la concentración de dinero de que hablamos.

Algunas naciones, por su propia pobreza, no pueden dejar esto que yo llamaba, de alguna manera, la "escala legal".

Insisto: está muy bien esta ley; estamos caminando hacia adelante, pero tenemos que elaborar un tipo de conciencia distinto no sólo para las clases dirigentes sino también para todos los niveles de nuestra sociedad, de modo que cada padre, cada maestro, cada hombre suelto se constituya en una suerte de pedagogo para tratar de concientizar a toda nuestra sociedad, ayudándola a escapar de este flagelo.

Debemos buscar, fundamentalmente, una legislación internacional que evite el lavado, el blanqueo de estos capitales de la droga. En esta sociedad ya demasiado corrupta e injusta que tenemos, existe una estructura acumulativa que parece no querer humanizarse, por lo menos en el campo de las relaciones internacionales. Si le dejamos todo ese poder económico que tienen, va a ser muy difícil que nuestras naciones puedan combatir a la droga.

Decía que en Estados Unidos la dinámica de la comercialización de las drogas llega a los 140 mil millones de dólares. Esa cifra apabullante supera en 30 mil millones de dólares al total de las exportaciones de todos los países de América latina. Evidentemente, estamos frente a una situación que no vamos a poder derrotar solamente con este proyecto de ley, que sin duda tiene el mejor rumbo y la más alta pretensión.

Así como estamos buscando la integración de nuestro país con otros países, por encima de las fronteras, debemos comprender que este problema es una bomba peor que la atómica. Creo que la cuestión de las drogas es semejante a la de la deuda externa: no podemos pagarla; nadie puede hacerlo. Tampoco pueden decirnos aquí que el Plan Baker es suficiente o saludable.

En este asunto, como en el de la deuda externa, existe una corresponsabilidad de todas las naciones; es una ecuación entre los que deben y los que tienen que cobrar. Hay corresponsabilidad.

Pareciera que las naciones industrializadas están advirtiendo las horas de trabajo que pierden con motivo de la intoxicación que padecen sus trabajadores e intelectuales. Tal vez podríamos no afligirnos demasiado si una familia de la altísima burguesía, aburrida por la acumulación de su dinero, decide intoxicarse en una noche de "farra". Pero no es tolerable si esto ocurre con nuestros hijos, en las puertas de los colegios, adonde van a ofrecerles la droga para transformarlos en miserables robots al servicio de cualquier tirano y de cualquier deformación. Un loco drogado es capaz de aceptar a un tirano, en contra de un presidente democrático, porque su intoxicación es superior al orden moral que nosotros queremos establecer con la libertad.

Todo este problema debe tener una respuesta supranacional. Felicito a los que trabajaron en este proyecto y reitero que hay que perfeccionarlo.

Siempre hemos hablado en este Senado de los derechos humanos; y cómo no vamos a considerar como un derecho humano el de combatir a la droga, que se mete en el alma, en el físico, en el cerebro, en la familia y que puede llevar al individuo a cometer toda clase de violencia. Yo he visto en Bogotá a un niño de cinco años drogado; todos nosotros hemos leído en los diarios que un chico de once años drogado, en Santo Domingo, violó a una niña de cinco años.

La droga es el crimen, la expresión definitiva de lo que tenemos que erradicar de una sociedad que nosotros, en nombre de la democracia, pretendemos que sea más moral y menos corrupta.

Existe una mafia que no sólo mata; también corrompe, destruye, soborna. Y entre los extremos de pobreza y la melancolía sin resignación de la riqueza aburrida que busca una sociedad en declinación, nosotros tenemos que rescatar el sentido de una legitimidad existencial para el género humano. Esto hace a la defensa de la democracia; esto hace a la estabilidad de nuestras instituciones; esto hace a la pretensión de que no nos siga corrompiendo la deformación que viene de afuera. Porque en nuestro país este problema no existía, y ahora estamos empezando a padecerlo.

Suelo decir que el átomo estalla y mata. Los poderes nucleares, a través de una ojiva, pueden matar millones de seres en un solo minuto, casi sin dolor; pero el dolor queda en quienes subsisten. La drogadicción degrada mansa y perversamente, adormece la conciencia, parali-

za la voluntad y al degradar al hombre lo transforma, como ya lo señalé, en una especie de instrumento a merced de cualquier tentación totalitaria.

Señor presidente: no quiero extenderme más; únicamente deseaba expresar mi preocupación acerca del problema considerado a grandes rasgos. Pero sí quiero pedir a la sociedad argentina que nos acompaña en este esfuerzo que intenta el Senado de la Nación —y creo que éste debe ser el espíritu del cuerpo— que coloquemos una luz roja, de peligro, frente al problema de la droga.

Es probable que surjan campañas muy bien realizadas que señalen que esta ley es mala. En América latina están matando a ministros y jueces que combaten la drogadicción. Estos son, también, los héroes de nuestro tiempo.

Yo celebré que inclusive los países desarrollados parecieran advertir que se encontraban en un error y comenzaran a afirmar legislaciones de este tipo, que implican una mayor responsabilidad. Esto sucede en Europa.

Quiero solicitar apoyo de los medios de comunicación. En nombre de mi hijo, que representa a las nuevas generaciones, quiero decirle al periodismo que no debe hacer un "boom" de este tema para vender un diario, sino que debe tratar de formar una conciencia para poder defender una vida, para defender el porvenir del país. Quiero reclamar a todos los medios masivos de comunicación que ayuden a crear esta conciencia.

También quiero solicitarle al magisterio de la República que trate de ser erudito en el tema, y en el caso de que exista algún maestro intoxicado, le pido por favor que abandone las aulas, porque así como otros son capaces de traicionar a la Nación con actos de indignidad contra nuestra bandera, también puede traicionársela enseñando la intoxicación a los que van a ser los soldados de nuestra democracia y nuestra soberanía.

Para terminar, deseo solicitar autorización para que se inserte a esta altura de mi exposición el acta interparlamentaria de Quito sobre Narcotráfico y Farmacodependencia, en la que tuvo activa participación la delegación argentina y en cuya declaración se sintetizan muchas de estas preocupaciones que están agitando el alma de los argentinos. Por eso pocas veces mi pretensión de votar afirmativamente un tema, que lo considero mayúsculo, resultó tan leal.

—Asentimiento.

—El texto de la inserción es el siguiente:

Congreso Nacional del Ecuador

Parlamento Andino

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Simposium Interparlamentario sobre Narcotráfico y Farmacodependencia

Quito, 6, 7 y 8 de mayo de 1986

ACTA INTERPARLAMENTARIA DE QUITO SOBRE NARCOTRAFICO Y FARMACODEPENDENCIA

1º — Por cuanto la farmacodependencia es lesiva a la salud pública, uno de los bienes esenciales del ser humano y uno de sus derechos inalienables.

2º — Por cuanto la salud pública incide y condiciona el desarrollo económico y social de los pueblos.

3º — Por cuanto el consumo indebido de drogas afecta la conciencia y la libertad de acción del farmacodependiente, con graves efectos físicos y psíquicos que lesionan la personalidad del sujeto consumidor.

4º — Por cuanto el uso ilícito de estupefacientes ha causado gravísimos daños a la juventud, de efectos frecuentemente irreversibles, la parte más importante de los recursos humanos que integran los pueblos del mundo.

5º — Por cuanto el tráfico y uso ilícitos de las drogas, a raíz de los avances de la tecnología en los medios de comunicación, la expansión inusitada de transcul-turización, el incremento de la delincuencia organizada y otros factores, han rebasado los límites de acciones aisladas de los Estados y demandan acciones multilaterales destinadas a combatir el narcotráfico y actividades conexas o relacionadas.

6º — Por cuanto existe prueba plena de que el narcotráfico está íntimamente vinculado a diseños y acciones dirigidas a subvertir el orden político y la paz social en nuestros países, a fin de afirmar sus innobles propósitos mercantilistas.

7º — Por cuanto está claramente demostrado que el narcotráfico utiliza mecanismos de corrupción de las estructuras políticas y administrativas de los países.

8º — Por cuanto se hace necesaria una acción legislativa internacional, capaz de orientar una acción eficaz contra el narcotráfico, más allá de las fronteras nacionales, así como aplicar sanciones a los responsables, sea cual fuere el lugar donde se encuentren.

9º — Por cuanto el volumen, la magnitud y la extensión del narcotráfico representa un reto a la sociedad universal, afectando especialmente a la juventud, actividad lesiva a la existencia misma y proyección futura del ser humano.

DECLARA:

1º — Que el narcotráfico constituye un delito contra la humanidad.

2º — Que el narcotráfico conspira contra la estabilidad de las instituciones democráticas y afecta la seguridad continental.

3º — Que el narcotráfico constituye una organización de escala internacional que exige respuesta del mismo nivel; y.

RESUELVE:

19 — Recomendar a los parlamentos nacionales del hemisferio propiciar un acuerdo multilateral que permita la uniformidad de las legislaciones sobre narcotráfico y farmacodependencia.

2º — Recomendar una firme acción preventiva en la lucha contra el narcotráfico, utilizando las áreas de educación, salud y el concurso de los medios de comunicación, para el rescate y defensa de los valores morales y familiares, especialmente en salvaguarda de la niñez y juventud.

3º — Crear una comisión permanente de lucha contra el narcotráfico y farmacodependencia dentro del Parlamento Latinoamericano y respaldar la decisión 98-V del Parlamento Andino que estableció una comisión con similares objetivos, e instar a las juntas directivas de ambos parlamentos para que procedan, de inmediato, a designar los responsables de elaborar los estatutos jurídicos y de funcionamiento de los mencionados organismos.

4º — Nombrar una comisión interparlamentaria latinoamericana encargada de establecer las bases jurídicas y económicas para la creación del "Instituto Científico Latinoamericano de Prevención del Tráfico y Consumo de Drogas", y, para que estudie la posibilidad de adoptar una legislación uniforme sobre esta materia en los países latinoamericanos e incluido el banco de datos sobre narcotráfico.

5º — Recomendar que el Parlamento Andino encomiende a la Universidad Andina "Simón Bolívar" el estudio, la formación, el entrenamiento y la especialización de recursos humanos para encarar el problema del narcotráfico y farmacodependencia.

6º — Solicitar a la comunidad internacional, a los países industrializados y a las instituciones públicas y privadas, la mayor colaboración con los países latinoamericanos en la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia.

7º — Deplorar la ausencia en este simposio, de parlamentarios de los Estados Unidos de América que, como principal país consumidor, tiene obligada co-responsabilidad ante la internalización del problema de la droga y, exhortar al Congreso de ese país a tomar las medidas internas pertinentes a efectos de abolir el mercado de consumo y hacer más eficaz la lucha contra el narcotráfico.

8º — Recomendar a las autoridades de cada país, que se incremente la supervisión y el control de la importación y exportación de los precursores y productos químicos esenciales para la preparación de las drogas.

9º — Que el uso peyorativo e inexacto del término productores de drogas, no debe ser aplicable a los países andinos, en los cuales tradicional y secularmente se ha venido sembrando el producto de la coca.

10. — Exhortar a los países que tienen un sistema bancario con cuentas cifradas para que tomen las medidas pertinentes a objeto de facilitar la persecución y sanción de personas jurídicas y naturales involucradas en el delito del narcotráfico. Asimismo, aconsejar el estudio de la incidencia del narcotráfico en el sistema financiero internacional vigente.

11. — Hacer que el Parlamento Latinoamericano se comprometa en el área de sus respectivas naciones a auspiciar la adopción e incorporación en las respectivas legislaciones de las normas y medidas tendientes al decomiso de los instrumentos, objetos y bienes relacionados con el narcotráfico, así como de los productos derivados del mismo.

12. — Solicitar a las Naciones Unidas que declare a 1987 como el Año Internacional de la Lucha contra el Narcotráfico y respaldar su acción para la suscripción del convenio internacional sobre la materia.

13. — Rendir homenaje y reconocimiento a los que han caído en la lucha para combatir este delito en cualquier parte del mundo, dando el valioso ejemplo de entregar sus vidas al servicio de la humanidad.

Dr. Averroes Bucaram

Záccida

Presidente del Congreso
Nacional del Ecuador

Dr. Juan Garret Ayllon

Presidente del Parlamento
Andino

Dr. Luis Agustín León

Presidente del Parlamento
Latinoamericano.

Ing. Leonardo Escobar

Bravo

Presidente del Simposio

La presente acta se aprobó en la Sesión Plenaria del Simposio, el día 8 de mayo de 1986, en el Salón del Plenario del Congreso Nacional del Ecuador.

CERTIFICO

Dr. Polibio Córdova Calderón

Secretario General del Simposio

Sr. León. — Hay que votar partidas presupuestarias para perfeccionar el combate contra este flagelo en la Argentina; en todos lados hay que colocar una cruz roja que indique el peligro por esta deformación que ya abarca también a nuestro país, y que podemos apreciar dramáticamente en los periódicos que señalan cómo entra la cocaína.

Los integrantes de la aduana y los hombres pertenecientes a la seguridad deben convertirse en pequeños héroes y deben comprender que no importa un peso más sino la República, que es la que les dio la tierra para que se sujeten en su actividad y en su vida al orden jurídico y para que custodien su libertad, que siempre les dio costumbres morales que no pueden ser derrotadas por los mafiosos de afuera y algunos pillos de adentro, que consideran que sus bolsillos y cuentas bancarias pueden ser más importantes que la salud de los argentinos. (Aplausos).

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Mauhum. — Señor presidente: no quiero dejar pasar la consideración en general de este proyecto sin hacer algunas manifestaciones sobre el tema.

Como muy bien se ha señalado, se trata de un importantísimo proyecto de ley elaborado

por la Comisión de Legislación General con ponderable dedicación, sobre la base del proyecto de ley del que soy coautor junto con el señor senador Cass y de otros proyectos que obraban en la comisión, lo que permitió la elaboración de un dictamen muy trascendente.

Se ha redactado un proyecto de ley sobre la lucha contra los estupefacientes que constituye una obra moderna, actualizada y ajustada a la mejor doctrina y jurisprudencia.

Esta iniciativa que comenzó por pretender modificar la ley 20.771 ha culminado en un nuevo proyecto de ley contra el narcotráfico. Se han introducido —como señalaba acertadamente hace unos instantes el señor senador Solana— instituciones si no revolucionarias por lo menos importantes y novedosas, como por ejemplo la de no penar la tenencia del consumidor, modificando en este aspecto la disposición que contiene la ley 20.771. Me refiero también a disminuir, reducir o eximir de pena a quienes colaboren con la investigación del narcotráfico o faciliten el secuestro de la droga y los elementos necesarios para su fabricación.

Esto también significa una institución nueva en la legislación argentina. De la misma manera, señor presidente, se han introducido en el proyecto normas dirigidas a perseguir el producido del narcotráfico, esto es, el dinero y los bienes que se obtienen como resultado. Esto se hace dentro de los límites nacionales y fuera de ellos, con una severidad y efectividad hasta ahora desconocida en nuestra legislación.

Seguramente habrá sectores que critiquen esta iniciativa. Se alzarán voces que no estarán conformes con tal o cual artículo del proyecto de ley. En principio, esto no tendría nada de extraño porque toda obra humana siempre es perfectible.

Pero quiero afirmar que la crítica que se centra fundamentalmente en la eximición de pena al consumidor, en el mayor número de los casos, está ocultando la que prevé la ley para aquellos que, precisamente, van a ser objeto de la persecución. Los traficantes serán los castigados, los perseguidos con una severidad —como decía anteriormente— que hasta ahora la legislación penal argentina no había contemplado.

Son ellos los que pueden reclamar y protestar contra esta ley. Ella no es mala porque exima al tenedor consumidor de droga. En esa parte se introduce un criterio novedoso; ajustado estrictamente a la jurisprudencia nacional que, en gran medida, ha resuelto ya la inconstitucionalidad de la sanción del tenedor consumidor.

En este sentido, no contamos con una resolución de la Suprema Corte. La única existente data de 1978 y es la correspondiente al bien conocido caso "Colavini". Esa jurisprudencia resulta harto discutible y criticable porque, para fundamentar la necesidad o la razón de castigar al tenedor consumidor, recurrió al caso previsto en el artículo 820 del Código de Justicia Militar, que castiga a quien se autolesione en el servicio, señor presidente. Pensamos que la cita no puede ser menos feliz porque el bien jurídico protegido, en el caso del artículo 820 del Código de Justicia Militar, es muy distinto al que queremos salvaguardar nosotros. En aquél no se pretende proteger la vida, ni evitar el daño del soldado o de quien se autolesiona para no cumplir un deber militar; lo que se castiga y sanciona es el incumplimiento del deber. De tal manera que la cita no ilustra, ni aclara absolutamente nada el caso.

Sin embargo, se ha pasado por alto la disposición constitucional fundamental, el artículo 19 de la Constitución Nacional, que impide sancionar las acciones privadas de los hombres que, de ningún modo, ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero que están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Este es el dato que se ha pasado por alto y que impide condenar al tenedor o consumidor, y llevó —como dije hace un momento— a numerosos jueces a rechazar la sanción en estos casos por inconstitucionalidad manifiesta del artículo pertinente de la ley 20.771 que ahora, precisamente, pretendemos reemplazar.

Se ha preguntado por qué se exige de pena al tenedor consumidor y no al traficante vendedor. Evidentemente, la situación es totalmente diferente porque el tenedor está, en todo caso, lesionándose, perjudicando y deteriorando su salud; en cambio, el traficante vendedor está lesionando la salud de los terceros a quienes les entrega o vende la mercadería. Por ello no podemos comparar una situación con la otra.

El bien jurídico que se pretende proteger, que es la vida de los terceros, es afectado por parte del vendedor y no del propio consumidor; este último se lesiona o perjudica a sí mismo.

Quería mencionar estos conceptos porque los consideraba importantes y no quería dejar pasar la oportunidad del tratamiento de un proyecto de esta naturaleza sin dar algunas opiniones sobre él, mismo o explicar las razones que me llevan a apoyarlo.

Concretando mi opinión sobre el tema del tenedor consumidor, creo que no hay que perder de vista que no estamos en presencia de un

delincuente sino, fundamentalmente, ante un enfermo al que no le podemos solucionar su problema con el castigo o la pena sino que tenemos la obligación social de curarlo y recuperarlo para la sociedad. Evidentemente, eso no lo lograremos por medio del castigo porque el carácter intimidatorio de la pena no tiene valor en el caso del drogadicto ya que para él se trata de una injusticia, de una arbitrariedad que comete la sociedad.

Si tenemos presente esta circunstancia, podremos llegar a la conclusión de que el proyecto es en este aspecto absolutamente correcto y justo.

Es moderno, se ajusta a la mejor jurisprudencia y doctrina y es razonable desde todo punto de vista. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — Señor presidente: deseo intervenir en este debate, ya que en la sesión de ayer estuve de acuerdo con el señor senador Solana en prolongar el análisis del tema de modo que fuera posible acercarse a los autores del proyecto algunas inquietudes y obtener las respuestas necesarias para formarse una idea propia, y encontrar caminos de suma prudencia en este conflictivo tema.

No debemos olvidar que se trata de una ley que se introduce en la intimidad personal y en el propio cuerpo de la familia, estableciendo un ordenamiento en el marco general de la sociedad en torno a una de las miserias más grandes del mundo actual.

Es por ello que estoy absolutamente convencido, pese a no ser abogado ni médico ni toxicólogo —el señor senador Gass dijo que otros abogados hablarían sobre este tema; no es mi caso—, de que luego de un profundo análisis se ha estructurado un articulado capaz de constituir un cuerpo íntegro con respuestas eficaces alrededor de este asunto tan importante.

De cualquier manera, quiero exponer algunas ideas que atañen al hombre común, a aquel que lleva vividos unos cuantos años y que no conoce el aspecto médico por no ser profesional del arte de curar, ni el contexto legal por no ser abogado y que no es capaz de apreciar en su intimidad este fabuloso negocio del narcotráfico en todo el mundo.

Pese a lo recientemente manifestado por mi colega y correligionario, el doctor Maulum, me permito decir que esta ley es demasiado permisiva con respecto al consumidor individual. Y digo esto, señor presidente, porque estoy absolutamente seguro de que la presencia de un con-

sumidor de drogas en la sociedad, en la familia y en su grupo social termina por contagiar e inducir a otros.

En épocas en que en la Argentina, por lo menos, la repercusión de este tema era mucho menor, podíamos observar que la iniciación en el simple vicio del cigarrillo era producto del ejemplo de algún compañero de la escuela que fumaba, de lo que se veía en la calle o de la costumbre de algún amigo común o vecino.

Se entraba así en el vicio del cigarrillo, que produce muchos males de distinta naturaleza, pero que es aceptado en la sociedad actual desde que Sir Walter Raleigh lo descubriera en Virginia, Estados Unidos, y lo llevara por primera vez a Europa.

En mi opinión, señor presidente, con la figura del consumidor totalmente liberada abrimos los canales de transferencia de uno a otro en este tipo de situaciones, máxime dadas las circunstancias actuales de la vida moderna y el facilismo de una sociedad complaciente donde muchos muchachos jóvenes por "amiguismo" entran por el camino de las bandas y el uso de drogas y terminan lesionando la vida y bienes de terceros.

Además, creo que el consumo propio, de un joven en la casa induce a su hermano y éste al vecino o a su compañero de escuela.

No digo que se penalice como a un delincuente y sea encarcelado entre los presos comunes a alguien que se inicia en este vicio porque, en definitiva, la iniciación corresponde a una primera etapa, que todavía no llega a la situación de necesitar atenciones de otro tipo, cuando ya se convierte en un enfermo. Por cuanto, en general, se comienza en este vicio por el uso de la droga, luego viene el abuso y después, rápidamente, la dependencia.

No quiero, señor presidente, introducir una reforma especial a este proyecto, pero sí considero que aquellos que han estudiado profundamente este tema deben permitir que de alguna manera se incluyan figuras pasibles de reprimendas lo suficientemente importantes como para llamar la atención de los padres de aquellos jóvenes que, como decía el senador Gass, fuman un solo cigarrillo de marihuana. Porque fatalmente, el que comienza fumando un solo cigarrillo de marihuana termina, precisamente, en el más hondo de los vicios, salvo excepciones muy raras y difíciles de encontrar.

El artículo 4º del proyecto dice que son punibles las acciones del que: "a) siembre o cultive plantas destinadas a producir o fabricar estupefacientes o guarde semillas de las mismas; b)

adquiera la tenencia o guarde materias primas o elementos destinados a la elaboración o preparación de estupefacientes; c) produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes; d) introduzca, lleve en tránsito o saque estupefacientes del país; e) intente introducir estupefacientes o sacarlos del país; f) comercie con estupefacientes, los almacene o distribuya...". Pero el artículo 5º establece que no serán penadas dichas acciones "cuando se presume que están destinadas al propio consumo y por la cantidad y modo no pongan en peligro la salud de terceros".

Señor presidente: todas estas acciones que he mencionado recién, que se vinculan con el narcotráfico tan vilipendiado y tan bien impugnado por el señor senador León, ¿pueden llevarse a cabo para uso propio? Me parece que así, tan fácilmente, estamos abriendo no una hendidura ni una ventana sino las puertas del narcotráfico a través de infinidad de pequeñas unidades de producción que, con el argumento de que se trata de uso propio, van generando un marco de tergiversación de esta cuestión tan complicada.

No nos olvidemos de las distintas artimañas, de los diferentes subterfugios y de las grandes cantidades de dinero que se mueven en este "negocio". Fue dicho acá que esta actividad constituye un elemento importante del comercio internacional, quizá más importante que el comercio de las armas. No hay ningún otro producto, ningún otro elemento de consumo o de tecnología que movilice tantos fondos.

Fíjense que muchas personas podrían abocarse a la creación de pequeños alambiques para uso propio y, con el argumento de que se presume que son para consumo individual del que los está fabricando, estarían liberados de cualquier castigo.

Por otra parte, el artículo 9º dice que no es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes para propio consumo inmediato, cuando por la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros. En este caso quiero particularizar la figura de la adquisición.

Si ha aumentado cada vez más el número de consumidores que puede adquirir el producto para uso propio, eso significa que se puede vender, porque no se puede adquirir algo que no se vende.

Sin referirnos al mundo, sino en particular a nuestro país —porque esta ley es para nosotros—, el número de quienes hacen uso de la droga desgraciadamente va en aumento.

El individuo se va contagiando como consecuencia del contacto con los miembros de su propia familia, con sus hermanos, sus compañeros de escuela y sus amigos. Aquí estoy hablando de los jóvenes y no de los mayores, a quienes rodean otro tipo de circunstancias, pero que también es necesario tener en cuenta sin favorecer facilismos.

Todo lo mencionado acrecienta el tráfico de drogas, ya que se facilita la venta y, donde se puede comprar legalmente, para uso propio, es porque también se vende legalmente, y aún peor, clandestinamente.

De tal manera que aun sin ser abogado, médico o uno de los autores que seguramente se han ocupado con detenimiento en la elaboración de la redacción, siento preocupación porque donde se puede comprar, se puede vender. Así, estamos abriendo unos portones enormes a la introducción de la droga en la Argentina.

Estas son algunas consideraciones en general al tema en discusión. Tengo bastantes particularidades para observar en su momento.

Lo que sí quiero dejar asentado aquí es que la ley, en general, debe tener nuestra aceptación, porque es necesario regular un asunto de esta naturaleza con un texto ordenado que permita comprender todos los aspectos parciales de esta cuestión tan difícil de resolver.

Pero hago un descargo de mi conciencia al poner de manifiesto que no estoy de acuerdo con los facilismos que se introducen, con seguridad inconscientemente, y quizá resultando a mis ojos como un semáforo que me está llamando la atención, en mi deseo de encontrar soluciones propias para los argentinos. Daría la impresión de que, día a día, en lugar de aumentar nuestra grandeza, entramos en las pequeñeces y miserias de otras partes del mundo.

Estamos tratando un tema muy importante que hace a la conciencia y a la individualidad de pensamiento, a la constitución de la familia y a la estructura de nuestra sociedad.

Por ese motivo, señor presidente, no pretendo meter preso al que consume o se inicia en la droga, pero sí darle una atención específica especial, con retención en algún lugar sanatorio en el que pueda iniciar un tratamiento seguro, y, al mismo tiempo, que se llame la atención de los padres y que ello sirva para dar un coscorrón a quienes, de alguna manera, son parte integrante en forma inconsciente de algo que queremos desterrar de nuestro país.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente:...

2

SOLIDARIDAD CON LA REPUBLICA DEL PERU

Sr. Gass. — ¿Me permite una interrupción para una moción de orden, señor senador?

Sr. Martiarena. — Cómo no, señor senador.

Sr. Gass. — Señor presidente: hemos presentado un proyecto de declaración de solidaridad con la República del Perú. Tenemos el apoyo de todos los presidentes de bloques para tratarlo hoy sobre tablas.

Si la Cámara está de acuerdo, lo voy a fundar muy brevemente...

Sr. Martiarena. — Solicito que se dé lectura.

Sr. Presidente. — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee)

El Senado de la Nación

DECLARA:

1º — Que condena enérgicamente la reciente calificación de la República del Perú como país "no elegible" para otorgar créditos internacionales formulada por el Fondo Monetario Internacional.

2º — Que expresa la más amplia solidaridad con el gobierno y el pueblo del país hermano en su denodada lucha por la paz y la justicia social en medio de las dificultades derivadas de la crisis, la deuda externa, el terrorismo y el narcotráfico, a lo que ahora se suma la injusta actitud del organismo financiero internacional.

3º — Que pide a los parlamentos latinoamericanos en el marco del Consenso de Cartagena, que asuman la defensa de la castigada república y adopten declaraciones similares, a cuyo efecto se les enviará copia de la presente para hacer conocer a la opinión pública mundial la actitud unida de todo el subcontinente frente a la agresión de que es objeto uno de sus Estados y tome nota de la injusta situación de ser descalificada por causas ajenas a su voluntad y posibilidad de solución.

Adolfo Gass. — Antonio O. Nápoli. — Carlos E. Gómez Centurión. — Vicente L. Saadi. — Alberto J. Rodríguez Saá. — José H. Martiarena. — Eduardo Menem. — Gabriel Feris. — Elías Sapag. — Jorge D. Solana.

Sr. Presidente. — No hay número, señor senador.

Sr. Martiarena. — Entonces, que se postergue la votación.

Sr. Nápoli. — Entiendo que hay senadores en la casa. Pido que se llame a votar.

Sr. Presidente. — Si se insiste, la Presidencia tiene que llamar a votación.

Sr. Gass. — Yo no tengo inconveniente en dejar el asunto en suspenso para cuando estén los demás señores senadores en sus bancas. Mien-

tras tanto puede seguir el debate sobre el tema en tratamiento.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Pienso que se puede llamar a votación porque se trata de un proyecto muy importante. De todas maneras, si no hubiera quórum quedaría la alternativa de que el señor senador Gass retirara su moción, para seguir el debate que estábamos desarrollando.

Sr. Presidente. — Señores senadores, se ha propuesto llamar para votar el proyecto de declaración, sin perjuicio de proseguir el debate sobre el asunto que estábamos considerando.

—Asentimiento.

—Se llama para votar.

3

**LEY DE ESTUPEFACIENTES
(CONTINUACION)**

Sr. Presidente. — Continúa la consideración en general del proyecto de ley de represión y lucha contra el narcotráfico.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Señor presidente: quiero hacer algunas consideraciones con respecto al proyecto sobre estupefacientes. Como presidente de la Comisión de Salud Pública no puedo dejar de dar una opinión estrictamente médica al respecto. Esto no significa ninguna forma de oposición al proyecto mismo que me parece loable, porque tiende a evitar el tremendo mal que representa el narcotráfico.

Es así como nos vemos obligados a señalar algunos aspectos desde el punto de vista de la medicina. En efecto, mis colegas saben muy bien que no es admisible que una persona se administre drogas a sí misma. Eso nos abre otro tipo de interrogante: ¿Cómo podemos controlar esto?

Yo no pido las mismas penalidades que las contenidas en la ley anterior, pero, como ya lo señaló el señor senador Trilla, en el artículo 9º del proyecto vemos que: "No es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes para propio consumo inmediato, cuando por la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros".

¿Cuál va a ser esa cantidad, que no se especifica en el texto? ¿Una cantidad que desde el punto de vista médico sabemos que no es igual para personas de distinto peso, de distintas edades, en una u otra situación? ¿Cuál va a ser esa

cantidad para que el juez pueda determinar si esto es punible o no? ¿Cuándo sabremos que ese consumo o tenencia de drogas no va a ser perjudicial para terceros? Nosotros sabemos, junto a mis colegas médicos, que este tipo de afecciones motivadas por la droga producen alteraciones profundas en el individuo que sí pueden afectar a terceros.

Por eso creo que como legisladores nuestra obligación es proteger a la sociedad y también al individuo, para evitar que el drogadicto realice la propia autodestrucción de su vida. Debemos protegerlo y brindarle una ubicación adecuada en la sociedad, en lugar de la reclusión u otra pena, que a veces no conduce a nada. Debemos ofrecerle los medios necesarios, además de esta ley, para que logre la real rehabilitación y su nueva reinserción en la sociedad.

El artículo 39 del proyecto dice: "Los centros, consultorios o médicos delegados comprobarán si la persona se halla en estado de toxicodependencia. Si la persona no se hallase en tal estado, los profesionales intervinientes se limitarán a aconsejarla y cesará su intervención. Cuando la persona fuese toxicodependiente procurarán inducir la"—adviertan que sólo dice "procurarán inducir la"—"a un tratamiento desintoxicante...". En primer lugar, el estado de toxicodependencia no se puede determinar solamente a través de una simple consulta médica. Además, si nosotros apuntamos a no castigar al toxicodependiente o a quien presenta una tenencia de droga en cantidad limitada, debemos por lo menos obligar al médico para que, de ese modo, él sea el primer eslabón de la cadena en la averiguación que se realice para saber de dónde viene el tráfico ilegal, que es lo que sí queremos combatir.

Estas son algunas de las advertencias que quería formular desde el punto de vista médico, que los autores del proyecto deben contemplar para que realmente cubra las necesidades y se convierta en la ley a que ellos aspiraron.

4

SOLIDARIDAD CON LA REPUBLICA DEL PERU (CONTINUACION)

Sr. Presidente. — La Presidencia advierte que ya hay número suficiente para votar.

En consecuencia, se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador por Buenos Aires, de tratar sobre tablas el proyecto de declaración referido a la solidaridad con la República del Perú.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consideración en general. Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Quiero dar unos brevísimos fundamentos sobre este proyecto de declaración que hemos decidido presentar.

La Cámara de Diputados de la Nación acaba de dar curso a un proyecto de características semejantes. Debemos demostrar nuestra solidaridad y más en estos momentos en que estamos hablando de la integración latinoamericana; tenemos que defendernos entre todos.

Voy a leer unas frases de una carta que envió el presidente del Banco Central de Reserva del Perú al director gerente del Fondo Monetario Internacional. Una de ellas dice: "En relación a las obligaciones financieras del país con ese organismo, el Perú desea reiterar su firme voluntad de darles cumplimiento. Ello ha sido expresado en anteriores oportunidades, tanto de manera personal a usted, como institucionalmente ante ese organismo". Otra frase señala: "Los atrasos en que ha incurrido el país no son consecuencia de la falta de voluntad de pagar, sino constituyen el resultado inevitable de una cadena de sucesos adversos que afectaron con extrema gravedad la economía peruana en los últimos años".

Señor presidente: creo que esto mismo podría decirlo la República Argentina si fuese declarada inelegible, como lo han hecho ahora con la República del Perú.

Por estos breves fundamentos solicito que se apruebe el proyecto de declaración.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saa. — Quiero apoyar enfáticamente este proyecto y expresar nuestra solidaridad con esta vía nacional elegida por el Perú para fijar su posición frente a este grave problema de la impagable deuda externa que tienen los países latinoamericanos y del Tercer Mundo. Y esta vía que eligió el Perú, que tal vez constituye un remedio, no tiene por qué ser exactamente igual para todos los países.

Tal vez nosotros como argentinos tengamos que adoptar otra solución y revisar la deuda externa que fue adquirida de manera ilegítima, para definirnos y no pagarla.

Perú eligió su camino; nosotros debemos hacer lo mismo. Pero para lograrlo todos los países de Latinoamérica y del Tercer Mundo necesitan como condición esencial la solidaridad de cada una de las naciones que los integran.

Por lo expuesto, manifestamos expresamente nuestra solidaridad con el camino nacional elegido por el Perú.

Sr. Martiarena. — Con mi suscripción del proyecto de ley de represión de la droga, de la cual he expresado mi adhesión.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

Sr. Saadi. — Solicito que se deje constancia de que fue aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente. — Así se hará, señor senador.

5

LEY DE ESTUPEFACIENTES

(CONTINUACION)

Sr. Presidente. — Continúa la consideración en general del proyecto de ley de represión y lucha contra el narcotráfico.

Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Celebro que podamos debatir el tema que nos ocupa en este ambiente de serenidad y revelador del profundo estudio que se ha realizado.

Este es un problema que afecta fundamentalmente no sólo la vida del país sino la de todo el mundo. Evidentemente, la producción, el tráfico y el consumo de estupefacientes ha logrado cambiar la fisonomía política, social y ética de numerosos países. Avanza inconteniblemente como una lacra que se expande por encima de las fronteras, resistiendo de modo fundamental la personalidad de los individuos y de los Estados.

Como bien se ha dicho en esta sesión, resulta indispensable unirse al reclamo mundial de la lucha contra el narcotráfico.

Es bueno recordar que hasta hace tres o cuatro años atrás la vida en Buenos Aires, teniendo en cuenta el panorama general de la República, indicaba sólo un incipiente desarrollo de la adicción a los estupefacientes. Pero la información que recibimos a través de los medios de comunicación y de nuestras vinculaciones personales nos revela que existe un avance realmente peligroso y alarmante en el consumo de drogas y estupefacientes, especialmente en la ciudad de Buenos Aires.

Hace unos días, al salir del Senado, me enteré sorprendido de que existía una movilización en las proximidades del Congreso; al interiorizarme de lo que sucedía supe que la policía había logrado detener a una persona a la que se le secuestró medio kilogramo de cocaína.

Esto significa que en las calles de Buenos Aires circula gente que trafica esta droga.

Conozco personas cuyo hijos jóvenes concurren a los denominados "boliches", donde van a escuchar música o a bailar. En muchos casos este tipo de locales presentan características singulares: una profusión de quema de "palitos chinos" que dan un olor especial para disimular el de la marihuana, que se fuma masivamente en muchos de esos locales.

Ya no se trata de que ocasionalmente venga un provinciano a Buenos Aires y se entere de que ocurren estos episodios en la Capital. Este problema está avanzando cada vez más y por lo tanto el consumo de drogas en nuestro país es cada vez mayor, y no se trata sólo de un problema de Buenos Aires sino que también afecta a las otras ciudades más pobladas del país e inclusive a nuestras provincias más lejanas.

Preocupado por el estudio de esta situación he recopilado algunos datos que están registrados en publicaciones, sobre todo procedentes de los Estados Unidos. Ese país, durante mucho tiempo, apareció como que en cierta forma toleraba el desarrollo y la producción de estupefacientes en algunos países, hasta que la cantidad de consumidores internos le ocasionó tal alarma que se ha constituido en un problema cuya solución ha encarado el propio presidente de esa república, su esposa, el Pentágono, el parlamento y todas las entidades públicas y privadas de la nación del norte.

Se estima que en Estados Unidos el número de personas que consume marihuana asciende a 22 millones y los adictos a la cocaína oscilan en los 6 millones de consumidores; los que consumen heroína se encuentran en el orden de los 500 ó 600 mil habitantes. Es decir, este flagelo amenaza con destruir las bases mismas de la sociedad americana y la situación alarma a tal punto que no se hace referencia sólo a procurar el control de los países productores sino que se ha comprendido en el ámbito de los Estados Unidos que la ecuación se compone de productor, traficante y consumidor. En tanto y en cuanto ese país sea gran receptor para el consumo, tiene la imprescindible necesidad histórica de atender el control en los países productores y procurar la represión, lo más fuerte que sea posible, contra esa verdadera mafia internacional del tráfico de la droga.

Las publicaciones de Estados Unidos revelan que el problema está vinculado al orden económico. Así, por ejemplo, un kilo de marihuana en Colombia, cuando es entregada por el cultivador,

vale entre 6 y 16 dólares, mientras que, cuando es vendida en detalle, a los consumidores en el mercado norteamericano su valor oscila entre 1.150 y 1.920 dólares. Este mercado tiene un volumen de ventas de aproximadamente 80 mil millones de dólares por año; es decir, casi dos veces la deuda externa de nuestro país por la que tantas reclamaciones hace la banca internacional.

En Bolivia la extracción de cocaína se estima en un monto superior a los 2 mil millones de dólares por año, que significa el doble del valor de las exportaciones oficiales.

En cuanto a los adictos a las distintas especies de estupefacientes, en publicaciones recientes de los Estados Unidos se ha denunciado la difusión enorme de una cocaína sólida concentrada, que los norteamericanos —por esa forma tan particular que tienen de sintetizar en su lenguaje— denominan "crack". Se trata de una cocaína sólida que es fumable y que tiene tal poder de acción que basta que una persona la fume una vez para que necesariamente se sienta inclinada a requerir la droga para seguir consumiéndola.

Son casos que traeré después a relación, cuando entremos en la consideración del tema del consumo de la droga adquirida para uso propio. Podemos descontar que cuando esta modalidad se difunda en nuestros países provocará una verdadera estampida del problema de la drogadicción que ya estamos soportando y tenemos la obligación de conjurar.

Se estima que en el mundo más del 20 por ciento de la población consume drogas que provocan dependencia y grave daño físico y moral. Más de trescientos millones consumen marihuana; doscientos cincuenta millones consumen derivados del opio y la cocaína, y el resto, otros alucinógenos, estimulantes, sedantes, tranquilizantes o hipnóticos.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º del Honorable Senado, senador Carlos E. Gómez Centurión.

Sr. Martiarena. — Esta es la parte visible de una especie de iceberg, dado que la verdadera entidad del flagelo no puede ser apreciada porque una enorme porción se maneja en la siniestra sombra del tráfico ilegal.

En nuestro país, la situación ha repercutido de tal manera y se ha expandido en tal forma que la información de los diarios señala que está ganando, inclusive, a los niños de las escuelas, quienes han adoptado el hábito de drogarse

en la vía pública, casi inconscientemente, con la inhalación de pegamento recalentado.

Y se da el caso de que en los kioscos, donde habitualmente se venden golosinas o cigarrillos, se expenden también sachets con ese tipo de pegamento. Los chicos de las escuelas no lo compran para sus deberes sino para aspirarlos y tener la sensación especial que provoca este género de adicción a la droga.

Desde luego, esto indica que ha llegado la hora de que procedamos con mayor energía que la tenida en 1974, cuando se sancionó la ley 20.771.

Debo recordar que esa ley ya registró en su momento el signo de alarma que aparecía en la sociedad argentina por el consumo creciente de la droga. No había llegado todavía a los niveles actuales. Es justo y conveniente que entremos al tratamiento de un nuevo texto legal a pesar de que, por disentir con el informe de la comisión y con expresiones de algunos senadores, voy a oponerme a la desincriminación del drogadicto que tiene la droga para su propio consumo, y oportunamente daré mis razones.

Es tan importante que consideremos a éste como uno de los asuntos fundamentales de la sociedad argentina, que me permito recordar nuevamente que en los Estados Unidos se ha llegado a modificar leyes nada más que para adecuarlas a la necesidad de una gran ofensiva nacional contra la drogadicción.

Así, se da intervención al Pentágono para el control de drogas. No digo que nosotros debamos recurrir todavía a los comandos de las fuerzas armadas argentinas para obtener el mismo resultado ni propicio tampoco igual solución. Quiero destacar sí que es tan alarmante la situación internacional que, a pesar de que desde 1878 en los Estados Unidos la ley denominada Posse Comitatus había prohibido a las fuerzas armadas intervenir en asuntos civiles, el 1º de diciembre de 1981 se firmó una enmienda a esa ley para dar impulso a la política anti-narcotráfico, permitiéndoles que proporcionen informes a través de sus servicios de inteligencia, presten equipos e instalaciones y ofrezcan entrenamiento y asesoramiento para la aplicación de la ley.

Más aún: se ha modificado otra ley que permite la incautación de bienes mediante un procedimiento que es inédito en los anales de la jurisprudencia americana y de nuestros países. El estado norteamericano inicia la acción judicial a través de un funcionario público en un proceso que se denomina: el estado contra el

avión, el buque o el automóvil tal. Es decir, se despersonaliza al demandado situándolo en el objeto secuestrado. De tal manera, el oficial público realiza solamente una notificación por algún medio de difusión, —un diario por ejemplo— abriéndose el proceso que lleva a la conclusión de que si aparece quien se titula propietario deberá acreditar fehacientemente su propiedad, que no fue usada ilícitamente y que no tiene conexión alguna con el episodio de lucha contra el tráfico de alcaloides que ha determinado el comienzo del proceso.

A quienes estudiamos todo lo relacionado con el derecho procesal nos resulta interesante esta nueva forma de actuación de la justicia americana, que constituye una manifestación más de su decisión de encarar el tema, no basándose inclusive en el respeto tradicional a las libertades individuales y obteniendo así resultados positivos.

En el orden de estas actividades está incluida aquella a la que se hizo referencia esta tarde, que es la intervención financiera de los Estados Unidos en los países productores de materia prima, y llegándose inclusive, en algunas partes, a la intervención a través de fuerzas militares.

En este sentido me permito recordar —ya lo ha mencionado el señor senador León y quiero ratificarlo— la situación producida en Colombia con el asesinato del magistrado Rodrigo Lara Bonilla ocurrido el 30 de abril de 1985, consumado por narcotraficantes. Fue la reacción de éstos por el éxito que ese juez había obtenido contra la mafia.

En consecuencia, teniendo en cuenta este episodio tan grave y doloroso, coincidiendo las necesidades de Colombia y del Perú, y haciendo alusión a la insinuación hecha por el señor senador León de que debemos trasladar la situación de esta lucha al plano internacional, señalo que en mayo de 1986, bajo la iniciativa del presidente del Perú, Alan García, se firmó en Colombia un convenio especial para la cooperación en la ejecución de las leyes y para compartir la información indispensable a fin de llevar adelante sus planes y programas de represión.

En el mismo sentido recuerdo el operativo "Cóndor", que también se debe a una iniciativa del presidente Alan García y que tuvo, en un solo año, los siguientes éxitos: 122 pistas de aterrizaje destruidas en el Perú, 27 laboratorios enormes descubiertos y la confiscación de 35 mil kilos de cocaína. Debo aclarar que se trata de referencias proporcionadas en julio de 1985. Al mismo tiempo, en ese operativo se confiscaron grandes arsenales de armas, entre ellas ametra-

lladoras modernas, además de embarcaciones y aviones.

Por otra parte, en las Bahamas —según se mencionó en el curso de este debate, se trata de un lugar en donde, aparte de producirse materias primas para drogas se presta especial asistencia financiera para el blanqueo y ocultamiento de los capitales reclutados en el narcotráfico— la reacción se ha producido con la colaboración de los Estados Unidos en un operativo denominado "Rayo Azul", que permitió incautar tres mil kilos de cocaína y diecisiete toneladas de marihuana.

Digo estas cifras para justificar de alguna manera mi afirmación relacionada con la magnitud del problema, lo cual ha sido destacado ya por los oradores preopinantes, pero no creo que sea excesivo reiterar y ampliar cada caso.

Dejo así perfectamente establecido que, en mi concepto, es el momento oportuno para una legislación de esta clase. Por eso, dí mi aceptación para el tratamiento preferencial en la sesión de ayer y sugerí la de esta tarde para debatir en definitiva este tema.

No coincido, entrando ya al proyecto en sí, con las disposiciones que contiene sobre desincriminación de los tenedores de droga para uso personal. Creo que la referencia que se hace de la aplicación del artículo 19 de la Constitución Nacional es equivocada, porque no se trata de un caso de acción privada que de ningún modo ofenda al orden ni a la moral pública ni perjudique a un tercero.

Se ha hablado un poco irónicamente de la alusión que a raíz de la aplicación de la ley anterior se ha hecho del artículo 6º, invocando que se trata de un principio que hace a la seguridad nacional. Yo creo que sí hace a la seguridad nacional. No participo del comentario volcado esta tarde en el sentido de que aquello sea una exageración. La experiencia de los Estados Unidos que he detallado sucintamente demuestra que el avance de la lacra del consumo de estupefacientes es tan pero tan grave que ningún país puede en realidad sentirse suficientemente protegido por una legislación resultante de cualquier improvisación.

En cuanto a los consumidores, he dicho que la cadena tiene tres eslabones fundamentales, de los cuales ellos constituyen el último; los dos primeros corresponden al productor y al traficante. Desde luego, cuando los consumidores son muchos atraen el tráfico. Se podrá decir que es al revés, que el tráfico crea los consumidores. Me parece que es una cuestión un poco bizantina en la que no deberíamos entrar.

La realidad muestra que en tanto existan consumidores hay tráfico, y que cuando hay consumidores también está la droga clandestina. Y si se tiene droga clandestina es porque los consumidores, de alguna manera, estimulan su tránsito hacia el país afectado.

Se ha dicho mucho aquí que los jóvenes se ven lesionados por la circunstancia de que, sorprendidos con un cigarrillo de marihuana, pasan a ser considerados delincuentes. Creo que caemos en una exageración si colocamos esto como una alternativa: drogadictos o delincuentes, drogadictos o enfermos, drogadictos jóvenes con poca cantidad de droga en su poder.

Ello no es así en la realidad. Hay drogadictos que tienen permanentemente droga en su poder que no son jóvenes. Hay jóvenes a quienes se los sorprende con cigarrillos de marihuana que no es la primera vez que los fuman, con lo cual no pueden ser considerados enfermos, o sí pueden considerarse enfermos, pero de ninguna manera ajenos a un consumo que es nocivo, no sólo para él individualmente sino que lastima la seguridad y el ambiente familiar y se proyecta inclusive fuera de la familia y lesiona los intereses de la Nación.

En tanto y en cuanto un país como los Estados Unidos cuenta con 22 millones de consumidores de marihuana, no puede pensarse que eso no interesa al ente social complejo y total, ya que esa cifra constituye más del 10 por ciento de la población y se encuentra en proceso ascendente. Podemos suponer que en el lapso de diez años más, si esto sigue así, el país más importante del mundo por muchos otros motivos, tendrá un quebranto de tal magnitud en su organización social que es inexcusable reconocer que cada fumador de marihuana que se suma significa un atentado a la seguridad nacional.

Si nosotros conocemos esto a través de la información oficial que proporciona el propio país del norte y advertimos que en nuestro medio avanza paulatina y sistemáticamente el número de consumidores de drogas —ya sea marihuana, cocaína, heroína, etcétera— y no salimos al cruce de esta situación en forma total, globalizadora de todos los esfuerzos nacionales, nos vamos a encontrar con que también nosotros, de aquí a diez años, seremos una nación con nuestras familias quebradas por las implicancias afectivas que trae aparejada la presencia de miembros del grupo familiar adictos a los estupefacientes. Además, el país estará quebrantado en la moral pública porque cuando el número de drogadictos se convierte en una cifra importante en relación con la población, de un

país, necesariamente incide en los hábitos, en las costumbres, en la moral, en la educación, en las determinaciones de la existencia de cada uno del resto de los habitantes de la República.

No es lo mismo que, por ejemplo, existan en este país 100 mil o 200 mil consumidores de marihuana, que haya uno o dos millones. Esto es elemental y me parece que no podemos ocultar nosotros mismos esta realidad.

No tengo las cifras correspondientes al consumo de estupefacientes en nuestro país, por la sencilla razón de que no hay una estadística cierta y una información precisa, que no puede haberlas desde luego, dadas las características del tráfico y del consumo; pero tampoco hay aproximaciones, porque el tráfico y consumo de droga en nuestro país está empezando a desplazarse de los ámbitos reservados hacia afuera.

Tengo, en cambio, algunas referencias sobre la falta de atención de este problema, porque todos estamos complicados en una especie de actitud de dejar pasar esta situación desde 1974, alarmándonos profundamente ahora, en 1986. Voy a citar a título de ejemplo —se ha mencionado antes— lo que pasa con lo que se considera una benemérita institución como es el CENARESO, que ha denunciado la intensificación del uso de psicofármacos y otros medicamentos, como los antitusivos, antiasmáticos, anorexígenos, anestésicos, estimulantes, hipnóticos, barbitúricos y ansiolíticos, sin que sobre eso se haya dicho nada detalladamente. Parecería que la alarma viniera solamente por el aumento del consumo de la cocaína y por el hábito de fumar marihuana.

Tengo sobre mi banca un ejemplar del diario "La Razón", sección *Medicina*, del 16 de marzo del presente año. Quiero leer una parte de él no porque pretenda hacer un cargo al gobierno —no estoy en las cosas pequeñas de esta naturaleza— sino simplemente para destacar esta especie de indiferencia con la que nos hemos venido manejando desde 1974 hasta ahora.

En este diario hay un artículo que firma el doctor Antonio Somáini, coordinador de la Junta de Farmacovigilancia del Colegio de Farmacéuticos de la Capital Federal, donde señala:

"El 28 de junio de 1983, por expediente 2020-505524/83 el Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal denunció al Ministerio de Salud Pública y a otras autoridades, una maniobra ilícita en la compra de medicamentos que eran adquiridos a una empresa de primera línea y en nombre del mismo Ministerio de Salud Pública, reparticiones de las

fuerzas armadas y otras de bien público, pero destinados a explotación comercial privada y que entre esos medicamentos había más de un millón de cajas de psicotrópicos. Esta denuncia fue reiterada en varias oportunidades a las actuales autoridades. No sólo no se tomó ninguna medida, sino que dicho expediente estuvo perdido por muchos meses y cuando se reiteró un reclamo en forma un tanto imperativa, misteriosamente aparece el expediente sobre el escritorio de un alto funcionario. No sabemos que se haya instruido sumario alguno sobre este hecho con el fin de determinar quién o quiénes fueron los autores de esta maniobra. Es increíble la fuerza de los poderes ocultos en el manejo de ilícitos."

También recuerda que: "Una madre denuncia al mismo colegio que su hijo es drogadicto, y señala las farmacias comerciales donde adquiriría los psicotrópicos. Esta denuncia es elevada al Ministerio de Salud el día 5 de septiembre de 1985 y, como en el caso anterior, tampoco se ha hecho nada."

Es decir que esto da razón a esta sensación colectiva que tenemos de que hay una especie de tolerancia, de desentendimiento de la gravedad del problema.

Insisto en que no tenemos que conformarnos con que el drogadicto que es sorprendido y tiene estupefacientes en su poder para su uso personal, debe ser totalmente desincriminado. Participo de las observaciones formuladas por el señor senador Trilla, que dijo que no era médico, que no era abogado, sino un simple hombre de familia. El ha aplicado el mejor argumento, que es el del sentido común, cuando ha señalado con la mayor sencillez de expresión, pero también con la mayor profundidad, que cuando hay un drogadicto que tiene estupefacientes en su poder para su uso personal, es porque alguien se los proporciona. Ese alguien es un traficante. Y si habitualmente tiene poca cantidad, pero la tiene, ese drogadicto no puede ser desentendido totalmente del reclamo que nosotros hagamos en una ley, que tiene por objeto conjurar estos riesgos, evitarlos o, por lo menos, atemperarlos.

He recogido algunos argumentos sobre este particular, porque estoy muy impresionado por lo manifestado por el señor senador Gass en cuanto a su posición. En cierta forma, esos argumentos contestan las expresiones que él ha vertido.

Hay quien tiene el temor —y ese temor es fundado— de que la falta de incriminación del drogadicto que posee estupefacientes para su uso personal terminará por crear, si no se lo incluye

en la ley, una conciencia colectiva en el sentido de que poseer droga para el propio consumo no es delito. Y si no lo es, no es reprochable, en cuyo caso puede tener la droga, si ése es su deseo.

Este es un argumento muy importante, porque se vincula con la fuerza persuasiva que tiene la ley penal. Si prescindimos de las doctrinas sobre el objeto de la pena, caemos en la realidad de que hay una especie de expansión del sentido de la ley hacia la colectividad cuando se la dicta y se la aplica. Debemos reconocer que, en el caso que estamos considerando, si ponemos que no es punible y no es reprochable el drogadicto que tiene estupefacientes para su propio consumo, muy fácilmente se podrá formar una conciencia colectiva de que ésta es una actitud permisible.

Sr. Gass. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Martiarena. — Cómo no, señor senador.

Sr. Gass. — Señor presidente: estoy muy atento frente al texto del proyecto de ley. Aquí no se establece que al que se sorprende con un mínimo de droga para su consumo diario se le dirá que se vaya a su casa y la siga consumiendo. En este caso interviene el juez, quien hace revisar a ese individuo para comprobar si realmente ya está en un estado de drogadicción. Entonces debe permanecer en un establecimiento especializado. Aquí no coincido con el señor senador Almendra, que dijo que se necesita mucho tiempo para el estudio. No es así: un médico especializado no precisa más de veinticuatro horas para determinar si alguien es drogadicto o consumidor casual. En el primer caso veremos luego que el proyecto prevé la forma de rehabilitar al drogadicto.

Lo que pretendemos, y en esto repito que seguimos a la Organización Mundial de la Salud, es que se entienda que se trata de un enfermo, y entonces no podemos transformarlo en un delincuente. Estoy convencido de que ese hombre, ese fumador casual —hablo de fumador porque lo que se consume en la República Argentina según las estadísticas es marihuana—, va a ir a un instituto especial donde será internado por el tiempo que corresponda a la pena. Quiero decir que no le dejamos la libertad absoluta de consumir.

Además, señor presidente, en uno de los artículos de este proyecto penamos seriamente al vendedor, y tratamos de ver dónde consigue la droga.

No sé si podré explicar suficientemente a los señores senadores la filosofía y la estructura

de nuestro proyecto. Lo hemos estudiado con asesores de la Policía Federal y de la Presidencia de la Nación y con toxicólogos especializados. El espíritu de esta ley reside en el hecho de que no podemos seguir haciendo más drogadictos mandándolos a una unidad carcelaria.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Dentro de esta exposición un poco desvaída y desordenada que estoy haciendo —no le voy a echar la culpa a la falta de tiempo, aunque he tenido poco para ordenar mis papeles— esta interrupción del señor senador Gass me complica todavía un poco más. *(Risas.)*

Voy a procurar reordenarme un poco, y quiero anticipar, para cuando entremos en el debate en particular, un texto nuevo que contempla el problema del consumidor individual.

Para el artículo 34 voy a proponer un texto que se funda en la idea de que el artículo 6º de la ley 20.771 no está tan equivocado frente a la necesidad social del país. No debemos ir al extremo de considerar siempre delincuente al consumidor ocasional, pero en algunos casos es sí un delincuente, porque, con el pretexto de ser consumidor ocasional alienta el tráfico e incluso en ocasiones se convierte en cómplice.

El nuevo texto proyectado es el siguiente: "Artículo 34. — Cuando alguna de las infracciones previstas en esta ley, fuera cometida por persona que incurra en ella en ocasión o con motivo del propio consumo, sea cual fuere la cantidad de droga comprometida, el juez de la causa dispondrá, como medida de seguridad para ella y terceros, su tratamiento tendiente a su rehabilitación en establecimientos adecuados. La misma resolución fijará los recaudos que deberán cumplirse a fin de verificar la efectividad y resultados de la medida, así como también el tiempo que deberá aplicarse. Mientras el tratamiento se cumpla, se dejará en suspenso el trámite del proceso, que continuará en caso de violación o incumplimiento de la medida de seguridad. Cumplida la rehabilitación según dictamen de peritos que apreciará el magistrado, la causa podrá ser sobreseída".

Es decir que no se mantiene la filosofía, como decimos actualmente, de que todo drogadicto, así sea ocasional consumidor, es un delincuente. Pero sí creo que el consumo individual de la droga muchas veces está vinculado con actividades delictuosas de las que no está exento en ciertas circunstancias el consumo a título per-

sonal. Esta manera de ver las cosas se relaciona con los principios que uno sostiene sobre la conveniencia y utilidad social de este tipo de normas. Se pueden presentar situaciones de conflictos si ocasionalmente un individuo, de acuerdo con el ámbito en que se mueve, es tildado de delincuente y, a raíz de eso, merece la pena incluida en este proyecto de ley, que necesariamente va a formar parte del sistema penal de la República.

Por otra parte, hay que tener en cuenta el enfrentamiento con la conveniencia general de que no se deje escapar; tal como señalara el señor senador Trilla, cualquier clase de violación al propósito general de la ley, abriendo no ya una pequeña puerta sino un gran portón, por el que se puedan colar determinados ilícitos.

Cuando llegue el momento voy a explicar cada una de las palabras que hacen a mi propuesta. Cuando pasemos a la consideración en particular explicaré también por qué pido la supresión en algunos artículos de uno de los conceptos que incluye la comisión para beneficiar al consumidor que es sorprendido con una pequeña cantidad de droga destinada a su propio consumo.

Debemos reconocer que la jurisprudencia que ha sido citada es bastante variada. No tengo conmigo un registro total de la jurisprudencia, pero el señor senador por Córdoba ha entendido que masivamente los fallos resuelven en favor de la desincriminación del drogadicto que tiene drogas sólo para su uso personal. Debo decir que no es así. La propia Corte ha tenido oportunidad de pronunciarse alguna vez sobre este tema, confirmando sentencias que justificaron la pena aplicada a drogadictos hallados en esas circunstancias.

No soy de los que cree —no quiero que se me confunda— que las penas clásicas de prisión, reclusión, y ni siquiera la multa, pueden llegar a convertir a un drogadicto en un hombre sano; absolutamente, no. Pero debemos tener la preocupación de no desincriminar totalmente al drogadicto que, idealmente, consideramos solitario y con un solo "raviol" de cocaína en su bolsillo, porque esto se vincula directamente con la necesidad pública de sancionarlo toda vez que su acción es lesiva, no sólo hacia su persona, sino también hacia la sociedad en la que se mueve y a la que pertenece. Además, esto se presta a la suspicacia de que ese modo en que realiza su propia actuación está conectado con un tráfico de drogas que nosotros queremos combatir. Participo totalmente del crite-

rio de que esta ley debe tener una orientación bien definida para evitar la producción y el tráfico de alcaloides. Esto no puede negarlo absolutamente nadie que tenga un poco de interés en las cosas de nuestra población, porque en la cadena productor-trafficante-consumidor, el trafficante es el peor de todos los elementos que la integran y la gran represión tiene que recaer sobre él. En definitiva, no sé si será o no el determinante del consumo, pero sin duda el trafficante está vinculado con el aumento del consumo de un país en una época dada.

Ahora me voy a referir a algunas afirmaciones que se han hecho, con las cuales no coincido, y que me parece merecen una respuesta. No es correcto decir que la ley anterior penaliza a los inocentes y que de ese modo habría menos fábricas y circulación de drogas. Queremos que se establezcan penas más duras para este tipo de situaciones.

Tampoco estoy de acuerdo con el criterio que sostiene que los jóvenes siempre son víctimas de una ley de esta clase; al contrario, en muchos casos se trata de viejos drogadictos quienes con toda astucia ocultan su adicción y la tenencia de las drogas. Decir que quienes sostenemos la posición que yo sustento somos falsos moralistas, ha constituido quizás un lapsus de desconsideración por parte de quien lo señaló. Solamente quiero dejar constancia de que yo no estoy imbuido de falso moralismo.

También resulta una exageración sostener que si no sancionamos esta ley, en lugar de buscar al delincuente estaríamos persiguiendo al enfermo. No queremos sustraer de la sociedad y estigmatizar a los consumidores de droga, que tienen la desgracia y el infortunio de ser adictos a este vicio.

También se señaló en este debate que alguien nunca había visto un cigarrillo de marihuana. Si bien tampoco yo lo he visto, sé perfectamente que circulan en "boliches" de los jóvenes junto con la música moderna. Así se mantiene un ambiente de alto consumo de marihuana.

No participo de la interpretación del señor senador Solana respecto de los hechos sucedidos en Inglaterra. Para sintetizar sus expresiones no puede decirse que veinte años de represión han provocado mayor drogadicción.

Sr. Solana. — Exactamente.

Sr. Martiarena. — No estoy de acuerdo con ello.

Si existe mayor drogadicción, es posible que la represión haya tenido algo que ver, porque en las cárceles de Inglaterra hay ergástulos tan

malos como los nuestros y, seguramente, se dará el contagio entre los presos.

Pero considero incorrecta, la afirmación de que la causa del aumento de la drogadicción en Inglaterra se deba solamente a la represión.

Sr. Solana. — Señor senador: simplemente me he limitado a recoger la versión expuesta por el doctor Nino en el artículo que cité, publicado por la revista "La Ley", luego de haber realizado un exhaustivo estudio del tema. No es una afirmación efectuada a título personal.

Sr. Martiarena. — Discúlpeme, señor senador, pensé que era una apreciación suya.

Pero usted sí afirmó que el aumento de la violencia de las patotas era resultado de la filosofía contenida en la ley 20.771. ¿No es así?

Sr. Solana. — Me he referido a hechos concretos, sin seguir su razonamiento de que esto deriva exclusivamente de la ley. Pero sí he señalado que existe drogadicción, abundancia de adictos y que las patotas son consecuencia del actual sistema, que requiere ser corregido. Esperamos contribuir a ello con la sanción de esta ley.

Sr. Martiarena. — Deseo aclarar que mi deseo no fue molestarlo, señor senador. Simplemente había realizado una breve anotación, lo que denota que he seguido con especial atención e interés el debate, aunque se me ha deslizado una interpretación errónea.

Sr. Solana. — Le aseguro que de ninguna manera me molestan sus apreciaciones; celebro que las haga, porque me dan la oportunidad de responderle y observo el interés que tiene usted respecto del tema, lo que me satisface mucho.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: voy a finalizar esta parte de mi intervención porque en la discusión en particular tengo anotadas modificaciones que me voy a permitir proponer y que consideraremos en su momento.

Este proyecto de ley viene a cubrir la grave preocupación que tenemos los que debemos legislar en esta instancia del país.

Celebro que los asesores de la Presidencia y de la policía hayan colaborado en la elaboración de este dictamen porque revela que esta alarma que nos preocupa a nosotros es compartida por todos los niveles.

Creo que vamos a sancionar una ley de tipo penal con derivaciones importantes para el tratamiento de los drogadictos. También es importante que el país comprenda la magnitud de este problema que está desarrollándose y avanzando. Esto interesa a todas las capas de la sociedad. Tenemos que efectuar una ofensiva general que

comprenda a los sectores de la educación, a los profesionales e inclusive a los deportivos —donde este tema tiene incidencias muy conocidas—; en una palabra, el país entero debe recoger la inquietud del Parlamento argentino en este momento y todos deben sumarse a la tarea de poner un dique, una valla y un freno al avance de este cáncer, que está minando las bases de la sociedad argentina.

Tampoco debemos convertirnos nosotros, los integrantes de esta generación, en responsables inadvertidos de lo que de aquí a diez, quince o veinte años pueda ocurrir con nuestros hijos y nietos, los que podrán sufrir verdaderos males a raíz del avance de este cáncer.

Sr. Gass. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Como me siento honrado porque he sido aludido por el señor senador preopinante, deseo formular algunas manifestaciones.

En nuestra proyecto no se trata de eximir al drogadicto de la tutela del Estado, ni tampoco al consumidor casual; está claro que se los interna en los casos necesarios.

No creo que la falta de incriminación consiga en la conciencia colectiva una especie de incitación. Al revés; considero que la penalización —y a lo mejor no me hice entender correctamente— hace aumentar el consumo por el sabor de una aventura, el sabor de lo prohibido.

La penalización lleva a determinados consumos y la represión culmina en la cárcel y, tal como usted reconoce, si las cárceles inglesas son ergástulas, donde se contagian los detenidos, qué queda para las nuestras que tienen menos antigüedad y no son tan buenas.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — Teniendo en cuenta lo prolongado del debate será muy breve porque ya se han vertido muchísimos argumentos, todos muy profundos y brillantes.

Quiero felicitar a los autores del proyecto y de la misma manera que el señor senador Trilla, deseo señalar que no soy más que una educadora, calidad a la que sumo ahora la de senadora.

Como educadora advierto cómo la droga está rondando la escuela argentina. Para ello baste citar la resolución que tomó el gobierno escolar de mi provincia, bajo el número 866 de este año, por la que se prohíbe el uso de los pegamentos que contienen tolueno, porque a raíz de la uti-

lización de esta sustancia falleció un niño de diez años y se constató que en las escuelas de la provincia, a nivel primario, hay muchos niños que se encuentran en el camino de sufrir la misma lesión.

Hago mío el argumento del señor senador Martiarena que forma parte del concepto de soberanía y de defensa nacional. Esta es una ley, por encima de todas las cosas, valiente, porque hace frente a algo que se ahonda en las raíces del país para socavarlas y debilitarlas.

Peró recojo esa exhortación profunda del senador León, nacida del alma, cuando trajo aquí la figura de su hijo. Yo traigo la de mis nietos, a quienes quiero ver crecer y llegar a mayores sanos, fundamentalmente en el plano mental.

No soy médica, pero sé que este elemento cuya utilización ha sido prohibida en las escuelas de Mendoza —un simple pegamento que el niño compra el día en que se lo indican—, fundamentalmente lesiona las células cerebrales, las que no se reconstituyen. Así, los niños primero se sienten estimulados y luego caen en un profundo estado depresivo.

Señor presidente: creo que en algunos aspectos particulares la ley es permisiva; y esto me lo ha aclarado la exposición realizada por el señor senador Mauhum. Además, a lo largo de este debate otras cuestiones podrán serme esclarecidas. Pero al margen de esto, creo que aquí falta un aspecto fundamental: que el pueblo argentino esté informado y sea ilustrado.

Lamentablemente, existe una profunda ignorancia respecto de este tema y la ley carece de una parte didáctica, la norma es puramente penal. Así nos encontramos con las sanciones pero no con las acciones preventivas que se necesitan para alfabetizar a la población en una cuestión tan importante como ésta y poder luchar contra este flagelo tan sombrío que está amenazando a la infancia argentina, comprometiendo el futuro del país.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: creo que a esta altura del debate ya ha quedado esclarecida la necesidad de dictar una norma de esta naturaleza. Han abundado en elogios al proyecto los señores senadores preopinantes; y a ellos adhiero con toda sinceridad.

Considero que se trata de la norma que atiende a los requerimientos de una sociedad que ve en el consumo masivo de la droga un peligro que puede llevarla a su destrucción.

En ese sentido, creo que es una propuesta muy positiva que contempla todos los aspectos,

revelando la decisión de los representantes del pueblo para luchar por la defensa de nuestra sociedad.

Considero que con lo expuesto bastaría para anticipar mi voto favorable en general a la ley. Pero mi intervención no tiende precisamente a eso, sino a formular desde ya mi reserva respecto de un punto que ha sido señalado por otros señores senadores —los doctores Trilla y Martiarena—, referido a cierta preocupación que compartió: la desincriminación por la tenencia de estupefacientes. Cuando entremos en la discusión en particular haremos alguna propuesta; pero desde ya quiero anticipar esta postura como una forma de descargar la preocupación que siento sobre este punto.

El artículo 5º desincrimina no sólo a aquél que tiene una pequeña cantidad de droga para su consumo sino también en otro tipo de actividades, tales como al que siembre o cultive plantas destinadas a producir o fabricar estupefacientes o guarde semillas de las mismas; el que adquiera la tenencia o guarde materias primas o elementos destinados a la elaboración o preparación de estupefacientes. También despenaliza al que produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes; al que introduzca, lleve en tránsito o saque estupefacientes del país y al que intente introducirlos o sacarlos de él.

Si bien la filosofía que llevó a los autores del proyecto y a los integrantes de la comisión radica en que no porque se castigue al que tiene la droga se llegará a su curación, de todos modos creo que una despenalización tan extensa es sumamente peligrosa.

Por empezar, será —y es— muy difícil determinar cuál es la cantidad para consumo propio o para compartir con personas dentro del seno familiar o de las amistades. Porque alguien a quien se le encuentra un kilo de marihuana, por ejemplo, puede alegar que es para su exclusivo consumo por un lapso determinado. Puede decir “es para mí solamente y lo voy a tener durante seis meses o un año”. Con el mismo criterio puede tener mayor o menor cantidad...

Sr. Gass. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Menem. — Como no, señor senador.

Sr. Gass. — El proyecto de ley habla de consumo inmediato. Se podría hablar de consumo diario, por ejemplo.

Sr. Menem. — Eso me permite fundamentar aun más mi posición en el sentido de que en la discusión en particular tenemos que aclarar algunas cosas.

De todos modos, sigue siendo difícil una determinación respecto de un consumo inmediato o diario entre varias personas.

Sr. Martiarena. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Menem. — Sí, señor senador.

Sr. Martiarena. — Es para colaborar con usted contra el senador Gass. (*Risas.*)

El artículo 11 del proyecto dice: “La entrega o suministro a título gratuito de cualquier estupefaciente será penada con prisión de tres a diez años, salvo que tuviese lugar en ocasión del propio consumo inmediato y entre personas que ya padecen esa dependencia, lo que deberá probarse pericialmente en cada caso”. No solamente se hace referencia al drogadicto que tiene la droga para su consumo sino al de quien la comparte con un compañero de desgracia.

Sr. Gass. — Conozco el tema, lo tratamos específicamente. Pero esto no significa que cada uno de ellos tendrá un kilo de marihuana...

Sr. Martiarena. — Bastará con que alguien tenga dos paquetitos de cocaína y los repartá con un amigo.

Sr. Gass. — No es tan así...

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Realmente me satisface que mi intervención produzca este cambio de opiniones porque revela que se trata de un tema que, en este aspecto, no está totalmente aclarado ni agotado. Creo que en la discusión en particular podremos precisarlo en la forma más adecuada.

Ahora bien, creo que no se pueden establecer comparaciones en el aspecto que consideramos. El ejemplo que se da es el de aquel chico que es sorprendido con un cigarrillo de marihuana pero se coloca en la misma situación a quien la siembra o produce. Creo que ambos casos no son comparables y en ninguno de ellos se puede despenalizar. No es posible dejar de aplicar una pena a quien tiene en su casa un alambique para producir un estupefaciente y que afirme que es para su consumo, porque no podemos ser tan permisivos. Es necesario establecer límites y no se pueden comparar ambas situaciones.

Como dije antes será muy difícil efectuar determinaciones para ese tipo de casos; es decir, establecer en qué medida la droga es para consumo propio o para compartir con otra gente.

En ese sentido hay un fallo publicado por la revista “La Ley”, del 6 de mayo de 1986,

en donde el juez hace algunas consideraciones que deben tenerse presentes. Ocurre que aquí parece que se aprécia el caso de quien se encierra solo con un cigarrillo de marihuana; pero normalmente no ocurre así, y lo sabemos por las notas que aparecen en los diarios todos los días, en donde se informa que los jóvenes son sorprendidos en esas grandes fumatas, en donde no es uno sólo el consumidor sino muchos. Entonces, en ese fallo dice el juez: "Todo usador de drogas es potencialmente un circulador del material tóxicomanígeo, ya que impulsos instintivos, cuyo origen remoto podría encontrarse en sentimientos gregarios, llevan a todo individuo a compartir con sus congéneres sus estados de ánimo, apetitos, tristezas o placeres; de allí que estos sujetos hagan circular los estupefacientes con las consecuencias nefastas ya conocidas".

Debemos ser muy cuidadosos en este tema de la despenalización. Es cierto que si no hubiera consumidores tampoco habría traficantes. Debemos establecer los límites pues no todas las situaciones aquí contempladas se pueden igualar en cuanto a sus consecuencias.

No creo que la pena en su aspecto represivo vaya a corregir estos males; pero sí creo que tiene un efecto disuasivo y que no debemos despenalizar totalmente este tipo de actividades, como la de quien siembra la planta de la cual se extraerá la materia prima para producir el estupefaciente o la de quien tiene en su poder los elementos para fabricarlo.

Debe existir una pena disuasiva. No creo que la sociedad no tenga nada que reprochar a ese sujeto. No vamos al caso de chicos que tienen cigarrillos sino al de individuos que están montando toda una estructura para producir estupefacientes. Debemos ser realistas, no lo producen para consumo personal sino para compartirlo al menos con sus amigos o familiares.

Por eso, señor presidente, quiero dejar asentada desde ya mi reserva y llamar a la reflexión a los señores senadores para que tratemos de encontrar un medio por el cual no queden sin reproche penal todas estas situaciones, que van mucho más allá de ese consumidor eventual, que una que otra vez prueba un cigarrillo de marihuana, y que alcanzan a quien monta una organización o prepara los elementos para dedicarse a esto en forma habitual.

En este sentido es que no puede dejar de existir un reproche penal para este tipo de acciones. En todo lo demás tengo otras observaciones que formular.

Con respecto a quien entrega gratuitamente la droga, considero que hay que aumentar la pena porque quizá reviste mayor peligrosidad, en virtud de que es quien está iniciando al ciudadano en el mal.

Sr. Brasesco. — Sería como una muestra gratis.

Sr. Menem. — Quien vende se encuentra por lo menos ante la limitación de que aquel que no tenga dinero para pagarle no le va a comprar, mientras que quien entrega gratuitamente la droga está iniciando a otro en el vicio y causa más daño porque amplía el espectro del consumo.

Por ello, cuando llegue el momento de la consideración en particular voy a proponer mayores sanciones para aquella persona que distribuye gratuitamente la droga.

Señor presidente: no deseo abundar en más detalles. Quería dejar a salvo mi posición sobre este proyecto. Aclaro que respeto la opinión, muy bien explicada, de los autores del proyecto.

Deseo señalar que celebro esta iniciativa. La apoyaré en general y durante la consideración en particular profundizaré algunos aspectos y ratificaré las observaciones que formulé con relación a algunos artículos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: sin lugar a duda, este texto legal constituye un avance técnico y doctrinario en materia de derecho penal, introduciéndose en un mundo que no es tan simple ni sencillo, en el cual esta ley por sí sola no podrá hacer absolutamente nada. Deberá estar acompañada de muchos aspectos fundamentales que hacen a la consagración de un estilo de vida en el país que esté al servicio de la vida, de la moral, del espíritu de la Nación, de la defensa de la vida individual y al servicio de la vida del cuerpo social.

No vamos a hacer absolutamente nada con esta ley mientras no cuidemos en el seno de la vida hogareña la vida de nuestros hijos y la trascendencia de su actividad social. No vamos a hacer absolutamente nada con esta ley si no movilizamos a la Nación entera en una verdadera concepción de defensa nacional contra esta lacra del narcotráfico y la drogadicción, donde no solamente se mueve el vicio sino también grandes sumas de dinero al servicio de cuantiosos intereses internacionales.

En nuestro país, posiblemente lo principal no sea el consumo de marihuana y de cocaína. Nuestro país es víctima del uso irracional y

desaprensivo de los psicotrópicos y, ahora, de la aparición de nuevos productos que inducen al mundo de la droga, los cuales casualmente no se venden en las farmacias sino, posiblemente, en los almacenes, quioscos y ferreterías, como son los pegamentos.

En Viena, donde funciona el organismo internacional vinculado a la problemática de la droga y del narcotráfico, dependiente de las Naciones Unidas, se realizaron estudios que han demostrado que los laboratorios producen psicotrópicos y muchas otras drogas de uso común, que se expenden en farmacias, en cantidades enormemente superiores a las que determina un consumo racional.

Es por todos conocido —porque es trámite internacional de ese organismo— el hecho de haber tenido que discutir en el seno de las Naciones Unidas con los laboratorios internacionales la exigencia de la disminución de esa producción.

Esto nos indica que productos aptos para determinada terapéutica medicinal que se deben comerciar bajo receta se utilizan desaprensivamente en la vida diaria de nuestro país violando dichas disposiciones.

No haciendo un ataque sino un muestreo de lo que pasa en el país, decimos que hay una desaprensión en el manejo de la medicina y de la farmacia; existe una actitud de natural irresponsabilidad por parte de los padres que, delante de sus hijos de corta edad, consumen pastillas para dormir o para acelerar su actividad en forma irracional y drogas de otro destino.

Si recordamos algunas cosas que por infantiles que sean no dejan de ser ciertas, para un niño lo que hacen el padre o la madre está bien. Así, desde chicos se acostumbran a tener a mano estos productos farmacéuticos en la mesa de luz y en todos los lugares de la casa.

Entonces aquí, junto con el tráfico de la marihuana y de la cocaína, junto con ese macabro comercio internacional, hay una desaprensión debida a una ligereza de conductas que no califico pero que señalo porque todos somos víctimas de ellas. De esta manera, vamos haciendo textos legales, por un lado, y sembrando una enseñanza irresponsable por el otro en el *modus vivendi* de todos los días en nuestras casas. Este es un profundo llamado de atención a nuestro estilo de vida.

Tenemos que recapitular, recapacitar y profundizar seriamente sobre qué es lo que nos está pasando a todos nosotros en el seno de nuestras familias. Nuestros hogares, sin quererlo, se están convirtiendo en la cátedra de la

introducción de este mal tremendo que se hace a la niñez y a la juventud.

Sin lugar a dudas, si bien nosotros compartimos el espíritu que anima a la presente ley, debemos prestar un poco de atención a algunas exageraciones peligrosas que el texto legal tiene de los principios saludables que todos defendemos.

Creo que todo lo que se ha dicho sobre los envidados que debemos tener sobre la no punibilidad de la adquisición y tenencia de estupefacientes para el propio consumo inmediato, cuando la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros, es compartido por todos los señores señadores, incluso por el doctor Cass. Así es; y luego vendrán los técnicos del derecho para instrumentarlo en el sentido de dar la seguridad exigida y compartida por todos.

Por otra parte, propongo que luego del penúltimo párrafo del artículo 9º se agregue el siguiente texto: "... Pero inmediatamente deberá el juez competente ordenar el tratamiento e internación en un establecimiento médico hospitalario adecuado para su control, bajo asistencia como medida de seguridad curativa. El juez competente efectuará el control y de acuerdo al informe del médico forense ordenará la desinternación. Operada, el enfermo seguirá domiciliariamente con control médico".

Es decir, señor presidente, comprendo que se quiera evitar que la víctima, que también es instrumento de la cadena del delito, vaya a un rincón de la penitenciaría. Pero también tenemos que evitar que esa víctima siga siendo presa de sus victimarios, porque junto con la libertad, yo le tengo que proteger el derecho a la vida. Y en mi país la única libertad que no existe es la de elegir la propia muerte. Entonces, indudablemente tenemos que poner las medidas curativas necesarias para que sepa, quien individualmente o en conjunto es consumidor, que va a ir a un sanatorio o a un hospital y que va a ser curado como tal. Y que, al mismo tiempo, va a estar bajo el contralor del sanatorio y también del contralor judicial. Porque ahí lo va a proteger la justicia para que lo curen y no sea un transmisor, como decía nuestro querido amigo, el señor senador Trilla. Lo van a curar para que sea un hombre útil a la vida y, al mismo tiempo se va romper un eslabón del consumo porque, indudablemente, donde hay tráfico hay consumo; y donde no existe consumo, no puede haber, bajo ningún punto de vista, vendedor o productor.

Es decir que junto con el acrecentamiento de las penas, tenemos que encontrar la intervención de medidas de seguridad curativas.

Comparto también, creyendo que es una exageración de la filosofía de la ley, ciertas y determinadas advertencias que ha formulado el señor senador Menem con respecto a la siembra o el cultivo de plantas destinadas a producir o fabricar estupefacientes. Y lo comparto porque no creo en el cultivo en maceta. Indudablemente, quien cultiva no lo hace como alguien que puede cultivar una quinta para utilizar la lechuga, el rabanito o la zanahoria...

Sr. Mauhum. — ¿Me permite, señor senador?

Lo que trata de preservar el proyecto en esta parte es precisamente el cultivo en maceta. Se busca impedir que la policía ponga a disposición del juez a aquel que practica esa actividad y lo convierta en un delincuente, etiquetándolo como tal, cuando no ha hecho más que cultivar una maceta de marihuana. Ese es el caso que contempla el artículo.

Sr. Presidente. (Gómez Centurión). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasescó. — Le agradezco la aclaración, señor senador, aunque si bien puede ocurrir, la plantación en maceta no debe ser muy común.

Esta falta de incriminación nos lleva a algunos hechos o circunstancias que nos pueden impedir que sancionemos a quienes aprovechan vericuetos de la ley para intensificar el comercio de estos productos, pues estamos frente a grandes organizaciones que manejan bien su negocio.

También tenemos que pensar en la necesidad de que esta ley sea acompañada por determinadas disposiciones de orden provincial, por causa de nuestra organización federal. Aquí se han señalado dos o tres renglones, porque la verdad es que existen muchos y la gama se hace cada día más grande. Me refiero a productos que no están vinculados con la industria farmacéutica, que no tienen nada que ver con las disposiciones que regulan la venta de drogas, y se utilizan en los establecimientos escolares. Eso ha dado lugar a una medida del gobierno de Mendoza que prohíbe el uso de pegamentos en las escuelas. Esos artículos no deben ser vendidos libremente y sin ningún control o vigilancia. Ellos sirven como introductores al mundo de un consumo que nosotros queremos erradicar.

Considero, sí, que dentro del sistema federal tendremos que hacer un llamado a las provincias por un lado y al gobierno federal por otro, para crear disposiciones reglamentarias del control de venta de esos productos, de la creación de registros semejantes a los que se aplican en

las farmacias para el expendio de drogas y estupefacientes, pues ya vemos que la drogadicción no pasa solamente por las plantaciones o por la venta de productos de farmacia, sino que ya ha entrado en el quiosco, en la ferretería y en muchos otros comercios, donde se venden productos que no sirven sólo para el consumo personal sino para aplicarlos a las cosas.

Por otra parte, señor presidente, cuando pasemos a la consideración en particular voy a solicitar una supresión en la última parte del artículo 11 de este proyecto. Y en el artículo 35, donde dice "Medidas de tratamientos similares a las del artículo anterior podrán...", yo voy a pedir el reemplazo de "podrán" por "deben", para continuar "ser aplicadas al procesado que dependiere de estupefacientes", suprimiendo "si prestare su consentimiento".

También voy a solicitar la coordinación del artículo 37 con la parte que he explicitado recién sobre el artículo 9º.

Señor presidente: con esto quiero dejar asentada mi posición frente a este proyecto de ley. Estoy totalmente de acuerdo con sus principios y con la posibilidad de plantear la desincriminación de algunas situaciones, si van acompañadas por una rápida y efectiva medida de seguridad curativa, que no deje en libertad mortal a la víctima, sino que en libertad vigilada y controlada por un establecimiento sanitario como medida, reitero, de seguridad curativa.

Al mismo tiempo, considero que esta ley tiene que ser complementada con otras normas legales que hacen a la circulación y venta de productos que no son farmacéuticos.

Para terminar, entiendo que si no entramos en el terreno de la moral pública y de una conducta ética de las personas, tratando de proteger como valor social la vida digna de nuestras familias, de nuestra sociedad y las relaciones entre los hombres y mujeres de nuestro pueblo, todo este debate y este avance técnico jurídico no servirá más que para engrosar los textos legales de nuestro país y no corregirá absolutamente nada de lo que en este momento pretendemos salvar.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Sin perjuicio de que se continúe con el debate en general, voy a proponer que una vez que concluya, se vote en general el proyecto de ley y se pase luego a cuarto intermedio hasta la próxima sesión del día miércoles, a los efectos de realizar el tratamien-

to en particular y proseguir luego con la sesión ordinaria correspondiente.

Sr. Gass. — Deberíamos pasar a cuarto intermedio hasta la próxima sesión que realice el Cuerpo; es decir, el miércoles o jueves de la próxima semana.

Sr. Rodríguez Saá. — Así es.

Sr. Nápoli. — Nuestro bloque apoya el temperamento indicado por el señor senador Rodríguez Saá.

Sr. de la Rúa. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a llamar para votar la moción de orden que ha sido planteada.

—Se llama para votar

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Entre tanto se completa el quórum para votar, tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — No puedo hablar mientras suena el timbre. No tiene validez lo que diga...

Sr. Menem. — Sí, nosotros le vamos a dar valor a lo que usted diga...

Sr. de la Rúa. — Pero me molesta el timbre...

Sr. Martiarena. — Posterguemos la votación de la moción de orden hasta que termine de hablar el señor senador de la Rúa.

Sr. Berhongaray. — Que se suspenda el llamado a votación.

Sr. Rodríguez Saá. — Que el señor secretario se ocupe de llamar a los señores senadores a votar.

—Deja de sonar el timbre.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: el Senado trata hoy una cuestión fundamental. Es más, diría que constituye una de las cuestiones de nuestro tiempo. Es el problema del narcotráfico y del consumo de drogas y estupefacientes, que vienen minando a las sociedades modernas y que ha dado lugar al desarrollo fabuloso de mafias y delincuencias que corrompen instituciones y enferman juventudes.

Todos deben tener muy en claro que el espíritu de este proyecto de ley responde al firme propósito de combatir con la mayor energía el tráfico de drogas y la drogadicción.

Por eso me solidarizo con el senador Gass cuando reclama frente a algunos que reprochan a este proyecto un sentido discriminador porque no es ése su propósito. Lo que sí tenemos que

ver es si en la estructuración técnica de la ley se logra o no la finalidad de combatir con más energía el narcotráfico, que es el espíritu que anima a los autores de la iniciativa. Yo lo comparto, aunque discrepe con algunas formulaciones técnicas y que con ánimo constructivo señalaré durante el curso de mi exposición.

De todos modos, quiero advertir que no estamos legalmente desamparados en esta materia. No es que recién ahora la legislación argentina descubra el narcotráfico y se apreste a sancionarlo, lo que significaría un atraso incalificable. En 1974 el Congreso de la Nación sancionó la ley 20.771, que prevé todo, o casi todo, lo relativo al tráfico, suministro, producción e incluso consumo de estupefacientes. Esas conductas están previstas y sancionadas; inclusive se contemplan medidas de seguridad para el tratamiento de los consumidores, que son víctimas de los que mercan con la droga. De modo que esta ley sólo puede responder a dos propósitos: imponer mayor severidad en la represión, con el consecuente aumento de las penas, o contemplar situaciones no previstas.

Pienso que en la ley 20.771, aunque de un modo más sintético, está previsto todo y que esta nueva ley que hoy consideramos particulariza más algunas situaciones y tal vez sea más amplia en cuanto a los casos que contempla aunque, en general, ellos no están excluidos de la ley vigente.

Como contamos con una ley, vigente y severa, no debemos alarmarnos ni sentirnos urgidos para sancionar esta nueva ley. Considero de todos modos que vale la pena avanzar en su perfeccionamiento técnico, para lograr un instrumento apropiado de mayor eficacia en la lucha contra el narcotráfico. Por este motivo solicitamos ayer la postergación de este asunto.

Comprendo la preocupación de los integrantes de la Comisión debido a que se trata de un tema realmente trascendente. En algunas oportunidades, leyes complejas como ésta frustran sus mejores propósitos debido a ciertas fórmulas técnicas que contienen.

La finalidad primera de esta ley es la de aumentar las penas, pero en rigor de verdad no lo logra y de hecho, prácticamente, las disminuye. Contraría así el sincero propósito de sus autores. La ley actual establece una pena de tres a doce años para los distintos delitos que enuncia; en cambio, el proyecto que estamos considerando contempla una pena de seis a veinte años para aquellos casos en que se manejen estupefacientes que provoquen dependencia rígida grave; y esta pena se reduce a la mitad del mínimo y del máximo cuando el autor

comete el hecho como dependiente, asalariado o contratado y sólo realiza tareas materiales manuales o auxiliares. Es decir que sólo en el caso de que se atrape a la "cabeza", se aplicaría esa pena de seis a veinte años; en los demás, se reduce a la mitad, o sea de tres a diez. En cambio la ley actual prevé una pena de tres a doce años sin distinciones. En síntesis, sin quererlo, se llega a una pena menor.

Este caso se ve más claro en el punto 2 del inciso f) del artículo 4º, que prevé el caso de estupefacientes que no producen esa dependencia rígida grave, con una pena todavía más benigna.

Además, el proyecto que estamos considerando incluye algunos criterios propios del derecho penal moderno que tienden a liberalizar el tratamiento del delincuente y a atenuar el rigor de la pena. Este es un tema importante a tener en cuenta para una reforma integral de la legislación penal, —para la reforma del Código Penal—, pero considero que no resulta apropiado introducirlos precisamente en esta ley como una experiencia inicial.

Me refiero, por ejemplo, a las normas que contiene este proyecto respecto de la posibilidad acordada al juez para la eximición de penas. Es el caso del artículo 33, que permite al tribunal prescindir de sanciones pecuniarias o inhabilitantes, cuando impidan u obstaculicen la reinserción social del penado, causen una lesión desproporcionada con la gravedad del delito cometido, afecten en forma irreparable a terceros inocentes o a la familia del penado o impliquen la reducción del mismo a la miseria y el de los otros criterios de desincriminación de la tenencia de droga para el propio consumo, a los que se han referido largamente algunos señores senadores preopinantes.

Este último aspecto está resuelto con un sentido que define una política criminal para la materia de esta delinquencia. El señor senador Gass lo explicó muy bien. El consumidor es la víctima y a quien hay que perseguir es al victimario.

Estoy de acuerdo en que hay que perseguir con energía al traficante. Pero lo que no veo demostrado en las posiciones que he escuchado es que se deba declarar no punible cualquier tenencia de droga, incluso aquella que sea para el propio consumo, y no creo que castigar esa tenencia desaliente la persecución del traficante, que es el principal responsable. Una cosa no excluye la otra.

Es cierto que existe alguna jurisprudencia que declara inconstitucional la sanción de la tenen-

cía de droga para el autoconsumo inmediato, pero hay que aclarar que no se trata de toda la jurisprudencia. Se trata de un criterio inspirado en el artículo 19 de la Constitución y en este sentido coincide con lo señalado por el señor senador Martiarena, ya que no puede derivarse de ese artículo la conclusión enunciada. Es una conducta antisocial y puede ser contemplada y castigada por la ley.

Vale la pena profundizar cuál será la política criminal más acertada, cómo debe ser la ley en este aspecto y qué tratamiento debe darse a quien tiene drogas para su propio consumo, para quien las consume según lo haga en privado o en público, porque en este último caso existe la posibilidad de imitación y propagación del vicio. También debe determinarse si debe ser una pena o una medida de seguridad voluntaria, como señala el proyecto, o bien compulsiva como interpretamos debe ser.

Debo decir, con total sinceridad, que ratifico la posición que sostuve en 1974, que también fue la de varios señores senadores que se encuentran en este recinto. En aquella oportunidad votamos la ley 20.771, que incriminó la tenencia de drogas aunque estuvieran destinadas al uso personal. De la misma manera se pronunciaron entonces los senadores Britos, León, Martiarena, Murguía, Nápoli y el que habla. No estuvo presente en la sesión el senador Saadi.

Se trata de la persistencia y continuación de un criterio legal. La razón para cambiarlo ahora la hemos escuchado del señor senador Gass, cuando reclamó el acento en la persecución del traficante. Debo decir que no me ha convencido, aunque sí creo que hay que acentuar la persecución del narcotraficante y elevar las penas. Lo mismo opino de la disminución de penas, que resultan de la aplicación de otros criterios penales, que conceptúo no es la oportunidad de establecer ahora.

Sr. Gass. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. de la Rúa. — Sí, señor senador.

Sr. Gass. — El señor senador por la Capital hizo repetidas referencias a la ley 20.771. Hay un hecho importante que debemos destacar y es que en este proyecto de ley se introducen nuevas técnicas que no existían en la anterior y, por lo tanto, creo que se mejora su texto.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Así lo he reconocido, señor senador y también he señalado que se alcanzan progresos con este proyecto de ley y que la intención de todos es lograr un instrumento más eficaz.

Me formulo la pregunta de si hemos llegado al punto final, quizás se precise un poco más de elaboración para plasmar el espíritu que nos anima a todos y alcanzar la sanción de una disposición legal que contemple todas las situaciones y tenga mayor vigor en esta materia.

No desconozco que el proyecto de ley contempla otras situaciones. Ayer he felicitado a sus autores. Se trata de una elaboración amplia y completa. Es un trabajo importante pero ocurre que disposiciones legales tan amplias por la misma razón son complejas y las formulaciones propensas al error. Las cuestiones técnicas a veces plantean situaciones como las que aquí se han señalado y estoy seguro de que los mismos autores lo advierten después de la discusión que viene desarrollándose.

Al terminar su exposición, el miembro informante señaló que esperaba que el debate contribuyera a mejorar el proyecto. Ese es el propósito con que estamos trabajando: combatir el narcotráfico que viene asolando a América latina y a otras sociedades del mundo y aparece peligrosamente en la nuestra.

Por todo lo expuesto creo que debemos discutir estas cuestiones sin prevención. Están por encima de los partidos políticos y de las posiciones de los bloques. Debemos atender la urgencia de un interés público inmediato que afecta a la salud de nuestra juventud y nuestra sociedad.

Señalo en el mismo sentido de estas referencias, por ejemplo, el artículo 9º, en su parte final, al aludir a la cantidad de estupefacientes "escasa" y al grado de culpabilidad "mínimo". Es un criterio penal válido en general, pero no creo que lo sea en este caso.

El artículo 11 ha sido mencionado por el senador Martiarena en su intervención. Se refiere a la entrega o suministro a título gratuito al compañero del que está consumiendo en una reunión de adictos —la "fumata"—. No se debería eximir de pena al que tiene droga para su consumo. Porque si se llevan las cosas al extremo, a quien consume drogas prácticamente se lo retiene por veinticuatro horas, se le da un buen consejo y se lo manda a su casa. Se lo invita, si está en situación de dependencia, a someterse a un tratamiento, pero esto es compulsivo solamente si está en peligro su vida

o sea *in extremis*. Creo que el Estado no puede, frente al drogadicto, detenerse allí y decir que no se puede avanzar más.

Me parece, dada la gravedad del mal, y de acuerdo con los principios que lo inspiran, señor senador Cass, que deben tomarse medidas curativas para la persona adicta, que es un riesgo para sí mismo y para la sociedad por la posibilidad de contagio y propagación.

No digo que lo convirtamos en un delincuente, pero sí que pensemos en una pena de prisión o en una medida de seguridad en el sentido reeducativo para someterlo a un tratamiento de rehabilitación.

Sr. Mauhum. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Usted decía bien que no quiere convertirlo en un delincuente, pero tan pronto se le aplica una pena de prisión lo transforma en eso.

Sr. de la Rúa. — Anoche, en el tiempo que tuve para estudiar esta iniciativa, preocupado por la cuestión y urgido por el inminente tratamiento, preparé un texto, aún no definitivamente elaborado.

Dice así: "A quien consumiese o tuviese en su poder droga en cantidad suficiente sólo para consumo personal, se le impondrá hasta cuatro meses de prisión con tratamiento obligatorio de rehabilitación, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social".

"Si el consumo fuese en público o se efectuare pública exhibición en estado de drogadicción, se le impondrá hasta seis meses de prisión." (Desde luego, esto es en las condiciones del párrafo anterior).

Sigue así: "El juez podrá eximirlo total o parcialmente de pena en razón de su edad, carácter primario de la infracción, condiciones personales o circunstancias del hecho de las que pueda resultar la levedad de éste o su no reiteración".

"En todo caso, si el autor aceptara someterse a tratamiento recuperatorio, se aplicará la pena pero será eximido de cumplirla. Si violare el tratamiento deberá cumplirla por el tiempo que fije el Tribunal".

"Transcurrido un año del término de la pena o del tratamiento sin incurrir en un nuevo hecho de los previstos en esta ley, se borrará toda anotación sobre él de los registros".

No digo que esta sea la única o la mejor solución, pero intuyo que por ahí está y que en esto tenemos que profundizar hasta encontrarla.

El senador Martiarena ha enunciado un texto que se le aproxima bastante y celebro la coincidencia.

Sr. Mauhum. — Voy a contribuir a aclarar un poco el panorama.

De acuerdo con el criterio de la comisión, las penas de prisión y las de rehabilitación que puedan tomarse y que disponga la ley son absolutamente contrarias una de la otra.

La comisión ha estimado que cualquier medida curativa o de rehabilitación del sujeto se va a ver dificultada con la pena de prisión simultánea, por la razón que apuntaba hace un momento: la prisión siempre descalifica al sujeto, lo deshonra, y la curación y la rehabilitación en estos casos necesitan de un sujeto totalmente entregado, sin aprehensiones de ninguna naturaleza, sin ideas de que pueda ser mal visto por la sociedad o de estar deshonrado por la pena impuesta, si ha sido objeto de ella.

Esta es la razón que ha tenido la comisión para eximir siempre de pena a consumidores que puedan ser objeto de rehabilitación, reeducación o curación. La comisión ha considerado que ambas medidas son totalmente opuestas, que la prisión impide o dificulta la rehabilitación o curación.

Quería agregar esto para ayudarlo en su exposición, señor senador.

Sr. de la Rúa. — Muchas gracias, señor senador.

Creo que, en lo posible, debe tenderse a facilitar la recuperación de la persona. ¿Por qué nos vamos a preocupar por el hecho de que sea mal visto quien está sufriendo un proceso de dependencia de la droga cuando, en realidad, debemos rescatarlo para que no se hunda en las penumbras de la enfermedad y de la muerte?

Ese prurito haría que dejemos abandonada a la juventud que está sufriendo la drogadicción y no tomemos alguna medida en vista del criterio legal de que el artículo 19 puede impedirlo o porque la ley pueda declarar no punible el consumo; debemos tomarla porque en el equilibrio de los valores damos preeminencia a unos sobre otros. Es decir, tenemos que poner las cosas en la balanza y establecer cuál es el camino a seguir como legisladores.

Sr. Menem. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. de la Rúa. — Sí, señor senador.

Sr. Menem. — En apoyo de lo manifestado por el señor senador quiero decir que no siempre ocurrirá lo contrario. Es decir, no todas las penas se cumplirán en la cárcel; sabemos que en

los casos en que sean de poca monta, el juez tiene la facultad suficiente como para que la ejecución sea condicionada. Es decir, no siempre que se aplique una pena, el individuo irá a parar a la cárcel.

Sr. Gass. — No hace falta.

Sr. Menem. — Es necesario recalcar que muchas veces la pena no se cumple en la cárcel...

Sr. Mauhum. — La pena deshonra.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Menem. — Pero ahí es donde tiene el efecto disuasorio.

Sr. Gass. — No conozco la técnica penal. Pero me preocupa que ese chico —y sigo hablando del chico...

Sr. Menem. — También los grandes...

Sr. Gass. — Para cuando sean grandes será distinto.

Habría que buscar la técnica a la que se refirió el señor senador de la Rúa; es decir, que no sería conveniente que el individuo tuviera prontuario en la policía como drogadicto porque podría tener inconvenientes cada vez que fuera a buscar un certificado de buena conducta.

Sr. Menem. — Es una ficción porque la sociedad ya lo considera drogadicto.

Sr. Gass. — La sociedad no lo considera como tal porque no lo conoce.

Sr. de la Rúa. — En mi opinión, en los antecedentes de quien fue sometido a tratamiento y logró la recuperación no debería figurar su condición de drogadicto.

Así como hay ordenanzas que sancionan la ebriedad por alterar el orden público, no creo que haya razón legal alguna que impida sancionar la drogadicción. Además, en cuanto a la prohibición de la tenencia de drogas o a su producción, debemos considerar el caso como similar al de quien adquiere un reloj robado. Es decir, debe saber que se trata de un hecho ilícito. En el caso de la droga el hecho de que sea para consumo propio no legitima la tenencia.

Respondiendo a quienes invocan el artículo 19 de la Constitución en cuanto a que las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados, debo decir que la cuestión de la droga sí atenta contra el orden y la moral pública; admitir lo contrario llevaría a que pueda

abrirse paso a uno de los peores flagelos de los tiempos modernos.

Sr. Mauhum. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. de la Rúa. — Sí, señor senador.

Sr. Mauhum. — No hay ley que castigue la ebriedad, sino que existen edictos policiales que, en realidad, no castigan la ebriedad sino el escándalo o el espectáculo que un individuo puede brindar en la calle. Es decir, no se sanciona a alguien porque esté ebrio.

Sr. de la Rúa. — Todas éstas son consideraciones que se refieren al debate en particular. Entonces; para concluir, y teniendo en cuenta que, realmente, queda muy poco tiempo, ruego a los señores senadores que eviten las interrupciones, así termino rápidamente.

Deberemos analizar también el artículo 24, donde se establece como circunstancia agravante de la pena el hecho que en la ley 20.771 significaba un aumento de un tercio del máximo y la mitad del mínimo. Este es otro criterio que en el equilibrio de las penas lleva en la práctica a una posible disminución.

Además, se da lo siguiente: ya no se eleva un tercio del máximo ni la mitad del mínimo sino que se considera simple circunstancia agravante según el artículo 41 del Código Penal. Y debemos ser muy rigurosos en la agravación de la pena porque se trata de la venta de droga en los colegios y en los clubes, en perjuicio de menores de dieciocho años a los que se someten con violencia o engaño.

Con esto entiendo contribuir al propósito perseguido por los propios autores del dictamen, y no les estoy atribuyendo la intención de disminuir la pena, sino que ello resulta del modo de redacción del proyecto según la técnica del texto. De cualquier manera, con esa intención de mejorar la ley reservo otras observaciones para la discusión en particular.

Deseo señalar, señor presidente, que una ley penal no va a resolver por sí sola el problema del narcotráfico. Pero, desde luego, es un instrumento importante. Por ello, debemos elaborar el mejor posible y el más severo.

Hace un tiempo preguntaba en Japón cómo afrontaban la lucha contra el narcotráfico. Me respondieron que, a diferencia de otros países, habían tenido éxito —cosa difícil de decir en otros lugares, pero ellos lo invocaban así—, en primer lugar, por razones históricas, ya que desde siempre había existido control.

En segundo término, porque se establecía un castigo para quien usa la droga; es decir, el consumidor.

Tercero, porque habían dado intervención, además de a la Policía, al Ministerio de Salud, dado que aquí hay un problema de enfermedad por parte de la víctima, lo que es cierto.

Cuarto, porque consideran que la vida social y doméstica es muy sana; en la escuela se enseña bien y la comunidad funciona bien, privilegiando como valores la lucha contra la droga y la violencia.

La legislación japonesa establece el tratamiento obligatorio y compulsivo de los enfermos, además de la pena. Si bien no han eliminado totalmente la droga, han tenido bastante éxito en combatirla. Eso sí, han elaborado todo un programa de tratamiento que no es ilusorio ni consiste en enviarlos a una cárcel común, donde corren el riesgo de enfermarse más todavía y caer en una dependencia mayor, sino a centros especializados.

Además, las penas que establecen no son éstas que se prevén en nuestra ley. Las que corresponden al narcotraficante llegan a prisión perpetua según la naturaleza de la droga; sería el caso de las aquí consideradas como causantes de dependencia grave. En los otros casos de crimen simple, como se lo llama, les corresponde un máximo de siete o diez años según su tipo.

Lo importante es ver todo el marco de la lucha contra el narcotráfico. Además de las leyes penales es necesario plantearse el control del tráfico ilícito a través de la acción eficaz de todos los medios de prevención e investigación con que cuenta el Estado para desarticular las mafias que operan y corrompen.

Considero que hemos obtenido buenos éxitos policiales, pero es necesario actuar aún más intensamente. Puede decirse que la situación en nuestro país es todavía incipiente, aunque ya presenta síntomas de gravedad. Pero no alcanza los niveles tremendos de otros países como Bolivia, Perú o Colombia, ni constituye un problema que involucre al 10 por ciento de la población, como en los Estados Unidos.

Es tiempo, entonces, de proceder previsora-mente a fin de que el mal no se pueda expandir. En ese sentido, la iniciativa de examinar la legislación es oportuna e importante. Vuelvo a felicitar a los autores del proyecto. Lo que debemos lograr, repito, es el mejor instrumento legal.

Ocurre que estas mafias compiten entre sí y se mueven con una gran impunidad, porque la masa enorme de dinero que manejan —como lo ha descripto tan bien el señor senador León— les sirve para corromperlo todo y, entonces, no

sólo traen la enfermedad del consumo a la juventud sino también la destrucción de las instituciones por la corrupción.

Actualmente se dan situaciones de conflicto entre los grupos que operan en el mundo, conflictos que se traducen en luchas para desarticular mafias competidoras entre sí.

Vemos que se persigue —y está bien que se haga— a los narcotraficantes en Perú, en Bolivia o en Colombia. Al mismo tiempo, las mafias que operan en Estados Unidos están teniendo una importante producción local que es necesario que también se investigue y se detecte. Realmente, no hay explicación suficiente sobre por qué no se logra allí, con la información satelitaria con que cuenta ese país, la desarticulación de los grupos que producen droga y la trafican.

Por eso, la cooperación internacional es imprescindible. El senador León lo señalaba bien: nada puede hacer un país aislado contra este tipo de delito que avanza por encima de las fronteras y rompe todos los límites.

Los otros días vi en la televisión en Colombia que se interrogaba a un importante ministro de un país europeo sobre una circunstancia que me llamó la atención. Para elaborar la cocaína es indispensable éter, y resulta que Europa exporta éter sin detenerse frente a los abusos de los productores de la droga, que lo precisan para prepararla. Entonces, se le reclamaba que restringieran la exportación de éter: el ministro prometió que se estudiarían medidas conducentes a ese efecto. ¿Por qué no las habían aplicado ya? Si no hay una acción conjunta para limitar, vigilar y regular todos los aspectos involucrados en el tema, la lucha realmente será muy difícil.

Por eso, las Naciones Unidas se han ocupado del asunto y nosotros tenemos que seguir el camino de estos acuerdos de cooperación internacional, a la cual nuestro país tiene que prestar el máximo aporte posible.

Es necesario también un enérgico control de la droga de consumo legítimo, de consumo médico, para evitar que por esa vía aparezcan drogas legítimas utilizadas para uso o consumo ilegítimo. Deben tomarse medidas para la prevención del abuso de drogas, tratamiento de rehabilitación de los adictos, investigación científica para descubrir y determinar los efectos de la droga, la evaluación de un abuso potencial y diagnóstico y tratamiento de la adicción. Todas ellas son medidas que tienen que conformar un conjunto de acciones para luchar contra este flagelo, a lo que tiene que agregarse una necesaria acción

de los medios de comunicación masiva en el marco de una política cultural que no sólo exhiba los riesgos de la droga sino que también promueva el sentido de familia, la lucha contra la violencia y contra todo lo que puede llevar a crear un clima favorable a los que quieren penetrar en nuestra juventud con este mal, con este perverso negocio que ellos alientan.

Señor presidente: no quiero extenderme a esta altura de la jornada, en la que se han dicho tantas cosas importantes. Aquí ha quedado de manifiesto la preocupación del Senado por este problema. Puedo mencionar al presidente del cuerpo, doctor Víctor Martínez, quien aportó un proyecto sobre esta cuestión y también a los senadores que lo han presentado; la medulosa exposición del senador Rodríguez Saá, sintética y clara, sobre el proyecto puesto a nuestra consideración; el apasionado alegato del senador Gass, sincero en sus convicciones aunque discrepemos sobre cuál es la mejor política que debe seguirse; las emocionadas palabras del senador León, que nos trajo el cuadro de la droga y de la pobreza en nuestra castigada América latina; las reflexiones de los senadores Solana y Mauhum, que enriquecieron el debate; y la sencilla sensatez del senador Juan Trilla, cuando advirtió los riesgos de proclamar no punible el consumo personal, que sería como decir: "Esto no es delito; esto está permitido". Tenemos que mirar y medir cuál es el resultado de un mensaje semejante contenido en la ley.

Por eso yo coincido con los senadores Almendra, Martiarena, Malharro de Torres y Menem en que debemos poner mucha atención en este aspecto y mejorar la técnica de la ley. Aquí queremos enfrentar este flagelo y analizar, sin prevenciones, un texto que debe ser un instrumento puesto en manos de las autoridades y de los jueces para que combatan el narcotráfico y ayuden a nuestros jóvenes, que han caído en la droga, a través del sentido tutelar que tiene por finalidad la pena, la reeducación y la liberación de las garras de la drogadicción, teniendo en cuenta los peligros que involucra. Al hacerlo así, señor presidente, también estamos luchando por la paz y la justicia para todas las familias argentinas.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Solicito a la Presidencia que se constate cuántos senadores hay en la casa, para llamar a votación, de acuerdo con lo que habíamos establecido anteriormente.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Por Secretaría se me informa que hay veinticinco señores senadores.

Sr. Rodríguez Saá. — Que se proceda a llamar, señor presidente.

—Se llama para votar.

Sr. Gass. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Señor presidente: como uno no puede dejar de lado su ego, quiero decir que el proyecto que hemos presentado con el señor senador Mauhum, que ha sido enriquecido por otros señores senadores, fue considerado excelente en cuanto a política legislativa, por la Comisión de Narcóticos de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Norteamérica. Hemos tratado que nuestro proyecto siguiera la misma política legislativa que tenían ellos.

Por otra parte, quiero agregar que en el proyecto del señor senador Mauhum y del que habla, mucho del articulado fue extraído de la ley que existe en Venezuela, país que, como dije ayer, lamentablemente sufre ese flagelo desde hace muchísimos años; no sé si por la propia gravitación de su producción, de su tráfico o por ser un país tan vecino a Colombia.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: solicito nuevamente que se continúe llamando para votar.

—Se llama para votar.

—Después de unos minutos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Como no hay quórum para votar, queda levantada la sesión.

—Son las 22 y 24.

18ª REUNION — 13ª SESION ORDINARIA — 27/28 DE AGOSTO DE 1986

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor VÍCTOR HIPÓLITO MARTÍNEZ;
del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor EDISON OTERO,
y del señor vicepresidente 2º del Honorable Senado,
doctor CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO JUSTO PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO LAUREANO ALMIRÓN

SENADORES PRESENTES:

ALMENDRA, Ramón A.
AMOEDO, Julio A.
BENÍTEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo N.
CASTRO, Jorge A.
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA RUA, Fernando
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel.
GASS, Adolfo
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GURDULICH de CORREA, Liliana I.
JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.
LAFFERRIERE, Ricardo E.
LECONTE, Ricardo G.
LEÓN, Luis A.
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARINI, Celestino A.
MARTIARENA, José H.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MURGUÍA, Edgardo P. V.
NÁPOLI, Antonio O.

NIEVÉS, Rogelio J.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI, Vicente L.
SÁNCHEZ, Libardo N.
SAPAG, Elías
SIGAL, Humberto C.
SOLANA, Jorge D.
TRILLA, Juan
VELAZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.

AUSENTE, EN COMISION:

WOODLEY, Kenneth W.

AUSENTE, CON LICENCIA:

BITTEL, Deolindo F.

AUSENTES, CON AVISO:

CELLI, Felipe
GIL, Francisco
MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.
SALIM, Luis

SUMARIO

1. Asuntos entrados:

- I. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 1891.)
- II. Mensaje del Poder Ejecutivo referente al retiro del proyecto de ley modificatorio de las leyes 18.037 y 18.038 (P.E.-329/86). (Pág. 1891.)
- III. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea el Ente para la Nueva Capital (Entecap) (P.E.-330/86). (Pág. 1891.)
- IV. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo referente a la aprobación de las enmiendas de 1983 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (P.E.-331/86). (Pág. 1894.)
- V. Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 1895.)
- VI. Comunicación de una comisión. (Página 1905.)
- VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 1905.)
- VIII. Dictámenes de comisiones. (Pág. 1906.)
- IX. Peticiones particulares. (Pág. 1907.)
- X. Proyecto de comunicación de los señores senadores Bittel y Villada por el que se solicitan informes referentes al Programa Sectorial Agropecuario y al Acuerdo de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (S.-584/86). (Pág. 1908.)
- XI. Proyecto de ley del señor senador Jiménez Montilla referente a la modificación del Código Penal (S.-585/86). (Pág. 1909.)
- XII. Proyecto de comunicación del señor senador Brasesco acerca de la adecuación de la economía, producción y vías de comunicación de la Mesopotamia a los convenios de integración económica con Brasil (S.-586/86). (Pág. 1973.)
- XIII. Proyecto de comunicación de la señora senadora Gurdulich de Correa por el que se solicita ayuda para la provincia de Santa Fe, para solucionar problemas de embancamiento en el canal de descarga del arroyo Ludueña (S.-587/86). (Página 1974.)
- XIV. Proyecto de comunicación de la señora senadora Gurdulich de Correa referente a la conservación de las ruinas de la ciudad de Cayastá, Santa Fe (S.-588/86). (Pág. 1974.)
- XV. Proyecto de ley del señor senador Jiménez Montilla por el que se otorga un subsidio al Club Defensores de River, Tucumán (S.-589/86). (Pág. 1975.)
- XVI. Proyecto de resolución del señor senador Conchez por el que se declara de interés nacional el Encuentro Científico Veterinario Argentino-Catalán (S.-590/86). (Página 1975.)
- XVII. Proyecto de comunicación del señor senador Gil y otros señores senadores por el que se solicita la remisión al Congreso, del proyecto de Código de Minería elaborado por la Comisión Especial Honoraria designada por decreto 664/85 (S.-591/86). (Pág. 1976.)
- XVIII. Proyecto de ley del señor senador Saadi por el que se otorga un subsidio a la provincia franciscana de la Asunción de la Santísima Virgen del Río de la Plata (S.-592/86). (Pág. 1976.)
- XIX. Proyecto de ley del señor senador Trilla por el que se deroga la ley 19.742 (actualización del valor de los bienes de personas físicas y jurídicas, y de sucesiones indivisas) (S.-593/86). (Pág. 1977.)
- XX. Proyecto de comunicación del señor senador Lafferrière por el que se solicita se declare de interés nacional el Gran Rally Internacional de Automovilismo de 1986 (S.-594/86). (Pág. 1978.)
- XXI. Proyecto de resolución del señor senador Gil referente a la sujeción al reglamento en el tratamiento de proyectos sometidos a consideración de comisiones permanentes del Senado (S.-596/86). (Pág. 1978.)
- XXII. Proyecto de comunicación del señor senador Jiménez Montilla por el que se solicita la dotación de un equipo de radiodiagnóstico a la Mutualidad Provincial de Tucumán (S.-597/86). (Pág. 1979.)
- XXIII. Proyecto de comunicación del señor senador Jiménez Montilla por el que se solicita la dotación de sillas de ruedas y camas ortopédicas a la Mutualidad Provincial de Tucumán (S.-598/86). (Página 1979.)
- XXIV. Proyecto de comunicación del señor senador Jiménez Montilla por el que se solicita la dotación de equipos para la creación del servicio de fonoaudiología a la Mutualidad Provincial de Tucumán (S.-599/86). (Pág. 1980.)
- XXV. Proyecto de comunicación del señor senador Jiménez Montilla por el que se solicita la dotación de un ecógrafo a la Mutualidad Provincial de Tucumán (S.-600/86). (Pág. 1980.)

mástil en el recinto de sesiones del Honorable Senado de la Nación (S.-622/86). (Pág. 1995.)

XLVIII. Proyecto de comunicación del señor senador Velázquez por el que se solicita la concertación de acuerdos entre la Secretaría de Vivienda y los gobiernos provinciales y municipales para la venta de planos de viviendas económicas (S.-623/86). (Pág. 1995.)

XLIX. Proyecto de ley de la señora senadora Rivas por el que se sustituye el artículo 49 de la ley 14.473 (Estatuto del Docente) (S.-624/86). (Pág. 1996.)

2. Cuestión de privilegio planteada por los señores senadores Saadi y Rodríguez Saá con motivo de una publicación del diario "La Nación" y de manifestaciones del fiscal Juan Martín Romero Victorica (S.-628/86). Se aprueba su pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y el tratamiento en la primera sesión de la semana próxima, con dictamen de comisión o sin él. (Pág. 1997.)
3. Homenaje a la memoria del científico Albert Sabin. (Pág. 2005.)
4. Continúa la consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores senadores Cass y Mauhum y del señor senador Solana sobre modificaciones a la ley de estupefacientes, teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores senadores Rodríguez Saá y Saadi y el de los señores senadores Velázquez y Brasesco sobre el mismo tema (S.-445/85, S.-491-556/86 y S.-396/85). Se aprueba con modificaciones. (Página 2007.)
5. Moción de preferencia formulada por el señor senador Britos para considerar en la sesión del próximo 11 de septiembre el proyecto de ley de asociaciones profesionales (S.-344/86). Se rechaza (Página 2050.)
6. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Consultiva para el Estudio del Presupuesto de la Honorable Cámara de Senadores para el ejercicio 1986, en el proyecto de decreto por el que se establece el presupuesto del Honorable Senado (D.R.-23/86). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 2053.)
7. Moción del señor senador Rodríguez Saá para girar nuevamente a comisión el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor senador Gil y otros señores senadores por el que se propone trasladar los feriados nacionales obligatorios a los lunes (S.-677/85). Se aprueba. (Página 2058.)
8. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley de los señores senadores Murguía y Gómez Centurión por el que se propone introducir en la enseñanza secundaria el estudio de la geología aplicada argentina (S.-653/85). Se aprueba. (Pág. 2058.)

9. Moción de la señora senadora Rivas para postergar hasta la primera sesión de la semana próxima el tratamiento del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley de la señora senadora Malharro de Torres y otros señores senadores por el que se propone la incorporación de normas de funcionamiento de los centros de formación profesional al Estatuto del Docente (S.-83/86). Se aprueba. (Pág. 2059.)

10. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de comunicación del señor senador Nápoli por el que se solicita se exalten los principios de pacifismo y la tolerancia entre los pueblos, en institutos de enseñanza (S.-336/86). Se aprueba. (Pág. 2060.)
11. Moción de la señora senadora Rivas para postergar hasta la primera sesión de la semana próxima el tratamiento del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor senador Rodríguez Saá por el que se propone agregar un artículo al Estatuto del Docente (S.-347/86). Se aprueba. (Pág. 2061.)
12. Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación de los señores senadores Vidal y Murguía por el que se solicita se declaren de interés nacional las Jornadas Nacionales de Residentes de Cardiología (S.-472/86). Se aprueba. (Pág. 2061.)
13. Moción del señor senador León para que vuelva a comisión el dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita que a la avenida 9 de Julio se la denomine también "De los Próceres" y se disponga la colocación de bustos de las principales figuras de nuestra historia (S.-777/85). Se aprueba. (Pág. 2062.)
14. Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley del señor senador Salim sobre extensión de los beneficios del reconocimiento de periodos de inactividad, al solo efecto jubilatorio, a todas las cajas de jubilaciones (S.-766/85). Se aprueba. (Pág. 2062.)
15. Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión sobre creación de la Comisión de Concertación de Política Lechera y del Fondo de Promoción a la actividad lechera (C.D.38/86). Se aprueba. (Página 2063.)
16. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero. Por falta de quórum, queda levantada la sesión. (Pág. 2070.)
17. Apéndice:

Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 2073.)

—En Buenos Aires, a las 18 y 20 del miércoles 27 de agosto de 1986:

Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión.

I

ASUNTOS ENTRADOS

Señor Presidente. — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee)

I

Comunicaciones de la Presidencia

Decreto del 21 de agosto por el que se designan al señor senador Woodley para que, en representación del Honorable Senado, viaje en misión oficial a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, entre el 23 de agosto y el 6 de septiembre del corriente año. (D.P.-658/86.) (A sus antecedentes.)

II

Retiro del mensaje y proyecto de ley modificatorio de las leyes 18.037 y 18.038. — Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 19 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad en relación con el mensaje 1.000 del 5 de junio de 1985, mediante el cual se remitió un proyecto de ley tendiente a modificar las leyes 18.037 y 18.038 en el sentido de extender el derecho de pensión al viudo, en caso de fallecimiento de su esposa trabajadora o jubilada y a la mujer que ha convivido en aparente matrimonio con el afiliado al sistema nacional de previsión, con el objeto de solicitarle la devolución del mismo no sólo por haber sancionado vuestra honorabilidad con posterioridad a la iniciativa de este Poder Ejecutivo la ley 23.226, sino también por haberse remitido el mensaje 137/86 que contempla exhaustivamente la inclusión de los referidos causahabientes y la aplicación de la norma a situaciones anteriores a su vigencia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.422.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Hugo M. Barrionuevo.

Sr. Presidente. — El honorable cuerpo deberá resolver si presta su anuencia para el retiro del mencionado mensaje.

Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Ese mensaje es del año pasado; existe uno nuevo que la Comisión de Tra-

bajo y Previsión Social ha tratado y ha producido el dictamen respectivo. Por ello corresponde acceder a la devolución solicitada.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Se procederá en consecuencia.¹

III

Creación del Ente para la Nueva Capital (Entecap). — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 20 de agosto de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitirle un proyecto de ley por el cual se dispondría la creación del Ente para la Nueva Capital, a funcionar en jurisdicción de la Presidencia de la Nación.

La medida propuesta resulta complementaria de aquella que se remitiera a vuestra consideración por mensaje 1.153 del 8 de julio último, mediante el cual se propuso el traslado de la Capital de la República y tiene por objeto, de aprobarse la anterior y reunirse los extremos requeridos, centralizar en un organismo las tareas vinculadas con la elaboración y ejecución de los planes de urbanización y construcción de la nueva Capital.

De prosperar la idea, la particular complejidad de los trabajos a realizar impondrá la necesidad, sin lugar a duda alguna, de encomendar a un ente transitorio, creado especialmente con ese fin, la responsabilidad de ejecutar la labor en forma eficiente y ordenada.

Esa particular complejidad exige establecer, también, un singular conjunto de normas para regular las actuaciones de dicho ente y tal es el propósito del proyecto que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.440.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Denominación, personería, objeto y funciones

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la Presidencia de la Nación el Ente para la Nueva Capital de la República, en adelante Entecap, como persona de derecho público de carácter autárquico, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por la ley...

¹ Véase el Apéndice

exteriorizó su afecto. Entre nosotros tiene múltiples amistades. Siempre se despidió conmovido por el cariño que había logrado crear a la distancia y porque llevaba en su visión a los niños de guardapolvo blanco que lo saludaban al salir de los hospitales donde dictaba conferencias. Es por lo tanto un amigo nuestro, un visitante que estableció una real amistad con la República Argentina.

Por ello nos adherimos al reconocimiento universal que ayer recibió el doctor Sabin y deseamos que este homenaje, conforme a la filosofía pacifista que siempre lo animó, sea un llamado para actuar contra las oscuras fuerzas que se mueven en función de la muerte. Deseamos un mundo que lucha por la vida, como lo hace desde hace ochenta años el creador de la vacuna oral que erradicó la parálisis infantil.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Señor presidente: al cumplirse ayer el octogésimo aniversario del nacimiento del doctor Alberto Sabin, mi bloque quiere adherirse por mi intermedio al merecido homenaje que tributa a este científico el Senado de la Nación.

No voy a entrar en repeticiones de la parte biográfica, que tan bien ha expuesto el señor senador Cass.

Pero sí he de decir que, si bien el primer descubridor de la vacuna inyectable que tuvimos fue Jonas Salk, Sabin —ocho años mayor que él— llegó sin embargo después, a través de la investigación virológica en embrión de pollo, a tener, obtener y producir en cantidad suficiente la vacuna para combatir el flagelo de la parálisis infantil.

Lo logró a través de una vía mucho más fácil de suministrar —la oral— y también más económica, lo que facilitó su aplicación en todo el mundo. Además, aumentó su eficacia.

Por estos motivos, para todos los hombres del mundo, y especialmente, los niños de todo el orbe, los nombres de estos grandes científicos quedarán perpetuamente unidos en el común y fervoroso agradecimiento a quienes nos liberaron de la amenaza de un flagelo, hasta hace tan pocos años implacable, devastador e inviolante.

Aunque el doctor Sabin alcanzó su fama mundial y enorme popularidad gracias a su contribución en la producción y perfeccionamiento de la vacuna antipoliomielítica, hemos de destacar también la relevancia de sus estudios y aportes en otros tipos de enfermedades, tales como las infecciones neumocócicas, encefalitis, enfermedades virales del sistema nervioso, toxo-

plasmosis, el dengue, virus relacionado con el cáncer y, últimamente, con este flagelo del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, comúnmente conocido con la sigla S.I.D.A.

Con esta apretada síntesis concretamos el homenaje a este nuevo benefactor de la humanidad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

Sr. Marini. — Señor presidente: nuestra bancada adhiere fervorosamente a este homenaje.

Los trabajos de investigación del doctor Sabin solucionaron definitivamente, y en la forma menos cruenta posible, un gravísimo mal que, generalmente, atacaba a los niños, es decir los seres más delicados y entrañables de nuestra sociedad.

Felizmente, aquel desgraciado espectáculo de los niños con graves secuelas por haber sufrido poliomiélitis infantil, o de las muertes producidas por este terrible mal, se han visto superados por la concepción y realización del investigador Sabin.

Para no resultar fatigoso a los señores senadores, nuestra bancada adhiere fervientemente a este homenaje, pues considera que es uno de los más justos. Estamos ante hombres que silenciosos y pacíficamente construyen para la humanidad; son verdaderos ejemplos que deben ser seguidos también por quienes trabajan y luchan por el mismo objetivo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente. — Con las palabras pronunciadas por los señores senadores queda rendido el homenaje a Albert Sabin, al que la Presidencia se adhiere.

4

LEY DE ESTUPEFACIENTES (continuación)

Sr. Presidente. — Corresponde continuar con la consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en los proyectos de ley de los señores senadores Cass y Mauhum y en el del señor senador Solana sobre modificación a la ley de estupeficientes, teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores senadores Rodríguez Saá y Saadi y el de los señores senadores Velázquez y Brasesco sobre el mismo tema, que estaba sometido a votación.

Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. — Por razones de salud estuve ausente en la última sesión en la que se trató este tema.

Quiero expresar mis opiniones con respecto a este tema.

El proyecto de ley que estamos analizando en general responde al loable propósito de perfeccionar los instrumentos jurídicos destinados a contrarrestar uno de los flagelos sociales más devastadores de nuestro tiempo: el tráfico ilegal de estupefacientes y su necesario correlato, la toxicomanía.

Sin duda, el espíritu del proyecto es fruto de un encomiable trabajo de investigación y análisis que procura atender a los requerimientos de autodefensa de una comunidad que intuye que, aun cuando ha sido relativamente alcanzada por esta calamidad, se encuentra ante una verdadera amenaza a la salud pública y a la paz social, un atentado en ciernes capaz de propagar el consumo de drogas entre nuestra población. Amenaza que se corporiza en lo que se ha dado en llamar el narcotráfico, responsable de lo que con acierto alguien definiera como una fuente ilimitada de abastecimiento de todo tipo de drogas, que rinde cantidad ilimitada de dinero, que cierta banca extraterritorial se encarga de blanquear y reciclar.

Se trata de una fuente que aparece en distintos escenarios del mundo mezclada con el tráfico de armas, con la aparición de formas particularmente violentas de delincuencia subversiva, en un juego de pinzas que cuestiona la soberanía de los Estados. La verdadera amenaza es, pues, que el tráfico de estupefacientes puede llegar a comprometer la propia seguridad nacional.

En estos términos, nos parece adecuada a la realidad la propuesta de agravar los montos de las penas respecto de los establecidos en la ley 20.771. Una mayor severidad en la represión resulta igualmente aconsejable con relación al suministro de medicamentos sin receta o en especie, calidad o cantidad distinta a la de la receta médica, delito previsto en el artículo 204 del Código Penal.

Es sabido que muchos medicamentos indebidamente utilizados pueden conducir a la toxicomanía solapada por los componentes que contienen. El problema de la automedicación y de la permisividad en el suministro de determinados medicamentos constituye un problema de tal magnitud que da lugar a afirmar que en la Argentina la drogadicción se alimenta en las farmacias, en alusión al incontrolado consumo de medicamentos que contienen drogas capaces de crear adicción.

El nuestro no es un país en el que abundan las estadísticas, por lo que nos vemos obligados a dar fe a las estimaciones que realizan los técnicos. Sobre esta cuestión, se afirma que el con-

sumo de drogas actualmente en la Argentina, en un 80 por ciento de los casos, consiste en la ingestión de psicofármacos de venta legal y sólo el 20 por ciento de los adictos satisfacen su drogadependencia con sustancias de tráfico ilegal, es decir, estupefacientes.

En estos días he podido reflexionar en torno a las atinadas preocupaciones expuestas por algunos señores legisladores respecto de la eventual desincriminación del consumo de narcóticos propiciada por el proyecto sometido a nuestra consideración. Es cierto que la punibilidad del consumo de drogas no va a acabar por sí sola con la drogadicción. Pero no deberíamos desecharlo el factor disuasorio que conlleva la pena entre los instrumentos a utilizar en esta lucha que debe emprender la sociedad desde distintos sectores y con todos los recursos a su alcance.

Por otra parte, nos parece que también deberíamos tener en cuenta que liberar de todo reproche penal tanto al consumo como al cultivo, la fabricación, la tenencia y el transporte de estupefacientes, aun cuando se trate de cantidades sólo suficientes para el consumo personal e inmediato, como establece el proyecto, no deja de ser objetivamente un factor de inducción de la oferta de droga. No puede negarse que allí donde exista demanda, nunca faltará la oferta. Así lo indica la experiencia de países que sufren el flagelo en mayor grado que el nuestro.

En efecto, la crónica cotidiana da cuenta del incremento de la actividad del narcotráfico. Solamente en los Estados Unidos moviliza anualmente unos cien mil millones de dólares, el equivalente a doce años de exportaciones de nuestro país.

El narcotráfico ha tejido una red que involucra al mundo desarrollado y al subdesarrollado en tanto abarca creciente cantidad de países y se enfrenta al poder de los Estados planteando problemas de seguridad nacional.

Desde mediados de la década pasada, la cocaína, la marihuana y sus derivados industriales constituyen un dato insoslayable de la política y la economía de cada vez mayor cantidad de países de América latina.

Colombia, Bolivia y Perú constituyen ejemplos paradigmáticos, aunque no los únicos, en los que pueden observarse las implicancias del narcotráfico en el proceso de desintegración que sufren muchas entidades nacionales.

En una década se ha precipitado la confrontación entre el poder del Estado y formas de poder sustentadas en las relaciones económicas, financieras y políticas de naturaleza extranacional. En esos países, el problema de la droga

ha dejado de ser policial; se ha convertido en un problema político, en virtud de que el poder soberano del Estado es cuestionado por el auge del narcotráfico. En ese sentido, Bolivia quizá sea un espejo en el que ningún país subdesarrollado puede dejar de mirarse.

El agravamiento de las dificultades económicas, la profunda crisis que afecta a las producciones tradicionales originadas en el intercambio desigual de bienes primarios de escaso valor por bienes industriales con creciente valor agregado, al que ha venido a sumarse el problema del endeudamiento externo en el marco de políticas de achicamiento de los debilitados aparatos productivos, constituyen la causa eficiente de la crisis de soberanía a que se ven crecientemente sometidos aquellos países que no atinan a transitar por la senda de la integración de su sistema de economía nacional, a partir del desarrollo de sus industrias básicas y de la explotación de la totalidad de sus recursos naturales.

La persistencia del subdesarrollo profundiza la desintegración. La crisis permanente, a él asociada, conduce a la creciente pérdida del monopolio de la coacción por parte del Estado. Esto es lo que nos enseña el caso de la hermana República de Bolivia, donde el Estado ve cuestionar fuertemente su soberanía por los "barones de la cocaína", que ocupan en forma excluyente determinadas áreas geográficas del país. Esta realidad ha permitido expresar con dramática franqueza al presidente Víctor Paz Estenssoro que los factores vinculados al narcotráfico están en condiciones de tomar el poder sin necesidad de recurrir a las vías de hecho... Potencialmente están en condiciones de ungrir por medios legales un gobierno adicto... Si se lo propone, el narcotráfico puede ganar las próximas elecciones en Bolivia... En este contexto Bolivia ha debido optar por defender su soberanía cuestionada por el poder del narcotráfico, recurriendo al poder de otro Estado.

Pero el universo de actividades de la sociedad boliviana se alimenta de los recursos generados en la economía de la droga, a tal punto que no podría prescindir de ellos sin que estallara la crisis estructural que la aqueja en forma crónica, como a toda sociedad subdesarrollada.

No hay exageración en esa afirmación que, por lo demás, se desprende de un informe de la comisión especial sobre el narcotráfico del Senado de Bolivia. Ese informe cuantifica la producción de hojas de coca en 220 mil toneladas, de las cuales 160 mil se destinan a la producción de cocaína por un valor aproximado a los 3.500 millones de dólares, monto muy superior a lo que el país obtiene mediante sus exporta-

ciones tradicionales. El informe expresa que la erradicación de las plantaciones de coca significaría "un suicidio nacional" porque todo el país se vería afectado. He aquí el verdadero drama de Bolivia, en toda su dimensión: si no se hace nada contra la droga la sociedad del altiplano está condenada a ser controlada por el poder transnacional del narcotráfico; si en cambio se erradica el tráfico de estupefacientes, sin crear simultáneamente alternativas productivas, el colapso económico y social es inevitable.

En este punto, deseo introducir en el debate una cuestión íntimamente ligada con la cultura y la idiosincrasia de nuestros pueblos del Norte. Se trata del ancestral consumo de hojas de coca en su estado natural, que nada tiene que ver con la adicción que crea el producto industrializado que se extrae mediante un proceso químico, bajo la forma de clorhidrato de cocaína. Nada tiene que ver —repito— con este flagelo de las sociedades modernas, la milenaria práctica del "coqueo" o masticación de las hojas de coca. Esto, como ritual, como hábito social, como uso medicinal e inclusive como complemento de la dieta alimenticia de los sectores populares de las regiones andinas, es una costumbre ajena al narcotráfico y a la drogadicción. Debe diferenciarse el "coqueo" de la toxicomanía, ya que se trata de un ritual que está muy lejos de poder ser considerado pernicioso y que hace a la identidad cultural de nuestras provincias nortenas.

En tal sentido propicio que la ley que habremos de sancionar contenga una expresa exclusión de la utilización de la hoja de coca en su estado natural de las normas antinarcóticos, que legalice su utilización en la forma en que tradicionalmente lo han hecho las culturas andinas.

Señor presidente, hemos afirmado que el narcotráfico plantea a los pueblos un problema de seguridad nacional. No sólo lo plantea para aquellos países en cuyo territorio opera en términos productivos o industriales, sino que también amenaza la seguridad de sociedades sobre las que su actividad se proyecta en términos de transporte y/o comercialización.

De un modo u otro, toda la comunidad internacional se ve afectada en mayor o menor grado por el crimen del narcotráfico, que ha demostrado una sorprendente capacidad para adaptarse y subsistir creando nuevos productos cada vez más letales y nuevos adictos e incorporando zonas otrora marginales o de simple tránsito comercial de estupefacientes.

Hasta no hace mucho tiempo la Argentina era sólo territorio secundario de paso. Pero como resultado de políticas de control más severas que comenzaron a ser aplicadas en otros

países, paulatinamente fue derivando hacia nuestro territorio una parte importante de la materia prima y del producto elaborado en otras regiones de Sudamérica.

La propia dinámica del narcotráfico —por ejemplo, su necesidad de contar con redes de traslado de la droga relativamente seguras y permanentes— origina una cadena de complicidades necesarias para el funcionamiento del circuito clandestino, que se sustenta en un adecuado número de adictos locales como colaboradores en el tráfico ilegal, forzados por su condición de dependientes de la droga. Esta modalidad operativa es la que ha determinado un crecimiento del consumo de estupefacientes en la Argentina.

Si bien nuestro país ha sido alcanzado relativamente por el flagelo de la drogadicción, el peligro que representa esta amenaza para la salud y la integridad de los pueblos hace que ningún esfuerzo sea demasiado para prevenirla y conjurarla.

Los circuitos de distribución de estupefacientes, sumados a los estímulos ambientales constituyen factores que confluyen en una problemática social en la que inciden aspectos de índole familiar, educativos, culturales y económicos, para provocar en determinadas personas un consumo habitual.

Por ello, algunos expertos no dudan en describir la drogadependencia como una sociopatía, como una verdadera enfermedad social en la que el tratamiento para rehabilitar al adicto no puede quedar librado a su aceptación voluntaria, dado que lo que debe priorizarse es el interés social por erradicar el flagelo.

Pero los tratamientos individuales no serán suficientes para detener la extensión del fenómeno, tal como ha ocurrido en otras sociedades. Es preciso que la comunidad en su conjunto se involucre en la lucha coadyuvando a la acción de las instituciones de seguridad y de sanidad, puesto que está demostrado en todo el mundo que la dinámica perversa del narcotráfico es capaz de burlar los controles más estrictos para difundirse en los intersticios del entramado social, enquistándose como un virus que inficiona todos los ámbitos de la vida comunitaria.

La lucha social contra la adicción a la droga es el único reaseguro válido contra los intentos de sumar a nuestro país a ese inicuo tráfico. Ella reclama la participación de todos los sectores sociales y todas las instituciones representativas —la escuela, la universidad, las organizaciones sindicales y empresariales, los colegios profesionales, las obras sociales, los medios de

comunicación social, la Iglesia, las entidades culturales y deportivas; en fin, los múltiples canales por donde discurre la vida comunitaria. Todos ellos deben confluir para implementar con urgencia políticas preventivas, de profilaxis, que preparen a nuestro pueblo y, en particular, a nuestra juventud para resistir los embates de esta patología social que en tantos lugares del mundo produce más estragos que las peores catástrofes naturales.

Por las razones expuestas, señor presidente, y reservando las observaciones formuladas para la discusión en particular, anticipo mi voto favorable al proyecto en general.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

Sr. Marini. — Señor presidente: este Honorable Senado me ha honrado este año con la designación para asistir a un congreso internacional celebrado en Quito, Ecuador, donde fue tratado este problema de la droga a nivel latinoamericano.

Brevemente deseo aportar al debate lo que se señaló en aquel congreso. Se dijo expresamente que el verdadero flagelo de la droga consiste en haber dado origen a la constitución de una multinacional del delito que hace de la explotación de los drogadictos y de los pueblos su negocio, que es de tal magnitud que ese tráfico alcanza, nada más que en Norteamérica, a la suma sideral de 145 mil millones de dólares por año, mucho más que los presupuestos de varios países latinoamericanos.

Con esto quiero poner énfasis en que no debe dejarse de atender que el problema principal es combatir el narcotráfico, porque ésa es la verdadera situación que debemos enfrentar. Desgraciadamente, constituye un peligro que se cierne sobre nuestro país, por cuanto la acción empeñosa que ya se está llevando a cabo en los Estados Unidos para combatir este flagelo hace que esta multinacional del delito trate de abrir nuevos mercados en el mundo. Y la Argentina, que era nada más que un país de tránsito de la droga, posiblemente vaya convirtiéndose poco a poco —si es que no resultan eficaces estas normas que vamos a sancionar y la acción de los organismos policiales y de salud del Estado— en un país consumidor.

Puedo decir, porque dispongo de la información, que lamentablemente esto ya está sucediendo en el Sur, donde se ha detectado —especialmente en Comodoro Rivadavia— la presencia de traficantes internacionales y se ha secuestrado una enorme cantidad de droga. Ocurre que la droga en tránsito a veces paga en droga, no en dinero, y quienes sirven al trán-

sito internacional, deben colocar su producción en la Argentina para transformarla en dinero. Así, paulatinamente, van generando el mercado de consumo nefasto que pretenden concretar para llevar a cabo este triste negocio que hace tanto daño a la salud y a los pueblos.

Estoy seguro de que los componentes de mi bancada han apoyado en general este proyecto. Yo he hecho uso de la palabra, porque no tuve la suerte de asistir a la sesión anterior.

Quiero referirme también a un tema que he conocido a través de los medios de prensa, y es el referido a la cuestión de si debe ser punible o no la conducta del consumidor de la droga por el mero consumo, acerca de lo cual parece que se vertieron distintas opiniones en este recinto.

Yo he reflexionado en base a los informes que recibí en aquel congreso, y puedo hacer este pequeño aporte. No se trata de penar al modesto consumidor de droga siempre y cuando éste, en el caso concreto de ser detectada su existencia, denuncie a su proveedor; porque, de esta forma, podremos seguir la cadena y llegar hasta el traficante.

Si este modesto consumidor de droga se niega a proporcionar dicha información, estará encubriendo al delincuente, al traficante, y se estará transformando en cómplice de este desgraciado negocio del tráfico de drogas. En estas circunstancias, no puede estar exento de pena porque nos encontraríamos frente a un grado de complicidad contemplado por el Código Penal en cuanto a la comisión del delito de tráfico de drogas.

En este aspecto y en particular yo haría este aporte para que fuera tomado en cuenta.

En lo demás, también he visto en este proyecto —y no lo veía en el que ha sido aprobado por la comisión— que se instituye la facultad de los jueces de suspender el proceso antes de llegar a la acusación en aquellos casos en que el delito no es tan grave o se trate de un delito primario. Así, la sola prevención del proceso lograría uno de los objetivos fundamentales de la ley penal que es el de que, con la amenaza pública de la sanción penal, se evite la comisión de futuros delitos.

Esta es una institución que la comisión encargada de analizar las reformas del Código Procesal Penal ha contemplado, y constituye un progreso, porque inclusive desbroza la actividad judicial de muchos pequeños procesos que le impiden cumplir con eficacia su cometido de brindar la justicia rápida y eficaz. Durante la consideración en particular, también propondré la incorporación de esta figura jurídica.

Teniendo en cuenta el esfuerzo que realiza el Senado de la Nación para combatir este flagelo que es internacional, y que —como dije— se ha convertido en una multinacional del delito, debo manifestar que no va a ser suficiente el esfuerzo argentino sino que serán necesarios leyes y acuerdos internacionales que permitan que esta verdadera multinacional —re-pito— sea combatida con una acción conjunta de todos los países, porque ésa es la única posibilidad que tendremos de poder liberarnos de este flagelo.

Por otra parte, también veo como un acierto de este proyecto la consagración de la punibilidad de la acción de aquellos que realizan el tránsito de la droga, es decir, de aquellos que no piensan usarla para consumo pero que utilizan a nuestro país como vía de tránsito para cometer el delito en otras naciones. Esa conducta, que en un proyecto había visto que no era sancionada, advierto ahora felizmente que sí se pena en esta iniciativa que está en discusión.

Por estas razones, y las que seguramente ya han dado los otros señores senadores que han informado, especialmente los autores del proyecto y los titulares de las comisiones respectivas, adelantó mi voto favorable a su aprobación en general.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: en medio de la constelación de juristas y senadores prudentes y criteriosos que hicieron uso de la palabra en la última sesión, yo también deseo dar mi opinión sobre el particular. Al haber suscrito el dictamen de comisión con el criterio de que debía desincriminarse al tene-dor de droga para su uso propio, y al conocer con posterioridad la opinión de mi bloque, omití y silencié la opinión que traía a este recinto.

Estudios profundos realizados más tarde, la feliz circunstancia de haber tomado conocimiento de que se ha proyectado un nuevo articulado que reemplazaría al existente, contenido en el dictamen de la comisión, y la humildad que el legislador debe tener en su accionar atento a los nobles propósitos que lo animan para poder cumplir su función, hacen que en estas circunstancias pueda dar mi opinión.

En consecuencia, quiero sumarme a aquellos que se han consustanciado con la idea madre de dotar a la República de un instrumento eficaz que erradique, o por lo menos contribuya a paliar la gravedad de esta situación, que aflige a toda la población argentina y, por qué no decirlo, al mundo entero.

Estimo que debemos poner el máximo de energía en la ley en cuanto a lograr un criterio sano y prudente, pero al mismo tiempo tenemos que extremar los recursos para que las penas sean de una magnitud tal que permitan remediar —aunque sea en parte— el tráfico nefasto de la droga.

En la última sesión el señor senador por la Capital puntualizó que haciendo un cuadro comparativo entre las penas que establece actualmente la ley 20.771 y las que contiene este proyecto, podemos decir que en lugar de aumentarlas se las disminuye.

Pienso, con el debido respeto que me merece la opinión autorizada del señor senador por la Capital, que no hemos desagravado en realidad los ilícitos contenidos en la ley 20.771 y los que agrega la nueva ley.

Entiendo que si bien el nuevo proyecto no es totalmente saludable, puede ser en cambio un arma eficaz que permitirá luchar contra este terrible mal que afecta a la humanidad.

Los proyectos conjugados que han dado lugar al dictamen de la comisión, sin duda alguna han sido estudiados en profundidad y con total dedicación.

La integración de las comisiones, con intervención de señores senadores con amplios conocimientos, y la feliz circunstancia de que también haya participado un jurista de relevantes condiciones, brindan la garantía de que este proyecto de ley será realmente promisorio. Me estoy refiriendo al doctor Zaffaroni, a quien en la sesión pasada se lo calificó como un hombre de nota, con profundos conocimientos jurídicos, joven aún y magistrado en la Capital. Agrego a su nombre el de otro gran jurista, que no le va en zaga, y que intervino en el proyecto presentado por el señor senador Solana; me refiero al doctor Laje Anaya.

Ambos juristas, profundos conocedores del derecho, han brindado sus ideas, posibilitando que se plasmen normas que, dicho con elocuencia, pueden servir a nuestra República en virtud de los fines que perseguimos.

Es aquí, en este recinto, donde debemos lograr que nuestras expresiones —en particular las de los miembros informantes— estén adecuadas a los principios que orientan a este proyecto. Es preciso que mañana, cuando los que deban aplicar la ley busquen la intención doctrinaria y legislativa, se encuentren los elementos necesarios para no confundir la finalidad y poder aplicar la ley como corresponde, sin alterar en lo más mínimo el sentido que hemos que-

rido darle los legisladores, procurando que dicha norma se transforme en un arma eficaz contra el narcotráfico.

Esto nos preocupa mucho, señor presidente, porque el peligro de la droga avanza día a día. Alguien dijo hoy que la Argentina ha dejado de ser un país de paso para quienes conducen la droga y la llevan afuera de la República convirtiéndose en un país consumidor; esto es lo lamentable.

La droga está penetrando por todos los rincones del mundo. He visto con sorpresa, en un informe de Télam, que la droga también ha llegado a Moscú, donde dos jóvenes de dieciséis años de edad fallecieron a consecuencia de una sobredosis. Resulta inaudito que un país como la Unión Soviética, donde se ejerce tanto control y los servicios de una y otra clase apenas si dejan pasar el aire, por dar una figura, no haya podido evitar que la droga también penetrara allí.

Así es, señor presidente: la droga está en todos los países; no solamente en los lugares donde normal y generalmente uno creía que se podía encontrar. Ahora la droga no sólo aparece en los lugares tradicionales de expendio, sino también en los centros de diversión, y lo peor es que a esos centros concurre la juventud. Más aún, señor presidente: ha llegado a los colegios y a lugares frecuentados por los jóvenes, pero no me refiero a los jóvenes con capacidad de discernimiento y voluntad para evitar un mal sino que la droga circula por donde hay niños incapaces de defenderse.

Esto lo traigo a colación porque en la última sesión me sentí muy emocionado cuando el señor senador León habló de los niños, de su hijo. Y es que al tratar este tema tenemos que pensar en nuestros hijos, en nuestros nietos, en nuestros familiares, en los niños que mañana formarán la sociedad argentina, los que defenderán nuestro suelo, nuestra patria y nuestra bandera, que se encuentran en peligro de caer en la inicua mano de estos traficantes que no trepidan en sembrar la muerte por toda la República.

Por eso, señor presidente, pienso que con mano dura debemos buscar la forma de que las penas sean lo más extremas posible, no sólo como ejemplo y castigo, sino para colocar un freno que impida el avance de este mal tan terrible. Lógicamente, hay que contemplar ciertas situaciones, como lo hacen algunos autores, pero estimo que el castigo debe superarse, para evitar un resultado distinto del que se apetece.

Con esto quiero decir que no debemos transformar al adicto en un delincuente, sino que lo

debemos considerar un enfermo, para procurar-le, si es posible, una cura rápida y eficaz, en la medida en que lo permitan las circunstancias.

De cualquier manera, señor presidente, considero que en la discusión en particular de este proyecto debemos poner todo el énfasis posible para lograr un instrumento eficaz y adecuado a las necesidades reales. Por mi parte he estudiado los antecedentes y he recurrido al análisis de numerosos casos de jurisprudencia, de tal modo que cuando lleguemos al artículo 6º voy a proponer la desincriminación de la tenencia de hojas de coca y de todo aquello que no signifique adicción o acostumbramiento. Con ese fin voy a proponer un artículo sustitutivo en el momento oportuno.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Entendemos que con las exposiciones efectuadas, el debate en general ha quedado agotado. Por lo tanto, solicito a la Presidencia que se vote.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Leconte. — Quiero intervenir brevemente antes de la votación, por no haber estado presente en la sesión anterior.

Este es un tema que preocupa a la comunidad por el auge y el aumento de la drogadicción, que es uno de los peligros más serios que afectan a la sociedad de nuestro tiempo.

La norma que analizamos tiende a reprimir el tráfico clandestino de drogas cuyas graves consecuencias resulta innecesario destacar por ser conocidas, tanto en el orden de la salud física y psíquica como por ser fuente de envilecimiento moral y factor impulsivo hacia los caminos de toda índole de delitos.

Al respecto, el doctor Nerio Rojas ha explicado que la toxicomanía, sobre todo en lo relativo al uso de estupefacientes, "implica un binomio, cuyos términos son el toxicómano y el traficante. Toda legislación debe ir contra ambos, pues se complementan y viven en la simbiosis lamentable del hábito vicioso y el negocio clandestino". Señala esto en la revista "El Derecho Penal", año III, 1947, número 23.

Las estadísticas de toxicomanía reflejan situaciones que aclaran la visión del legislador. Por ejemplo, las elaboradas en 1965 por la policía demostraban que de sesenta y cinco personas sometidas a procesos relacionados con drogas, cinco estaban catalogadas como traficantes y adeptos, cuarenta y una como adeptos e intermediarios y diecinueve procesadas por venta,

sin haberse comprobado si eran consumidores. Como puede observarse, la gran mayoría asumía el doble papel de consumidor y traficante.

Si desincriminamos a quien tiene drogas o simula tenerlas para su consumo, estamos abriendo el cauce para que el traficante —que en la mayoría de las veces es un vicioso— pueda cumplir su tarea con impunidad. De esta manera permitimos que la droga se difunda.

Debemos tener en cuenta las opiniones de numerosos tratadistas que nos brindan mil razones respecto de la conveniencia de no desincriminar la tenencia de drogas, incluso para uso propio. Asimismo, la jurisprudencia ha mitigado algunos casos, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de los respectivos procesados.

Por las razones expuestas considero inconveniente desincriminar al tenedor de drogas, incluso para uso propio porque, de lo contrario, abríamos las puertas, las ampliaríamos para la acción de los traficantes, que constituyen el último eslabón de una perniciosa cadena que afecta a la sociedad de nuestro tiempo y que cada día tiene mayor peligrosidad.

Por los fundamentos vertidos, dejo aclarada mi posición contraria a este aspecto del proyecto que se encuentra a consideración de esta Cámara.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: quiero dejar aclarado que el voto afirmativo que prestaré para la aprobación en general, lleva implícitas las observaciones vertidas en el debate en general, que doy aquí por reproducidos.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Brasesco. — Solicito que se deje constancia de que fue aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente. — Así se hará.

En consideración en particular.

—Se lee el artículo 1º.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — El artículo 1º modifica al artículo 204 del Código Penal. Propongo que de su texto se supriman los siguientes términos "la presentación y", porque considero que es suficiente con el archivo, ya que esto es justamente lo que indica que se ha presentado la receta. Entiendo que el término "presentación" resulta en este caso innecesario y ocioso.

En consecuencia, esta parte del artículo 1º quedaría redactada de la siguiente forma: "...no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin el archivo de la receta..."

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — No entiendo esta modificación porque a lo que la disposición legal está obligando es justamente al archivo de la receta.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Quiero hacer notar, con relación al archivo de la receta, que es obligatoria para el caso de estos tipos de drogas.

Como algunos no están muy familiarizados con este tema, deseo hacer algunas aclaraciones. Hay muchas clases de drogas. A veces, simplemente con la receta del médico es suficiente, la que debe quedar archivada en la farmacia. En cambio, para ciertos tipos de drogas se necesitan recetas por duplicado o triplicado, donde un ejemplar queda en la farmacia y otro es para remitir a los ministerios de Salud Pública de las provincias o de la Nación, según corresponda. Es decir, la receta debe ser archivada obligatoriamente.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Justamente, es lo que acabo de acotar; con la expresión "archivo de la receta" es suficiente.

El requisito para que se presente la figura penal es el no archivo de la receta.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: me preocupa el concepto de habitualidad que se ha incorporado al final de este artículo.

Se trata de un concepto cuyo valor es impreciso para el juzgador. Debemos tener en cuenta que cuando el juez trate de aplicar esta disposición legal, tendrá que definir cuándo hubo habitualidad o no, y puede producirse la situación de que le resulte difícil precisar el caso.

¿Qué es habitual? ¿Dos veces, tres o diez? Hábito es costumbre, y en la práctica resulta un poco difícil precisarlo.

Pienso que hay que poner en el texto legal alguna forma para que el juzgador pueda definir esta cuestión. Creo que debemos definir más el concepto de "habitualidad" pues es lo que va a elevar la pena de "seis meses a tres años" a "dos a seis años de prisión".

Al comienzo de esta reunión le propuse al señor presidente de la comisión una modificación que consiste en reemplazar "En caso de habi-

tualidad" por la siguiente expresión: "En caso de que se incurriera en alguna de las infracciones previstas en este artículo más de dos veces en el curso de un año calendario, la pena será de dos a seis años de prisión".

De esta manera se circumscribe y se define la habitualidad al decir que ello ocurre cuando el hecho suceda más de dos veces en un año calendario. De esta manera, los jueces tendrán una base para aplicar correctamente la sanción que prevé este artículo.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — Lo que acaba de manifestar el señor senador Martiarena me parece correcto. Pero creo que en lugar de la expresión utilizada en el proyecto debiera emplearse el término "reiteración en el lapso de un año".

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: coincido con lo expuesto por el señor senador Martiarena, quien llama la atención sobre el problema del concepto de habitualidad, pero no estoy de acuerdo con la solución propuesta.

¿Qué significa "en caso de habitualidad, la pena será de dos a seis años de prisión"? ¿Significa que se tomarán todos los hechos cometidos, para reducir la pena y darle de dos a seis años de prisión por el conjunto de actos que constituyen la habitualidad, en vez de tomar los distintos hechos aislados que por concurso real sumarían un máximo mucho mayor?

Creo que hay que suprimir esta referencia a la habitualidad y dejar la pena establecida para cada uno de los hechos que se cometen. Además, me parece que la incorporación de este criterio es imprecisa.

Si se habla de reiteración, como propone el señor senador Nápoli, la comisión de varios hechos tendrá pena de dos a seis años de prisión solamente. En cambio, si la limitación no está, se sumarán los máximos correspondientes a cada uno de los hechos y la escala se hará mucho mayor.

Por eso creo que hay que suprimirlo, porque no agrega nada y como agravante no es claro.

Asimismo, advierto una preocupación que señalo para éste y otros artículos. Se introduce el concepto de la pena de multa, referido a los ingresos que el autor perciba por su actividad durante un mes como mínimo y seis meses como máximo. Este concepto constituye una innovación que ha de incorporarse a la legislación penal, pero no está todavía bien definida. Como en la ley vigente no está prevista, tendrá que

ser incluida en la parte general del Código Penal una reforma integral; mientras tanto, si se incluye ahora en esta ley dará más de un dolor de cabeza a la jurisprudencia.

Sr. Gass. — ¿Me permite una interrupción señor senador?

Sr. de la Rúa. — Sí, señor senador.

Sr. Gass. — Lo hemos hecho para evitar poner una multa en pesos argentinos. Ya los pesos argentinos no tienen ningún valor. Si ponemos una multa en australes, después puede cambiar la moneda, cosa que no es descartable con los economistas que tenemos (*risas*) ... con los buenos economistas que tenemos —eso quise decir— (*risas*).

Al hablar de los ingresos de su actividad en un mes, prevemos una multa móvil. Y se puede saber cuánto gana alguien por mes.

No sé si es una innovación, señor senador, pero a mí me parece correcta.

Sr. de la Rúa. — Le falta precisión.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Quisiera referirme a lo que ha expresado el señor senador de la Rúa. Como sucede a menudo coincidimos en el fondo y discrepamos en la forma.

El se refiere a la "habitualidad" como si fuera una expresión no católica en la ley. Porque piensa en el concurso de delitos según yo entiendo. Pero son situaciones totalmente diferentes la habitualidad, el concurso de delitos y la reincidencia.

Hay concurso de delitos cuando se producen varios sancionados por una misma especie de pena o incursos en la misma norma penal. Entonces puede suceder que un delincuente cometa varios hechos y ellos se juzguen una sola vez en concurso de delitos, que puede ser real o formal. Pero no es este caso.

El caso que aquí estamos previendo es el del infractor que interviene en varios sucesos y hace de ello un hábito; pero no definimos el hábito. Por eso pienso que no llegamos al caso del concurso en que varios hechos son juzgados al mismo tiempo, sino al caso de la habitualidad. Definamos la habitualidad, y para eso se me ocurra proponer lo de "más de dos veces en el año calendario", lo que significa habitualidad.

No es el caso de la reincidencia, como ha dicho algún senador; la reincidencia es distinta: implica que se ha aplicado una pena y se comete un nuevo hecho; entonces el reincidente penado cae en una nueva infracción.

Por eso reitero el pedido de que la comisión considere la posibilidad de definir de esta manera la habitualidad: más de dos veces en un año calendario.

Sr. Presidente. — Hay dos mociones referidas a este artículo 1º.

Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Voy a aclarar que reglamentariamente no soy el miembro informante de este proyecto. El mismo ha sido girado a dos comisiones y solamente se reunió la de Legislación General. Recuerdo que tratamos este proyecto por haber una preferencia, y que iba a considerarse con dictamen o sin él.

Lo hubo de parte de la Comisión de Legislación General, y es el que estamos analizando. De modo que cuando hablo, lo hago en mi carácter de miembro y presidente de la citada comisión.

En ese sentido, aceptaríamos la propuesta hecha por el señor senador Nápoli que, en mi opinión, comprende la inquietud del señor senador Martiarena, con lo que suprimiríamos la palabra "habitualidad", y diríamos: "...En caso de reiteración durante el lapso de un año, ..." con todo lo que sigue igual.

Sr. Martiarena. — ¿Cuántas veces reiteramos?

Sr. Rodríguez Saá. — Reiteración es por lo menos dos veces. Además otra crítica que se hizo y que no había recogido la comisión —no sé si tiene que ver con la presentación del proyecto—, referida a la sustitución de la palabra "negligencia" por "culpa". Es de destacar que en el Código Penal no se utilizan, al respecto, las palabras culpa o dolo.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Con respecto a esa parte del artículo le quiero decir al colega, señor senador Gass, que —él lo sabe bien— en el caso de expendio de medicamentos con receta, no en todas las oportunidades es el dueño de la farmacia quien lo realiza. Por lo tanto la situación es distinta según si el expendio lo realiza el farmacéutico, el dueño responsable de la farmacia o el empleado.

Sr. Gass. — Debo aclarar que es obligatorio que en la farmacia se encuentre el farmacéutico o alguien que se haga responsable.

Sr. Brasesco. — La farmacia es un negocio en donde se ejerce una profesión. El responsable es el farmacéutico...

Sr. Presidente. — La Presidencia consulta si se acepta la supresión propuesta por el señor

senador por Salta. Porque, en realidad, se presentaron dos modificaciones; la otra fue formulada por el señor senador por Jujuy.

Sr. Rodríguez Saá. — No deseo ser descortés con el señor senador Bravo Herrera pero, como no estuve presente durante su exposición, solicito que por Secretaría se lea la modificación que él propuso.

Sr. Secretario. (Macris). — El señor senador Bravo Herrera propone la supresión de las palabras "la presentación y", quedando directamente "sin el archivo de la receta..."

Sr. Gass. — Si no hay presentación no puede haber archivo. Es decir, estimo que la palabra presentación debe figurar porque, de lo contrario, se obliga a archivar algo que no fue presentado.

Sr. Bravo Herrera. — La palabra archivo comprende la presentación o no presentación; porque, finalmente, el hecho que tipifica el delito en este aspecto es el no archivar.

Sr. Gass. — En calidad de coautor del proyecto, quiero remitirme a sus puntos fundamentales. Si los abogados creen que es importante suprimir esa palabra, que lo hagan. Para mí no tiene tanta trascendencia.

Sr. Brasesco. — No se puede suprimir...

Sr. Gass. — De manera que el señor presidente de la Comisión de Legislación General, que es abogado...

Sr. Rodríguez Saá. — Acá estoy como legislador y no como abogado.

La comisión no acepta la propuesta formulada por el señor senador Bravo Herrera y solicita que se vote el artículo tal como está redactado en este sentido, considerando la modificación propiciada en cuanto a la habitualidad y al reemplazo del término "culpa" por "negligencia".

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta por los señores senadores Martiarena y Nápoli y el reemplazo del término "culpa" por "negligencia".

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 2º.

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Los hombres que saben del tema en este recinto han mencionado que en las farmacias existe una dirección que, generalmente, es de carácter técnico. Es decir, hay un responsable de esa dirección pero en el artículo

no se menciona al director. Y no puede haber una farmacia que no cuente con un director técnico.

La administración puede ser ejercida a título de control de ingresos y gastos pero lo que importa aquí es la dirección. Por lo tanto, propongo que donde dice "teniendo a su cargo la administración..." se mencione "teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia..."

Además, creo que la pena debe ser mayor. El artículo prevé el caso de que se omitiera cumplir con los deberes posibilitando la comisión de hechos previstos en el artículo anterior. No se trata de una simple omisión sin mayores consecuencias ya que posibilita la infracción, por lo cual estimo que la pena tiene que estar relacionada con la que se fija en el artículo anterior. Propongo que sea, por lo menos, de dos meses a dos años.

De manera que el artículo quedaría redactado de la siguiente forma: "Será reprimido con pena de prisión —que allí no figura— de dos meses a dos años y con multa... el que teniendo a su cargo la dirección, administración..." y continuaría tal como aparece en el dictamen.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta el agregado de la palabra "dirección", no así el cambio de la pena.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con el agregado propuesto por el señor senador por Jujuy, aceptado por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 3º.

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Nuevamente estimo que el proyecto incurre en una falta de coordinación en la duración de las penas.

En el caso del artículo 3º, se reprime con prisión de un mes a tres años el que sin autorización vendiere sustancias que requieran receta médica para su comercialización.

Considero que quien vende sin autorización tiene mayor grado de responsabilidad que quien lo hace con autorización, equivocadamente o por alguna otra circunstancia.

Es por ello que propongo que la pena sea de uno a tres años a fin de que tenga relación con el resto de las penalidades establecidas.

Sr. Mauhum. — Pido la palabra.

Sr. Cass. — Si me permite, señor senador.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Mauhum. — Señor presidente: entiendo que no, que la situación que califica a un hecho y a otro es distinta, y no puede merecer mayor pena quien sin título, y accidentalmente o no, suministra estas sustancias, que aquél que tiene un título y, precisamente, una responsabilidad profesional a la que está faltando o está burlando.

De modo que considero que las situaciones son distintas. Reitero que en el caso del artículo 3º el sujeto, justamente por no tener un título, no puede merecer mayor pena que en el caso anterior.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Hago más las palabras del señor senador Mauhum. Este es otro caso. Se trata simplemente de vender sustancias medicinales que requieran receta. Si se vendieren sustancias medicinales que fueren estupefacientes, o que estuvieren definidas en la correspondiente reglamentación, seguramente quien lo hiciere estará incurso en un delito mayor.

En este artículo se trata solamente de la venta sin autorización de sustancias que requieren receta.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — No he entendido mal. Sé que se trata de un artículo sobre medicamentos en general. Lo que ocurre es que yo pongo énfasis en que quien vende medicamentos en general sin autorización comete un hecho tanto o más grave que quien lo hace con autorización; y la pena debe ser proporcional en los dos casos.

Sr. Cass. — ¿Me permite, señor presidente?

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — Adhiero a la posición del señor senador Mauhum por los motivos que ha expresado.

Esto sería como comparar un médico con un curandero. El médico tiene más responsabilidad porque la sociedad le ha dado el título para ejercer, mientras que al curandero no. Este es un hombre que por ganarse unos pesos hace cualquier cosa.

Lo mismo ocurre aquí. Una cosa es el farmacéutico, que tiene un título profesional, y otra muy distinta el individuo que no lo tiene y a quien se le ocurrió vender un medicamento. Tiene más responsabilidad el profesional.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — Coincido con el señor senador Martiarena, porque conocemos cuáles son las distintas suspicacias y situaciones que presenta este tipo de negocios. Sería muy fácil colocar individuos en varias farmacias a los fines de un régimen tan intenso como la comercialización de drogas. Me refiero a individuos que haciéndose los distraídos entregan medicamentos a aquellos que todos los días tocan el timbre de la farmacia y van a comprar.

Quien conoce a farmacéuticos y conversa con ellos sabrá lo que muchas veces dicen: que Fulano de Tal ha venido ya dos veces, y entonces no le venden. Y bien, podría ser que hubiera empleados de esta naturaleza en algunas farmacias, que vendieran "descuidadamente", entre comillas, medicamentos para ser utilizados como droga.

Sr. Cass. — Pero, señor senador...

Sr. Trilla. — Si me permite, señor senador, deseo terminar con mi exposición. Este es un tema respecto del cual no debemos apresurarnos en legislar pues es muy delicado.

Sr. Cass. — Por eso lo interrumpo. Las farmacias no pueden venderle a alguien simplemente porque se les da la gana vender. Hay un responsable de la farmacia y él es el que recibirá la pena que prevé el artículo 2º.

Sr. Trilla. — ¿Me permite completar la idea?

En la farmacia seguramente hay un director, quien será tan responsable y mucho más que el que vende. Entonces, la situación es la de otro artículo porque se trata de una circunstancia diferente.

Yo me ubico exclusivamente en la realidad económica, comercial, de la farmacia, en la que hay simples vendedores, mientras que el responsable, que tiene su título colgado en el local, en determinadas horas está y en otras no. De cualquier manera; aunque se encuentre presente, puede estar en otro mostrador y no escuchar al cliente que fue a comprar este medicamento específico.

Entonces, a mí no me preocupa mucho que al responsable se le apliquen las penas que prevén los artículos respectivos del proyecto. Considero que también debe ser pasible de la pena de prisión o de las que indica el señor senador Martiarena. No quiero introducirme mucho en este tema, porque en realidad se trata de un problema penal y, en ese sentido, todas las penas están reguladas y estructuradas de una manera ordenada en el Código Penal.

De cualquier manera, mi opinión es que ese señor también debe ser penado, porque de lo contrario se facilitaría la comercialización de drogas a través de medicamentos sustitutos.

Sr. Gass. — ¿Me permite...?

Sr. Trilla. — Un caso distinto es el del director de la farmacia, que también tiene su cuota de culpabilidad por haber tomado empleados de esa naturaleza.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Señor presidente: cuando explicamos estos artículos, hacíamos bien la diferenciación. El artículo 2º se refiere a las farmacias, mientras que el artículo 3º apunta a cualquiera que se le ocurra, por cualquier razón y en cualquier momento, fuera de la farmacia, vender estupefacientes.

Nosotros penalizamos a los dos, pero a uno le aplicamos mayores penas por su mayor responsabilidad ante la sociedad. Simplemente, es una cuestión de penalización.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Conchez. — Señor presidente: pienso que estamos discutiendo una cuestión acerca de la cual hay que colocarse en el justo término medio.

La responsabilidad del profesional farmacéutico existe y, por ende, su actuación debe ser castigada cuando transgrede las reglas. Pero con respecto al otro caso, al de aquel que no sea responsable por no tener un título, y venda clandestinamente, en forma subrepticia, medicamentos y sustancias que tengan estupefacientes, debo decir que no podemos ser indulgentes con él, porque si no van a aflorar estos nidos de vendedores clandestinos. Ellos se ingeniarán para proveerse de las drogas y venderlas clandestinamente.

Yo solamente pido que, uno por su responsabilidad profesional y el otro por ser un delincuente, sean penados con, por lo menos, el mismo castigo.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: voy a reiterar los conceptos que venimos sosteniendo, de que se trata de dos cosas distintas.

El caso del artículo que estamos considerando —voy a dar un ejemplo burdo pero ilustrativo— es el de un quiosquero que venda sustancias medicinales que requieran receta médica, como un antibiótico o un antigripal. Si se trata de un quiosquero que comercia estupefacientes será aplicable el artículo que sigue, que establece que el que comercie con estupefacientes será reprimido con prisión. Los diferentes apartados de este artículo establecen las distintas escalas, siendo la mínima de 2 a 10 años, aunque en realidad esta pena es para otros casos.

Sr. Gass. — Es otro negocio.

Sr. Rodríguez Saá. — Había dicho que el caso del artículo que estamos considerando es el de un quiosquero que venda sustancias medicinales que requieran receta médica, y no debe hacerlo. De lo contrario, cualquiera podría manipular los medicamentos. Pero esta norma viene a poner un poco de orden en el tema de la venta de medicamentos, y como está el tema de la droga de por medio se incluye en esta ley.

Reitero que se trata de dos casos distintos. Así, si el quiosquero vende estupefacientes, la pena a aplicarse es sumamente severa, ya que es de aplicación el artículo 4º, que establece tres escalas diferentes: seis a veinte años de prisión, cinco a quince años de prisión y dos a diez años de prisión, según sean los casos.

De manera, entonces, que no estamos frente a una norma permisiva; estamos estableciendo penas para el quiosquero que venda un antigripal que requiera una receta médica.

Ese sería el caso que estamos tratando y por esa razón la comisión mantiene la redacción propuesta.

Sr. Gass. — ¿Me permite, señor presidente, hacer una aclaración?

Cuando redactamos el proyecto pensamos que los artículos 1º, 2º y 3º se referían al expendio de medicamentos, no de estupefacientes. Por eso ha dado muy bien el ejemplo del señor senador Rodríguez Saá, al referirse al quiosco o al pequeño negocio que vende jeringas descartables, para lo que no tiene autorización, así como también el caso de los antitusígenos, que no son estupefacientes, pero que tampoco tiene autorización para vender, ya que sólo pueden hacerlo las farmacias.

Por ese motivo establecemos esta pena, que es menor que la otra. Cuando tratemos el caso de estupefacientes, las penas serán mayores.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: comparto la postura del senador Rodríguez Saá. Creo que la hipótesis del quiosquero se presenta muchas veces en nuestros pueblos de campaña, en aquellos pueblos alejados y aislados, que no tienen farmacias cerca. En ellos no es poco frecuente ver que aquel que posee almacén de ramos generales vende de todo; incluso tenga también algunos medicamentos que a veces le permiten salir del paso. También hay lugares en los que ni siquiera hay un médico cerca, sino simplemente una enfermera o sala de primeros auxilios.

Creo que la pena es adecuada, dado que muchas veces se da esa situación. Por supuesto, no vamos a legalizarla, pero tampoco podemos

llegar al extremo de reprimirla tan seriamente dado que, como bien dice la norma, se trata de sustancias medicinales.

Entiendo que esto descarta totalmente que se pueda incluir en esta norma el tema de los estupefacientes. Por eso apoyo la postura del senador Rodríguez Saá.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: deseo hacer una aclaración, porque me parece que hay bastante confusión respecto de este tema.

Aquí se ha mencionado al quiosquero o al comerciante de ramos generales de algún pueblo. No es ese el caso, sino el de aquel que vende sin autorización sustancias medicinales que requieren receta médica. No estamos hablando del que vende aspirinas. A mi modo de ver, comete un delito más grave que el farmacéutico que por error no archiva la receta, aquel señor que actúa sin autorización para expender medicina sin receta médica.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Entiendo —y perdón si me equivoco— que en el régimen administrativo la venta de medicamentos, al tratarse de psicofármacos, requiere la receta archivada, que se hace por triplicado. El médico la extiende por triplicado y la farmacia archiva dos por lo menos, una para ella y otra para el control correspondiente. El resto se clasifica simplemente en aquellos que requieren receta y los que no la necesitan. El quiosquero puede vender, por ejemplo, cafiaspirina, génciles y curitas, pero no puede expender medicamentos que sí requieren receta y que no son psicofármacos, porque de ser así, la situación estaría contemplada en el artículo siguiente.

Sr. Martiarena. — Nos entendemos bien; no me refiero a psicofármacos.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: creo que estamos abriendo un debate sobre graduación de penas. Este tema ha sido estudiado exhaustivamente por la comisión, con penalistas que la han asesorado. De tal modo que en este momento estamos cayendo un poco en la imprudencia —con perdón de los señores senadores, a quienes no quiero ofender— de modificar las penas, sin hacer un estudio global de todas las que existen en esta ley.

Este problema ha sido analizado, pasamos a un cuarto intermedio, la comisión estuvo trabajando sobre modificaciones a algunos artícu-

los, que fueron señaladas en el debate en general. Creo que la comisión ha estudiado más profundamente este problema que lo que nosotros podemos hacer en este momento en este debate.

Y al hablar del quiosquero y del almacén de ramos generales debo manifestar, para corroborar lo que acaban de señalar los señores senadores Rodríguez Saá y Menem, que la reglamentación de la venta de lo que nosotros llamamos productos medicinales está derivada, en el noventa por ciento de los casos, al poder federal de las provincias que reglamenta el ejercicio de la actividad farmacéutica. Entonces, tenemos que ser cuidadosos con esto. Creo que la comisión ha trabajado bien, con la debida atención y pureza técnicas.

En materia de penas, atento al tiempo insu- mido en la discusión de este proyecto y a las observaciones que se han formulado, considero que debe mantenerse el dictamen de la comisión tal cual está redactado. En el hipotético caso de que hubiera que hacer reservas, para eso está la Cámara revisora, de acuerdo con el sistema bicameral que rige en nuestro país para realizar las reformas legislativas que pudieran corresponder.

Creo que si se insiste en el criterio recién mencionado se va a cometer un error. Para evitarlo, en todo caso, se podría proponer que pasemos a cuarto intermedio por dos días y discutamos en comisión las observaciones. Esto lo sabemos bien los abogados y los políticos.

Sr. Presidente. — Se va a votar...

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Me veo obligado a decir que no estoy de acuerdo con lo manifestado por el senador Brasesco porque sus argumentos carecen totalmente de validez en este recinto. No descartó el hecho de que han sido consultados técnicos en derecho penal para la redacción de este proyecto. Pero nosotros ejercemos el derecho fundamental de examinarlo y de votarlo según nos parezca. Somos nosotros los que vamos a responsabilizarnos por este tema. Además, no existe ninguna ligereza al proponer una modificación durante el debate en cuanto al tipo o *quantum* de las penas, más aún si se ha tenido la precaución de estudiarlas y correlacionarlas con el resto del proyecto.

He dicho que la propuesta que formulo para este artículo se correlaciona con las penas establecidas en otros artículos del proyecto. Es una cuestión de criterio el hecho de que el técnico

que ha aconsejado a quienes redactaron el proyecto lo haya hecho con toda su sabiduría y prudencia. Pero estimo que cuando debemos votar el *quantum* de una pena establecida para un hecho dado y para casos que van a darse, debemos ejercer el derecho y el deber de expresar claramente nuestra opinión, para que el cuerpo se expida en virtud de los fundamentos que estamos aportando.

Sr. Brasesco.— No voy a abrir un debate sobre este punto. He hablado con responsabilidad, desde el punto de vista personal y en lo que atañe al cuerpo.

No he dicho que no tenemos el deber, más que el derecho, de opinar. Pero he hablado en nombre de la responsabilidad legislativa y por eso he creído conveniente señalar —aunque el señor senador haya estudiado el proyecto de ley en su integridad, lo que también hemos hecho nosotros— que podemos coincidir con la técnica empleada o no. Lo que no plantea dudas es que el camino elegido es el de la responsabilidad. No he dicho que el señor senador sea irresponsable o que no tenga el derecho ni el deber de realizar sus propuestas. Simplemente, he sostenido que la metodología utilizada, que es la que me parece conveniente, contribuye con la responsabilidad legislativa.

Sr. Presidente.— Se va a votar el artículo...

Sr. Martiarena.— Voy a pasar por alto la referencia hecha por el senador Brasesco a la cuestión de la responsabilidad, porque daría lugar a un entredicho muy desagradable.

Sr. Brasesco.— Quiero hacerle una aclaración que hace a su honorabilidad y a la mía. No tengo en mi espíritu la semilla del agravio. Simplemente, he querido hablar de la metodología que yo he seguido; no he hablado de su metodología. Sé que usted es responsable.

Sr. Martiarena.— ¡Gracias!

Sr. Presidente.— Se va a votar el artículo 3º tal como figura en el dictamen de comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 4º.

Sr. Bravo Herrera.— Pido la palabra.

Sr. Presidente.— Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera.— Quiero proponer una redacción un tanto diferente pues considero que el texto no es del todo apropiado. El comienzo de este artículo debería quedar redactado en la forma tradicional con que se expresan las normas penales. El artículo 4º debería decir: "Será reprimido con las penas que se indican el que incurra en los siguientes hechos..." Asi-

mismo, en el inciso a) deben suprimirse las palabras "o fabricar" porque están comprendidas dentro de "producir". Entre "guarde" y "semillas"...

Sr. Cass.— No; producir no es lo mismo que fabricar.

Sr. Bravo Herrera.— ...agregar "sus". Y además suprimir "de las mismas". Entonces, quedaría: "Siembre o cultive plantas destinadas a producir estupefacientes o guarde sus semillas".

En el inciso b) debe quitarse "la tenencia" y entonces queda así: "Adquiera o guarde materias..."

En el inciso c) debe testarse la palabra "fabricar". Por lo tanto quedará: "Produzca, extraiga o..."

En el inciso f) se suprimen las palabras "será penado".

En los apartados 2 y 3 del mismo inciso f) se propone una redacción nueva que resulta más explicativa.

Sr. Presidente.— Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa.— Quiero hacer una pregunta a la comisión. No está aclarado el concepto de "dependencia rígida grave". ¿Cuál es la diferencia? ¿Hay una dependencia rígida leve? ¿De dónde proviene esto? ¿Es un concepto científico o algo que se incorpora a la ley sin definirlo? Otras legislaciones definen a las drogas enumerándolas por tipo y si aparecen otras se dicta una nueva ley para atraparlas. Eso merece una aclaración.

En el punto 3 del artículo 4º no entiendo qué quiere decir "en los restantes casos". Eso no me queda claro.

Sr. Bravo Herrera.— Eso queda explicado en el texto que yo he propuesto, justamente porque no se puede penalizar en una forma tan vaga.

Sr. Presidente.— Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena.— Señor presidente: este artículo 4º merece, efectivamente, algunas observaciones.

Necesito que la comisión me diga si mi interpretación tendrá valor cuando se aplique la ley.

El inciso b) dice "adquiera la tenencia", y puede ocurrir —pienso yo— que una persona sometida a proceso diga que no ha adquirido la tenencia, sino que encontró la droga. Digo esto porque "adquirir" tiene una connotación relacionada con el hecho de recibir algo por una contraprestación o a título gratuito, pero siempre recibir de alguien. Si a los fines de la interpretación de la ley basta con que dejemos aclarado que al decir "adquiera" se refiere a todos los casos en que los materiales que se indican en el

inciso b) están comprendidos en la tenencia del infractor, yo estaría satisfecho.

En cuanto a la observación del señor senador de la Rúa, en varios pasajes de la ley se mencionan sustancias que producen dependencia rígida grave. Yo tampoco entiendo de qué se trata y entonces propongo que eso dé motivo a un artículo especial que diga que el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley determinará cuáles son las sustancias que producen dependencia rígida grave, o cómo la producen. De lo contrario, el juzgador se encontrará frente a la incertidumbre al ignorar cuándo se produce ese efecto.

Creo que esto tiene que ser bien establecido, porque la pena es muy distinta. El proyecto dice: "Con prisión de seis a veinte años cuando producen dependencia rígida grave..."

El punto 2 establece una pena de cinco a quince años —es decir que reduce el mínimo y el máximo— cuando se trate de estupefacientes que no causen este tipo de dependencia. Y el punto 3 determina una pena de prisión de dos a diez años en los otros casos en que no se produzcan estas situaciones.

Propongo que se redacte un artículo especial que establezca lo siguiente: "El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, definirá cuáles son las drogas que producen dependencia rígida grave y cuáles no la producen".

Sr. Cass. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Junto con el señor senador Almendra y los otros dos colegas podemos explicarle el tema desde el punto de vista médico.

Se denominan estupefacientes que causan dependencia rígida grave a la heroína y al ácido lisérgico. No incluimos a la cocaína y a la marihuana, pues éstas quedan clasificadas como drogas blandas.

Sr. de la Rúa. — Entonces, del punto 2 se refiere a las drogas blandas —cocaína y marihuana—, y el punto 3 se refiere a los restantes casos?

Sr. Rodríguez Saá. — La conducta que reprime los puntos 1 y 2 se refiere a una actividad realizada en gran escala, equiparable a lo que en la producción o comercio lícito se denomina industrial o mayorista.

El punto 2 trata el caso de las drogas blandas y el punto 3 se refiere a los casos que no se realicen en gran escala; es decir, lo que en el comercio se denomina mayorista o industrial. Esto está sujeto, por supuesto, a la interpretación judicial.

Sr. de la Rúa. — ¿Me permite una interrupción señor senador?

Estamos ante un serio problema. Aquí se habla de actividad en gran escala, equiparable a

lo que en la producción y comercio lícito se denomina industrial o mayorista. Más adelante, precisamente en el artículo 6º, se hace alusión a "red de producción".

Considero que la aplicación práctica de la ley chocará con bastantes complicaciones. Se habla de red de producción, producción en gran escala, en pequeña escala, de drogas que no producen dependencia rígida grave.

Entiendo que esto se presta a confusión. ¿Por qué no mantenemos el sistema de la ley actual, con una amplia escala penal para que el juez individualice la pena de acuerdo con las circunstancias de cada caso?

Sr. Rodríguez Saá. — Creo que el problema de la producción, comercialización, siembra, adquisición, introducción, etcétera, es sumamente complejo.

Todos estos temas están íntimamente ligados con la lucha verdadera que debemos plantear contra el narcotráfico. El tema también reviste complejidad internacional.

Este proyecto ha tratado de individualizar los casos, reprimiéndolos de distinta forma. En algunos supuestos se llega a aplicar la misma pena que para el delito de homicidio y en otros se aumenta la sanción penal. No es lo mismo una producción en gran escala que otra que no reviste este carácter.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del Honorable Senado, senador Edilson Otero.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Comparto la preocupación respecto de la definición de "dependencia rígida grave", porque además el artículo 43 del proyecto modifica al artículo 77 del Código Penal.

Este último hace alusión a sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

Este es un concepto que pareciera no incluir el de dependencia rígida grave. Considero que esto debe aclararse debidamente en el artículo 43 que modifica al artículo 77 del Código Penal, o bien redactar un nuevo artículo, tal como lo señaló un señor senador que me precedió en el uso de la palabra.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acoge la inquietud planteada por el señor senador Martiarena de que se remita a la reglamentación la definición de las drogas que producen dependencia rígida grave y de las que no causan este efecto.

Con respecto al otro tema planteado, la comisión sostiene la redacción actual.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Señor presidente: deseo hacer algunas consideraciones que espero sean atendidas por el señor presidente de la comisión.

En realidad, este proyecto de ley tiende, en última instancia, a la anulación de la antigua ley 20.771, que trata exclusivamente sobre estupefacientes. Pero aquí —y entiendo que es intención de todos los señores senadores— estamos tratando no solamente el tema de estupefacientes sino el de drogas en general.

Para ello creo que deberíamos comenzar por definir qué es estupefaciente. En este sentido, el *Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas* indica que estupefaciente es todo narcótico o soporífero; se aplica especialmente a ciertos compuestos de opio y cocaína capaces de crear hábito toxicómano. Así, desde ese punto de vista, el proyecto de ley que se halla en consideración resulta bastante restrictivo.

Por otra parte, y pido disculpas a mis colegas, deseo hacer otra acotación en cuanto a lo que la Organización Mundial de la Salud define como droga o fármaco, aspecto que tiene relación con el artículo anterior, que se refiere a medicamentos o a fármacos, y que insumió varios minutos de discusión.

Para la Organización Mundial de la Salud y para la farmacopea argentina droga o fármaco es toda aquella sustancia que introducida en el organismo vivo pueda modificar una o más funciones de éste. Ahora bien; el proyecto apunta a aquellas drogas que son causantes de dependencia o adicción. Y en este sentido, droga que causa dependencia o adicción es toda aquella que pueda producir en un organismo vivo un estado de dependencia física, psíquica, o de ambos tipos. Esta droga puede utilizarse con fines médicos o no, sin producir necesariamente ese estado.

Una vez desarrollada la farmacodependencia, sus características varían según el tipo de sustancia empleada y la dosis. Algunas drogas como las que existen en el té o en el café pueden producir dependencia en el sentido más amplio, situación que no es forzosamente nociva por sí misma. En cambio, existen varios tipos de drogas que por estimular o deprimir considerablemente el sistema nervioso central o perturbar la percepción, el estado de ánimo, el pensamiento, la conducta o la función motriz, por lo general se considera que en determinadas circuns-

tancias de empleo son capaces de plantear un perjuicio al individuo, a la salud pública y a la sociedad.

Lo expuesto está unido a lo que realmente nos interesa, que es el tema relativo al tipo de drogas que ocasiona lo que comúnmente se ha denominado "toxicomanía". La Organización Mundial de la Salud define la toxicomanía como un estado de intoxicación periódica o crónica, dañosa para el individuo y la sociedad, originada por el consumo repetido de una droga natural o sintética, y cuyas características son: primero, un invencible deseo o una necesidad imperiosa de consumir la droga y de procurársela por todos los medios; es lo que la Organización Mundial de la Salud denomina "compulsión"; segundo, una tendencia a aumentar la dosis y, tercero, una dependencia de orden psicológico y/o fisiológico referida a los efectos de la droga.

Con estas consideraciones también quería sugerir a la presidencia de la comisión, en lo referente al inciso a) donde dice: "Siembre o cultive plantas destinadas a producir o fabricar estupefacientes o guarde semillas de las mismas", una pequeña modificación, de modo que quede incurso "el que tenga en su poder o transporte".

Sr. Gass. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Con respecto a la definición que muy bien hacía sobre las conclusiones de la Organización Mundial de la Salud, deseo señalar que en el artículo 43 del dictamen se dispone la modificación del último párrafo del artículo 77 del Código Penal vigente, redactándolo así: "El término estupefaciente, comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo."

Es decir, con ese artículo 43 ponemos a disposición del Poder Ejecutivo la facultad de actualizar la lista de estupefacientes temporariamente o en ciertos plazos.

Sr. Almendra. — Sigo en el uso de la palabra.

Deseo retomar la referencia que hace un momento hacía el doctor Menem. El término estupefacientes comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica que se incluyan en las listas. ... Pero se dan casos de sustancias no incluidas en ellas. Y ustedes saben de la demora que lleva la actualización perió-

dica. Lo conocen por su experiencia como médicos. Por lo tanto, tendríamos algunos no incluidos en las mismas.

Por ello, en relación al inciso a) quería sugerir a la comisión que se considere a quien tenga en su poder o transporte plantas destinadas a producir o fabricar estupefacientes. Esto es algo que he advertido en algunas provincias fronterizas de nuestro país, a las que se trasladan plantines para hacer los cultivos.

Sr. Gass. — Señor senador: el inciso e) del artículo 4º, ¿no incluye lo que usted propone?

Sr. Almendra. — No específicamente, doctor.

Sr. Gass. — Porque dice: "Intente producir estupefacientes o sacarlos del país".

Sr. Almendra. — No me refiero a estupefacientes, sino al que tenga en su poder plantas o las transporte.

Sr. Gass. — ¿Y si en vez de plantas son hojas?

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Me parece muy bien la propuesta, pero nosotros interpretamos que la posición del señor senador Almendra está comprendida en el inciso b), que dice: "Adquiera la tenencia o guarde materias primas o elementos destinados a la elaboración o preparación de estupefacientes".

Comprende los dos casos planteados por el señor senador Almendra.

Sr. Almendra. — No; he hablado de tener en su poder o transportar. Para ser más concreto, citaré el caso que me ha comentado el senador Nieves y que consiste en el ingreso a su provincia, Formosa, de almácigos provenientes de Paraguay, para ser plantados en la Argentina.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Pienso que la inquietud del señor senador Almendra se puede solucionar fácilmente con una pequeña alteración en el inciso a), diciendo: "Siembre, cultive o transporte plantas destinadas a producir..."

Sr. Gass. — Está bien.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador Menem y también recuerda la propiciada por el señor senador Bravo Herrera en el sentido de que donde dice "guarde semillas de las mismas", se reemplace por "guarde sus semillas". Lo demás quedaría tal como está.

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Le cedo el uso de la palabra al señor senador Bravo Herrera.

Sr. Bravo Herrera. — Sólo quiero decir que no se puede rechazar mi moción sin antes leer la redacción pertinente.

Sr. Presidente (Otero). — No habrá propuesta o rechazo en tal sentido, ya que en primer término se votará el dictamen de la comisión.

Sr. Martiarena. — Hasta aquí se han debatido las cuestiones referidas a los incisos a), b) y c).

En cuanto al inciso e) en relación con la expresión "intente introducir estupefacientes", debo decir que "intente" equivale a la tentativa. Ese sería el sentido de la palabra. Siendo así, deseo que la comisión me aclare si en este caso se está penalizando de la misma manera el hecho consumado que la tentativa. Se dice "intente introducir estupefacientes o sacarlos del país" y esto ya está previsto en el inciso d), en donde se menciona "Introduzca... o saque estupefacientes...".

Entonces, para que no existan dudas en cuanto a la redacción de la ley, pregunto si, efectivamente, este "intente" es el caso de la tentativa y le corresponde la misma pena que para el hecho consumado.

Sr. Rodríguez Saá. — Se trataría de un caso límite. El hecho de que se intente introducir estupefacientes en la Argentina se refiere a cuando todavía no se produjo la introducción. Es un segundo antes. Así, vemos que este caso es diferente de aquel en el que la introducción ya se produjo. Los dos son graves.

Sr. Martiarena. — El intento no se refiere a la tentativa de que hace mención al Código Penal. Quiero que este punto quede bien aclarado a los fines del proyecto que será sancionado.

Sr. Rodríguez Saá. — No se refiere a la tentativa del Código Penal. El caso es que se puede detener al individuo un minuto antes de realizarse la introducción.

Sr. de la Rúa. — Hay algo sobre lo que no recibí respuesta, relacionado con la gravedad de la dependencia rígida, salvo cuando se mencionaron dos tipos de droga.

El señor senador Gass enunció cuatro tipos de droga, pero considero que eso no basta para la definición legal de otras situaciones.

Sr. Gass. — Pero queda definida la dependencia, que tiene que ver con el tipo de droga.

Sr. Martiarena. — Por eso propongo la redacción de un artículo por el que se autorice al Poder Ejecutivo a definir estos términos.

Sr. Cass.— Esto está contemplado en el artículo 43, señor senador.

Sr. Presidente (Otero).— ¿Podría indicar, señor senador Rodríguez Saá, cómo quedaría redactado el artículo 4º?

Sr. Rodríguez Saá.— En el inciso d) habíamos agregado la propuesta formulada por el señor senador Almendra tal como fue redactada por el señor senador Menem, además el reemplazo de la expresión "guarde semillas de las mismas" por "guarde sus semillas". Asimismo, contemplamos la propuesta formulada por el señor senador Martiarena en el sentido de remitir al Poder Ejecutivo la definición.

Sr. Bravo Herrera.— Señor presidente: solicito que sean considerados los puntos 2. y 3. del inciso f) porque de lo contrario plantearé el caso expresamente. Mi inquietud radica en que en el punto 2. sólo se hace referencia al "caso del número anterior" y en el punto 3. "en los restantes casos", sin que se los explique.

De modo que el punto 2. quedaría redactado de la siguiente manera: "Con prisión de cinco a quince años cuando no se trate de estupefacientes que produzcan dependencia rígida grave y las circunstancias permitan presumir que se trata de una actividad en gran escala con las modalidades del punto anterior".

Y el punto 3. también estaría explicitado, o sea que tendría que desaparecer la frase "en los restantes casos" y decir con toda claridad: "Con prisión de dos a diez años cuando tratándose de estupefacientes que producen o no dependencia rígida grave, no se pueda presumir que se trata de una actividad en gran escala con las modalidades de los puntos anteriores".

Sr. Presidente (Otero).— ¿Acepta la Comisión las correcciones propuestas por el señor senador por Salta?

Sr. Rodríguez Saá.— Lamento que se trate del señor senador Bravo Herrera, pero entiendo que la redacción es correcta. De modo que mantenemos en ese punto el artículo tal como figura en el dictamen.

Sr. Presidente (Otero).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º tal como ha quedado después de las modificaciones aceptadas.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 5º.

Sr. Rodríguez Saá.— Pido la palabra.

Sr. Presidente (Otero).— Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá.— Como el último párrafo de este artículo dio motivo a la polémica ori-

ginada en torno a las manifestaciones de los señores senadores —para sintetizar, se refirieron al cultivo en una maceta—, la Comisión lo analizó nuevamente y, luego de mantener conversaciones con los autores de la iniciativa, decidió introducir una modificación que consiste en suprimir el párrafo que dice: "No son punibles las acciones de los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo anterior cuando se presume que están destinadas al propio consumo y por la cantidad y modo no pongan en peligro la salud de terceros."

Además, se traen a la consideración del cuerpo otras modificaciones a las que, si me permiten, me referiré ahora.

Se propone suprimir también el párrafo del artículo 9º que dice: "No es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes para propio consumo inmediato, cuando por la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros", y la segunda parte del artículo 11, donde se establece: "Salvo que tuviese lugar en ocasión del propio consumo inmediato y entre personas que ya padecen esa dependencia, lo que deberá probarse pericialmente en cada caso".

A fin de dar respuesta a las inquietudes presentadas en la sesión anterior por los señores senadores —pido disculpas si omito a alguno— Trilla, de la Rúa, Menem, Martiarena, Malharro de Torres y Bravo Herrera, hemos redactado un nuevo artículo por el cual el juez deberá establecer para quienes consumen estupefacientes una medida de seguridad, que consiste en una corrección o tratamiento obligatorio, y un segundo artículo según el cual, en caso de incumplimiento de dicho tratamiento obligatorio, se impondrá una sanción penal.

De modo que mantendríamos la filosofía del proyecto de considerar al consumidor como un enfermo y estableceríamos una pena solamente en caso de desobediencia del mandato judicial.

Como dije, suprimiríamos todos los párrafos a que di lectura y dejaríamos los casos a la interpretación del juez, iluminado por estos nuevos artículos, que vendrían a reemplazar al 37, 38 y 39 del dictamen.

Como artículo 37 quedaría el siguiente: "A quien tenga en su poder estupefacientes en cantidad sólo suficiente para su propio consumo inmediato, el juez de la causa le impondrá como medida de seguridad curativa —observen bien que se trata de una medida de seguridad para la curación del enfermo— un tratamiento tendiente a su rehabilitación en establecimientos públicos adecuados o en establecimientos privados a cargo del procesado..."

Como ven, se plantea la alternativa de que si no existen establecimientos públicos adecuados o si la familia lo prefiere, se pueda asistir al menor o a quien haya cometido el delito en establecimientos privados, a cargo del procesado.

El texto continúa así: "La misma resolución fijará los recaudos que deberán cumplirse a fin de verificar la efectividad y resultado de la medida, así como el tiempo de su duración. Mientras el tratamiento se cumpla, se dejará en suspenso el trámite del proceso, que continuará en caso de violación o incumplimiento de la medida de seguridad impuesta. Cumplida la rehabilitación, según dictamen de peritos que apreciará el magistrado, la causa será sobreseída."

"Transcurrido un año del tratamiento sin que el procesado incurriera en un nuevo hecho de los previstos en esta ley se borrará cualquier anotación que se hubiere registrado en razón del proceso".

El artículo 38, que se referiría a la sanción para el caso de incumplimiento del tratamiento, quedaría redactado de la siguiente forma: "Se impondrá prisión de dos meses a un año a quien no cumpliera con el tratamiento impuesto, conforme a lo establecido en el artículo precedente".

Es decir que con esto aceptamos la inquietud de los señores senadores que, si bien calificaban a la norma como una verdadera ley de lucha contra el narcotráfico y tenían muy buena predisposición para apoyarla en general, consideraban que era demasiado permisiva en cuanto al consumo propio y sugerían que el individuo que consumiera fuera más bien tratado como un enfermo y el tratamiento fuera de alguna manera obligatorio.

Reconozco que me he tomado el atrevimiento de utilizar la propuesta de redacción que hicieron los señores senadores de la Rúa y Martiarena, recogiendo también la inquietud de los señores senadores Gass y Mauhum y tomando algunas palabras de lo que proponían todos los señores senadores. Así, la comisión propone ahora esta solución, que creemos contempla todos los casos que se plantearon en la sesión anterior.

De manera que suprimiríamos el último párrafo del artículo 5º, que seguramente iba a dar origen a una discusión bastante amplia, y propondríamos ahora este nuevo criterio.

Sr. de la Rúa. — Pido la palabra para formular una pregunta al señor senador Rodríguez Saá.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital Federal.

Sr. de la Rúa. — De acuerdo con lo que expone el señor senador por San Luis, entiendo que el consumo propio de drogas resulta punible según las previsiones generales, siendo acompañado de una medida de seguridad para su tratamiento o corrección. El texto que ha leído dice precisamente que si cumple con el tratamiento, la causa será sobreseída. Es decir que la tenencia de drogas, aunque sea para el propio consumo, es punible según ese texto. No reemplaza la medida de seguridad a la pena establecida en la parte general. Esta es la pregunta que formulo al señor senador presidente de la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Entiendo que no convertimos en punible el consumo para uso propio. Establecemos un sistema especial, cuyos recaudos y procedimientos deben ser cumplidos por el juez del crimen, quien, una vez detectado el caso específico, va a someter al procesado, al imputado o al encausado a este procedimiento especial de tratamiento, al que interpretamos como una medida de seguridad que no constituye una pena. Esta medida de seguridad va en beneficio del propio imputado y, por supuesto, de la sociedad.

Luego, se agrega en el artículo siguiente que sí constituye una pena el incumplimiento del mandato judicial. Por eso, la causa quedaría en ese estado hasta que se sepa si cumplió el tratamiento o no. Si no lo cumple, se prevé la sanción por su incumplimiento.

Sé que procesalmente el artículo es bastante revolucionario, pero también debemos coincidir en que el tema nos obliga a tener un criterio especial para este tratamiento especial y obligatorio que establecemos y creemos que de alguna manera satisface las aspiraciones que hemos planteado en la sesión anterior.

O sea que ahora establecemos el tratamiento especial, cuyos recaudos deberá tomar el señor juez del crimen para que ese tratamiento se cumpla en beneficio del encausado y de la sociedad. Y, por supuesto, se establece el procedimiento y la sanción para el caso de incumplimiento del tratamiento.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Frente a la aclaración formulada, fijaré mi posición.

Creo que se ha producido una gran aproximación y un importante progreso. Sin embargo, yo mantengo el criterio de que debe declararse

punible la conducta con una pena menor que la prevista para las acciones generales de narcotráfico y acompañar la sanción con un fuerte carácter reeducativo, con un tratamiento obligatorio de rehabilitación que, si no es violado, permite al juez dejar sin efecto la pena aplicada y aun borrar las anotaciones que puedan hacerse en los registros. Pero cambia el criterio; el hecho implica delito; el hecho es punible y ésta es la diferencia con lo que ha anunciado el señor senador Rodríguez Saá, que declara punible, en cambio, el incumplimiento del tratamiento a que el adicto es sometido. Eso no sería necesario, ya que bastaría con la correcta aplicación de la medida de seguridad tal como se prevé en el Código Penal. Dejo sentada así mi discrepancia, señor presidente.

Respecto del artículo 5º, para no agotar más la atención de los señores senadores, propongo su supresión total; no sólo la del segundo párrafo. La supresión del último párrafo debería hacerse para que quedara punible la tenencia de droga, aun para el propio consumo.

En cuanto a la primera parte del artículo 5º, digamos que establece que se reducirá a la mitad la pena, cuando el autor cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado y sólo realice tareas materiales, manuales o auxiliares. A pesar de lo manifestado por el señor senador Jiménez Montilla, esto significa una verdadera reducción de las penas que están establecidas actualmente en la ley en vigencia.

Si observamos el punto 3. del artículo 4º, se establece que se sanciona con prisión de dos a diez años en los restantes casos, es decir, cuando ese tráfico de drogas no sea en forma mayorista. Por el artículo 5º se reduciría la escala penal a la mitad, o sea que pasaría a ser una pena de uno a cinco años, situación bastante distinta de la de tres a diez años previstos en la ley actual. ¡Faltaría sólo que felicitemos al que trabaja como dependiente o asalariado!

Por eso hay que suprimir este criterio de disminución de la pena, ya que llevaría una inadmisibles levedad.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: comparto el criterio del señor senador por la Capital en el sentido de suprimir la primera parte del artículo 5º, teniendo en cuenta las circunstancias que él ha puesto de manifiesto y la gravedad de la posición en que pueden estar incursas las personas que están nominadas.

En cuanto a la segunda parte, en la que se desincriminan distintos casos que oportunamente fueron corregidos y aceptados en este recinto

por la comisión voy a proponer un nuevo artículo a efectos de desincriminar una situación que la jurisprudencia casi unánime del país ha consagrado. En ese sentido cito un fallo notable de un distinguido jurista y juez federal de la provincia de Salta, el doctor Ricardo Loria en una causa caratulada "contrabando c/Sergio Manuel López, Martín Noguera, Paulino Montes, Víctor Romero y Enrique Camacho Torres". Allí sentó una doctrina totalmente contraria a lo determinado por el artículo 6º de la ley 20.771. Se trata, señor presidente, de una circunstancia muy especial, en particular para la gente del Norte; me refiero al tradicional coqueo de los salteños, de los jujeños y por qué no decirlo, de toda la República. La sola circunstancia de tener una hoja de coca sería suficiente para que se incriminara al tenedor que fuera aprehendido. Sería el caso del hachero que va con su hacha a internarse en el medio del campo y desarrollar su tarea bajo el sol abrasador; o el del arriero que recorre el cerro buscando la hacienda o de quien se sienta a una buena mesa y después, con una hoja de coca, busca asentar su comida. O bien sería el caso del que tiene un malestar estomacal y tomando un té de coca se siente mejor. Porque este producto no sirve solamente como sustancia medicinal sino que también es un elemento terapéutico, aunque no podamos decir que sea alimenticio.

De cualquier modo, la tenencia de hojas de coca y el correspondiente "coqueo" o "yista", como dicen los salteños y jujeños, deben ser desincriminados. Esto lo pueden explicar con toda suficiencia los médicos, en el sentido de que no produce adicción ni acostumbamiento. Por eso entiendo que no debe ser penado. Si se penara, se estaría haciendo desaparecer una tradición que realmente ya está consagrada a lo largo de los años.

Por otra parte, señor presidente, la sola circunstancia de mantener el artículo 6º de la ley 20.771 hace que el noventa y cinco por ciento de los ciudadanos del norte del país se encuentre constantemente en infracción penal. Por eso voy a hacer moción de que se incluya un nuevo artículo en el proyecto de ley, que diría así: "no será punible la simple tenencia de hojas de coca o práctica del coqueo si las mismas lo son con fines terapéuticos, digestivos, etcétera y de todo otro compuesto que no provoque acostumbamiento y cuyo destino sea el de facilitar dicha actividad". Esa es mi proposición y la pongo a consideración del cuerpo.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — Señor presidente: previamente quiero referirme a lo dicho por el señor sena-

dor de la Rúa. Es evidente que no ha sido interpretado el deseo de los autores del proyecto: el senador Mauhum y el que habla. Hemos hecho una diferenciación en la filosofía de esta cuestión: una cosa es el delincuente, el narco-traficante, y otra cosa es el enfermo. Pero parece que se insiste en castigar al enfermo.

El otro día se dijo que se quería abrir las puertas de la ley. Ahora parece que se quieren abrir las puertas grandes de las cárceles porque tal vez alguien piense que las cárceles reeducan.

Me gustaría que la señora senadora Malharro de Torres contara una anécdota ocurrida el año pasado en la penitenciaría de Caseros, cuando hubo un conato de rebelión; ella pudo ver lo que ocurría y cómo se reeducaba a un enfermo en las cárceles: a golpes y a palos, además de que convive con delincuentes. Entonces, el enfermo no sólo sale más drogadicto que antes, sino que incluso lo hace con habilidades especiales para ser un delincuente.

Hemos tomado en consideración la preocupación de los senadores Trilla, de la Rúa, Menem y Bravo Herrera y por eso hicimos la modificación con el senador Rodríguez Saá, porque creemos que se mantiene la filosofía del proyecto. No busquemos castigar al enfermo de cualquier modo para que tenga una pena. Dije el otro día que no queremos estigmatizar a esa persona porque si está condenada ya tiene un estigma. Cuando vaya a pedir un certificado de buena conducta para conseguir trabajo —algunos empresarios lo exigen—, porque el Patronato de Liberados no tiene medios para darle ayuda, no lo va a obtener porque ya tiene antecedentes.

Si queremos realmente que los enfermos se reeduquen, se resocialicen, acepten por favor la propuesta del señor senador Rodríguez Saá, que ha sido conversada con los autores del proyecto. Porque si queremos castigar a quienes cometen ciertos actos, estamos cometiendo un error. Y puedo dar un ejemplo, que tal vez no sea real pero puede servir.

Todos sabemos que hay enfermedades infecto-contagiosas muy serias. El hombre que va a una casa de tolerancia concurre a un lugar prohibido por la ley, ya que esos lugares "no existen" en la República Argentina, o por lo menos en la provincia de Buenos Aires, después del gobernador Fresco. Si ese hombre contrae en el lupanar una enfermedad venérea, seguramente podrá dañar a terceros, a otras mujeres con quienes pueda cohabitar. Entonces, ¿a este enfermo también tendremos que mandarlo a la cárcel, porque va a transmitir un daño a otras personas? Recuérdese que ha cometido un acto ilegal, por-

que los lenocinios no están autorizados, sino en ciertas regiones del país donde hay guarniciones militares.

Entonces, señor presidente, pongámonos de acuerdo y digamos si queremos abrir las cárceles para que haya más adictos y delincuentes, o si queremos sancionar una ley para castigar a los que destruyen a la sociedad, a los narco-traficantes.

En este sentido, yo voy a seguir apoyando la propuesta del señor senador Rodríguez Saá por los argumentos que él ha expuesto.

Con respecto a lo manifestado por el señor senador Jiménez Montilla, creo que tiene razón. Se trata de un hábito común en las provincias norteñas, y no alcanza a constituir un vicio. Incluso, cuando alguna persona de la provincia de Buenos Aires viaja al Norte por razones políticas y lo invitan a un bar, es común que alguien le alcance coca —con un plato de bicarbonato para que no le cause acidez— aunque a uno no le guste porque no está acostumbrado.

Además, como dijo el señor senador León, que de esto conoce mucho —porque vive en una provincia del Norte y no por otra razón (*risas*)—, el coqueo incorpora hidratos de carbono. Incluso es una especie de alimento de ahorro para los hombres del Norte, en los momentos en que se sienten más deprimidos, en ese clima tórrido y durante el trabajo rudo que realizan. No se les puede prohibir que coqueen y no significa que sean drogadictos.

Pero además no podemos incriminar al coqueo porque hemos firmado convenios internacionales sobre este punto. Digamos, entonces, por favor, que se desincrimina al que tiene esas hojitas de coca que toma con bicarbonato.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: con respecto a este artículo 9º la propuesta del señor senador Rodríguez Saá resume la que hizo el señor senador de la Rúa y un texto que yo me permití sugerir, además de algunas otras opiniones.

Yo estoy de acuerdo en términos generales con este texto, pero hay una palabra que no me gusta, y tal vez parezca que soy demasiado excesivo. El artículo dice "para su consumo inmediato" pero pienso que no tiene por qué ser necesariamente inmediato el consumo. Yo entonces propongo que se suprima "inmediato".

Por otra parte, no estoy de acuerdo con el señor senador Rodríguez Saá en lo que podríamos denominar la filosofía impresa en estos dos artículos, y creo que esto tiene importancia

para la aplicación de la ley. El señor senador dice que se desincrimina totalmente al tenedor de estupefacientes para su propio consumo y se articula una medida de seguridad cuyo incumplimiento da lugar a una pena. Yo creo que de la misma redacción dada se deduce lo contrario, porque expresa que se dejará en suspenso el trámite del proceso. Es decir, que si una persona que tiene estupefacientes en cantidad suficiente para su consumo es sorprendida con dicho material es sometida a un proceso, por supuesto de tipo penal. Y este proceso, de acuerdo con la redacción establecida, continuará en caso de violación o incumplimiento de la medida de seguridad impuesta.

Es decir, que quien tiene estupefacientes para su propio consumo comete un delito. Esto no significa que debamos caer en la nueva requisitoria planteada por el señor senador Cass, en el sentido de que mi postura significa castigar a un enfermo, convertir la enfermedad en delito o pensar que la cárcel no reeduca a los consumidores de estupefacientes. Estos aspectos quedaron bien establecidos en la sesión anterior.

Pienso que quien tiene estupefacientes sí comete delito y que el articulado propuesto lo demuestra; yo no me siento inhibido por considerarlo así.

Creo que cuando se trata de legislar en materia penal fundamentalmente hay que considerar cuál es el bien jurídico tutelado. Generalmente se ha dicho que en el caso que estamos tratando se tutela la salud pública. Con una interpretación forzada de algunos fallos anteriores a la ley 20.771 se decía que no cometía delito quien tenía el estupefaciente en su domicilio y no lo exhibía en público.

Considero que el bien jurídico tutelado es la salud pública, es decir, la salud social y general, porque a pesar de que quienes con su filosofía respecto de este tema dicen que cada uno es dueño de su vida y de ocasionarse el mal que quiera, yo sostengo que esto solamente es válido si quien se ocasiona un daño a sí mismo no le está provocando también un perjuicio a la sociedad. De acuerdo con mi forma de pensar, éste es el caso del drogadicto, quien comienza por fumar un cigarrillo de marihuana, luego aspira cocaína y termina inyectándose heroína. Este hecho multiplicado alienta el tráfico ilegal, la mafia, y constituye un daño no sólo individual sino colectivo. En estos casos la sociedad sufre los efectos de una conducta reprochable, como es la de someterse al consumo de alcaloides.

Estoy de acuerdo con los términos de la propuesta del señor senador Rodríguez Saá, pero considero que debe suprimirse la palabra "inmediato".

Voy a prestar mi voto, con la interpretación que doy a este respecto, que esbozamos en la sesión anterior y que hoy concretamos.

En síntesis, quien consume o esté en tenencia de drogas para su propio consumo deberá ser sometido a proceso penal, con la inteligencia de que bajo este tipo de proceso protegemos al mismo tiempo a la sociedad y al individuo vicioso.

Sr. Rodríguez Saá. — Deseo hacer una aclaración para una mejor metodología.

El señor senador por Jujuy ha propuesto la supresión de la palabra "inmediato", que será considerada cuando analicemos el artículo respectivo.

Con respecto al artículo 5º que estamos tratando, la comisión sostiene la redacción original y acepta la supresión del último párrafo, a partir de "No son punibles...", hasta el final.

Con relación a la propuesta del señor senador de la Rúa de suprimir todo el artículo creo que, aun cuando reducimos a la mitad del mínimo y del máximo la pena, en los casos en que el autor cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado, las penas siguen siendo sumamente rígidas, amplias y represivas. Lo que sucede es que en el caso de que éstos sólo realicen tareas materiales, manuales o auxiliares, estamos en el límite del estado de necesidad. Por eso aun cuando la pena está reducida sigue siendo alta.

Sr. de la Rúa. — Puede desarrollar una tarea auxiliar el camiónero que lleva la carga o el piloto que conduce el avión. Entonces, cómo se le va a reducir la pena fijando de uno a cinco años de prisión en esos casos?

Sr. Rodríguez Saá. — La disposición que estamos analizando se refiere a otros casos. Lo que usted plantea en cierta forma está previsto en el artículo anterior.

Aquí se trata del caso del peón de una plantación que prácticamente se ve sorprendido por esta situación o que conociéndola, actúa por estado de necesidad. Esa es la interpretación.

Sr. de la Rúa. — Considero que no es la interpretación que surge del artículo.

Sr. Rodríguez Saá. — Yo creo que es la interpretación y la intención que surgen de la redacción del artículo.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: en la sesión anterior dejé perfectamente sentada mi posición, que era contraria a la despenalización de la tenencia de estupefacientes. Y en alguna medida la propuesta que acaba de hacer el presidente de la Comisión de Legislación General satisface mi inquietud al contemplar una sanción a través de una medida de seguridad.

Entramos así a un campo en el que debemos distinguir o caracterizar perfectamente lo que es una medida de seguridad y lo que es una pena. Coincido totalmente con lo expresado por el señor senador Martiarena; realmente, estamos castigando un delito porque según la redacción propuesta por el presidente de la Comisión de Legislación General, la tenencia pasa a ser un delito.

El delito tiene consecuencias represivas y reparadoras por medio de la pena y también tiene consecuencias asegurativas y curativas, no sólo en beneficio de aquél a quien se le aplican sino de la sociedad toda. Debe quedar bien en claro que aplicar medidas de seguridad no es despenalizar sino que significa un cierto tipo de reproche que tiene en cuenta la naturaleza del hecho que se imputa.

Tal como lo sostiene Ricardo Núñez, debemos distinguir entre lo que es una pena, donde se castiga una culpabilidad delictiva, y lo que es una medida de seguridad, donde lo que se castiga es una peligrosidad delictiva.

Este tema reviste una especial preocupación. Desincriminar al que tiene estupefacientes constituye adoptar una actitud permisiva para un sujeto que se torna peligroso, pues potencialmente el consumidor se transforma en un traficante y entra en la cadena porque necesita disponibilidades y, entonces, para hacersé de dinero se convierte en un vendedor de droga, por lo que se incorpora al tráfico.

Por eso, cuando se indica que el consumidor es un enfermo, la expresión debe tomarse con cierta relatividad o se debe advertir que, en cierta forma, se trata de un "enfermo contagioso", y a éstos, algún tipo de medida hay que aplicarles, tales como las de tipo asegurativo o curativo que tiendan a segregarlo mientras se encuentren en ese estado de contagio. Por lo expuesto, considero muy correcta la aplicación de estas medidas de seguridad, con la aclaración de que se va a tratar de corregirlo o readaptarlo mediante esa internación que está prevista en la disposición legal.

Desde luego, si no cumple viene el reproche penal, se va a transformar en la aplicación de una pena que reprima la culpabilidad delictiva, mientras que anteriormente nos referíamos a la

peligrosidad delictiva, es decir, se trata de un sujeto peligroso que no podemos dejar circular libremente.

Este es el cuestionamiento que formulé en la sesión anterior. Por ello, creo que debemos aceptar la propuesta formulada por el presidente de la Comisión de Legislación General, distinguiendo perfectamente la medida de seguridad con la posterior transformación en pena, si es que no cumple, pero dejando bien en claro que realmente estamos reprimiendo un delito que tiene las consecuencias que acabo de señalar.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — Quiero dejar expuesta mi satisfacción por haber sido en la reunión anterior quien en primer lugar pusiera de manifiesto la alarma sobre la redacción de este artículo, lo cual permitió avanzar sobre el tema a los distintos senadores para dar un mejor contenido legal.

La resolución que ha tomado la comisión me parece perfecta dentro de las posibilidades del caso y ha dejado bien sentado y aclarado —insisto en este punto— que quien hace uso, posteriormente abuso y por fin es dependiente —sea cual fuere la forma en que se lo considere— resulta ser un individuo peligroso para la sociedad, comenzando por serlo fundamentalmente consigo mismo y con su familia. Por lo que, repito, me parece oportuna y centrada la posición adoptada por la comisión.

Me quiero referir, señor presidente, al primer tramo del artículo cuando menciona que se reducirá a la mitad del mínimo y del máximo la pena cuando el autor cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado.

Tal como fue manifestado reiteradamente durante la discusión, este negocio es de tal magnitud que el calificativo de gran escala cabe ser aplicado perfectamente en razón del gran tráfico internacional. En relación al artículo 4º que trata el caso de quien siembre o cultive, es posible que lo haga un lugareño que no sepa diferenciar la marihuana, por ejemplo, de la caña de azúcar. Pero el encargado del cuidado de plantaciones, que depende del capitalista del negocio, sabe perfectamente bien lo que está haciendo.

Sr. Rodríguez Saá. — No es el caso del encargado. La norma propuesta se refiere a actividades manuales, materiales o auxiliares, y nunca a las que tengan carácter intelectual. El encargado realiza tareas intelectuales, aunque sea para ocultar la plantación o para desviar la atención sobre la misma. Creo que sería el caso que planteaba el señor senador de la Rúa: leyendo bien el artículo, entiendo que

es correcto. En el caso del camionero seguramente buscará evadir la acción policial y sus controles. No es la situación de quien realiza tareas manuales, materiales o auxiliares. Este tiene una sanción menor, distinta de la que corresponde a los que ejecutan tareas intelectuales, dolosas, específicas, que los hacen partícipes necesarios del delito previsto por el artículo anterior.

Sr. Trilla. — Señor presidente: considerando lo dicho por el presidente de la comisión, para evitar que el dependiente tenga una connotación mayor que la recién expresada, y resulte escurridizo, propongo modificar el artículo cuando dice que la escala penal se reducirá a la mitad del mínimo. Creo que el juez debe graduarlo en función de las circunstancias que aparecen en torno de la producción, fabricación o comercialización.

Señor presidente, mi propuesta es modificar ese artículo y dejar que el juez pueda poner el máximo o el 50 por ciento, según lo estime conveniente, u otra graduación intermedia.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: complementando lo manifestado por el señor senador que acaba de hacer uso de la palabra, y para una buena redacción, si es que se acepta tal temperamento, sugiero que se modifique esa medida referida al mínimo y al máximo, porque al hablarse de la mitad de la pena se abarca la mitad del mínimo y la mitad del máximo. Repito que al mencionarse la mitad de la pena se incluye la mitad del mínimo y la mitad del máximo, con lo que la frase quedaría redactada correctamente.

Sr. Menem. — Lo que ocurre es que no se sabe si se trata de la pena mínima o de la máxima.

Sr. Mauhum. — Señor presidente: adelanto mi voto favorable a la reforma enunciada por el señor senador Rodríguez Saá. De esta manera, acompañaré con mi voto las supresiones y agregados que propuso.

En ese sentido, entiendo que se puede decir que seguiremos el criterio del mal menor porque éste es un instrumento legal que la sociedad argentina está esperando y reclamando con urgencia. Considero que no hay tiempo para realizar debates prolongados —a lo mejor, importantes— porque pueden demorar o frustrar la sanción de este proyecto.

No obstante, y para ser consecuente con mi pensamiento, me veo obligado a realizar algunas consideraciones y reservas sobre este proyecto y la reforma de ahora. Es cierto que en el

proyecto sostuvimos la no punibilidad de la tenencia de estupefacientes para el consumo inmediato. Quizás lo hicimos no tanto por razones de tipo constitucional sino por motivaciones científicas y políticas. Estábamos y estamos convencidos de que los criterios de la punibilidad, por un lado, y de la terapéutica y recuperación, por el otro, son absolutamente incompatibles.

Sin embargo, la modificación propuesta ahora por el señor senador Rodríguez Saá, con la supresión de los párrafos citados y el agregado de estos dos nuevos artículos, cambia sustancialmente la filosofía del proyecto original.

Aunque yo no coincida con la opinión de los señores senadores Martiarena, Menen y de la Rúa debo decir que sus expresiones son exactas. Hemos vuelto al régimen de la punibilidad.

Para el proyecto original no era punible la tenencia de estupefacientes en cantidad mínima y necesaria para el consumo inmediato; en cambio, ahora a ese delito se lo sanciona con una medida de seguridad curativa que puede terminar en prisión cuando no se cumpla dicha medida o en sobreseimiento, si se cumple.

Incuestionablemente estamos en presencia de un hecho punible, sancionable con una medida de seguridad en un caso o mediante prisión en última instancia, si la medida de seguridad no es cumplida.

Pero debo aclarar al respecto que la reforma propuesta también puede ser objeto de la misma inconstitucionalidad que ya declararan —repito lo que dije en la sesión anterior, señor presidente— numerosos jueces de la Capital. Hasta no hace poco tiempo —y digo esto porque no tengo ahora datos del presente— eran virtualmente todos los jueces de sentencia de la Capital quienes habían declarado la inconstitucionalidad de la actual ley 20.771, porque entendían que entraba dentro de la esfera de los derechos individuales, que la Constitución en su artículo 19 asegura y protege.

Con las medidas que hoy se proponen, con la sanción que podemos dar esta noche, puede producirse nuevamente esta situación. Bueno es señalar que estos criterios de los jueces de sentencia de la Capital tendrán que ser revisados o no, porque se está esperando como inminente un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Vale decir que si no tenemos el acierto de sancionar hoy una ley adecuada a los mejores principios, quizá el esfuerzo de esta noche y de mucho tiempo se vea frustrado por tener que enfrentarnos en breve plazo con una sentencia adversa del máximo tribunal de justicia

del país. Destaco esto como posible resultado lamentable de la modificación de la filosofía del proyecto que se propone esta noche.

Estas son las razones, aclaraciones y reservas que quería dejar expuestas con respecto a este proyecto, no obstante mi decisión de votar afirmativamente las reformas proyectadas, como un modo de asegurar la sanción pronta de esta ley requerida con urgencia por todos los sectores de la sociedad argentina.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Seré breve, señor presidente.

Creo que a nosotros nos corresponde la función de legislar y, por supuesto, dar todas las argumentaciones del caso.

Considero que con las modificaciones que hemos propuesto estamos, de alguna manera, satisfaciendo las expectativas e inquietudes de los señores senadores acerca de las normas jurídicas y conductas a seguir por los jueces, que pretendemos sean una realidad en el caso de que una persona que ha consumido droga caiga bajo la acción de la justicia.

Los análisis que estamos efectuando se encuadran dentro de la naturaleza jurídica de la norma. Yo votaré en el convencimiento de que no estamos aplicando una sanción a quien consume droga sino tomando una medida de seguridad. Otros señores senadores opinan, como el senador Martiarena, que si estamos estableciendo una sanción, y les satisface de alguna manera la norma.

De modo que votaremos el proyecto desde distintos enfoques. Considero que corresponde a los doctrinarios del derecho establecer si lo que sancionaremos esta noche —ellos lo discutirán y nosotros seguiremos haciéndolo— consiste en una pena o una medida de seguridad —que no es una pena—, aplicando si una penalidad en caso de incumplimiento del mandato judicial.

Deseo aclarar esto porque personalmente voy a votar por que no sea punible y por establecer una medida de seguridad que creo nos satisface a todos.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

Sr. León. — Solicito a la comisión que acepte la propuesta del señor senador Trilla.

Pido esto porque no creo mucho en la ingenuidad de los dependientes y de las acciones materiales que integran este negocio. Considero que hay que dejar librado al juez que evalúe

esto en el marco de la más estricta realidad posible.

Por otra parte, deseo expresar que esta ley, que perfecciona a la anterior, se adentra en el camino de la modernización de nuestra legislación.

No debemos olvidar que existe una convocatoria a las Naciones Unidas a fin de que el año próximo se elabore una nueva convención sobre el tema del narcotráfico.

Entonces, como se ha hecho otras veces, es posible que tengamos que ir adaptando nuestra propia legislación a una concepción supranacional, porque en la sesión anterior dijimos varios señores senadores —y hoy se ha repetido— que el campo de la actitud del narcotráfico tiene características completamente multinacionales y el mundo está caminando hacia un rumbo, una orientación o tendencia también de respuestas supranacionales.

Así que como lo dije en el debate en general, creo que hay que buscar un nuevo convenio y, entonces, está bien que tengamos la flexibilidad para ir adaptándonos a esta tendencia que tiene características no nacionales sino, justamente, de tipo internacional.

Por eso me parece bien que incluyamos esta idea que permite estar en ese término medio del que habla el señor senador Martiarena porque incluso hay convenciones internacionales —como la del año 61, que nuestro país ratificó— que establecen las penas para la posesión o tenencia de drogas.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: la comisión acepta la propuesta formulada por el señor senador Trilla, en el sentido de que, donde dice: "...la escala penal se reducirá a la mitad..." diga "...la escala penal se reducirá hasta la mitad...".

Sr. Presidente (Otero). — Se va a votar el artículo 5º con la modificación propuesta por el señor senador Trilla y aceptada por la Comisión y con la supresión del último párrafo.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Jiménez Montilla. — ¿Podría darse lectura del artículo 5º tal como ha sido aprobado?

Sr. Presidente (Otero). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Macris). — El artículo 5º aprobado expresa: "En cualquiera de los casos del artículo 4º la escala penal se reducirá hasta la mitad del mínimo y del máximo cuando el autor

cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado y sólo realice tareas materiales, manuales o auxiliares”.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º del Honorable Senado, senador Carlos E. Gómez Centurión.

—Se lee el artículo 6º.

Sr. Jiménez Montilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Jiménez Montilla. — Señor presidente: solicito que se tome en consideración la moción que había hecho de que, como segunda parte del artículo, se incluya la desincriminación del coqueo.

Sr. Gass. — ¿Me permite, señor presidente?

Creo que no es posible porque tenemos tratados internacionales sobre ese tema y me parece que es mejor no tocarlo.

Sr. León. — Puede seguir coqueando.

Sr. Jiménez Montilla. — Mientras tanto, ¿sigue siendo de aplicación el artículo 6º?

Sr. Gass. — No.

Sr. Rodríguez Saá. — No.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. — Señor presidente: interpretando el pensamiento y el sentir del señor senador por Tucumán, doctor Jiménez Montilla, creo que lo que él especifica se podría agregar más adelante, en el artículo 43, que es el primero del Título IX.

Comprendo perfectamente tal preocupación —también puesta de manifiesto por el señor senador León durante la sesión anterior— por la preservación de costumbres ancestrales de las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, oeste de Formosa y Chaco. Preocupación que comparto y que me llevó a proponer, en circunstancias de examinarse en general el proyecto, la desincriminación expresa del coqueo o masticación de la hoja de coca.

Sabemos lo que ocurrió en aquellas provincias en años anteriores, en razón de que en la reglamentación de la ley 20.771 no excluyó a la hoja de coca en su estado natural dentro de las sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica. Al no hacerlo tampoco en esta ley, pueden repetirse situaciones lamentables como cuando se allanaban los clubes y todos los que estaban presentes iban a parar a la policía por el solo hecho de practicar este hábito.

Por esa razón quisiera que se especificara la inimputabilidad del coqueo en forma concreta dentro de la ley.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: coincido con lo que expresa el señor senador Vidal. Me parece que hay que aclarar que en esas listas del Poder Ejecutivo eso no debe incluirse.

Habría que encontrar una redacción mejor, señor senador Jiménez Montilla.

Sr. Rodríguez Saá. — De todas maneras, señor presidente, si me permite...

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Para que opine en nombre de la comisión, tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Agradezco a la Presidencia la gentileza que ha tenido al concederme el uso de la palabra.

Creo que la metodología propuesta por el señor senador Vidal y por el señor senador por la Capital es la correcta. Debemos tratar este tema en profundidad cuando analicemos el artículo 43. Mientras tanto sigamos adelante y en esa oportunidad trataremos el problema del coqueo.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. — Señor presidente: debido a mi alta presión, estoy obligado a retirarme del recinto. Quisiera dejar propuesto un texto que podría incluirse en el artículo 43, referido a la desincriminación de la tenencia y consumo de hojas de coca en su estado natural que la comisión estudiaría...

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Señor Vidal: acaba de ponerse en consideración el artículo 6º.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: sugiero que lo entregue a la Presidencia para que lo tenga presente cuando tratemos el artículo 43.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Así se hará.

Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: no puedo compartir este artículo 6º que sanciona con pena más grave, de ocho a veinticinco años de prisión al que organice, dirija o administre una red de producción, fabricación, comercialización o distribución, nacional o internacional, de estupefacientes que producen dependencia rígida grave. Me parece un contrasentido decir que este agravamiento no se da cuando haya una red de traficantes de cocaína. Entiendo que hay que suprimir “que producen dependencia rígida grave”, ya que sea o no grave, debe tener una pena de ocho a veinticinco años.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Respecto de este artículo, otra solución sería mi propuesta de un segundo párrafo que diga que si se tratara de estupefacientes que no producen dependencia rígida grave, la pena será de seis a veinte años.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: después de dos años que hemos transitado este Honorable Senado, coincido absoluta y totalmente con el señor senador de la Rúa con la modificación propuesta.

Sr. Brasesco. — Se está radicalizando...

Sr. Rodríguez Saá. — Se trata de una pena sumamente grave, como la que se aplica al homicidio. Coincidimos en suprimir "...que producen dependencia rígida grave..." y quedaría: "...de estupefacientes, será penado con prisión de ocho a veinticinco años."

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 6º con la modificación propuesta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 7º.

—Se lee el artículo 8º.

Sr. de la Rúa. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Deseo preguntar a la comisión si no ha habido un error en la conjunción "y"; en el último renglón, donde dice "...sin destino legítimo y fuera de los casos y condiciones legales y reglamentarias." Entiendo que debería decir "...o fuera de los casos...". Los dos casos son punibles; no necesitan que se den las dos circunstancias, sino una o la otra.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: estamos de acuerdo con la propuesta formulada.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 8º con la modificación propuesta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 9º.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Para mejorar un poco la redacción, y dar mayor claridad al texto, propongo que el inciso a) quede redactado de la siguiente manera: "a) Ilícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente". El inciso b) debería decir: "Lícitamente hubiese entrado

en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente cuando hubiese desaparecido el título lícito".

El inciso c) debería decir: "Hubiera entrado por ignorancia en la tenencia de estupefacientes y no la hiciere cesar voluntariamente al conocer su naturaleza..."

Por otra parte, el punto 3. del artículo 9º debería decir: "Con prisión de un mes a dos años cuando la cantidad y las restantes circunstancias del caso permitan presumir que no se trata de un acto preparatorio de comercialización o distribución".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿Qué opina la comisión, senador Rodríguez Saá?

Sr. Rodríguez Saá. — Aceptamos la modificación propuesta, excepto en el caso del punto 3. pues creemos que su redacción es la correcta.

Sr. Martiarena. — Habíamos quedado en que se suprimiría el penúltimo párrafo del artículo 9º, en razón del texto que hemos aprobado a propuesta de la comisión.

Sr. Rodríguez Saá. — Efectivamente, es así.

Sr. Martiarena. — Ahora solicito que suprimamos también el último párrafo de este artículo, que se refiere a la cantidad de estupefacientes "escasa" y al grado de culpabilidad "mínimo". De nuevo estaríamos cayendo en la evaluación de qué es lo que se entiende por poca o mucha cantidad de estupefacientes y respecto de cuál sería el mínimo de culpabilidad. Esto es imposible de ser determinado en la generalidad de los casos. Además, este problema está prácticamente solucionado en virtud de la sanción que daremos a los artículos 37 y 38 del proyecto.

Sr. de la Rúa. — Señor senador Rodríguez Saá: quisiera saber si coincidimos también en lo siguiente. Me parece que habría que suprimir el inciso a), porque el artículo se refiere a las personas que tienen en su poder, por cualquier título legítimo, medicamentos o estupefacientes y luego no se deshacen de ellos y no cesan en la tenencia. Pero el inciso a) habla de quienes ilícitamente entrasen en la tenencia de estupefacientes y no la hiciesen cesar voluntariamente. Es la misma figura del artículo 4º, cuando se refiere al que adquiere la tenencia o guarda materias primas o elementos destinados a la elaboración o preparación de estupefacientes. Este tema no me queda claro. Si no hubiese hecho cesar voluntariamente dicha tenencia, ¿en qué momento debería hacerla cesar? Digo esto porque el que tiene estupefacientes ignorando su naturaleza debería hacer cesar su tenencia al conocerla. En cambio, en el inciso a) de este artículo no se indica el término, con lo que se generaría una situación de injusticia.

Sr. Rodríguez Saá. — Se trata de una ley compleja, por eso le pido que me ayude. El inciso a) estaría planteando el caso del que, por ejemplo, roba un automotor y entra en tenencia ilícita de estupefacientes.

Sr. de la Rúa. — Pero también es ilícita la tenencia común de estupefacientes.

Sr. Rodríguez Saá. — El inciso dice: "ilícitamente hubiese entrado en la tenencia...". Por ejemplo, si alguien roba un automotor que tiene un cargamento de estupefacientes, el delito mayor es la tenencia del cargamento y no el robo. Al tomar contacto con el cargamento de estupefacientes ilícitamente, se debería hacer cesar voluntariamente dicha tenencia.

Sr. de la Rúa. — Pero ese sería el caso previsto en el inciso b) del artículo.

Sr. Rodríguez Saá. — No, ése es otro caso: cuando se ignora que se trata de estupefacientes. El caso que yo planteo, referido al inciso a), es el de quien entra ilícitamente en la tenencia.

Sr. de la Rúa. — La tenencia siempre es ilícita cuando es consciente. ¿Cuál es la diferencia para que se diga aquí "ilícitamente", si eso es la esencia de la tenencia de estupefacientes, es decir, que sea ilícita.

Sr. Rodríguez Saá. — Repito que entraría en tenencia ilícita quien, por ejemplo, roba un camión que contiene un cargamento de estupefacientes. Esa persona quería robar un camión y no el cargamento. Por eso pienso que la redacción del inciso es correcta.

Sr. Almendra. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Quiero preguntar al presidente de la comisión si se va a suprimir el párrafo que dice: "No es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes para propio consumo inmediato, cuando por la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros".

Sr. Rodríguez Saá. — Hemos quedado en que esa parte se va a suprimir.

Sr. Almendra. — De acuerdo.

Además, quiero apoyar la posición que ha tomado el señor senador Martiarena con respecto al grado de culpabilidad y a la cantidad, y deseo efectuar algunas consideraciones sobre este punto.

Voy a referirme al tema de las dosis, que es lo que nosotros médicamente denominamos D.L. 50, es decir, dosis letal media. Cabe aclarar que ésta es distinta para cada individuo, y resultan interesantes algunas cifras que puedo dar.

En el caso de la morfina, 60 miligramos es una dosis tóxica para un adulto que no sea adicto; 100 miligramos producen una grave intoxicación y 200 puede ser una dosis mortal. Imagínense lo que han de significar estas cantidades para un joven o un niño. Las dosis habituales de clorhidrato de morfina, que se utiliza para tratamientos cancerosos, son de 10 miligramos tres veces por día.

En el caso de la codeína el tema es parecido, y tenemos otros ejemplos, como el del ácido lisérgico —LSD—, del que 50 miligramos son la dosis usual. Hay otras sustancias en que la dosis corriente es de 10 miligramos como en la adomicina, que es un hongo mexicano que produce efectos alucinógenos, o la marihuana, que en dosis de 20 miligramos produce efectos sobre el estado de ánimo, la memoria, la coordinación motora y sensora y la autopercepción.

Por eso apoyo la posición del señor senador Martiarena, ya que como todo esto es tan variable, para los jueces va a resultar difícil determinarlo. Es mejor entonces eliminar esa parte del artículo.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Quiero hacer una pregunta al señor senador Rodríguez Saá. No veo dónde está sancionada la tenencia lisa y llana de estupefacientes. Al que tiene un kilo de cocaína en su poder, por ejemplo, ¿qué figura se le aplica? Porque por el inciso 4º se sanciona a quien "adquiera la tenencia o guarde las materias primas o elementos destinados a la elaboración o preparación de estupefacientes", y en el artículo 9º se habla del que "ilícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes" que es el caso del que roba un auto en el que se ha cargado droga y no se deshace de ella. ¿Dónde está la sanción del que tiene en su poder drogas o estupefacientes?

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Por eso hice la observación cuando tratamos el inciso b) del artículo 4º, que dice "adquiera la tenencia...", y prevé que para la inteligencia de la ley se aclarara que se entra en la tenencia, o se la ejerce, por cualquier título.

Sr. de la Rúa. — Pero adviértase que dice "materias primas..." para la elaboración de estupefacientes. No habla de la tenencia de estupefacientes. Entonces, algo está faltando.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Ruego a los señores senadores dirigirse a la Presidencia. Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Pregunto si eso no está contemplado en el artículo nuevo propuesto, porque dice: "A quien tenga en su poder estupefacientes en cantidad sólo suficiente para su propio consumo inmediato, el juez de la causa le impondrá como medida de seguridad..."

Sr. Rodríguez Saá. — Creo que está previsto en el artículo nuevo.

Sr. de la Rúa. — Además, eso lo suprimimos.

Sr. Menem. — El artículo nuevo, no.

Sr. Rodríguez Saá. — Creo que hay varios casos. El artículo nuevo contempla un tipo de tenencia que es para el consumo propio. El artículo 4º que ya aprobamos establece, en el inciso f): "Comercie con estupefacientes, los almacene o distribuya..." Creo que aquí está contemplado el caso de quien tiene un kilo de cocaína.

Sr. de la Rúa. — Almacenar es un término más amplio.

Sr. Rodríguez Saá. — En el artículo 9º también sancionamos la tenencia adquirida de distintas formas. Están contemplados todos los casos.

Sr. de la Rúa. — Uno almacena y el otro acumula.

Sr. Rodríguez Saá. — El inciso a) del artículo 9º se refiere a quien ilícitamente hubiera entrado en la tenencia de estupefacientes.

Sr. de la Rúa. — Falta la figura más sencilla, contemplada en la ley vigente, que se refiere al que tenga en su poder estupefacientes.

Sr. Menem. — Eso está contemplado en el nuevo artículo propuesto; es decir el supuesto de quien tenga estupefacientes sólo en cantidades suficientes...

Sr. de la Rúa. — No es así, señor senador. El caso que falta es quizás el más claro.

Sr. Rodríguez Saá. — Se encuentra previsto el caso de la tenencia lícita e ilícita.

Sra. Malharro de Torres. — Y si en el inciso b) del artículo 4º, luego de "la tenencia" agregamos "de estupefacientes".

Sr. Rodríguez Saá. — Como está planteada la metodología de la ley en su conjunto, considero que están previstos todos los casos: adquisición, tenencia, medios lícitos e ilícitos, el almacenamiento, la tenencia para consumo, etcétera.

Como medida de buena técnica legislativa, considero que el artículo debe quedar como está.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que se agregue un inciso —el g)— al artículo 4º.

Si bien es cierto que ya lo hemos aprobado, el cuerpo puede reconsiderarlo.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — En consideración la moción de reconsideración del artículo 4º propuesta por el señor senador por Salta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Se necesitan dos tercios.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Queda aprobada la moción de reconsideración formulada por el señor senador por Salta.

En consideración nuevamente el artículo 4º.

Sr. de la Rúa. — En materia de legislación no existen interpretaciones implícitas. No podemos pretender que el juez absuelva al tenedor de drogas porque la figura no está expresamente establecida.

Entiendo que la propuesta de la señora senadora por Mendoza es constructiva y precisa.

Sr. Gass. — Acepto la propuesta de la señora senadora de Mendoza.

Sr. Rodríguez Saá. — Concretamente, ¿cómo quedaría redactado en inciso b) del artículo 4º?

Sra. Malharro de Torres. — De la siguiente forma: "b) adquiera la tenencia de estupefacientes o guarde..." y luego sigue igual a la redacción actual.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el inciso b) del artículo 4º con la modificación propuesta por la señora senadora por Mendoza.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Queda aprobado el artículo 4º con la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Continúa la consideración del artículo 9º.

Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Respecto de este artículo propuse algunas modificaciones que fueron aceptadas por el señor miembro informante. Por ello solicito que se las tenga presentes en el momento de la votación.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Fueron aceptadas las modificaciones propuestas por el señor senador Bravo Herrera con respecto a los incisos a), b) y c), con excepción del punto 3. La comisión propone la supresión del párrafo que comienza con "no es punible", manteniéndose el último supuesto.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — La Presidencia solicita al señor senador por San Luis que indique nuevamente cómo queda la redacción del artículo 9º.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta las modificaciones propuestas por el señor senador Bravo Herrera a los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 9º, con excepción de la modificación propuesta al punto 3 del último inciso.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — La Presidencia, para una mayor claridad, solicitará al autor de la modificación que indique cómo queda cada inciso y los someterá a votación separadamente.

Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — El inciso *a*) del artículo 9º propongo que se redacte de la siguiente manera: "*a*) Ilícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el encabezamiento y el inciso *a*) del artículo 9º, con la modificación propuesta por el señor senador por Salta y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — En consideración el inciso *b*)...

Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — El inciso *b*) propongo que se redacte de la siguiente manera; "*b*) Lícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente cuando hubiese desaparecido el título lícito".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el inciso *b*) del artículo 9º, con la modificación propuesta por el señor senador por Salta y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — En consideración el inciso *c*) del artículo 9º.

Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que este inciso quede redactado de la siguiente manera: "*c*) Hubiera entrado por ignorancia en la tenencia de estupefacientes y no la hiciere cesar voluntariamente al conocer su naturaleza; será penado: ..."

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Los puntos 1, 2 y 3 de este inciso quedan redactados tal como los ha propuesto la comisión.

Además, se suprime el párrafo siguiente, que dice: "No es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes para propio consumo inmediato, cuando por la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros". El resto del artículo queda tal como está redactado en el dictamen.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el inciso *c*) del artículo 9º, con la modificación propuesta por el señor senador Bravo Herrera, aceptada por la comisión, y con las aclaraciones vertidas por el señor senador por San Luis.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 10.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que de este artículo se suprima la expresión "clara", porque se refiere a la apología y en el derecho penal, en caso de duda, no hay pena. Es decir, todas las figuras tienen que ser claras.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — La señora senadora Malharro de Torres propone modificar el título que dice "Proselitismo", que significa ganar prosélitos, por "Apología, difusión y uso de estupefacientes".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — Efectivamente, he propuesto la modificación que acaba de indicar el señor senador Cass porque proselitismo significa ganar adeptos para una doctrina, y aquí de lo que se trata es de hacer la apología, que es exaltar el uso indebido, en este caso, de la droga.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta el cambio de título, propuesto por la señora senadora por Mendoza, y la supresión de la expresión "clara" realizada por el señor senador por Salta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el título III y el artículo 10 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 11.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Deseo recordar que he propuesto que se suprima la última parte de este artículo, desde la expresión "salvo".

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la propuesta de suprimir desde: "salvo que tuviese lugar...", hasta el final del artículo.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 11 con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 12.

Sr. Trilla. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — Señor presidente: en mi criterio, quien facilita un local para que se consuman estupefacientes es tan peligroso si lo hace a título gratuito como si lo hace a título oneroso. Es decir, la pena debería ser equivalente para el caso de que el local hubiera sido cedido en arrendamiento o sin cobrar nada.

Por lo tanto, propongo que diga: "El que facilite un local para que se consuman estupefacientes, será penado con prisión de dos a ocho años.", y nada más.

Sr. Menem. — Apoyo la propuesta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿Qué dice el señor presidente de la comisión?

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 con la modificación propuesta por el señor senador por la Capital.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 13.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Desearía que se salvara un error poniendo la palabra "penada" en lugar de "penado".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 con la modificación propuesta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 14 al 16.

—Se lee el artículo 17.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Respecto del título IV quiero sugerir un cambio. Dice: "responsabilidad de

profesionales del arte de curar y de personas autorizadas a la realización de actividades lícitas". Esto no tiene sentido. ¿Qué quiere decir "personas autorizadas a realizar actividades lícitas"? Este título no sirve para nada. Póngase "responsabilidad de profesionales del arte de curar y de otras personas".

Sr. Cass. — Coincido.

Sr. de la Rúa. — Entiendo lo que se quiso decir, pero como está escrito está mal.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿Qué dice la comisión?

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor senador por la Capital y aceptada por la comisión, referida al título IV.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — Con el mismo ordenamiento de ideas usado en el artículo 12, creo que no se justifica la separación que en este artículo 17 también existe sobre título oneroso y gratuito. Es tan peligroso el profesional del arte de curar que facilita gratuitamente una receta y es tan trasmisor del problema que estamos tratando como aquel otro que cobra por la visita. La diferencia es mínima y la intención es exactamente la misma: facilitar la entrega de estupefacientes a terceros, a su cliente...

Sr. Cass. — En este caso no es lo mismo, señor presidente.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión entiende que se trata de dos supuestos muy distintos. Uno es el caso del médico que vende las recetas y genera una clientela. Ello es mucho más grave que la situación del médico que como favor a un familiar o a una persona allegada, por amistad da una receta, suponiéndose que es excepcional.

Los dos tienen penas gravísimas. En un caso es de tres a ocho años de prisión y en el otro, de dos a ocho.

Es mucho más grave lo que hace el profesional que efectúa un negocio indiscriminado que el otro, que lo ha hecho como favor. Ambos están penados con gravedad.

Por lo tanto mantenemos la redacción.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Deseo preguntar a la comisión si no sería procedente prever la inhabilitación del médico que incurre en acciones tan peligrosas para la salud pública, que es lo que se pretende preservar.

Sr. Gass. — Hay un artículo, señor senador.

Sr. Menem. — Si es así...

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión entiende que en el artículo 30 está previsto lo planteado por el señor senador Menem en cuanto dice: "en todos los casos en que el hecho se cometiera en el ejercicio de una profesión de una actividad reglamentada o de una función pública, se impondrá conjuntamente una pena de inhabilitación por doble tiempo que el de la condena, que nunca será inferior a dos años salvo que por otra disposición legal correspondiere una inhabilitación mayor".

Es decir, hay una norma genérica que establece inhabilitaciones para estos casos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 tal como fuera propuesto por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 18.

—Se lee el artículo 19.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que se suprima la palabra "años" después de "dos". Es decir, quedaría "con prisión de dos a ocho años".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿Acepta la comisión la propuesta formulada por el señor senador Bravo Herrera?

Sr. Rodríguez Saá. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 19 con la modificación propuesta por el señor senador Bravo Herrera y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 20.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: estimo que son muy exiguas las sanciones establecidas en este artículo, que tiene relación con los incisos b), d), e) y f) del artículo 4º. En consecuencia, solicito que sea aumentada la pena "de seis a veinte años". Aquí se trata de mayoristas que, inclusive teniendo título o estando autorizados para la importación, producción, exportación, fabricación o comercio al por mayor,

burlan la autorización y cometen el delito. O sea que, quizá, este caso es peor que los del artículo 4º.

Sr. Gass. — ¿Podría repetir la propuesta, señor senador?

Sr. Bravo Herrera. — Como no. En el artículo 20 se propone una prisión de tres a doce años y yo pienso que la pena debe ser más grave porque se trata, en realidad, de casos que estarían contemplados en los incisos b), d), e) y f) del artículo 4º. El b) se refiere a quien adquiera la tenencia o guarde materias primas; el d) a quien introduzca, lleve en tránsito o saque estupefacientes del país; el e) a quien intente introducir estupefacientes o sacarlos del país y el f) a quien comercia con estupefacientes, los almacene o distribuya. Se trata de personas autorizadas para estos actos en carácter de mayoristas y, burlando esa autorización cometen el delito porque, al sustraer el producto de los canales de comercialización indudablemente lo destinan al comercio ilícito.

Por estas razones, creo que la pena debe ser mucho más grave.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión entiende que no es así porque se trataría, en realidad, del caso de quien está violando regulaciones administrativas.

En el caso de que se produzca alguna de las actividades mencionadas en el artículo 4º, la pena será la que allí se establezca; en este caso está sancionando exclusivamente la violación de la actividad administrativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 20 tal como fue propuesto por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 21.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Según lo acordado, antes de "administración" debe decir "dirección, ...".

Sr. Rodríguez Saá. — Estamos de acuerdo.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 21 con la modificación propuesta por el señor senador Martiarena y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 22.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Mauhum. — Señor presidente: me voy a permitir sugerir la incorporación de un nuevo

artículo que iría entre el 22 y el 23. Se referiría concretamente al caso de los establecimientos docentes, en donde el tráfico y consumo de estupefacientes ha creado realmente un problema social muy grave que ha despertado la preocupación de todos los sectores. En tal sentido creo necesaria la redacción de un artículo concreto y categórico ya que el proyecto carece de una disposición de este tipo.

En resumen, propongo que a renglón seguido del artículo 22 sea incorporado uno nuevo que diga: "Incurrirán en las mismas penas del artículo anterior los docentes y administrativos de cualquier categoría que cumpliendo funciones de dirección o vigilancia en algún establecimiento educacional, permitieran o no denunciaren ante la autoridad competente cualquier forma de tráfico, tenencia o consumo de estupefacientes dentro del establecimiento".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Tenemos previsto un artículo de ese tipo, pero es un poco más amplio ya que incluimos también a los establecimientos sanitarios pues se ha descubierto que en hospitales y otros centros sanitarios se consume droga. Habíamos pensado introducirlo después del artículo 42 y no del 22.

De cualquier modo, es una cuestión de forma, que no tiene mayor importancia. Lo que sí me gustaría es que se ampliase agregando los establecimientos sanitarios.

Sr. Mauhum. — Habría que ver cómo lo redactamos.

Podría decir lo siguiente: "Incurrirán en las mismas penas del artículo anterior los docentes, administrativos y responsables de establecimientos sanitarios..." y continuaría como señalé anteriormente, agregando las palabras "y sanitario" después de "educacional".

Sr. Gass. — Sí, me parece bien. Podría agregarse también "oficiales y privados".

Sra. Mallharro de Torres. — Exactamente.

Sr. Mauhum. — Si no hacemos diferencia entre uno y otro no hace falta.

Sr. Gass. — Si usted dice que es correcto desde el punto de vista técnico, está bien. Sólo quiero que estén todos involucrados.

Sra. Mallharro de Torres. — Solicito a la comisión que acepte este importante agregado al proyecto.

Sr. Rodríguez Saá. — Efectivamente, la comisión acepta el artículo propuesto en primera instancia. Ahora lo que estamos analizando es la redacción del título V, porque aquí figura "Responsabilidad de los funcionarios públicos" y

resulta que hay establecimientos educacionales que son privados y centros sanitarios que no entrarían.

Reitero que la comisión acepta la modificación, que le parece muy buena y correcta dado que el problema de la droga en las escuelas es gravísimo.

Sr. Almendra. — Podría decir "Responsabilidad de los funcionarios".

Sr. Brasesco. — Dentro del sentido lato que jurídicamente se da a la palabra "funcionarios" se incluye a quienes están cumpliendo una función directa o bien delegada por el Estado en un establecimiento privado, cualquiera sea su categoría o responsabilidad. Así, entran el director de una escuela pública y el de una escuela privada.

Cuando se estudia la expresión "funcionario público" de acuerdo con el Código Penal y el derecho administrativo, se ve que comprende a todo aquel que se desempeña en relación de dependencia, con responsabilidad o función de dirección.

De modo que este título sería correcto.

Sr. Gass. — ¿Me permite, señor senador?

Sr. Brasesco. — Sí, cómo no; ya terminé.

Sr. Gass. — ¿Y si incluyéramos una frase especial al final, relativa a los centros sanitarios?

Sr. Mauhum. — Me parece bien. Sería conveniente colocar al final: "En la misma pena incurrirán los directivos de establecimientos sanitarios".

Sr. Rodríguez Saá. — En mi opinión, habría que cambiar el título V porque el artículo 77 del Código Penal establece, para la inteligencia de su texto, que "por los términos 'funcionario público' y 'empleado público', usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente".

Esto significa que el director de un hospital y el director o secretario de una escuela privada no entrarían dentro de la categoría de funcionarios públicos, con lo cual estaríamos restringiendo una norma que deseamos que tenga un alcance amplio.

Sr. Gass. — El director de un hospital público es un funcionario.

Sr. Rodríguez Saá. — El título V podría ser "Responsabilidad de los funcionarios públicos y directivos de establecimientos".

Sra. Mallharro de Torres. — Todos son funcionarios. El director de un establecimiento educacional es un funcionario público.

Sr. Menem. — Pero no lo es el responsable de un centro sanitario privado. No es funcionario. El término “funcionario público” hace referencia a administración...

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión propone el siguiente texto: “Responsabilidad de los funcionarios públicos y responsables de establecimientos”.

Sr. Gass. — Es muy vago. ¿A qué establecimientos se refiere?

Sr. Rodríguez Saá. — ¿Quién es vago? (Risas.)

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Menem. — Propongo el siguiente título: “Responsabilidad de los funcionarios públicos y directivos de otros establecimientos”.

Sr. Gass. — Debería decir “...de otros establecimientos públicos o privados”.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la propuesta formulada por el señor senador Menem y modificada por el señor senador Gass, y que el Título V sea el siguiente: “Responsabilidad de los funcionarios públicos y directivos de establecimientos privados”.

Sr. Gass. — Claro: así está todo involucrado.

Sr. Mauhum. — Tengo mis dudas acerca de si todos los agentes de los establecimientos educacionales públicos son funcionarios públicos. Creo que el término “funcionario” está reservado a una categoría de agentes, no a todos.

Sr. Bravo Herrera. — No es así. En el Código Penal se establece el significado del término “funcionario público” y dice que es todo empleado.

Sr. Brasesco. — Dentro del derecho administrativo, funcionario público es todo empleado, cualquiera que sea su jerarquía o categoría.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar la redacción del Título V, de acuerdo con las propuestas de los señores senadores Menem y Gass, modificada por la Comisión.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Conchez. — Señor presidente: al haberse modificado la denominación del Título V, considero que también hay que modificar la redacción del artículo 22 por cuanto en el último párrafo dice: “La violación culposa de los deberes del funcionario en estos supuestos, será penada con prisión de seis meses a tres años”. Habría que aludir al funcionario o directivo...

Sr. Gass. — Pero ya lo dice el título, que acabamos de modificar.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Rodríguez Saá. — La redacción del artículo 22 es correcta, ya ha sido votada y aprobada.

Ahora se agrega un artículo que debe llevar el número 23, que trata de otro caso. En este nuevo artículo podemos incluir otros supuestos, que son los que propone el señor senador Mauhum con la modificación del señor senador Gass y que la comisión ha aceptado.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el nuevo artículo 23 con la redacción propuesta y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 24, ex 23.

Sr. Menem. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: en el artículo 24, antes artículo 23, cuando se habla de los funcionarios públicos, hay que agregar “...y directivos de establecimientos privados”, porque comprende a los dos artículos anteriores, el 22 y el 23.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta el agregado propuesto por el señor senador Menem.

Sr. Mauhum. — Yo propongo que este artículo se redacte así: “Las escalas penales de los delitos previstos en los artículos 22 y 23 se aumentarán en el doble...”.

Sr. Menem. — Me parece más correcta esta redacción. Así, no hace falta referirnos a los funcionarios públicos.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador Mauhum.

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 24, antes artículo 23, con la

modificación propuesta por el señor senador por Córdoba y aceptada por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 25, ex 24.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Voy a proponer que en el punto 3 del artículo 25, ex 24, luego de "enseñanza pública" se agregue "o privada".

El último párrafo del artículo voy a proponer que quede redactado de la siguiente manera: "Cuando el hecho o el autor presenten algunas de estas características, las penas serán aumentadas de un tercio del máximo a la mitad del mínimo" es decir, que se invierta la situación.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: apoyo esta propuesta, que es la solución para la ley vigente que establece esto como un aumento de pena y no como una simple circunstancia agravada por el artículo 41 del Código Penal.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: no sé si será correcto hablar de número considerable de personas, tal como se establece en el inciso 2 del artículo 25, ex 24. Creo que deja un tanto indeterminado el tipo legal. Propondría que dijera, por ejemplo: "dos, tres o más personas", pero entiendo que "número considerable" es demasiado vago.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: ¿cuál ha sido el sentido de la comisión al emplear "considerable"? ¿Se refiere a más de tres personas, más de seis?

Sr. Gass. — Puede ser a numerosas personas.

Sr. Brasesco. — Pueden ser ocho o diez, por ejemplo.

Sr. Gass. — O más de dos.

Sr. Nápoli. — Le propondría al señor Menem que dijera "un conjunto de personas", porque me parece que se está involucrando a dos o más personas.

Sr. Menem. — Propongo que se diga "más de dos personas".

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la propuesta del señor senador Bravo Herrera en el sentido de agregar: "...o privada", a continuación de "enseñanza pública", en el punto 3.

También acepta la propuesta del señor senador Menem, de incluir "más de dos personas"

en lugar de "un número considerable de personas", en el punto 2; no así el aumento de la pena.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: solicito que se vote el artículo parte por parte.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, por Secretaría se dará lectura del artículo 25, ex 24, para votarlo parte por parte.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "Además de los criterios señalados en el artículo 41 del Código Penal, se considerarán circunstancias que agravan la pena en estos delitos, los siguientes".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "1. Que los hechos hayan afectado a menores o incapaces".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el inciso 1.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "2. Que el hecho haya afectado a más de dos personas".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "3. Que el hecho haya facilitado el consumo a alumnos de establecimientos de enseñanza pública o privada, a presos, a enfermos mentales o a personas que padeciesen disminución psíquica".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "4. Que el autor sea funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en esta ley".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "5. Que el hecho haya causado lesiones graves, gravísimas o muerte".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "6. Que el hecho haya afectado a mujeres embarazadas".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*): "No se considerará agravante las circunstancias mencionadas en este artículo que constituyan una característica del respectivo tipo legal".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: se ha deslizado un error al votar el punto 1. del ex artículo 24, ahora 25. En efecto, dicho punto dice: "Que los hechos hayan afectado a menores o incapaces". Lo correcto es decir: "Que el hecho haya afectado a menores o incapaces".

Por lo tanto, propongo que reconsideremos la votación y se apruebe el artículo con esta modificación que acabo de sugerir.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — En consideración la moción de reconsideración formulada por el señor senador por San Luis.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Se requieren dos tercios de votos afirmativos.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la modificación propuesta por el señor senador por San Luis para el punto 1.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Continúa la consideración del último párrafo. Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que en el último párrafo del ahora artículo 25 se diga lo siguiente: "Cuando el hecho o el autor presenten alguna de estas características, las penas serán aumentadas de un tercio del máximo a la mitad del mínimo", pues eso es lo que se utiliza actualmente.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿Qué opina la comisión?

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión considera que las circunstancias mencionadas en ese párrafo son agravantes y no están para aumentar la pena. No aceptamos la propuesta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto del párrafo final tal como está redactado en el dictamen.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Queda aprobado el artículo 25, ex 24, con las modificaciones propuestas.

—Se leen y aprueban los artículos 26, 27 y 28, ex 25, 26 y 27, respectivamente.

—Se lee el artículo 29, ex 28.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que en el tercer párrafo de este artículo la redacción sea la siguiente: "Se considerará que provienen de los hechos previstos en esta ley las ganancias o bienes obtenidos en forma directa, indirecta o derivada, se encuentren o no en su estado original".

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la modificación.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 29, ex 28, con la modificación propuesta por el señor senador por Salta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 30, ex 29.

Sr. Bravo Herrera. — Quiero proponer una modificación a su texto. En lugar de utilizar la palabra "conmina" debería decirse "reprime", pues es la expresión técnica que utiliza el Código. Además, propongo utilizar la expresión "pena accesoria". En definitiva, la redacción del primer párrafo sería la siguiente: "Cuando cualquiera de los delitos a los que se reprime con pena de prisión en esta ley, fuese cometido para lucrar, el tribunal impondrá además una pena accesoria de multa equivalente..."

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿La Comisión acepta?

Sr. Rodríguez Saá. — Si acepta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 30, ex 29, con las modificaciones propuestas por el señor senador por Salta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 31, ex 30.

Sr. Bravo Herrera. — Aunque parezca insignificante la propuesta que voy a hacer, no lo es porque muchas veces una coma puede cambiar el sentido de una expresión. Por lo tanto, propongo que luego de la palabra "profesión" se agregue una coma; también propongo lo mismo después de la frase "inferior a dos años". Es decir, la redacción sería: "En todos los casos en que el hecho se cometiera en el ejercicio de una profesión, de una actividad reglamentada o de una función pública, se impondrá conjuntamente una pena de inhabilitación por doble

tiempo que el de la condena, que nunca será inferior a dos años, salvo que por otra disposición legal correspondiere una inhabilitación mayor”.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿La comisión acepta?

Sr. Rodríguez Saá. — Sí, acepta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 31, ex 30, con la modificación propuesta por el señor senador por Salta.

— La votación resulta afirmativa.

— Se lee el artículo 32, ex 31.

Sr. Bravo Herrera. — Este artículo dice “...salvo los que pudiesen tener empleo medicinal, humano o veterinario...”. Dentro del empleo humano está el medicinal.

A continuación, donde dice: “Estos últimos serán destinados a los organismos públicos de asistencia o enseñanza”, se pueden eliminar las palabras “de asistencia o enseñanza”, porque puede haber otros tipos de organismos públicos. El texto sería entonces: “Estos últimos serán destinados a los organismos públicos que el tribunal disponga”.

Sr. Gass. — Tiene que ser medicinal, porque hay medicina veterinaria y medicina humana. De lo contrario puede ser cualquier otra cosa.

Sr. Bravo Herrera. — Puede ser para fines de investigación o científicos que no sean estrictamente medicinales. En cambio, “empleo humano” es un uso destinado a beneficiar al ser humano.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Considero que al utilizar el término “medicinal” estamos calificando un empleo, y por tal podemos entender también la utilización científica. Así que creo que debe quedar como está.

Sr. Bravo Herrera. — Prosigo. En ese caso “serán destinados a los organismos públicos que el tribunal disponga”. Propongo, pues, eliminar “de asistencia o enseñanza”.

Sr. Gass. — Es importante que sean de enseñanza o de asistencia.

Sra. Malharro de Torres. — Yo propongo que no se suprima “enseñanza”, porque puede haber institutos que necesiten estas drogas para la preparación de sus alumnos y para la provisión de sus gabinetes. Es el caso del profesorado de Física o de Química.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Propongo que el artículo diga en la parte final: “Estos últimos serán destinados a los organismos públicos de asistencia, enseñanza o investigación científica que el tribunal disponga. Los restantes serán vendidos”.

Varias provincias, e incluso el Estado nacional, tienen institutos de investigaciones que pueden utilizar estos elementos, y entonces tenemos que permitir que queden a su alcance. Lo mismo podemos decir de los institutos de asistencia.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — El hecho de que se diga “a los organismos públicos de enseñanza” está demostrando que no sólo tienen un empleo medicinal. Quiere decir que estoy acertado cuando propongo que el artículo diga “tener empleo humano o veterinario”, ya que después se destinan los estupefacientes a organismos públicos de enseñanza.

Sra. Gurdulich de Correa. — Está hablando de los instrumentos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — No estoy totalmente de acuerdo, pero quiero dejar constancia de que en mi opinión este tipo de estupefacientes debe ser destruido, porque cualquier utilización posterior hace que se vayan derivando de un lado a otro, y al final resulta que no se los destruye, pero tampoco aparecen.

Quiero dejar clara constancia en este sentido porque así lo he hecho llegar a la comisión. Lo que se puede ganar en un empleo útil de estos elementos es muy inferior al costo social provocado por cualquier desvío de los estupefacientes. Eso lo enseña la realidad de los hechos.

Pero además de esta propuesta, en el caso de insistirse en derivar los instrumentos decomisados, yo pregunto qué autoridad va a proceder a la derivación. ¿Adónde van a parar los estupefacientes cuando son confiscados? ¿Qué autoridad competente los va a distribuir?

Sr. Rodríguez Saá. — Hay tres propuestas. ¿el señor senador va a formular otra?

Sr. Trilla. — Considero que el juez de la causa no es suficiente, porque éste no va a llamar a todos los establecimientos de enseñanza y técnicos para preguntarles si los necesita. Pienso que esta tarea tendría que ser trasladada a un organismo oficial que conozca el camino de la utilización, a través del juez.

Concretamente, los sanatorios, hospitales, escuelas, no se enterarán de la existencia de stock de estupefacientes que puede ser utilizado, ni tampoco el juez puede llamarlos en forma individual para saber qué es lo que necesitan. Tendría que definirse qué organismos —por ejemplo, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública— se encuentran en condiciones de conocer ese detalle y proceder con la suficiente cautela a efectos de realizar un inventario y adoptar las demás medidas capaces de salvar cualquier defecto o desvío.

Sr. Cass. — Todas las leyes deben ser reglamentadas. No podemos sancionar una ley específica para cada caso. Cuando esta ley se promulgue, se reglamentará y, por supuesto, se tendrá en cuenta lo señalado por el señor senador. Nosotros no podemos puntualizar en una ley todos los hechos que pueden presentarse.

Cuando esta ley se reglamente se determinará cuál es la autoridad competente para este supuesto. Considero que debe ser el juez, pero si el Senado no lo interpreta así, cuando llegue el momento de la reglamentación se tendrá en cuenta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

Sr. León. — Deseo formular una pregunta al presidente de la comisión.

La última parte de ese artículo, que llevará el número 32, establece: "Los restantes serán vendidos". El segundo y tercer párrafos de este mismo artículo expresan que "se dispondrá la destrucción de los estupefacientes, salvo los que pudiesen tener empleo medicinal, humano o veterinario. Estos últimos serán destinados a los organismos públicos de asistencia o enseñanza que el tribunal disponga...".

La última frase, ¿se refiere a los restantes estupefacientes que tengan algún uso medicinal o a los instrumentos mencionados en la primera parte del artículo?

Sr. Rodríguez Saá. — Se hace alusión a los instrumentos que puedan ser secuestrados y vendidos. Así los fondos que se obtengan mediante esta vía se destinarán tal como lo establece el artículo siguiente.

La comisión no acepta la propuesta formulada por el señor senador Bravo Herrera y considera correcta la del señor senador Brasesco.

Con respecto a la sugerencia del señor senador Trilla en el sentido de la presunción de que el juez no se encuentra en condiciones de determinar el uso de los estupefacientes, considero que cuando los magistrados, por su ciencia, no

estén en condiciones de evaluar la situación, recurrirán a algún perito experto en la materia.

Sr. Trilla. — No quise decir eso, sino que me referí a que los jueces no tienen las condiciones suficientes para conocer cuáles son los establecimientos que necesitan los productos medicinales. A su vez, estos establecimientos tampoco saben cuál es la existencia de esos estupefacientes, consecuencia de los decomisos.

Sr. Rodríguez Saá. — Entiendo que no es así. Los jueces conocen a qué establecimientos asistenciales pueden enviar estupefacientes de uso medicinal. Por otro lado, todos los hospitales los necesitan.

La destrucción de estupefacientes no destinados a uso asistencial constituye una presunción. Pero es una presunción que no se da en la realidad, pues en el caso de que se los destine a un establecimiento, puede suceder que en el camino de traslado quede algo de estupefaciente.

Considero como una buena solución darle un fin noble a los instrumentos utilizados para cometer un delito.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — Con respecto a la duda planteada respecto del destino que el juez le dará, los entes como el Ministerio de Educación cuentan con un organismo específico para proveer material didáctico y otros elementos. Quiero destacar que muchos laboratorios de escuelas secundarias y del profesorado no pueden funcionar como deben, porque no tienen esos elementos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Respondiendo a la inquietud del señor senador León, voy a permitirle insistir ante el señor miembro informante —aunque la propuesta fue rechazada— para que acepte la última parte de la frase que decía "...los restantes elementos secuestrados serán vendidos".

Solicito al señor Rodríguez Saá que considere de nuevo esta propuesta.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Los instrumentos y las cosas empleadas que no tengan uso especial en establecimientos educacionales y asistenciales, serán vendidos y el dinero obtenido será destinado como lo establece el artículo siguiente.

Si se secuestra un laboratorio que no tiene otra función que el procesamiento de estupefa-

cientes, se venderán sus elementos y luego se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — La comisión ya fijó su posición. No obstante, propongo que sea el juez el que disponga de los objetos decomisados en las causas penales, porque es quien consulta a dónde se destinarán. Creo que es el más capacitado para disponer de esos elementos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Con respecto a la inquietud expuesta por el señor senador por la Capital, deseo señalar que el artículo establece claramente que es el tribunal el que dispone, es decir, se refiere a la autoridad judicial.

Indudablemente, este es un caso típico que debe ser materia de reglamentación. Hay varias disposiciones legales que se refieren a que el juez tiene que distribuir o adjudicar determinados elementos y, entonces, es el decreto reglamentario el que dispone la mecánica e, inclusive, indica el orden de prioridades de los establecimientos.

En cierta medida, también ocurre esto en otras materias que no son de tipo penal. Por eso creo que está perfectamente aclarada la situación porque es la autoridad judicial competente que entiende en la causa la que resuelve y como será materia de reglamentación, oportunamente se indicará la mecánica de esa distribución y el orden de prioridades correspondiente.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Nápoli. — En cuanto al destino que se le da a estos elementos, propongo a la comisión que sea el Ministerio de Salud Pública, para que luego los distribuya entre los establecimientos que los necesiten.

Sr. Brasesco. — Debe dejarse librado a la reglamentación.

Sr. Rodríguez Saá. — No se trata de un signo de intolerancia o inflexibilidad, pero la comisión considera que el artículo tal como está redactado es correcto, ya que prevé un fin noble pues dispone que sean distribuidos entre los establecimientos asistenciales y educativos.

Por lo tanto, la comisión mantiene su posición de dejar el artículo tal como está redactado en el dictamen, aceptando únicamente el agregado propuesto por el señor senador Brasesco.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 32, ex 31, con el agregado pro-

puesto por el señor senador Brasesco y aceptado por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 33, ex 32.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que se cambie la expresión "narcotráfico" por "tráfico de narcóticos", y "drogadicción", por "adicción a las drogas", en el artículo en consideración.

Sr. Gass. — ¿Cuál es la diferencia, señor senador?

Sr. Bravo Herrera. — Que esas expresiones no existen...

Sr. Gass. — El uso hace que existan.

Sr. Bravo Herrera. — Pero si hay palabras apropiadas no entiendo por qué debemos emplear términos que no existen. El uso se lo dejamos a los literatos y al pueblo, que son los que crean el idioma y lo van transformando. Nosotros, diría, tenemos que ser esclavos de la palabra para que la interpretación sea lo más ajustada posible por el común de la gente y por los juristas.

Sr. Gass. — La expresión "narcotráfico" se utiliza en todos los congresos internacionales.

Sr. Bravo Herrera. — Es internacional porque proviene del idioma inglés, del cual es traducción literal. Eso se llama anglicismo o barbarismo.

Debemos expresarlo con las palabras que tenemos; no lo estoy eludiendo sino expresándolo en nuestro idioma como corresponde.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Las especificaciones gramaticales, semánticas, dadas por el señor senador Bravo Herrera son válidas. Sin perjuicio de ello cabe destacar que las palabras utilizadas en el articulado son las que se usan en los convenios internacionales. No necesariamente provienen del idioma inglés; tuve ocasión de concurrir a la reunión de presidentes de congresos hispanoamericanos democráticos, realizada en México, acompañando al señor Pugliese y en todas las resoluciones se hablaba de "narcotráfico". Lo mismo ocurre con el Parlamento Latinoamericano. Vale decir, la expresión narcotráfico es la usada en la jerga internacional técnica y específica, en las reglamentaciones de tipo policial y, a pesar de ser indudablemente un barbarismo, tenemos que aceptarlo.

En una ley penal debemos procurar la clarificación de un vocablo, que en este momento está indicando lisa y llanamente un hecho sobre el que estamos legislando, y al que durante todo el debate todos los señores legisladores aludieron con la palabra "narcotráfico".

Sr. Bravo Herrera. — Yo no.

Sr. Brasesco. — Es la excepción que no hace a la regla.

Sr. Gass. — Hace a la regla.

Sr. Brasesco. — Considero que tiene razón en lo que hace a la pureza del idioma, pero hablo de la pureza legislativa y normativa y de la coincidencia de todo lo que hemos hablado.

Por lo tanto considero que jurídicamente el vocablo es aceptable.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Advierto que podría haber problemas con la distribución de fondos que propone la norma, porque hay lugares en donde no existe el patronato de liberados.

"Por lo tanto, propondría que "El producto de las multas y de los objetos decomisados vendidos se destine de la forma que establezca la reglamentación". Directamente vamos a la reglamentación. Puede haber casos en que sea más útil destinarlo a otros efectos.

Sr. Gass. — El juez que nos asesoró en el tema sugirió expresamente que la totalidad de los fondos se destinara al patronato de liberados. Nos explicó que al salir de la cárcel el hombre no tiene apoyo económico, y el patronato de liberados no cuenta con medios.

Con el señor senador Rodríguez Saá coincidimos en que el 50 por ciento se destinara al patronato de liberados, y el resto, a los institutos dedicados a la educación o a la lucha contra la drogadicción.

Sr. Menem. — ¿Qué pasa cuando no hay patronato de liberados?

Sr. Gass. — ¿No existe en el orden nacional?

Sra. Malharro de Torres. — Existe en todas las provincias.

Sr. Menem. — Hay lugares en donde no está.

Sr. Gass. — En esas es para los institutos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — La Comisión va a ser consecuente con el título de esta iniciativa. Cuando la presentamos, dijimos que era la ley de lucha y represión contra el narcotráfico. Mantendremos la redacción original sin perjuicio de

resaltar la pureza de lenguaje a que se refirió el señor senador Bravo Herrera.

En cuanto al patronato de liberados, creo que si en alguna provincia no existiera deberá crearse, ya que es necesario que sean protegidos quienes son liberados de la prisión.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

Sr. León. — He pedido la palabra para aclarar que en la Conferencia realizada en Viena, en febrero del corriente año, se utilizó el término "narcotráfico" en todas las redacciones de textos.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Se va a votar el artículo 33, ex 32.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 34, ex 33.

—Se lee el artículo 35, ex 34.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Propongo dos modificaciones que mejoran el lenguaje del articulado.

En primer lugar, en el 2º párrafo donde dice "...condicional en tratamiento...", debe decir: "...condicional el tratamiento...".

Además, en el último párrafo, donde dice: "...adecuándolo a las necesidades...", debe decir: "...adecuándolas a las necesidades...".

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 35, ex 34, con la modificación propuesta por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 36 y 37, ex 35 y 36, respectivamente.

—Se lee el artículo 38, ex 37.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Propongo que en lugar de los artículos 38, ex 37 y 39, ex 38 sea incorporado otro que habíamos propuesto oportunamente y que dice:

"A quien tenga en su poder estupefacientes en cantidad sólo suficiente para su propio consumo inmediato, el juez de la causa le impondrá como medida de seguridad curativa un tratamiento tendiente a su rehabilitación en establecimientos públicos adecuados o en establecimientos privados a cargo del procesado. La misma resolución fijará los recaudos que deberán cumplirse a fin de verificar la efectividad y el resultado de la medida, así como el tiempo de su duración. Mientras el tratamiento se cumpla, se dejarán en suspenso el trámite del proceso, que continuará en caso de violación o incumplimiento de

la medida de seguridad impuesta. Cumplida la rehabilitación, según dictamen de peritos que apreciará el magistrado, la causa será sobreseída.

"Transcurrido un año del tratamiento sin que el procesado incurriera en un nuevo hecho de los previstos en esta ley se borrará cualquier anotación que se hubiere registrado en razón del proceso, en sede judicial o administrativa".

Este artículo sería incorporado como 38, ex 37.

El señor senador Martiarena había propuesto la supresión de la palabra "inmediato" después de "consumo", y la comisión lo acepta.

Sr. Brasesco. — Deseo formular una pequeña pregunta aclaratoria.

Cuando se menciona que se "borrará cualquier anotación", me imagino que se refiere única y exclusivamente a los antecedentes procesales que figuran en el registro de antecedentes individuales y no a las que contengan las fichas médicas en los establecimientos sanitarios. Esto es importante, ya que hay anotaciones sanitarias que deberían quedar en forma permanente, aunque no tienen valor de antecedentes.

Sr. Rodríguez Saá. — Exacto.

Sr. Brasesco. — ¿Se eliminarían los antecedentes que figuran en el llamado prontuario?

Sr. Rodríguez Saá. — Se borrarían los antecedentes judiciales y administrativos, referidos al prontuario o antecedentes criminales, pero no los que atañen al tratamiento, corrección o antecedentes médicos.

Sr. Brasesco. — De acuerdo.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el nuevo artículo 38.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Por Secretaría se va a leer el nuevo artículo 39.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee)

"Se impondrá prisión de dos meses a un año a quien no cumpliera con el tratamiento impuesto, conforme a lo establecido en el artículo precedente."

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el nuevo artículo 39, propuesto por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 40.

—Se lee el artículo 41.

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Creo que la redacción que tiene este artículo 41 y la que le hemos dado al artículo 37 obligan a agregar al final del que está en consideración una cláusula que diga lo siguiente: "Este artículo se aplicará complementando el artículo 37 en cuanto corresponda".

Propongo esta modificación para que haya coherencia entre lo que sancionamos antes y este artículo 41.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Rodríguez Saá. — Comprendo el argumento del señor senador Martiarena, pero no me convence la redacción propuesta.

Sr. Martiarena. — Puede modificarse.

Como expresé recién, sugiero agregar: "Este artículo se aplicará complementando el artículo 37 en cuanto corresponda" para que exista coherencia entre estas medidas y las que se establecen en el artículo 37.

Sr. Rodríguez Saá. — Considero que este artículo se corresponde perfectamente con el que hemos aprobado porque se trata aquí del caso de los menores de dieciocho años, a los que se da un tratamiento especial establecido por el propio artículo 41.

Sr. Gass. — Deseo señalar que la última parte de este artículo es muy acertada ya que faculta al juez a aplicar las medidas que considere convenientes.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta por el señor senador por Jujuy?

Sr. Rodríguez Saá. — No, mantenemos el artículo tal como está.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 41 tal como figura en el dictamen de comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 42.

—Se lee el artículo 43.

Sr. Gass. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Deseo señalar que en este título el proyecto presenta una innovación con respecto a la ley 20.771, donde no se hacía ninguna referencia a los precursores químicos.

Sr. Rodríguez Saá. — Corresponde tener presente, tal como nos habíamos comprometido, la propuesta del señor senador Vidal sobre este artículo.

Solicito que por Secretaría se dé lectura.

Sr. Secretario (Macris). — El señor senador Vidal propuso el siguiente agregado: "La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes".

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión acepta la modificación propuesta.

Además, solicita que se elimine "Artículo 77." que figura antes de: "El término...", ya que está de más.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 43, con el agregado propuesto por el señor senador por Formosa, aceptado por la Comisión, y con la supresión propuesta por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 44 a 49.

—Se lee el artículo 50.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Hago moción de que se suprima la última parte del artículo, donde dice: "y la segunda parte del artículo 866 del Código Aduanero", en razón de haberse sancionado recientemente la ley 23.353, que modificó el referido artículo 866.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 50 con la modificación propuesta por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 51.

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: para evitar que en seguida se diga que el artículo siguiente es de forma, si tengo oportunidad de hablar nuevamente voy a proponer un artículo final. Quiero advertir eso a la Presidencia.

Sr. Rodríguez Saá. — La comisión está de acuerdo.

Sr. Gass. — Si me permite, señor presidente, en el proyecto no está previsto un artículo de forma. De modo que hay que incluirlo porque, si no, la ley no tendrá validez.

Sr. Rodríguez Saá. — Entonces, corresponde votar el artículo 51, luego el que proponga el señor senador Martiarena y, por último, el de forma.

Sr. Almendra. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Almendra. — Señor presidente: antes de finalizar el tratamiento de este proyecto de ley, creo que es importante que hagamos algunas reflexiones.

Personalmente, como miembro de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, en este momento me siento más tranquilo con respecto al debate inicial del otro día. Precisamente, quería traer a colación algunas reflexiones formuladas en el Congreso Internacional sobre Legislación y Drogas, que se llevó a cabo entre el 4 y el 6 de julio de 1985 en San Sebastián, España, al que asistieron distinguidas personalidades, entre ellas Joseph Davis, de los Estados Unidos de Norteamérica, quien reflexionaba acerca de la experiencia de ese país en el abuso de drogas. Ellos también habían tenido la inquietud que mostraron nuestros legisladores en cuanto a ser un poco permisivos con el uso de la droga.

Para no entretenerlos más, voy a leer algunas de las conclusiones de este congreso. En una parte dice lo siguiente: "Hace 20 años el consumo de cocaína era raro en Norteamérica. Menos de una tercera parte de tonelada métrica era consumida por año. En 1970 la importación de cocaína había subido a 20 toneladas métricas".

Más adelante, agrega este documento: "Más de cuatro millones de norteamericanos usan regularmente cocaína".

Continuando con las conclusiones, se expresa lo siguiente: "Está claro que nuestra antigua decisión de tolerar el consumo de drogas fue un desastre. El abuso de drogas es contagioso. Los adictos inducen activamente a otros con éxito para que las utilicen. (...) Norteamérica está ahora en el medio de una grave epidemia de drogas".

En otra parte de las conclusiones dice: "Nos equivocamos al pensar que estas drogas no eran adictivas. Y cometimos el error de pensar que los adictos podían parar si lo deseaban. La mayoría de los consumidores no pueden dejar de hacerlo sin ayuda externa.

"En los Estados Unidos estamos pagando un precio muy alto por nuestros errores. Ahora tenemos la evidencia científica clara de que el consumo de marihuana y cocaína daña la salud. Dejando de lado a la ciencia, las experiencias personales de millones de norteamericanos prueban que el abuso de drogas tiene un grave efecto perjudicial en la sociedad".

Haciendo otras consideraciones, este documento señala: "El crecimiento mental y emocional de los jóvenes se detiene cuando se vuelcan a las drogas.

"Para la industria norteamericana, el abuso de drogas entre los trabajadores y jefes ha resultado en un ausentismo más elevado; menos productividad, mano de obra deficiente y más accidentes de trabajo relacionados con la droga.

"Sospechamos que el consumo de drogas ha jugado un rol en la declinación de las normas académicas de nuestros colegios.

"La salud nacional ha sufrido. Los consumidores de droga se deterioran físicamente. Las enfermedades relacionadas y las muertes han aumentado. Muchos consumidores sufren de una psicosis inducida por la droga. Nuestro poderío militar también ha sido amenazado".

Más adelante establece que evidentemente han hecho un buen trabajo educativo sobre los peligros que les puede traer la droga. Por eso consideran que es más importante una campaña antidroga en los programas de educación y prevención, que cualquier otro que puedan efectuar.

Creo que con esto hemos dado un paso importante en el tema, y por eso felicito a quienes han aceptado una serie de modificaciones.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — En consideración el artículo 51.

Sr. Cass. — Señor presidente: deseo hacer una aclaración con respecto al artículo 50.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Señor senador: ya está votado.

Sr. Cass. — Pero hay un agregado que me parece importante, a juicio de los abogados y no de los médicos.

Sr. Villada. — Señor presidente: que solicite la reconsideración.

Sr. Cass. — Necesito los dos tercios.

Creo que nos olvidamos de la intervención de los tribunales provinciales donde no existe el juez federal. ¿Qué pasa en esa ciudad? Entonces habría que agregar la intervención de estos tribunales.

Sr. Brasesco. — Siempre está la justicia federal, que tiene competencia en una, varias o muchas provincias. El juez federal, a través de los mecanismos procesales correspondientes, se maneja con la colaboración de la justicia ordinaria de las provincias y con la policía federal y policías provinciales.

Sr. Cass. — ¿Cuál es la ordinaria?

Sr. Brasesco. — La justicia ordinaria es la provincial.

Sr. Cass. — En la zona de frontera seguramente no hay jueces federales.

Sr. Brasesco. — En las fronteras, en Misiones, en Entre Ríos, por ejemplo, los hay.

Sr. Rodríguez Saá. — La larga mano de la justicia llega a todo el país.

Sr. Cass. — A pesar de que los señores abogados dicen que no, creo que sería útil este agregado.

Sr. Rodríguez Saá. — Los señores médicos dicen que no. (Risas.)

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 51 tal como figura en el dictamen.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Martiarena. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Martiarena. — Señor presidente: hemos votado una ley fundamentalmente punitiva y preventiva de situaciones que conducen a la protección del drogadicto y de la sociedad, en cuanto los drogadictos influyen a su vez sobre el desenvolvimiento social. Pero todos hemos expresado que no basta la ley penal y que la lucha contra la drogadicción debe abarcar muchos frentes: el cultural, el deportivo, el social, etcétera.

He preparado un proyecto de artículo 52 que dice: "El Poder Ejecutivo, por los ministerios de Interior, Salud Pública y Acción Social, convocará dentro de los noventa días de promulgada esta ley, a los gobiernos de las provincias y municipalidades de la Capital Federal, para que designen sendos representantes que constituirán un Consejo Federal de lucha contra la drogadicción. El mismo elaborará un programa que considerará las medidas más eficaces que deberán aplicarse, según las regiones geográficas y sus características, para prevenir y reprimir la producción, tráfico y consumo de estupefacientes, aplicar en lo pertinente las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones, elaborar y realizar la política asistencial para la detección y tratamiento de las personas afectadas, fijar el cumplimiento de métodos para rehabilitación y recuperación individual y social, establecer las inversiones y aportes financieros necesarios, promover y realizar la difusión y propaganda de las circunstancias derivadas del uso de drogas, impulsar la educación popular y la organización de entidades sociales de colaboración y participación".

Esta lucha que nosotros promovemos debe tener una mayor amplitud y una más amplia proyección en la que estén comprendidas para

la acción todas nuestras provincias y la Capital Federal.

Pido que este artículo sea aprobado, como un propósito definido del Parlamento argentino en el sentido de constituir un organismo nacional que tome a su cargo todos los aspectos vinculados con este problema.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Habíamos expresado en la consideración en general de este proyecto que, por sí sólo, no es el instrumento acabado y único para luchar contra el narcotráfico, sino que necesita además de un sinnúmero de medidas complementarias.

Creo que la propuesta del señor senador Martiarena tiende a convocar a todas las provincias, a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a todo el cuerpo social para establecer una fuerte campaña de lucha contra el narcotráfico y la drogadicción. Por estas razones, la comisión apoya la propuesta formulada.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Misiones.

Sr. Velázquez. — Señor presidente, distinguidos colegas: realmente no pensaba entrar en este debate tan enjundioso, pero a raíz de la propuesta del senador Martiarena me veo impulsado a hacerlo.

Juntamente con el senador Brasesco presentamos en su oportunidad un proyecto referido a la lucha contra el narcotráfico. ¿Qué es lo que nos reclama la sociedad en su conjunto? ¿Qué es lo que reclama la comunidad internacional? Luchar contra el narcotráfico.

¿Qué es lo que nos están pidiendo permanentemente los organismos de seguridad que tienen a su cargo la responsabilidad de luchar contra el narcotráfico? Que se les faciliten los instrumentos jurídicos y legales para poder luchar efectivamente contra este cáncer que azota no sólo a América latina sino al mundo entero.

Me avine a que se considerara en forma conjunta ese proyecto de lucha contra el narcotráfico con el vinculado con la drogadicción, porque entendía que se había avanzado demasiado sobre estos temas.

Además, se ha recabado la opinión de importantes técnicos y juriconsultos en la materia. Pero si ahora introducimos un nuevo ingrediente, vamos a terminar con una ley que en la práctica no va a ser útil. Por todo esto me opongo terminantemente a la inclusión del artículo que propone el senador Martiarena.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Como uno de los autores del proyecto de ley que se debatió esta noche con tanta responsabilidad y seriedad, apoyo lo manifestado por el señor senador Velázquez en el sentido de que ya están previstos los instrumentos para luchar contra la drogadicción. Inclusive, también se contemplan los elementos económicos y financieros para que en cada ciudad y provincia exista no solamente un patronato de liberados sino también instituciones oficiales que luchen contra la drogadicción.

Con todo el respeto que me merece la propuesta del señor senador Martiarena, entiendo que no debe ser aceptada porque el proyecto ya la contempla suficientemente.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de incluir un nuevo artículo, formulada por el señor senador por Jujuy.

Sr. Secretario (Macris). — El resultado de la votación arroja quince votos por la afirmativa y quince por la negativa. El presidente debe desempatar.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — La Presidencia desempata por la negativa. En consecuencia, queda rechazada la inclusión del nuevo artículo propuesto por el señor senador Martiarena.

Sr. Britos. — ¿Cómo votó el presidente?

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — He desempatado en favor de la posición del señor senador por Misiones.

Sr. Britos. — Lo pregunté para que se sepa, nada más.

Sr. Secretario (Macris). — El artículo 52, es de forma.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Queda sancionado el proyecto de ley¹. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

5

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Britos. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Gómez Centurión). — Está anotado con anterioridad el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Cedo el uso de la palabra al señor senador Britos que no ha hablado esta noche. Con mucho gusto lo voy a escuchar.

¹ Ver el Apéndice.

61ª REUNION — 4ª SESION EXTRAORDINARIA (ESPECIAL) — FEBRERO 22 DE 1989

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ADAMO, Carlos
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALVAREZ ECH/ GUE, Raúl Angel
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARCIENAGA, Normando
ARGANARAS, Heraldo Andrés
ARGANARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
AYALOS, Ignacio Joaquín
AVILA, Mario Efraín
AVILA GALLO, Exequiel José B.
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BAUZA, Eduardo
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
B. INCIOTTO, Luis Fidel
BISCOTTI, Victorio Osvaldo
BOGADO, Floro Eleuterio
BORDA, Osvaldo
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Défor Augusto
BUDIÑO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARMONA, Jorge
CASAS, David Jorge

CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLO, Domingo Felipe
CEVALLO, Eduardo Rubén P.
CLERICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GOMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Angel Mario
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ HANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DIGÓN, Roberto Secundino
DUMÓN, José Gabriel
DURANONA Y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
FAPPIANO, Oscar Luján
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FOLLONI, Jorge Oscar
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZALEZ, Eduardo Aquiles
GONZALEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GUIDI, Emilio Esteban
GUZMÁN, María Cristina

HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
KRAEMER, Bernhard
LARRABURU, Dámaso
LAZARA, Simón Alberto
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zézar Augusto
LUDER, Italo Argentino
MACEDO DE GÓMEZ, Blanca A.
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MATZKIN, Jorge Rubén
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MIRANDA, Julio Antonio
MONJARDÍN de MASCI, Ruth
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOREYRA, Omar Demetrio
MOSCA, Carlos Miguel Angel
MUGNOLO, Francisco Miguel
MUTTIS, Enrique Rodolfo
NACUL, Miguel Camel
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paulino
ORGÁZ, Alfredo
ORIEA, Gaspar Baltazar
ORTIZ, Pedro Carlos
OSOVNIKAR, Luis Eduardo
PACCE, Daniel Victorio
PARENTE, Rodolfo Miguel
PARRA, Luis Ambrosio
PAZ, Fernando Enrique
PELLIN, Osvaldo Francisco

PEPE, Lorenzo Antonio
 PÉREZ, René
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUERTA, Federico Ramón
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Luis Aníbal
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 ROMERO, Julio
 ROSSO, Carlos José
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALDUNA, Bernardo Ignacio R.
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCI, Hugo Alberto
 SONEGO, Víctor Mariano
 SORIA ARCH, José María
 SOTELO, Rafael Rubén
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBIN, Marcelo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMA, Miguel Ángel
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro

VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo M.
 VEGA ACIAR, José Omar
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALLEY, Jorge Hernán
 ZOCCOLA, Eleo Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BONIFASI, Antonio Luis
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos

AUSENTES, CON LICENCIA:

ADAIME, Felipe Teófilo
 ALASINO, Augusto José M.
 ALTERACH, Miguel Ángel
 ÁLVAREZ GUERRERO, Osvaldo
 ARANDA, Saturnino Dantti
 BADRÁN, Julio
 BLANCO, Jesús Abel
 CARDO, Manuel
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
 CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
 COSTANTINI, Primo Antonio
 DE NICHILO, Cayetano
 DÍAZ, Manuel Alberto
 DI TELLA, Guido
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
 GIACOSA, Luis Rodolfo
 GROSSO, Carlos Alfredo
 IGLESIAS, Herminio

¹ Solicitudes pendientes de aprobación de la Honorable Cámara.

LAMBERTO, Oscar Santiago
 LLORENS, Roberto
 MAC KARTHY, César
 MENDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
 MULQUI, Hugo Gustavo
 PAMPURO, José Juan B.
 RAMOS, José Carlos
 RÍQUEZ, Félix
 RODRIGO, Juan
 ROJAS, Ricardo
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROMERO, Roberto
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ROY, Irma
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Carlos Oscar
 SORIA, Carlos Ernesto
 ZINGALE, Felipe

AUSENTE, CON AVISO:

DUHALDE, Eduardo Alberto

AUSENTES, SIN AVISO:

BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
 BARRENO, Rómulo Víctor
 BOTELLA, Orosia Inés
 CÁCERES, Luis Alberto
 CAMBARERI, Horacio Vicente
 CARRIZO, Víctor Eduardo
 CASSIA, Antonio
 DE LA SOTA, José Manuel
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 HERRERA, Dermidio Fernando L.
 NATALE, Alberto A.
 PASCUAL, Rafael Manuel
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 REQUEIJO, Roberto Vicente
 RIUTORT, Olga Elena
 RODRÍGUEZ, José
 TORRES, Carlos Martín
 ULLOA, Roberto Augusto

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 7715.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 7715.)
3. Citación a sesión especial. Lectura de la documentación relacionada con la convocación a sesión especial y pronunciamiento de la Honorable Cámara respecto del asunto a considerar. (Pág. 7715.)
4. Moción de orden del señor diputado Manzano de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para arbitrar los medios a fin de que concurren los señores ministros del Poder Ejecutivo y para proponer el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes verbales al señor ministro del Interior y al señor secretario de Inteligencia del Estado sobre el intento de copamiento de la unidad militar de La Tablada (3.995-D.-88). Es rechazada. (Pág. 7716.)
5. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Jaroslavsky con motivo de manifestaciones vertidas por el señor diputado Manzano en el curso de la sesión y de acusaciones formuladas a raíz del atentado cometido en el regimiento de La Tablada

- (4.117-D.-88). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 7718.)
6. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manzano con motivo de manifestaciones vertidas por el señor diputado Jaroslavsky en el curso de la sesión (4.118-D.-88). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 7720.)
7. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Clérico con motivo de la actuación de la Presidencia en la conducción del debate (4.119-D.-88). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 7720.)
8. Moción de orden del señor diputado Matzkin de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de proponer el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución del señor diputado Manzano y otros por el que se solicitan al señor ministro de Economía y al señor presidente del Banco Central de la República Argentina informes verbales sobre la política económica y, en especial, sobre las recientes medidas en materia financiera y cambiaria (4.069-D.-88). Es rechazada. (Pág. 7721.)
9. Consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Legislación Penal y de

Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (81-S.-86). (Pág. 7721.)

—En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de febrero de 1988, a la hora 18 y 33:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Pugliese). — Con motivo de un pedido formulado por varios señores diputados en número reglamentario, la Honorable Cámara ha sido citada para celebrar sesión especial a fin de considerar los dictámenes recaídos en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (expediente 81-S.-86).

Excedido el período de espera que determina el reglamento, la Presidencia informa que en este momento hay 107 señores diputados en el recinto y 137 en la casa.

Sr. Corzo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: formulo indicación de que se continúe llamando durante diez minutos más y, en caso de que no se reúna quórum, se proceda a pasar lista.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se continuará llamando.

—Se continúa llamando.

—A la hora 18 y 46:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 130 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Santa Fe don Raúl Mario Milano a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Raúl Mario Milano procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

3

CITACION A SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del pedido formulado por varios señores diputados por el que se solicita se convoque a sesión especial.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1988.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente a fin de solicitarle quiera tener a bien disponer se cite a sesión especial para el 22 de febrero de 1989, a fin de tratar el Orden del Día Nº 520, que contiene el dictamen sobre estupefacientes, tema incluido en las sesiones extraordinarias.

Saludamos al señor presidente con nuestra mayor distinción.

Lorenzo J. Cortese. — César Jaroslavsky. — Juan C. Castiella. — Jorge R. Vanossi. — Rodolfo M. Parente. — María F. Gómez Miranda. — Domingo S. Ustn.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución de la Presidencia por la que se convoca a sesión especial.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Buenos Aires, 18 de enero de 1989.

Visto la presentación efectuada por el señor diputado Lorenzo Juan Cortese y otros señores diputados, en el sentido de convocar a la realización de una sesión especial para el próximo 22 de febrero con el objeto de considerar el Orden del Día Nº 520, asunto incluido en el temario de sesiones extraordinarias; y,

CONSIDERANDO:

Los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara.

El presidente de la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a los señores diputados a la realización de una sesión especial para el próximo día 22 de febrero de 1989, a las 17 horas, con el objeto de considerar el Orden del Día Nº 520, que contiene el dictamen sobre estupefacientes.

Art. 2º — Comuníquese y archívese.

JUAN C. PUGLIESE.

En cumplimiento de la resolución precedente, se han cursado las respectivas citaciones a los señores diputados.

cadadas de este recinto. Quizás si los restantes bloques hubiéramos podido expresarnos habría habido un poco más de equilibrio y moderación en esta sesión. Existen sobradas razones para insistir en la presencia de los señores ministros del Poder Ejecutivo, inclusive la del señor canciller, quien brinda explicaciones en el exterior pero no en el Congreso de la Nación.

De la misma manera, se hubiera podido señalar que la ciudadanía esperaba que hoy tratáramos el proyecto de ley sobre estupefacientes. De modo que si los señores ministros no concurren a esta Cámara es por exclusiva responsabilidad de la bancada radical.

La cuestión de privilegio que planteo tiene que ver con la forma en que el señor presidente está conduciendo esta sesión lo que, a mi modo de ver, afecta el funcionamiento del cuerpo y mi derecho como legislador.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Buenos Aires reviste carácter preferente. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

MOCION

Sr. Matzkin. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: en virtud de las facultades que me confiere el inciso 10 del artículo 108 del reglamento, formulo moción de orden a fin de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para quedar habilitado a efectos de proponer que se considere sobre tablas el proyecto de resolución contenido en el expediente 4.069-D.-88, que figura en el Trámite Parlamentario N° 194, por el que se solicita la comparecencia ante esta Honorable Cámara del señor ministro de Economía, licenciado Juan Vital Sourrouille, y del señor presidente del Banco Central de la República Argentina, a efectos de que brinden explicaciones e informes sobre la política económica y, en especial, sobre las recientes medidas

en materia financiera y cambiaria, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — En razón de que se planteó una cuestión de privilegio a esta Presidencia aduciéndose que ha violado el artículo 109 del reglamento, informo al señor diputado que no podrá fundamentar su moción.

Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por La Pampa. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

Sr. Matzkin. — El único que no ha podido hablar en esta Cámara fui yo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Permítame que dirija adecuadamente el debate, señor diputado.

Sr. Matzkin. — Pero es necesario que se haga presente el señor ministro de Economía. Debemos saber quiénes fueron los que se llevaron los 500 millones de dólares.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si lo desea, el señor diputado puede formular esa denuncia ante la Justicia.

Se va a pasar a la consideración del asunto motivo de esta sesión especial.

9

REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES

(Orden del Día N° 520)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción, con modificaciones, en la siguiente forma

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° — Reemplázase el artículo 204 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 204: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suminis-

trare en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 204 bis del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 bis: Cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometiere por negligencia, la pena será de multa de trescientos australes a seis mil australes.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 204 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 ter: Será reprimido con multa de seiscientos australes a doce mil australes el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio de medicamentos, omitiere cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo 204.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 204 quater del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 quater: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

Art. 5º — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;
- b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;
- d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;
- e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otro estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a ciento veinte mil australes.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco a quince años.

Art. 6º — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos

mil australes el que introdujere al país estupefacientes elaborados o en cualquier etapa de su elaboración o materias primas destinadas a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso.

En estos supuestos la pena será de tres a doce años de reclusión o prisión, cuando surgiere inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional.

Si los hechos fueren realizados por quien desarrolle una actividad cuyo ejercicio depende de autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará inhabilitación especial de tres a doce años.

Art. 7º — Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinte años y multa de treinta mil a novecientos mil australes, el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5º y 6º precedentes.

Art. 8º — Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años y multa de seis mil a trescientos mil australes e inhabilitación especial de cinco a doce años, el que estando autorizado para la producción, fabricación, extracción, preparación, importación, exportación, distribución o venta de estupefacientes los tuviere en cantidades distintas de las autorizadas; o prepare o emplee compuestos naturales, sintéticos u oficiales que oculten o disimulen sustancias estupefacientes; y al que aplicare, entregare, o vendiere estupefacientes sin receta médica o en cantidades mayores a las recetadas.

Art. 9º — Será reprimido con prisión de dos a seis años y multa de tres mil a cincuenta mil australes e inhabilitación especial de uno a cinco años, el médico u otro profesional autorizado para recetar, que prescribiera, suministrarle o entregare estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o en dosis mayores de las necesarias. Si lo hiciera con destino ilegítimo la pena de reclusión o prisión será de cuatro a quince años.

Art. 10. — Será reprimido con reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a cincuenta mil australes el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos por los artículos anteriores. La misma pena se aplicará al que facilitare un lugar para que concurren personas con el objeto de usar estupefacientes.

En caso que el lugar fuera un local de comercio se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena, la que se elevará al doble del tiempo de la misma si se tratare de un negocio de diversión.

Durante la sustanciación del sumario criminal el juez competente podrá decretar preventivamente la clausura del local.

Art. 11. — Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate:

- a) Si los hechos se cometieren en perjuicio de mujeres embarazadas o de menores de 18 años o de personas disminuidas psíquicamente;

- b) Si los hechos se cometieren subrepticamente o con violencia, intimidación o engaño;
- c) Si en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos;
- d) Si los hechos se cometieren por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos aquí previstos o por un funcionario público encargado de la guarda de presos y en perjuicio de éstos;
- e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos;
- f) Si los hechos se cometieren por un docente, educador o empleado de establecimientos educativos en general, abusando de sus funciones específicas.

Art. 12. — Será reprimido con prisión de dos a seis años y multa de seiscientos a doce mil australes:

- a) El que preconizare o difundiere públicamente el uso de estupefacientes, o indujere a otro a consumirlos;
- b) El que usare estupefacientes con ostentación y trascendencia al público.

Art. 13. — Si se usare estupefacientes para facilitar o ejecutar otro delito, la pena prevista para el mismo se incrementará a un tercio del mínimo y del máximo, no pudiendo exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Art. 14. — Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.

La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiera inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

Art. 15. — Si se tratare de tenencia de hojas de coca en estado natural para su masticación o uso como infusión por la persona del autor, en las zonas tradicionales de coqueo, por las costumbres ancestrales del lugar, el juez podrá, según las circunstancias del caso, reducir la pena del segundo párrafo del artículo anterior hasta el mínimo legal o eximirlo de ella.

Art. 16. — Cuando el condenado por cualquier delito dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, el juez impondrá, además de la pena, una medida de seguridad curativa que consistirá en un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo necesario a estos fines, y cesará por resolución judicial, previo dictamen de peritos que así lo aconsejen.

Art. 17. — En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si en el juicio se acreditase que la tenencia es para uso personal, declarada la culpabilidad del autor y que el mismo depende física o psíquicamente de estupefacientes, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someterlo a una medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación.

Acreditado su resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. Si transcurrido dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario.

Art. 18. — En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si durante el sumario se acreditase por semiplena prueba que la tenencia es para uso personal y existen indicios suficientes a criterio del juez de la responsabilidad del procesado y éste dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, con su consentimiento, se le aplicará un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación y se suspenderá el trámite del sumario.

Acreditado su resultado satisfactorio, se dictará sobreseimiento definitivo. Si transcurrido dos años de tratamiento, por falta de colaboración del procesado no se obtuvo un grado aceptable de recuperación, se reanudará el trámite de la causa y, en su caso, podrá aplicársele la pena y continuar el tratamiento por el tiempo necesario.

Art. 19. — La medida de seguridad que comprende el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, prevista en los artículos 16, 17 y 18 se llevará a cabo en establecimientos adecuados que el tribunal determine de una lista de instituciones bajo conducción profesional reconocidas y evaluadas periódicamente, registradas oficialmente y con autorización de habilitación por la autoridad sanitaria nacional o provincial, quien hará conocer mensualmente la lista actualizada al Poder Judicial, y que será difundida en forma pública.

El tratamiento podrá aplicársele preventivamente al procesado cuando prestare su consentimiento para ello o cuando existiere peligro de que se dañe a sí mismo o a los demás.

El tratamiento estará dirigido por un equipo de técnicos y comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente, según el caso.

Cuando el tratamiento se aplicare al condenado su ejecución será previa, computándose el tiempo de duración de la misma para el cumplimiento de la pena. Respecto de los procesados, el tiempo de tratamiento suspenderá la prescripción de la acción penal.

El Servicio Penitenciario Federal o Provincial deberá arbitrar los medios para disponer en cada unidad de un lugar donde, en forma separada del resto de los demás internos, pueda ejecutarse la medida de seguridad de rehabilitación de los artículos 16, 17 y 18.

Art. 20. — Para la aplicación de los supuestos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 el juez, previo dictamen de peritos, deberá distinguir entre el delincuente que hace uso indebido de estupefacientes y el adicto a dichas drogas que ingresa al delito para que el tratamiento de rehabilitación en ambos casos, sea establecido en función del nivel de patología y del delito cometido, a los efectos de la orientación terapéutica más adecuada.

Art. 21. — En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si el procesado no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un princi-

piante o experimentador, el juez de la causa podrá, por única vez, sustituir la pena por una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine.

Tal medida, debe comprender el cumplimiento obligatorio de un programa especializado relativo al comportamiento responsable frente al uso y tenencia indebida de estupefacientes, que con una duración mínima de tres meses, la autoridad educativa nacional o provincial, implementará a los efectos del mejor cumplimiento de esta ley.

La sustitución será comunicada al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, organismo que lo comunicará solamente a los tribunales del país con competencia para la aplicación de la presente ley, cuando éstos lo requiriesen.

Si concluido el tiempo de tratamiento éste no hubiese dado resultado satisfactorio por la falta de colaboración del condenado, el tribunal hará cumplir la pena en la forma fijada en la sentencia.

Art. 22. — Acreditado un resultado satisfactorio de las medidas de recuperación establecidas en los artículos 17, 18 y 21 si después de un lapso de tres años de dicha recuperación, el autor alcanzara una reinserción social plena, familiar, laboral y educativa, el juez, previo dictamen de peritos, podrá librar oficio el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria para la supresión de la anotación relativa al uso y tenencia indebida de estupefacientes.

Art. 23. — Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años o inhabilitación especial de dos a seis años el funcionario público dependiente de la autoridad sanitaria correspondiente, encargado del control de comercialización de estupefacientes, que no ejecutare los deberes impuestos en las leyes o reglamentos a su cargo a esos fines u omitiere cumplir las órdenes que en consecuencia de aquéllos le impartiere su superior jerárquico.

Art. 24. — El que sin autorización o violando el control de la autoridad sanitaria, ingrese en la zona de frontera delimitada por ley, precursores o productos químicos aptos para la elaboración o fabricación de estupefacientes, será reprimido con multa de tres mil a seiscientos mil australes, inhabilitación especial de uno a cinco años y comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Los precursores, y productos químicos serán determinados en listas que, por decreto, el Poder Ejecutivo nacional debe elaborar a este fin y actualizar periódicamente.

Art. 25. — Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de seis mil a quinientos mil australes, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniera en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquéllos, o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado.

Con la misma pena será reprimido el que compra, guardare, ocultare o receptare dichas ganancias,

cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o habiéndolo sospechado.

A los fines de la aplicación de este artículo no importará que el hecho originante de las ganancias, cosas, bienes o beneficios se haya producido en el territorio extranjero.

El tribunal dispondrá las medidas procesales para asegurar las ganancias o bienes presumiblemente derivados de los hechos descritos en la presente ley. Durante el proceso el interesado podrá probar su legítimo origen en cuyo caso el tribunal ordenará la devolución de los bienes en el estado en que se encontraban al momento del aseguramiento o en su defecto ordenará su indemnización. En caso contrario el tribunal dispondrá de las ganancias o bienes en la forma prescrita en el artículo 39.

Art. 26. — En la investigación de los delitos previstos en esta ley no habrá reserva bancaria o tributaria alguna. El levantamiento de la reserva sólo podrá ser ordenada por el juez de la causa.

La información obtenida sólo podrá ser utilizada en relación a la investigación de los hechos previstos en esta ley.

Art. 27. — En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste sino la persona jurídica, será reprimido como si el autor presentare esa característica.

Art. 28. — El que públicamente imparta instrucciones acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes, será reprimido con prisión de dos a ocho años.

En la misma pena incurrirá quien por medios masivos de comunicación social explique en detalle el modo de emplear como estupefaciente cualquier elemento de uso o venta libre.

Art. 29. — Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que falsificare recetas médicas, o a sabiendas las imprimiera con datos supuestos o con datos ciertos sin autorización del profesional responsable de la matrícula; quien las suscribiere sin facultad para hacerlo o quien las aceptare teniendo conocimiento de su ilegítima procedencia o irregularidad. En el caso que correspondiere se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el doble de tiempo de la condena.

Art. 30. — El juez dispondrá la destrucción, por la autoridad sanitaria nacional, de los estupefacientes en infracción o elementos destinados a su elaboración a no ser que pertenecieren a un tercero no responsable o salvo que puedan ser aprovechados por la misma autoridad.

Las especies vegetales de *Papaver somniferum* L., *Erithroxylon coca* Lam y *Cannabis sativa* L., se destruirán por incineración.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.

Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

Art. 31. — Efectivos de cualesquiera de los organismos de seguridad y de la Administración Nacional de Aduanas podrán actuar en jurisdicción de las otras en persecución de delincuentes, sospechosos de delitos e infractores a esta ley o para la realización de diligencias urgentes relacionadas con la misma, debiendo darse inmediato conocimiento al organismo de seguridad del lugar.

Los organismos de seguridad y la Administración Nacional de Aduanas adoptarán un mecanismo de consulta permanente y la Policía Federal Argentina ordenará la información que le suministren aquéllos, quienes tendrán un sistema de acceso al banco de datos para una eficiente lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes en todo el país.

Art. 32. — Cuando la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez de la causa podrá actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar. Además, las autoridades de prevención deben poner en conocimiento del juez del lugar los resultados de las diligencias practicadas, poniendo a disposición del mismo las personas detenidas a fin de que este magistrado controle si la privación de la libertad responde estrictamente a las medidas ordenadas. Constatado este extremo el juez del lugar pondrá a los detenidos a disposición del juez de la causa.

Art. 33. — El juez de la causa podrá autorizar a la autoridad de prevención que postergue la detención de personas o el secuestro de estupefacientes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas pueda comprometer el éxito de la investigación.

Art. 34. — Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país.

Art. 35. — Incorpórase a la ley 10.903 como artículo 18 bis el siguiente:

Artículo 18 bis: En todos los casos en que una mujer embarazada diera a luz en el transcurso del proceso o durante el cumplimiento de una condena por infracción a la ley de estupefacientes, la madre deberá, dentro de los cinco días posteriores al nacimiento someter al hijo a una revisión médica especializada para determinar si presenta síntomas de dependencia de aquéllos.

La misma obligación tendrá el padre, el tutor y el guardador.

Su incumplimiento será penado con multa de ciento veinte a novecientos australes y el juez deberá ordenar la medida omitida.

Art. 36. — Si como consecuencia de infracciones a la presente ley, el juez de la causa advirtiere que el padre

o la madre han comprometido la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad de sus hijos menores, deberá remitir los antecedentes pertinentes al juez competente para que resuelva sobre la procedencia de las previsiones del artículo 307, inciso 3º, del Código Civil.

Art. 37. — Reemplázanse los artículos 25 y 26 de la ley 20.655 por los siguientes:

Artículo 25: Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrar a un participante en una competencia deportiva, con su consentimiento o sin él, sustancias estimulantes o depresivas tendientes a aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.

La misma pena tendrá el participante en una competencia deportiva que usare algunas de estas sustancias o consintiere su aplicación por un tercero con el propósito indicado en el párrafo anterior.

Artículo 26: Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrar sustancias estimulantes o depresivas a animales que intervengan en competencia con la finalidad de aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.

La misma pena se aplicará a quienes dieren su consentimiento para ello o utilizaran los animales para una competencia con conocimiento de esa circunstancia.

Art. 38. — Incorpórase como artículo 26 bis de la ley 20.655 el siguiente:

Artículo 26 bis: Si las sustancias previstas en los artículos anteriores fueren estupefacientes, se aplicará:

1. En el caso del primer párrafo del artículo 25, reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes.
2. En el caso del segundo párrafo del artículo 25, prisión de un mes a cuatro años.
3. Para el supuesto del artículo 26 prisión de un mes a cuatro años y multa de tres mil a cincuenta mil australes.

Art. 39. — Salvo que se hubiere resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refieren los artículos 25 y 30.

Los bienes o el producido de su venta se destinarán a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.

El mismo destino se dará a las multas que se recauden por aplicación de esta ley.

Art. 40. — Modifícase el último párrafo del artículo 77 del Código Penal por el siguiente texto:

El término "estupefacientes" comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica

que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 41. — Hasta la publicación del decreto por el Poder Ejecutivo nacional a que se refiere el artículo anterior, valdrá como ley complementaria las listas que hubiese establecido la autoridad sanitaria nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 20.771, que tuviesen vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 42. — El Ministerio de Educación y Justicia en coordinación con el Ministerio de Salud y Acción Social y las autoridades educacionales y sanitarias provinciales, considerarán en todos los programas de formación de profesionales de la educación, los diversos aspectos del uso indebido de droga, teniendo presente las orientaciones de los tratados internacionales suscritos por el país, las políticas y estrategias de los organismos internacionales especializados en la materia, los avances de la investigación científica relativa a los estupefacientes y los informes específicos de la Organización Mundial de la Salud.

Sobre las mismas pautas, desarrollarán acciones de información a los educandos, a los grupos organizados de la comunidad y a la población en general.

Art. 43. — El Estado nacional asistirá económicamente a las provincias que cuenten o contaren en el futuro con centros públicos de recuperación de los adictos a los estupefacientes.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el presupuesto nacional una partida destinada a tales fines. Asimismo proveerá de asistencia técnica a dichos centros.

Art. 44. — Los montos de las multas establecidas en la presente ley, con exclusión de los previstos en los artículos 2º y 3º, serán actualizados semestralmente a partir de su fecha de entrada en vigencia, de conformidad a la variación que experimente el índice de precios mayoristas no agropecuarios —nivel general— que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplace.

Art. 45. — Derógase la ley 20.771, salvo el artículo 12.

Art. 46. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 2 de agosto de 1988.

Lorenzo J. Cortese. — Bernardo I. R. Salduña. — Nemecio C. Espinoza. — Mario A. Gerarduzzi. — Mario E. Avila. — Carlos A. Contreras Gómez. — Marcos A. Di Caprio. — María F. Gómez Miranda. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Miguel J. Martínez Márquez. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo H. Posse. — José O. Vega Aciar. — Juan O. Villegas. — Balbino P. Zubiri.

En disidencia parcial:

Eugenio A. Lestelle. — Juan C. Castiella. — Primo A. Costantini. — Federico R. Puerta. — Domingo S. Usin. — Oscar L. Fappiano. — José M. Ibarbia. — Gabriel A. Martínez. — Juan Rodrigo. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

I. — Las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción han analizado la sanción del Honorable Senado y han tenido, además, especialmente en cuenta, el dictamen que sobre la misma materia figura en el Orden del Día Nº 691 de esta Honorable Cámara, que fuera aprobado en el período legislativo de 1986, cuya caducidad se produjo por la renovación de los miembros de la Comisión de Legislación Penal, y que tuviere origen en el proyecto del señor diputado Cortese. Igualmente han tenido en cuenta el proyecto de la diputada Alberti y otros (expediente 3.578-D.-87).

II. — Por mantener plena vigencia gran parte del informe que acompañó al despacho de la Comisión de Legislación Penal —contenido en el Orden del Día Nº 691— en el presente se reiteran sus conceptos y razones y se los amplía respecto de aquellos puntos o temas que innovan con relación al despacho anterior.

III. — Del análisis exhaustivo de las disposiciones contenidas en el proyecto traído en revisión, las comisiones han llegado a la conclusión que el mismo debe ser sustancialmente modificado sobre la base del despacho que figura en el citado orden del día y también, sobre la base de las modificaciones y normas propuestas en las reuniones plenarias por la Comisión de Drogadicción, las que han servido para enriquecer este dictamen. El presente despacho incorpora los artículos 1º, 2º, 3º, 16, 26, 28, 29, 43 y 51 del proyecto sancionado por el Honorable Senado los que se aceptan con modificaciones en su redacción y se introducen en este despacho como artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 25, 26, 27, 28, 40 y 41.

La metodología a utilizar en el presente informe será la de tratar en primer término las iniciativas de la sanción del Honorable Senado que han tenido acogida por estas comisiones para luego referirnos a las modificaciones que se introducen al despacho anterior y por último las propuestas que se aconsejan desechar.

En dicha inteligencia y tal como se señalara precedentemente se han aceptado los artículos 1º, 2º y 3º del Honorable Senado, que se corresponden con el actual artículo 204 del Código Penal —con modificaciones en su redacción— y la incorporación al código de los artículos 204 bis, 204 ter y 204 quater.

Se ha receptado dicha iniciativa del Honorable Senado en el entendimiento que resulta necesario cubrir al máximo aquellas conductas tendientes a la comercialización inescrupulosa de medicamentos. Ello porque muchos de los males que se suceden en la salud de la población encuentran su origen en un mercado a veces licencioso, otras clandestino, que necesitan de una rápida y precisa respuesta del legislador. Creemos, entonces, que dicha perspectiva criminógena se cierra convenientemente atrapando aquellos comportamientos disvaliosos y que la norma servirá en la especie como eficaz herramienta disuasoria.

Así, en el artículo 204 original se introducen tres modificaciones cuales son: a) se reprime la conducta con pena de prisión; b) se agrega una nueva hipótesis a continuación del tipo preestablecido cual es "o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos produc-

tos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito"; c) y, por último, se prevé la forma culposa con pena de multa, que se recepta como artículo 204 bis.

Respecto al artículo 204 bis sancionado por el Honorable Senado —que ingresa a este despacho como artículo 204 ter— el mismo castiga a aquellas personas que desempeñando roles importantes en los establecimientos destinados al expendio de medicamentos, adoptan una actitud omisiva respecto a los deberes a su cargo, posibilitando que se lleven a cabo algunos de los hechos previstos en el artículo 204.

En lo atinente al artículo 204 quater se ha buscado que los medicamentos que requieran para su expendio receta médica solamente puedan ser comercializados por las personas autorizadas. Por ello se pena a quienes realicen dicha tarea sin autorización alguna, tratando, por dicha vía, de desterrar la vieja práctica de verdaderos "kioscos" o pequeñas bocas de expendio que en forma subrepticia operan en diversas regiones del país, constituyéndose en verdaderos focos propiciadores del consumo de remedios sin los debidos controles, atentando contra la salud pública.

Las comisiones aceptan expresamente las previsiones del artículo 16 del proyecto en revisión que sanciona al que públicamente imparta instrucciones acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes y al que explique en detalles por los medios masivos de comunicación social el modo de emplear como estupefacientes cualquier elemento de uso o venta libre porque constituye la primera, una, modalidad efectiva para luchar contra el tráfico ilícito de drogas y la segunda tiende a evitar una posible vía de entrada en la adicción sobre todo en menores de poca edad. Este despacho eleva las penas propuestas por el Honorable Senado, de seis meses a tres años por dos a ocho años en razón de la gravedad del hecho. Del artículo 16 del proyecto del Honorable Senado se suprime la hipótesis de sanción por culpa porque no se la considera conveniente habida cuenta que lo buscado es sancionar los hechos dolosos.

También se ha entendido provechosa y acertada la norma prevista en el artículo 26 de la sanción del Honorable Senado en la búsqueda de resolver aquellas situaciones en las cuales las características requeridas para el autor no las reúne éste sino la persona jurídica en cuya representación actúa. En tales supuestos se considera que el autor reúne esas características.

Resulta de gran utilidad, asimismo, la norma contenida en el artículo 28 de la sanción del Honorable Senado, en cuanto dispone el levantamiento de la reserva bancaria y tributaria cuando se esté frente a la investigación de alguno de los delitos previstos en esta ley. Tan sólo se ha suprimido la remisión al artículo 157 del Código Penal por considerarla sobreabundante.

Las comisiones también desean destacar como un valioso aporte —que conlleva su aceptación— aquel contemplado en el artículo 29 del proyecto en revisión. Dicha norma prevé el denominado "blanqueo de dinero", esto es, tiene la finalidad de evitar la desviación de las ganancias, cosas o bienes provenientes de la ejecución de los hechos previstos en esta ley.

También se recepta el artículo 43 que mantiene en el artículo 77 del Código Penal la norma interpretativa de lo que se considera estupefaciente y que las listas deben elaborarlas el Poder Ejecutivo en lugar de la autoridad sanitaria nacional y actualizarlas periódicamente, disposición que en este despacho lleva el número 40, y como consecuencia de esta norma se recepta también la del artículo 51, que aquí lleva el número 41, para mantener la vigencia hasta la publicación del respectivo decreto del Poder Ejecutivo de las listas que hubiese establecido la autoridad sanitaria nacional en virtud de la ley 20.771.

IV — Con lo expuesto se agotan las disposiciones que se aceptan del proyecto de ley venido en revisión, pero antes de indicar las propuestas que se aconsejan desechar, se indicarán las incorporaciones y modificaciones que se concretan en este despacho.

a) A propuesta de la Comisión de Drogadicción y con el propósito de evitar problemas de competencia judicial, se desglosa del artículo 4º del despacho anterior el inciso f) y se lo incorpora como figura autónoma en el artículo 6º. Además, queda claro que en dicha hipótesis el ingreso al país es legítimo, pero al alterarse posteriormente en forma ilegítima el destino de uso se comete el delito aquí previsto. Por la redacción que se propone se torna indispensable eliminar la expresión "sacare de él" porque se trataría ahora de una hipótesis lícita.

Se recepta así lo indicado en la exposición de motivos que acompaña a la ley 22.415 (Código Aduanero) que al explicar el contenido del artículo 866, define la figura del contrabando de estupefacientes, y la distingue nítidamente del texto actual del inciso e) del artículo 2º de la ley 20.771.

Dice así, respecto del aludido artículo 866, que ahora ha quedado definitivamente redactado por la ley 23.353: "De tal forma tanto la introducción como la extracción de estupefacientes sin autorización, quedan regulados como un supuesto de contrabando calificado en el artículo 866.

"En cambio, agrega, si se hubiera efectuado una presentación correcta ante la aduana de tal mercadería (los estupefacientes) y posteriormente se alterare ilegítimamente su destino, correspondería la aplicación de la figura contemplada en la citada ley especial" (la ley 20.771).

O sea, que sin lugar a dudas, en el futuro todo lo relacionado con el contrabando de estupefacientes será reprimido aplicando el artículo 866 y concordantes del Código Aduanero, con la redacción dada a esta norma por la ley 23.353, en tanto que la conducta penalmente reprochable a que se refiere el artículo 6º del proyecto, será una forma específica, sui generis del tráfico interno e ilícito de drogas.

b) En el artículo 9º del despacho se ha desechado la forma culposa propuesta por el Honorable Senado en el artículo 18 porque lo querido por la norma es sancionar la comisión del delito en su forma dolosa, aun con hipótesis del dolo eventual. Entendemos que abarcar también la forma culposa complicaría en mucho la realidad que se pretende abarcar con la norma propuesta toda vez que los profesionales médicos u otros, autorizados a recetar, se encontrarían ante ver-

daderos conflictos y con consabidos riesgos sobre materia tan opinable como son los casos que indica la terapéutica o dosis mayores de las necesarias habida cuenta el abultado nomenclador de la farmacopea en materia de estupefacientes.

V—La tenencia de estupefacientes comprende tres tipos independientes:

1) Cuando es sin autorización o con destino ilegítimo, previstos en el artículo 5º, con pena de 4 a 15 años;

2) La simple tenencia contemplada en el artículo 14, primer párrafo, con la pena vigente de 1 a 6 años;

3) La tenencia de drogas en escasa cantidad inequívocamente para consumo personal, con pena mayor de 1 mes a 2 años, prevista en el segundo párrafo del artículo 14.

Si se tratare de tenencia de hojas de coca para su masticación personal por el autor en las zonas tradicionales de coqueo, por las costumbres ancestrales del lugar —caso del artículo 15—, el juez podrá reducir la pena hasta el mínimo legal de la especie de pena o eximirlo de ella según las circunstancias del caso.

Manteniendo la ilicitud y prohibición del coqueo se procura dar una posibilidad de resolver los casos límite en las zonas tradicionales donde aún se mantiene muy arraigada la tradición y se procura así que, paulatinamente, internalicen las normas de cultura de todo el país.

Por otra parte y como ya se encontraba establecido en el Orden del Día Nº 691 y sus precedentes, cuando la tenencia es para uso personal se dispone lo siguiente, respecto de quienes dependieren física o psíquicamente de estupefacientes:

a) Su tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo necesario y si se obtiene un resultado satisfactorio se lo eximirá de pena. Si a dos años de tratamiento no ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración podrá aplicársele la pena y continuar con la medida de rehabilitación;

b) Igual medida puede aplicársele al procesado dependiente de estupefacientes con su consentimiento, con el resultado satisfactorio se lo sobreseerá definitivamente;

c) Y también en el caso del artículo 14, segundo párrafo (tenencia para uso personal), al que aún no presenta adicción (principiante o experimentador), por única vez, puede sustituirse la pena por una medida de prevención siempre que el procesado se someta a dicha medida de seguridad educativa que el juez determine. Se busca ofrecerle al ocasional que, por moda, esnobismo o curiosidad u otra causa, haya iniciado la ingestión de drogas, una oportunidad para que, a través de la enseñanza especializada, desista de adoptar en el futuro tales actitudes;

d) Un avance significativo en la recuperación de los afectados es el artículo 22 que determina que acreditado un resultado satisfactorio de las medidas de seguridad curativa y educativa, establecidas en los artículos 17, 18 y 21, se alcanzará una reinserción social plena, al

término de 3 años y con dictamen de perito se cancelara los antecedentes relativos al uso y tenencia indebida de estupefacientes.

En la elaboración de las figuras relativas a la tenencia, las comisiones han tenido especialmente en cuenta las sentencias de la Corte Suprema, en los casos "Bazterrica" y "Capalbo", mediante los cuales se declaró la invalidez del artículo 6º de la ley 20.771 por invadir la esfera de la libertad personal, considerando a estos casos excluidos de la autoridad de los órganos estatales y en cuanto incrimina la tenencia de estupefacientes para uso personal cuando se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros.

Los integrantes de las comisiones, conscientes de su responsabilidad en cuanto es función indelegable del Poder Legislativo para establecer las políticas criminales, con anterioridad al pronunciamiento de nuestro más alto tribunal habían comprendido que la pena no podía ser la única solución sin otra alternativa válida, criterio que de alguna manera recoge la Corte cuando sostiene la necesidad de armonizar el castigo con la posibilidad de estructurar un conjunto racional de medidas y acciones tendientes a la cura, rehabilitación y reinserción social del adicto, en torno del cual se ha desarrollado una controversia en la cual, a veces, se hacen colisionar el aspecto social con el jurídico. Las comisiones han llegado a la conclusión de que ambos criterios resultan inseparables para una correcta administración de la justicia. Pensamos que el artículo 19 de nuestra Constitución ya ha sido exhaustivamente analizado para volver en este informe al mismo. No parece justo ni razonable admitir la supremacía de las conductas individuales a ultranza.

En tal sentido este despacho armoniza las exigencias enunciadas tal como se venía sosteniendo desde 1985, en el originario proyecto del diputado Cortese. Se han señalado precedentemente las formas y medios por los cuales se procura la desintoxicación y rehabilitación así como la educación tanto del adicto (artículos 17 y 18) como del experimentador (artículo 21), y para todos los condenados dependientes (artículo 16).

Con el mecanismo instrumentado en el presente dictamen el Estado no resigna su obligación primaria de curar a un enfermo, ni tampoco la de proteger la salud pública.

Las comisiones han entendido, al fijar la política criminal respecto de los afectados por el consumo de estupefacientes, que éstos constituyen el último eslabón del tráfico ilícito de estupefacientes. En este despacho se intensifican y agravan las penas de los hechos que comprenden tal tráfico ilícito; también se mantiene la ilegitimidad de la tenencia para uso personal con penalización máxima, pero con la variante o posibilidad antes señalada de eximirse de pena cumpliendo razonablemente el programa de desintoxicación y rehabilitación establecido, y con ello entendemos no se vulnera el derecho a la intimidad de raigambre constitucional que sirviera de base a la Corte para declarar la inconstitucionalidad del artículo 6º de la ley 20.771.

Afirmamos que el derecho a la intimidad, una de cuyas características indubitables es la de su relatividad, no puede ser sostenido como valor absoluto. La condi-

ción de droga ilícita no puede neutralizarse en ninguna de las etapas, más allá de su cuantía, sino a riesgo de desproteger otro valor jurídico que, en esta interpretación, se privilegia: el de la salud pública. Mantener la incriminación como protección social a fin de que la norma, operando como preventiva general, disuada nuevas conductas es nuestra voluntad legislativa. La propuesta armoniza el supuesto de la concreta incriminación por tenencia con destino a uso personal con las medidas de seguridad ya desarrolladas, pretendiendo sustituir la pena y la substanciación del proceso por la recuperación del adicto o la educación del experimentador.

La realidad precedentemente enunciada permite afirmar que, quienes piensan que la tenencia de drogas para su uso es un problema que depende de la libertad personal, están sosteniendo una tesis ya perimida frente a los daños personales, familiares y sociales que genera el consumo de drogas, afectando un valor que debe jurídicamente protegerse, cual es la salud pública, máxime cuando en los medios de uso se encuentra una de las causas de contagio de nuevas enfermedades, conclusión ésta avalada permanentemente en los congresos especializados que se realizan tanto a nivel nacional como internacional.

Se ha considerado la conveniencia de crear una nueva conducta referida al tráfico. En tal sentido, y como iniciativa originada en estas comisiones, se propone crear un tipo legal como inciso d) del artículo 59, tal como figurara en el Orden del Día Nº 691 de 1986, reprimiendo al que "comercie con plantas utilizables para producir estupefacientes, o sus semillas, o las tenga con fines de comercialización o las distribuya, almacene o transporte". La conducta tipificada resulta clara en su pretensión de atrapar un sinnúmero de situaciones que, en definitiva, tienen como real significación ser el comienzo posibilitador del fenómeno de la droga.

También se ha decidido incorporar dos artículos de indudable valor en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

El artículo 42 que establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el de Salud Pública, considerará en todos los programas de formación de profesionales de la educación, los diversos aspectos del uso indebido de drogas, ligados a la problemática de la salud física y mental del educando. Y también establece que el Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de provincia a que en el área de sus jurisdicciones instrumenten las medidas de prevención mencionadas.

Por el artículo 43 se dispone que el Estado nacional asistirá económicamente a las provincias que cuenten actualmente o en el futuro con centros públicos de recuperación de los adictos a los estupefacientes y se establece que el Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto nacional una partida destinada a esos fines.

Con ello se propende a la creación oficial de centros de tratamiento y rehabilitación de los adictos, tan necesario para procurar apartar a los adictos del consumo de estupefacientes y lograr su rehabilitación social. Máxime cuando se prevén en el proyecto medidas curativas de desintoxicación y rehabilitación.

A los valiosos aportes de la Comisión de Drogadicción propiciados durante las reuniones plenarios ya

señalados, cabe agregar la propuesta de la misma comisión que se ha incorporado al presente despacho como por ejemplo la actualización periódica de las penas de multa que se ajustarán semestralmente por el índice de precios mayoristas no agropecuarios, nivel general. Conviene consignar que los montos de las multas que se fijan en el despacho guardan relación con las establecidas en el despacho contenido en el Orden del Día Nº 691, actualizados por la desvalorización de la moneda.

Otro de los aportes significativos fue el de unificar para todo el país la competencia para la justicia federal que para la Capital Federal en la ley 20.771 se establece en favor de la justicia nacional en lo criminal y correccional. Ello porque se ha entendido que si bien es menor el número de jueces federales existentes en dicha jurisdicción, ello permitirá una mayor concentración y consecuente eficacia en la persecución de estos delitos y el tratamiento impuesto a los afectados por el consumo.

Las comisiones han coincidido en unificar en un solo artículo —el 19— las normas referidas a la organización, autorización y funcionamiento de los institutos, centros, etcétera, que se ocupen de la aplicación del tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, los que se colocan bajo conducción profesional serán evaluados periódicamente, se registrarán oficialmente y su habilitación dependerá de la autoridad sanitaria nacional o provincial. Cuando se tratare de un centro o instituto que deba funcionar en un lugar de detención, la autoridad penitenciaria deberá disponer un lugar que separe a los drogadictos de los demás internos para un mejor y adecuado tratamiento. En cuanto a la medida de seguridad educativa, se establece un programa especializado de cumplimiento obligatorio con duración mínima de tres meses que implementarán la autoridad educativa nacional o provincial según el caso.

Asimismo, se agrega junto a los organismos de seguridad que pueden actuar en extraña jurisdicción en la persecución del delito a la Administración Nacional de Aduanas.

Las comisiones en una nueva consideración del artículo 24 del despacho registrado en el Orden del Día Nº 691 —artículo 30 de este dictamen— han resuelto modificar los párrafos tercero, cuarto y quinto, manteniendo en un solo párrafo la previsión del tercero y trasladando las disposiciones de los párrafos cuarto y quinto al artículo 39 de este dictamen.

El párrafo cuarto del artículo 30 queda así redactado: "Además, se procederá al comiso de los bienes o instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito".

Por su parte, el artículo 39 queda así redactado: "Salvo que se hubiese resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refieren los artículos 25 y 30.

"Los bienes o el producido de su venta se destinarán a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes,

su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo...”

VI — Explicadas así las normas del proyecto en revisión que tuvieron aceptación por las comisiones y la redacción con que se incorporan a este despacho, así como también las modificaciones que se han introducido al despacho contenido en el Orden del Día N° 691 en virtud de los aportes realizados durante las reuniones plenarias por la Comisión de Drogadicción, informamos a continuación los motivos por los cuales no se han receptado otros artículos de la sanción del Honorable Senado.

Con respecto a la pena de multa prevista en varios artículos del proyecto en revisión sobre la base del ingreso que el autor percibe por su actividad durante un tiempo, y cuyo concepto se aclaraba en el artículo 49 sobre lo que se entenderá por ingreso mensual, esta comisión ha decidido no innovar el sistema de pena de multa establecido en el Código Penal y en la mayor parte de las leyes especiales, fijándola entre un mínimo y un máximo de la moneda de curso legal, porque con el desajuste del control del patrimonio personal y la circunstancia de que la actividad del traficante es ilícita y clandestina, en la cual se procura no dejar rastros, la averiguación de los ingresos se tornará en la mayor parte de los casos muy problemática aun para el caso de los autorizados para la venta, quedando así la pena en una situación de indeterminación no aconsejable.

No obstante, es deber aclarar la conveniencia de modernizar el sistema de pena de multa para adecuarlo a una mayor precisión y racionalidad con la situación económica del condenado. Pero ello necesita un profundo debate nacional para que el sistema que se adopte responda a las convicciones del país.

Para evitar las permanentes desactualizaciones de las penas de multa, las comisiones han resuelto incorporar una disposición —artículo 44— en virtud de la cual los montos deberán ser actualizados semestralmente.

No se recepta el cambio de denominación para la dependencia como se propicia en el punto II, artículo 4º y concordantes del proyecto en revisión, porque los nombres de dependencia física u orgánica y dependencia psíquica son aceptados y conocidos universalmente, responden a una realidad y comprenden a todo el espectro de posibles adicciones del ser humano a las drogas, sea que las necesite por asimilación orgánica o por necesidad emanada de su psiquis. En cambio, la fórmula de “dependencia rígida grave” o “rígida no grave” se torna imprecisa y confusa. Tanto es así que en el propio artículo 4º del proyecto en revisión se establece que “la reglamentación de la ley enunciará periódicamente cuáles son los estupefacientes que producen dependencia rígida grave y cuáles no”. Por ello no se advierte el beneficio de abandonar un sistema arraigado y seguro para reemplazarlo por otro que, aunque novedoso, transunta gravedad e imprecisión.

Tampoco han creído conveniente estas comisiones la distinción efectuada por el Honorable Senado sobre la base de calificar una actividad en gran escala equiparable a lo que en la producción y comercio lícito

se denomina “industrial” o “mayoristas”, toda vez que la gravedad de las infracciones depende más de su cualidad y medida de probable afectación del bien jurídico, o de su modalidad y no tanto de su cantidad. Para ello contamos con la concreta posibilidad de graduación de la pena. Todo ello sin perjuicio de los insolubles conflictos que desviarían por la laxitud del concepto que necesariamente debe vincularse con la clase y tipo de estupefaciente, toda vez que no sería lo mismo un kilo de marihuana que un kilo de cocaína. Este ejemplo se utiliza al solo efecto de destacar la imprecisión que gobierna al método adoptado por el proyecto en revisión.

En relación al procedimiento utilizado por el proyecto del Honorable Senado en cuanto prevé en forma genérica en el artículo 31 la pena de inhabilitación, tenemos la convicción que resulta más ajustado fijar dicha pena en cada uno de los tipos penales que tuviesen esa clase de sanción. Igual temperamento se sostiene respecto a la pena de multa prevista en forma análoga en el artículo 30 del proyecto en revisión.

Tampoco ha gozado de receptabilidad en el seno de estas comisiones el especial tratamiento de menores que el proyecto del Honorable Senado contempla en el artículo 41, en el entendimiento que ello importaría establecer una pluralidad de disposiciones que resguardan igual extremo. Además debe puntualizarse que el régimen de menores encuentra adecuada tutela jurídica a través de las leyes 10.903, 22.278 y 22.803. En dicho contexto y no conteniendo los textos del artículo 41 del Honorable Senado novedades respecto al funcionamiento del sistema general de menores, resulta conveniente preservarlo y rechazar por innecesaria la propuesta en revisión.

Las comisiones tampoco han entendido aceptable la disposición del artículo 46 del Honorable Senado por la cual se exime de pena al autor de cualquiera de los delitos previstos en esta ley o reducirla por debajo del límite mínimo cuando la información brindada por el autor hubiere permitido individualizar al autor del delito previsto en el artículo 6º o desbaratar una organización dedicada a la producción o tráfico ilícito en gran escala. Si bien previsiones legales de este tipo se encuentran receptadas por algunas legislaciones extranjeras las comisiones no comparten la filosofía que la inspira al margen de la utilidad que pueda prestar en algún caso en particular. Las instituciones jurídicas deben nutrirse con bases sólidas y de una ética indiscutible. El rumbo señalado, con el transcurso del tiempo, produce resultados más dignos y positivos que darle virla a un sistema de delación generalizado.

Por otro lado, las comisiones tienen la férrea convicción que la función de prevención general que cumple la amenaza de la pena necesita para ser eficiente, que se aplique efectivamente en los casos concretos que corresponda. Por ello, incorporar una norma como la del artículo 34 del proyecto en revisión aparejaría transformar en difusos los fundamentos de la individualización judicial de la pena y confundirlos con las causas legales de atenuación o exclusión de ella.

Los argumentos narrados precedentemente pretenden esclarecer los lineamientos de política legislativa que no

han tenido favorable acogida por estas comisiones respecto del proyecto de la Cámara alta venido en revisión.

Queda, por último, dejar una reflexión para los señores legisladores que habrán de analizar y decidir sobre este dictamen cuya elaboración trató de ser lo mejor dentro de lo posible, a partir de los aciertos y las falencias de la vigente ley 20.771. Durante los años de vigencia de esta ley la sociedad ha experimentado profundos cambios respecto del tema en tratamiento. lo que hoy representa una realidad y un peligro que nos obliga a asumir una responsabilidad frontal. Por ello, los señores diputados advertirán importantes innovaciones en este despacho que hace a la forma en que a partir de la ley se planteará la lucha contra este verdadero flagelo.

En estas condiciones se destacan fundamentalmente los dos extremos de la problemática que se plantea: atacar al tráfico ilícito de estupefacientes en su fuente y curar al último eslabón del mismo que es el consumidor final sea éste adicto o experimentador, con un reproche penal cuando su indiferencia o falta de voluntad revele la necesidad de la pena. En el primer aspecto debemos señalar las normas relativas al comiso, lavado de dinero, incautación de los beneficios obtenidos por dicho tráfico, el control en zonas de frontera de los precursores químicos, levantamiento de la reserva bancaria, la acción coordinada de las fuerzas de seguridad con la Administración Nacional de Aduanas que permitirá una actuación indistinta de cualquier fuerza en la persecución del delincuente, sin perjuicio de la competencia territorial. Asimismo el dictamen prevé la ampliación de la jurisdicción del juez de la causa cuando para el éxito de la investigación deba actuar en otra que no le es propia, dando cuenta al juez del lugar de los resultados habidos y respecto de los detenidos que hubiere. Los jueces podrán también postergar la detención de personas o el secuestro de mercaderías o de estupefacientes cuando su ejecución inmediata comprometa el éxito de la investigación.

Se observará finalmente que se ha introducido una nueva acción punible por esta ley.

Se trata de dar en pago estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación, o plantas, o sus semillas utilizables para producir estupefacientes.

El tema había sido abordado por la Comisión de Drogadicción en artículo separado. Finalmente, y como producto de las reuniones conjuntas, se decidió insertar la acción "dar en pago" en los incisos c) y d) del artículo 5º, con una pena básica de cuatro a quince años de prisión y multa, siempre que se careciera de autorización o el destino fuera ilegítimo.

Por otra parte, el hecho queda agravado cuando concurren las hipótesis del artículo 11.

Por todas las razones precedentemente expuestas, las comisiones solicitan a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto en tratamiento.

Lorenzo J. Cortese. — María F. Gómez Miranda.

Fundamentos de las disidencias parciales al dictamen de la mayoría

1

Señor presidente:

Desde la época precolombina de los incas la masticación de hojas de coca ha sido una costumbre secular, transmitida durante muchas generaciones y de amplia difusión en el norte argentino. Los indios sudamericanos han empleado la coca como remedio durante centenares de años.

Se calcula que en ciertas regiones andinas de Sudamérica practican la costumbre de masticar hojas de coca unas 6 millones de personas (OMS, publicación 516).

Estudios científicos realizados han servido para demostrar que la costumbre del coqueo no es factor degenerativo de razas ni causal de desnutrición, tampoco produce dependencia física ni psíquica, ni síndrome de interrupción o abstinencia, por lo tanto no es una adicción sino un hábito y no podemos compararlo ni incluirlo dentro del término de "estupefacientes".

Por lo tanto solicito se suprima el artículo 15 del dictamen de comisiones y se agregue un último párrafo al artículo 40 del citado dictamen, rescatando el artículo 43 del proyecto del Honorable Senado, que viene en revisión a esta Honorable Cámara, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

Art. 40. — Modifícase el último párrafo del artículo 77 del Código Penal por el siguiente texto:

El término "estupefacientes" comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes.

Juan C. Castiella.

2

Señor presidente:

Los abajo firmantes, manifestamos nuestra disidencia parcial con los artículos 15, 30, 39 y 43 del proyecto de modificación a la ley 20.771 sobre estupefacientes que recibiera despacho conjunto de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción.

En reemplazo de los mismos proponemos la sanción de los siguientes textos:

Artículo 15. — En el caso de tenencia de coca en estado natural para su masticación o uso como infusión por la persona que la poseyera en las zonas tradicionales de coqueo, el juez podrá reducir la pena hasta el mínimo legal que establece el segundo párrafo del artículo anterior, o eximirlo de la pena, según la circunstancia del caso.

La autoridad sanitaria nacional establecerá las áreas geográficas delimitadas que comprenden las zonas de tal costumbre ancestral a que se refiere el párrafo anterior.

Para tal finalidad dicha autoridad debe resguardar los alcances de los tratados internacionales suscritos por el país y toda normativa interna complementaria, que haya tenido por objeto la reducción de dicho hábito.

Artículo 30. — El juez dispondrá la destrucción, por la autoridad sanitaria nacional, de los estupefacientes en infracción o elementos destinados a su elaboración a no ser que pertenecieran a un tercero no responsable o salvo que puedan ser aprovechados por la misma autoridad.

Las especies vegetales de *Papaver somniferum L.*, *Eritroxylon Coca Lam* y *Cannabis sativa L.*, se destruirán por incineración.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.

Además, se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito.

Los bienes decomisados serán puestos a disposición de la autoridad administrativa, la que procederá a su aprovechamiento o destrucción, según el caso.

En el primero de dichos supuestos, los bienes o el producido de su venta se destinarán a la lucha contra el tráfico ilícito, la prevención del uso indebido de estupefacientes y el tratamiento y la rehabilitación de los afectados por dicho uso, de acuerdo a lo determinado en el artículo 39 de la presente ley.

Artículo 39. — La sentencia condenatoria de los delitos a que se refiere la presente ley, importará además, la incautación del beneficio económico obtenido por la comisión de aquéllos, cuyo producido se destinará a la lucha contra el tráfico ilícito, la prevención del uso indebido de estupefacientes y el tratamiento y la rehabilitación de los afectados por dicho uso.

Dichos beneficios económicos se asignarán a un Fondo Nacional para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, que integrado con otros recursos nacionales e internacionales estará destinado a asistir económicamente y en forma equitativa a todas las provincias y organismos especializados.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el presupuesto nacional una partida destinada a reforzar dicho fondo. De la misma manera ingresará el producto total de las multas que resultare de la aplicación de la presente ley.

Fundamentos:

El artículo 15 involucra el tratamiento legislativo, referido a la coca y su uso por masticación, en zonas del país que han merecido en tiempo y forma la aplicación de medidas normativas sanitarias conducentes a su enervamiento en el alcance de las disposiciones de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes que la República Argentina ratificó en 1963.

Al ratificar dicho tratado internacional, nuestro país se reservó el derecho de autorizar temporariamente la masticación de la hoja de coca y su comercialización

para dichos fines, conforme lo previsto por el propio instrumento internacional en su artículo 49, párrafo 1º, apartado c). Dicha reserva finalizó a partir del 1º de enero de 1977.

Al haberse cumplido en dicha fecha, el régimen sanitario de reducción progresiva de importación de hojas de coca para el hábito de la masticación y la política de impedir su cultivo en territorio nacional, por ley 22.015, la República Argentina dejó sin efecto la reserva al artículo 49 aludido precedentemente y autorizó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a notificar tal medida a las Naciones Unidas, por lo cual a partir de aquel momento los alcances plenos de dicho tratado, están vigentes y por imperativo del artículo 31 de la Constitución Nacional, es obligatorio su cumplimiento.

El primer párrafo del artículo 15 está redactado en forma tal de dar respuesta a situaciones del consumo de coca por masticación, en determinadas y limitadas regiones del país, donde aún no han sido suficientes los alcances de medidas complementarias a las determinadas por las normas sanitarias que se adoptaron en su momento. Por lo cual, podemos adherirnos transitoriamente, teniendo en cuenta que en 1989 vence el inciso 3) del artículo 49 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, que señala: "la masticación de la hoja de coca quedará prohibida dentro de los 25 años siguientes a la entrada en vigor de la presente Convención conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 41". Dicho tratado entró en vigor en 1964.

Sin embargo, consideramos conveniente agregar el segundo párrafo indicativo de que pese a reconocer que las medidas no alcanzaron el efecto deseado de hacer desaparecer tal hábito nocivo (1954, Organización Mundial de la Salud), la autoridad sanitaria nacional continuará observando los alcances de tal eliminación, estrechando y determinando dichas áreas geográficas reconocidas en donde la penalización se articulará con las condiciones sociales que aún siguen determinando dicho consumo, para que el criterio del juez pueda evitar situaciones injustas con tal comportamiento, cuando en tal circunstancia pudieran verse involucradas personas que habitan en zonas donde culturalmente el conocimiento del contenido y alcance de este tipo de normativa pueda ser de difícil aplicación por diferentes razones.

Pero es claro que ello no puede ser igualado por aquellos que pudiendo, no desean, no pretenden y no aceptan modificar dicho hábito nocivo, que debe comprenderse y analizarse en el marco de una concepción global del problema de los estupefacientes.

Finalmente, la redacción propuesta pretende confirmar el criterio legislador, de que los alcances de los tratados internacionales suscritos por el país y las normas nacionales consecuentes a aquéllos, seguirán siendo la principal referencia de la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes.

Con relación al artículo 30, adherimos a los primeros cuatro párrafos del dictamen de las comisiones, pero consideramos que deben agregarse los dos siguientes incorporados al texto que proponemos, que

remite a los alcances del artículo 39, que también debe ser modificado.

Creemos que el artículo 39 debe ser indicativo de los recursos a disponer en esta lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes, que deberán asignarse a un fondo especial denominado Fondo Nacional para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas. Dicho fondo debe integrar el beneficio económico obtenido por la comisión de los delitos tipificados por esta ley y que fueran decomisados por las autoridades intervinientes; el producto total de las multas que resultare de su aplicación; los recursos que el Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el presupuesto y otros recursos nacionales, como asimismo, las ayudas internacionales provenientes de organismos especializados y de otros países.

Tales recursos deben estar destinados a asistir económicamente y en forma equitativa a todas las provincias y a los organismos especializados cuando fuere necesario, en el entendimiento de que la legislación debe tener un correlato en la planificación de las acciones determinadas por una política reconocida y concertada para todo el ámbito nacional, con la participación de todos los estratos sociales.

El texto que se propone como artículo 39, es vinculante al artículo 15 del proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (expediente 3.154-D.-87), en estudio en la Comisión de Drogadicción, que pretende generar un mecanismo idóneo y eficaz frente al auge del tráfico y consumo de drogas en el país, que recrudeció en forma alarmante en los últimos años.

El artículo 15 del proyecto de ley citado crea textualmente el Fondo Nacional para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, que incluye además recursos obtenidos por vía de legados y donaciones.

Como el organismo de conducción del Sistema Nacional de Lucha, será un consejo federal integrado por representantes del gobierno central, de las provincias, de la Municipalidad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que dentro de sus funciones estará la de informar al Parlamento argentino sobre las actividades realizadas anualmente, que serán financiadas por dicho fondo, por primera vez, se tendrá un adecuado mecanismo de control de gastos conocido públicamente. Entre ellos, los recursos obtenidos, distribuidos y destinados para combatir este fenómeno criminógeno. Aspectos éstos no conocidos actualmente.

Consideramos que este proyecto de modificación a la ley 20.771 por sí mismo no modificará el estado de situación relativo al auge de las drogas, su consumo y su comercialización ilícita, por lo cual entendemos que urgentemente debe tratarse el proyecto presentado por el diputado Lestelle, presidente de la Comisión de Drogadicción, que diseña un verdadero mecanismo de prevención social, confederado, que genera obligaciones y responsabilidades de participación decidida y pluralista.

Por último consideramos que el artículo 43 del dictamen de las comisiones es limitativo cuando sólo quie-

re asistir económicamente a las provincias que cuenten o contaren en el futuro con centros públicos de recuperación de los adictos a los estupefacientes. Dicha redacción minimiza el problema, como si la modificación de la ley 20.771 que se propone fuera un proyecto de ley destinado únicamente a la recuperación de las personas afectadas por el uso indebido de estupefacientes, por lo que, por todo lo expuesto con relación a los textos propuestos para los artículos 30 y 39, recomendamos su eliminación.

Eugenio A. Lestelle. — Primo A. Costantini. — Orlando E. Sella.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción han considerado el proyecto de ley venido en revisión sobre tráfico ilícito de estupefacientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente proyecto de ley, conforme al detalle que a continuación se menciona:

1º — Aprobar sin modificaciones los artículos 7º, 19, 25, 28, 33, 34, 37, 40 y 44.

2º — Aprobar con modificaciones los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 32, 36, 41, 42 y 51.

3º — Sustituir los artículos 9º y 43.

4º — Rechazar los siguientes artículos: 5º, 26, 27, 30, 31, 35, 38, 39, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.

En consecuencia, este dictamen queda así redactado:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 204 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 204: Será penado con prisión de seis meses a tres años, el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrare en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica, o diversa a la declarada o convenida, o sin la presentación y el archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no puedan ser comercializados sin ese requisito.

En caso de reincidencia la pena se agravará de un tercio del mínimo a la mitad del máximo, sin que la misma pueda exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Cuando el delito se cometiere por culpa, la pena será de australes tres mil a australes doce mil.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 204 bis del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 bis: Será penado con prisión de seis meses a tres años, el que teniendo a su cargo la administración, control o vigilancia de un estable-

cimiento destinado al expendio de medicamentos, omitiere cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de algunos de los hechos previstos en el artículo anterior.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 204 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 ter: Será penado con prisión de seis meses a tres años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

Art. 4º — Será penado con prisión de tres a quince años, el que sin autorización o destino legítimo, y en cantidades aptas para su comercialización o distribución:

- a) Plante, siembre, o cultive vegetales, o almacene semillas destinadas a la producción de estupefacientes;
- b) Produzca, destile, fabrique, elabore y prepare estupefacientes;
- c) Comercie o distribuya estupefacientes;
- d) Introduzca o saque del territorio nacional o pase en tránsito por el mismo, estupefacientes, materia prima para su elaboración o materia prima en cualquier etapa de elaboración;
- e) Transporte o almacene estupefacientes, materia prima para su elaboración o materia prima en cualquier etapa de elaboración.

Art. 5º — Será penado con prisión de ocho a veinticinco años el que organice, financie total o parcialmente, planifique, administre o dirija una red de producción, fabricación, comercialización o distribución nacional o internacional, que hubiere cometido personalmente o por medio de uno o más agentes, cualquiera de los delitos previstos en el artículo anterior.

Art. 6º — La tentativa de introducir estupefacientes al país es punible conforme al principio real o de defensa. La salida de estupefacientes del país y el delito del artículo 5º cuando la actividad de la red no se realice en el país, son punibles conforme al principio universal. Quedan a salvo las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por la Nación.

Art. 7º — Será penado con prisión de tres a quince años el que ingrese, egrese, o acumule en zonas de frontera, delimitadas por la autoridad competente, precursores o productos químicos para la producción o elaboración de estupefacientes, sin destino legítimo y fuera de las condiciones legales y reglamentarias.

Art. 8º — Será penado con prisión de dos a diez años el que ilegítimamente tuviere en su poder estupefacientes.

No es punible la tenencia de estupefacientes para el propio consumo inmediato, cuando por su cantidad y el modo no hayan puesto en peligro la salud de terceros.

Art. 9º — Será penado con prisión de tres a diez años quien públicamente hiciere la apología del uso de estupefacientes. La pena se agravará de un tercio del mínimo a la mitad del máximo sin que la misma pueda exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate, cuando el delito se cometiere a través de medios masivos de comunicación.

Art. 10. — La entrega o suministro a título gratuito de cualquier estupefaciente será penada con prisión de tres a diez años, salvo que tuviere lugar en ocasión del propio consumo y entre personas que ya padezcan esa dependencia, lo que deberá acreditarse pericialmente en su caso.

Art. 11. — Será penado con prisión de tres a diez años, y multa de australes tres mil a australes doce mil, el que facilitare aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos para que concurren o se reúnan personas con el objeto de consumir estupefacientes.

Si se tratare de un local habilitado comercialmente se impondrá la pena accesoria de inhabilitación especial para ejercer el comercio a su titular o titulares, por el tiempo de la condena.

Art. 12. — La exhibición intencional del uso de estupefacientes en lugares públicos o de acceso público indiscriminado, será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 13. — El que determine directamente a otro al uso de estupefacientes será penado con prisión de dos a seis años.

Art. 14. — Será penado con prisión de tres a doce años, el que administrare a otro un estupefaciente mediante engaño.

Art. 15. — Será penado con prisión de tres a diez años el que públicamente imparta instrucciones precisas acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes.

En la misma pena incurrirá quien públicamente explique el modo de emplear como estupefacientes, cualquier elemento de venta libre.

La pena en ambos casos se agravará de un tercio del mínimo a la mitad del máximo sin que la misma pueda exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate, cuando el delito se cometiere a través de medios masivos de comunicación.

Art. 16. — Será penado con prisión de tres a doce años el profesional del arte de curar autorizado para recetar, que extendiere de favor recetas de estupefacientes.

Art. 17. — Será penado con prisión de tres a doce años, el profesional del arte de curar que a sabiendas, prescribiere estupefacientes en forma violatoria a las reglas de su arte.

Si el hecho fuere cometido por culpa, y no resultare otro delito más severamente penado, la pena será de multa de australes tres mil a australes doce mil.

Art. 18. — Será penado con prisión de dos a ocho años el que estando autorizado para dispensar estupefacientes los suministrare sin receta médica o en especie, calidad o cantidad que no correspondiese a la receta.

Art. 19. — Será penado con prisión de tres a doce años e inhabilitación especial por el tiempo de la condena, el que estando autorizado para la producción, fabricación, extracción, preparación, importación, exportación, distribución o venta de estupefacientes, los tuviere en cantidades distintas de las autorizadas, o preparare compuestos naturales, sintéticos u oficinales que oculten o disimulen sustancias estupefacientes.

Art. 20. — Será penado con prisión de seis meses a tres años, el que teniendo a su cargo la dirección, ad-

ministración, control o vigilancia de un establecimiento destinado a la importación, exportación, producción, comercio o expendio de estupefacientes, omitiere negligeramente cumplir con los deberes a su cargo, posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo anterior.

Art. 21. — El funcionario público que viole sus deberes posibilitando la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley, será penado con prisión de tres a diez años, siempre que no resultare una pena mayor conforme a las reglas de la participación del Código Penal.

La violación culposa de los deberes del funcionario público, en estos supuestos, será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 22. — Incurrirán en la misma pena del artículo anterior, los directivos, docentes y administrativos de cualquier categoría, que cumpliendo funciones en un establecimiento educacional, permitieren o no denunciaren ante la autoridad competente, cualquier forma de tráfico, tenencia o consumo de estupefacientes dentro del establecimiento.

En la misma pena incurrirán los directivos de establecimientos sanitarios.

Art. 23. — Las escalas penales previstas en los artículos 21 y 22 se incrementarán en un tercio del mínimo a la mitad del máximo sin que la misma pueda exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate cuando se hayan cometido para facilitar o facilitarle a otro la preparación o ejecución de los delitos previstos en los artículos 4º y 5º de la presente ley.

Art. 24. — Además de los criterios señalados en el artículo 41 del Código Penal, se considerarán circunstancias que agravan la pena en estos delitos, las siguientes:

1. Que el hecho haya afectado a menores o incapaces.
2. Que el hecho haya afectado a más de dos personas.
3. Que el hecho haya facilitado el consumo a alumnos de establecimientos de enseñanza pública o privada, a presos, a enfermos mentales o a personas que padeciesen disminución psíquica.
4. Que el autor sea funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos en esta ley.
5. Que el hecho haya causado lesiones graves, gravísimas o muerte.
6. Que el hecho haya afectado a mujeres embarazadas.

No se considerarán agravantes las circunstancias mencionadas en este artículo que constituyan una característica del respectivo tipo legal.

Cuando el hecho o el autor presenten algunas de estas características, el juez no aplicará el mínimo de la escala penal. No obstante, si otras circunstancias del artículo 41 del Código Penal lo aconsejan, el juez podrá hacerlo fundando debidamente su resolución.

Art. 25. — En la investigación de los delitos previstos en esta ley no habrá reserva bancaria ni tributaria alguna. El levantamiento de la reserva sólo podrá ser ordenado por el juez de la causa.

Esta información sólo podrá ser utilizada en relación a la investigación de los hechos previstos en esta ley. La violación de esta disposición constituirá el delito previsto en el artículo 157 del Código Penal.

Art. 26. — Será penado con prisión de dos a ocho años y multa de australes tres mil a australes doce mil el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniera en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquéllos siempre que hubiere conocido su origen.

Incurrirá en la misma pena el que comprare, guardare, escondiere o receptare dichas ganancias, cosas o bienes, conociendo su origen.

Se considerará que provienen de los hechos previstos en esta ley, las ganancias, cosas o bienes obtenidos en forma directa, indirecta o derivada, se encuentren o no en su estado original.

A los fines de la aplicación de este artículo será indiferente que el hecho originante de las ganancias, cosas o bienes se hubiere cometido en territorio nacional o extranjero.

El juez dispondrá las medidas procesales para asegurar la conservación de las ganancias, cosas o bienes presumiblemente derivados de los hechos descritos en la presente ley. Durante el proceso el interesado podrá probar su legítimo origen, en cuyo caso, el juez ordenará su devolución en el estado en que se encontraban al momento del aseguramiento, o en su defecto ordenará su indemnización. En caso contrario el juez dispondrá de las ganancias, cosas o bienes en la forma prescrita en el artículo 28 de la presente ley.

Art. 27. — Los instrumentos, las cosas empleadas y los beneficios obtenidos por delitos tipificados en la presente ley, serán decomisados, excepción hecha de los que pertenecieran a terceros extraños al hecho y sean de uso lícito. Se dispondrá la destrucción pública de los estupefacientes salvo que puedan ser utilizados por la autoridad sanitaria. En todos los casos, previamente se deberán realizar las pruebas periciales pertinentes, a fin de determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras que resulten necesarias para la realización de eventuales pericias durante la sustanciación de la causa, las que serán destruidas cuando concluya definitivamente el proceso.

Los bienes decomisados serán puestos a disposición de la autoridad administrativa, que procederá a su venta o destrucción, según el caso.

Art. 28. — El producto de las multas y el de los objetos decomisados vendidos se destinará por mitades al patronato de liberados de la sede del tribunal y a los organismos o centros oficiales de lucha contra el narcotráfico o la drogadicción que establezca la reglamentación.

Art. 29. — El juez prescindirá prudentemente de cualquiera de las sanciones pecuniarias o inhabilitantes

que se impongan en forma conjunta con la prisión, cuando resulte irracional en el caso concreto, especialmente cuando:

1. Impida u obstaculice la reinserción social del penado.
2. Cause una lesión desproporcionada con la gravedad del delito cometido.
3. Afecte en forma irreparable a terceros inocentes o a la familia del penado.
4. Implice la reducción del mismo a la miseria.

Art. 30. — Cuando el procesado o condenado que dependiere de estupefacientes, prestare su consentimiento en forma fehaciente o lo solicitare, el juez podrá ordenar se le apliquen medidas terapéuticas tendientes a su rehabilitación en establecimientos adecuados, o en forma ambulatoria si se hallare excarcelado, eximido de prisión o cumpliendo en forma condicional su condena, según el caso.

La situación del procesado no afecta las facultades de los legitimados por el artículo 482 del Código Civil para requerir judicialmente el tratamiento, en cuyo caso se efectuará con los recaudos de seguridad que correspondan.

Art. 31. — Cuando una persona declarada inimputable en los términos del artículo 34 inciso 1º del Código Penal dependiere de estupefacientes, quedará bajo exclusiva jurisdicción del juez que aplique las medidas de tratamiento previstas por el artículo 482 del Código Civil, previa intervención del ministerio público.

Cuando sea eximida de pena o condenada condicionalmente por cualquier delito y dependiere de estupefacientes, se comunicará la situación al ministerio público para que en su caso promueva las medidas de tratamiento adecuadas a tenor del ordenamiento civil.

Art. 32. — Si durante el curso de un proceso penal o durante el cumplimiento de una condena una mujer consumidora de estupefacientes diera a luz, el juez dispondrá que de inmediato se someta al hijo a una revisión médica especializada para determinar si presenta síntomas de dependencia y, en caso positivo, que se le practique el tratamiento de desintoxicación adecuado.

Art. 33. — Cuando el juez compruebe que un menor de edad es consumidor o adicto a estupefacientes, lo someterá a un régimen de prevención o tratamiento, que podrá consistir en:

- a) Aviso a los padres, tutores o guardadores, sobre la evolución del menor y sobre las medidas de atención y tratamiento que se hayan adoptado;
- b) Orientación del menor a concurrir a la consulta de especialistas que orienten su conducta para prevenir la reiteración en el consumo. Estos tendrán la obligación de informar, a que se refiere el inciso anterior;
- c) El juez adoptará la medida de internación sólo en casos estrictamente necesarios, y luego de haber fracasado otras medidas alternativas.

Art. 34. — En los casos en que el padre, la madre o cualquier responsable de la guarda del menor, por consecuencia del consumo de estupefacientes comprometiere la salud o seguridad de los hijos o menores a su cargo, el juez deberá denunciar el hecho al juez civil a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

Art. 35. — Modifícase el último párrafo del artículo 77 del Código Penal vigente por el siguiente texto:

Se entiende por "estupefacientes" a aquellos alcaloides, alucinógenos, hipnóticos, y psicofármacos, que puedan producir un estado de dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central o que tengan como resultado alucinaciones, trastornos de la función motora, del juicio o de la percepción, que expresamente se designen en el decreto reglamentario de la presente ley o los decretos sucesivos que para su actualización dicte el Poder Ejecutivo nacional.

La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes.

Art. 36. — Los "precursores químicos" serán determinados en listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 37. — Anualmente el Poder Ejecutivo determinará cuáles alcaloides, alucinógenos, hipnóticos y otros psicofármacos quedan incluidos dentro de las prescripciones de la presente ley. Al mismo efecto dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente, el Ministerio de Salud y Acción Social, unificará por decreto el sistema de prescripción de drogas, determinando claramente la forma en que deberá hacerse, y garantizando en todo momento la salvaguarda del secreto profesional.

Hasta tanto se dicte el decreto del Poder Ejecutivo previsto en el presente artículo, seguirán vigentes las listas actuales elaboradas por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 38. — Los delitos previstos y penados por esta ley son de competencia de la Justicia Federal.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior a los que sean de competencia de los tribunales con asiento en la Capital de la República, en cuyo caso corresponderá entender a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional.

Art. 39. — Derógase el segundo párrafo del artículo 205 del Código Penal.

Art. 40. — Derógase la ley 20.771.

Art. 41. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 2 de agosto de 1988.

Luis R. Giacosa. — Matilde Fernández de Quarracino. — Osvaldo F. Pellín.

En disidencia parcial:

José P. Aramburu.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción han considerado el proyecto venido en revisión del Honorable Senado de la Nación, y han tenido en cuenta el proyecto de la señora diputada Alberti y otros, ambos sobre tráfico ilícito de estupefacientes.

Como resultado del exhaustivo análisis efectuado concluimos que es imperiosamente necesario modificar la actual legislación: ley 20.771, la cual se encuentra específicamente en su artículo 6º, prácticamente en desuso, por cuanto la nueva corriente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación así lo manifiesta en los fallos Capalbo-Bazterrica y Colavini, así como también lo expresa el fallo Bernasconi dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Esta mera enunciación es mencionada en los fundamentos del proyecto Alberti y otros, que estas comisiones los hacen suyos y así lo expresan.

A los efectos de la confección del dictamen, las comisiones se han remitido a lo dispuesto en el artículo 71 de nuestra Carta Magna, la cual menciona que la Cámara revisora puede adicionar o corregir la sanción de la Cámara de origen, y además consideramos conforme normas parlamentarias que también es facultad de la Cámara revisora sustituir artículos de la sanción venida en revisión; por lo expuesto se ha tomado la siguiente metodología: aprobar sin modificaciones, aprobar con modificaciones, sustituir y rechazar determinados artículos de la sanción del Senado.

Para una mayor comprensión en la exposición nos remitiremos al detalle citado.

Compartimos y coincidimos plenamente con el criterio adoptado por el Honorable Senado en el titulado que se da al proyecto de ley, así como también con los artículos que aprobamos sin modificaciones.

En lo atinente a las modificaciones efectuadas podemos mencionar con respecto a la pena pecuniaria que establece la sanción del Senado, estimamos dificultar en la determinación del monto de la multa, por ello debemos atenernos al sistema uniforme adoptado por el Código Penal; asimismo se ha tomado como criterio general elevar las escalas penales, en algunos casos por considerar exigua la pena prevista, como por ejemplo la citada en el artículo 8º de Senado para conductas que inequívocamente son actos preparatorios para la producción de estupefacientes; y en otros, este proyecto en sí tiene como fin terminar con el tráfico de estupefacientes en nuestro país, de allí que para determinados delitos se ha considerado oportuno elevar las escalas al máximo estipulado en el Código Penal, o sea, de ocho a veinticinco años de prisión.

Asimismo se considera oportuno reemplazar el término "negligencia" por el de "culpa" por ser más amplio y más acorde con la terminología general del Código Penal.

Se ha adoptado la redacción del artículo 3º del proyecto Alberti y otros, más precisa en su terminología y con mayor sistematización en las figuras descritas que se refieren al artículo 4º de la sanción de Senado,

Se propone eliminar la diferenciación de "título oneroso" y "título gratuito" en la entrega de recetas de estupefacientes por parte de los profesionales del arte de curar, por resultar contradictorio el extendido "de favor" con el título oneroso, puesto que la práctica cotidiana indica que es de imposible probanza el extendido a título oneroso que se menciona en el artículo 17 de Senado.

Además se elimina el concepto "al por mayor" referido al comercio de estupefacientes, puesto que limita el alcance de la prescripción penal, dejando fuera del tipo a quienes se dedican al comercio "al por menor"; proponemos un cambio de denominación "distribución o venta" que es más abarcativo.

Sustituimos el artículo 9º de la sanción de Senado, proponiendo la redacción del artículo 6º de Alberti y otros en el cual se simplifica la figura, haciéndola reposar en la ilicitud de la tenencia, unificamos la escala penal, fijándola de dos a diez años de prisión. Proponemos que se exceptúe de la punición la tenencia de estupefacientes cuando sea para consumo propio inmediato y por su cantidad y modo no hayan puesto en peligro concreto la salud de terceros. Ello es así, puesto que reprimir tales conductas sería violentar garantías constitucionales, tal como la contenida en el artículo 19 de la Constitución Nacional, perdiendo de vista además el avance de la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como consecuencia, también adoptamos el criterio de eliminar la diferencia entre estupefacientes que producen dependencia rígida grave de los que no la producen, por cuanto no existe un criterio científico uniforme en la materia que avale tal postura, atento que los efectos generados varían conforme al individuo que consuma tales estupefacientes.

Además se incorporan, para quienes cumplan funciones dentro de establecimientos educacionales, a quienes revistan carácter de directivos, docentes o administrativos de cualquier categoría.

Con respecto al tratamiento terapéutico, lo rechazamos por entender que no es posible, sino vulnerando preceptos constitucionales, imponer un tratamiento terapéutico en forma coactiva, además de considerar que el éxito de cualquier terapia que se intente está condicionado al grado de afectación y participación del sujeto, que evidentemente no se logrará realizándola sin el concurso de su voluntad, convirtiéndose de esa manera en una mera pena accesoria. En síntesis, limitamos el tratamiento a los supuestos en que el propio interesado preste su conformidad en forma fehaciente o lo solicitare.

Consideramos oportuno y como mejor técnica legislativa derogar completamente la ley 20.771, y compartimos parcialmente el criterio del Honorable Senado incluyendo los artículos 11 y 12 de la ley 20.771 en esta nueva ley; no compartimos que se mantenga vigente el artículo 9º bis de la citada norma, que fuera incluida por la ley 21.566 del gobierno de facto, por cuanto dentro del nuevo articulado ya han sido incorporados los procedimientos para la destrucción de estupefacientes.

Rechazamos además parte de las disposiciones varias que contiene la sanción del Honorable Senado, por entender que el procedimiento en materia penal debe ser

único y no diferenciado, según el tipo de delito que se tipifique como ley complementaria al Código Penal.

Con respecto a la modificación del artículo 77 del Código Penal proponemos una definición de estupefacientes que contiene mayor amplitud en la determinación de los mismos, y ésta estará a cargo del Poder Ejecutivo, al determinar cuáles serán los estupefacientes que serán incluidos dentro de las prescripciones de la presente ley, y hasta tanto se produzca, el Ministerio de Salud y Acción Social unificará el sistema de prescripción de drogas garantizando la salvaguardia del secreto profesional.

Matilde Fernández de Quarracino.

Fundamentos de la disidencia parcial al dictamen de minoría

Señor presidente:

En mi carácter de miembro de la Comisión de Drogadicción, me inclino por suscribir el dictamen de minoría fundamentalmente por coincidir en el tratamiento que da el artículo 8º al controvertido tema sobre la tenencia de estupefacientes en el que consagra su no punibilidad cuando fuere "para el propio consumo inmediato, y cuando por su cantidad y el modo no hayan puesto en peligro la salud de terceros".

Sin perjuicio de esta adhesión en general al citado dictamen, mi disidencia parcial radica en primer término en la necesidad —no contemplada en el mismo— de que el conocimiento de las causas que originen la aplicación de esta ley, se reserve a un fuero especial que garantice particular idoneidad de los jueces que deban resolver las mismas.

A tal efecto propondré en oportunidad del tratamiento en particular del proyecto, la creación de un fuero especial para que intervenga en esos procesos.

Asimismo mi disidencia se extiende a la redacción dada al artículo 17 del dictamen, por cuanto no contempla la figura en que puede incurrir el profesional que lucra ilegítimamente con la prescripción de estupefacientes. El texto sustitutivo también será propuesto en ocasión del tratamiento en particular.

Por último, y en la convicción de que una de las fuentes más importantes que alimentan este flagelo es la farmacodependencia, considero adecuado agregar al texto de este dictamen una norma que determine un plazo perentorio de 180 días a contar del dictado del decreto reglamentario previsto en el artículo 37 del mismo, para que cada psicotrópico registrado de acuerdo con las previsiones de la ley 19.303 y sus modificaciones, actualice su autorización de venta bajo apercibimiento de proceder a su caducidad.

Esta disposición se torna indispensable, habida cuenta de la enorme cantidad de esas especialidades farmacéuticas que tornan de muy difícil control su régimen especial de comercialización.

También, se propondrá el texto que así lo disponga al tratarse en particular esta iniciativa.

José P. Aramburu.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 28 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Ley de represión y lucha contra el narcotráfico

I. *Expendio de medicamentos*

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 204 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 204: Será penado con prisión de seis meses a tres años, el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministre en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito. En caso de reiteración durante el lapso de un año, la pena será de dos a seis años de prisión. Cuando el delito se cometiere por negligencia, la pena será de multa equivalente al ingreso que el autor perciba por su actividad durante un mes como mínimo y seis meses como máximo.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 204 bis del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 bis: Será reprimido con multa equivalente a sus ingresos de un mes a un año, el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio de medicamentos, omitiere cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo anterior.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 204 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 ter: Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

II. *Preparación, producción y comercialización de estupefacientes*

Art. 4º — El que:

- a) Siembre, cultive o transporte plantas destinadas a producir o fabricar estupefacientes o guarde sus semillas;
- b) Adquiera la tenencia de estupefacientes o guarde materias primas o elementos destinados a la elaboración o preparación de estupefacientes;

- c) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- d) Introduzca, lleve en tránsito o saque estupefacientes del país;
- e) Intente introducir estupefacientes o sacarlos del país;
- f) Comercie con estupefacientes, los almacene o distribuya, será penado:

1. Con prisión de seis a veinte años cuando se tratare de estupefacientes que producen dependencia rígida grave y las circunstancias permitan presumir que se trata de una actividad en gran escala, equiparable a lo que en la producción y comercio lícito se denomina "industrial" o "mayorista".
2. Con prisión de cinco a quince años cuando en el caso del número anterior, no se trate de estupefacientes que produzcan dependencia rígida grave.
3. Con prisión de dos a diez años en los restantes casos.

La reglamentación de la ley enunciará periódicamente cuáles son los estupefacientes que producen dependencia rígida grave y cuáles no la producen.

Art. 5º — En cualquiera de los casos del artículo 4º la escala penal se reducirá hasta la mitad del mínimo y del máximo cuando el autor cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado y sólo realice tareas materiales, manuales o auxiliares.

Art. 6º — El que organice, dirija o administre una red de producción, fabricación, comercialización o distribución, nacional o internacional, de estupefacientes, será penado con prisión de ocho a veinticinco años.

Art. 7º — La tentativa de introducir estupefacientes al país es punible conforme al principio real o de defensa. La salida de estupefacientes del país y el delito del artículo 6º cuando la actividad de la red no se realice en el país, son punibles conforme al principio universal. Quedan a salvo las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por la Nación.

Art. 8º — Se penará con prisión de tres meses a dos años a quien ingrese, egrese o acumule en zonas de fronteras delimitadas por la autoridad competente precursores químicos para la producción, fabricación o elaboración de estupefacientes sin destino legítimo o fuera de los casos y condiciones legales y reglamentarias.

Art. 9º — El que:

- a) Ilícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente;
 - b) Lícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente cuando hubiese desaparecido el título lícito;
 - c) Hubiera entrado por ignorancia en la tenencia de estupefacientes y no la hiciere cesar voluntariamente al conocer su naturaleza, será penado:
1. Con prisión de dos a diez años cuando se tratare de estupefacientes que producen de-

pendencia rígida grave y la cantidad y las restantes circunstancias del caso permitan presumir que se trata de un acto preparatorio de comercialización o distribución.

2. Con prisión de uno a seis años cuando en el caso del número anterior se tratare de un estupefaciente que no produce dependencia rígida grave.
3. Con prisión de un mes a dos años en los demás casos.

En los supuestos del número 3, el tribunal podrá prescindir de la pena privativa de la libertad y reemplazarla por una multa equivalente a la mitad de los ingresos de un mes del autor, cuando la cantidad de estupefacientes fuese escasa y el grado de culpabilidad fuese mínimo.

III. Apología, difusión y uso de estupefacientes

Art. 10. — Será penado con prisión de seis meses a tres años, quien públicamente hiciere la apología del uso de estupefacientes. La pena será de uno a cuatro años cuando el delito se cometa por medios masivos de comunicación social.

Art. 11. — La entrega o suministro a título gratuito de cualquier estupefaciente será penada con prisión de tres a diez años.

Art. 12. — El que facilite un local para que se consuman estupefacientes, será penado con prisión de dos a ocho años.

Art. 13. — La exhibición intencional del uso de estupefacientes en lugar público o de acceso público indiscriminado, será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 14. — El que determine directamente a otro al uso de estupefacientes, será penado:

1. Con prisión de dos a seis años cuando se trate de estupefacientes que producen dependencia rígida grave;
2. Con prisión de seis meses a tres años en los restantes casos.

La tentativa es punible cuando: a) el determinado fuese menor de 18 años o persona disminuida psíquicamente; b) en el caso del inciso 1º del presente artículo

Art. 15. — El que administre un estupefaciente a otro mediante engaño será penado con la pena del delito de lesiones graves calificadas por veneno, siempre que no resulte otro delito más gravemente penado.

Art. 16. — El que públicamente imparta instrucciones precisas acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes, será penado con prisión de seis meses a tres años.

En la misma pena incurrirá quien por medios masivos de comunicación social explique en detalle el modo de emplear como estupefaciente cualquier elemento de uso o venta libre. Los responsables del respectivo medio que hubiesen incurrido en negligencia serán penados con multa conforme al artículo 29 inciso 3º de esta ley.

IV. Responsabilidad de profesionales del arte de curar y de otras personas

Art. 17. — El profesional del arte de curar autorizado para recetar que extendiera de favor recetas de estupefacientes, será penado con prisión de tres a doce años, si lo hiciere a título oneroso, y de dos a ocho años si lo hiciere a título gratuito.

Art. 18. — El profesional del arte de curar que a sabiendas prescribiere estupefacientes en forma violatoria de las reglas de su arte, será penado con prisión de seis meses a cinco años. Si el hecho fuese cometido por culpa y no resultare otro delito más gravemente penado, la pena será de multa equivalente a un mes como mínimo y seis meses como máximo de sus ingresos.

Art. 19. — Será reprimido con prisión de dos a ocho años, el que estando autorizado para dispensar estupefacientes, los suministrare sin receta médica, o en especie, calidad o cantidad que no correspondiese a la receta.

Art. 20. — Será reprimido con prisión de tres a doce años, el que estando autorizado para la importación, producción, exportación, fabricación o comercio al por mayor de estupefacientes o de materias primas destinadas a su elaboración, infringiere las regulaciones de la autoridad sanitaria con el fin de sustraerlo de los canales de comercialización establecidos.

Art. 21. — Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado a la importación, exportación, fabricación, comercio al por mayor o expendio de estupefacientes, omitiere negligentemente cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en los artículos 19 y 20.

V. Responsabilidad de los funcionarios públicos y directivos de establecimientos privados

Art. 22. — El funcionario público que viole sus deberes posibilitando la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta ley, será penado con prisión de dos a seis años, salvo que resultare una pena mayor conforme a las reglas de la participación del Código Penal. La violación culposa de los deberes del funcionario en estos supuestos, será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 23. — Incurrirán en las mismas penas del artículo anterior los docentes y administrativos de cualquier categoría que cumpliendo funciones de dirección o vigilancia en algún establecimiento educacional, permitieren o no denunciaren ante la autoridad competente cualquier forma de tráfico, tenencia o consumo de estupefacientes dentro del establecimiento. En la misma pena incurrirán los directivos de establecimientos sanitarios.

Art. 24. — Las escalas penales previstas en los artículos 22 y 23 se aumentarán en el doble del mínimo y del máximo cuando se hayan cometido para facilitar o facilitarle a otro la preparación o ejecución de los delitos penados en el artículo 4º número 1) y en el artículo 6º de esta ley.

VI. Agravantes especiales

Art. 25. — Además de los criterios señalados en el artículo 41 del Código Penal, se considerarán circunstancias que agravan la pena en estos delitos, los siguientes:

1. Que el hecho haya afectado a menores o incapaces.
2. Que el hecho haya afectado a más de dos personas.
3. Que el hecho haya facilitado el consumo a alumnos de establecimientos de enseñanza pública o privada, a presos, a enfermos mentales o a personas que padeciesen disminución psíquica.
4. Que el autor sea funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en esta ley.
5. Que el hecho haya causado lesiones graves, gravísimas o muerte.
6. Que el hecho haya afectado a mujeres embarazadas.

No se considerará agravante las circunstancias mencionadas en este artículo que constituyan una característica del respectivo tipo legal.

Cuando el hecho o el autor presenten alguna de estas características, el tribunal no aplicará el mínimo de la escala penal. No obstante, si otras circunstancias del artículo 41 del Código Penal lo aconsejan, el tribunal podrá hacerlo, fundando debidamente su resolución.

VII Penas conjuntas y otras consecuencias jurídicas de los delitos previstos en esta ley.

Art. 26. — En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste, sino la persona jurídica, será penado como si presentare esa característica el autor.

Art. 27. — Cuando el autor actuara como agente o empleado de una persona jurídica los gerentes, socios o empleados de la misma que por negligencia no hayan impedido el hecho o no lo hubiesen denunciado oportunamente, serán penados con multa equivalente a lo que percibieren de la persona jurídica o de su actividad en ella durante un término de un mes como mínimo y tres años como máximo, sin perjuicio de las sanciones que le correspondieran a la persona jurídica.

Art. 28. — En la investigación de los delitos previstos en esta ley no habrá reserva bancaria ni tributaria alguna. El levantamiento de la reserva sólo podrá ser ordenado por el juez de la causa.

Esta información sólo podrá ser utilizada en relación a la investigación de los hechos previstos en esta ley. La violación de esta disposición constituirá el delito previsto en el artículo 157 del Código Penal.

Art. 29. — Será reprimido con prisión de dos a ocho años y multa equivalente a sus ingresos de un mes a un año, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniere en la inversión, venta, pignoración, transfe-

rencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquéllos, siempre que hubiere conocido ese origen.

Con la misma pena será reprimido el que comprare, guardare, escondiere o receptare dichas ganancias o bienes conociendo su origen.

Se considerará que provienen de los hechos previstos en esta ley las ganancias o bienes obtenidos en forma directa, indirecta o derivada, se encuentren o no en su estado original.

A los fines de la aplicación de este artículo será indiferente que el hecho originante de las ganancias o bienes, se hubiere cometido en territorio nacional o extranjero.

El tribunal dispondrá las medidas procesales para asegurar las ganancias o bienes presumiblemente derivados de los hechos descritos en la presente ley. Durante el proceso el interesado podrá probar su legítimo origen, en cuyo caso el tribunal ordenará la devolución de los bienes en el estado en que se encontraban al momento del aseguramiento o en su defecto ordenará su indemnización. En caso contrario el tribunal dispondrá de las ganancias o bienes en la forma prescrita en el artículo 31.

Art. 30. — Cuando cualquiera de los delitos a los que se reprime con pena de prisión en esta ley, fuese cometido para lucrar, el tribunal impondrá además una pena accesoria de multa equivalente:

1. En el caso del delito penado en el artículo 60 a la renta potencial de la totalidad del patrimonio del condenado por un período de cinco a diez años.
2. En el caso del delito penado en el artículo 49 número 1), a la renta potencial de la totalidad del patrimonio del condenado por un período de dos a seis años.
3. En los restantes casos, a los ingresos del penado durante un mes como mínimo y un año como máximo.

Art. 31. — En todos los casos en que el hecho se cometiera en el ejercicio de una profesión, de una actividad reglamentada o de una función pública, se impondrá conjuntamente una pena de inhabilitación por doble tiempo que el de la condena, que nunca será inferior a dos años, salvo que por otra disposición legal correspondiere una inhabilitación mayor.

Art. 32. — Los instrumentos, las cosas empleadas y los beneficios obtenidos por delitos tipificados en la presente ley serán decomisados, salvo que pertenezcan a terceros extraños al hecho y sean de uso lícito. Se dispondrá la destrucción de los estupefacientes, salvo los que pudiesen tener empleo medicinal, humano o veterinario. Estos últimos serán destinados a los organismos públicos de asistencia, enseñanza o investigación científica que el tribunal disponga. Los restantes serán vendidos.

Art. 33. — El producto de las multas y el de los objetos decomisados vendidos se destinará por mitades al patronato de liberados de la sede del tribunal y a los organismos o centros oficiales de lucha contra el narcotráfico o la drogadicción que establezca la reglamentación.

Art. 34. — El tribunal prescindirá prudentemente cualquiera de las sanciones pecuniarias o inhabilitantes que se impongan en forma conjunta con la de prisión, cuando resulte irracional en el caso concreto, especialmente cuando:

1. Impida u obstaculice la reinserción social del penado.
2. Cause una lesión desproporcionada con la gravedad del delito cometido.
3. Afecte en forma irreparable a terceros inocentes o a la familia del penado.
4. Implique la reducción del mismo a la miseria.

VIII. Tratamiento del toxicodependiente

Art. 35. — Cuando el condenado por cualquier delito dependiera de estupefacientes, además de la pena correspondiente al delito, el juez le impondrá una medida de seguridad curativa que consistirá en el tratamiento tendiente a su rehabilitación en establecimientos adecuados.

Cuando el condenado se encuentre gozando de libertad condicional el tratamiento podrá realizarse en forma ambulatoria.

La medida de seguridad curativa no podrá exceder el término de la pena, para cuyo cumplimiento será computada. Cesará por resolución judicial previo dictamen de peritos, y podrá volver a ser impuesta si resurgiere la dependencia en el transcurso del tiempo correspondiente a la pena.

El tribunal podrá flexibilizar las condiciones de la ejecución penal prudentemente, adecuándolas a las necesidades del tratamiento.

Art. 36. — Medidas de tratamientos similares a las del artículo anterior podrán ser aplicadas al procesado que dependiere de estupefacientes, si prestare su consentimiento. La situación de procesado no afecta las facultades de los legitimados por el artículo 482 del Código Civil para requerir judicialmente el tratamiento, en cuyo caso se efectuará con los recaudos de seguridad que corresponda.

Art. 37. — Cuando una persona declarada imputable en los términos del artículo 34, inciso 1º del Código Penal dependiere de estupefacientes, quedará bajo exclusiva jurisdicción del tribunal que aplique las medidas de tratamiento previstas por el artículo 432 del Código Civil, previa intervención del Ministerio Público.

Cuando sea eximida de pena o condenada condicionalmente por cualquier delito y dependiera de estupefacientes, se comunicará la situación al Ministerio Público para que en su caso promueva las medidas de tratamiento adecuadas a tenor del ordenamiento civil.

Art. 38. — A quien tenga en su poder estupefacientes en cantidad sólo suficiente para su propio consumo, el juez de la causa le impondrá como medida de seguridad curativa un tratamiento tendiente a su rehabilitación en establecimientos públicos adecuados o en establecimientos privados a cargo del procesado. La misma resolución fijará los recaudos que deberán cumplirse a fin de verificar la efectividad y resultado de

la medida, así como el tiempo de su duración. Mientras el tratamiento se cumpla, se dejará en suspenso el trámite del proceso, que continuará en caso de violación o incumplimiento de la medida de seguridad impuesta. Cumplida la rehabilitación, según dictamen de peritos que apreciará el magistrado, la causa será sobreseída.

Transcurrido un año del tratamiento sin que el procesado incurriera en un nuevo hecho de los previstos en esta ley se borrarán cualquier anotación que se hubiere registrado en razón del proceso, en sede judicial o administrativa.

Art. 39. — Se impondrá prisión de dos meses a un año a quien no cumpliera con el tratamiento impuesto, conforme a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 40. — Si durante el curso de un proceso penal o durante el cumplimiento de una condena una mujer consumidora de estupefacientes diera a luz, el juez dictará que de inmediato se someta al hijo a una revisión médica especializada para determinar si presenta síntomas de dependencia y, en caso positivo, que se le practique el tratamiento de desintoxicación adecuado.

Art. 41. — Cuando el juez compruebe que un menor de dieciocho años es consumidor o adicto a estupefacientes lo someterá a un régimen de prevención o tratamiento, que podrá consistir en:

- a) Aviso a los padres, tutores o guardadores para que informen al juzgado periódicamente sobre la evolución del menor y sobre las medidas de atención y tratamiento que hayan tomado;
- b) Obligación del menor de concurrir a la consulta de especialistas que orienten su conducta para prevenir la reiteración en el consumo. Estos tendrán la obligación de informar a que se refiere el inciso anterior;
- c) Obligación del menor de someterse a un tratamiento terapéutico tendiente a su recuperación física o psíquica, con o sin internación y con la participación de su familia.

El juez podrá aplicar las medidas que considere convenientes o modificar el régimen según las circunstancias del caso, utilizando la internación sólo en los casos que fuera estrictamente necesario.

Art. 42. — En los casos en que el padre, la madre o cualquier responsable de la guarda del menor, por consecuencia del consumo de estupefacientes comprometa la salud o seguridad de los hijos, los jueces deberán denunciar el hecho al juez civil a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

IX. Estupefacientes y precursores químicos

Art. 43. — Modifíquese el último párrafo del artículo 77 del Código Penal vigente por el siguiente texto:

El término estupefacientes comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes.

Art. 44. — Los precursores químicos serán determinados en listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

X. Disposiciones varias

Art. 45. — A las personas incurso en cualquiera de los delitos previstos en esta ley, se les podrán reducir las penas hasta la mitad del mínimo y del máximo de la escala correspondiente, cuando:

- a) Durante la sustanciación del proceso revelaren la identidad de partícipes o coautores, siempre y cuando aporten datos suficientes para el procesamiento de los mismos;
- b) Durante la instrucción aportaren información que permita la incautación de las sustancias, materias primas o precursores químicos a los que se refiere la presente ley.

Art. 46. — Podrá eximirse de pena al autor de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley o reducirla por debajo del límite mínimo señalado en el artículo anterior cuando la información brindada hubiese permitido individualizar al autor del delito del artículo 69 o desbaratar una organización dedicada a la producción o tráfico ilícito en gran escala.

Art. 47. — En los casos de los artículos anteriores, cuando la seguridad personal del condenado o procesado o de su familia lo requiera, el tribunal podrá disponer el alojamiento del mismo y de su familia en una unidad militar o requerir a los organismos competentes dependientes del Poder Ejecutivo, en el momento de liberarlo, medidas extraordinarias de custodia. Según la gravedad del caso, el tribunal podrá disponer que esos organismos expidan la documentación y pasaportes de la persona y de su familia obviando los trámites ordinarios y con la mayor reserva, y que solvente el traslado de los mismos al extranjero, prestándole en su destino la ayuda consular necesaria para procurarse un medio lícito de vida mientras subsista el peligro.

Art. 48. — En la investigación de la posible comisión de los delitos previstos en esta ley, los funcionarios afectados a la misma no se considerarán incurso en infracción a los artículos 243 y 249 del Código Penal cuando:

- a) Con autorización del juez de la causa, se posterguen los actos procesales de detención de personas e incautación de la droga para el momento en que la investigación se encuentre desarrollada en su punto máximo;
- b) Con la misma autorización, a posteriori de la incautación de los estupefacientes, se permita el desarrollo de pasos o etapas posteriores del *iter criminis* a los fines de probar la participación de todos los responsables de organizaciones destinadas a cometer los ilícitos previstos en esta ley.

Art. 49. — A los efectos de la pena de multa de esta ley, se entenderá por ingreso mensual aquello que se incorpora mensualmente al patrimonio de una persona por cualquier título que no fuese sucesorio o de donación.

Cuando este ingreso fuere irregular, se lo establecerá conforme al promedio del último año.

Si el ingreso mensual efectivo fuese inferior a la renta potencial mensual de su patrimonio, se considerará ingreso mensual el equivalente a este último.

En los supuestos en que pudiese probarse acabadamente el ingreso, el tribunal establecerá prudentemente el monto mensual del mismo tomando en cuenta el nivel de vida y los gastos del procesado.

Art. 50. — Derógase la ley 20.771, salvo los artículos 9º bis, 11 y 12.

XI. Disposiciones transitorias

Art. 51. — Las listas a que se refieren los artículos 43 y 44 serán establecidas por decreto del Poder Ejecutivo antes de los seis meses de la vigencia de esta ley. Hasta la publicación del decreto con la lista correspondiente al artículo 43, valdrá como ley complementaria la lista que hubiese establecido la autoridad sanitaria competente conforme a la ley 20.771 y que tuviesen vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 52. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ
Antonio J. Macris.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de total conformidad con lo prescripto reglamentariamente, a los efectos de formularle observaciones al dictamen de la mayoría, elaborado por las comisiones de Legislación Penal y Drogadicción, publicado en el Orden del Día Nº 520, por los motivos que seguidamente paso a exponer, y que oportunamente serán ampliados en el recinto.

Disiento con el dictamen de mayoría por entender que en algunos de sus aspectos avanza en la punición sobre conductas que se hallan exentas de la autoridad de los magistrados, por constituir acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofenden el orden y la moral pública ni perjudican a terceros, tal como reza el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Me refiero específicamente al artículo 14 de dicho dictamen, que reprime a quienes tengan en su poder estupefacientes para su uso personal.

Atento a haber sido coautor del proyecto suscrito por los diputados Alberti, Felgueras, Lázara y Fernández de Quarracino, adhiero al dictamen de minoría elaborado a partir del mismo, y reservo para el tratamiento en recinto la fundamentación in extenso del resto de las observaciones al dictamen de mayoría.

Néstor L. Golpe Montiel.

2

Buenos Aires, 2 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de hacerle saber que por la presente vengo a observar el Orden del Día Nº 520 de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción, por los motivos que a continuación expongo y los que oportunamente expondré en ocasión del tratamiento del tema en el recinto.

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.

Atentamente.

Nicolás A. Garay.

Fundamento de la observación

No concuerdo con el dictamen de la mayoría ya que en el articulado se introducen reformas al Código Penal que necesariamente deben ser motivo de un más criterioso análisis.

Así, por ejemplo, en el artículo 5º se establece la pena que le correspondería a quien: "siembre, cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, materias primas o elementos destinados a su producción o fabricación".

Ocurre que no se incluye el mencionado vocablo "elaboración" y con ello quedarían al margen de ser reprimidos los que elaboren hachís.

Por otra parte, el organismo especializado de las Naciones Unidas solicitó hace ya tiempo se incluya el término elaboración en las leyes que se dicten con el fin de reprimir el tráfico y consumo de drogas.

El artículo 24 omite en su redacción la necesaria referencia a que el contralor de los productos químicos o precursores, en las zonas delimitadas de frontera de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo nacional 365/86, corresponde a la Secretaría de Comercio Interior, con lo que se crea un vacío legislativo.

El artículo 31, segundo párrafo, es contrario al convenio policial argentino y por otra parte se contradice con el Proyecto del Sistema Interconector presentado a las Naciones Unidas por el gobierno argentino el 27 de enero de 1988, mediante expediente 363 S.C.I. de creación de la Red Abierta e Integrada de Informática.

Nicolás A. Garay.

3

Buenos Aires, 2 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de formular observaciones al dictamen de mayoría elabo-

borado por las comisiones de Legislación Penal y Drogadicción, contenido en el Orden del Día Nº 520.

Formulo observaciones a tenor de considerar que el dictamen en cuestión no contempla los avances jurisprudenciales y doctrinarios, a más de vulnerar preceptos constitucionales.

Es por ello que lo observo, y adhiero al dictamen de minoría que obra en la misma orden del día, y reservo para el momento del debate en el recinto la fundamentación exhaustiva de la postura adoptada.

Simón A. Lázara.

4

Buenos Aires, 2 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Vengo por la presente a expresar mi observación al dictamen de la mayoría elaborado por las comisiones de Legislación Penal y Drogadicción contenido en el Orden del Día Nº 520.

Esto en razón de disentir profundamente con la filosofía que lo inspira, adhiriendo al dictamen de minoría elaborado sobre la base del proyecto que oportunamente he presentado, juntamente con los señores diputados Lázara, Fernández de Quarracino, Golpe Montiel y Felgueras.

Reservo para el momento en que en el recinto de esta Honorable Cámara se debata el tema que nos ocupa, la fundamentación de la postura adoptada, pero quiero dejar sentada mi opinión al respecto.

El dictamen de mayoría en algunos de sus aspectos, desconoce el avance de las nuevas corrientes doctrinarias y jurisprudenciales que habían salvado las aristas irritantes de la ley 20.771, asumiendo un carácter de mayor represividad, como si el aumento de cuotas punitivas resolviera mágicamente los conflictos sociales.

Lucía T. N. Alberti.

5

Buenos Aires, 2 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de formular observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación Penal según consta en el Orden del Día Nº 520, de este año, referido a la modificación realizada en la ley de estupefacientes 20.771, artículo 204 y siguientes del Código Penal.

El dictamen de la mayoría en el artículo 14 párrafo 2 y siguientes al proyecto, penaliza la tenencia en escasa cantidad siempre y cuando la misma fuera para consumo personal. Asimismo, sanciona la tenencia de hojas de coca en estado natural para su masticación o

uso como infusión en la persona del autor. El proyecto crea también una serie de medidas de seguridad o tratamiento de rehabilitación o desintoxicación.

Esta cuestión de la simple tenencia para consumo tiene la media sanción del Senado en el artículo 8º, segunda parte del proyecto, que expresamente consigna que no es punible la tenencia de estupefacientes para el propio consumo inmediato, cuando por su cantidad y el modo no hayan puesto en peligro la salud de terceros. La doctrina penal sustenta la tesis que compartimos en un todo, de que no es punible la simple peligrosidad, sino el hecho concreto de la lesión a un bien jurídico que afecte a terceros.

La Corte Suprema de Justicia, con fecha 29-8-86, *in re "Bazterrica, Gustavo Mario s/infracción ley 20.771"* declaró la inconstitucionalidad del artículo 6º de la ley 20.771, que sancionaba con pena de uno a seis años al que tuviere en su poder estupefacientes "aunque estuviera destinado al uso personal". Sostuvo la Corte en su actual composición que se trata de una conducta privada que se encuentra amparada dentro del artículo 19 de la Carta Magna, y fuera de la esfera judicial, y que no bastaba la posibilidad potencial de que ella trascendiera de esa esfera para incriminarlo.

La interpretación de la Corte respecto del artículo 19 de la Constitución Nacional, en este tipo de hechos, es correcta, y se comparte en cuanto exime de responsabilidad penal a aquellas personas que realizan sus actos sin trascender ni ofender ni el orden ni la moral pública, ni hacen incitación de su conducta. Vale decir, no perjudican a terceros.

El fallo se afianza claramente en la doctrina sustentada por el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud, grupo de estudios de la organización mentada, sobre la juventud y drogas, el V Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, y el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social.

La conclusión a la que llegaron dichos comités es que no es beneficioso ni la detención ni el encarcelamiento por la posesión de pequeñas cantidades de drogas destinadas a uso personal, sugiriéndose medidas de tratamiento y no de castigo. De acuerdo al análisis de estadísticas de casos estudiados en la Argentina, Costa Rica, Japón, Jordania, etcétera, la penalidad del mero consumidor lejos de reducir el comportamiento delictivo de los sujetos, lo aumenta.

Por ende, el penalizar al mero consumidor, no sólo vulnera garantías constitucionales, sino que agrava la situación social del mismo.

Se comparte el criterio sustentado por la Honorable Cámara de Senadores, que no penaliza la tenencia de estupefacientes para consumo personal, pero sí impone medidas de rehabilitación al consumidor.

Claro está que el Estado nacional deberá crear en cada provincia establecimientos específicos para estos casos, dejando de lado así la odiosa distinción entre los que tienen, que irían a establecimientos privados, y los que no tienen, que irían a establecimientos públicos no capacitados.

Además, se debe dejar sin efecto la competencia federal para el juzgamiento de este tipo de delitos,

ya que no se explica la distinción entre jueces federales y jueces provinciales, siendo ambos jueces de la Constitución y del derecho.

Pareciera que los jueces federales fueran de un rango superior y con mayor capacidad para tramitar estos hechos. Al no ser así, la competencia para el juzgamiento de estos delitos debe ser la del lugar del hecho.

Juan Rodrigo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Gómez Miranda. — Señoras y señores diputados: hace algún tiempo una periodista muy inteligente, la señora Magdalena Ruiz Guiñazú, nos mostró por televisión, con realismo y dureza, los estragos físicos, psíquicos y morales que produce en el ser humano el abuso de la droga.

Si consideramos que el comercio global del narcotráfico oscila en los 300 mil millones de dólares y que la cantidad de drogadictos asciende a más de 30 millones, fácil será comprender que la droga está al alcance de todos en cualquier lugar de la Tierra. Droga y narcotráfico son las dos caras de una misma medalla. Si no hay narcotráfico, no existen drogadictos; si no hay drogadictos, no hay narcotráfico. Pero esta infernal cadena que constituye la droga junto con el narcotráfico no se reduce simplemente a los estragos físicos, psíquicos y morales que producen en el ser humano; es algo que va mucho más allá.

En el Compromiso de Quito, de 1984, que le fuera entregado al secretario general de las Naciones Unidas, señor Pérez de Cuellar, por siete países latinoamericanos —Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela—, se expresa entre muchas otras cosas que esa actividad debe ser considerada como delito contra la humanidad, por lo que debe ser sancionada con todas las consecuencias jurídicas aplicables, y que se deben imponer sanciones a los responsables sea cual fuere el lugar donde se encuentren. El mismo señor Pérez de Cuellar, en una reunión sobre el tema de las drogas a la que asistieron representantes de 135 naciones, dijo que “los narcóticos crean un infierno en la Tierra, alimentan la corrupción y podrían amenazar la independencia de muchos Estados”.

El señor John Thomas, secretario adjunto para Asuntos Interamericanos de Narcóticos de los Estados Unidos de América, ha sostenido que “es vital darse cuenta de que únicamente

por medio de la cooperación internacional puede eliminarse la amenaza de los narcóticos”.

En este delito contra la humanidad —como muy bien se lo ha llamado— se presentan dos aspectos totalmente diferenciados: el narcotráfico —que es internacional— y la drogadicción. Nadie discute que el drogadependiente es un enfermo muy especial. En este sentido, voy a leer una parte del *Retrato de un drogadicto*, de Hilda Marchiori, publicado en 1984 en “La Voz del Interior”, de Córdoba: “El drogadicto es un sujeto que por lo general tiene una acendrada inestabilidad familiar, laboral, educacional; es una persona inmadura, infantil, con sentimientos de omnipotencia, evasivo, que manifiesta su permanente dependencia de la droga, presentando aspectos ambivalentes de sumisión y agresividad, intentando una solución a su conflicto a través de la adicción.”

La lucha para que el drogadicto vuelva a su estado normal es muy dura. El drogadicto atraviesa por tres estados: uso, abuso y dependencia. Los dos primeros son los únicos en los que se puede obtener algún éxito: cuando el drogadicto entra en el tercer estado resulta muy difícil devolverle su personalidad. Por esta razón, en todo el mundo —y por supuesto en la Argentina— se ha iniciado una lucha en favor de la prevención a toda escala: educacional, familiar, de asociaciones intermedias, de deportistas, de estudiantes, de padres. Creo que son las únicas que pueden dar resultado, o sea, las horizontales, las de abajo, porque las de arriba generalmente son burocráticas. Entonces, que los estudiantes, los maestros, los mismos padres se encarguen de la prevención, para que esa campaña tenga éxito.

Reitero que la prevención constituye una lucha que confío se haga realidad en el futuro. Mientras tanto, la sociedad necesita algo más: precisa la certeza de que el derecho a tutelarse, que es la salud pública, tenga un andamiaje legal que así lo garantice.

El ordenamiento legal que se propicia, que ha sido elaborado luego de tres años de ardua labor, con consultas y conversaciones con interlocutores válidos en el seno de la comisión presidida por el señor diputado Cortese, reúne todas las características de una legislación moderna que sigue las líneas del mundo de hoy. Sé que será debatido; me place que así sea, y lo será en este recinto, que es el mejor ámbito. Aquí se discutirá con tranquilidad, sin sugerencias políticas, sin improvisaciones, simplemente con el deseo de todos de colaborar para llevar a la práctica esta legislación que la

Argentina está reclamando, que el pueblo necesita y que nosotros tenemos la obligación de darle.

No voy a entrar en los pormenores del proyecto en consideración. Le dejo esa tarea al señor diputado Cortese, que es técnico en la materia. Sólo me referiré a unos pocos artículos que demuestran fehacientemente el afán con que hemos trabajado en la elaboración de esta normativa que constituye un avance en la legislación del mundo. Digo esto porque deben advertir los señores diputados que en todas partes se están endureciendo las penas para los narcotraficantes.

Indudablemente, no se nos ha cruzado por la cabeza la inclusión de la pena de muerte, porque sabemos que el Pacto de San José de Costa Rica establece que cuando un país la ha abolido de su legislación no la puede volver a imponer, salvo que denuncie ese tratado internacional al que ha adherido.

De manera que éste es un tema que no me preocupa, porque sé que la Argentina no lo admitirá, ya que tiene vocación de paz y se inclina por la no violencia, circunstancia que ha demostrado en más de una ocasión. El solo hecho de pronunciar la palabra "muerte" nos indica que hay violencia, rencor, venganza.

Quiero citar en este aspecto varios países elegidos al azar, en donde se tiende al aumento de las penas. En 1985, las cortes españolas modificaron la legislación que reprime el narcotráfico, incrementando las penas. En ese país el adicto es obligado a asistir a un programa de recuperación.

En Brasil existe una escala legislativa en materia de penas. En un extremo se encuentran las más rigurosas, aplicables al tráfico o fabricación de estupefacientes, mientras que en el otro se hallan las que se imponen a los consumidores y adquirentes para uso propio.

Desde 1986 Francia es el país más severo en materia de lucha contra la drogadicción. Los drogadictos son considerados delincuentes, sin excepción, y se condena al usuario hasta con dos años de prisión; pero el control y la vigilancia médica se pueden extender mucho más.

Japón tiene una de las más rígidas legislaciones para combatir el narcotráfico. Para los consumidores el tratamiento de recuperación es obligatorio. Se considera a la drogadicción como una enfermedad mortal.

En Venezuela se somete al consumidor a un régimen de libertad vigilada, no sólo con un tratamiento terapéutico, sino también con controles periódicos. En caso de reincidencia, en-

tonces sí se lo condena a una pena mucho más severa.

En los Estados Unidos la drogadicción es un problema grande. Allí no sólo se legisla respecto de la cuestión, sino que se especifican los tratamientos rigurosos a que deben ser sometidos los drogadependientes.

En esa dirección va el mundo. La humanidad se dirige hacia la defensa a ultranza de la salud pública, que es un derecho social al que no se le puede oponer ningún derecho individual, por importante que sea.

Tal como lo he anticipado, sólo me referiré a algunos artículos de este proyecto de ley que hoy pretendemos sancionar, que son los que a mi entender dan la pauta del objetivo que perseguimos.

El artículo 14 introduce una innovación al establecer en su segundo párrafo una diferencia cuando se refiere a la tenencia para consumo propio, pero tenencia al fin.

Eso es lo que tenemos que entender. La tenencia para uso propio es tenencia lisa y llana. Se trata de tenencia para drogarse, y no podemos quedar impasibles ante ese hecho. No le podemos decir a ese individuo que se siga drogando; que a la ley no le importa, porque no lo entiende.

De este segundo párrafo del artículo 14 se desprenden tres casos distintos. El primero de ellos es el contemplado en el artículo 17, que establece: "...declarada la culpabilidad del autor y que el mismo depende física o psíquicamente de estupefacientes, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someterlo a una medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación." De esta forma estamos amparando al drogadicto y le decimos que como ser humano no es un delincuente, pero que ha equivocado el camino y que la tenencia es un acto delictivo.

El segundo caso es el que aparece en el artículo 18, que dice: "...si durante el sumario se acreditase por semiplena prueba que la tenencia es para uso personal y existen indicios suficientes a criterios del juez de la responsabilidad del procesado y éste dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, con su consentimiento, ..." —nada de imposiciones; con su consentimiento—"... se le aplicará un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación y se suspenderá el trámite del sumario."

El tercer caso es el contemplado en el artículo 21, que establece: "...si el procesado..." —hablamos siempre del tenedor para uso propio—"... no dependiere física o psíquicamente de es-

tupefacientes por tratarse..." —fíjense qué importante— "... de un principiante o experimentador, el juez de la causa podrá, por única vez, sustituir la pena por una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine".

Este es el sentido y la orientación que hemos dado a este proyecto de ley sobre estupefacientes.

Finalmente, tengo la seguridad de que todos mis distinguidos colegas habrán de entender que resulta imprescindible encarar este debate con tranquilidad, con serenidad y con claridad. Ello es fundamental porque el pueblo lo reclama, y los legisladores debemos aceptar lo que el pueblo exige. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Puglicse). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Fernández de Quarracino. — Señor presidente: me corresponde informar sobre el dictamen de minoría y quiero comenzar efectuando una consideración sobre el concepto de droga que utilizamos habitualmente.

Desde el punto de vista estrictamente profesional denominamos droga a toda sustancia que, introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más funciones de éste. Sin embargo, en estos proyectos que estamos discutiendo consideramos como drogas a aquellos elementos que causan dependencia o adicción; o sea que quien los usa siente un deseo compulsivo de seguir consumiéndolos, lo que lo puede llevar al aumento creciente de la dosis o al cambio por otras sustancias más agresivas.

Entonces, ¿por qué cuando hablamos de drogadicción sólo nos referimos a la cocaína y a la marihuana? ¿Acaso el alcohol, los psicotrópicos y el cigarrillo, por ejemplo, no producen también adicción en millones de argentinos que hasta ahora no han merecido nuestra atención? En nuestro país el alcohol tiene quince veces más adictos que las llamadas drogas duras. Los psicotrópicos son usados habitualmente sin ningún tipo de rubor, problema o preocupación, por una enorme proporción de la población. ¿Cuántos jueces y legisladores serían capaces de prescindir ahora mismo de los cigarrillos y de los antidepresivos?

Comúnmente llamamos drogas a aquellas que provienen del circuito prohibido, pero en nuestro país es enormemente superior el consumo de las drogas del circuito lícito, como los psicotrópicos y el alcohol. Justamente estas últimas, que combinadas producen una mezcla explosiva, pareciera que no nos preocuparan. Las estadísticas demuestran que el consumo de psi-

cofármacos es cada vez mayor en el país. En esta Cámara se han presentado dos proyectos sobre psicofármacos; uno lleva la firma del señor diputado Estévez Boero y otro corresponde al señor diputado Eduardo González. Sin embargo, no han sido tratados jamás en las comisiones respectivas.

Entre marzo de 1987 y febrero de 1988 —o sea, en un lapso de doce meses— la Argentina consumió 1.136 millones de dólares en medicamentos. De esa suma, 366 millones —o sea, el 32,22 por ciento— se destinaron a psicotrópicos. ¿Quiénes son los responsables? No hablo de culpables porque no me gusta utilizar ese término, pero creo que los profesionales de la salud tienen mucho que ver en este tema, porque generalmente —y con mucha liviandad— recetan psicotrópicos a todos sus pacientes, ya sea por influencia de los laboratorios —que tienen gran interés en esto, porque es el tercer comercio del mundo—, por negligencia o por una mala formación profesional.

¿Por qué la Cámara no se ha ocupado de este problema, que es la primera causa de adicción en el país? Considero que es necesario que reflexionemos sobre este punto.

No quiero minimizar el problema del consumo de las drogas llamadas duras. Tomando como base las estadísticas proporcionadas por los organismos de los profesionales de la salud y, sobre todo, policiales, sabemos que ha sido muy importante el aumento experimentado en los últimos años. Este síntoma es propio de una enfermedad social y no tanto de una enfermedad individual, ya que la drogadependencia constituye la principal característica de una sociedad adictógena, que estimula el consumo como símbolo de *status* y de figuración social.

En el mundo no se ha encontrado solución para este problema porque de lo contrario no tendríamos más que aplicarla en nuestro país. Por este motivo no entiendo la razón de urgencia que se esgrime para sancionar este proyecto. Sin embargo, existe abundante jurisprudencia que establece la inconstitucionalidad de algunos artículos de la ley 20.771 —actualmente vigente—, que justificaría el apuro al que he hecho referencia. En el año 1986 la Corte Suprema de Justicia dictaminó que la penalización de la tenencia para uso personal atenta contra lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Nacional. Además, hay varios dictámenes de jueces y cámaras que sostienen igual línea interpretativa. No deseo extenderme sobre este tema porque sé que otros señores diputados lo desarrollarán con mayor amplitud.

En el dictamen de minoría se propicia la no penalización de la tenencia para uso exclusivamente personal e inmediato. Esto no significa que seamos permisivos a ultranza, tal como se nos hace aparecer, porque si bien consideramos que es importante el bien social, no podemos permitir que se corra a los drogadictos en nombre de esa salud pública cuya denominación mucho me recuerda a los famosos comités de salud pública, cuyas consecuencias todos conocemos.

¿Qué es un drogadicto? ¿Es un delincuente o un enfermo? ¿Es víctima o victimario? De la respuesta que demos a esta cuestión dependerá nuestra postura frente a los actores de este drama. De todos modos, estoy segura de que cualquiera sea esa respuesta, estará dictada por una profunda reflexión de los señores diputados.

No podemos dejar de tener en cuenta lo señalado por la señora diputada Gómez Miranda en el sentido de que nadie discute que el drogadicto es un enfermo. Por lo tanto, no podemos pretender curar esta enfermedad con el Código Penal en la mano, ya que ni siquiera se trata solo de una enfermedad personal, sino que es emergente de otra de carácter social.

Tenemos en nuestras manos un problema grave, doloroso y urticante, por lo que estoy segura de que todos los señores diputados se han asesorado como corresponde.

Cualquiera sea nuestra postura, debe quedar en claro que no está dictada por intereses bastardos sino por el deseo de servir al país. Por ese motivo, a quienes propiciamos la despenalización de la tenencia personal no debe considerársenos estúpidos o fomentando la drogadicción, ni a aquellos que sostienen que el consumo debe ser penalizado debe tildárselos de represores a ultranza.

Estas dos posturas parten del concepto que tenemos de la salud. Quienes entienden que la salud es un don, atacarán todo aquello que la disminuye o destruye —aquí se encuadra el concepto de salud pública—; quienes consideran la salud como el desarrollo pleno de la persona, propiciarán un tratamiento multidisciplinario del problema. Mientras que un concepto apunta al síntoma, el otro tiene en cuenta la causa.

Tanto con leyes duras como con leyes blandas el problema ha ido en aumento en el mundo, y esto nos demuestra que las soluciones son mucho más complejas y difíciles que la sola sanción de normas penales.

Por ejemplo, en Holanda —todos conocemos perfectamente los grados tremendos de drogadicción que llegó a registrar este país—, luego de varios años de estudio del problema se llegó

a la conclusión de que el hecho de penalizar a los consumidores, primero persiguiéndolos y después castigándolos de manera severa, raramente lograba el objetivo deseado, es decir, detener el consumo de drogas. Por otra parte, habida cuenta de los enormes márgenes de beneficio, la sola amenaza penal no era suficiente para disuadir a los grandes traficantes.

También debemos tener en cuenta que la drogadependencia no es un estado elegido con libertad —salvo en casos excepcionales—, porque no es la toxicomanía la que crea una sociedad enferma sino que es ésta la que provoca el aumento de la toxicomanía. Por ello, no podemos copiar respuestas de otros lugares, pues cada nación —que conoce a fondo su problema— debe darse su propia respuesta.

Nuestra postura frente al adicto determina cuál será, a la vez, nuestra actitud frente a la ley; entonces, abogaremos por encerrarlo o por crear cada vez más centros, más campañas o más formas de prevención y curación.

Si concentramos nuestro capital humano, económico y represivo en el adicto, no podremos aplicar con la fuerza requerida la represión al verdadero criminal, que generalmente no es adicto sino que se aprovecha de esta enfermedad social para la realización de enormes negocios. Por ello, solicitamos para este último la pena máxima del Código Penal, que es la de veinticinco años de prisión.

En virtud de lo dispuesto en el famoso artículo 6º de la ley 20.771, en el año 1986 la Policía Federal detuvo a 5.302 personas: 4.145 varones y 1.157 mujeres. Se estima que el 80 por ciento del total de detenidos corresponde a consumidores; el 10 por ciento, a los correos —que generalmente también son consumidores—, y el 10 por ciento restante a los traficantes, que como ya señalara nunca son consumidores.

Esto nos demuestra cómo este tipo de leyes siempre corta el hilo por lo más delgado, es decir, el enfermo, al que hemos hecho referencia tanto la señora diputada Gómez Miranda como yo.

También debemos tener en cuenta que según la postura que adoptemos frente al adicto, embarcaremos a toda la sociedad en esta lucha dando prioridad a la prevención, o dejaremos en manos de los cuerpos de seguridad lo que debe ser preocupación prioritaria de padres, de docentes y de todo adulto bien nacido.

Los maestros, los trabajadores de la salud y la comunidad cercana —padres, vecinos y ministros religiosos—, constituyen las áreas de acción fundamental para la prevención de la dro-

gadicción, pues ellos son el entorno propicio para entender, orientar y ayudar al joven.

Los expertos, la policía y todos quienes informan sobre drogas, sin raíces emocionalmente insertas en estos muchachos y chicos, generalmente no contribuyen a la prevención porque su actividad específica es la investigación del narcotráfico.

Debemos tener en cuenta que no se llega a la droga de la misma manera en que se contrae el sarampión o un resfrío, ya que existe todo un cuadro de situación que conduce a la adicción y es imprescindible estudiar todos esos factores si queremos entender a fondo el problema.

Uno de esos factores es la persona que se hace drogadicta. Es necesario conocer su constitución neurobiológica, su maduración, las experiencias emocionales que ha vivido en su infancia, su formación, las etapas de su crecimiento tanto psíquico como físico, el desarrollo del pasaje que ha tenido lugar desde la simbiosis con su madre hasta su independencia, el aprendizaje de sus conductas emocionales y su evolución desde el pensamiento psicomotor hasta el creativo.

Todo ello escapa a la responsabilidad del niño o del muchacho, porque él no es responsable del resultado de todos esos elementos, resultado que puede ser óptimo o pésimo y en el que juega también la libertad personal, ya que no podemos negar de ninguna manera la influencia de la personalidad del joven.

Debemos considerar también cuáles son las creencias o valores que el niño o el muchacho ha incorporado a su vida; si le atribuye a ella un sentido o piensa que carece totalmente de él; si entiende a la persona como un valor autista que empieza y acaba en sí misma o si, por el contrario, le asigna un carácter trascendente y considera que vale la pena llevar a cabo los sacrificios y renunciaciones que se necesitan para sobrevivir en el mundo que se le ofrece.

Por ello, son totalmente inocuas las campañas basadas en el miedo a la droga o en el temor a la pena. Quien las apoye no conoce la psicología de los jóvenes y de los adolescentes. Ya las Naciones Unidas —a través de la Organización Mundial de la Salud— han hecho notar que el exceso de campañas de prevención basadas en esas motivaciones es a veces una verdadera escuela de drogadicción, ya que hace que el niño o el joven se sienta tentado a probar la droga justamente por el "encanto de lo prohibido".

Además, nuestros chicos y muchachos están enmarcados en un sistema fuertemente hedonista, ya que los hemos acostumbrado a tener de todo desde su infancia y son siempre los principales destinatarios de la propaganda consumista. Entonces, ¿cómo queremos que en los adolescentes prendan hábitos de austeridad y de renuncia que nunca les hemos enseñado?

No podemos dejar de examinar el ambiente familiar en que viven los jóvenes, y me refiero fundamentalmente a ellos porque por su edad se hallan en un momento de gran vulnerabilidad frente al peligro de la droga. Debemos conocer su entorno familiar, su desarrollo afectivo y la integración y el diálogo que mantienen con sus padres. ¡Cuántas veces las crisis paternas coinciden con las de los adolescentes o las de los infantes y configuran una modalidad de familia tremendamente conflictuada!

¿Cuántos adolescentes tienen la posibilidad de confrontar sus ideas con las de sus padres y de desarrollarse plenamente, sin sufrir de un exceso de protección o, por el contrario, de indiferencia y abandono?

¿Conocemos los casos de maltrato infantil provocado por el ambiente que llegan a los hospitales y a otros organismos de salud pública? Debemos tener en cuenta que muchos ambientes en los que se da ese maltrato no son delictuosos *per se*, sino ámbitos verdaderamente enfermos y que deben ser curados. Quiero poner de relieve que desde que ocupo esta banca jamás la Honorable Cámara ha tratado un proyecto de ley sobre el maltrato infantil.

También deben tenerse en cuenta las adicciones familiares. Generalmente, la primera experiencia con la droga tiene lugar con los remedios que hay en el botiquín hogareño, ya que estamos en una sociedad "química" que vive buscando el apoyo del elemento medicamentoso. Prácticamente todos los adultos necesitamos, por cualquier mal, píldoras, pastillas o inyecciones para librarnos de las molestias, por más pequeñas que sean, y no nos damos cuenta de que el mensaje que estamos transmitiendo es que es posible sobrevivir al dolor, a los problemas y al cansancio sólo con la ayuda de elementos químicos.

Los factores desencadenantes de la primera experiencia con la droga también son importantes de destacar. En este aspecto conviene tener en cuenta los tipos de amistades; el querer sentirse bien; encontrar en el grupo de pares lo que no se encuentra en su entorno; la falta de modelos provocada por la crisis y el estado de

cambio en que vivimos. No debemos olvidar que la juventud siempre necesitó modelos con los cuales identificarse.

Por otra parte, el ambiente social como elemento fundamental del cuadro del adicto es un tema trascendente. En este sentido debemos mencionar las imágenes de identificación que ofrecemos a los jóvenes; los valores predominantes que integran la sociedad en la que vivimos; la desesperanza de los pobres; la desdicha implícita en el consumismo, que nos lleva a pensar que para sentirnos como personas necesitamos comprar y acaparar cosas porque somos lo que tenemos.

También debemos considerar el hábito social del consumo de psicotrópicos y de alcohol para calmar las tensiones; la falta de autoridad de los maestros provocada por la misma familia; la falta de trabajo de la familia y de la escuela; las nuevas fuentes de aprendizaje de conductas; los mensajes y metamensajes de los medios de comunicación social; la música para adolescentes y sus letras; si tenemos comunidades con valores éticos o que están detrás de valores puramente materiales e inmediatos.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sra. Fernández de Quarracino. — No debemos confundir los términos “uso”, “abuso” y “droga-dependencia”. El uso es experimental; el abuso, por supuesto, exige un consumo mayor, pero es un estadio del cual puede salirse con cierta facilidad; la dependencia, como su nombre lo indica, transforma en esclavo al individuo que consume droga, a pesar de que éste crea que todavía es libre de ella. Aunque el adicto piense que la droga mejora sus percepciones, cuando se llega a este estado sólo las bloquea y obnubila.

El adicto sueña con paraísos sexuales, pero la drogadependencia lleva a una progresiva inactividad sexual volitiva; sólo provoca una genitalidad individualista ajena totalmente al éxtasis del amor aun en aquellos casos en que se experimenta un impulso sexual. También disminuye los reflejos y la destreza psicomotriz y consigue justamente lo contrario de lo que creen los adictos, sobre todo los contestatarios al sistema, es decir, aquellos que consumen drogas para sentirse diferentes: por escapar de esta “sociedad podrida”, como la llaman, son atrapados por la sociedad y envenenados por ella, destruyendo así sus energías juveniles, que están destinadas a fines mucho más elevados.

La drogadependencia no tratada adecuadamente es crónica, progresiva y terminal. Crónica, porque cada vez resulta más difícil escapar de ella, y en este sentido es comparable al alcoholismo. Es progresiva cuando no se la atiende adecuadamente, porque cada vez se necesitan dosis mayores u otras drogas que provoquen en el adicto esos paraísos artificiales a los cuales se había acostumbrado con las dosis comunes. Y es terminal porque deja al individuo librado a su suerte y destruye su vida, ya sea en un sentido literal o en un sentido más amplio, porque su vida queda totalmente reducida a esa necesidad absoluta de vivir del paraíso químico.

Por eso, de ninguna manera podemos defender la drogadicción. Estamos tan preocupados como los firmantes del dictamen de mayoría por terminar con este veneno social; pero lo que ocurre es que colocamos el acento en diferentes matices.

Desde tiempos inmemoriales se conoce el uso de drogas para ritos religiosos o aun como símbolo de *status* social. Por ejemplo, sabemos que los incas usaban la coca exclusivamente para el Inca y la nobleza. Los españoles fueron quienes le dieron un gran uso cuando advirtieron sus efectos estimulantes frente a la falta de alimentos, a raíz de que con ella podían utilizar mejor a los indígenas.

En el más antiguo poema médico de la humanidad, que es el poema de Gilgamesh, se habla de una planta que es un secreto de los dioses. También de esa época data el papiro de Evers, que informa del uso del opio, que continuó formando parte de la medicina mágica y la técnica en Grecia, Bizancio, Arabia, España y toda Europa, no registrándose adicciones significativas hasta el fin del siglo XVIII.

Es bien conocido también el empleo de las anfetaminas, usadas hasta hace una pocas décadas por muchos estudiantes, sin que por eso se hayan convertido en adictos. ¿Acaso esto no nos hace pensar que no es puramente la droga lo que provoca esta explosión del fenómeno de la drogadicción, sino que hay todo un contexto social que lo favorece? ¿Por qué su incidencia es mucho menor en las sociedades que tienen un ideal o proyecto comunitario? No estoy haciendo propaganda a los países socialistas, pero es evidente que ellos, por el hecho de que su pueblo está detrás de un proyecto mucho más fraternal que el nuestro —aunque también tengan cosas que no comparto— han podido evitar esa proliferación tremenda de la drogadicción.

Sé perfectamente bien que es más fácil pretender que el Estado nos reemplace en nuestras obligaciones, es decir que tutele a nuestros muchachos y nos saque de la vista al drogadicto como se saca a las cucarachas. Pero aquí no se conocen soluciones fáciles ni recetas decisivas. Necesitamos un esfuerzo conjunto del Estado, la familia, las escuelas, los sindicatos y las iglesias, es decir, de toda la comunidad que rodea al joven.

El proyecto de ley que propiciamos pone el acento en la represión del narcotraficante y de aquellos que de una u otra forma inducen al consumo.

No es necesario abundar en argumentos ya que no escapa a ningún legislador el peligro que representan estos individuos para la supervivencia misma de nuestros pueblos, a los que procuran destruir con recursos miserables. Todos sabemos, porque leemos los diarios, las sumas escandalosas que manejan, corrompiendo la conciencia de jueces, de políticos y de las fuerzas de seguridad. Todos conocemos la situación de los países que ven peligrar su estabilidad por estas razones. Difícilmente podemos derrotarlos sin una labor mancomunada de las naciones afectadas. Por eso, en abril de 1986 nuestro país propuso en la OEA, en el marco de una acción coordinada de los Estados miembros, un programa que incluye medidas educativas, de salud, de creación de conciencia pública sobre el abuso de drogas, uso de medios masivos de comunicación y una enorme cantidad de métodos de información y de trabajo mancomunado entre todas las naciones de América latina que sufren este flagelo.

Por eso tampoco necesitamos tutelajes externos, como los que en ocasiones se pretende imponernos, y que muchas veces, vinculando el narcotráfico con el terrorismo —aunque no dudamos de que en algunos lugares ello se ha dado—, procuran llevarnos de nuevo a la sospecha permanente y a la custodia de los intereses de nuestra población y de los derechos humanos.

Entre las propuestas de nuestro país para una acción internacional contra el narcotráfico no se incluye la incriminación de la tenencia de cantidades para consumo propio. Se sugieren en cambio con relación a la víctima individualmente considerada medidas de educación y de salud, o sea, de cura, rehabilitación y reinserción social, en reemplazo de las técnicas de represión penal de un delito que consiste en el mero estado derivado de una enfermedad.

Hace pocos meses, en una reunión llevada a cabo en el Salón Azul por las comisiones de Drogadicción y de Legislación Penal, monseñor O'Brien, que es conocido en todo el mundo y es en cierto modo el padre de las comunidades terapéuticas, decía que un adicto que entra en la cárcel siempre sale de ella profesor de drogadicción.

Sabemos que en esta lucha tienen una especial función las fuerzas de seguridad de la Nación. Será preciso que a la competencia profesional de un cuerpo especializado se una un absoluto control de sus miembros, una cuidadosa selección de ellos, porque no podemos silenciar algo que realmente nos duele a todos, como es el hecho de que en muchas bandas de narcotraficantes han aparecido implicados miembros de las fuerzas de seguridad, circunstancia que se publica en todos los diarios y se propala por los medios de comunicación masiva.

También es conocido que la ley 20.771 ha permitido detener a individuos considerados peligrosos colocándoles un sobre de cocaína o dos o tres cigarrillos de marihuana en los bolsillos. Además, cuando se presta atención a los adictos o a personas vinculadas a la adicción, es muy fácil advertir en la opinión pública una identificación entre los términos "droga", "juventud", "delincuencia", "enfermedad". Esto lo percibimos diariamente por los medios de comunicación masiva. Los noticieros televisivos prácticamente se puede decir que compiten para mostrar las imágenes más tremendas, más agresivas y más deprimentes sobre el estado actual de la sociedad argentina en cuanto a violencia y drogadicción. Pero ciertamente comprendemos que eso es falso, que se trata de un mensaje subliminal tremendo con el que se nos está bombardeando desde los albores de esta etapa democrática.

No puedo afirmar que esa actitud sea consciente; pero aun inconscientemente hay muchos sectores que identifican democracia con pornografía, drogadicción y violencia. Estas imágenes no están basadas en datos objetivos de la realidad del país; provienen de concepciones estereotipadas e irracionales que están destinadas más a conmover que a informar y, consecuentemente, tienden más a movilizar que a hacer pensar. Pero, de hecho, en este tipo de fenómenos es tan importante lo que pasa como lo que se cree que pasa.

Por eso la sociedad a veces nos pide que apliquemos el garrote; pero no podemos legislar por

razones emotivas sino sobre la base de un estudio serio, reposado y profundo de la realidad.

La drogadependencia como fenómeno mundial comienza en los años 60 como una respuesta contestataria a la sociedad imperante. Luego fue evolucionando y si bien en el fenómeno del drogadependiente quedan elementos contestatarios, en este momento podemos decir que en todo el mundo los principales detonantes de la drogadicción con la angustia y el miedo; angustia y miedo por la guerra nuclear que está sobre nuestras cabezas, por la venganza de la naturaleza por nuestros ataques al equilibrio ecológico. En algunos casos es la angustia y el miedo por la falta de futuro, por la situación económico-social imperante y por la desesperanza que permanentemente recae sobre las generaciones jóvenes.

Podemos decir que recién en los últimos años la toxicoddependencia comienza a asimilarse a una enfermedad, ya que hasta no hace mucho era considerada exclusivamente como un delito y como tal había que perseguirlo y castigarlo.

En todo el mundo comienzan a preocuparse por la curación de los toxicómanos, y aparecen diversas iniciativas legislativas en busca de alternativas como modelos de respuesta. Todo este complejo proceso en el que las etapas sucesivas no anulan las anteriores, sino que se superponen a ellas, ha creado un tipo de percepción social basada en preconcepciones, en estereotipos que mistifican el fenómeno y lo tiñen de connotaciones morales, y que en definitiva sirven para crear, reforzar, perpetuar y amplificar la desviación.

Hoy, para la gran mayoría de la población, incluidos los propios usuarios de drogas, éstas se delimitan, se definen y causan efectos según lo deciden los medios de comunicación. ¿Cuáles son los estereotipos que nos venden esos medios? El primero de ellos se basa en el propio concepto de droga. Es un concepto monolítico, sin distinciones, sin especificidades, que asigna a algunas sustancias específicas propiedades realmente mágicas —a los opiáceos, derivados del *cannabis*, a la cocaína, etcétera— y excluye o considera mucho menos relevantes a otras, como el alcohol, los barbitúricos y los psicofármacos en general, que para la salud social son tanto o más peligrosos que la droga misma porque causan igual grado de destrucción personal y de aumento de los índices de accidentes y de criminología.

El segundo de los estereotipos se llama el fetichismo de la sustancia, esto es, la identificación de la droga con algo mágico, de propiedades casi demoníacas, que aparece como algo externo

a la sociedad y que infecta al cuerpo social sano, sobre todo el formado por los más jóvenes. La droga ocupa ahora el papel de la peste en la Edad Media. Por ello es que muchos sectores piden lazaretos para los drogadictos a fin de apartarlos del cuerpo social, como si fueran animales apestosos.

El tercer estereotipo consiste en identificar al joven marginal de las grandes ciudades con el toxicómano, definiéndolo como el individuo más peligroso por el efecto de la droga. No puede negarse que en este momento la droga es universal, ya que ha entrado en todos los estratos y niveles sociales, aunque sean distintos los tipos de droga que se usan en unos y otros. Lo cierto es que el sector marginal es justamente el más castigado por el inicio, por el pasaje por la cárcel y, en la mayor parte de los casos, por la degradación que provoca la drogadependencia. Difícilmente los individuos de clase pudiente llegan a ser penalizados. Justamente, esos individuos son los que tienen más acceso a las carísimas clínicas privadas. Nuestras cárceles no están llenas de esos muchachos que se drogan todos los días —a veces, con drogas muy fuertes—, sino de los infelices que han ingresado en el circuito de la droga por falta de posibilidades y porque se les cierran los caminos; la droga es el único camino que les ofrecen estos mercaderes de la muerte.

Otro problema que tenemos que superar es el de suponer que los toxicómanos oficial y socialmente identificados son representativos de todo el universo de los toxicoddependientes. Seguimos anclados en un modelo de respuesta penal al problema de la difusión de sustancias psicoactivas, que proviene de la política puesta en marcha en los primeros años de este siglo por los Estados Unidos y que, más tarde, el propio gobierno norteamericano se encargó de exportar al resto del mundo hasta lograr que dicho modelo se convirtiera en legislación internacional mediante la firma de la Convención Unica de las Naciones Unidas de 1971 y el Convenio de Viena.

De hecho, el efecto más inmediato de estas leyes represivas en los Estados Unidos no fue la disminución de los toxicoddependientes, sino el cambio en cuanto a los modelos de consumo. Se pasó de las drogas duras al psicofármaco, y de éste se volcó a la cocaína, llegando a los niveles exorbitantes que sabemos que existen en los Estados Unidos.

Las leyes no han cambiado la toxicoddependencia. Sólo han cambiado la droga de la que

la gente era dependiente. Recién en los últimos años este país —que muchos consideran un modelo en este tema— ha comenzado a subrayar y a dar importancia al aspecto de la prevención.

Por último, este tipo de legislación ha potenciado —al aumentar el precio y el tipo de drogas ofrecidas— la conversión de los grandes traficantes en grupos de poder fortísimos y enormemente capaces que manejan en la actualidad sectores enteros de la economía y aun de la vida política de determinados países.

La formación del mercado mundial de la droga se ha producido en forma paralela a la creación de otros grandes mercados ilegales, como el de las armas de guerra vendidas por los productores occidentales a los gobiernos y a los movimientos insurreccionales del Tercer Mundo, con la mediación de traficantes, hombres de negocios y agentes de servicios secretos que obtienen ingentes beneficios de esa actividad. No necesitamos ir muy lejos. Hace muy poco tiempo hemos observado el escándalo conocido como Irangate, que nos demuestra justamente cómo funciona este mercado siniestro de política, armas y drogas.

Por otro lado, existen prácticas o inercias policiales que hacen prácticamente imposible que la acción penal se dirija contra los grandes traficantes. La búsqueda y aprehensión de la droga se convierte en la auténtica obsesión policial. Los propios éxitos policiales en la materia se miden en términos de la cantidad de droga incautada o decomisada, y no en la calidad de los comerciantes de la muerte detenidos. Se sabe ya que la única manera de acceder a los grandes jefes del narcotráfico consiste no tanto en perseguir la droga sino los beneficios y las ganancias que ésta produce. En este sentido, quiero destacar que los dos despachos que consideramos ponen un acento muy especial justamente en la persecución de los grandes capitales que se mueven detrás de la droga y que han sido blanqueados por señores muy importantes del primer mundo.

El fenómeno actual de la drogadicción juvenil es la explotación de la angustia y del miedo que sufre una parte de nuestra juventud frente a un mundo competitivo, exitista, individualista, hedonista, egoísta, inhumano y cínico. Ello hace que la droga le sugiera la posibilidad de compartir y de sentirse hermanado con otros. Todos sabemos que en general el adicto busca compartir su adicción con otro adicto.

Por otra parte, nuestra sociedad es poco maternal, no contiene ni acoge a nuestros niños

y adolescentes; por el contrario, los usa y manipula, o los destruye cuando ya no los puede utilizar. Por eso la toxicomanía es una sociopatía más que una psicopatía, y por ello también la salida más lógica es convertir a toda la sociedad en una comunidad terapéutica decidida a trabajar en la prevención y recuperación de estas jóvenes víctimas.

Un padre difícilmente convencerá a su hijo de que no se drogue si él no puede vivir sin un cigarrillo o un vaso de bebida alcohólica en la mano; tampoco los adultos convencerán a los más jóvenes de que la vida vale la pena ser bien vivida si ellos sólo se movilizan por el éxito, el provecho, la "avivada" o se "masoquean" con un derrotismo permanente.

La adicción es casi siempre una manifestación de rebeldía o de rechazo frente al sistema normativo vigente o una evasión de una situación de agobio que no se puede manejar, sea ésta familiar, escolar, vecinal o barrial. Generalmente coincide con crisis personales relacionadas con la edad; por eso es más común en la adolescencia.

Es fácil constatar que los adictos suelen tener madres con graves problemas psicológicos que se traducen en conductas abandonicas o sobreprotectoras, y padres autoritarios o ausentes no sólo física sino también espiritualmente.

Cuando aceptamos la despenalización de quien tiene droga para uso personal siempre que no perjudique a terceros, no queremos rehuir o disminuir la gravedad de la adicción; sí queremos evitar que el muchacho o la chica se convierta en una suerte de chivo expiatorio de males del mundo contemporáneo mucho más complejos y profundos, que la sociedad no sabe o no quiere asumir.

La drogadicción no es contagiosa si no tiene campo propicio como, por ejemplo, aislamiento social, fracaso escolar, falta de inserción, de proyectos o de rol.

La penalización del adicto sólo calma nuestras conciencias, pero no soluciona el problema de fondo.

En la actualidad el poder de los narcotraficantes es de tal magnitud que dominan regiones enteras y silencian conciencias y vidas; esto lo hemos visto en la mafia norteamericana, en Bolivia, en Colombia y Perú. Es posible también que en algunos lugares se haya aliado con grupos guerrilleros de América latina, aunque es difícil obtener datos confiables con respecto

a esta situación porque hay interés en los ideólogos de la doctrina de la seguridad nacional en querer identificar a todo movimiento de liberación con el narcotráfico. Ningún integrante de esta Cámara puede ignorar que en la última Conferencia de Ejércitos Americanos, realizada en Mar del Plata en noviembre de 1987, hubo un intento firme por resucitar la doctrina de la seguridad nacional con la excusa de combatir el narcoterrorismo.

Resulta sugestivo que la ley 20.771 —actualmente en vigencia— haya sido dictada con muy poca diferencia de tiempo con la ley 20.840, sobre seguridad nacional. Es evidente que el hecho de identificar a un joven con peligro y subversión sirvió y sirve para silenciar no al drogadicto sino a los contestatarios contra un sistema inhumano que suele ser el mejor caldo de cultivo para la drogadicción.

También hay muchos interesados en hacer creer que la vida democrática fomenta este tipo de problemas, y esto no lo estoy inventando. Por ejemplo, en un semanario que no deseo nombrar se decía poco antes de las elecciones de 1987 que el aumento del consumo de drogas es consecuencia matemática y directa de la restauración democrática y que el gobierno pretende cambiar votos de los jóvenes por una actitud liberal frente a los consumidores de drogas.

El drogadicto no es un héroe ni una manzana podrida; es la víctima de un tráfico que encuentra su apoyo en un efecto de psicología de masas.

Vivimos la paradoja de ser una sociedad causante en gran medida del fenómeno que combate, que es incapaz de comprender a sus víctimas y mucho más de asumir la cuota de responsabilidad que le cabe; sociedad que inventa máquinas que actúan como hombres y hombres que actúan como máquinas.

Se dice que no propiciamos soluciones para el adicto, pero sí lo hacemos. Lo que creemos es que esas soluciones deben formar parte no de una ley penal sino de una ley de tipo social que considere amplia y profundamente el fenómeno, pues no se trata de cuestiones individuales sino de situaciones globales y sociales.

La prevención no puede llevarse a cabo mediante comisiones burocráticas enormes sino que debe encuadrarse en ámbitos normales y naturales: la escuela, el centro de salud, la sociedad de fomento, la parroquia, el club de barrio. Por otra parte, la responsabilidad de la

prevención recae sobre equipos interdisciplinarios compuestos por aquellos personajes cotidianos que tienen que ver con la vida de un joven.

Sin la comunidad organizada interviniendo activamente no hay programa apropiado de prevención de la drogadependencia. En este sentido, las diferentes campañas informativas deben basarse en la verdad, no en el miedo; deben crear para los jóvenes canales de expresión y de diálogo en lugar de asustarlos, y deben finalmente atender las inquietudes de los muchachos, comprendiendo sus frustraciones y esperanzas.

En lo que se refiere a la curación, es preciso señalar que el país aún no ha desarrollado estructuras aptas para la atención del enfermo, y no sé si las va a tener. Incluso en los Estados Unidos —a pesar del poderío económico de esa nación— se reconoce que no han podido crear las estructuras suficientes como consecuencia del alto grado de desarrollo que ha adquirido la drogadicción. Además, las leyes penalizadoras sancionadas en los Estados Unidos no han sido puestas en práctica, pues no alcanzarían todas las cárceles del país —ni siquiera construyendo miles de ellas— para albergar la enorme cantidad de consumidores. Con esto se reconoce que las leyes punitivas sancionadas en aquel país no han dado resultado.

La solución puede residir en un diagnóstico precoz, en tratamientos oportunos y en la utilización de recursos sanitarios adecuados. Aquí también es necesaria la presencia de toda la comunidad, sostenida por el Estado. La formación de profesionales terapeutas de distintas disciplinas, la preparación e información de las guardias hospitalarias, la capacitación del personal de las cárceles y de aquellos que atienden a menores en situaciones de riesgo y la multiplicación de centros de desintoxicación y rehabilitación con adecuado control, son algunas de las formas que nuestra creatividad puede concretar para superar este problema.

Pero la reformulación de la esperanza y la credibilidad en el mundo que estamos construyendo es fundamentalmente lo que alejará a nuestros jóvenes y niños del veneno de la droga, el psicotrópico y el alcohol.

Estoy segura de que muchos de los que me escuchan —si alguien todavía me escucha— pensarán que la nuestra es una solución romántica e ingenua. Pero muchos hemos sufrido los argentinos como para pensar que tantos mensa-

jes de muerte que hemos tenido, y que seguimos teniendo, puedan haberse convertido de un día para el otro en proyectos de vida. Existen medios de comunicación —que salvo raras excepciones, son de muy pobre nivel— y dirigentes políticos y sindicales que sólo se preocupan por las cuotas de poder, aunque no todos, por supuesto. Hay delirios mesiánicos de una y otra ideología; la codicia y la avidez como notores de la vida económica.

¿Quién puede negar que éste es el panorama que ofrecemos a la vista de las nuevas generaciones? ¿Seremos capaces de revertirlo? ¡No acepto, no quiero aceptar una Argentina mediocre que se haya olvidado de la inteligencia, la creatividad, la imaginación y la solidaridad! ¡No me resigno a pensar que no podamos edificar para nuestros jóvenes un futuro que les ayude a superar el miedo, la angustia y la desesperanza, que son el verdadero caldo de cultivo en todo el universo —sea en el primero, el segundo, el tercero o el cuarto mundo— del tremendo problema que nos tiene aquí reunidos! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: por fin, luego de mucho tiempo de discutir, analizar y estudiar este tema, los diputados hemos decidido traerlo a este recinto. Evidentemente, es un tema difícil porque no tiene una sola solución y no va a ser remediado por una flaca Cámara, ni por un Poder Judicial, ni por un Ejecutivo que no tiene al respecto una política nacional. Sólo la solidaridad de toda la sociedad —y no me refiero a la de un pueblo sino a la sociedad mundial— hará que esta cuestión sea reencarrilada.

Me alegro profundamente de que iniciemos el tratamiento de un asunto tan controvertido, ya que con el señor diputado Cortese hemos trabajado denodadamente —desde que se constituyó la Comisión de Drogadicción— para llegar a esta instancia. Ambos somos testigos de los esfuerzos realizados y de las presiones que hubo que soportar para impedir que este problema pudiese tener un final feliz. No obstante, debemos tener en cuenta que la sanción de esta iniciativa en esta Cámara sólo será una etapa que no producirá ninguna modificación de importancia en el duro combate que tendremos que librar en este tema tan controvertido.

Lo que me llama poderosamente la atención —esto ya no es ninguna novedad— es la interpretación o la creencia de que la modificación

de una ley penal pueda llegar a solucionar el problema. Aclaro que lo que voy a decir, que representa la opinión de mi bloque, es totalmente opinable como toda postura que se fije en este recinto y merece ser profundamente debatida.

En primer lugar, quiero señalar que entendemos que los conceptos vertidos por la señora diputada Gómez Miranda, en cuanto a la factibilidad de que la prevención se desarrolle en una etapa posterior a la de la reforma legal, son totalmente erróneos y desacertados, y obedecen a una falta de visión del Poder Ejecutivo nacional de la que aparentemente se han contagiado los legisladores oficialistas.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Lestelle. — Es posible que la constitución de una comisión a nivel nacional para tratar este tema, presidida por el doctor Alfonsín —recuerdo que un presidente amigo sostenía que cuando no se quería solucionar un problema lo mejor era constituir una comisión para estudiarlo, cuanto más numerosa, mejor—, asesorada por otras tres comisiones de estudio y con dos coordinaciones generales, sea el elemento de juicio que haga que algunos colegas legisladores señalen que lo mejor es que la prevención quede a cargo de esa comisión, que a lo mejor quiere hacer pero que hasta ahora nada ha hecho.

Obviamente, me refiero a lo dispuesto por el decreto 528/88, que curiosamente fue dictado treinta días después de que un bloque presentara en esta Cámara un proyecto de ley para la creación de un sistema nacional de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

Sr. Torresagasti. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Lestelle. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: la modestia del señor diputado hace que no se refiera a un proyecto de ley sumamente meduloso y que merece un feliz destino. Me refiero al proyecto del señor diputado Lestelle por el que se crea un consejo federal de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, el que

indudablemente ataca el meollo de toda esta cuestión referida a la drogadicción.

Existen dos enfoques: uno ético-jurídico y otro médico-sanitario. En materia médico-sanitaria creo que la prevención ocupa un lugar prominente en todas las naciones modernas, es decir, el tipo de tratamiento que se efectúa por medio de institutos especializados. Lamentablemente, en la Argentina no existen estos institutos especializados para tratar a los que consumen drogas. Por otra parte, las estadísticas no demuestran que la arbitrariedad y el aumento de las penas disminuyan la drogadicción.

Creo que el proyecto del señor diputado Lestelle, meduloso y largamente estudiado, merece otro destino, y en este sentido ésta es la oportunidad de comprometer a la Cámara para que en el período ordinario de sesiones de este año trate el tema, que es la cuarta pata de la mesa. Estamos tratando la reforma del Código Penal pero no encaramos un asunto moderno como es el de la lucha contra la drogadicción y su prevención. La prevención no significa simplemente establecer el miedo por los medios de difusión o mostrar a través de la televisión los efectos que produce la droga, sino que implica formar al joven argentino con una coraza psicósomática que le otorgue una personalidad resistente a la droga.

Superar esta anarquía que existe en la lucha contra la drogadicción no cuesta tanto, y el proyecto del señor diputado Lestelle contempla la formación de un consejo nacional que centralizará esa lucha.

El proyecto de ley que estamos tratando es anexo y complementario, pero nada ganaremos dándoles garrote a los drogadictos sin una adecuada prevención, sin una personalidad fuerte en la juventud argentina mediante la introducción del problema en la familia, en la escuela y en materias obligatorias de nivel secundario y universitario, y sin encarar un gran debate en la sociedad argentina, que mira con miedo este tema de la drogadicción, al que sólo conoce superficialmente.

Con las razones expuestas he querido recalcar la importancia del proyecto del señor diputado Lestelle, para que nos comprometamos a tratarlo en el curso de este año.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Decía que la creación de una comisión podría hacer pensar a algunos colegas

que la prevención puede quedar en manos de ese organismo, que no sirve para nada. En base a este concepto quisiera enmarcar rápidamente el estado de situación de nuestro país en el contexto internacional a fin de ponernos de acuerdo con respecto al tema de la prevención y al momento oportuno para comenzar su aplicación.

Quienes estamos especializados en el tema sabemos que los países se encuentran categorizados en países de tránsito, de pequeño o de gran consumo y países productores.

Desde hace unos años el nuestro ha ingresado en la categoría de país de tránsito, y no hace mucho tiempo alcanzó el grado de pequeño consumidor.

Lamentablemente, en los últimos tres años el consumo se ha elevado en forma alarmante, debido entre otras cosas a la falta de legislación en la materia. Cuando un país comienza a consumir mucha droga, se acerca al estado de país productor; cuando produce y exporta droga, se transforma en Colombia; y cuando ello ocurre es tarde para prevenir, porque la prevención es sinónimo de desarrollo y de conciencia en la gente. Nuestro pueblo, que es potencial consumidor y que en alguna medida representa el polo de la demanda, no tiene conciencia del problema de la droga; lo tiene como un tabú. No hemos generado ninguna discusión de este tipo en la base de la sociedad. En consecuencia, repito que es algo que se tiene como tabú.

Creo que estamos en condiciones más que óptimas para prevenir. Actualizar una ley penal es acordarse del hecho consumado; es acordarse, quizá con una metodología moderna, del adicto enfermo y del narcotraficante, pero en ambos casos cuando el hecho está consumado. Una ley penal actualizada es necesaria, pero no suficiente. Si queremos evitar en el país el desarrollo de la droga —que es incipiente—, a la actualización de la ley penal debemos sumarle en forma urgente la prevención.

La drogadicción se produce obviamente por problemas sociales. Generalmente comienza —las estadísticas así lo demuestran— por el elevado consumo de drogas lícitas llamadas vulgarmente psicotrópicos, esto es, los clásicos sedantes que vienen en forma de pastillas para dormir, que quizá muchos de los aquí presentes las consuman para conciliar su sueño con tranquilidad.

Ese elevado consumo de droga lícita, de droga que está bajo control, es lo que —para utilizar

una terminología gráfica— aviva al narcotraficante; es la base que utiliza el narcotraficante para ingresar con las drogas tradicionalmente denominadas blandas, como son por ejemplo la marihuana, el clásico hachís o la cocaína en su forma más sofisticada y cara, que es el clorhidrato.

Cuando el individuo no alcanza a satisfacer su estado de necesidad con un cigarro de marihuana, pasa a otro nivel, que es la cocaína, que en este momento tenemos en el país bajo la forma de clorhidrato.

Para conocimiento de esta Honorable Cámara, informo que un gramo de este producto—que contiene 0,300 miligramos de cocaína—se está vendiendo a la irrisoria suma de 500 australes.

Cuando el individuo comienza a usar clorhidrato de cocaína a través de una inhalación espontánea que llega a los pulmones, se da el caso de que luego de varias veces el efecto disminuye y necesita de otras cosas más caras o más baratas. Lo más caro es la heroína, que todavía no la tenemos en el país, y lo más barato, pero que produce sensaciones mucho más profundas que la cocaína e incluso que la heroína, es el "crack" de cocaína, que es la versión barata de la cocaína, y que tampoco existe en la Argentina. ¿Qué es el "crack" de cocaína? De la extracción farmacológica del principio activo de la hoja de coca se obtiene un elemento purificado que se transforma después en la sal clorhidrato de cocaína. Pero queda un residuo impuro que contiene una sustancia—que de por sí no es muy activa— a la que si se le agrega ácido sulfúrico o un solvente orgánico como acetona forma una mezcla que se llama pasta de cocaína, que se seca con aire caliente y se obtiene un polvo amorfo. Este polvo amorfo es más barato que el clorhidrato de cocaína y tiene un efecto diez veces superior.

He conversado con cientos de drogadictos y uno de ellos, que voluntariamente quiere ser recuperado, me explicaba que el uso del "crack" se hace a través de lo que clásicamente el adicto denomina "bazooka", que es una suerte de reservorio chico de vidrio en cuyo exterior hay otro reservorio de vidrio más grande. Del chico sale una especie de boquilla pequeña. En este último el adicto coloca el "crack" de cocaína y en el grande una determinada cantidad de alcohol o solvente. Se prende fuego y se produce lo que químicamente se denomina sublimación, es decir, se pasa del estado sólido al gaseoso; esos gases que son inhalados resultan una mezcla del anhídrido sulfuroso y la

cocaína, y su efecto es similar al de un orgasmo pero con una duración de cinco a ocho minutos. Como dije, este "bazookazo" se consigue a un precio muy inferior al del gramo de clorhidrato de cocaína.

En el país no tenemos "bazooka" ni heroína. Algunos adictos me han confesado que les es muy difícil salir del "bazookazo" por el efecto que éste produce, aun a sabiendas de que después de tres años los pulmones quedan achicharrados, porque el anhídrido sulfuroso que entra en el pulmón se combina con el agua contenida en él y se transforma en ácido sulfúrico, destrozando el pulmón, con lo que el adicto pierde la vida en alrededor de tres años.

También cabe señalar que el adicto a la heroína presenta un fenómeno clásico, que es producto de prestar la jeringa para inyectarse—la heroína se inyecta intramuscularmente—, distinto a la situación del adicto a la cocaína que se "bazooka". Esto no parecería tan tremendo si no se hubiese descubierto lo que le sucedió a un artista estadounidense enfermo de SIDA, caso conocido mundialmente. Ocurre que los adictos a la heroína se prestan la jeringa por una cuestión de solidaridad, de manera que aquellos que son sidóticos les van contagiando el mal a otros.

En nuestro país el número de sidóticos es bajo en la actualidad y estamos a tiempo para aplicar una buena prevención. No tenemos "crack", es decir, no tenemos "bazooka", como así tampoco heroína. Estados Unidos, por el contrario, tiene un drama social tremendo; está enfrentando la peor de las guerras de su historia y ésa es una experiencia que debe ser tenida en cuenta por nuestro país. En la actualidad se están detectando mil sidóticos por día en el país del Norte, y me estoy refiriendo a aquellos que voluntariamente se realizan el análisis del SIDA. Si efectuamos una proyección con relación a los que no se efectúan el análisis, esta cifra de mil asciende a una cantidad de 3.000 a 5.000 sidóticos diarios, lo cual significa que una vez desarrollado el virus en su potencialidad comenzarán a morir entre 1.500 y 3.000 personas por día.

Este es un futuro no muy lejano en nuestro país y más cercano aún si creemos que con la reactualización de una ley que data del año 1974 vamos a solucionar el problema; cercano si pensamos que con una comisión y otros tres organismos asesores, que sólo sirven para organizar viajes por el mundo, se va a solucionar el problema.

Por lo tanto, la prevención urge. Estamos a tiempo para despertar la conciencia de la sociedad acerca de este problema, ya que es muy poco lo que se conoce. Nuestra sociedad es poco de consumo futuro del narcotráfico. Como bien decía la señora diputada Gómez Miranda, el narcotráfico moviliza en el mundo la extraordinaria suma de 300 a 400 mil millones de dólares por año.

Seríamos más que ingenuos si pensáramos que vamos a combatir al narcotráfico con penalización. Este negocio compra y mata sin ningún problema, si bien por lo que sabemos hasta ahora, sólo compra. Esperemos que en nuestro país nunca seamos comprados o muertos.

Estamos muy a tiempo porque el nuestro es un país en el que recién se inicia el problema, aunque lamentablemente debo decir que somos responsables de ese inicio.

Vale la pena reparar en el hecho de que los valores decomisados en drogas blandas —es el caso de la marihuana y la hoja de coca— han aumentado en un 350 o 400 por ciento desde 1983 hasta la fecha. Por su parte, en el mismo período, el valor decomisado en concepto de clorhidrato de cocaína aumentó en un 1.321 por ciento. Como todo lo vinculado con la drogadicción, estas cifras son relativas, controvertibles y muy discutibles, pero son las que ha suministrado la Policía Federal Argentina.

Por ello, la tarea que hoy nos convoca es de indudable trascendencia política nacional e internacional y, por consiguiente, de un particular interés público, pues será esta Honorable Cámara la que decidirá sobre los límites que la sociedad argentina se impondrá con respecto al tráfico ilícito y al uso indebido de drogas.

Este es un proyecto de ley que propiciamos junto con el señor diputado Cortese y que ya estaba redactado en agosto de 1986. Creo que podemos discutir y conocer las causas de la demora, pero lo importante es que luego de un camino forzado hemos logrado vencer la inercia y tratar finalmente la iniciativa.

Es de importancia recordar que nos oponemos terminantemente a la decisión del Senado por la que se despenaliza la tenencia de droga. Es una decisión que nos llama la atención porque en el proyecto de los señores senadores Gass y Mauhum tuvo mucho que ver el asesor del presidente Alfonsín, el doctor Malamud Goti.

Hemos investigado sobre el particular tratando de obtener datos lo más precisos posible so-

bre la realidad, y debemos confesar que aunque existen indicadores que nos pueden orientar sobre la magnitud del problema y su evolución en estos últimos años, nuestro país carece de estudios serios y confiables. Sin embargo, la observación de los datos disponibles y la información que recibíamos en la comisión que presido por parte de los organismos oficiales consultados, son lo suficientemente elocuentes para que debamos aceptar que el problema de las drogas se ha acrecentado y desarrollado en nuestro país en una forma tal que la comunidad no necesita de información oficial para percibir el estado de situación en su zona de residencia, barrio, pueblo, ciudad del interior o centro de veraneo. Además, un síntoma de mayor confiabilidad es la propia información que nos suministran nuestros hijos sobre hechos que involucran con las drogas a sus compañeros en sus lugares de estudio o de recreación.

Hemos conseguido un informe del Cenareso —Centro Nacional de Rehabilitación Social— sobre el período comprendido entre los años 1979 y 1986. No tenemos información posterior a ese último año. De dicho informe surge que en el período mencionado han sido asistidas en ese organismo 8.313 personas. Si proyectamos esa cifra al día de hoy, se superarían los 10 mil casos. De todas formas, se trata de una cantidad significativa e inigualada por cualquier otra institución nacional, oficial o privada. Además, es necesario destacar que esa asistencia ha sido prestada en forma gratuita.

Se ha investigado sobre estos pacientes y se ha llegado a la conclusión de que los provenientes del interior del país revisten un escaso nivel de significación. Esto quiere decir que la mayoría de los casos tratados son de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires.

La media anual de casos detectados en los últimos años presenta la siguiente composición. En 1979, de todos los casos tratados, el 37,3 por ciento correspondió a uso indebido de drogas; en 1980, el 39,6 por ciento; en 1981, el 59 por ciento; en 1982, el 50 por ciento; en 1983 la cifra disminuye al 45 por ciento; en 1984 el uso indebido aumentó progresivamente y alcanzó al 64 por ciento; en 1985 existió un 75 por ciento y en 1986 se llegó al 88 por ciento, que es la última cifra de que disponemos. Insisto una vez más en que éstos son datos relativos y discutibles, pero demuestran que la ausencia de una legislación correcta y fundamental, junto con la falta de planificación de una política nacional con respecto al tema de la droga, ha hecho que estos valores hayan aumentado en forma abrupta.

ta. Todo esto es indicativo, pero se torna mucho más grave si consideramos que en el 57 por ciento de los casos se trata de jóvenes entre 17 y 21 años. Esta cifra disminuye al 43 por ciento con el incremento de la edad, demostrándose así que el narcotráfico es impiadoso con la juventud, la que no tiene una conciencia clara de lo que es la drogadicción. El narcotraficante sabe que es muy difícil "pescar" a quien no se inicia en la droga a una edad temprana. Por ello se están vendiendo cigarrillos de marihuana en los colegios primarios y chicos de diez a doce años ya están fumándolos.

Un estudio secuencial realizado en el período comprendido entre el segundo semestre de 1980 y el año 1981 sobre una población de 732 usuarios posibilitó actualizar el cuadro de situación. Resulta importante señalar los resultados que se obtuvieron.

En primer lugar, se encontró una modificación del patrón de consumo, operándose un fenómeno de reemplazo de drogas de uso ilícito por las de uso lícito. Es una desviación de los canales lícitos. El clásico psicotrópico —droga lícita— reemplaza a la droga ilícita.

En segundo lugar, se detectó un incremento de las politoxicomanías. Sobre la población precitada, el 74,8 por ciento consumía un promedio de cinco drogas distintas, mientras que el resto de los usuarios —25,2 por ciento— consumía una sola sustancia. Se han observado algunos casos que llegaban a consumir hasta más de diez drogas distintas.

En tercer lugar, el consumo de fármacos provenientes del campo lícito se observaba en 652 casos, que representaban el 89,1 por ciento, mientras que el 10,9 por ciento utilizaba drogas provenientes del campo ilícito.

En cuarto lugar, se verificó el consumo de marihuana en un 59,6 por ciento, reafirmando el reemplazo del psicotrópico —droga lícita— por una droga blanda y barata como la marihuana y confirmando el criterio de que ella era una droga de uso esporádico u ocasional, intensificándose el consumo combinado de psicofármacos en general y otros medicamentos.

Es cierto: el adicto tiene tanta capacidad de inventiva que utiliza como euforizante lo que los seres humanos usan para dormir. Desde el punto de vista farmacológico, si se agrega un sedante común a un vaso de alcohol —clásicamente, el whisky, que es consumido por los jóvenes— se neutraliza el efecto del sedante y se produce una combinación química que lo tor-

na euforizante y que se suma al efecto también euforizante del alcohol; científicamente esto se denomina sinergización farmacológica.

En la actualidad es común que estos casos se den en aquellos lugares a los que la juventud llama "boliches".

Muchas cosas podríamos decir con respecto a este tema; algunas de ellas serán señaladas en la consideración en particular del proyecto de ley.

Reitero una vez más que nuestro país es de tránsito y de consumo, y este último se ha elevado considerablemente.

Si nos basamos en las estadísticas enviadas por la Policía Federal Argentina veremos que en el caso del clorhidrato de cocaína —versión sofisticada y cara de la droga—, a partir del año 1983 la curva de decomisos es marcadamente empinada, y lo mismo ocurre con la marihuana y las hojas de coca, lo que significa que ha habido un aumento del consumo. Además, solamente en el año 1988 se decomisaron casi 2.600 kilos de marihuana. Si tenemos en cuenta que las estimaciones internacionales indican que lo que se decomisa representa un 10 por ciento de lo que circula en el país —aunque esto también es discutible—, podemos aseverar que han circulado 26 mil kilos de marihuana durante ese año, lo que equivale a un promedio de 70 kilos por día. Si tomamos como una base medianamente aceptable aquella que dice que un cigarrillo de marihuana se arma con un gramo y medio, podemos aseverar que por día transitan aproximadamente 47.000 cigarrillos de marihuana, aunque no sabemos cuántos se consumen en el país y cuántos salen al exterior.

Deseo hacer referencia al caso del clorhidrato de cocaína o versión cara de la droga. Hago hincapié en esto de la "versión cara" porque cuando ingrese la versión barata nos vamos a querer "agarrar los pelos" aquellos que los tenemos, y otros las neuronas que puedan llegar a conservar.

Recuerdo que en la década del 70, cuando se decomisaba 10 o 15 kilos de clorhidrato de cocaína, la noticia aparecía en la primera página de los diarios. El año pasado la Policía Federal, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval decomisaron 1.066 kilos de cocaína. Si seguimos el criterio que se utiliza internacionalmente en el sentido de que lo que se decomisa equivale a un 10 por ciento de lo que circula en el país, estamos en condiciones de afirmar que el año pasado circularon 10 mil

kilos de cocaína, lo que a su vez representa casi 30 kilos por día.

Señor presidente: solicito la inserción en el Diario de Sesiones del cuadro y los datos estadísticos enviados por la Policía Federal Argentina recientemente citados.

Debemos tener en cuenta que la dosis de cocaína que se consume depende de la ansiedad, del bolsillo y de la familia del individuo, además de otra serie de datos que pueden hacerlo incontrolable a menos que se someta al adicto a una rehabilitación. De todos modos podemos afirmar que la dosis diaria es de 300 miligramos de cocaína; lógicamente, el sobrecito que se expende —que es de un gramo—, se completa con excipientes. Es decir que estarían circulando en el país alrededor de 100 mil dosis por día, aunque no sabemos cuál es la cantidad que se consume. Algunos creemos que en nuestro país existen más de 30 mil adictos, pero en realidad todas éstas son presunciones que no podemos confirmar. De todos modos, dejo planteado el interrogante para pasar a referirme a un dato más interesante.

Si consideramos que una dosis se expende a la irrisoria suma de 500 australes, la venta de 100 mil dosis significa al país una erogación de aproximadamente 2 millones de dólares. Si comparamos esta cifra con aquella de 300 mil millones de dólares, llegaremos a la conclusión de cuán a tiempo estamos no sólo para penalizar sino también para prevenir. De todas maneras, queda pendiente una cantidad de conceptos que mucho tienen que ver con el plano internacional.

El problema de la droga —que no es simple— no ha sido considerado con la seriedad que corresponde; es un problema de la sociedad a la que representamos y decimos defender. Este es el momento de defenderla en serio, lo que significa reactualizar y modernizar una ley penal como la sancionada en el año 1974. Pero fundamentalmente debemos pensar en el desarrollo de la conciencia de nuestra sociedad y nuestra gente, que no tiene noción de lo que le puede llegar a pasar.

Hace aproximadamente un mes y medio, durante una charla que realicé en Mar del Plata sobre este tema, observé que uno de los participantes intervenía con frecuencia en el debate. Al finalizar, en una conversación que mantuve con ese señor, me dijo que cada cigarrillo de marihuana que vendía le significaba una ganancia de entre 10 y 15 australes. Pero esa

persona intervino en la charla porque seguramente no tenía idea del efecto que la cocaína y la marihuana producen en las neuronas y en los pulmones de los que se "bazooquean".

Entonces, estamos muy a tiempo de desarrollar conciencia en la gente que está esperando de nosotros actos serios, ordenados y planificados. Este desarrollo de la conciencia lo lograremos con la sanción de un proyecto de ley. Pero debemos evitar las peleas con el Honorable Senado, donde quizá se intente despenalizar la tenencia, con las consecuencias que ello tiene para el narcotráfico.

Esto no sólo se resolverá con una placa que diga "Cámara de Diputados", sino también con la conciencia de todos los argentinos. Esta es nuestra oportunidad, a la que hemos llegado un poco tarde, pero no tanto. (*Aplausos.*)

Sr. Cortese. — Pido la palabra para solicitar una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: deseo que el señor diputado preopinante aclare un punto de su exposición, pues los medios de difusión podrían llegar a transmitir a la sociedad una imagen alarmista, dadas algunas cifras que se han manejado aquí.

A partir de la información suministrada en el sentido de que en el año 1988 se secuestraron más de mil kilogramos de cocaína, y teniendo en cuenta la inferencia de que internacionalmente se sostiene que lo que se secuestra puede alcanzar al 10 por ciento del total del tráfico, resultaría que durante ese año se habrían traficado en el país 10 toneladas de cocaína.

Luego el señor diputado ha hecho un análisis en el que se discrimina lo que de ese total podría transferirse a cada cuota de uso, a cada sobre de consumo. Esto podría importar sostener —de acuerdo con lo expresado por el señor diputado Lestelle— que el total de estupefacientes secuestrado en nuestro país tiene como destino exclusivo el consumo interno.

Planteo esta preocupación porque creo que en materia de drogas la Argentina sigue siendo un país de tránsito y, por lo tanto, las cantidades secuestradas en virtud de la eficacia de la acción de los organismos de seguridad estaban destinadas fundamentalmente al comercio internacional.

Quiero preguntar entonces si no se estarán considerando datos erróneos, no en cuanto a los totales secuestrados pero sí en relación con su posible consumo interno.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: creo que no fui escuchado o no me expresé bien, pese a que he aludido a esos datos en tres o cuatro oportunidades.

Hablar cuantitativamente en materia de drogadicción es muy difícil, diría que prácticamente imposible, en virtud de las numerosas variantes que ofrece el tema. Por ello, alerté que las cifras que daría eran total y absolutamente opinables. Lo que no es opinable, ni total ni parcialmente, es el informe de la Policía Federal en el que me basé para dar las cifras que suministré.

Voy a hacer un comentario para ilustración del señor diputado Cortese. En el citado informe hay un dato relativo al año 1977 que me llamó poderosamente la atención. Me refiero al decomiso de 26.500 kilogramos de marihuana, cifra cuya representación hubiera excedido el tamaño de la hoja que utilicé para confeccionar el gráfico. Como el dato me produjo una gran sorpresa, consulté personalmente a la Policía Federal para constatar si era certero o erróneo, es decir, para precisar si habían sido decomisados 26.500 kilos o tal vez 2.650. Me confirmaron que se trataba de 26.500 kilos.

Reitero que las cifras que he dado son totalmente opinables y que la estimación de que el producto del decomiso constituye el 10 por ciento del total de droga que circula en el país es absolutamente discutible y debe ser cuidadosamente analizada por nosotros.

Estos datos no son para asustar a la población sino para que nos tranquilicemos y nos convenzamos de que estamos a tiempo de prevenir porque todavía nos hallamos lejos del gran consumo. ¿O vamos a esperar que entre al país la "bazooka", que se consuma heroína o que se nos mueran 200 sidóticos por día para recién prevenir?

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: agradezco la aclaración del señor diputado Lestelle y comparto sus términos en cuanto a que nuestro país sigue siendo de tránsito, aunque con características de crecimiento del consumo.

Por otro lado, las cantidades que se han mencionado nunca pueden estar referidas al consumo total en nuestro país, sino que muy escasamente tienen ese destino, en tanto que el grueso de ellas es derivado al tráfico internacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: atraído mi interés por las referencias de los señores diputados Lestelle y Cortese, pese a que soy muy malo en matemáticas hice una ligera cuenta que espero sea rectificada.

En base a las cifras que se han dado, si de un gramo, a razón de 300 miligramos por dosis, salen tres dosis, de 10 millones de gramos —que vendrían a ser 10 toneladas— se obtendrían 30 millones de dosis, lo que da idea claramente de las magnitudes de las que estamos hablando, en ratificación de lo opinables que resultan las cifras.

Sr. Aramburu. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración —que la Presidencia ruega sea breve— tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Mi intervención será muy breve, para reafirmar el propósito de que no aparezca esta Cámara dando un metamensaje acerca de un aumento sustancial del consumo del clorhidrato de cocaína en la República Argentina.

Todos sabemos que el negocio del tráfico del clorhidrato de cocaína estaba manejado en la Argentina por la llamada conexión francesa, que pagaba a sus traficantes en dólares. Cuando dicha conexión es desarticulada aparece otra, la de Medellín, que paga a los traficantes con el diez por ciento del tráfico que efectúan. Uno de los conflictos que tienen los traficantes de la República Argentina en la actualidad es que re-exportan una parte importante de ese diez por ciento con que les pagan su trabajo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Voy a reiterar la aclaración: cuando hablé de las dosis, del famoso diez por ciento y de lo que circulaba en el país, dejé flotando el interrogante sobre cuántas de esas dosis se consumían en el país y cuántas se exportaban.

Coincido con las apreciaciones del señor diputado Cortese y si es necesario aclararé una vez más la cuestión. El hecho de que se secuestren diez kilos de droga y estén transitando en el país 100 kilos, no significa que se estén consumiendo aquí esos 100 kilos. Ni siquiera tenemos datos concretos que confirmen si los diez kilos secuestrados estaban destinados a consumirse en el país.

Sr. Presidente (Pugliese). — En virtud de las facultades conferidas a la Presidencia por el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el miércoles 1º de marzo a las 15 y 30.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21 y 18.

LORENZO D. CEDROLA,
Director del Cuerpo de Taquígrafos

63ª REUNION — Continuación de la 4ª SESION EXTRAORDINARIA
(ESPECIAL) — MARZO 8 DE 1989

Presidencia de los señores diputados Álvaro Carlos Alsogaray
y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ADAMO, Carlos
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ALSOGARAY, Álvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Ángel
ÁLVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARCIENAGA, Normando
ARGANARÁS, Heraldo Andrés
ARGANARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
ÁVILA, Mario Efraín
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BAUZA, Eduardo
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BIANCIOOTTO, Luis Fidel
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Delfor Augusto
BUDIÑO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CARMONA, Jorge

CARRIZO, Víctor Eduardo
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CEVALLO, Eduardo Rubén P.
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Ángel Mario
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DE NICHILLO, Cayetano
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DIGÓN, Roberto Secundino
DI TELLA, Guido
DUMÓN, José Gabriel
DURANONA y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
FAPPIANO, Oscar Luján
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FOLLONI, Jorge Oscar
FORTUNIO, Aquiles Domingo
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDOZZI, Mario Alberto
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino

GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GUIDI, Emilio Esteban
HUARTE, Horacio Hugo
IBARRIA, José María
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
KRAEMER, Bernhard
LAMBERTO, Oscar Santiago
LÁZARA, Simón Alberto
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LESTELLE, Eugenio Alberto
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LUDER, Italo Argentino
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MOSCA, Carlos Miguel Ángel
MUGNOLO, Francisco Miguel
MUTTIS, Enrique Rodolfo
NATALE, Alberto A.
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paulino
ORGÁZ, Alfredo
ORTIZ, Pedro Carlos
OSOVNIKAR, Luis Eduardo
PACCE, Daniel Victorio
PARENTE, Rodolfo Miguel

PASCUAL, Rafael Manuel
 PAZ, Fernando Enrique
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PÉREZ, René
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PUEBLA, Ariel
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Luis Aníbal
 RIUTORT, Olga Elena
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ROSSO, Carlos José
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALDUNA, Bernardo Ignacio R.
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SONEGO, Víctor Mariano
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Conrado Hugo
 STUBRIN, Marcelo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Carlos Martín
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge

ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo M.
 VEGA ACIAR, José Omar
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Elío Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BADRÁN, Julio
 PUERTA, Federico Ramón

AUSENTES, CON LICENCIA: 1

ADAIME, Felipe Teófilo
 ALASINO, Augusto José M.
 ALBORNOZ, Antonio
 ÁLVAREZ GUERRERO, Osvaldo
 ÁVILA GALLO, Exequiel José B.
 BALANDA, Mariano Pedro
 BOGADO, Floro Eleuterio
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
 CASTILLO, José Luis
 CORZO, Julio César
 DE LA SOTA, José Manuel
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 FELGUERAS, Ricardo Ernesto
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 LARRABURU, Dámaso
 LIZURUME, José Luis
 MARÍN, Rubén Hugo
 MONJARDÍN de MASCI, Ruth
 MULQUI, Hugo Gustavo
 NACUL, Miguel Camel
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 PARRA, Luis Ambrosio
 PRONE, Alberto Josué

RÍQUEZ, Félix
 RODRIGO, Juan
 ROMERO, Roberto
 ROY, Irma
 SOTELO, Rafael Rubén
 YUNES, Jorge Omar

AUSENTES, CON AVISO:

AVALOS, Ignacio Joaquín
 BOTELLA, Orosia Inés
 CÁCERES, Luis Alberto
 CAMBARERI, Horacio Vicente
 CARDO, Manuel
 CARRIGNANO, Raúl Eduardo
 CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
 CAVALLO, Domingo Felipe
 DUHALDE, Eduardo Alberto
 GIACOSA, Luis Rodolfo
 GROSSO, Carlos Alfredo
 GUZMÁN, María Cristina
 HERRERA, Dermidio Fernando L.
 IGLESIAS, Hermínio
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MIRANDA, Julio Antonio
 MONSERRAT, Miguel Pedro
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOREYRA, Omar Demetrio
 PAMPURO, José Juan B.
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, José Carlos
 REQUEJO, Roberto Vicente
 RODRÍGUEZ, José
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMERO, Julio
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 TOMA, Miguel Angel
 VACA, Eduardo Pedro
 VALERGA, Carlos María

¹ Solicitudes pendientes de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Continúa la consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (81-S.-86). (Pág. 7766.)
2. Juramento e incorporación del señor diputado electo por el distrito electoral de la Capital Federal don Aquiles Domingo Fortunio. (Pág. 7770.)
3. Homenaje a la memoria del diputado nacional don Carlos Bello. (Pág. 7770.)
4. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. (Pág. 7775.)

—En Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de 1989, a la hora 16 y 22.

1

REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES

Sr. Presidente (Alsogaray). — Continúa la sesión.

Corresponde proseguir la consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (expediente 81-S.-86)¹.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: hemos resuelto apoyar —aunque con disidencias— el dictamen de mayoría, en el entendimiento de que es un avance en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes que debe transformarse en norma de inmediata aplicación. Tenemos también el convencimiento real de que la norma es absolutamente perfectible y de que debe ser mejorada lo más rápidamente posible.

Con esta convicción expondremos nuestras disidencias al proyecto, que esperamos sean to-

¹ Véase el texto de los dictámenes en el Diario de Sesiones del 22 de febrero de 1989, a partir de la página 7721.

madas en cuenta. Al mismo tiempo, entendemos que el tratamiento de esta norma no agota nuestra postura, ya que ésta será completada mediante la presentación de otro proyecto de ley sobre prevención de la drogadicción, que ya se encuentra en preparación y que será ingresado a la Cámara con la mayor premura posible.

La lucha contra la drogadicción comienza con la prevención y ésta debe iniciarse desde la niñez y en el seno de la propia familia. Creemos que la conjunción de ambos aspectos es lo que permitirá cerrar el círculo y que de este modo debe abordarse el tema.

Durante los años de vigencia de la ley 20.771, con sus aciertos y falencias, la sociedad ha presenciado profundos cambios en general y en particular en lo referente a los estupefacientes, lo que nos lleva a afirmar que las reformas que hoy propiciamos son prioritarias y básicas y que es indispensable su inmediata aplicación. En materia de tráfico de estupefacientes nuestro país, comparado con los Estados Unidos de América o con España, se encuentra en una buena situación, la que resulta óptima si pensamos en países como Colombia y Bolivia, donde el narcotráfico constituye casi un poder paralelo.

Pero la Argentina no es, como muchos piensan, una isla. Según las estadísticas habría en el país más de 300 mil consumidores de drogas duras, de los cuales más de 20 mil son adictos y sólo mil están bajo tratamiento. El 80 por ciento de los adictos tiene entre 15 y 25 años. La edad de iniciación en la que se adquiere la drogadependencia es, según algunos estudios, de 15 ó 16 años. Según otros, ha descendido hasta los 12 ó 13 años.

La venta de tranquilizantes aumentó de 700 mil unidades de veinte comprimidos en 1970 a 17.750.000 unidades en 1985. Entre el 70 y el 80 por ciento de la adicción nacional se ubica en el universo de los psicofármacos. Uno de cada dos argentinos los consume y, según las estadísticas, el 20 por ciento de las recetas de psicotrópicos del conurbano porteño son falsificadas. El 23 por ciento de los adictos asistidos por el Cenareso son portadores de SIDA; en el Hospital Mufiz la mayor parte de las reacciones positivas al virus del SIDA se registra en drogadictos intravenosos.

Estos hechos nos dan una idea de la magnitud del problema que se trata de conjurar mediante la reforma propuesta a la ley 20.771. Como el problema es ya suficientemente cono-

cido por los señores diputados, me concentraré en exponer los puntos centrales de nuestra disidencia con el proyecto en análisis.

La iniciativa afronta con sumo cuidado el conflictivo problema de la tenencia de estupefacientes —artículo 14 y subsiguientes—, resolviendo virtualmente todos los inconvenientes que trajo la aplicación práctica de la legislación vigente. Si bien compartimos esa inquietud, pensamos —en lo que respecta a las escalas penales previstas para los distintos tipos de infracciones— que la cuestión más problemática a combatir actualmente es la que deriva de las diferentes etapas del tráfico de estupefacientes. En rigor, se trata de un verdadero mercado marginal que hace de la negociación de las sustancias estupefacientes y de su liberación al público consumidor una actividad rentable, creciente y lucrativa. Se trata de una actividad que reconoce una compleja estructuración, según lo precisa cualquier cadena de intercambio, que en el caso que examinamos se convierte en el punto crítico a encarar por lo mismo que todo se monta, circula y organiza por una compleja red clandestina pensada para proteger sus niveles del alcance de la autoridad.

Esa realidad que se procura combatir gobierna nuestra propuesta. En nuestra opinión, la ley perderá eficacia en su actuación punitiva sobre los niveles más altos, poderosos y ocultos del mercado si no se le agregan las herramientas necesarias para actuar en esa realidad que condiciona su aplicación. El hecho es que para combatir el tráfico de estupefacientes la autoridad judicial precisará encaminar su acción contra la estructura organizada del mercado marginal que se quiere desbaratar.

Las herramientas que se sugieren contemplan esa realidad delictiva que es objeto de preocupación legal, según enseña la experiencia recogida hasta ahora en la materia. Pensamos que la ley tendrá mayores posibilidades de éxito en la medida en que progrese sobre dichas herramientas. También pensamos que a través del reconocimiento expreso de determinadas situaciones de hecho y de su previsión en la presente ley se obtendrá el beneficio de su control por la autoridad responsable y la erradicación de las secuelas negativas que suelen quedar como resabio no querido de la lucha legítima contra todos los niveles del tráfico y consumo de estupefacientes.

Yendo ahora al articulado del proyecto, formulamos los siguientes comentarios. El inciso a) del artículo 5º mantiene el texto legal anterior (artículo 2º de la ley 20.771), que trajo algunas complicaciones en su aplicación derivadas de la tenencia de semillas de marihuana utilizadas para el consumo y no para el cultivo. Si bien es claro

que la figura procura acentuar la respuesta penal poniendo en la mira la tenencia de sustancias aptas para el cultivo de estupefacientes, en la práctica se la aplicó en casos en los que esa tenencia era claramente destinada al consumo, realizándose complejos estudios para establecer si la o las semillas secuestradas tenían o no capacidad germinativa.

Eso llevó a una distorsión, pues el sujeto implicado cambiaba o no su situación procesal según resultara dicha pericia, a pesar de que la tal capacidad germinativa estaba completamente fuera de su designio y se volvía completamente aleatoria. Para corregir el defecto podría modificarse el precepto sustituyendo la palabra "para", que va entre "utilizables" y "producir", por la expresión "con la finalidad de", lo que connotaría la idea de reprimir la actividad del cultivo y evitaría calificar una simple tenencia que es menos significativa que otras por la naturaleza de la sustancia implicada.

El último párrafo del artículo 10 prevé la clausura preventiva de los locales donde se consuman estupefacientes. Más que librar dicha clausura a la discreción, ella debería ser consecuencia natural e inevitable de la vinculación de sus responsables a la causa penal, para lo cual podría reemplazarse el texto de este artículo desde la palabra "podrá" por otro que exprese: "decretará la clausura preventiva del local, sin perjuicio de lo demás que corresponda de conformidad con el artículo 30".

En el artículo 11 inciso e) debería ajustarse mejor el texto, evitando la casualidad, si se reemplazara la expresión "en las inmediaciones" por otra, recogiendo la idea de "los lugares de entrada y salida" de esos establecimientos. Además, podrían agregarse las expresiones "esparcimiento o recreo" para abarcar cualquier sitio de reunión de gente con fines lícitos.

En cuanto a la parte del artículo 9º que alude a "los casos que indique la terapéutica o dosis mayores de las necesarias", entendemos que se trata de un concepto muy vago que si se conjuga con las modificaciones introducidas en el Código Civil en materia de responsabilidad profesional, puede afectar gravemente el ejercicio legítimo de la profesión de curar. De manera que requerimos en este aspecto una mayor precisión en la redacción del artículo 9º.

En el artículo 15, que se refiere a la tenencia de hojas de coca en estado natural para su masticación o uso como infusión por la persona que las poseyera en las zonas tradicionales de coqueo, sin perjuicio de otra opinión que sobre el particular tenga algún integrante de mi bloque quie-

ro puntualizar que se está desconociendo el convenio único sobre estupefacientes, que incluye a la hoja de coca como tal.

El último párrafo del artículo 30 refleja ciertos criterios correctos en el sentido de que intenta revertir el considerable poder económico de las organizaciones del narcotráfico para volverlo en su contra y paliar los considerables inconvenientes de orden inverso que soporta la autoridad.

Se juzga conveniente prever un trámite incidental ágil y en alguna medida desvinculado del trámite de la causa principal, pues los mayores tiempos de sustanciación de ésta dejarían cautivos los bienes incautados, alimentarían reclamos posteriores, facilitarían la presentación de terceros actuando por gestión de los directos interesados involucrados y, en síntesis, harían pesada la posibilidad de volcar sus frutos en la lucha contra el narcotráfico.

Por esta razón, se propone reformular el último párrafo del artículo 30 de la siguiente manera: "El juez resolverá en incidente separado todo lo relativo al secuestro, destrucción, depósito, comiso y eventual destino ulterior de las sustancias estupefacientes que descubre con motivo de una causa, así como también de los instrumentos, bienes, medios de transporte, dinero y otros beneficios económicos vinculados a la organización del tráfico o empleados para la comisión del delito.

"Quien pretenda reivindicar como propio determinado bien incautado por la autoridad judicial en una investigación arreglada a la presente ley, deberá presentarse en el incidente referido dentro de los sesenta días de producido el secuestro y demostrar, de forma fidedigna, que no sabía ni podía conocer su empleo ilícito."

Sr. Castiella. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Ibarbia. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Castiella. — Señor presidente: simplemente quiero solicitarle al señor diputado que se halla en uso de la palabra que reitera en la consideración en particular del proyecto las modificaciones que está planteando, pues en el estudio en general que estamos realizando no podemos contestar algunas apreciaciones del señor diputado que consideramos erróneas.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: estoy fundando mi disidencia parcial al dictamen de mayoría. De manera que, sin perjuicio de estas expresiones, durante el debate en particular haré hincapié sobre éste y otros temas.

La redacción del párrafo que propongo continúa diciendo: "Al resolver sobre el destino de los bienes en el incidente respectivo, el juez tendrá amplias facultades para disponer sobre los mismos según convenga a su naturaleza, sea destruyendo las sustancias estupefacientes que no puedan aprovecharse con un destino lícito, disponiendo el empleo de instrumentos, medios de transporte, dinero y bienes en investigaciones a su cargo, sea resolviendo su aprovechamiento por organismos o instituciones dedicadas a la rehabilitación de adictos al consumo de estupefacientes."

El segundo párrafo del artículo 31 del proyecto encarga a la Policía Federal una imprecisa función de ordenar la información de las demás fuerzas que operen en la persecución de los traficantes, para una eficiente lucha contra el tráfico de estupefacientes. Consideramos que es preciso profundizar y circunstanciar más prolijamente dicha tarea, arreglando con precisión lo referido a la circulación de la información obtenida y encargando a un organismo de otro nivel la administración y organización de esos datos.

La abrumadora complejidad de la organización material y humana volcada al tráfico de estupefacientes, sumada a su considerable capacidad de cambio y adaptación a las nuevas situaciones de la realidad, hace ineludible acentuar el trabajo de inteligencia sobre el particular, asegurar que los datos obtenidos en cada caso no se pierdan en el proceso respectivo y puedan aprovecharse en el trabajo futuro, y garantizar que la información obtenida y procesada quede al alcance de todo organismo competente por encima de los celos profesionales o institucionales que suelen complicar las tareas.

Por eso proponemos reemplazar el segundo párrafo del artículo 31 por otro, en virtud del cual se cree un ente centralizador de la información obtenida por aplicación de esta ley, a cuyo fin deberá organizarse una base computarizada de datos relativos a personas, grupos u organizaciones presumiblemente involucrados en el tráfico de estupefacientes, como así también a modalidades, medios, formas operativas, ámbitos geográficos y toda particularidad propia de determinada persona, grupo u organización dedicada al tráfico. Este organismo proveerá la inteligencia necesaria, servirá de fuente de consulta a las autoridades policiales o judi-

ciales que lo requieran y recibirá de esas mismas autoridades la información proveniente de los casos particulares de su conocimiento, necesaria para alimentar y actualizar su base de datos.

Por su parte, en el artículo 33 del proyecto se contempla la facultad del juez de la causa para gobernar la investigación que tenga a su cargo, a fin de lograr las mayores posibilidades de éxito. No obstante, el texto comentado omite incluir modalidades ciertas y experimentadas que se han revelado como capaces de mejorar sensiblemente el perfil de las pesquisas.

Nuestra propuesta contempla incluir en este dispositivo los mecanismos útiles para poner las investigaciones particulares dentro mismo del mercado marginal, explotando sus incursiones hasta obtener el mayor provecho que las circunstancias permitan.

Por eso proponemos modificar el texto del artículo 33, que quedaría redactado de la siguiente forma: "De ser necesario o conveniente al éxito o progreso de una investigación, el juez de la causa podrá ordenar se postergue la detención de personas o el secuestro de estupefacientes cuando estime que la ejecución inmediata de esas medidas pueda hacer peligrar o comprometer la finalidad de la pesquisa. Asimismo podrá disponer que funcionarios expresamente designados al efecto arreglen la compra o venta controlada de estupefacientes a miembros de grupos u organizaciones preexistentes, de modo de obtener información y operar encubiertamente en el tráfico reprimido por la presente ley hasta descubrir la identidad de los integrantes de esos grupos u organizaciones y comprobar los hechos que habrán de endilgarseles en el proceso."

El uso del agente encubierto es una institución que encontramos en la legislación comparada, particularmente en la de Estados Unidos.

A fin de completar el grupo de herramientas a que se viene aludiendo y que hará más eficaz la lucha contra las organizaciones más importantes, de mayor capacidad y recursos, vinculada con este problema del tráfico de estupefacientes, se propone recoger la iniciativa prevista en el artículo 45 del proyecto que viene de la Honorable Cámara de Senadores —no contemplada en el proyecto que estamos considerando—, y agregar un nuevo artículo, que sería el siguiente: "Podrán reducirse las penas de los delitos previstos en la presente ley hasta la mitad del mínimo y del máximo de la escala correspondiente a quien: a) Revelare la identidad de partícipes o coautores miembros de un gru-

po u organización dedicada al tráfico de estupefacientes, siempre que se aporten datos suficientes para formalizar la acusación en su contra; b) Aporte información que permita la incautación en cantidad significativa de sustancias, materias primas o precursores químicos de los referidos en esta ley. Cuando la información suministrada en relación con los apartados anteriores sea de importancia o amplitud tales como para permitir el desbaratamiento de una organización dedicada al tráfico de estupefacientes, podrá eximirse de pena a quien la hubiere dado o facilitado."

Nuestra disidencia tiende básicamente a perfeccionar las herramientas que se emplean en la lucha contra el narcotráfico y, por las razones sucintamente expresadas, esperamos que las propuestas que he formulado sean incorporadas al texto del proyecto de ley que habrá de sancionar esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Alsogaray). — En virtud de un acuerdo de los bloques componentes de la Honorable Cámara, y siempre que medie consentimiento explícito del cuerpo, se suspenderá momentáneamente el tratamiento del asunto en discusión para tomar juramento al diputado electo a quien corresponde reemplazar al recientemente fallecido diputado don Carlos Bello.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Habiendo asentimiento, se procederá en la forma indicada.

riente, que de acuerdo a las constancias obrantes en las actas de la Junta Electoral de la Capital Federal correspondiente a las elecciones del 3 de noviembre de 1985, en la que fue elegido el diputado nacional Carlos Bello, fueron proclamados diputados nacionales electos hasta el número siete, señora Lucía Teresa Norma Alberti, de la lista del partido Unión Cívica Radical. En consecuencia por aplicación de lo dispuesto por el artículo 155 del Código Electoral Nacional (texto ordenado) decreto 2135/83, en caso de muerte de un diputado nacional lo sustituyen los que figuran en la lista como candidatos titulares según el orden establecido y que son los siguientes ciudadanos:

8. Fortunio, Aquiles Domingo, M. I. 4.422.189.
9. Caporale, Santiago Ricardo, M. I. 0.439.865.
10. Dastuge, Orfilio, M. I. 0.447.052.
11. Buffone, Atilio, M. I. 0.436.199.
12. Iuspa, Enrique Rafael, M. I. 4.298.218.
13. Rinaldi Norberto Darío, M. I. 4.392.742.

Sin otro particular saludo al señor Secretario muy atentamente.

Juan E. Fegoli.
Juez federal

Sr. Presidente (Alsogaray) — Encontrándose en antecala el señor diputado electo por el distrito electoral de la Capital Federal don Aquiles Domingo Fortunio, a quien de conformidad con la nota remitida por el juzgado electoral le correspondería incorporarse en lugar del señor diputado don Carlos Bello, si hubiere asentimiento se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

que necesitara alguna ayuda. Este es un valor sustancial del hombre, por encima de los actos políticos.

Por eso no podía extrañarnos que el Salón de Pasos Perdidos de esta casa fuera visitado en la hora de su despedida por gente que quizás nunca había ingresado al Parlamento, pero que representaba el sentimiento profundo de un pueblo al ver desaparecer a uno de los suyos.

Tal vez me resulta fácil evocar hoy la figura de Carlos Bello, afectuosa, amiga, campechana, dicharachera; su presencia dura en las discusiones. Y tal vez resulte ahora difícil imaginarnos un debate sin él —como decía el señor diputado Ruckauf—; pero sin duda este homenaje es merecido, porque en él se resume todo lo distinto e igual que tenemos los argentinos. Estos valores sustanciales que perduran y perviven por encima de las diferencias políticas son los que nos hacen ser una Nación de hombres libres y nos permiten tener confianza en el futuro. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tello Rosas. — Señor presidente: se ha ido uno de los nuestros, pero no en el sentido partidario, sino en el de quien ejerciendo la profesión de político llevaba en el corazón, en las manos y en el gesto una entrañable pasión por la vida y por la gente.

Se ha ido uno de los nuestros. No sé si el mejor, el más bueno, el más honesto o el más humilde. Se ha ido uno de aquellos que perduran en la memoria de la gente, porque si los muertos perduran en la memoria de los vivos es por las acciones que desarrollan en vida, y así es como aprendemos a valorarlos.

Algunos han sentido su desaparición más que otros. Hombre de pasiones manifiestas, cada vez que alguien en la calle le pedía un favor no le preguntaba si estaba afiliado al partido político al que pertenecía o a qué sector interno estaba adherido. Simplemente le preguntaba qué necesitaba, extendiendo de inmediato su mano franca. Fue un connacional, un compañero de banca, un amigo, un político que hizo honor a su nombre y apellido, porque Carlos Bello llevaba el radicalismo en su sangre. Lo heredó de su padre, Vicente Bello, presidente de la primera sección de la Capital Federal allá en el tiempo. Estoy seguro de que en el cielo se encontrará con él, a quien tanto amaba, como también con don Ricardo Balbín, de quien aprendió las duras lecciones de la vida política, de los enfrentamientos a las dictaduras, de las permanentes luchas en la oposición, de los sacrificios.

No fue un hombre ganado por los escritorios o los timbres del oficialismo ni fue comprable

por las comodidades burguesas de la vida que dan los honores de la política.

Supo ganarse el corazón de su pueblo, el amor de sus correligionarios y el respeto de sus adversarios.

Como hombre de pasiones que era, no pasó desapercibido por la vida y el último día de su presencia en la Tierra pudo jactarse entre sus amigos, allá en la Boca, de haber logrado para los bomberos voluntarios la obtención de esa ambulancia que había gestionado con tanto empeño y lucha.

Con Carlos Bello se va uno de nosotros, desaparece un amigo. Sin embargo, hay una continuidad que consiste en el ejemplo que los hombres de lucha, los militantes políticos, dejan para la posteridad. Carlos Bello fue un ejemplo por su amor, por su amistad, por su conducta y por su cargada fiebre de pasión política. Nunca transó con los poderosos; fue un entrañable amigo de los débiles.

Con estas palabras rindo el homenaje a este amigo que se ha ido. Los conceptos vertidos por los legisladores de todas las bancadas ponen de manifiesto, sin lugar a dudas, el hondo aprecio que Carlos Bello supo ganar de la clase política argentina.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de esta Cámara al ex diputado don Carlos Bello.

4

REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES

(Continuación)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Continúa la consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.). — Señor presidente: en el tema que nos ocupa el bloque del Partido Demócrata Cristiano va a apoyar el dictamen de minoría.

Las palabras vertidas hace dos semanas en este recinto por la señora diputada Fernández de Quarracino en su carácter de miembro informante de dicho dictamen evitan que fatigue excesivamente la atención de los señores diputados,

pues creo que en su brillante exposición ella ha planteado los puntos principales que sustentan tal dictamen.

La diferencia clave que divide ambas iniciativas consiste en la penalización o no del adicto, es decir, de aquel que tiene en su poder lo que se ha dado en llamar una dosis para uso personal; o sea, en la represión de la tenencia para consumo inmediato.

En la última reunión de esta Cámara quedó perfectamente establecido que todos coincidimos en una severa penalización del narcotraficante. Nadie duda de que es uno de los delitos más aberrantes que hoy existen en nuestra sociedad.

También estamos todos de acuerdo en calificar al adicto como un enfermo. La señora diputada que expuso en su condición de miembro informante del dictamen de mayoría así lo expresó y todos los legisladores coincidimos en que el adicto o el dependiente de cualquier fármaco es sin ninguna duda un enfermo. Cabe pues preguntarse si es válido asimilar la enfermedad al delito. ¿Es lógico establecer en una ley penal pautas propias de una legislación vinculada con la salud y la educación? Entendemos que no, y por ello es que apoyamos el dictamen de minoría.

Para clarificar el porqué de nuestra posición hay dos aspectos que debemos enfocar. Por un lado está la cuestión de fondo, doctrinaria o —si se quiere— filosófica, acerca de la necesidad de penalizar o no al enfermo. Por otro lado, debemos referirnos al tema de la efectividad en el cumplimiento de una norma, es decir, si la iniciativa que aprobamos realmente producirá los efectos buscados.

Hace apenas veinticinco años esta enfermedad de la drogadicción, que tanto nos preocupa, prácticamente no existía en nuestro país. El profesor que tuve en Toxicología decía en aquel entonces que había alrededor de 130 drogadictos fichados en el país y que las toxicomanías no representaban absolutamente ningún problema para la Argentina. Quienes estaban registrados dentro de la categoría de toxicómanos lo eran, fundamentalmente, con relación al opio y sus derivados, la morfina y la heroína.

Evidentemente, hoy en día la situación es totalmente distinta. La Argentina es un país que está comenzando a sentir los efectos de la presencia de otras drogas que generan adicción, como la marihuana y la cocaína. Si bien se ha reconocido que la eclosión de estas drogas no es del mismo nivel que el alcanzado en los países denominados desarrollados, tanto de Oriente como de Occidente, en nuestro país estamos empezando a sufrir sus consecuencias. Este creci-

miento nos lleva a indagar cuáles son las causas que han determinado que en tan breve lapso una enfermedad inexistente llegue a representar un verdadero problema.

Como en toda enfermedad, existen dos factores imprescindibles que concurren a su producción: el agente y el terreno. Ambos elementos son fundamentales para que la enfermedad se desarrolle. Con respecto al agente, no hay ninguna duda de que se trata de las drogas que producen dependencia y, fundamentalmente, de quienes lucran, especulan y transfieren estas sustancias. Sin embargo, la sola presencia de las drogas y de los traficantes no justifica la aparición de la enfermedad; debe existir un terreno apropiado para que ella se desarrolle.

Es necesario analizar cuáles son los motivos que han llevado a la persona afectada a ofrecer un terreno favorable al desarrollo de esta enfermedad. ¿Cuáles son las defensas que le faltan para que esta enfermedad se desarrolle? El adicto es un enfermo, pero no es un enfermo individual, ya que la drogadicción es una enfermedad social. El adicto es el emergente, que nos dice a gritos que nuestra sociedad está enferma. Ella es la que genera el terreno necesario para que esta enfermedad se desarrolle a nivel individual.

¿Cuál es la enfermedad que sufre nuestra sociedad? No tenemos ninguna duda en afirmar que se trata de la gran crisis moral y cultural que afecta a nuestro país. Esta gran crisis espiritual nos ha dejado una sociedad en la que los valores solidarios no son tenidos en cuenta, en la que el individualismo es endiosado y en la que se busca el salvavidas individual en lugar de promover el esfuerzo común que permita eliminar las brechas que permiten que haga agua el barco en el que todos estamos navegando. En este barco nos vamos a hundir todos o nos vamos a salvar todos.

Vivimos en una sociedad donde se exalta el hedonismo y donde el goce inmediato del placer está expuesto en la propaganda y en el ejemplo permanente.

Se trata de una sociedad donde el valor trabajo no se toma en cuenta, y en su lugar se exalta la viveza y la especulación. Es una sociedad que no ofrece a las nuevas generaciones ningún ejemplo ni expectativa que pueda ser considerada válida; no ofrece expectativas en el campo laboral ni en el campo del estudio.

Ante esta agresión patológica que sufre nuestra sociedad —fundamentalmente los sectores más jóvenes— se produce una serie de respuestas también patológicas. Una de ellas son las

conductas adictivas, de las cuales la que hoy nos ocupa es tan solo una. Entre las conductas adictivas encontramos que las más frecuentes son las que yo llamaría quimiodependencias o farmacodependencias.

Se ha hablado hace un momento de una estadística a la que recurre el Colegio de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Provincia de Buenos Aires, que indica que en el ámbito del Gran Buenos Aires el 20 por ciento de las recetas de psicofármacos son falsas.

Eso mismo lo expresábamos en un proyecto de ley que presentamos en esta Cámara hace varios meses y que está durmiendo en algún cajón. Allí proponíamos el estampillado obligatorio de las recetas de psicofármacos, porque esta es la principal adicción en nuestra sociedad y también —como me acota el señor diputado que está a mi lado— en el mundo.

Esta adicción es promovida por las multinacionales y por los grandes laboratorios, que hacen su negocio a expensas de la enfermedad que provocan.

Mientras no entendamos que el principal origen de la drogadependencia o de la farmacodependencia en nuestra sociedad actual es la dependencia de los psicofármacos, y mientras no existan acciones apropiadas para detener esta drogadicción, cualquier otra medida que tomemos será apenas un calmante.

Sin ninguna duda existen otras adicciones que son socialmente aceptadas y que son promovidas por los medios de comunicación masiva. Por ejemplo, el alcoholismo es una plaga, una gravísima enfermedad en todo el mundo. Aquí también se observa la adicción, puesto que se dan todos los elementos definidos clásicamente como integrantes de ese concepto: hábito, tolerancia, dependencia física y dependencia psíquica. Probablemente el alcohol sea una de las sustancias respecto de las cuales se demuestra con mayor facilidad la dependencia física, que está dada por el síndrome de abstinencia, es decir, la serie de síntomas y signos que sufre el enfermo cuando se ve privado en forma abrupta de la droga que lo mantiene.

Es en el alcohólico donde se ven con mayor claridad determinados síntomas y signos cuando se le suprime bruscamente el alcohol. Además, el alcoholismo es la causa que provoca la mayor cantidad de delitos violentos en nuestro país. Sin embargo, no sólo no es combatido, sino que el consumo de alcohol es promovido y está llegando a nuestra juventud cada vez más y a edades más tempranas.

En cualquier quiosco de golosinas un adolescente puede conseguir una pequeña botella de

whisky en horas del día y de la noche. En cualquier "boliche" bailable nuestros adolescentes consumen grandes cantidades de cerveza.

Lamentablemente aquí no poseemos estadísticas, pero por ejemplo en los Estados Unidos se ha demostrado que el 20 por ciento de los jóvenes de entre 14 y 21 años que sin ser alcohólicos consumen habitualmente cerveza, terminan haciéndose adictos a las drogas ilegales.

Cabe mencionar otra grave adicción, que es sin ninguna duda la más extendida, y que sufrimos muchos de los presentes en este recinto: la adicción al tabaco, una de las drogas más peligrosas no sólo a nivel individual sino también social. En el aspecto individual, quienes padecemos esta verdadera enfermedad que es el tabaquismo estamos expuestos por un lado al alquitrán, y por el otro a la nicotina, que es un alcaloide que se fija a las células nerviosas y provoca dependencia.

Pero lo más grave del tabaquismo es que quienes padecemos esta adicción hacemos fumar a quienes no lo desean, y en muchos ambientes, como en este mismo recinto, intoxicamos a los que quieren permanecer sanos.

Esta enfermedad, muy grave por sus consecuencias de índole individual y social, está fomentada, publicitada, e incluso su difusión está ligada a imágenes placenteras en los medios masivos de comunicación. Además, cuando se pretende imponer algún nuevo gravamen al tabaco, en forma inmediata surgen planteos económicos por parte de quienes padecerán las consecuencias de la disminución de la producción y venta de tabaco. Es decir que sería el mismo caso que el de los plantadores de coca en Bolivia, que defienden ese cultivo porque es su medio de vida. A ellos los criticamos —lo que por supuesto me parece muy bien—, pero nosotros deberíamos instrumentar medidas referidas a una reconversión de las áreas de cultivo del tabaco a fin de que produzcan algo más útil para nuestra sociedad.

Además de estas drogas de uso habitual, que involucran graves adicciones socialmente admitidas, también existe el uso indebido de muchas sustancias químicas, como los pegamentos, las naftas, los antitusígenos y los antihistamínicos, que son utilizados por los adictos en forma habitual.

Por supuesto, a todo esto debemos agregar las drogas ilegales que últimamente han aparecido en nuestro país, como la marihuana, la cocaína y los derivados opiáceos.

En este recinto se han mencionado diversas cifras, pero en nuestro país no existen estadísticas serias sobre la drogadicción. Los conocedores del

tema afirman que ni remotamente pueden realizar estimaciones sobre cuántos consumen drogas, cuántos abusan y cuántos son adictos a ellas en la Argentina. Sí existen estadísticas confeccionadas sobre los enfermos tratados en el Cenareso.

Por ejemplo, en el segundo trimestre del año 1988, de todos los adictos tratados en esa entidad el 68 por ciento, además de consumir drogas ilegales, consumían psicofármacos, y en muchos casos éstos eran los que los habían llevado al consumo de drogas ilegales.

Con respecto a este tema de las drogas ilegales hay en la sociedad una reacción que a veces es irracional; es una reacción que surge fundamentalmente del miedo, y frente al miedo sabemos que se adoptan actitudes irracionales. En este sentido, si hiciéramos hoy una encuesta entre la población en general no tengo duda alguna de que triunfaría ampliamente la posición de condenar al enfermo, de penalizar al drogadicto. Y esto es así porque si no consideráramos al adicto un delincuente sino un enfermo, todo se nos haría más difícil. Es decir, si pensamos que el adicto es un enfermo tendremos que empezar a dilucidar cuál es la responsabilidad de la comunidad y de cada uno de nosotros individualmente. Yo tendría que empezar a cuestionarme qué errores cometí a lo largo de mi vida, como padre, como médico y como trabajador de la educación, porque durante veinte años estuve formando adolescentes en el colegio secundario y muchos de ellos pueden haberse volcado a las drogas. Tendría que preguntarme qué error cometí para que eso suceda. Si no comenzamos por eso, jamás entraremos de lleno en la raíz del problema, en la causa de las conductas adictivas, porque si por milagro pudiéramos erradicar totalmente las drogas ilegales, ¿terminaríamos con esas conductas? ¿Tendría nuestra juventud posibilidades de ser sana? Realmente, creo que no.

Cuando llega el momento de encarar un problema como éste, con toda seriedad uno se pregunta si las medidas que va a adoptar, además de ser las correctas, son lo suficientemente eficaces para lograr la finalidad perseguida.

La adicción a las drogas ilegales es algo que en nuestro país se ha incrementado notoriamente en los últimos diez años. Sin embargo, la ley 20.771, que tiene quince años de vigencia, en su artículo 6º penaliza la tenencia de drogas para consumo personal. Es evidente que no ha dado resultado para frenar el consumo de drogas, porque no se han atacado las causas de la drogadicción, no obstante lo cual hoy se vuelve a insistir sobre el particular. En tanto no construyamos una sociedad solidaria y no enseñemos a

nuestros jóvenes con el ejemplo, demostrándoles que vivir para los demás no es vivir por la mitad, sino vivir dos veces, vamos a tener problemas como éste.

El adicto es fundamentalmente un carenciado, cuya principal carencia es de índole afectiva. Es evidente que mediante una ley no vamos a imponer el amor en nuestra sociedad; pero si no tenemos como objetivo reestructurar nuestra sociedad para permitir que el amor vuelva a ser en ella su motor, habremos fracasado cualesquiera sean las medidas penales que tomemos.

Es indudable que en esta sociedad utilitarista y consumista hablar de amor puede parecer excesivamente lírico. Quizás sea nuestra voz como la de quien clama en el desierto, pero seguimos pensando hoy más que nunca que en nuestra sociedad hace falta una profunda revolución: la única que merece el nombre de tal, que es la revolución del amor. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Folloni. — Señor presidente: el bloque del Partido Renovador de Salta va a apoyar el dictamen de mayoría. Sin lugar a dudas, el proyecto que estamos analizando constituye un encomiable trabajo de análisis e investigación, cuya mira fundamental ha sido dar una respuesta a la angustia de una sociedad que se siente ante la seria amenaza de una calamidad social, como sería la posibilidad de que se propague masivamente el consumo de estupefacientes.

Esta amenaza se encuentra corporizada en el narcotráfico, actividad que bien ha sido definida como aquella encaminada a suministrar en forma ilimitada todo tipo de drogas y que produce una cantidad ilimitada de dinero, que cierta banca internacional se ocupa de blanquear y reciclar. Esta actividad se entremezcla en muchos aspectos con el tráfico de armas, así como con las formas más violentas de la delincuencia común y de la delincuencia subversiva.

En síntesis, se trata de una actividad que pone en riesgo la verdadera soberanía de los Estados y que representa una auténtica amenaza para la seguridad nacional.

Indudablemente, nuestro país es aún fundamentalmente un lugar de tráfico de estupefacientes y, en menor medida, de consumo de drogas. Pero es cierto que frente al progresivo aumento del tráfico y del consumo no nos encontramos adecuadamente preparados para las actividades de prevención y rehabilitación.

En el curso de este debate se ha hecho mención de muchas cifras que ilustran acerca de la magnitud de este peligro. En nuestro país, según

datos suministrados por el Cenareso, tenemos alrededor de 300 mil consumidores de estupefacientes, de los cuales 20 mil son considerados adictos, pero sólo mil de ellos se encuentran actualmente bajo tratamiento. Lo más alarmante y preocupante de todo esto es que en el 80 por ciento de los casos las edades de los adictos oscilan entre 15 y 25 años. Según los estudios de de este mismo organismo especializado, la edad de inicio en esta práctica ha descendido, para ubicarse entre los 13 y los 16 años.

La magnitud de la actividad financiera que mueve este tráfico ilegal la patentizan cifras que también han sido suministradas. En Bolivia ese tráfico representa alrededor de 3.500 millones de dólares, el doble de las exportaciones de ese país, y en el mundo, alrededor de 250 mil millones de dólares, vale decir más del doble de las exportaciones de toda Latinoamérica.

En nuestro caso, especialmente en las provincias limítrofes del Norte, somos testigos del incremento de esta actividad y de la peligrosidad que ello implica. En el caso de la provincia de Salta debo señalar que el secuestro de clorhidrato de cocaína se ha incrementado en progresión geométrica en los últimos años: mientras en 1984 se secuestraron 14 kilos de esta droga, en 1987 se llegó a 385 kilos.

Observen los señores diputados el aumento operado en tan solo tres años. Hace más de un año que la justicia investiga un episodio en el que por entera casualidad se pudo detectar un contrabando de 200 kilos de cocaína que era transportado en un avión que, luego de permanecer una noche en Salta, se estrellara en la cordillera, en tránsito hacia el puerto chileno de Iquique, donde aquella sustancia iba a ser embarcada con destino a los Estados Unidos.

Esta actividad la integran diferentes eslabones: los capitalistas, los productores, los distribuidores, y finalmente los consumidores, entre los que a veces suele haber "trafiadictos", es decir, adictos que trafican pequeñas cantidades para solventar por esa vía su enfermedad. Las provincias del Norte argentino comparten una dilatada frontera de 725 kilómetros con Bolivia, de donde proviene el flujo más importante de clorhidrato de cocaína, si bien también corresponde señalar que tal sustancia ingresa asimismo desde la República del Paraguay.

En cuanto al proyecto a cuya consideración nos hallamos abocados, resulta procedente señalar que tiene encomiables avances con relación a la norma vigente, que es la ley 20.771. Entre estos podemos señalar: la incriminación de la venta de sustancias medicinales que no se ajusten a recetas médicas o que se expendan sin la

presentación de éstas cuando ello sea un requisito para su comercialización; la penalización de la pública difusión de instrucciones acerca de la producción o uso de estupefacientes, incluyéndose a quienes lo hagan por medios de comunicación social; el levantamiento de la reserva bancaria y tributaria a efectos de facilitar la investigación de los delitos tipificados en la normativa; la posibilidad que se brinda a los organismos de seguridad y jurisdiccionales para actuar fuera de su ámbito territorial a fin de asegurar la efectividad del procedimiento; la incriminación del suministro de sustancias estimulantes o depresivas a participantes en competencias deportivas; la actividad de esclarecimiento y prevención acerca del consumo de drogas, que se coloca a cargo de los ministerios de Educación y Justicia y de Salud y Acción Social; finalmente, el mantenimiento de la competencia a la justicia federal respecto de los delitos regulados en el proyecto.

Pero, indudablemente, uno de los puntos centrales de este debate está constituido por la incriminación de la mera tenencia de estupefacientes para consumo personal. La ley vigente contempla aquélla en su artículo 6º, reiterándosela en el segundo párrafo del artículo 14 del proyecto cuya sanción aconseja el dictamen de mayoría.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Folloni. — La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró en 1978, en el caso "Colavini, Ariel Omar s/infracción a la ley 20.771", la constitucionalidad de tal incriminación. Ello, en virtud de una serie de argumentaciones que fundamentalmente reconocen la importancia que el consumidor tiene como eslabón de la cadena del tráfico de estupefacientes.

Sin embargo, esta línea jurisprudencial sufre una variante en el año 1986 con los casos "Bazterrica, Gustavo Mario" y "Capalbo, Alejandro Carlos", en los cuales la Corte Suprema, en sus fallos, hace prevalecer el derecho a la privacidad en virtud de lo previsto en el artículo 19 de nuestra Constitución Nacional y declara la inconstitucionalidad del artículo 6º de la ley 20.771.

No obstante, es del caso leer con detenimiento algunos de los fundamentos de nuestro alto tribunal, quien destaca: "En el caso de los adictos el encarcelamiento carece de razonabilidad... la sanción penal *per se* es insuficiente cuando no va acompañada de una terapia seria y medidas de rehabilitación. Por eso es necesario po-

ner a prueba y aplicar otras medidas que sustituyan las sanciones penales y de encarcelamiento."

Aquí, precisamente, radica el acierto del proyecto que consideramos, por cuanto no se limita ni mucho menos a considerar al consumidor como un mero delincuente sino que lo trata verdaderamente como lo que es: un enfermo al cual debe brindarse la posibilidad de rehabilitación y a quien se debe conminar para que se preste a ese proceso médico.

Por ello también el proyecto adopta recaudos tales como la eliminación en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria de las anotaciones relativas al uso y tenencia de estupefacientes cuando el involucrado haya logrado una plena recuperación y reinserción social.

Indudablemente, el derecho personalísimo a la privacidad en el cual se fundó la Corte Suprema de Justicia no tiene, ni mucho menos, carácter absoluto. Nuestra Corte siempre sostuvo que en nuestro sistema institucional no se reconoce el goce de un derecho en forma absoluta. Al respecto, ya en el año 1922, en el caso "Ercolano c/Lanteri de Renshaw", la Corte dijo expresamente: "...un derecho ilimitado sería una concepción antisocial". Incluso es de señalar lo puntualizado por la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, que estableció límites al derecho a la intimidad y, entre ellos, justamente el de la protección de la salud. Es innegable que en el campo que nos ocupa es precisamente la salud social la que se ve especialmente expuesta.

No puede afirmarse que la Corte Suprema haya querido reivindicar la absolutidad del derecho a la privacidad en los fallos "Bazterrica" y "Capalbo". Se opone a ello precisamente el artículo 14 de la Constitución Nacional, que prevé que todos los derechos están sujetos a una razonable reglamentación. Una interpretación funcional, constructiva y armónica del pensamiento de nuestro tribunal supremo lleva a la conclusión de que el derecho a la privacidad no puede obligar a nuestra comunidad a aceptar conductas aberrantes desde el punto de vista social.

Indudablemente, el derecho a la libertad tiene en cuenta fundamentalmente la dignidad del hombre, en tanto y en cuanto esa dignidad esté unida a las cualidades de racionalidad, autonomía y capacidad de elección, circunstancias que no se dan en el adicto.

En consecuencia, pretender fundar la inconstitucionalidad de la norma en función del dere-

cho de privacidad sería tanto como preservar la esclavitud en nombre de la libertad.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: hablo en representación del bloque del Partido Autonomista de Corrientes para fijar la posición favorable al dictamen de mayoría. El tema que trata la Cámara es de gran trascendencia, porque estamos considerando normas jurídicas tendientes a dotar a la sociedad de armas efectivas en la lucha contra el flagelo de la drogadicción.

El consumo de drogas toxicomanígenas es tan antiguo como la humanidad; lo conocieron los caldeos, los asirios y en general todos los pueblos de aquella remota época, por supuesto que con motivaciones distintas: mágicas o litúrgicas. Pero lo cierto es que la problemática de la drogadicción aparece siempre lindando con el ámbito de lo ilícito y en este sentido me permito recordar que la palabra "asesino" proviene del sustantivo árabe *haxxaxin*, plural de *haxxas*, cuya traducción original es bebedor de hachís.

Por extensión, se denominó *haschimin* a los integrantes de una secta musulmana que dirigidos por Arsasides o "el viejo de la montaña", suministraba a sus acólitos hachís para que bajo los efectos de la droga cometieran toda clase de tropelías contra las personas y la propiedad. Actuó en la región del Asia Menor durante la Edad Media y particularmente luchó contra los cristianos en las Cruzadas.

No obstante lo antiquísimo del consumo de las drogas, puede afirmarse que no aparece como problema social hasta muy entrado el siglo que estamos viviendo; yo diría que en la década de 1960 se produjo el fenómeno social que se llamó explosión de la droga. Antes, el consumo estaba reducido a un grupo humano integrado por artistas, periodistas, etcétera, es decir, una elite que disponía de recursos y a quienes no les era difícil la adquisición de la droga en el mercado.

Como causas de la popularización del consumo de drogas y de su surgimiento como problema social, podría citar dos acontecimientos históricos: la Guerra de Secesión en el siglo pasado y la Primera Guerra Mundial en el actual, cuando se hizo uso del opio para mitigar el dolor de los heridos y para someterlos a intervenciones quirúrgicas.

Aquellos que habían consumido opio adquirieron dependencia y, al incorporarse a la vida social, llevaron el problema a las clases menos poderosas.

De acuerdo con esta manera de considerar la cuestión, el Código Penal argentino no in-

cluyó disposición alguna al respecto, no obstante que la Argen- tina ya había firmado la Convención de La Haya de 1912, en la que se declaró la preocupación internacional por el consumo de opio y se establecieron normas precisas para limitar su producción. Pero al poco tiempo de la sanción de nuestro código se notó la falencia de la ley represiva, y fue así que en el año 1924 se sancionó la ley 11.309, que reprimía a quien estando autorizado para la venta, entregara o suministrara alcaloides o narcóticos sin receta médica, alcanzando la pena al facultativo que extendía la receta y al farmacéutico que despachaba dosis mayores que las que la farmacopea establecía.

Pocos años después la ley 11.331 consideró ilícita la conducta de quien tuviera en su poder alcaloides o narcóticos y no justificara la razón legítima de su posesión o tenencia. Estas leyes tuvieron vigencia hasta el 1º de abril de 1968, en que fueron derogadas por la ley 17.567, recobrando vigencia con motivo de la sanción de la ley 20.509 y siendo finalmente derogadas por la ley 20.771, que es la actualmente vigente.

La expresión "estupefaciente" aparece por primera vez en el proyecto Peco, de 1941, que dedicaba una sola disposición para reprimir el comercio y el suministro. Lo cierto es que la materia, vinculada ora con el suministro, ora con el comercio, ora con el tráfico ilícito, no fue objeto de mayores cuidados ni meditaciones serenas por parte de los legisladores.

El panorama, lejos de mostrarse claro, ofrecía y sigue ofreciendo un cuadro permanente de inseguridades originadas unas veces en vacíos, otras en retrocesos como consecuencia de derogaciones precipitadas y, finalmente, en defectos de redacción.

Son tremendas las consecuencias de esta plaga tanto en lo que se refiere a la práctica aniquilación del individuo como a su gravitación en la moral y economía de los pueblos, traducidas en la delincuencia común y subversiva, la incapacidad para realizaciones que requieren una fuerte voluntad de superación y la destrucción de la familia, que es la base fundamental de nuestra civilización.

El proyecto —perfectible, como toda obra humana— trata de enmendar los errores de la ley 20.771 y del proyecto sancionado por el Senado de la Nación, siguiendo en su redacción los compromisos internacionales contraídos por la República (tales como la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, ratificada en 1963 y puesta en vigencia por el decreto ley 7.672/63

—ratificado por la ley 16.478—, y la Convención de Viena de las Naciones Unidas de 1971, ratificada por la ley 21.704), los antecedentes nacionales emergentes de las leyes 17.567, 17.818, 19.303 y 20.771, y la opinión de la doctrina y la jurisprudencia de nuestros tribunales.

Las previsiones del proyecto abarcan —lo mismo que su antecedente inmediato— un amplio espectro, que comienza con la actividad de siembra y cultivo de las plantas, es decir, la materia prima destinada a producir estupefacientes, tales como la adormidera, el arbusto de coca y la planta de *Cannabis*, y continúa luego con todo lo relativo al comercio, tráfico y suministro de estupefacientes, sin olvidar la consideración de conductas de los médicos y farmacéuticos, entre otros aspectos.

Además, el proyecto en consideración contiene disposiciones que no figuran en la ley 20.771 —actualmente en vigencia— ni en otros antecedentes. Me refiero a las medidas de seguridad y curativas establecidas en los artículos 16 a 22, dirigidas a lograr la desintoxicación y rehabilitación del drogadicto. De estos temas se han ocupado y se ocuparán otros señores diputados. Por mi parte, me limitaré al análisis de algunos aspectos relacionados con esta iniciativa, pero antes de hacerlo fundaré mi posición sobre la cuestión fundamental que se debate en esta Cámara, es decir, la punibilidad o no de la tenencia de estupefacientes para consumo particular, que tanta polémica ha originado en la doctrina y la jurisprudencia.

La aplicación del artículo 6º de la ley 20.771 ha obligado a que se pronunciaran en repetidas oportunidades los tribunales de nuestro país.

En relación con esta cuestión, la comisión de estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas ha dicho: "Hay quienes piensan que somos libres de envenenarnos como nos place y que por consiguiente todo esfuerzo que haga la sociedad para impedir a un toxicómano que se entregue a su vicio constituye un atentado contra la libertad individual. Se trata de una idea insostenible en una sociedad moderna, pues el toxicómano no sólo se destruye a sí mismo, sino que al hacerlo así causa perjuicio a quienes lo rodean."

Los que sostienen la no punibilidad de la tenencia para consumo particular fundan su posición en el artículo 19 de la Constitución, que establece que las acciones privadas de los hombres que no ofendan la moral, las buenas costumbres y los derechos de terceros están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.

Esta tesis fue sostenida por la autoridad indiscutible del maestro Soler, que al respecto dice: "A nuestro juicio la tenencia para uso personal no está alcanzada, porque no es punible la automutilación, para la cual la tenencia del tóxico constituirá un acto preparatorio. Por otra parte, castigar al tenedor en tales casos constituye una forma velada de castigar un vicio, procedimiento contra el cual se levanta la autoridad médica unánime."

La ley 17.567 —redactada por Sebastián Soler, juntamente con Carlos Fontán Balestra y Manuel Aguirre Obarrio— desincriminó la tenencia para consumo particular. Esta posición, que no acepto, merece serios reparos, habida cuenta de que la norma constitucional que se invoca contiene una segunda parte que dice: "Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe." En consecuencia, si la ley penal considera de interés superior castigar la tenencia de estupefacientes, no es inconstitucional, ya que no debe olvidarse que el ejercicio de los derechos reconocidos o implícitos lo es conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, según lo establecen los artículos 14, 20 y 33 de la Constitución Nacional.

Tal vez sea discutible si conviene o no castigar la tenencia o si debe o no someterse a un tratamiento al drogadicto; pero no puede sostenerse que porque se incrimine la tenencia de estupefacientes se está violando la Constitución Nacional.

Debe tenerse en cuenta asimismo que al reprimirse la tenencia de estupefacientes el bien jurídico protegido no es la integridad física o psíquica del individuo, sino la salud pública, que se lesiona con el hecho del vicioso y sus malas consecuencias para ese consumidor particular. Se tiene en cuenta, como lo enseña Núñez, que el vicioso es —así suele ser— un medio de difusión del vicio, excediendo este peligro el ámbito de las acciones privadas exentas de la autoridad de los magistrados.

Se trata de un delito de peligro abstracto que se consuma con la realización de la conducta definida en la norma, sin necesidad de que realmente se haya puesto en peligro a la sociedad y menos que se haya producido un resultado.

La norma del artículo 6º de la ley 20.771 —ya ahora el segundo párrafo del artículo 14 del proyecto— se sustenta, según sostiene el señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor José Severo Caballero, en su meduloso voto en minoría emitido en la causa "Capalbo, Alejandro Carlos s/tenencia de estupefa-

cientes", "en un juicio de valor efectuado por el órgano constitucionalmente legitimado al efecto. La presunción de peligro sólo podría ser cuestionada si resultare absolutamente irrazonable.

"Al reprimirse la tenencia de estupefacientes, sin duda se resguarda la salud pública como objetivo inmediato, pero el amparo se extiende a un conjunto de bienes jurídicos de relevante jerarquía, que trasciende aquella finalidad, abarcando la protección de valores morales, de la familia, de la sociedad y, en última instancia, de la subsistencia misma de la Nación y hasta de la humanidad toda.

"La presunción que se crea y que es el fundamento de la ilicitud, no aparece como irrazonable respecto de los bienes que se quieren proteger y, en consecuencia, la cuestión queda fuera del ámbito de intimidad del artículo 19 de la Constitución Nacional. No se sanciona al poseedor por su adicción sino por el peligro potencial que ha creado al ejecutar la conducta típica definida por la ley."

En doctrina, Argibay Molina, transcribiendo a Debenedetti y Laplaza, señala: "El hábito de tomar alcaloides rebasa la esfera de las acciones privadas de los hombres, ofendiendo precisamente a la moral pública y constituyendo un peligro evidente para los terceros, cosa que hoy nadie puede poner en duda después de la repetida experiencia cotidiana acerca de los toxicómanos."

El doctor Jorge Quiroga, en su voto emitido como camarista en lo criminal, en fallo plenario del año 1966, sostiene: "La salud pública está afectada y no creo que con ello se avasalle el principio constitucional de la libertad, porque tal prohibición nace de la protección de un bien jurídico que debe estar por encima del interés particular del individuo."

La posición de Laje Anaya en el sentido de que es impune la tenencia de una dosis —no dos ni tres— a mi juicio es inaceptable, porque dicha interpretación puede llevar incluso a la impunidad del traficante.

En los casos "Bazterrica" y "Capalbo" la Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad del artículo 6º de la ley 20.771. A dicho fallo el distinguido penalista Ricardo Núñez respondió de la siguiente manera: "La mala consecuencia final de la tesis de la privacidad de la tenencia del estupefaciente para consumo propio, es que, frente a los individuos, menores o mayores, capaces o incapaces, que libremente, mediante el consumo de drogas (como la heroína), se destruyen material y moralmente, según la opinión científica, los magistrados deban permanecer

inactivos, so pena de cometer un abuso de autoridad.

"Pero la tenencia de estupefacientes para consumo personal, realmente es una acción privada jurídicamente inocua en los términos del artículo 19 de la Constitución, según las razones dadas por la mayoría de la Corte en los casos 'Bazterrica' y 'Capalbo'?

"En otra oportunidad, oponiéndome a la tesis de los jueces de la Capital, rectificada por la Cámara en lo Criminal y Correccional y por la Corte Suprema, sostuve que la tenencia de estupefacientes para uso personal, por su trascendencia dañosa para la salud pública, no es una acción privada no punible con arreglo al artículo 19.

"La mayoría de la Corte, en el caso 'Bazterrica', en alusión a esa tesis dice que «penar la tenencia de drogas para el consumo personal sobre la base de potenciales daños que puedan ocasionarse 'de acuerdo a los datos de la común experiencia' no se justifica frente a la norma del artículo 19».

"Esa idea implica, sin lugar a dudas, dejar a un lado toda la enseñanza sobre la existencia de tipos delictivos de peligro abstracto o potencial, como es, por ejemplo, el delito de injuria, cuya consumación no requiere el daño efectivo a la honra o crédito de la víctima, ni que haya existido, en el caso concreto, el peligro real de que los terceros aceptaran esa deshonra o descrédito. Nada indica con alguna seriedad que los delitos contra la salud pública no puedan ser configurados sobre la base del peligro potencial de un hecho o situación para la incolumidad de la salud general de una región. Si esto fuera cierto, ¿qué pensarían los ecologistas?"

El argumento de que al ser considerado el toxicómano un enfermo no es posible la aplicación de una pena conforme a lo establecido por la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, entiendo que carece de significación.

En efecto, bajo el título "Tratamiento de los toxicómanos", el artículo 38 de la citada convención establece que las partes signatarias dispondrán las medidas que se puedan adoptar para el tratamiento médico, el cuidado y la rehabilitación de los toxicómanos, creando establecimientos adecuados para tal fin.

No existe, por lo tanto, disposición alguna en ese cuerpo legal que prohíba la aplicación de una pena para el caso de tenencia de estupefacientes para consumo particular. Su artículo 5º dispone que las partes signatarias prohibirán la posesión y uso de tales sustancias si se consi-

dera que es el medio más apropiado para proteger la salud y bienestar públicos.

Fundado en los argumentos expuestos, considero que la norma consignada en el segundo párrafo del artículo 14 del proyecto en tratamiento no es violatoria del artículo 19 de la Constitución Nacional, y que no existe impedimento, a la luz de los compromisos internacionales contraídos, para que se aplique una pena en los casos de tenencia de estupefacientes para consumo personal.

Para finalizar con este tema quiero señalar algo que considero es de fundamental importancia. En la reunión sobre la materia convocada por la Organización de las Naciones Unidas, que se celebró en Viena entre el 25 de noviembre y el 20 de diciembre de 1988, la Comisión de Expertos redactó un proyecto para someter a consideración de los Estados, bajo la rúbrica "Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas", que en el párrafo 2º del artículo 3º dice así: "Con sujeción a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el convenio de 1971."

El dictamen de mayoría que estoy analizando resuelve satisfactoriamente una cuestión que había ocasionado serios problemas de interpretación. Me refiero a la disposición de la ley 20.771 que reprime el hecho de introducir o sacar estupefacientes del territorio de la Nación "en cualquier etapa de su elaboración".

En primer lugar, hubo dificultades para interpretar qué debía entenderse por "sacar del país". Según Laje Anaya, en términos generales sacar es extraer, y en tal sentido el delito estaría configurado por el hecho de sacar o extraer del país los estupefacientes. Es decir que, según esta interpretación, el delito quedará consumado cuando el estupefaciente ha salido del país e ingresado en otro, o sea, cuando ya la ley penal argentina no es aplicable ni por el principio de territorialidad ni por el real o de defensa. En consecuencia, esta conducta sólo será punible en grado de tentativa, pero no de consumación, o sea cuando el estupefaciente todavía no fue sacado sino que está por serlo.

El proyecto elimina esta figura del texto legal y se refiere exclusivamente a la introducción de

estupefacientes al país, con un sentido totalmente distinto al que tiene en la actualidad.

Además, la disposición de la ley 20.771 a que he aludido entró en colisión con el artículo 189 de la Ley de Aduanas entonces vigente, que consideraba contrabando calificado el hecho de sacar o introducir estupefacientes del territorio nacional y lo sancionaba con una pena de 2 a 10 años de prisión.

La doctrina se planteó la cuestión relativa a estas dos disposiciones legales. Soler sostuvo que se estaba frente a un concurso real, mientras que Núñez y Fontán Balestra, a mi criterio forzosamente, consideraron que la conducta prevista en la ley 20.771 no implicaba introducir clandestinamente la sustancia. Lo típico para estos autores requiere legitimidad de introducción y desvío ilegítimo, distinto del declarado en su oportunidad.

Para obviar esa situación la ley 21.898 suprimió en el delito de contrabando toda referencia a los estupefacientes, pero la 22.415 nuevamente previó en forma específica esta situación como delito de contrabando calificado.

El proyecto termina con la cuestión al consignar como conducta ilícita la introducción al país de estupefacientes elaborados o en cualquier etapa de su elaboración o materias primas destinadas a su producción o fabricación, habiéndose efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterado ilegítimamente su destino de uso.

El hecho ilícito nunca podrá ser configurativo de un delito de contrabando. La acción del sujeto activo no está dirigida a impedir o dificultar, por acción u omisión, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el contralor de las operaciones de importación o exportación. Lo ilícito consistirá en el desvío ilegítimo, mediando una autorización legítima para introducir estupefacientes en el país. Se vuelve de esta forma a la idea plasmada en el artículo 204 ter, inciso 1º, conforme al texto aprobado por la ley 17.567.

Otro tema polémico está dado por la tenencia de hojas de coca en estado natural. A este respecto, se han presentado dos disidencias. El señor diputado Castiella —con quien lamento no poder coincidir en esta emergencia— desincrimina la tenencia de hojas de coca destinadas a la práctica del coqueo o masticación y a su empleo como infusión. El señor diputado Lestelle sostiene que debe incorporarse como segundo párrafo del artículo 15 lo siguiente: "La autoridad sanitaria nacional establecerá las áreas geográficas delimitadas que comprenden las

zonas de tal costumbre ancestral a que se refiere el párrafo anterior. Para tal finalidad dicha autoridad debe resguardar los alcances de los tratados internacionales suscritos por el país y toda normativa interna complementaria, que haya tenido por objeto la reducción de dicho hábito."

La desincriminación de la tenencia de hojas de coca, como pretende el señor diputado Castiella, obedece sin duda a una costumbre tradicional en la provincia que él representa, a la que puedo agregar las de Jujuy y Tucumán.

El problema relacionado con el coqueo o masticación de la coca ha dado origen a largas polémicas que pretenden dilucidar si la hoja de coca en estado natural es o no un estupefaciente. En este sentido quiero destacar que en un excelente trabajo de un médico salteño, el doctor Carlos Alberto Alvarado, se sostiene que la masticación de la hoja de coca o el coqueo es algo inocuo para la salud de las personas; además, se dice que posee propiedades nutricias y que está indicada para combatir los efectos de la altura y las sensaciones de hambre, sed y frío.

El señor diputado Castiella sostiene que este hábito de ninguna manera puede constituir una drogadicción y mucho menos un delito, y que la inclusión de las hojas de coca en la lista de estupefacientes fue una medida irracional tomada durante el período del proceso.

La discusión, como dije, es de muy vieja data. Comenzó en el año 1567 cuando fue analizada en la reunión conciliar de la Iglesia Católica realizada en Lima y pareció terminarse en 1954, cuando representantes de la Argentina, Bolivia, Colombia y Perú resolvieron que la masticación de la hoja de coca era una forma de toxicomanía.

Destaco que en 1953 la Organización Mundial de la Salud había llegado a similar conclusión. Por su parte, el doctor Carlos Norberto Cagliotti, destacado especialista y estudioso de la cuestión, ex director del Cenareso, en publicaciones en un semanario local efectuadas bajo el título de "Reflexiones sobre las drogas", llega a la conclusión de que la hoja de coca es poseedora de estupefaciente en estado natural y que la persona que coquea incorpora a su organismo cocaína que en el estómago se transforma en sal clorhídrica, produciendo diversos efectos de orden psicológico y fisiológico.

Entre las manifestaciones fisiológicas del coqueo se encuentran la taquicardia, el aumento de la presión arterial y de la temperatura corporal, un discreto estímulo de los movimientos respiratorios, el aumento del metabolismo basal y una mayor resistencia a la fatiga. En cuanto a las psicológicas, las alteraciones están referidas a la actividad intelectual, la capacidad de aten-

ción y la modificación de la personalidad de los consumidores.

El masticar hojas de coca mitiga la sensación de hambre, de sed y de frío, pero el hecho de calmar el hambre sin alimento, el frío sin abrigo y la sed sin agua ha de ocasionar serios trastornos físicos y psíquicos, sobre todo cuando se llega a un nivel de intoxicación crónica.

En individuos que viven en extrema pobreza el coqueo lleva a un grave estado de deshidratación.

En lo referente al cambio de personalidad como manifestación psicológica, el doctor Caglioti distingue dos aspectos: el esquizotímico, que presenta hiperafectividad, introversión, timidez, inestabilidad, resistencia a los esfuerzos y escaso sentido práctico, y el anestésico, que se manifiesta a través del indolente, del torpe, del perezoso y del inaccesible. Además —sostiene— el coqueo origina entre los descendientes de los consumidores estigmas degenerativos. Según un censo realizado en Perú en 1940, el número de personas con tales estigmas duplica en las zonas de coqueo al registrado en aquellas regiones donde la masticación se encuentra más restringida.

Por su parte, la Convención Unica sobre Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas, de 1961 —norma que es ley para nuestro país—, estableció en su anexo I que la hoja de coca constituye un estupefaciente.

Ahí surge el dilema para el legislador. Por un lado, existe la norma de la Convención Unica que señala que la hoja de coca es estupefaciente. Por otro, están las opiniones de autorizados especialistas, conocedores del tema, quienes se contradicen al sostener que es inocua o que produce efectos perjudiciales en las personas que la consumen.

Frente a estas discrepancias, ¿el legislador puede, lisa y llanamente, desincriminar la tenencia?

Considero que no, por lo menos hasta que científicamente se demuestre que realmente el coqueo o el uso de la hoja de coca para infusión son inocuos para el ser humano.

Pero la comisión entendió que no podíamos apartarnos de vivencias que son propias de este país: no podemos abstraernos de lo que se vive en Salta, Jujuy y Tucumán. Hemos establecido entonces la posibilidad de que el juez aplique el *mínimum* de la pena y que incluso se llegue hasta el perdón judicial teniéndose en cuenta las circunstancias de cada caso.

En cuanto al agregado propuesto por el señor diputado Lestelle, opino que a esta altura de los acontecimientos carece de importancia, pues la Convención Unica establece que definitivamente debe desterrarse el consumo de la hoja

de coca, y así dispone que los países signatarios que tienen situaciones como la del nuestro —en que existe la costumbre del coqueo o la práctica del uso de la hoja de coca para preparar una infusión— deben ir restringiendo tales hábitos hasta llegar a su total eliminación, lo que debe ocurrir en un plazo de veinticinco años. La Argentina efectuó la reserva pertinente que establece esa convención, pero por decreto 748/77 quedó sin efecto esa franquicia, que iba reduciendo progresivamente el ingreso de hojas de coca provenientes de los países productores, como Bolivia y Perú, quedando regulada la situación bajo la normativa de la ley 17.818. En cuanto a la penalización, se incluyó mediante el régimen de la ley 20.771. El término de veinticinco años vence en diciembre del corriente año y restablecer la vigencia de la convención a ese efecto se me ocurre que hoy carece de sentido, dado el reducido lapso que resta.

Para concluir mi exposición habré de referirme a otro aspecto de la cuestión. Aludo concretamente a la ley de fomento y desarrollo del deporte. El proyecto distingue correctamente, separando lo que aparecía en una misma regulación en el ámbito de la ley 20.655. La iniciativa contempla, por un lado —por supuesto, modificando a la precitada ley— las conductas referidas al suministro, etcétera, de sustancias que pueden actuar como estimulantes o depresivos, es decir, aquellas que no son estupefacientes ni psicotrópicos; también prevé la situación con referencia a animales que participan en competencias deportivas. Por otro lado, el proyecto contempla la situación de quien suministre estupefacientes a un atleta, con o sin consentimiento de éste, para obtener un resultado irregular; sobre este particular se aumenta considerablemente la pena, siendo esta punición la mayor de las establecidas por la iniciativa en tratamiento.

Ambos tipos penales se encuentran contemplados en los artículos 25 y 26 de la ley 20.655, los que ahora son modificados por el proyecto en debate. Se trata de delitos subsidiarios.

Comparto totalmente la idea con respecto a los estimulantes y a los depresivos en el sentido de que su uso puede constituir un delito subsidiario pero, pese a haber firmado el despacho de mayoría sin observaciones, no comparto de manera total la idea en cuanto a la subsidiariedad respecto de los estupefacientes.

Me refiero a los estupefacientes propiamente dichos, a aquellos que son malos *per se* y no tienen aplicación médica, como el opio, la morfina o la cocaína. Por supuesto, no pueden en-

tenderse como incluidos dentro del texto de la ley de desarrollo y fomento del deporte, como es el caso de los psicotrópicos, que también son estupefacientes pero no son malos *per se* sino que se convierten en malos por el uso indebido y que sí pueden dar origen a la aplicación de esta norma. Ese sería el caso de las anfetaminas.

Reitero que pese a haber firmado sin observaciones el despacho de mayoría, me reservo la facultad de formularlas en la discusión en particular, previo tratamiento de la cuestión con el señor presidente de la Comisión de Legislación Penal. En esa oportunidad fijaré definitivamente mi posición.

Con estos fundamentos expreso la adhesión del bloque del Partido Autonomista de Corrientes al despacho de mayoría. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: el bloque del Partido Intransigente auspicia el despacho de minoría, al que propone incorporar algunos artículos alternativos que en su momento enunciaré y que en cierta forma compendian la doctrina de nuestro partido en el sentido de penalizar la farmacodependencia, destruir el negocio de las multinacionales con los psicotrópicos y sancionar a quienes utilicen las recetas médicas con un ánimo lucrativo e ilegítimo.

Quizás hace ya mucho tiempo que debimos haber tratado este tema, sobre el que existen proyectos de ley que varias veces estuvieron próximos a su aprobación parlamentaria. En otras ocasiones fue precisamente nuestro bloque quien solicitó que el dictamen respectivo fuera vuelto a comisión para un mayor análisis.

No obramos así por desinterés ni por una actitud abandonica, sino porque nos sentimos absolutamente responsables con respecto a un tema que en el mundo todavía no resulta claro para la sociedad ni para la legislación, y que por consiguiente tampoco tenemos en claro nosotros.

En el seno de las comisiones de Drogadicción y de Legislación Penal —leal es decirlo— contando con la muy buena voluntad de los doctores Lestelle y Cortese, presidentes de esos organismos, quienes no coincidíamos analizamos la legislación vigente en otros países. Nos sorprendió la profundidad de la legislación de Alemania, que en 1979 y en homenaje a que se cumplía medio siglo de la primera ley sobre drogadicción, aprobó un nuevo proyecto que prácticamente está recogiendo hoy en este debate.

También nos sorprendió la claridad de las legislaciones inglesa y holandesa, porque muy

pocas veces hay tanta franqueza en la ley. Estos países tienen un registro de drogadependientes a quienes proveen de la correspondiente cantidad de droga para su consumo agregando, en el caso de las inyectables, jeringas descartables para evitar los contagios.

Y nos sorprendió en América la claridad de la legislación de Venezuela, que es adelantada y moderna y que tiene varios puntos de coincidencia no sólo aceptables sino recomendables con el proyecto del señor diputado Lestelle, con respecto al cual sin embargo discrepo parcialmente. América tiene continuidad en el desarrollo de su lucha contra las adicciones. El Acta Interparlamentaria de Quito sobre Narcotráfico y Farmacodependencia, que firmó un argentino —el doctor Luis León—, es un elemento fundamental que deberíamos tener siempre en cuenta en los caminos que debemos transitar en el futuro para luchar contra la drogadicción y la dependencia.

Analizando y discutiendo este problema fuimos encontrando algunas coincidencias con varios señores diputados, con quienes firmamos el despacho en minoría, y simultáneamente fuimos encontrando disidencias con otros. Además de las leyes extranjeras, tuvimos que analizar las políticas de los diferentes países sobre el problema de la droga, porque la ley expresa en su articulado una política. El estudio de las políticas nos llevó a su turno al análisis del funcionamiento social vigente en tales países y de sus diferentes realidades. Allí encontramos algunas grandes coincidencias que ya fueron puestas de manifiesto por los señores diputados que me han precedido.

La adicción es una constante en la historia de las comunidades humanas. Las sociedades tienen rasgos adictivos porque el hombre en su constitución biogenética es un ser adictivo. Y entonces observamos que hay dos tipos de adicción, según cuáles sean las características de la sociedad. Un tipo es el que se da en las sociedades opulentas, concentradas e industrializadas, y otro es el que tiene lugar en las sociedades dependientes. En este punto coincidimos con los técnicos del Laboratorio de Drogas de las Naciones Unidas que nos hablan del menú de la drogadicción. No es lo mismo un grado de drogadependencia en una comunidad altamente industrializada que en una comunidad primaria. Y aquí coinciden tanto la señora diputada Fernández de Quarracino, muy ligada al estudio de la farmacología, como el señor diputado González, de la democracia cristiana, quien señala que hay cosas más graves que estas drogas de las que estamos hablando.

Yo pienso abordar el tema desde un ángulo diferente, desde el ángulo en el que notamos —éste no es un descubrimiento personal sino que es el fruto del análisis y de las conversaciones con un grupo de señores diputados— que la sociedad y los Estados están teñidos de una gran hipocresía frente a las drogas.

Me voy a limitar a analizar las tres mayores hipocresías de la sociedad y del Estado cuando hablamos de adicciones. Una es la hipocresía del opio. Conversando con el señor diputado Torresagasti, conocedor del tema, me instaba a que en mi discurso hiciera referencia sintéticamente a las guerras del opio.

El opio ha vivido en las sociedades desde hace miles de años. Era una droga para curar. Su consumo llegó a ser una endemia aceptada en ciertos lugares del centro de Asia. Cuando penetra en la sociedad china se usa como droga y cuando en ese país se prohíbe su consumo en el año 1779, Hastings, que monopolizó esa droga en China, ayudado por la sociedad secreta Chius Chaus, implanta el contrabando del opio. El impuesto al opio lo percibía la Compañía de las Indias Orientales; representaba entre el 20 y el 40 por ciento del total de los ingresos de la corona británica entre los años 1830 y 1890. Cuando el emperador de China le declaró la guerra al opio, apartó del seno de su gobierno a los tecnócratas que estaban comprometidos con las sociedades secretas del hampa y de la Compañía de las Indias Orientales. Envío a Lin Tse Hsu a Londres y le impuso a la reina Victoria esta decisión ética del imperio chino.

La contestación fue la guerra. Las cañoneras inglesas destrozaron lo poco que tenía un país de paz como era China en su tiempo, y con el tratado de Nankín Inglaterra consiguió cuatro puertos libres para manejar desde allí el negocio del opio y la cesión de Hong Kong.

La segunda guerra del opio, que se lleva a cabo treinta años después, impone además la esclavitud de los "cerdos", que fueron los trabajadores chinos enviados a Estados Unidos, marcando el origen de las colonias chinas en ese país.

Sr. Fappiano. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Aramburu. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Vanossi). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: para ilustración de la Honorable Cámara es conveniente señalar que cuando los trabajadores chinos se convirtieron en una amenaza para los trabajado-

res norteamericanos, lo primero que se penalizó fue fumar opio. De ninguna manera inyectarse con heroína. Fue un problema de orden no médico o sanitario, sino de disputa de las fuentes de trabajo entre chinos y norteamericanos.

Sr. Presidente (Vanossi). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Así es, señor diputado.

Todos sabemos que el opio formaba parte de la paga del soldado. Efectivamente, un porcentaje de la retribución de la soldadesca lo constituía el opio. En parte porque la guerra constituye una de las desgracias más graves de la sociedad, el mundo no se disgustó tanto por el hecho de que el opio formara una parte de la paga del soldado, fundamentalmente desde la Edad Media hasta el 1900.

Lo que el mundo no sabe, lo que siempre se ha tratado de ocultar, es que el opio fue parte de la paga de los obreros de la primera revolución industrial. Esto sí que es gravísimo; estamos definiendo la tremenda hipocresía con que la sociedad y el Estado encaran este problema.

Me permitiré comentar un aviso que apareció en los periódicos de la zona minera, y en parte textil, de Manchester. En dicho aviso los fines de semana las farmacias ofrecían "pequeños paquetitos que costaban sólo dos comidas y ahorran siete". Las facultades anoréxicas del opio permitían que los obreros que trabajaban en los socavones de las minas se mantuvieran a pesar de no comer en forma adecuada, ya que los fines de semana no se pagaban en la primera etapa de la revolución industrial. Esa falta de pago del salario los fines de semana, y por ende de recursos para comprar alimentos, exigía esta desgraciada actitud de la sociedad industrial.

Por lo tanto, el opio no sólo ha cubierto parte de la paga de los soldados, sino que también formó parte del salario del pueblo durante la primera revolución industrial.

Continuemos ahora con la morfina. Se discute si fue Derosne en Francia o Seroümmer en Alemania —aproximadamente en el 1800—, el descubridor de las facultades soporíferas que tiene el opio. La morfina lleva su nombre precisamente por una acción de sopor que produce en el cuerpo humano.

En 1898 aparece lo que desde mi punto de vista va a ser el hilo fundamental del desarrollo de las conductas de adicción en todo el mundo: la heroína. Este producto no aparece en manos de un científico o de un investigador, sino en una pequeña casa productora de medicamentos, que se transforma en una de las grandes empresas

multinacionales de la actualidad. En efecto, la casa Bayer obtiene en 1898 la heroína.

Este producto se estudia en sólo dos meses, al cabo de los cuales se dice que produce aumento de la actividad, adormece todo sentido del temor y hace desaparecer todo tipo de tos. Recordemos que se estaba en la época de una de las más grandes enfermedades sociales de la humanidad, tal como fue la tuberculosis. En esos años Parvaz descubre la jeringa hipodérmica, que es el instrumento con el que se inyecta la heroína.

Fíjense que ya estamos hablando de drogas, y en este caso de una de las calificadas entre las drogas "duras", aunque hay otras mucho más "duras" que la heroína y son legales.

Esta droga recién en 1924 fue borrada de la lista de medicamentos permitidos en Estados Unidos.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero Alvaro Carlos Alsogaray.

Sr. Aramburu. — Varios señores diputados han señalado que la primera conferencia de narcóticos fue la que se celebró en La Haya en 1912. Dos años después, en 1914, aparece en los Estados Unidos la primera ley, que es la ley Harrison.

Recién en el año 1924 —como ya he dicho— la heroína es borrada de la lista de medicamentos permitidos. Incluso, he recogido una frase de uno de los científicos que en su tiempo fue investigador de la Fundación Rockefeller y de la Fundación Barne, y profesor de psicología clínica de la Universidad de Harvard. Me voy a permitir leerla: "Yo no creo que la heroína cree hábito. He estudiado muchos pacientes que llevaban bastante tiempo tomando derivados del opio y no he encontrado a ninguno que pudiera ser considerado un auténtico drogadicto." Fíjense, señores diputados, hasta dónde llega el poder, que le hace decir a un científico como Norman Zimberg tal barbaridad.

¿Qué ha ocurrido en el mundo con esta droga? Fue quizás el instrumento más importante de la Primera Guerra Mundial en lo que respecta al dominio de los hombres en la trinchera. Todo ejército estacionado e inmovilizado presenta ineludiblemente una orientación perfectamente definida al uso de las drogas más duras. ¿Por qué esto no se repitió en la Segunda Guerra Mundial? Ello no sucedió porque no había ejércitos estacionados. Sólo tuvo lugar en el ejército alemán en Roma y en el ejército de los aliados en el sudeste asiático, que estaban estacionados.

La historia de las adicciones y el análisis profesional, científico, técnico y médico de las dro-

gadicciones nos lleva a situaciones muy diferentes. En gran medida el uso de la heroína se dio en los países que estaban en guerra, pero en su propio continente. El consumo de la heroína se incrementó mucho en Estados Unidos porque su sociedad estaba sensibilizada por la guerra. La heroína que consumió Estados Unidos ingresó por la vía de Oriente y a través de la dictadura de Fulgencio Batista.

Así se descubrió lo que algunos llaman negocio y yo denomino aberraciones. Se trata de las asociaciones más desgraciadas en la historia de las adicciones. Lucky Luciano fue quien utilizó la asociación de droga y prostitución para promover el uso de la primera. Precisamente, por su participación en el conflicto de la Segunda Guerra Mundial, encontrándose preso a perpetuidad en Estados Unidos fue liberado y pudo viajar a Europa en función de los méritos alcanzados en la guerra.

La destrucción de un ejército por la droga se observa con mayor precisión en Vietnam. Este ejército presentó individuos con caracterologías que se diferencian del resto. Pese a todos los lavados de cerebro y a todas las políticas de reclutamiento, ningún efectivo enviado por Estados Unidos a Vietnam pudo permanecer más de seis meses en el frente porque a las 48 horas de haber ingresado a ese territorio era capturado por la droga que proveía la CIA, que naturalmente era un elemento indispensable para mantener allí al hombre, ya que es muy difícil que alguien a quien hicieron creer que iría a Vietnam a luchar por la democracia y la libertad en el mundo, desde un helicóptero artillado asesinara a niños descalzos de 15 años.

No menciono este hecho porque me guste o no Estados Unidos, y voy a relatar la actitud y la decisión del soldado más realista que tuvo ese país en Vietnam, el general Edward Lansdale, quien fue un fino conocedor de los *dirty tricks* o trucos sucios de la CIA. ¿Qué fue lo que este general propuso al Pentágono y qué logró? Que los soldados que regresaran a los Estados Unidos luego de seis meses de estacionamiento no lo hicieran directamente desde Vietnam; y se eligió un país para desintoxicarlos. Para esta suerte de cuarentena brutal se designaron las ciudades de Augsburg y Schweinfurt, en Alemania. Durante tres meses aplicaron allí técnicas de desintoxicación que fueron las que en definitiva se emplearon después en el resto del mundo.

Por eso hablamos de la hipocresía del opio y hacemos un poco de historia, porque después vamos a llegar a determinar cuáles son las actitudes que debe tomar una nación como la nues-

tra. Como bien dicen las Naciones Unidas, el organismo que con más inteligencia y dedicación ha estudiado estos temas, cada país debe tener políticas diferentes para tratar el problema de las distintas adicciones.

Pasaré a otras hipocresías. Voy a determinar los tres grandes aspectos con que hoy se conocen las drogas en el mundo; no hablaré del ácido lisérgico, ni del peyote ni de la mezcalina, porque son drogas de poco uso, sino que más bien seguiré la línea del señor diputado Lestelle, que bien señaló qué es lo que tenemos y lo que no tenemos, respecto de lo cual está en lo cierto.

Las otras dos hipocresías radican en la marihuana y en la cocaína. ¿Qué pasó con la marihuana en el mundo? El uso limitado del porro, el hachís, el *bang* y todas las formas de consumo oral, aspirado e inyectado —que tenían lugar en algunos países de Asia continental y del norte de África—, continúa a fines de la década del 60 con un *rush* brutal en Estados Unidos. ¿Por qué ocurrió así? Porque aquí también estamos frente a una gran hipocresía. El mundo nos ha dicho que la drogadependencia es un subproducto de la sociedad industrial, donde los equilibrios son más difíciles, porque así como han logrado elementos consensuados en la distribución del producto bruto —los obreros y los sectores de ingresos fijos participan con un 60 por ciento del producto bruto—, no tienen movilidad social. Es muy difícil la movilidad social y ésta es una de las razones que inducen a las adicciones.

Ahora bien, ¿qué ocurrió de diferente en Estados Unidos respecto de lo que sucedió en Europa? Ustedes recordarán que a fines de la década del 60 en el mundo, y en forma más concreta en Europa, surgió una dura, difícil, enérgica, permanente y machacona lucha de la juventud por lograr un mayor protagonismo. Los jóvenes pretendían el cambio y en 1968, durante la presidencia de De Gaulle, la juventud francesa que luchaba en las calles de París fue ahogada por la mafia de Marsella.

Yo no quiero ubicar siempre a los Estados Unidos entre los irrecomendables, pero lo cierto es que se trata de un imperio nuevo que prácticamente pasó de colonia a esa otra condición, y en consecuencia no produjo la sedimentación cultural que origina en los imperios caminos más silbilinos, tiempos diferentes y manejos especiales de las coyunturas. Estados Unidos se asustó de que su juventud provocara el cambio y, tal como lo conversábamos hace unos instantes con el señor diputado por Formosa, promovió entonces el uso de la marihuana porque prefirió esa drogadicción, que no es tremenda, pero que detiene

y limita las tendencias de renovación de los jóvenes y la discusión del cambio social.

Fue así que Estados Unidos aceptó el "beatismo" y promovió a los *hippies*, los hijos de las flores, los hare-krishna, los alunados, los *Rolling Stones*, etcétera, llevando adelante una política tendiente al consumo de la marihuana. Sin embargo, en los estados de aquel país existían leyes que castigaban con prisión el uso y la tenencia de esa droga. Entonces, entre 1968 y 1976 esos estados descriminalizaron la marihuana.

En una publicación que obra en mi poder —que por supuesto pongo a disposición de los señores diputados— se menciona la fecha en que entró en vigor la norma por la cual se ha despenalizado la tenencia de marihuana, la cantidad máxima permitida y la calificación legal del delito en los estados de Oregon, Alaska, Maine, Colorado, California, Ohio, Minnesota, Mississippi, Carolina del Norte, Nueva York y Nebraska.

Es decir que se despenaliza el consumo de marihuana para continuar con la tendencia vigente en los Estados Unidos. Es así que 50 millones de norteamericanos probaron la marihuana, 16 millones la consumen entre los 12 y los 17 años y uno de cada cinco americanos infringió la ley. En 1986 fueron arrestadas 600 mil personas por tenencia de droga.

Koch, el alcalde de Nueva York, determinó que costaría 79 millones de dólares al año encarcelar a los infractores, y Otis Pike, diputado por Nueva York, expresó: "Si haber fumado marihuana descalificara a los diputados, no tendríamos quórum". Estas son las hipocresías de las sociedades que en la guerra usan la heroína y en la paz la marihuana para evitar el cambio; y las hipocresías se repiten, a tal punto que es Estados Unidos el país que produce el 60 por ciento de su consumo; es el único país que en los últimos tres años ha aumentado su consumo. Si bien cultiva menos hectáreas, ha llegado a tal grado de tecnificación agronómica que un acre —que equivale a 0,4 hectáreas— produce un millón de cigarrillos de marihuana.

Pero hay otra hipocresía: la de la coca. ¿Cómo no va a ser hipocresía la de la coca y la de la cocaína? En el año 1960 en el mundo no se consumía la cocaína. Como muy bien dijo el señor diputado González, sólo se consumían hojas de coca, pero este hábito viene desde el fondo de la historia en la geografía del macizo andino.

¿Qué pasó en el año 1985? Se consumió en los Estados Unidos clorhidrato de cocaína por un valor de 15 mil millones de dólares. ¿No sirvieron las leyes? ¿No sirvieron las políticas? Estamos aquí frente a una de las más graves hipo-

crecías. Para fabricar un clorhidrato de cocaína puro para el consumo, primero debe pasarse por varios procesos químicos. Esos procesos requieren la posesión de drogas precursoras y de laboratorios de alto nivel. Se necesita éter, acetona, ácido clorhídrico y ácido sulfúrico. Para producir un kilo de cocaína hacen falta doce kilos de éter. ¿Y dónde y cómo se producen estas drogas? ¿No sabe la sociedad argentina —o quiere ignorarlo— que Bolivia, Perú, Venezuela y Colombia no producen las drogas precursoras? Para llegar de pasta a base y de base a clorhidrato hacen falta esas drogas precursoras. ¿De dónde llegan? Desde la Argentina y desde el Brasil; y por mar, desde Estados Unidos y Europa, a Venezuela y a Colombia.

Entonces, ¿de qué estamos hablando? Sabemos muy bien que la producción de clorhidrato de cocaína se imposibilita si controlamos el manejo de las drogas precursoras que a través de nuestras fronteras llegan en camiones de 30 mil litros con destino a los laboratorios clandestinos. Estamos frente a una gran hipocresía, porque este flujo comercial —como les gusta llamarlo a los muchachos de la DEA (Drug Enforcement Agency)— significa dinero que hay que blanquear. ¿Acaso no sabe todo el mundo que ese dinero se blanquea en la banca pirata del Caribe? Y no digo más porque de lo contrario quizás podríamos entrar a hacernos acusaciones entre los argentinos, cosa que no quiero ni debo hacer.

Entonces, es mentira que estemos frente a una suerte de carteles impresionantes, como el de Medellín, la conexión francesa, la conexión americana. Aquí estamos en una complicidad concurrente, que pasa por la fabricación y lleva al blanqueo de capitales, y también pasa por el control policial.

Yo he sintetizado la declaración de los hombres a mi entender más capaces de la Interpol; ellos tienen la sensación de que son utilizados como elementos reguladores del mercado y no como agentes para la destrucción de la droga. ¿Por qué? Porque lo que informan las estadísticas —en este tema le agradezco al señor diputado Estelle haberme ayudado a no creer totalmente en ellas— contiene elementos de verdad pero también de mentira.

Según estas cifras, el 70 por ciento de los detenidos son pequeños clientes, el 20 por ciento vendedores callejeros, el 5 por ciento traficantes, y el 5 por ciento restante, representantes de los mayoristas. Es decir que no existe control por este lado. Además, América sabe, pero los americanos no lo decimos —lo señalan los estudiosos del tema del centro de Europa, según

la documentación que tengo— que las políticas que la DEA ejecuta para determinar o promover la erradicación de cultivos constituyen verdaderas intromisiones de tipo político en los Estados americanos.

Esta no es una actitud xenófoba sino consciente de quien ha venido estudiando el tema desde su juventud, porque lo tuvo que vivir en el hospital. Esta es la actitud consciente y responsable de quien quiere tratar de desentrañar toda esta hipocresía.

¿Sabe por qué, señor presidente? Porque todos los operativos realizados por la DEA, incluido el último de Bolivia, no han dado resultado. Y no sólo eso: además de no haber dado resultados, incluso se ha denunciado que han sido promovidos para destruir a tal o cual narcotraficante, que era competidor de tal otro narcotraficante.

Pareciera que sobre el tema existe una conspiración del silencio. Nadie habla del operativo Cóndor, que fue realizado luego de un estudio particular de la Universidad, del Ministerio del Interior, de los servicios internos de la policía y de la inteligencia del gobierno peruano. En seis meses dicho operativo, llevado a cabo por el presidente Alan García, destruyó 120 aeródromos y 26 grandes laboratorios.

Quiere decir que el presidente peruano, a quien admiro y quien en estos días está pasando por momentos muy difíciles en su país, asió el golpe más tremendo que sufrió en este aspecto la producción de drogas en el mundo con sus modestos medios nacionales.

El señor diputado González habló de la hipocresía del alcohol, a lo que aludiré muy marginalmente. Simplemente me permitiré referir algunos datos que José Califano, ministro del presidente Carter, hizo conocer al Congreso de su país. Como los señores diputados saben, alcohólica es toda persona que consume más de 150 gramos diarios de alcohol destilado. En los Estados Unidos se consumen 446 millones de galones; un galón equivale a 4 litros. Por su ingestión abusiva hubo 205 mil muertes en un año, se perdieron 19.500 millones de dólares de producción, hubo gastos médicos por 12.740 millones de dólares y se registraron 5.140 millones de dólares de pérdidas en accidentes, 2.860 millones de dólares por crímenes y actos de violencia, costos sociales por 1.960 millones de dólares e incendios con pérdidas del orden de los 430 millones de dólares.

¿Por qué tenemos que ser muy precisos y sumamente tenaces y permanentes en el cuidado del alcohol? Lo dijo muy bien el señor diputado González: además de ser hoy una droga lícita, junto con la farmacodependencia aquélla integra el elemento central de la reformulación del

politoxicómano. Cuando la persona es un politoxicómano experimental y no un "reventado", llega a ese estado a través del alcohol y la farmacodependencia; las drogas ilícitas prácticamente no intervienen. Cabe acotar que, junto al juego clandestino, la prostitución y la drogadicción, el alcohol constituyó uno de los elementos centrales de la actividad de la mafia en el orden mundial.

Como no deseo prolongar mi exposición en demasía, quiero referirme a algo en lo que también coincidimos con los señores diputados González y Pellin: aludo a la más grave y grande de las hipocresías: la farmacodependencia.

Nuestra sociedad —no la sociedad argentina ni la americana, sino la sociedad mundial— está químicamente controlada. Si no comprendemos esta realidad, no habremos de encontrar los caminos para salir de la trampa. Nuestra sociedad está químicamente controlada desde el bebé. En esta sociedad compleja en que vivimos, en la que el padre y la madre trabajan, los tiempos del bebé no son los de la familia. Al llegar a la noche los padres, el tiempo para el bebé es el que media entre la cena y la hora de ir a recluirse al dormitorio, pues al otro día hay que salir temprano para ir a trabajar. Entonces, ese bebé tuvo que ir a una guardería y allí recibió "gotitas" para que se tranquilizara, las mismas que también recibió en su casa porque sus padres necesitan dormir. Esto no es un delito sino una manifestación de la sociedad actual.

Cuando ese bebé se hace púber y estudia, naturalmente tienen que consumir Actemín para estar despierto unas horas extras en época de examen. Si se trata de un conductor de colectivos, también debe tomar drogas cuando vuelve de un viaje e inmediatamente inicia el siguiente, porque lo bonifican por hacer un viaje detrás de otro.

Habíamos dicho que las adicciones se dan fundamentalmente en las sociedades centrales, donde existe una gran concentración de población, riqueza y poder, que además contribuye a desarrollar el aislacionismo. Por eso este tema afecta también a quien no trabaja solamente las ocho horas que estipulan los contratos laborales, ya que necesita dos trabajos si quiere vivir en condiciones que se acerquen medianamente a las aspiraciones que tiene para sí y para los suyos.

Esta sociedad nuestra, químicamente controlada, se continúa en la vejez o en lo que actualmente denominamos "tercera edad". Al papá o a la "nona" hay que hacerlos callar porque hablan de más, porque muchas veces cuentan y dicen cosas de una época en la que ellos lucharon a brazo partido para conseguir un destino

dentro de la sociedad; pero es mejor que se callen, porque quizás nosotros no estamos dispuestos a seguir ese camino de sacrificio, lucha y trabajo. (*Aplausos.*)

¿Qué pasa con esta sociedad químicamente controlada? El pensamiento de los intransigentes al respecto ya lo expresamos cuando planteamos el problema de la receta. Hay que tener mucho cuidado con la receta médica. Muchos de nuestros colegas médicos nos tratan con cierta dureza cuando les decimos estas cosas, pero no sucede así con los representantes de las organizaciones gremiales de médicos, que entienden perfectamente esta relación.

Por las lapiceras de los médicos pasa el 50 por ciento del gasto en salud. Este no es un defecto perverso de los médicos sino que se debe a una mala formación profesional en la universidad, que debemos corregir. Por las lapiceras de los médicos pasa también la receta de los psicotrópicos, y la realidad actual demuestra que en los países subdesarrollados, como el nuestro, el porcentaje de las recetas de psicotrópicos de las obras sociales supera el 30 por ciento, mientras que en los países centrales, en donde entre los componentes del gasto en salud el medicamento representa una cifra muy inferior, el gasto en psicotrópicos llega al 20 por ciento. Por ejemplo, en Estados Unidos de América.

Esta es la destrucción de la salud pública, de la medicina social y de las obras sociales. La farmacodependencia, sea automedicada, legítima o ilegítima, es una lacra. ¿Para qué hablar del uso de la heroína en Norteamérica, donde sólo hay 400 mil hombres y mujeres afectados por esa adicción? Hablemos de los 90 millones de recetas que se extienden y de los 25 millones de habitantes que consumen habitualmente Valium.

Aquí aparece la otra gran multinacional, la firma Roche, que es la principal inductora del uso de los psicofármacos. La sociedad los consume como una forma de escape. Les voy a decir cómo llama el pueblo a estos psicotrópicos. Entre los barbitúricos, al Seconal se lo llama diablo rojo; al Nembutal, sacos amarillos; al Aminobarbital, cielos azules; al Dorden, tonto. Todos estos sedantes inducen al sueño y liberan de ansiedad o tensión, y todos producen hábito o adicción.

Los depresivos son fundamentalmente el Librium y el Valium. El Valium —la Benzodiasepine, como le gusta decir al señor diputado Pellin— constituye uno de los elementos más destructores de las sociedades americana y alemana. Fíjense que incluso Kennedy afirmó en el

Senado —no de gusto mataron a dos Kennedy—: “Nuestro mensaje al pueblo es claro. Si usted necesita una dosis de Valium para vivir cada día, ha caído en la trampa y debe buscar ayuda.”

Y no hablemos de las píldoras que se utilizan en los deportes.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Ha vencido su término, señor diputado.

Sr. Manzano. — Solicito que se prorrogue el término del señor diputado, señor presidente.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Si hay asentimiento, se prorrogará el término del señor diputado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Seré lo más breve posible, señor presidente. No estaba en mi ánimo entretener tanto a la Honorable Cámara.

Pero podemos hablar de la píldora de la velocidad, el metedrine, de las drogas mágicas para tratar la obesidad y de los daños irreparables que producen a quienes las consumen y a la sociedad. Tengamos en cuenta que una quinta parte de la población de un país bien controlado médicamente —porque Estados Unidos es un país bien controlado en este aspecto— consume psicofármacos. Si además el consumo de aceleradores o depresores que nos controlan químicamente produce serios daños psíquicos y físicos, si el 30 por ciento del consumo total de medicamentos en el mundo —computando los tres mundos; si tomamos el cuarto es más— está constituido por psicofármacos, si el gasto en psicofármacos constituye el porcentaje más alto en todas las prescripciones médicas del mundo, si estos ríos de dinero están destruyendo las políticas sociales y las obras sociales, si para esta destrucción de las políticas de protección de la salud todavía exigen el derecho de patentes, entonces, señores diputados, estamos ante la más grande hipocresía de la sociedad frente al consumo de drogas.

Quisiera decir algunas cosas con respecto a lo que tenemos que hacer puntualmente en nuestro país. El señor diputado Contreras Gómez mencionó en su erudita exposición varios instrumentos internacionales que hoy están en vigor en la República Argentina: la Convención Internacional del Opio, adoptada en La Haya el 23 de enero de 1912; la Convención Internacional del Opio, adoptada en Ginebra el 19 de febrero de 1925; la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de

estupefacientes, adoptada en Ginebra el 13 de julio de 1931; el Protocolo adoptado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946; la Convención Internacional de Sustancias Psicotrópicas, celebrada en Viena en 1971. En ese mismo año, 1971, se estableció por primera vez el Fondo de las Naciones Unidas contra el abuso de drogas, y en 1972 se creó el laboratorio de drogas narcóticas de dicha organización mundial. En tal año también se resolvió la creación del Consejo Internacional para el Control de Narcóticos de las Naciones Unidas. Estos son hechos auspiciosísimos en la lucha contra las drogas. Adhieren casi todos los países: ciento y pico. Pero fíjense que no ocurre así con los países donde están radicados los propietarios de los laboratorios. Estados Unidos no adhiere a la ley de control de psicofármacos. Entonces, esto es lo que crea desconfianza frente a una política que es errática, que un día facilitó el consumo de la heroína porque servía a sus necesidades políticas y otro día promovió el uso de drogas blandas, como la marihuana, para evitar el cambio, mientras hoy se encuentra en una actitud pulsiva, porque quiere controlar la oferta de marihuana y de cocaína.

¿Por qué tiene que controlar la oferta de estas dos drogas? Porque se halla frente a un cambio social. La actual no es más la sociedad “pasota” sino que es moderna, joven, usa *jogging*, practica deportes, es *clean* —es decir limpia—. Esta juventud es la que se necesita para incorporar la tecnología y el desarrollo científico-tecnológico para competir y seguir siendo la primera potencia en el mundo; necesita entonces absoluta claridad mental y de allí la lucha por el control de la oferta.

Tenemos que saber que en una sociedad no se resuelve el problema de la adicción luchando contra la oferta, y menos aun acomodando aquélla a las necesidades de sus empresas introductoras de drogas. La lucha se debe realizar controlando la demanda. En este sentido sí hemos coincidido en el seno de la comisión, al margen de las disidencias que he relatado, o sea, hemos coincidido en muchos aspectos referentes a la toxicomanía y a la politoxicomanía.

Antes de explicar qué es lo que pretendemos nosotros, no quiero dejar en el tintero dos cuestiones importantes. Una se vincula a un tema que toda la sociedad conoce y acerca del que se advierte casi total coincidencia. Me refiero a la relación entre delito y droga. Es sabido que quien se droga es delincuente; roba para pagar la droga; ésta es una sociedad enferma, se dice, pero no es así. Eso es una mentira.

Voy a citar un estudio estadístico publicado por el gobierno español, en cuya elaboración participaron la policía de ese país, la universidad y distintos elementos de orden técnico involucrados en la obra, donde se fijan las relaciones vinculadas a la delincuencia juvenil en España, fundamentalmente en Madrid, producto de una encuesta muy bien realizada.

¿Cuáles son las razones para la delincuencia juvenil en Madrid? El paro, es decir, la desocupación, 46,1 por ciento; la falta de dinero, 15,5 por ciento; la sociedad de consumo, 12 por ciento; y el consumo de drogas, 10,7 por ciento. Esta no es una apreciación personal, sino que se trata de la lectura de una muy seria publicación de la Universidad de Madrid.

Desde mi punto de vista, lo primero que debemos hacer es determinar la forma en que tenemos que tratar este tema. ¿Debemos trasladarlo al seno de la sociedad y discutirlo en él, o sólo debemos discutirlo profesional y técnicamente?

Por otra parte, ¿tenemos que aceptar el metamensaje con el que permanentemente se nos bombardea? No puedo calificar ese mensaje como intencionalmente malo, pero estoy seguro de que profesionalmente está equivocado. Por televisión aparecen ciudadanos aislados socialmente a quienes se los invita a cambiar para que se sumen a la familia y a la vida.

Es necesario abandonar los metamensajes, ya que el politoxicómano es una persona —esto lo sabemos perfectamente bien los médicos— que ha renunciado a su familia, que ha perdido el concepto de familia nuclear y para quien la vida no es un factor ponderable en el desarrollo de su actividad. El politoxicómano piensa en la “solución final” o en el “pinchazo de oro”, es decir, las hiperdosis que lo llevan a la muerte, que es su liberación. Por ello es fundamental cuidar y elaborar científicamente el mensaje.

Todos coincidimos en que es necesario desarrollar una profunda acción preventiva, pero ésta debe ser especializada, porque como muy bien dijo el diputado González estamos frente a una sociopatía, una enfermedad concurrente de la sociedad industrial.

Debemos contar con voluntarios pedagogos, con toxicómanos curados, con médicos especializados, con una adecuada distribución de medicamentos, con grupos de apoyo y rehabilitación, con una buena formación de policías y con adictos en vías de recuperación. Debemos evitar la presión social, el mal uso del tiempo libre, el temor, la falta de buenos horizontes de trabajo, la soledad, la falta de comunicación y la despersonalización, que es lo que forma la contracultura de la droga.

Debemos realizar seminarios de capacitación, centralizar la actividad de emisión y preparación de mensajes e instrumentar otras medidas tendientes a desarrollar un mejor tejido social.

Trataré de explicar por qué apoyaremos el proyecto de la minoría, aunque con algunos agregados.

Comencé mi exposición agradeciendo a los diputados Cortese y Lestelle por haber permitido que en el seno de la comisión lleváramos a cabo diariamente un debate como el que estamos desarrollando en este recinto. Todos los diputados que intervinimos en la consideración de la iniciativa intercambiamos ideas y posiciones y discutimos sobre todos los artículos y cada una de sus frases.

Fue un trabajo sumamente fecundo y es posible que pocos sepan —quizá nadie esté enterado— que los presidentes de las dos comisiones que se abocaron al tratamiento de este tema invitaron a representantes de la Gendarmería y de la Prefectura y de esa forma pudimos conocer que en este momento en la República Argentina hay algo muy positivo para destacar, que es la reunificación de las inteligencias de la Policía Federal, la Gendarmería Nacional, la Prefectura y la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Yo he visto la insistencia del doctor Cortese para que eso culminase ya. Así, la República Argentina dispondría de un banco de datos único, que es importantísimo para el tratamiento y los procesamientos referidos a la drogadicción. El señor diputado Lestelle nos facilitó el conocimiento de la opinión de representantes de las Naciones Unidas; incluso, tuvimos la posibilidad de contar con delegaciones del resto del mundo, que también concurrieron a la comisión que preside el señor diputado Lestelle. Nosotros aprendimos y ellos también aprendieron algunas cosas que les hemos enseñado. También asistieron representantes de sociedades civiles, fundamentalmente de las comunidades terapéuticas. Se invitó a los más altos exponentes mundiales en lo que se refiere a especialistas en tratamiento. Con ellos mantuvimos una extensa conversación en el salón donde se reúne la Comisión de Labor Parlamentaria.

Entonces, a esta altura de la exposición corresponde explicar por qué apoyamos el proyecto de minoría y por qué le efectuamos agregados. La iniciativa de la minoría ya ha sido informada. A ella le agregamos un artículo 17, por el que penamos con prisión al profesional del arte de curar, autorizado para recetar, que lucra ilegítimamente con la prescripción de estupefacientes. Este tema lo hemos conversado

mucho con el señor diputado Cortese. Muchas veces, en las largas noches de guardia le permitimos al médico la libertad de aplicar morfina a un drogadicto para que pueda seguir trabajando con la carne caliente de los heridos que llegan a la madrugada al hospital, pero no podemos admitir que se usen las recetas para lucrar con la provisión de morfina o de heroína.

Queremos dignificar la receta médica. El señor diputado González decía acertadamente que el 20 por ciento de lo que se consume se lo hace sin receta verdadera. La receta médica no está custodiada en su autenticidad y puede ser un papel que firma cualquiera; pero debería ser dignificada y jerarquizada para que quien la imprime y quien la firma sean responsables por ella.

Otro artículo que queremos introducir consiste en que a partir de los 180 días de dictado el decreto reglamentario de esta ley deberían actualizarse, a solicitud de sus titulares, las autorizaciones de venta correspondientes a cada psicotrópico registrado. Es decir que debemos dejar de tener cinco mil fórmulas de fantasía de psicotrópicos. Son 180 días para que la autoridad competente, que es el Instituto de Farmacología de la Nación, determine cómo se vende, dónde se venden y a qué precio se venden esos medicamentos.

Por otra parte, creamos un fuero nacional especial sobre estupefacientes. Tal vez desde mi deformación profesional aspiro a que los jueces que traten estos temas y apliquen estas leyes lo sean de un fuero especial. De la misma manera tenemos que crear policías especiales y establecer dentro de la Prefectura y la Gendarmería estaciones especiales para tratar estos temas. Es mucho más importante tratar la farmacodependencia que la drogadependencia, porque la primera reviste mayor gravedad que la segunda.

Permítanme que les cuente una anécdota. Ante un conflicto en la cárcel de Olmos —era una huelga de los internos— me dirigí al lugar mal informado, pensando que se estaban cometiendo una serie de actos incorrectos. Me encontré allí con el entonces subsecretario de Justicia de la provincia de Buenos Aires, el doctor Di Caprio, quien hoy es un compañero diputado. Confieso que pocas veces vi un funcionario tan correcto, con tanta autoridad y jerarquía para tratar el tema. Pero además de señalar este mérito, a lo cual nos tenemos que acostumbrar los políticos aunque se trate de mostrar las virtudes de personas pertenecientes a otros partidos, quiero decir que me llamó la atención algo que después pude seguir analizando: no había drogadictos; había farmacodependientes. La característi-

ca actual del internado penal en la República Argentina es el "empastillado", como lo llaman en su jerga. Debo reconocer que eso para mí fue una novedad.

Terminaré con una breve referencia a un hecho público pero no publicitado. En 1979 se cumplió en Alemania el quincuagésimo aniversario de la sanción de la ley de estupefacientes. Por tal motivo, el Ministerio de Salud de Alemania envió al Congreso, a través de un equipo multidisciplinario, un proyecto de ley para modificar el régimen anterior siguiendo la línea de las Naciones Unidas que indica "que en las leyes nacionales e internacionales van apareciendo diversas sanciones: pena draconiana para el traficante profesional, menos rigurosa para el transportista, mucho menos rigurosa (y con posibilidad de suspensión de la pena y sometimiento a la vigilancia) para el pequeño traficante que es también drogadicto y, en fin, medida asistencial de tratamiento obligatorio para el simple drogadicto."

¿Qué se planteó en Alemania en aquella época? Un diputado de la oposición, un demócrata cristiano de Baviera, planteó el tratamiento obligatorio dentro de la penalización (ayudarlo contra su voluntad).

El sistema de legislación alemán indica que todas las transformaciones importantes deben contar, antes de que se discutan en el seno del plenario, con la aprobación o con la opinión de los organismos que luego tendrán que aplicar las normas.

El Ministerio de Justicia contestó que no era posible aplicar el tratamiento en vez de la penalización por falta de clínicas y hospitales especializados.

Pensemos —y éste es mi último mensaje— que estamos frente a una reformulación y revolución en la política de drogas, que es más grave la farmacodependencia que la drogadependencia, que la politoxicomanía se hace fundamentalmente en base a la farmacodependencia y al alcohol. Pensemos que está científicamente demostrado por el laboratorio de las Naciones Unidas que los politoxicómanos y los toxicómanos se pueden recuperar, y que es muy pequeña, minúscula, el área del "reventado" social, para quien son muy difíciles los tratamientos de recuperación.

Tengamos en cuenta que es mucho más fácil recuperar a un heroinómano que a un consumidor de barbitúricos; que es mucho más fácil recuperar a un consumidor de marihuana o cocaína que a un consumidor de anfetaminas. Debemos entender que tenemos que meternos en

la entraña viva del problema, usando todas las experiencias: las nuestras y las ajenas.

Pensemos que no sirve la actitud que se ha seguido en los últimos treinta años en el mundo en el sentido de tratar al toxicómano o al politoxicómano como se consideraba al leproso en la Edad Media, aislándolo y segregándolo de la sociedad al imposibilitarle la comunicación humana. Con este mensaje, que no sé si servirá, aunque mi esperanza es que llegue a alguien, pido disculpas a la Cámara por haberla entretenido tanto.

Ciertamente hemos discrepado de la mayoría en el debate en comisión, y por ello vamos a votar nustró despacho; pero quisiera que quede en claro que éste no es un problema ideológico, de partidos ni de libertad de concien-

cia, porque de lo contrario podríamos entrar en la diáspora, en la discusión permanente. No estoy de acuerdo con los principios penalizadores que se proponen en esta norma. Mi lealtad me obliga a reconocer que las muchas cosas buenas que tiene este texto se deben también a quienes no compartieron nuestras ideas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alsogaray). — En virtud de las facultades que otorga a la Presidencia el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 15.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 20 y 13.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos

64ª REUNION — Continuación de la 4ª SESION EXTRAORDINARIA (ESPECIAL)
MARZO 9 DE 1989

Presidencia de los señores diputados Oscar Luján Fappiano
y Lorenzo Juan Cortese

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALESSANDRO, Julio Darío
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Ángel
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARCIENAGA, Normando
ARGAÑARAS, Heraldo Andrés
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
ÁVILA, Mario Efraín
BARRENO, Rómulo Víctor
BERCOVICH RODRIGUEZ, Raúl
BIANCIOTTO, Luis Fidel
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BUDIÑO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Víctor Eduardo
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René

CURTO, Hugo Omar
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Ángel Mario
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
OIGÓN, Roberto Secundino
DUMÓN José Gabriel
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
FAPPIANO, Oscar Luján
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FOLLONI, Jorge Oscar
FORTUNIO, Aquiles Domingo
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GUIDI, Emilio Esteban
IBARBIA, José María
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
KRAEMER, Bernhard
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LÁZARA, Simón Alberto
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis

LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LUDER, Italo Argentino
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MONJARDÍN de MASCI, Ruth
MOSCA, Carlos Miguel Ángel
MUGNOLO, Francisco Miguel
MUTTIS, Enrique Rodolfo
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paulino
OSOVNIKAR, Luis Eduardo
PACCE, Daniel Víctor
PAMPURO, José Juan B.
PARENTE, Rodolfo Miguel
PASCUAL, Rafael Manuel
PAZ, Fernando Enrique
PELLIN, Osvaldo Francisco
PEPE, Lorenzo Antonio
PERA OCAMPO, Tomás Carlos
PÉREZ, René
RAMÍREZ, Ernesto Jorge
RAMOS, Daniel Omar
RAPACINI, Rubén Abel
RAUBER, Cleto
REINALDO, Luis Aníbal
RIUTORT, Olga Elena
ROJAS, Ricardo
ROMANO NORRI, Julio César A.
ROMERO, Carlos Alberto
ROMERO, Julio
ROSALES, Carlos Eduardo
ROSSO, Carlos José
RUCKAUF, Carlos Federico
SALDUNA, Bernardo Ignacio R.
SALTO, Roberto Juan

SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Carlos Oscar
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCI, Hugo Alberto
 SONEGO, Víctor Mariano
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 STORANI, Conrado Hugo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Carlos Martín
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo M.
 YOUNG, Jorge Eduardo
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALLEY, Jorge Hernán
 ZOCCOLA, Eleo Pablo

AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL:

BADRÁN, Julio
 HUARTE, Horacio Hugo
 PUERTA, Federico Ramón
 SILVA, Roberto Pascual
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:¹

ADAMO, Carlos
 ALASINO, Augusto José M.
 ALSOGARAY, Alvaro Carlos

ARANDA, Saturnino Dantti
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
 CASTILLO, José Luis
 DE LA SOTA, José Manuel
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
 GIACOSA, Luis Rodolfo
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 MARÍN, Rubén Hugo
 MULQUI, Hugo Gustavo
 NACUL, Miguel Camel
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 PARRA, Luis Ambrosio
 PRONE, Alberto Josué
 RÍQUEZ, Félix
 RODRIGO, Juan
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMERO, Roberto
 ROY, Irma
 YUNES, Jorge Omar

AUSENTES, CON AVISO:

ABDALA, Luis Oscar
 ADAIME, Felipe Teófilo
 ALBORNOZ, Antonio
 ALDERETE, Carlos Alberto
 ALENDE, Oscar Eduardo
 ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
 ARGANARAZ, Ricardo
 AVALOS, Ignacio Joaquín
 AVILA GALLO, Exequiel José B.
 BAGLINI, Raúl Eduardo
 BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
 BALANDA, Mariano Pedro
 BALL LIMA, Guillermo Alberto
 BARBEITO, Juan Carlos
 BAUZÁ, Eduardo
 BOGADO, Florio Eleuterio
 BOTELLA, Orosia Inés
 BRIZUELA, Delfor Augusto
 CÁCERES, Luis Alberto
 CAMBARERI, Horacio Vicente
 CARDO, Manuel

CARIGNANO, Raúl Eduardo
 CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
 CAVALLLO, Domingo Felipe
 CEVALLO, Eduardo Rubén P.
 CURI, Oscar Horacio
 DÍAZ, Manuel Alberto
 DI TELLA, Guido
 DUHALDE, Eduardo Alberto
 GARAY, Nicolás Alfredo
 GERARDUZZI, Mario Alberto
 GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
 GROSSO, Carlos Alfredo
 GUZMAN, María Cristina
 HERRERA, Dermidio Fernando L.
 IGLESIAS, Herminio
 MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MIRANDA, Julio Antonio
 MONSERAT, Miguel Pedro
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOREYRA, Omar Demetrio
 NATALE, Alberto A.
 ORGAZ, Alfredo
 ORTIZ, Pedro Carlos
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Octavio
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, José Carlos
 REQUEIJO, Roberto Vicente
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, José
 SOTELO, Rafael Rubén
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBIN, Marcelo
 TOMA, Miguel Ángel
 VACA, Eduardo Pedro
 VEGA ACIAR, José Omar
 VILLEGAS, Juan Orlando
 ZINGALE, Felipe

¹ Solicitudes pendientes de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Continúa la consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (81-S.-86). (Pág. 7798.)
2. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manzano con motivo de declaraciones formuladas por el señor diputado Jesús Rodríguez. (Pág. 7821.)
3. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Jaroslavsky con motivo de manifestaciones vertidas durante el debate por el señor diputado Manzano. (Pág. 7823.)
4. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Aramburu con motivo de manifestaciones formuladas durante el curso de la sesión (Pág. 7824.)
5. Apéndice:

Asistencia a las reuniones de comisiones (mes de febrero de 1989). (Pág. 7825.)

—En Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de 1989, a la hora 16 y 9:

1

REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES

Sr. Presidente (Fappiano). — Continúa la sesión.

Corresponde proseguir la consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (expediente 81-S.-86)¹.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

¹ Véase el texto de los dictámenes en el Diario de Sesiones del 22 de febrero de 1989, a partir de la página 7721.

Sr. Muttis. — Señor presidente: el proyecto de ley que estamos analizando contempla básicamente los siguientes aspectos, a los que es bueno hacer referencia: incriminación de la tenencia, según lo previsto en el artículo 14; sanción a los profesionales involucrados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º, e incriminación de la tenencia de hojas de coca con posibilidad de eximición de pena, como reza el artículo 15; todo esto de acuerdo con el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción.

Por su parte, el dictamen de minoría de las referidas comisiones prevé la despenalización de la tenencia y la necesidad del consentimiento del implicado para someterlo a tratamiento.

Finalmente, existen dos disidencias parciales al dictamen de mayoría en las que se postula, respectivamente, la despenalización del coqueo, y su penalización, pero con un margen de flexibilidad.

Anticipamos que la posición del bloque Demócrata Progresista habrá de ser favorable a la incriminación de la tenencia, porque consideramos que es la posición legislativa más adecuada para enfrentar este flagelo.

Creemos además conveniente formular algunas reflexiones. La preocupación que hoy percibimos en nuestra sociedad con respecto al tema de la droga deviene de que la Argentina dejó de ser solamente un país de tránsito y consumidor para ir transformándose —según nuestro criterio— en un país elaborador de drogas, aunque todavía en forma incipiente. Hay datos de los organismos de seguridad que así lo están demostrando. Por ejemplo, el 27 de diciembre de 1986 la Gendarmería Nacional descubrió un laboratorio en nuestro suelo, y conforme a las consultas realizadas con reparticiones que entienden en la materia, el descubrimiento de laboratorios se sigue produciendo.

En aquel momento se pensó con razón que la instalación de ese laboratorio obedecía a la presión que las fuerzas combinadas de Bolivia y Estados Unidos ejercían sobre toda la red de tráfico. La explicación es sin duda aceptable, pero ello nos debe poner alertas, toda vez que somos vecinos del país que ocupa el segundo lugar en el mundo en la producción de coca.

En la Argentina, creo yo, vivimos en plenitud el problema de la droga y se me ocurre que, salvando las distancias, lo nuestro se está pareciendo un poco a lo que ocurrió en Bolivia: mientras el problema no llegó a afectarla directamente, mientras no pasaba de ser el segundo productor de coca y sólo eso, el tema no pareció preocupar mucho a sus autoridades.

Pero cuando la droga se instaló en el seno de la sociedad boliviana y captó a los sectores medios y bajos de su población, comenzaron las preocupaciones gubernamentales, impulsadas por la necesidad de una sociedad que quería encontrar soluciones a un problema que ya la afectaba en forma directa.

Así surgieron en el país hermano planes destinados a erradicar los cultivos a cambio del pago de dos mil dólares por cada hectárea erradicada. El gobierno se había propuesto erradicar cinco mil hectáreas por año; ése fue su plan para 1986. Sin embargo, hasta el momento ese propósito no se ha alcanzado en la medida esperada.

Insisto en el caso de Bolivia porque creo que debemos tenerlo en cuenta, ya que en este momento ese país tiene unas 60 mil hectáreas destinadas al cultivo de coca. Cada hectárea produce dos toneladas de hojas de coca y de cada tonelada se extraen de siete a ocho kilogramos de pasta básica. De esos siete a ocho kilogramos se obtienen cinco de clorhidrato de cocaína. Vale decir que, conforme a la extensión de sus cultivos y a su nivel de producción, en este momento Bolivia podría producir unas 600 toneladas de clorhidrato de cocaína, si bien es cierto que ello no sucede en virtud de que parte de su producción de hojas de coca pasa a otros países elaboradores, como Colombia. Me pregunto si no estaremos corriendo el riesgo de que esa elaboración de clorhidrato de cocaína se transfiera también a nuestro país. De aquella Bolivia que sólo era productora, se pasó a la Bolivia elaboradora, y el potencial de sus cultivos la torna, indudablemente, en una zona peligrosa en este campo.

Me permitiré hacer una breve observación sobre el potencial mencionado. Con respecto a años anteriores las zonas de cultivo en Bolivia se han incrementado notoriamente. Ya no sólo se cultiva en las yungas al norte y al noroeste de La Paz y de Cochabamba, como ocurría hace un tiempo, sino que desde mediados de la década del 70 el cultivo se ha extendido a las llanuras orientales. Este crecimiento preocupante ha marcado verdaderos *records*, como el registrado en la zona de El Chapare, donde en 10 años la producción aumentó el 400 por ciento.

Esto ha llevado el problema de la droga a un primer nivel de atención en el país hermano. La lucha en Bolivia se lleva a cabo en dos frentes: el de la persuasión y el de la represión. Al primero ya he hecho alusión: consistió en erradicar los cultivos a cambio de una subvención del gobierno. El segundo frente, el de la

represión del cultivo y tráfico de la droga, logró algunos progresos, no muy significativos, pero que conviene señalar. En 1987 se requisaron 8 toneladas de clorhidrato de cocaína; en 1988 fueron 12, y se arrestó a seiscientas personas vinculadas con el tráfico de cocaína. Por otra parte, se desarrolló a mediados de 1986 el operativo que ya señalé con la colaboración de los Estados Unidos, en función de dos instrumentos legales que en su momento invocó el gobierno de La Paz: el convenio con los Estados Unidos firmado el 11 de agosto de 1983 y la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961.

Esa acción directa contra el tráfico de drogas tuvo sus repercusiones en la República Argentina. Obsérvese lo que decía hace un momento: la coincidencia entre ese operativo realizado a mediados de 1986 y la aparición en nuestro país de los laboratorios clandestinos. Esto es lo que quiero remarcar: la dificultad que representa para la Argentina una eficaz vigilancia de casi 700 kilómetros de frontera con Bolivia, la cual es por otra parte muy difícil de controlar debido a sus características geográficas. Es por ello que las presiones represivas contra el tráfico que se realizan en el país hermano y que se realizarán en el futuro van a repercutir en la Argentina. Todos sabemos que esa repercusión se produce a través de cuatro vías de penetración que parten de Villazón, Tarija, Cochabamba y Santa Cruz y entran en nuestro país.

Está claro que el problema que nos aqueja trasciende ya los límites de las naciones, convirtiéndose no sólo en un problema de la salud mundial sino también en una cuestión política, tal como lo expusieron los ministros del Interior y de Justicia del Grupo de los Ocho, quienes en su declaración conjunta sostuvieron que el narcotráfico amenaza la seguridad de la comunidad de las naciones y pone en peligro la vida de las instituciones democráticas. Sigue diciendo esta declaración del Grupo de los Ocho que, por su dimensión, el problema supera la acción individual de los Estados, por lo cual sugiere la convocatoria de una conferencia a nivel ministerial a fin de acordar políticas que permitan llevar a buen término la lucha contra la droga.

Tengo conciencia de que no estamos discutiendo aquí la solución ideal para este problema. Sin duda, la legislación ayuda para enfrentarlo, pero no me ilusiono pensando que con la norma que vamos a sancionar le estemos dando un golpe de gracia al narcotráfico. Sí creo en cambio que si no adecuamos nuestra legislación a los tiempos actuales estaremos dando ventajas a quienes son potenciales difusores de la droga.

La actual ley antidroga sancionada recientemente en los Estados Unidos penaliza lo que ahora —según lo que resuelva la mayoría— será penalizado. Si el principal mercado consumidor adopta esta actitud, es de prever qué podrá ocurrir con mucha de esa oferta que buscará inexorablemente otros mercados donde la legislación sea más benévola.

Algo similar a los Estados Unidos ha hecho Francia, considerando la simple tenencia como delito. O sea que las tendencias actuales en materia legislativa reprimen al mero tenedor o consumidor local y no sólo al portador en gran escala. Todo drogadicto —han dicho los expertos— es también un traficante esporádico o potencial que conscientemente o no integra las redes del narcotráfico.

Esta variación en los criterios legislativos con relación a la tenencia de drogas encuentra su apoyatura en un documento dado por las Naciones Unidas en 1987, del que me voy a permitir leer sus párrafos sustanciales.

Dice el documento: "Cualquier actividad que ensalce el uso de drogas debe condenarse por las peligrosas consecuencias sanitarias y sociales". Y agrega: "Además de las actividades que promueven deliberadamente el uso de drogas, se han utilizado en los debates varios términos que con buena o mala intención fomentan concepciones erróneas o impiden que se comprenda la naturaleza del problema que plantean las drogas."

En este documento, las Naciones Unidas desaconsejan el uso de los siguientes términos o conceptos: "Uso recreativo de drogas", "uso responsable de drogas" y división de las drogas en "blandas" y "duras".

Luego señala: "Más allá de lo que los gobiernos, las organizaciones y los individuos puedan hacer por prevenir el uso indebido de drogas, cada usuario individual debe tenerse por personalmente responsable de su cultura o de su conducta desviada. El usuario individual debe reconocer que la responsabilidad última de la consecuencia de darse a las drogas es una carga personal; pero debe aceptar los riesgos asociados al uso de drogas, tanto los relacionados con la salud como con otros aspectos de la vida. Cuando esos riesgos se convierten en realidad, el usuario de droga no puede alegar que es víctima de la sociedad, porque la sociedad, la comunidad y la familia son otras tantas víctimas del consumidor de drogas.

"Los delitos y los accidentes en las fábricas o en las carreteras relacionados con la droga son sólo una parte del precio pagado por la comunidad. Afortunadamente, las naciones de todo el mundo han reconocido la necesidad de detener

esas consecuencias negativas y están abordando los problemas que plantea el uso indebido de drogas con mayor determinación que nunca.

"Las actitudes pasadas tendían a absolver a los usuarios de drogas de toda responsabilidad por sus hechos. Hoy día está generalizada la creencia de que el uso indebido de drogas y de que los individuos que toman drogas o que fomentan su consumo deben responsabilizarse de sus actos. En número creciente los políticos y los dirigentes gubernamentales ya no consideran las medidas de fiscalización de las drogas como un riesgo político. Y esto, a su vez, ha originado una acción más enérgica y un ataque más unido contra las drogas."

Hasta aquí los párrafos más sobresalientes de este documento de las Naciones Unidas. Estoy de acuerdo con el criterio enunciado; sin duda, lo estoy. Este es ya un problema de carácter universal y ello nos lleva a pensar —lo digo como una expresión de deseos— en la necesidad de concertar políticas y, consecuentemente, legislaciones que unifiquen criterios que tornen más efectiva la lucha contra el narcotráfico.

De todas formas, mientras eso no ocurra, debemos legislar de modo de no permitir que la Argentina se transforme —en comparación con otros países menos permisivos— en una suerte de paraíso para el narcotráfico.

En orden a lo expuesto debo señalar que adherimos al criterio de la penalización de la tenencia por entender que cualquier ventaja que pueda otorgársele a esta actividad ilegal constituye de alguna manera una desventaja que estamos asumiendo en la lucha planteada contra este flagelo universal.

Deseo hacer una última reflexión con relación a lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del proyecto contenido en el dictamen de mayoría. En todos ellos se contempla la reeducación del drogadependiente, pero no sabemos cuántos institutos debidamente autorizados y con capacidad e idoneidad suficientes existen en el país. Si no existen en cantidad suficiente, si no están dispersos a lo largo y a lo ancho del territorio —como creo que sucede—, ¿cómo hará el juez en los casos en los que la pena va acompañada y condicionada por el tratamiento?

Creo que se está legislando para situaciones ideales. La inaplicabilidad de esta norma puede quedar demostrada a poco que la realidad de nuestro país se muestre en su verdadera dimensión. Para que una legislación de este tipo sea aplicable en la Argentina es necesario contar con una vigorosa política que modifique esa realidad y tenga en cuenta las características y

carencias de los institutos de rehabilitación. De esa forma se evitará que una norma como la que estamos elaborando termine en definitiva girando en el vacío.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: una Cámara relativamente despoblada no parece ser el ámbito más propicio para discutir un tema que concita la atención general de la población argentina.

Todos, sin excepción, hemos dicho y reiterado que la sociedad está reclamando respuestas en torno a este problema por parte de las autoridades representativas, algunas de las cuales hemos tratado de encontrar.

Por cierto, esta exigencia de la sociedad debería haberse trasladado correlativamente a la respuesta que debe dar una Cámara preocupada profundamente por el problema y por los argumentos que en ella se vierten.

Dado que pertenezco al grupo de los estoicos legisladores que han permanecido en el recinto durante el tratamiento de esta cuestión, me complace en felicitar a algunos colegas que me precedieron en el uso de la palabra por sus brillantes e importantes contribuciones en ayuda del esclarecimiento profundo de este problema. Espero —y creo— que no hayan sido apreciaciones vertidas para el Diario de Sesiones o para llenar algún párrafo en un diario y que de alguna manera hayamos avanzado un poco más en la comprensión común del fenómeno que enfrentamos. Espero también que esto nos sirva como lección en el sentido de que determinados temas requieren una participación activa. Si nosotros le pedimos participación a la comunidad, también tenemos la obligación de dar el ejemplo en la preocupación y en el debate.

Quiero ingresar plenamente a la cuestión. Nuestro sector ha fijado su posición con claridad. La señora diputada Fernández de Quarracino suscribió e informó el despacho de minoría. Por lo tanto, resulta clara la posición que adoptaremos en el momento de la votación.

En este debate deseo señalar algunos problemas que me parecen importantes. En primer lugar, no es fácil encontrar una receta que resuelva rápida y mágicamente los múltiples problemas que el tratamiento de esta cuestión encierra en sí mismo. Vale la pena reiterar ante esta Honorable Cámara que el asunto que nos ocupa fue examinado desde muy diversos ángulos: los aspectos del deterioro humano, de la desintegración social y de la posibilidad instigadora de delitos que tiene la droga se combinan con pro-

blemas, interrogantes y discusiones que surgen si el análisis se aborda a partir de enfoques médicos, psicológicos, sociológicos o jurídicos.

Las motivaciones profundas que inducen al consumo y a la drogadependencia, las formas de sanción social, el rol de la justicia, el papel del narcotráfico, los intereses que están en juego y el debate aún no resuelto en torno a la penalización o no de la tenencia para uso personal —discusión que deriva de que se asuman categorizaciones diferentes, según que al adicto o consumidor se lo considere un delincuente o un enfermo—, son sólo algunos de los enunciados de esta problemática que trasciende en mucho al debate que estamos realizando.

Como un reconocimiento de la complejidad de este problema, es necesario señalar su dimensión. Afecta a toda la sociedad en escalas y formas diferentes. Hoy en día no hay clase social, sector o país del mundo que pueda considerarse inmune a la cuestión.

El problema de la drogadicción afecta en forma distinta a los países socialistas, a los países capitalistas y a los que integran el Tercer Mundo; ello es así porque están jugando intereses y simultáneamente condiciones sociales especiales y específicas, a las que debemos prestar atención.

En segundo lugar, es conveniente recordar que a través de estos enunciados que he citado se han buscado explicaciones que generalmente se originan en la óptica particular de cada uno de los observadores, analistas y proponentes de soluciones a estos problemas.

Para algunos de ellos la presencia de la droga y de la adicción aparece vinculada con el desvío social. Precisamente, así lo indica un informe muy reciente que ha preparado un grupo de especialistas para la Universidad de Buenos Aires, como parte de un trabajo de campo con respecto a políticas de prevención. Este enfoque, llamado de desvío social y referido al comportamiento individual anómalo, parte de analizar el proceso de modernización de las sociedades urbanas de masas, acompañado por el cambio acelerado de marcos normativos, lo que provoca la aparición de crecientes conglomerados de marginalidad no tradicional.

Otro informe, apenas posterior al que acabo de citar, proviene del Patronato de Liberados y hace especial hincapié, de manera correlativa, en la influencia que la desintegración familiar tiene como elemento coadyuvante a la aparición de la adicción,

Mi colega de sector, la señora diputada Fernández de Quarracino, realizó en su interve-

ción un excelente análisis de la personalidad del adicto y de muchos aspectos médicos y psicológicos referidos a este tema, conceptos que comparto y hago míos totalmente. En el día de ayer los señores diputados Aramburu y Eduardo González expresaron también, desde diversos ángulos, conceptos profundos que enmarcan los complejos problemas sociales, políticos y económicos que están involucrados en este tema, ideas que también comparto.

Creemos oportuno profundizar algunos aspectos para tener una mayor visión del problema. Según una opinión bastante extendida, la cuestión que plantea la drogadependencia no reside en que ésta sea un azote nacido bajo ciertas condiciones específicas de las sociedades modernas sino en que es una combinación, producto de una hipotética voluntad individual y perversa, muy débil como para resistir la amenaza tentadora del narcotráfico.

Precisamente ayer el diputado por Salta, señor Folloni, recordó que en 1978 la Corte Suprema de Justicia había dictado un fallo que declaró la constitucionalidad de la penalización de la tenencia para consumo personal. En ese fallo dijo la Corte: "Si no existieran usuarios o consumidores no habría interés económico en producir, elaborar y traficar el producto", agregando a continuación: "lo cual conduce a que si no hubiera interesados en drogarse no habría tráfico ilegítimo de drogas".

La Corte de 1978 era la Corte de la dictadura, una Corte corresponsable de la abolición de las libertades públicas y los derechos individuales y de la desaparición y muerte de miles de argentinos.

En realidad, los argumentos de esa Corte no me mueven siquiera un pelo, pero me parece importante señalar que lo que ha hecho fue poner el carro delante del caballo, haciendo responsables de todo este problema nada más ni nada menos que a las víctimas. Es como si dijera que en un homicidio la responsabilidad no es del homicida sino del muerto, y que en el caso de la mujer golpeada la responsabilidad es de la mujer que se ofrece para que la golpeen y no del golpeador, así como en el caso de la mujer violada la responsabilidad es de ella que se ofrece como víctima y no del violador. Es cierto que hay argumentaciones que sostienen esto, pero nada indica que nosotros tengamos que seguir esa línea de pensamiento como una regla absoluta.

Escuché con mucha atención el informe de mayoría presentado por la señora diputada Gómez Miranda. Ella señaló en su introducción

a ese despacho que si no hay narcotráfico no existen drogadictos, y que sin éstos no existe el narcotráfico. De inmediato centró su atención en el problema de la penalización del consumidor y sus alcances, indicando que acotaba su exposición a estos puntos dado que el señor diputado Cortese, como autor de uno de los proyectos, seguramente habría de referirse con mayor extensión a estos temas.

Primero quiero resaltar que todos los miembros de esta Cámara compartimos la necesidad reiteradamente expresada por la sociedad argentina de combatir el narcotráfico con energía. Pero convengamos en que no sería justo que el centro de la discusión acerca de nuevas y más efectivas formas de combatir este flagelo radicara en qué hacer con la víctima y no con el narcotráfico y los narcotraficantes.

Estamos frente a un fenómeno que adquiere nuevas formas en el mundo. Esto ya ha sido dicho. El señor diputado Aramburu fue señalando en su extensa exposición la evolución del crecimiento del fenómeno de la droga.

Nosotros decimos que hoy en el mundo el narcotráfico se asocia con una forma de hegemonía política y de subordinación social; hegemonía política porque en el caso de los países productores de drogas tergiversa perversamente la lógica de las economías de subsistencia.

Por ejemplo, podemos citar los casos de los campesinos bolivianos o colombianos en América Latina, del "triángulo del opio" en el Lejano Oriente, o de las plantaciones de Turquía y África del Norte.

De este modo se crea una economía subterránea que junto con esta tergiversación perversa facilita la infiltración en la estructura social y política de una comunidad y adquiere el poder suficiente como para condicionarla.

Se trata de un fenómeno político serio y grave al que tenemos que prestar atención a fin de ver desde qué ángulo o perspectiva podemos contribuir a su eliminación.

Hablé además de subordinación social porque en cualquiera de sus escalas la adicción potencia la mayor marginalidad y disminuye las reacciones contra la explotación económica, por ejemplo. El drogadependiente termina siendo un marginado porque en él se destruyen las relaciones sociales solidarias.

El señor diputado Aramburu se refirió en su intervención al rol del opio en la explotación de los trabajadores chinos en Norteamérica y al papel de la droga en la guerra de Vietnam. Nosotros no podemos dejar de pensar en el problema del coqueo, que es materia de preocupación por

parte de muchos legisladores de esta Honorable Cámara. Como es sabido, el consumo de hojas de coca por medio del método llamado coqueo era utilizado por los nobles del imperio incaico. Cuando los españoles llegaron a América descubrieron su capacidad para disminuir la potencialidad de reacción, y lo utilizaron para explotar poblaciones indígenas con los viejos métodos esclavistas de la mita y el yanaconazgo. A lo largo del tiempo esta situación se trasladó a poblaciones enteras que hoy viven en difíciles condiciones económicas y sociales, viendo disminuida su capacidad de reacción por la ingestión sistemática y orgánica de este producto.

Los ejemplos que he citado son suficientemente ilustrativos de la magnitud de este problema, que requiere la activa participación de la comunidad internacional en términos económicos y políticos a partir de la cooperación, y el desarrollo de más y mejores mecanismos de prevención y control.

El narcotráfico ha sido enfrentado en el mundo de diversas maneras. Por ejemplo, para los Estados Unidos hoy ésta es una cuestión de seguridad nacional, tal como la definió el gobierno del ex presidente Ronald Reagan. Así, con una visión militar del problema, enviaron tropas a Bolivia. Como lo mencionara el señor diputado Aramburu, los Estados Unidos a veces acompañan la lucha contra el narcotráfico con mecanismos de intervención en los asuntos internos de otros Estados, y al amparo de lo que es una causa justa estructuran métodos que controlan la disidencia política y establecen mejores y más eficaces formas de limitación de las libertades personales.

En cambio, la Organización Mundial de la Salud, en otro plano y con una visión diferente, trata de movilizar recursos, ampliar informaciones, crear nuevos programas de adiestramiento, de promoción de la investigación y de ampliación de los tratados internacionales sobre farmacodependencia, la segunda cuestión que está inserta en este problema.

Para quienes por sostener la teoría de que los asuntos de la seguridad y la droga están muy vinculados no han trepidado en enviar tropas a otro país, el tema es casi una cuestión militar. Así fue que el asunto se llevó a la Conferencia de Ejércitos Americanos que se realizara en Mar del Plata en diciembre de 1987; pero el intento de militarizar la lucha contra el narcotráfico fracasó. Sin embargo, Estados Unidos, sin duda el país más afectado, hoy está impulsando nuevas medidas entre las cuales se encuentra precisamente la penalización del consumidor.

Para la segunda óptica, la de encontrar otros caminos, hay diversas áreas de trabajo que no son sólo las de seguridad. Se trata de resolver otros problemas sociales —contribuyendo así a la disminución del consumo—, mientras en el marco policial se combate el narcotráfico.

Lo que debemos analizar es en qué estadio de este problema se encuentra hoy la Argentina.

Está claro que nuestro país no es productor de estupefacientes. En consecuencia, no existen áreas de cultivo ni sistemas de procesamiento que puedan tener significativa importancia. A pesar de que hace muy pocos días el Secretario de Estado de los Estados Unidos, el señor James Baker, calificó a la Argentina como país de procesamiento de estupefacientes, el propio embajador de aquella nación debió reconocer ayer que esa afirmación era incorrecta. Además, de acuerdo con las mediciones de los organismos internacionales, el nuestro tampoco es un país de alto consumo, y durante largo tiempo la Argentina sólo fue considerada como un área de tránsito. Este último aspecto puede influir en las posibilidades de que nos constituyamos en región de consumo.

Por lo tanto, este es el momento oportuno para enfrentar el problema; es decir que de acuerdo con la forma como lijemos las aristas, tendremos mayores o menores probabilidades de resolver esta cuestión.

En este terreno, el debate que está desarrollando la Cámara requiere mayores precisiones acerca de la distribución de los estupefacientes en la Argentina, pues si no somos un país productor, ¿cómo se produce el ingreso de la droga? ¿A través de qué vías llegan a nuestro país las cantidades de estupefacientes que señalara el señor diputado Lestelle? ¿Qué fronteras y aeropuertos son utilizados para el ingreso de la marihuana o de esos dos kilos de cocaína que ayer fueron decomisados por la Policía Federal? ¿Acaso se produce el ingreso de la droga a través de nuestras fronteras con Bolivia y Paraguay?

Conocido es el rol de estos dos países en la cuestión del narcotráfico. Pero, ¿tan fácilmente sucede todo esto? ¿Qué cantidades significativas de tránsito y consumo se escurren de entre los dedos de las autoridades responsables del control de fronteras, tal como ocurre con el contrabando hormiga? Al respecto, el señor diputado Aramburu fue muy claro. Basta con crear mecanismos efectivos y acertados de control de las fronteras, eliminando en ellas los sistemas de corrupción, para ir destruyendo así una de las vías esenciales que perjudican a la sociedad argentina y al mundo.

Creo que es justo señalar que estos temas requieren respuestas en la Argentina de hoy. Imaginar que nuestra principal amenaza proviene básicamente de la combinación de los términos traficante, distribuidor y consumidor, o pensar que la explicación del problema reside en las difíciles condiciones sociales, significa no sólo omitir erróneamente elementos que se hallan en juego, sino también ignorar el poder corruptor del narcotráfico con sus específicos intereses. Pero la cuestión tampoco se agota en el tráfico o en el uso indebido de las drogas.

En el informe correspondiente a la 101ª reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud, celebrada durante los meses de septiembre y octubre del año 1988, se señala que sustancias inhalantes como los solventes, el nitrato de amilo, los pegamentos y otros productos de circulación común son consumidos por grupos juveniles en zonas marginales, y que ciertas sustancias disponibles en farmacias y comercios tienen menor precio que los estupefacientes y condiciones más fáciles para el consumo. En realidad, no necesitamos que aquella organización nos diga esto, pues para corroborar esos hechos basta con ir a las farmacias.

Por otro lado, debemos considerar lo relativo a la farmacodependencia. Véase que acá no está presente el narcotráfico, pero sí una situación de crisis. La existencia de psicofármacos de circulación común, cuyas condiciones los hacen accesibles al gran público, es otro de los factores que debemos tener en cuenta, pues su presencia y distribución, muchas veces absolutamente incontroladas, crean las condiciones aptas para la aparición de un escalón superior: el consumo de estupefacientes. En este sentido, podemos señalar que un cómplice del narcotráfico sería la distribución indiscriminada de estos productos.

Este aspecto del problema afecta hoy principalmente a los sectores juveniles. La Organización Panamericana de la Salud, en la reunión que mencionamos hace un instante, señaló: "Es también importante el consumo de sustancias psicotrópicas, por ser éstas de amplia distribución lícita y por su asociación a actitudes médicas en cuanto a la prescripción de estas sustancias que influyen directamente sobre los hábitos de consumo."

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud resaltó que en la última década el consumo creció de manera alarmante en la población escolar, en el mundo y en los países desarrollados. En particular, sostuvo lo siguiente: "Guardando las proporciones, los países definidos como productores y de tránsito han notado formas

intensas de consumo que afectan primordialmente a la población joven y marginada, aunque cada vez es mayor el consumo por parte del grupo considerado tradicionalmente como no vulnerable". Aquí se está refiriendo, obviamente, a las clases sociales más altas.

¿Cómo se llega a esta situación de consumo? Un reciente informe del Patronato de Liberados, respecto de un programa de promoción juvenil que en 1986 suscribiera con la Cámara del Crimen, dice lo siguiente "Los jóvenes tratados se habían iniciado en el consumo de inhalantes, marihuana y psicofármacos". Esta es la complicidad necesaria, que no reside en los jóvenes tratados sino en los psicofármacos y en quienes facilitan su entrega. Obsérvese entonces que en el inicio de la adicción aparecen otros elementos que no son precisamente el traficante, sino estas otras facilidades que la sociedad coloca desaprensivamente frente a jóvenes con problemas.

Este informe del Patronato de Liberados describe al grupo tratado de esta forma: "La mayoría de los jóvenes son fruto de familias disgregadas con serios problemas de relación, el nivel de instrucción es muy bajo, pocos han concluido la escuela primaria y todos presentan problemas de repetición de grado y deserción escolar". Nótese que estamos tratando de describir algunos de los perfiles de este problema, sus posibles orígenes y los factores que en él influyen. Es decir, estamos diseñando un escenario sobre el cual podemos ubicar a los actores: por un lado, el poder del narcotráfico y, por el otro, los estratos sociales donde puede desarrollarse el consumo; además, allí debemos ubicar las condiciones que promueven o facilitan el inicio en la adicción. Por último, podemos observar al consumidor como expresión de una sociedad afectada; es el emergente de una crisis, la víctima de un drama que se desenvuelve ante nuestros ojos.

Frente a este panorama bastante complejo, por cierto, surge casi obligadamente el interrogante acerca del valor que tiene el Código Penal como instrumento de solución. No es una pregunta fácil de responder, porque si bien deben incrementarse sustancialmente las penas para el narcotraficante y el distribuidor, debe también dotarse de medios efectivos y eficientes a la Policía Federal, a la Gendarmería y a la Prefectura.

Nos gustaría discutir este proyecto junto con otros que establezcan mejoras en el programa nacional contra el uso de estupefacientes; es decir, se requiere una ley que promueva centros de rehabilitación. En este sentido, ayer le decía al señor diputado Lestelle que si bien podemos

discrepar en algunos aspectos de su proyecto, el objetivo central está esencialmente compartido; esto es, la idea de prevención como instrumento fundamental.

Decía entonces que se requieren centros de rehabilitación con presupuestos suficientes y programas de intervención temprana; una legislación que fomente los grupos de autoayuda con integración y participación activa de la comunidad; una mejor y más efectiva coordinación de los recursos de la salud y una ley de medicamentos que enfrente los problemas que hemos mencionado acerca del necesario e imprescindible control sobre la venta de los psicofármacos.

Ayer dijo el señor diputado Aramburu que la receta es un mero papel. Efectivamente es así; y ésta es una de las formas como se deslizan entre nuestros dedos, como la arena, los elementos que van contruyendo la montaña que conduce hacia el despeñadero o el desfiladero de la drogadicción.

Sin embargo, para un problema que no es exclusivamente penal estamos discutiendo específicamente una ley penal y poniendo en el centro mismo del debate la actitud de la sociedad respecto del consumidor.

Debo recordar que la señora diputada Gómez Miranda, miembro informante de la mayoría, colocó allí la cuestión —también lo hicieron otros legisladores— al señalar en forma textual: "no podemos quedar impasibles ante ese hecho" —tenencia para consumo propio, pero tenencia al fin—, agregando: "No le podemos decir a ese individuo que se siga drogando, que a la ley no le importa, porque no lo entiende."

La diferencia entre los dos despachos está a la vista y es de meridiana claridad: para la mayoría de la comisión el consumidor, por su condición de tal, ha cruzado la barrera del Código Penal y debe ser tratado entonces como un delincuente. Por cierto, para muchas personas que comparten esa propuesta el consumidor es un desviado de la conducta social aceptable, cómplice por definición del narcotráfico, y en cualquier condición en que se produzca aquella desviación ella es sancionable como delito.

Para otros, que también comparten la penalización en términos absolutos, la sanción actuará como un fuerte disuasivo y la amenaza del castigo logrará disminuir el consumo y, consecuentemente, el narcotráfico. Dejando a un lado por un momento el hecho cierto de que esta ley en debate no alcanza a formas de adicción tan perniciosas como los estupefacientes, como son los problemas de la farmacodependencia, la

verdad es que el concepto del cual se está partiendo no nos parece demasiado justo: presionar sobre el más débil para poder golpear al más fuerte.

Creemos oportuno profundizar un poco más en esta cuestión, pues es medular en la visión que se tenga del problema. Es un dato objetivo que la adicción a la droga refleja una desviación de la normalidad, criterio en sí mismo importante pero que no alcanza para abarcar la complejidad del problema. Por cierto, hay ocasiones en que una persona puede apartarse de la norma general de conducta sin ser por eso un delincuente; el delito, en todo caso, tiene que ver con los actos de esa persona que afecten a otros, pero no a ella misma.

Se nos dice que la ley no sanciona, pues el juez puede disponer el tratamiento del procesado. Pero ese es un modelo demasiado visible de penalización generalizada, oculto tras la presunción de un eventual tratamiento. Se prescinde allí de la propia naturaleza humana; se omiten los mecanismos complejos de la mente y se potencia brutalmente la crisis personal, la personalidad básicamente neurótica repleta de inhibiciones, angustia, temores y hostilidades que provocaron la adicción o crearon las condiciones para acercarse a ella. Claro está que si es un delito o una enfermedad compulsiva dependerá del lugar en el que nos coloquemos para examinar la cuestión.

Planteado el problema como lo ha sido, más bien parecería que este modelo de sanción generalizada apunta a eludir otras responsabilidades sociales compartidas. Si creyéramos, con el dictamen mayoritario, que hay una interacción necesaria entre los dos extremos —traficante y consumidor— o que son un círculo vicioso integrado y cómplice, fruto malsano de la serpiente y la débil naturaleza humana, bastaría sin duda con castigar a uno u otro, o a ambos, esperando que policías, jueces y médicos de juzgados arreglen el problema.

Pero si es una interacción entre el mecanismo perverso del delito, inducidas las crisis y debilidades de la sociedad y la enfermedad social, no hay ley o decreto que pueda disponer con éxito la curación obligatoria. Más aún, el sentimiento de culpabilidad que se trata de estimular con la amenaza de sanción generalizada es también uno de los factores que sociólogos, psicólogos y médicos toman en cuenta como desencadenante de la adicción.

No hace mucho el camarista Eugenio Raúl Zaffaroni señaló: "No se resuelve nada con sanciones penales más graves porque está claro que

si el cáncer no se cura con aspirinas, no tiene sentido aumentar la dosis.

"El derecho no puede ser la solución de todos los males. Si lo que interesa es el ser humano, es la prevención lo que debe primar y no la represión. La represión genera angustia y a más angustia más droga."

En octubre del año pasado Alberto Calabrese, director del Fondo de Apoyo Toxicológico, señaló: "Habiendo tantos otros comportamientos con consecuencias igualmente nocivas para el individuo y la sociedad, actualmente al adicto al consumo de drogas es a quien le corresponde el papel de chivo expiatorio. Estos mismos prejuicios conducen hasta a los familiares a adoptar actitudes de rechazo y entrega, con el fin de preservar su imagen de persona normal. Y, sin embargo, toda vez que la sociedad pretende extirpar miembros de sí misma, es ella quien no puede reconocerse sin vergüenza".

Por su parte, el presidente de la Comisión Nacional Coordinadora para el Control del Narcotráfico y Abuso de Drogas, Enrique de Vedia, manifestó poco después de asumir su cargo: "La comisión en pleno no comparte el criterio de penalizar la tenencia de drogas, ya que los problemas sociales no deben entenderse desde la óptica penal sino atacando las causas que los originan.

Profundizando un poco más esta discrepancia con el dictamen de mayoría aparece ahora una nueva cuestión en torno a dos puntos esenciales. En primer lugar, que no puede pensarse a un enfermo por causa de su propia enfermedad, a menos que cometa un delito. En segundo lugar, que debe respetarse el ámbito privado, es decir, los llamados derechos personalísimos.

En el dictamen de minoría —informado por la señora diputada Fernández de Quarracino, apoyado por el señor diputado Eduardo Aquiles González y suscrito también, aunque con disidencias, por el señor diputado Aramburu— estos aspectos quedan perfectamente explicitados. En efecto, consagrándose la garantía del artículo 19 de la Constitución Nacional se delimita concretamente cuál es el ámbito protegido por la cláusula constitucional.

Obsérvese que la tenencia para uso personal no es punible, pero ello es así sólo cuando se trata de consumo inmediato, lo cual excluye el acopio y requiere que por su cantidad y modo no perjudique la salud de terceros. En este dictamen, para reforzar el preciso ámbito de la ley penal, se castiga "la exhibición intencional del uso de estupefacientes en lugares públicos o de acceso público indiscriminado...". Igualmente,

es penado "el que determine directamente a otro al uso de estupefacientes...", consagrándose la fórmula de la instigación previa prevista en el propio Código Penal. También es merecedor de pena "...el que administrare a otro un estupefaciente mediante engaño".

De esta manera sólo está amparado por la garantía constitucional quien realmente encuadre dentro de la misma, vale decir, el consumidor que en modo alguno perjudica en forma concreta o abstracta la salud de terceros.

En cuanto al ámbito privado, compartimos el dictamen producido en mayo del año pasado por el procurador general adjunto de la Nación, Jaime Malamud Goti, quien precisamente en un caso por tenencia de drogas señaló: "Por privado debe entenderse aquello que no afecta las vidas de otras personas y si no fuese así... nos veríamos legítimamente expuestos a que agentes de seguridad nos revisasen las billeteras, examinasen los retratos que llevamos encima o nos exigiesen explicaciones sobre el significado de los símbolos o figuras que adornan anillos, pulseras y collares."

En ese mismo dictamen sostiene Malamud Goti: "No creo que lo que consideramos auto-destructivo deba ser siempre o sea, de hecho, objeto de interferencia estatal. Si se fuese consecuente con la tesis de la intervención habría que prohibir el boxeo, las carreras de automóviles, el consumo de tabaco y alcohol, las competencias deportivas extenuantes y la natación en aguas profundas."

En el dictamen de mayoría, en cambio, está precisada la punibilidad de la mera tenencia para el consumo personal sin la afectación de terceros, tal como surge del segundo párrafo de su artículo 14. Por otra parte, el artículo 17 contempla el mismo supuesto y, declarada la culpabilidad del autor y su dependencia psicológica de estupefacientes, otorga al juez la facultad —no la obligación— de dejar en suspenso la aplicación de la pena y disponer en cambio un tratamiento obligatorio para la recuperación.

El artículo 18 establece el original criterio de suspender el procedimiento en la etapa sumarial si el procesado consintiera en la realización de un tratamiento, disposición también del segundo párrafo de ese artículo, que establece un sobreseimiento definitivo, el que sin embargo quedaría pendiente —como sobreseimiento definitivo— a resultados de un tratamiento, en abierta violación del principio liminar de la cosa juzgada, consagrado justamente en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Las medidas curativas están subordinadas así al criterio de cada juez y serían impuestas al inculpado, sin que la sombra permanente de la pena dejara de pender sobre él. Además, en algunos casos los obligados tratamientos pueden exceder el tiempo previsto por el propio proyecto como condena, lo cual también violenta principios constitucionales.

Señor presidente: sostenemos enfáticamente que la pretensión punitiva que resaltamos en el dictamen de mayoría resulta manifiestamente inconstitucional, por ser violatoria del artículo 19 de nuestra Carta Magna, que determina el marco de libertad de la persona en el ámbito de sus acciones privadas que no ofendan la moral ni el orden público ni afecten a terceros.

Estas cuestiones ya fueron discutidas en el Senado, cuando se consideró el proyecto de ley sobre el tema, debiendo tenerse presentes —como elementos de ese debate— las claras intervenciones de los señores senadores Adolfo Gas y Fernando Mauhum.

Este principio que afirmamos hoy aquí es sostenido también —y esto es de capital importancia— por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación en las sentencias de los *leading cases* "Bazterrica, Gustavo María s/tenencia de estupefacientes" y "Capalbo s/tenencia de estupefacientes", ambas del año 1986.

El máximo tribunal de la Nación, al declarar la inconstitucionalidad del artículo 6º de la ley 20771, expresó entre otros conceptos: "La tenencia de estupefacientes..." —dice en el considerando 3— "...para consumo personal es una conducta privada que queda al amparo del artículo 19 de la Constitución Nacional y no basta la posibilidad potencial de que ella trascienda esa esfera para incriminarla sino que es menester la existencia concreta de peligro para la salud pública. De lo contrario se sancionaría la peligrosidad del autor y no por su hecho, lo que importaría abandonar el criterio o principio rector de culpabilidad en que se asienta el derecho penal vigente."

En el considerando 5 la Corte dice: "Que el accionar del legislador en el sentido indicado no puede exceder, pues, el campo de las acciones de los hombres que ofendan a la moral pública, al que se refieren las normas morales que se dirigen a la protección de bienes de terceros."

En el considerando 8 dice: "Que en el caso de tenencia de drogas para uso personal no se debe presumir que en todos los casos ella tenga consecuencias negativas para la ética colectiva. Conviene distinguir aquí la ética privada de las

personas, cuya transgresión está reservada por la Constitución al juicio de Dios, y la ética colectiva, en la que aparecen custodiados bienes o intereses de terceros.”

Luego señala que “La referida norma (artículo 19 de la Constitución Nacional) impone así límites a la actividad legislativa consistentes en exigir que no se prohíba una conducta que se desarrolle dentro de la esfera privada... esto es, que no perjudiquen a terceros...”.

En el considerando 9 dice: “Las conductas del hombre que se dirijan sólo contra sí mismo quedan fuera del ámbito de las prohibiciones”. Luego aclara: “Que es una mera y reiterada afirmación dogmática —y como tal no está probado— que la incriminación de la simple tenencia evite consecuencias negativas concretas para el bienestar y la seguridad general... al preverse una pena aplicable por la mera creación de un riesgo se permite al intérprete hacer alusión simplemente a perjuicios potenciales y peligros abstractos y no a daños concretos a terceros y a la comunidad.”

Posteriormente dice: “Penar la tenencia sobre dicha base no se justifica frente a la norma del artículo 19, tanto más cuando la ley incrimina actos que presuponen la tenencia pero que trascienden la esfera de privacidad o como la inducción al consumo, la utilización para preparar, facilitar, ejecutar u ocultar un delito, la difusión pública del uso o el uso en lugares expuestos al público, etcétera.”

Por si fuera poco, la Corte agrega: “Que no se encuentra probado, ni mucho menos, que la prevención penal de la tenencia, y aun de la adicción, sea un remedio eficiente para el problema.”

Comentando el fallo de la Corte, creemos que no parece responder a una adecuada técnica legislativa y menos aún a un apropiado criterio legisferante sancionar normas que tienen una inviabilidad total, ya que al ser contrarias a la Constitución están destinadas a ser descalificadas por el máximo tribunal en su primera aplicación.

Más allá de los criterios personales que se tengan sobre la política del Estado en materia criminal, una postura coherente con el indispensable juego armónico de los distintos poderes del Estado democrático impone respetar el criterio del órgano que tiene a su cargo el contralor institucional de las leyes. De lo contrario, lo único que lograríamos es embarcarnos en un inútil dispendio legislativo y jurisdiccional.

No es prudente que el Congreso sancione disposiciones que contraríen fallos previos de la

Corte y que el Poder Judicial tenga que ser puesto en funcionamiento para que su máximo exponente vuelva a decir lo que ya dijo, declarando nuevamente la inconstitucionalidad de una norma invalidada anteriormente. Debemos tener presente que los fallos citados no corresponden a tiempos pasados; no corresponden a la Corte del 78, sino a la del 83, la de la democracia. No son fallos de un tribunal que respondiera a criterios distintos. No son pronunciamientos diferentes, pertenecientes a una sociedad distinta; son fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su actual composición.

Nada indica que la Corte vaya a cambiar su criterio, que vaya a modificar la jurisprudencia sobre el tema. De sancionarse el proyecto de ley que se propone con estos puntos que estamos objetando, estaríamos ante un precepto que nace muerto, descalificado de antemano, porque contraría expresas disposiciones de la Constitución Nacional. En todo caso, anticipándome a los argumentos que puedan verse, sería conveniente que no se utilice el referido a que en la propuesta que objetamos existan diferencias sustanciales con el artículo 6º de la ley 20.771, que fuera declarado inconstitucional por esta Corte, al brindarse en este nuevo proyecto de la mayoría la alternativa de que a criterio del juez puede imponerse un tratamiento.

Esto no parece exacto porque el criterio básico, elemental, fundante del principio del artículo 14 y correlativos del dictamen de mayoría, sigue siendo la punibilidad, efectiva o en suspenso, de la mera tenencia para uso personal y sin afectación de terceros.

El criterio de la Corte es, entonces, de meridiania claridad. La pretensión punitiva por la mera tenencia es violatoria del artículo 19 de la Constitución Nacional y, por tanto, inconstitucional.

La particular interpretación que el dictamen de mayoría hace del mencionado criterio de la Corte no resiste el análisis. El tribunal supremo de la Nación no habla de armonizar castigo con cura, como se pretende en los fundamentos del mencionado dictamen, sino que habla de sustituir la pena por un enfoque terapéutico. La punibilidad es inconstitucional y sustituir significa “poner en lugar de” y no “armonizar”, como señala el dictamen de mayoría.

Señor presidente: hemos pasado cuidadosa revista a los aspectos principales de este debate, a cuestiones médicas, sociales, jurídicas y aun políticas. Va de suyo que tenemos una gran preocupación en torno al problema que nos

convoca y que en relación al consumidor preferimos la acción preventiva en vez de la represiva, pues ésta no resuelve en la práctica el problema de fondo y sólo conduce a multiplicar la delincuencia.

En relación con la obligación de someterse a tratamiento deseamos formular un mayor comentario, ya que hay múltiples factores que no pueden ignorarse, entre los que se destaca la falta de establecimientos adecuados para los detenidos, sometidos a proceso, internados o sujetos a tratamientos ambulatorios.

El artículo 19 del dictamen de mayoría hace mención de una lista de institutos que deberán utilizarse. Este artículo establece en su primer párrafo: "La medida de seguridad que comprende el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, prevista en los artículos 16, 17 y 18 se llevará a cabo en establecimientos adecuados que el tribunal determine de una lista de instituciones bajo conducción profesional reconocidas y evaluadas periódicamente, registradas oficialmente y con autorización de habilitación por la autoridad sanitaria nacional o provincial, quien hará conocer mensualmente la lista actualizada al Poder Judicial, y que será difundida en forma pública."

No es fácil legislar en el vacío; tenemos que hablar en términos concretos de qué estamos mencionado. Por eso, al hablar del proyecto del diputado Lestelle creo necesario destacar la cuestión de los centros de rehabilitación y prevención como un instrumento que puede facilitar la consecución del objetivo perseguido.

No podemos dejar de tener en cuenta las serias explicaciones brindadas por el Cenareso en cuanto a su imposibilidad material de asistir a un mayor número de drogadependientes. Tampoco debemos dejar de citar el informe de 1988 del Programa de Promoción Juvenil de Patronato de Liberados —este informe tiene aproximadamente seis meses—, en el que se señala: "...con independencia de los altísimos costos, pocos establecimientos con internación han satisfecho al Patronato por la seriedad científica de los tratamientos, por la labor profesional, etcétera. Otros, lamentablemente, conforman lugares donde se depositan personas. Pareciera que existe la complicidad o acuerdo tácito entre ciertos establecimientos y la sociedad para limitarse a quitar del medio y aislar a quien molesta. De allí a lo que se entiende por terapéutica hay una gran distancia."

La cita es suficientemente elocuente. Por eso es que el concepto de colaboración del adicto como condición para la aplicación o no de la

pena privativa de libertad nos preocupa enormemente. Ya se han señalado las limitaciones e imposibilidades del tratamiento compulsivo y sus efectos. Se ha dicho que nadie puede ser obligado a curarse por decreto.

Además, si se suma a eso el drama de las carencias presupuestarias y la ausencia de centros estatales realmente eficaces, el procesado quedará al arbitrio de su propia capacidad económica. Esto será una cuestión de clase social; quien disponga de recursos económicos suficientes podrá concurrir a clínicas particulares. Allí, habida cuenta de las experiencias, los certificados de colaboración que la ley impone tendrán, sin ninguna duda, una buena cotización y se guardarán las formas, con independencia de los reales resultados.

Quienes no tengan recursos, los marginales, los habitantes de las villas de emergencia —aquellos por quienes muchos no se preocupan, pero que deberían preocuparnos a todos—, soportarán el peso de su carencia. Además de ser víctimas del tráfico, serán víctimas económicas de la sociedad, sufrirán mayor marginalidad y serán depositados en institutos que sólo agudizarán su enfermedad. Alguno terminará con un brote de locura; otro, doctor en drogadicción; pero ninguno se curará. Debemos tener una clara noción del estado de los establecimientos a los cuales será enviada la gente.

Se afirma falazmente que quienes sostenemos la existencia de un límite a la acción del Estado en cuanto a su pretensión punitiva sobre los derechos personalísimos, favorecemos con nuestra pasividad y permisividad el mayor consumo de drogas. Esa es una afirmación tan injusta como falsa, pues no se distingue nuestra esencial preocupación por separar a la víctima del victimario en el modo de respuesta que debe dar la sociedad.

Hacemos especial hincapié en la mayor y más efectiva represión al narcotráfico y a la distribución y, al mismo tiempo, reclamamos un tratamiento que no es permisivo, sino preventivo y educativo para el consumidor enfermo y para los adictos potenciales, distinguiéndolos de quienes con sus actos cometen delitos y afectan a terceros.

Sin duda, es difícil —una tarea casi imposible, diríamos— educar a partir del Código Penal. Sostenemos que en todos los países los esfuerzos preventivos o los represivos, ambos a su turno, han tenido sólo éxitos limitados. Los represivos, que yo sepa, no han dado resultados.

La historia enseña que la represión no resuelve la existencia de los delitos; en buena parte, por-

que no se comprendió plenamente la naturaleza de los problemas sociales inmersos en este complejo escenario. De hecho, el abuso de las drogas o psicofármacos es un problema social complejo que requiere soluciones multisectoriales. No existe una vacuna que podamos suministrar con absoluta certeza a nuestros hijos para protegerlos de este flagelo. No hay respuestas fáciles y tampoco cabe esperar una sucesión de milagros.

Reducir la disponibilidad de sustancias psicoactivas mediante una fiscalización más estricta es una medida importante. También lo es reprimir al traficante y al distribuidor, rehabilitar al enfermo y prevenir el mal; pero no podemos esperar que por sí sola cada una de estas acciones resuelva enteramente el problema. En cambio, tenemos la firme convicción de que éste tampoco se resolverá aislando de la sociedad a quienes abusen de las drogas y colgando sobre sus espaldas —aun cuando no hayan cometido un delito— el estigma de la pena.

Estamos convencidos de que deben reforzarse integralmente los programas para la salud y educación dirigidos a la prevención. Una acción preventiva eficaz exige el aporte de toda la comunidad, partiendo de los jóvenes y exhibiendo como base la confianza. Como señaló Calabrese: "Nunca se podrán recomponer los vínculos familiares y superar las crisis si no se asienta la relación sobre bases de auténtica confianza."

Aun esto llevará su tiempo y, lo que es más importante, necesita contar con el compromiso de todos, teniendo en claro el esfuerzo común que se requiere para combatir con la mayor eficacia estas formas de degradación social, protegiendo y respetando a la vez los derechos individuales. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: a esta altura del debate ya se han delineado las dos posturas que tienen ideológicamente los dictámenes de mayoría y de minoría. Ha habido exposiciones versadas y comprometidas. Esta discusión enriquecerá lo que hoy consideramos como un punto de partida que el Estado democrático lega al futuro para la solución progresivamente óptima de un problema sumamente complejo.

Podríamos denominar una de las posturas como reactiva o tradicional, sin que estos términos impliquen un concepto peyorativo, sino simplemente una conceptualización de la opinión pública con respecto a esta cuestión. La otra postura sería la renovadora, con un enfoque asentado en lo social y un poco más teórica en

relación a la anterior, que es puramente pragmática.

La primera posición enfoca la droga como un elemento ajeno a la sociedad. La considera como una agresión fruto de la magia o consecuencia de algo totalmente ajeno a las interacciones que las sociedades tienen en sí mismas. Realmente no se plantea cuáles son las condiciones que atañen a la difusión de este problema.

La otra postura está en ciernes y no puede mostrar todavía un modelo acabado como para que pueda ser adoptado por nuestra base cultural. Se trata de un modelo que empieza a explorar cuáles son las causas básicas de este síntoma totalmente perverso que afecta a una parte importantísima de la población, como la constituida por la infancia y la juventud argentina y mundial.

Obviamente, esta última postura, que comienza a explorar y a diferenciar causas fundamentales de síntomas, constituye un aporte al que personalmente adhiero y que adopto como un elemento de progreso que sostiene que la posición reactiva está en este momento agotada, después de su aplicación a lo largo de una generación en distintas sociedades a través de lo que podríamos denominar la ilusión represiva.

Esa primera postura no me seduce por cuatro razones. En primer lugar, porque al cabo de la aplicación de esta política represiva no ha disminuido el narcotráfico; por el contrario, se ha incrementado, y también aumentó el consumo. En segundo término, porque no se puso a resguardo de los servicios penitenciarios de las cárceles del mundo a ninguno de los magnates de la droga, o sólo a muy pocos. En tercer lugar, porque ha conducido a la estigmatización de los consumidores, que son las víctimas de este proceso. Y en cuarto término, porque tiene un subproducto también negativo, que es el hecho de que como ésta es una mercancía perversa que se maneja con las reglas del mercado, a mayor represión hay mayor riesgo para los productores, traficantes y comercializadores, y por lo tanto una mayor cotización de estas drogas ilícitas. Esto además genera —en función de que se va desplazando hacia capas sociales de mayor poder adquisitivo la obtención de estas drogas calificadas— un espacio para drogas de segunda categoría destinadas a la población marginal en los núcleos urbanos de los países centrales y aun en los del Tercer Mundo. Así nacen productos profundamente tóxicos que generan una más rápida dependencia, como el *crack* u otros.

De esta manera dejo parcialmente fundada mi posición con respecto a este tema. Sin embargo,

quiero aclarar algo que he insinuado: el modelo renovador no es acabado, aún no ha definido su perfil operativo. Pero en la medida en que nosotros no transfiramos a la sociedad política el control de este problema, es decir que no sea exclusivamente una cuestión de los organismos de seguridad, de la Administración Nacional de Aduanas o de la Justicia, sino algo que concierne a toda la sociedad —que debe vencer el tabú y el miedo que paraliza, para afrontar la lucha contra este flagelo y poder colaborar—, dicho problema seguirá creciendo, tal como lo prueba la historia reciente de los últimos veinte años.

Entiendo que hay otro elemento positivo que debo rescatar con respecto a este debate y que es fundamental: se trata del hecho de que el tema no se haya partidizado. Esto ha permitido que se forme una serie de elementos muy actualizados en lo que concierne a esta lucha en el mundo y que son —si se quiere— muy nuestros.

En la Argentina el problema de la droga empieza a tener un matiz realmente nacional, peculiar, local, que es lo que tenemos que rescatar, porque en este momento no hay modelos óptimos que podamos adoptar. No podemos permitir que ingresen aquí modelos que no reflejan para nada las condiciones de nuestra realidad y que cargan sobre sus espaldas un gran fracaso a lo largo de la aplicación de estos sistemas represivos durante casi una generación.

Este planteo no partidizado permite justamente la interacción de la sociedad política de manera tal que en este trabajo operativo prácticamente grupal seguramente estaremos sentando doctrina para el futuro.

En este recinto ya se ha hablado de que hace falta otra ley, de que es necesario mejorar este proyecto, que ya lleva cinco años de estudio. Esto quiere decir que hay una dimensión temporal en esta situación que de alguna forma va mejorando la postura que podría resultar de la aprobación de esta iniciativa.

La proyección hacia el futuro de la sociedad democrática, de la sociedad que diáfananamente intenta representar a la voluntad popular a través de su protagonismo y de su participación, nos da en este momento de profunda crisis de la Argentina por lo menos una luz de esperanza para afrontar —con los aportes de las ciencias, sobre todo de las sociales, y de las tecnologías operativas que hemos dejado de lado para adoptar otras pertenecientes a modelos importados— el perfeccionamiento de la lucha contra este pro-

blema que está adherido a nuestro sistema económico, social, cultural y político.

La visión absolutamente represiva de la lucha contra el narcotráfico, tal como lo han señalado en forma reiterada los señores diputados preopinantes, genera un desacople con los servicios que deben administrar la conducción de la prevención de este problema.

Tomemos por ejemplo el caso de los servicios de salud. En este momento ellos no están preparados ni siquiera para captar en forma adecuada y efectuar un seguimiento de la gran masa de consumidores no adictos, los exploradores, los consumidores periódicos de drogas lícitas e ilícitas que aparecen en las guardias médicas alcoholizados o narcotizados parcialmente. Esos jóvenes no son objeto de seguimiento alguno. Los servicios de salud no brindan una oferta continente para este tipo de población expuesta al riesgo de enfermar, lo que significa que existe una amplia franja de prevención secundaria que deberíamos encarar justamente desde estos servicios. Sin embargo, ellos no están preparados para esta tarea, razón por la cual sostengo que existe un desacople entre la visión represiva a ultranza que sostiene el dictamen en consideración y la oferta de servicios de salud existentes en el país para la atención de este problema.

El otro desacople se produce con el sistema educativo, que todavía debe dar una respuesta pedagógica a este problema, pues es en él donde nuestros jóvenes van a experimentar el proceso de resocialización. Ese es el ámbito adecuado para inculcar en sus personalidades la valoración por su propia vida, y la existencia de instituciones en su medio en las que pueden volcar de alguna forma sus inquietudes. Asimismo hay que tener en cuenta la formación de los docentes, para que puedan detectar en forma rápida este tipo de problemas, y ser en consecuencia buenos canalizadores de las aspiraciones de los jóvenes.

Por su parte, el sistema penitenciario federal está muy lejos de las aspiraciones de los constituyentes de 1853, que en el artículo 18 de nuestra Carta Magna establecieron que las cárceles de la Nación no serán para castigo sino para rehabilitación. Prueba de ello es la altísima tasa de reincidencia que existe en la Argentina y en cualquier país del mundo. Eso demuestra la ineptitud del sistema para la rehabilitación de personas que padecen este problema.

La última columna, que también es un desacople, aunque más genérico, es el contexto social proclive al consumismo y a la adicción. Durante años se han hecho estudios para compulsar cuá-

les son los mensajes que los medios de difusión masiva transmiten a nuestra juventud, y se ha encontrado que por medio de la publicidad y de las series de televisión los mensajes más frecuentemente vistos son aquellos que promocionan el tabaco y el alcohol. Entonces, estamos en presencia de un sistema social y económico que alienta un consumo indiscriminado, dejando de lado toda connotación moral. Se trata de un sistema que no tiene parámetro alguno para justificar sus actos. ¿Acaso no hemos vivido en estos días un gran descontrol al observar cómo la especulación llevaba el precio del dólar a 45 australes, ocurriendo esto sin ninguna justificación racional, más allá de los errores que en economía pudieran cometerse?

Quiere decir que todos estos metamensajes —utilizando un término empleado por el señor diputado Aramburu—, estos dobles mensajes, contribuyen a aumentar la complejidad del problema, que requiere una proyección temporal, un debate permanente y una participación protagónica de la sociedad, que debe sacudir su tabú y su miedo acerca de este tema con el objeto de actuar como corresponde.

Dado que mucho se ha hablado sobre la cuestión de la tenencia de la droga para uso personal, no haré mayores consideraciones sobre el particular, pues distinguidos penalistas y abogados ya han señalado las distintas características del tema, haciendo alusión a los casos Bazterrica y Capalbo. Sólo diré que me apoyo en la racionalidad de esa jurisprudencia para defender la postura que ha adoptado el dictamen de minoría en el sentido de no penalizar la tenencia para consumo personal, aunque creo conveniente hacer la salvedad de que esto solo no alcanza. No será suficiente la no penalización de la tenencia para consumo personal si no va acompañada del análisis de aquellas situaciones sociales que inducen al joven a inclinarse hacia la subcultura de la droga.

También debemos considerar el concepto de que el tenedor de droga para consumo personal genera un peligro para la salud pública. Al respecto, entiendo que los problemas de salud pública son de gran magnitud y de considerable entidad. La drogadicción constituye un problema de salud pública, aunque no ha adquirido la importancia del alcoholismo, del consumo de psicofármacos por la vía legal o del autoconsumo. No obstante ello, la población ha demostrado un gran sentimiento de repudio y de rechazo al consumo de drogas, razón por la cual podemos considerar este tema como un problema de salud pública.

El concepto de salud pública que informa a nuestra legislación es bastante anacrónico, ya que nació hace más de un siglo de la intención de los países de controlar la difusión de las enfermedades transmisibles o contagiosas. Así, a partir de los acuerdos de policía de frontera, nacieron la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, etcétera.

Entonces, para poder hablar de la difusión de un problema de salud pública debemos considerar que ésta es una disciplina social que considera a las enfermedades afectadas de multicausalidad. Esta multicausalidad se relaciona con lo que la epidemiología ha dado en llamar "triada ecológica", en la que existe un huésped, un germen o agente —en este caso sería la droga— y un medio ambiente favorable para la producción de la enfermedad.

En primer lugar, la droga no es una enfermedad infectocontagiosa; de considerarla así habría que pensar que el alcoholismo también lo es. Del estudio de estos tres factores surge que los problemas más importantes son los derivados de las falencias del individuo y de situaciones de tipo social. De lo contrario, no podríamos entender por qué razón tenemos una gran incompetencia de carácter conceptual para poder combatir el consumo de inhalantes en la infancia, fundamentalmente la que reside en la periferia de las ciudades más importantes del país.

¿Por qué razón digo que tenemos incompetencia? Porque el día que prohibamos la venta —en este sentido existen varios proyectos, entre ellos uno mío, tendientes a prohibir la venta de inhalantes que contienen hidrocarburos volátiles altamente perjudiciales para la salud de los niños—, inmediatamente después aparecerán otros elementos en reemplazo de aquéllos, pero con la misma finalidad evasiva, tratando justamente de paliar el abandono en que generalmente se encuentran estos chicos de las barriadas populares; es decir, el abandono familiar y el abandono social del que son víctimas.

De manera que el concepto de la afectación de la salud pública por la tenencia para consumo personal parte de una definición equivocada que nos obliga a un nuevo replanteo.

Los avances que llevaron a nuestra sociedad política a modificar el espectro legislativo respecto de este tema se basan —a mi entender— en los siguientes aspectos. En el año 1974, entre los fundamentos de la ley 20.771 se menciona a la seguridad nacional como el bien jurídicamente protegido. Hoy, los dos dictámenes existentes en la materia sostienen que el bien jurídicamente

protegido está dado por la salud pública, más allá de que cualquiera de los dos pueda contener elementos que aún aludan a la seguridad nacional. Comienza así a plasmarse dentro de la legislación el concepto de prevención contenido en el dictamen de mayoría —dictamen que, si bien no firmé, tiene sin duda este elemento positivo—; me refiero al artículo 42, por el que se dispone que el Ministerio de Educación y Justicia en coordinación con el Ministerio de Salud y Acción Social prepararán en función de todo el marco cultural del país, programas que sirvan para la formación de profesionales de la educación, que finalmente deberán ser impartidos a los jóvenes de nuestro país. Esto es algo de real importancia, coherente con el bien jurídicamente protegido. Luego está el tema de la relativización o flexibilización en un caso, y desincriminación en el otro, de la tenencia para consumo personal.

Otro elemento está dado por la experiencia en función del modelo observado. Es decir, la idea consiste en incorporar a la ley nuevas tipologías criminales que aparten un poco la mira del consumidor y apunten a los grandes emporios, magnates y hombres poderosos que manejan la oferta de drogas.

Esta tipología —partiendo de la base de que el objetivo central está dado por el blanqueo de capitales— está reflejada en los dos proyectos a través del relevo del secreto bancario y tributario.

Todos estos elementos, a mi juicio, justifican este avance que está logrando nuestra sociedad política para mejorar la oferta legislativa en la materia. El propósito del dictamen de minoría reside fundamentalmente en separar la oferta de la demanda de droga, oferta que está calificada entonces por el poder que la inviste, por la extraordinaria capacidad política para desestabilizar gobiernos y por convertirse en un verdadero caballo de Troya para la intervención de terceros países en los asuntos internos de otros, en función de ser mal interpretada la solidaridad internacional que sí debe existir en este problema.

También otro propósito fundamental del dictamen de minoría es el de controlar los lugares de expendio de medicamentos, ya sean droguerías o farmacias, así como los consultorios donde se confeccionan las recetas.

En este tema me voy a permitir disentir de mi compañero y amigo, el señor diputado Aramburu, en cuanto él dijo ayer que el problema de la polifarmacia no es un problema de formación médica. Yo estimo que sí lo es: es un problema

de formación que alcanza también al pregrado y al posgrado. No vamos a poder hacer absolutamente nada en la medida en que sigan prevaleciendo los modelos de la taquimedicina, que nosotros en estos momentos tenemos incorporados a nuestra cultura de la medicina social.

Tampoco podremos hacer absolutamente nada mientras sigan siendo nuestras cátedras de farmacología absolutamente permeables y porosas a las presiones de los laboratorios internacionales, que tratan de hacer que en la relación médico-paciente el emergente único de la receta constituya el elemento básico de su definición operativa.

La relación médico-paciente debe tener una connotación hipocrática o —como lo imagina Laín Entralgo— debe ser una relación afectiva y amistosa, que culmina justamente cuando el médico, es decir, el profesional de la salud, es el primer medicamento que incorpora el paciente en el momento de la consulta.

Sr. Aramburu. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Pellin. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Fappiano). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: es posible que me haya expresado mal, pues de ninguna manera puedo suponer que el señor diputado Pellin me haya entendido mal.

Quiero aclararle que coincido fundamentalmente con lo que él ha expresado; a lo mejor no me manifesté con la claridad necesaria. En ese sentido deseo subrayar que de la lapicera del médico surge el 50 por ciento de los gastos de salud, y de ellos el 30 por ciento son recetas de psicotrópicos.

También dije ayer que los médicos tenemos una mala formación profesional y coincido con el señor diputado Pellin en que la despersonalización de la relación médico-paciente, la desgraciada situación en la que muchísimos médicos están colocados en el sentido de no disponer del tiempo necesario para estudiar y dar a la receta la prevalencia que debe tener —pues habitualmente se medica en función del visitador médico— determinan que cometamos un conjunto de errores concurrentes y diarios al confeccionar las recetas. Pero además de esos errores, nosotros, los médicos, tenemos una mala formación en nuestras universidades. Debemos volver a modificar el espíritu y el sentido de la cátedra, no sólo en farmacología sino en lo re-

ferente a la relación médico-paciente, y a la ubicación del médico dentro de este nuevo modelo de medicina, en la que el que ya conocemos —el modelo de la medicina social con las obras sociales— tendrá que ir dando paso a otras formas, como la medicina preventiva y externalizada. De lo contrario no podrá haber ningún proyecto serio de control de la drogadicción ni de control del gasto en salud.

Creo que con estas breves palabras, señor diputado Pellin, estoy aclarando a la Cámara que coincido fundamentalmente con sus afirmaciones.

Sr. Presidente (Fappiano). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: celebro la aclaración del señor diputado Aramburu.

Con respecto a la diferenciación entre los dictámenes de mayoría y minoría queda señalado ya que el segundo desincrimina la tenencia para consumo personal y de alguna forma separa realmente al delito de la enfermedad.

Otro elemento consignado en el dictamen de minoría es la introducción inequívoca y según ordenamiento civil de la jurisdicción e instancia del juez para evaluar y conducir la situación de adicción de la persona dependiente y el tratamiento que corresponda. Es el juez quien conduce las situaciones individuales, que no son llevadas por un cerrado esquema de posibilidades de acción, tal como acontece en el dictamen de mayoría, que consagra una medicalización de la justicia que a mi juicio resulta negativa.

El dictamen de minoría desincrimina el coque. En ese aspecto hay una gran discusión en torno a si la hoja de coca es un elemento generador de dependencia. Nosotros estimamos que no lo es. Lo que sí me preocupa profundamente es la introducción contracultura que hacia el *establishment* legislativo al meterse en una área culturalmente equilibrada desde el punto de vista de este hábito, a efectos de incriminar y hacer pasar por los estrados judiciales quizás a medio millón de masticadores de coca existentes en el país, ninguno de los cuales ha sido tratado jamás por un problema de drogadependencia.

Observamos en el dictamen de mayoría una desproporción entre el fin y los medios utilizados para el tratamiento de este problema. Creo que esta situación le hace perder prestigio a la ley penal, de manera tal que en nuestro dictamen sostenemos la desincriminación del coque. (Aplausos.)

El dictamen de minoría recoge la figura del menor adicto, que es puesto taxativamente bajo tutela. Es un modo de suplir la eventual pérdida de la autoridad parental en estos casos, en los que el juez se convierte en un supervisor que ejerce una tutela real sobre el menor que, de alguna forma, es detectado como adicto.

Otro elemento distintivo entre los dos dictámenes es que en el de minoría el peso de la denuncia por un recién nacido que puede sufrir las consecuencias de una madre adicta a las drogas, procesada o condenada, recae en el juez de la causa y no en los propios padres, criterio este último con el que se los estaría despenalizando ante una eventual omisión.

El tratamiento a que se somete a los dependientes debe contar con su consentimiento; de lo contrario, debe atenerse a lo que prescribe el ordenamiento civil. El dictamen de minoría no cambia el tratamiento por la pena, que es una ecuación que conduce al fracaso.

Es muy importante señalar que en el dictamen de minoría se procede al decomiso de los beneficios económicos fruto de la actividad del narcotráfico en lugar de incautarlos y esperar la decisión judicial en el momento de la sentencia respecto del destino de los mismos, como propone el dictamen de mayoría. Con ello entendemos que se despeja y transparenta el origen y magnitud de los recursos generados por la actividad del narcotráfico. Más adelante, el dictamen de mayoría dispone que ese producido se destine a la recuperación de adictos. Entendemos que no puede haber un solo peso producto del narcotráfico que —en un círculo vicioso absolutamente perverso— sea destinado a la recuperación de esos mismos adictos que el narcotráfico contribuyó a crear.

En el dictamen de minoría no hay avance de jurisdicción por parte del personal de fuerzas de seguridad, de la Administración Nacional de Aduanas ni del juez de la causa, porque ante la historia reciente de nuestro país nosotros tememos a la autonomía de las fuerzas de seguridad, al excesivo secreto y al accionar "puertas adentro" en las investigaciones sobre estos temas. Salvo los secretos realmente operativos para la detección eficaz del narcotráfico, creemos que aquí debe participar protagónicamente la sociedad. Este no es un problema exclusivo de las fuerzas de seguridad, como la cuestión educativa no atañe sólo a los docentes ni la de la salud sólo a los médicos. Es un problema de toda la sociedad argentina.

ley y a volcarse a la delincuencia. Creo que el mundo de los adultos tiene mucho que ver en esto. Me voy a permitir leer un párrafo de la distinguida psiquiatra y psicopatóloga juvenil Telma Reca, desaparecida hace poco, en el que pinta claramente el perfil de las hipocresías y de los metamensajes de los que hablaba el señor diputado Aramburu: "La diferencia entre los cánones morales, que como niño se le trató de inculcar, y la realidad de la conducta individual o colectiva de los adultos que, como adolescente, críticamente comprueba, le producen grave desorientación, desconfianza y escepticismo con respecto a sus mayores y con respecto a los ideales mismos... La táctica, la manipulación, el juego dialéctico, reemplazan muy a menudo, en la actuación política y en la vida institucional en la que participan los jóvenes —y hasta en el quehacer científico—, a la declaración de los principios que se sustentan y la prosecución real de los fines propuestos. El artificio sustituye al arte; el simulacro al hecho verdadero; la comunicación a través de terceros al acceso directo. Si el fin que el hombre traza a su vida y la auténtica realización de sí mismo son fundamentales factores de armonía y normalidad, este reemplazo de lo genuino por lo falseado sólo puede aportar inquietud e insatisfacción esenciales. El uso de tales procedimientos, que puede surgir como necesidad impuesta por las circunstancias del mundo contemporáneo, se convierte en modo habitual de comportarse, y deja en los jóvenes que están en tales condiciones un saldo de ansiedad y un empobrecimiento afectivo."

Quiero terminar mi intervención adhiriendo al coraje que tuvo el señor diputado Eduardo González cuando dijo que lo que esperan nuestras sociedades es la revolución del amor. Me parece importante recalcar que esto fue dicho en un ámbito difícil, propenso a los pragmatismos y al menoscabo de las idealizaciones o del voluntarismo bien inspirado. Quiero señalar además que adhiero a esa revolución y que tenemos que iniciarla cuanto antes. (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: en el transcurso de este debate hemos escuchado exposiciones que en el campo de la medicina o del derecho penal han aportado elementos técnicos para el análisis de esta muy delicada cuestión. No obstante, he querido intervenir para fundamentar mi posición y para exponer algunos argumentos de carácter político que a mi juicio deben pre-

sidir el examen de la lucha que debe librar nuestro país contra el avance de la drogadicción.

Por de pronto, deseo señalar algo que me parece que ha sido un pensamiento común, tanto de los que han sostenido una como otra posición, en cuanto a que el problema de la droga no puede ser abordado sólo con una reforma legal, sino que requiere una política más global, más amplia, que incluya por ciento desde una acción de prevención y de recuperación del drogadicto hasta una mejor dotación de los mecanismos de investigación y de sanción de los narcotraficantes; es decir, un tema más vasto y amplio, de ninguna manera resuelto en nuestro país, y que va más allá del texto legal que finalmente sea aprobado por esta Cámara.

Sin duda, el punto que más controversia ha suscitado es el de la penalización de la tenencia de droga para consumo propio, traduciéndose las distintas posturas en un mayor o menor énfasis en los aspectos represivos. En la evaluación de estos aspectos se han considerado cuestiones de derecho comparado y de política internacional en materia de lucha contra el narcotráfico.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación Penal, doctor Lorenzo Juan Cortese.

Sr. Zaffore. — En este sentido, es menester señalar la conveniencia de que la Argentina se inserte en la corriente mundial vinculada a la lucha contra el narcotráfico y el problema de la drogadicción, que incluye acciones de los gobiernos y de entidades como la Organización Mundial de la Salud, que se ha inclinado también por penalizar la tenencia de droga para consumo propio.

Para ello me parece importante descartar algunos argumentos que hemos escuchado, cuya aplicación mecánica al análisis de esta cuestión nos llevaría a errores de apreciación, en el sentido de ver detrás de esta corriente mundial una acción contraria a los intereses nacionales o cosas por el estilo. El hecho de que Estados Unidos, por ejemplo, incite y promueva políticas represivas considerando al tema de la drogadicción como una cuestión de seguridad nacional, de ninguna manera nos tiene que colocar, por reacción, en una posición contraria. En estos aspectos debemos discriminar aquellas cuestiones que en concreto puedan perjudicar o favorecer a nuestro país. Es mala una política imitativa, pero también lo es un rechazo sistemático y acrítico.

Sr. Lázara. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Zaffore. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Cortese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: hice referencia a la política de Estados Unidos del mismo modo que lo han hecho otros señores diputados. En este sentido, me parece importante señalar que no se trata de una aplicación mecánica de dicha política.

Tengo en mi poder una publicación sobre el Programa Internacional de Control de Narcóticos de los Estados Unidos y sus efectos en relación con el desarrollo de elementos de infraestructura: adiestramiento, comunicaciones, inteligencia, vigilancia y movilidad. En dicha publicación se señala que este programa —que posteriormente fue suspendido luego de una discusión que tuvo lugar en el Congreso de los Estados Unidos— suministraba armas cortas y equipos para el control de motines.

Los investigadores norteamericanos Michael Klare y Cynthia Arnson sostuvieron en un trabajo que fue publicado hace dos años que el programa señalado fue más allá que los anteriores programas policiales de su país en tareas de inteligencia y coordinación entre países del Tercer Mundo, estableciendo una red internacional computadorizada mediante el alquiler de canales de satélite.

En el artículo que comento se cita una publicación comercial, "Computer Decisions", en la que se señala que se utilizaron computadoras estadounidenses de este programa para individualizar a quienes debían ser arrestados e interrogados.

Estos son datos concretos que van más allá de una mera afirmación. Quise señalarlos para que no quedaran dudas.

Sr. Presidente (Cortese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Insistió en que el hecho de que en Estados Unidos o en otros países existan políticas de ese tipo no es argumento válido para tomar decisiones sobre la política a encarar en la Argentina en torno del problema de la droga.

Repito que dicha política no debe adoptarse por imitación ni por reacción, sino en función de un análisis del problema a nivel nacional. Del mismo modo, creo que debe rechazarse el intento de Estados Unidos y de otros países de transferir a la Argentina cuestiones tales como la

apertura de la economía, a la que debemos oponernos de plano.

Sí debemos tomar ciertos aspectos de las distintas corrientes mundiales que puedan ser eficaces y aportar experiencia para que nuestro país evite transitar un camino ya recorrido por otros en el gravísimo problema de la droga.

No debemos actuar por reacción sino en virtud de datos concretos. Tenemos que analizar el problema tanto nacional como mundial y obrar de modo tal que nuestro país no quede aislado y no sea —como ha dicho uno de los diputados preopinantes— el país receptor de actividades que desplazan otros que aplican determinadas políticas vinculadas con la elaboración de los estupeficientes.

Por ello, debemos adoptar una legislación al margen de consideraciones que nada tienen que ver con la problemática de la droga. Es así que me parecen inadecuadas las reflexiones que se hacen acerca del caso de los Estados Unidos.

También se ha dicho aquí —y es exacto— que la droga ha sido utilizada como elemento de dominación política. En este sentido es probable que el caso de los Estados Unidos sea el más categórico, ya que algunos sectores dirigentes de dicho país han pensado que el estímulo a la drogadicción podía ser un elemento para adormecer la conciencia política de los jóvenes. La consecuencia de tal concepción fue justamente el auge de las políticas de liberalización del uso de la droga.

Por lo tanto, debemos analizar las cuestiones internacionales en concreto y adoptar políticas que estén a tono con la corriente que ahora prevalece, consistente en tomar conciencia sobre la gravedad del problema de la droga. Este es un problema de salud pública, que resulta vasto y complejo por la acción corruptora que realiza el narcotráfico y que abarca infinidad de cuestiones que se vinculan con la seguridad nacional y con el enorme poder económico de la droga para corromper a funcionarios públicos e introducir elementos destructivos de la nacionalidad.

A mi juicio, todo ese conjunto de problemas debe ser tenido en cuenta cuando se trata esta cuestión. Los argumentos en favor de no reprimir la tenencia para consumo personal quedan prácticamente circunscriptos al tema de la libertad individual, aspecto que también deseo abordar.

El otro problema reside en el hecho de que hasta el presente se ha dicho que las políticas represivas no han tenido éxito. Esta afirmación es exacta. En la Argentina ha habido un crecimiento del problema de la droga. Esta es una

afirmación que refleja un dato de la realidad; pero el hecho de que las políticas de represión no hayan tenido éxito no hace más que confirmar la idea de que este problema no se soluciona sólo con represión o legislación, sino que requiere una política global que está pendiente y lo seguirá estando aun cuando se sancione este proyecto de ley.

Este argumento de ninguna manera es suficiente como para que la Argentina no tome los recaudos legislativos necesarios para combatir el fenómeno de la droga y las enormes consecuencias que puede llegar a tener tanto para la salud pública como para el fortalecimiento de otros elementos de descomposición social y nacional, que desafortunadamente hemos podido observar en otros países, particularmente de Latinoamérica, donde el poder de la droga ha actuado en connivencia con importantes grupos económicos, con funcionarios del Estado y con grupos terroristas, comprometiendo en algunos países aspectos fundamentales de la propia condición nacional. Así se ha dado el caso citado por un legislador que me precedió en el uso de la palabra de que un Estado ha tenido que recurrir a otro para reprimir la droga; ello ha sucedido en Bolivia con respecto a la participación que allí tuvo Estados Unidos.

Para evitar ese tipo de extremos debemos considerar a la droga no sólo como una cuestión que afecta la salud pública, sino también como un problema nacional. Es necesario establecer recaudos legislativos, aunque ellos no eximan de una política más global de prevención que debe ser adoptada por nuestra sociedad.

En orden a la cuestión que parece suscitar más legítimas dudas, por los delicados aspectos involucrados, debo decir que adhiero al dictamen de la mayoría en lo que atañe a inculpar la tenencia para consumo personal. Hay razones más que suficientes para esta inculpar. Desde ya que tengo reservas en cuanto a la inculpar del coqueo, que es un problema diferente y cuya penalización dejaría al margen de la ley a comunidades enteras. En consecuencia, se trata de un tema distinto.

No considero válido el argumento individualista de que se trata de las acciones privadas de los hombres, lo cual está caracterizado por el artículo 19 de la Constitución Nacional, ya que son conductas que además de ser autodestructivas —y aun admitiendo que la ley pueda ser indiferente frente a una conducta de ese tipo— tienen proyección sobre el ámbito de quienes rodean al drogadicto, comenzando por su familia.

Su conducta social está alterada y afecta a su familia, a sus amigos, a su círculo más cercano y, como también se ha dicho, hay una tendencia a que el hábito del drogadicto pueda ser compartido por otros, por lo que no podríamos decir que se trata estrictamente de una conducta individual o una acción privada. Se trata de una patología social que va más allá del supuesto del artículo 19 de la Constitución Nacional, pues la difusión de la drogadicción y de la conducta del drogadicto perjudica a terceros.

En este sentido, y concordando con la decisión de que la tenencia para consumo propio sea punible, el cimentario que cabe hacer respecto de los fallos de la Corte Suprema de Justicia que declaran la inconstitucionalidad de la penalización del consumo de drogas es reafirmar la idea de que se trata de una medida que va a contribuir a la lucha contra el problema de la droga. Además, aun con las complejidades que tiene el tema y los interrogantes que subsisten, la penalización puede tener efectos disuasivos, los que deben complementarse con medidas preventivas que son siempre preferibles; la sociedad debe encarar medidas de prevención y rehabilitación, y juntamente con ellas deberá adoptar otras de acción inmediata mientras aquéllas se desenvuelven.

Ratificando este principio de política legislativa, creo que es válido sancionar este proyecto y que de ninguna manera puede utilizarse como argumento contrario a su sanción el hecho de que pueda preverse una declaración de inconstitucionalidad por parte de la Corte Suprema de Justicia, ya que ello alteraría el principio con el que se debe legislar y que es el de la división de los poderes, según el cual el Poder Legislativo tiene facultades plenas para reglamentar la norma constitucional, que constituyen una atribución propia del mismo, diferente de las que posee el Poder Judicial.

Creo que debemos insistir en la penalización del consumo de drogas y pienso que es posible que cambie esa jurisprudencia que a mi juicio no resulta la realidad del problema ni tampoco la norma constitucional.

De esta manera dejo fundada mi posición en favor de la aprobación del dictamen de mayoría, subrayando lo que he señalado anteriormente en cuanto a que no se trata de una posición meramente represiva, sino que debe tenerse en cuenta que las medidas proyectadas en dicho dictamen son sólo uno de los aspectos de la política más general que debe seguir el país en relación con el tema de la droga. Desde luego, propiciamos y postulamos que esa política abarque a toda la comunidad. Es decir,

que no sólo debería implicar a los organismos especializados en la lucha contra el narcotráfico y la drogadicción, a los de seguridad y a los de salud pública, sino también a la familia, la escuela, al conjunto de las instituciones y al Estado en un combate frente a un fenómeno que destruye las bases de la sociedad y nos compromete a todos.

A mi juicio, la República Argentina tiene que llevar adelante la experiencia de la aplicación de estas normas. Al mismo tiempo, para que ellas tengan validez, habrá que implementar una política complementaria que ubique el tema de la represión en el contexto más general que mencioné en el curso de mi exposición.

Sr. Presidente (Cortese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: habrá de ser muy breve mi intervención. Pienso que los 221 señores diputados que en este momento están ausentes del recinto estarán participando en distintos actos, programas o reuniones atinentes a la campaña electoral, hablando al pueblo que los escucha sobre el pavoroso problema de la drogadicción en nuestro país, y estarán diciendo que el Congreso Nacional se está ocupando de esta cuestión. Asimismo estarán expresando que en el recinto hay 33 señores diputados que están avanzando en la exposición de sus ideas para hacer posible que en alguna próxima sesión en la que se consiga quórum se vote este proyecto de ley tan importante, que los diferentes legisladores han calificado como un notorio avance en la ciencia y en la práctica de la legislación argentina.

He dicho que seré breve porque me parece que la cuestión que nos ocupa puede resumirse un tanto. Los representantes del pueblo que estamos en esta Cámara podemos preguntarnos en el terreno político qué es lo que quiere la sociedad argentina, el pueblo que nos eligió. Todos los diputados que tenemos contacto diario con ese pueblo sabemos que existe una preocupación en el seno de la sociedad y de las familias y que hay temor por el incremento de la drogadicción, de esta plaga que no existía entre nosotros con las características con que hoy aparece. Por lo tanto, esa sociedad, ese pueblo nos está diciendo que hay que progresar en el camino de la legislación para tratar de modernizar a nuestro país e ir encontrando medios que se opongan a este notorio y poderoso avance al que han aludido los distintos oradores que se han expresado en la Honorable Cámara sobre esta cuestión. Esto en el terreno político, por-

que es deber de los representantes del pueblo auscultar las aspiraciones de la sociedad a la que representan y a la que pertenecen.

En el campo jurídico y de la legislación se ubica el proyecto de ley que estamos analizando con sus dictámenes de mayoría y de minoría. En este sentido observo que a las exposiciones habidas les ha faltado algo. Hemos escuchado muy valiosas y eruditas intervenciones de señores diputados que se han referido ampliamente a la cuestión de la drogadicción en general, a los problemas que suscita esta adicción, al comercio y al tráfico tan dañoso para las sociedades; pero quizá nuestro empeño es menor y estemos abocados a una tarea más sencilla.

No pretendemos ni podemos pretender englobar esta delicadísima cuestión, este problema tan profundo, en una serie de disposiciones normativas. Nosotros no cambiaremos este poder que actúa detrás de la droga; no derrotaremos en un instante todos los poderes conexos, todos los negocios que se desenvuelven a través de esto, todos los perjuicios y todas las debilidades y perturbaciones que padece por esta causa el organismo social. Simplemente venimos a sancionar una ley que tiende a establecer normas que reprimen y sancionan determinadas conductas. En definitiva, ésta es una ley penal que tipificará determinadas conductas, previendo una sanción —en caso de que se produzcan— que será aplicada por los jueces.

Muy interesantes fueron las exposiciones de los señores diputados Eduardo González, Aramburu, Lázara y Pellin. Ellos trazaron un panorama desolador y hablaron de la impotencia que nosotros —como legisladores y como Nación— y los restantes países del mundo tenemos para poder plantear una lucha contra este avance que denigra a la sociedad actual. Pero, realmente, esas exposiciones —que han sido convincentes— y todos los datos vertidos no nos han traído novedad alguna. Me han conmovido, pues los señores diputados se han detenido en el estudio de estas cuestiones, exponiéndolas ante la Cámara con verdadera convicción. Pero desde el punto de vista del tema que estrictamente estamos tratando quizá todos tengamos que reconocer que aquellas exposiciones no traen novedad al señalar la impotencia de nuestro país, de nuestra Cámara, de nuestro Congreso, para tratar de resolver mediante este proyecto de ley el grave problema de la drogadicción.

Por cierto, la designación de "Ley de estupradores" no es del todo apropiada, pues si en realidad se tratara de una normativa amplia y global debería contener un capítulo referido al

poder administrador, destinando a la vez una importante gama de recursos del Estado con el fin de crear institutos y entidades para proteger a las personas víctimas de esta plaga, de este mal.

En una legislación que tuviera ese alcance también debería considerarse un aspecto social, es decir, la especificación de normas tendientes a modificar las costumbres y modalidades de la administración y del pueblo.

Sin embargo, tenemos que admitir que una legislación de tales características quizá no sea posible concebirla en nuestra Argentina de hoy, donde los recursos del Estado parecen destinarse a otros fines que concitan el interés público en menor grado que estas otras cuestiones que están alzando la voz del pueblo, que trae hasta nosotros el clamor de la conciencia colectiva.

Por lo tanto, pienso que tenemos que reducir este debate y sacarlo un poco de esa posición tan amplia en la que se lo ha colocado. Me hubiera gustado conocer algo sobre aquello que ignoro, es decir, sobre los avances que hay en el mundo en la legislación sobre drogadicción, sobre cómo la ley penal puede contribuir a paliar sus efectos perniciosos, aunque sea en forma mínima. Me hubiera gustado conocer todo esto en momentos en los que estamos tratando precisamente una ley penal que quiere tipificar conductas. También hubiera deseado saber si este proyecto alcanza a todas las conductas posibles, o si aún quedan por darse algunos pasos en el terreno de la legislación. Y finalmente, hubiese querido conocer si todo esto permitirá al Poder Judicial —que actualmente se está quejando por la desconsideración que en todo momento recibe el poder administrador, que ni siquiera le brinda los elementos mínimos para su normal desempeño— contribuir con nuestra tarea legislativa para hacer frente a esta lucha en que está empeñada la sociedad entera.

He oído en este recinto hablar de inconstitucionalidad. No es la primera vez que ello ocurre. Coincidió con lo expresado por el señor diputado Zaffore; el Congreso de la Nación es un poder que tiene su propia atribución funcional. Por lo tanto, si en la consulta con la sociedad nos informamos de qué es lo que quiere, y entendemos conveniente por lo tanto el dictado de ciertas normas, no tenemos por qué estar diciendo a priori si estas leyes son contrarias o no a la Constitución. Ya sabrá el Poder Judicial qué es lo que tiene que hacer frente a este problema que el Congreso quiere resolver, o

por lo menos contribuir para oponerse a las pretensiones y voliciones inadmisibles de quienes están detrás de este infame comercio. Sancionemos nosotros la ley; ésta es la expresión de la voluntad política, de la voluntad del pueblo; ya sabrán los jueces ubicarla correctamente dentro del esquema institucional plasmado en nuestra Constitución.

Creo que el señor diputado Lázara ha sido injusto cuando mencionó algunos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. No me parece correcta la interpretación que él ha dado. Pienso que el señor diputado Lázara no debió referirse en esa forma a los miembros de la Corte que se desempeñaron en ella entre 1976 y 1983.

Su comentario me obliga a decir que esa Corte fue integrada por grandes magistrados que no han hecho la interpretación a que se refiere el señor diputado Lázara. Basta recordar a dos hombres de mi provincia, a dos hombres que ha honrado y ha venerado el pueblo de Mercedes: me refiero a los doctores Horacio Heredia y Emilio Daireaux, quienes dedicaron su vida entera a la justicia; fueron magistrados correctísimos, de dignos procederes, que dejaron el ejemplo de su virtud y también el perfil ascético de los magistrados republicanos.

Me parece que tenemos que hacer algunas distinciones. El señor diputado Eduardo González se refirió ayer en su discurso a ciertas afecciones que padece la sociedad, quejándose del tabaquismo, del alcoholismo y de otras prácticas perniciosas, evidentemente perturbadoras. Creo que estas consideraciones tampoco deben pesar al tratar el Congreso una ley de drogadicción. Es cierto que vivimos en un mundo donde existen estas inclinaciones, a veces lamentablemente nacidas de la propia condición humana; pero no es posible abrir los brazos para decir: qué vamos a hacer nosotros si existen el tabaquismo y el alcoholismo; si hace siglos que, en América, inclusive los trabajadores rurales han vivido embrutecidos por la superstición y por el alcohol? ¿Qué podemos hacer nosotros dictando una minúscula ley de estupefacientes?

Me parece que no debemos hacer estas consideraciones. Yo también quiero saber qué pasaría si sancionáramos una ley contra la venalidad y contra la corrupción administrativa. ¿Qué vamos a lograr? ¿Vamos a detener ese vicio? ¿Vamos a erradicar esa costumbre que está corrompiendo administraciones en el mundo entero y en nuestro país? Y entonces, ¿qué? ¿Nos vamos a cruzar de brazos?

Todas esas deformaciones de la sociedad no deben impedir este notorio avance que realiza hoy el Congreso de la Nación al considerar este proyecto. Estas desviaciones, que cuentan con el rechazo de los ciudadanos, de ninguna manera pueden servir para desestimar este esfuerzo, este trabajo y el empeño de los señores diputados de 1989, que quieren dar con este avance legislativo una seguridad —aquí cabe la palabra seguridad— mayor a la sociedad argentina.

Quiero referirme al tema de la penalización por la tenencia de drogas, establecida en el artículo 14 del proyecto. Este asunto ha originado un intercambio de opiniones no solamente en el bloque al que pertenezco sino también en el seno de mi partido. Y en este debate se ha hablado del individualismo y de la libertad.

Este es el lenguaje que caracteriza la presentación política del partido al que pertenezco y por eso sería bastante gravoso tener que admitir o reconocer que en algún aspecto nuestro partido podría alzarse contra la libertad en su amplitud mayor. Pero por cierto no me han convencido los argumentos de los señores diputados que han enaltecido con sus intervenciones el dictamen de la minoría.

El bloque de la Unión del Centro Democrático va a apoyar en esta cuestión, como en las demás, el dictamen de la mayoría de la comisión.

Noto que en esta Cámara ha habido un empeño por decir que se va a penalizar al enfermo y que en 1978 la Corte Suprema de Justicia encontraba que el enfermo era quien debía pagar las culpas. Por mi parte, a pesar de haber leído con detenimiento el proyecto, no he encontrado que estas disposiciones tipifiquen al enfermo, por el mero hecho de serlo, como culpable de una conducta punible.

El artículo 14 del dictamen de mayoría dice en su primer párrafo que será reprimido el que tuviere en su poder estupefacientes. Quiere decir que en esta parte de ese artículo, la más amplia, está contemplada la tenencia; no dice que la persona que ha ingerido estupefacientes pueda ser detenida o sancionada por el juez; dice que lo punible es la tenencia.

Recuerdo al maestro en derecho penal —un liberal, por cierto— Sebastián Soler, quien comentando el Código de 1922 decía que incluye entre las formas violentas del homicidio al envenenamiento, y que aunque es sabido que el envenenamiento no es una forma violenta de quitar la vida, la ley es soberana para decirlo.

Creo que estamos en presencia de una legislación que trata de abarcar en todos sus aspectos el desarrollo y la amplitud que ha adquirido este comercio, este tráfico, este poder inmenso que con toda exactitud describiera el señor diputado por Buenos Aires. Me parece que en este caso la ley también es soberana para decir que la responsabilidad del tenedor de estupefacientes no se extingue ante la excusa de que los tiene para su propio consumo. Esta excusa no es válida ante quien debe aplicar una sanción.

¿Por qué es soberana la ley para decir esto? Porque el Estado y la sociedad organizada tienen que cerrar todos los círculos y circuitos por los que se desenvuelve este comercio. De lo contrario, la lucha de la sociedad queda debilitada en una de sus expresiones por cuantas personas tengan derecho a excusarse afirmando que su tenencia de estupefacientes no puede ser alcanzada por la sanción, porque lo tienen para su propio consumo.

Me llaman la atención algunas ideas expresadas fuera del recinto por quienes han exaltado la defensa de la libertad del individuo. Esto me sorprende, porque quien aplica la sanción es el Estado, ya que son los diversos poderes públicos —el Congreso que establece la sanción, el juez que la aplica— los que están actuando. Por lo tanto, es el Estado el que está empeñado en esta lucha y el que sanciona esta conducta.

Pero escuchamos voces que afirman que se está afectando la libertad del individuo frente al Estado y que este último no puede penetrar en estos rincones de la intimidad. Me sorprende que quienes sostienen estas cosas sean los primeros en negar al individuo todos los derechos que puede tener frente al Estado. Cuando se habla de que un individuo tiene derecho a la propiedad, derecho a defender el valor adquisitivo de su salario, derecho a fijar libremente el precio de lo que puede vender y el valor de lo que puede adquirir, estas voces no se alzan. Estas voces hablan a favor de un Estado omnicompreensivo y omnipotente, pero muy curiosamente se alzan para defender la libertad del individuo a dañarse, olvidándose de él frente a todos los otros atropellos y ansiedades que la politización y la absorción asfixiante del Estado le hacen sufrir.

El individuo se puede dañar a sí mismo y, es curioso, es posible decir que se puede consumir tabaco, que se puede consumir alcohol. Se dice: “¿qué vamos a hacer? Así es la sociedad; son los poderes que ni Estados Unidos ha podido vencer”. Es la drogadicción, es el consumo personal, es la pornografía —todos estos son negocios encadenados entre sí—, es la des-

trucción de la familia y, se dice: "¿Qué vamos a hacer? Es la libertad que debe defenderse". Parece realmente como una mueca siniestra sostener estas ideas. Yo pregunto si no faltará agregar a esta enumeración de libertades la libertad de morir de hambre, que también la tiene el individuo frente al Estado. Sin embargo, no se alzan las mismas voces en su protección.

Quiero dejar constancia de que el bloque al que pertenezco encuentra que es ajustado a derecho este intento legislativo de llegar a todos los rincones del mercado de la droga. Es más, podría proponer la supresión del segundo párrafo del artículo 14, que dice: "La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal". Aquí está la cuestión del uso personal. Parece que la ley quiere sancionar una costumbre o una forma de actuar. Eliminemos este párrafo y dejemos que los jueces, que son ilustrados, puedan graduar la pena y que ésta se conecte con el hecho de la tenencia. Estando conectada la pena con la tenencia de la droga y no con su consumo personal, quedarán eliminados estos pruritos y escrúpulos, muy comprensibles, en el sentido de que la ley no se introduzca en la esfera de la conciencia. En efecto, la tenencia de la droga no es una cuestión del ámbito interno ni de la conciencia; no es una de las acciones a las que se refiere el artículo 19 de la Constitución Nacional. Es una acción nociva, perjudicial para toda la sociedad, y la sociedad tiene derecho a defenderse; y con esto expreso la doctrina liberal del partido al que pertenezco.

Por estas consideraciones, y pidiendo disculpas a la Honorable Cámara por haberme extendido más de lo que me había propuesto, dejo expuesta la opinión de mi bloque, favorable al dictamen de mayoría.

Sr. Lázara. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Cortese). — ¿Con qué fin, señor diputado?

Sr. Lázara. — A los efectos del artículo 131 del reglamento, puesto que el señor diputado por Buenos Aires aludió a mis palabras y deseo formular una aclaración.

Sr. Presidente (Cortese). — Con el alcance mencionado, tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: el señor diputado por Buenos Aires se refirió a una afirmación mía sobre la Corte Suprema de Justicia que actuaba en 1978. Cité en mi exposición un párrafo de un fallo de esa Corte y la he calificado

duramente, pero no la he calificado duramente por ese fallo. El señor diputado por Buenos Aires dice que había juristas de nota y hombres dedicados al derecho en esa Corte. Si se hubieran dedicado al derecho y hubieran tenido voluntad y vocación por él no habrían sido miembros de una Corte que precisamente convalidó la abrogación del derecho en la Argentina.

Ese ha sido el fundamento esencial de mi calificación. No tengo consideración política ni jurídica alguna hacia una Corte que convalidó el estado de excepción en nuestro país y la pérdida de la libertad de los argentinos, más allá de los afectos personales o del respeto que cualquiera de los miembros de esta Cámara pueda sentir hacia aquellos magistrados.

En caso de duda, pueden ser consultados los centenares o millares de personas que presentaron en aquellos tiempos recursos de hábeas corpus que permanecieron guardados durante años o meses en los cajones de los escritorios de los miembros de esa Corte. (*Aplausos.*)

Sr. Durañona y Vedia. — Pido la palabra a los mismos efectos para los que le fuera concedida al señor diputado Lázara.

Sr. Presidente (Cortese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: no es eso lo que dijo el señor diputado. Las expresiones que acaba de formular son absolutamente legítimas porque constituyen un juicio político sobre actitudes políticas de las personas, a lo que tiene todo el derecho el señor diputado.

El sostuvo que los integrantes de aquella Corte habían sido cómplices de delitos y por eso hice la rectificación, ya que si el señor diputado es responsable y conoce tales delitos, el desempeño de su función lo obliga a denunciarlos y no a venir a denostar en este recinto a personas muy dignas. Esta es la aclaración que deseo formular, ya que considero que la cuestión tampoco da lugar para un incidente.

Sr. Lázara. — El asunto está resuelto, señor diputado.

2

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Manzano. — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Cortese). — La Presidencia se ve obligada a advertir al señor diputado que la votación del carácter preferente de su cuestión de privilegio obligará a levantar la sesión en virtud de que no hay número en el recinto.

65ª REUNION — Continuación de la 4ª SESION EXTRAORDINARIA
(ESPECIAL) — MARZO 15 DE 1989

Presidencia de los señores diputados Oscar Luján Fappiano
y Miguel José Martínez Márquez

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ALASINO, Augusto José M.
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ALTERACH, Miguel Angel
ÁLVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
ÁLVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARCIENAGA, Normando
ARGAÑARÁS, Herálio Andrés
ARGAÑARAZ, Ricardo
ÁVILA, Mario Efraín
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BIANCIOTTO, Luis Fidel
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BOGADO, Floro Eleuterio
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Délfór Augusto
BUDINO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CANATA, José Domingo
CANTOR, Rubén
CARDO, Manuel
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Víctor Eduardo
CASAS, David Jorge
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Juan Bautista
CLERICI, Federico

COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DIGÓN, Roberto Secundino
DUMÓN, José Gabriel
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
FAPPIANO, Oscar Luján
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FOLLONI, Jorge Oscar
FORTUNIO, Aquiles Domingo
FREYTES, Carlos Guido
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
HERRERA, Dermidio Fernando L.
IBARBIA, José María
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
KRAEMER, Bernhard
LARRABURU, Dámaso
LÁZARA, Simón Alberto
LENCINA, Luis Ascensión
LESTELLE, Eugenio Alberto

LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LUDER, Ítalo Argentino
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MATZKIN, Jorge Rubén
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MONJARDÍN de MASCI, Ruth
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOSCA, Carlos Miguel Angel
MUGNOLO, Francisco Miguel
MULQUI, Hugo Gustavo
MUTTIS, Enrique Rodolfo
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paulino
OSOVNIKAR, Luis Eduardo
PARENTE, Rodolfo Miguel
PARRA, Luis Ambrosio
PASCUAL, Rafael Manuel
PAZ, Fernando Enrique
PELLIN, Osvaldo Francisco
PEPE, Lorenzo Antonio
PERA OCAMPO, Tomás Carlos
PÉREZ, René
PRONE, Alberto Jesué
PUEBLA, Ariel
RABANAQUE, Raúl Octavio
RAMOS, Daniel Omar
RAMOS, José Carlos
RAPACINI, Rubén Abel
RAUBER, Cleto
REINALDO, Luis Aníbal
RODRÍGUEZ, Jesús
ROGGERO, Humberto Jesús
ROJAS, Ricardo
ROMANO NORRI, Julio César A.
ROMERO, Carlos Alberto
RUCKAUF, Carlos Federico
SALTO, Roberto Juan

SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Carlos Oscar
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SONEGO, Victor Mariano
 SORIA, Carlos Ernesto
 SOTELO, Rafael Rubén
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Conrado Hugo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo M.
 VEGA ACIAR, José Omar
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALLEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Eleo Pablo

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BADRÁN, Julio
 HUARTE, Horacio Hugo
 PUERTA, Federico Ramón
 SILVA, Roberto Pascual
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:¹

ADAIME, Felipe Teófilo
 ADAMO, Carlos
 ALSOGARAY, Alvaro Carlos
 ALSOGARAY, María Julia
 ARMAGNAGUE, Juan Fernando
 AUVERO, Carlos
 D'AMBROSIO, Ángel Mario
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 GERARDUZZI, Mario Alberto
 GIACOSA, Luis Rodolfo
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LEMA MACHADO, Jorge
 LIZURUME, José Luis
 MANZUR, Alejandro
 MARÍN, Rubén Hugo
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MOREYRA, Omar Demetrio
 NACUL, Miguel Camel
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 PACCE, Daniel Victorio
 RÍQUEZ, Félix
 RODRIGO, Juan
 ROMERO, Roberto
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ROY, Irma
 SALDUNA, Bernardo Ignacio R.

AUSENTES, CON AVISO:

ALBORNOZ, Antonio
 AVALOS, Ignacio Joaquín
 BAGLINI, Raúl Eduardo
 BARRENO, Rómulo Víctor
 BAUZA, Eduardo
 BOTELLA, Orosia Inés
 CÁCERES, Luis Alberto
 CAMBARERI, Horacio Vicente
 CANGIANO, Augusto

¹ Solicitudes pendientes de aprobación de la Honorable Cámara.

CAPELLERI, Pascual
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
 CARIGNANO, Raúl Eduardo
 CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
 CASSIA, Antonio
 CAVALLARI, Juan José
 CAVALLO, Domingo Felipe
 CEVALLO, Eduardo Rubén P.
 DALMAU, Héctor Horacio
 DE LA SOTA, José Manuel
 DÍAZ, Manuel Alberto
 DI TELLA, Guido
 DUHALDE, Eduardo Alberto
 ENDEIZA, Eduardo A.
 FURQUE, José Alberto
 GARAY, Nicolás Alfredo
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 GROSSO, Carlos Alfredo
 GUIDI, Emilio Esteban
 GUZMÁN, María Cristina
 IGLESIAS, Herminio
 MIRANDA, Julio Antonio
 MONSERRAT, Miguel Pedro
 NATALE, Alberto A.
 ORGAZ, Alfredo
 ORTIZ, Pedro Carlos
 PAMPURO, José Juan B.
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge
 REQUEIJO, Roberto Vicente
 RIUTORT, Olga Elena
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRÍGUEZ, José
 ROMERO, Julio
 ROSSO, Carlos José
 SORIA ARCH, José María
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Marcelo
 TOMA, Miguel Ángel
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Carlos Martín

SUMARIO

1. Continúa la consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (81-S.-86). (Pág. 7828.)
2. Moción de orden del señor diputado Vaca de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de proponer el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución del señor diputado Grosso y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el actual período de sesiones extraordinarias del proyecto de ley en revisión sobre percepción de retroactividades adeudadas a los beneficiarios del régimen previsional (4.213-D.-88). (Pág. 7846.)
3. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. (Pág. 7847.)

—En Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de 1989, a la hora 17 y 20:

I

REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES

Sr. Presidente (Fappiano). — Continúa la sesión.

Corresponde proseguir la consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (expediente 81-S.-86)¹.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: éste es un tema muy importante, que conmueve tanto a los países desarrollados como a los subdesarrollados.

¹ Véase el texto de los dictámenes en el Diario de Sesiones del 22 de febrero de 1989, a partir de la página 7721.

Lo primero que quiero decir sobre el narcotráfico es que depende fundamentalmente de la ayuda bancaria. Narcotráfico y ayuda bancaria son prácticamente sinónimos. En el mundo actual, en el que domina —como en la Argentina presente de Sourrouille— el monetarismo recesivo que trae hambre y desocupación, el sector financiero es el dueño y señor.

Estamos a fines del siglo XX y quien gobierna no es la producción, sino el sector financiero que tuvo en Reagan a su campeón. Dentro de ese sector financiero sigue en crecimiento el narcotráfico que alimenta a los adictos de sociedades que desgraciadamente parecen estar en decadencia, como la norteamericana.

Observen qué dato interesante: un tercio de los fondos que moviliza el sector financiero internacional se relaciona con el narcotráfico. Todos sabemos que las transacciones que se realizan en el mercado financiero internacional mueven una suma doce veces mayor que la que moviliza el sector del comercio mundial de bienes y servicios. Por consiguiente, son fabulosas las sumas de dinero que se manejan detrás del narcotráfico.

En esta Argentina de la suprarrenta financiera, los intereses usurarios y confiscatorios están destruyendo el aparato productivo.

Repito que los intereses usurarios y confiscatorios —que han llegado hasta el 30 y el 40 por ciento mensual— están destruyendo el aparato productivo. Además, los capitales golondrinas que ingresan lo hacen exclusivamente para ganar esos intereses y con toda seguridad en buena parte se relacionan con la marihuana, la cocaína y la heroína.

Para sintetizar, diré que la política financiera de Machinea, Brodersohn y Sourrouille engorda a los narcotraficantes y hambrea a los argentinos. Repito, para que este concepto quede bien en claro: la política financiera de Machinea, Brodersohn y Sourrouille engorda a los narcotraficantes y hace pasar hambre a buena parte del pueblo argentino.

Es útil saber que en Colombia los ingresos provenientes del narcotráfico equivalen a los de su principal producto de exportación: el café. Para las finanzas colombianas es tan importante la exportación de cocaína como la de café.

En los Estados Unidos, las plantaciones clandestinas de marihuana representan un valor semejante al de su enorme cosecha de maíz. Todos sabemos que los Estados Unidos son el principal productor mundial de maíz. Sus cosechas de marihuana tienen el mismo valor económico que sus cosechas de maíz.

En Perú, los derivados de la coca también superan al ingreso legal por exportaciones. Es de-

cir que tanto en Perú como en Colombia encontramos que lo que se exporta por otros conceptos es igual a lo que se vende al exterior en drogas. Con los tres millones de kilogramos de pasta de coca procedentes del Perú se puede elaborar cocaína valorada en 76 mil millones de dólares en el mercado ilegal minorista de Nueva York.

Hoy en día existe en los Estados Unidos pena de muerte para los narcotraficantes, y se acaban de solicitar severas penas para uno de los más importantes bancos del mundo, con sede en Luxemburgo, a donde se dirigen las divisas que fugan de nuestro pobre país.

En la Argentina la inversión no existe, por lo que nos hemos convertido en uno de los doce países que más se atrasaron en estos últimos años. La deuda externa argentina, que regularmente negocia Sourrouille, tendría que ser manejada por los diputados de la Nación elegidos por el pueblo. Debería finalizar la negociación inconstitucional de la deuda que realizan Sourrouille, Brodersohn y Machinea, que son tecnócratas sin alma elegidos por nadie. La deuda externa argentina se generó en la fuga de dinero. El mismo Banco Mundial expresa que las dos terceras partes de dicha deuda están constituidas por depósitos de argentinos en el exterior, ya sea en bancos o en inversiones en bienes raíces.

Retomando el hilo de la cuestión, el Banco de Luxemburgo, corazón del Mercado Común Europeo y semejante a los bancos suizos, "lavaba" dinero del narcotráfico, y esto se está estudiando perfectamente. Lo expuesto me sirve para reafirmar que los bancos importantes del mundo y el sistema financiero internacional están íntimamente relacionados con el narcotráfico. Lo que acabo de mencionar puede leerse en el diario "La Nación" del 13 de octubre de 1988.

Hace pocos días en los Estados Unidos se incautó un cargamento de heroína por 1.000 millones de dólares. La heroína es una morfina más tóxica y proviene de Asia, así como la cocaína tiene su origen en América del Sur. El jefe de la banda era chino. En Latinoamérica, en cambio, los jefes de las bandas de narcotraficantes suelen ser colombianos o peruanos. Con esa cantidad de heroína, cuyo valor era de 1.000 millones de dólares, se podía abastecer a la mitad de los 250 mil adictos a la heroína que existen en Nueva York.

Debo agregar que teniendo el adicto un deseo invencible de seguir consumiendo la droga y de procurársela por todos los medios —lo que se llama dependencia psíquica—, mata, roba,

incendia, viola y comete toda clase de crímenes para satisfacer su vicio. La criminalidad está firmemente unida a la drogadicción.

Con respecto a la marihuana, hoy se sabe que muchísimas veces es la causa de accidentes automovilísticos. Cuando en los Estados Unidos se produce un choque, en general piensan que fue provocado por una persona que estaba fumando marihuana.

También cabe mencionar esa terrible enfermedad que es el SIDA, que termina con la economía de los países, que es quizás una de las causas de que los Estados Unidos tengan todos los años una deuda comercial de casi 200.000 millones de dólares y que hoy hace que sean el mayor deudor neto del mundo. Esta enfermedad va unida a dos problemas: la homosexualidad y la drogadicción endovenosa.

El 80 por ciento de las personas que padecen SIDA se inyectan cocaína o un opiáceo en las venas. Como médico no puedo dejar de dar a conocer que la tremenda enfermedad llamada endocarditis infecciosa, que también produce la muerte y cuya curación requiere una suma fabulosa de dinero, se puede contraer por la inyección endovenosa de drogas. Es decir que tanto el SIDA como la endocarditis infecciosa muchas veces son producto de la drogadicción por vía endovenosa.

Hay un tercer problema, además del monetario y el de las enfermedades, que se relaciona con la drogadicción: la guerrilla. Los guerrilleros de Sendero Luminoso en el Perú y los guerrilleros colombianos están fuertemente unidos al narcotráfico.

Todos sabemos que tanto la izquierda violenta como la derecha fascista tienen algo en común: son fuerzas totalitarias sostenedoras del partido único y el enemigo número uno del pluralismo ideológico; cuando toman el poder hacen purgas inhumanas, no admiten el disenso y piensan que las elecciones y los votos equivalen a Satanás.

Hoy la izquierda violenta y la derecha fascista tienen en la droga, como en el Paraguay, un arma inigualable para destruir la democracia, que equivale al cambio en paz, la negociación, la tolerancia y los acuerdos.

Por todo lo expuesto y por ser un firme partidario de la salud y de la felicidad del pueblo, estoy en favor de la justicia social y en contra de las plutocracias financieras, así como también de los sistemas autoritarios, que terminan con la libertad espiritual del hombre, elemento indispensable del progreso humano. Por ello voy a apoyar este proyecto de ley que reprime el

tráfico ilícito de estupefacientes y lucha contra él. Puede ser que la presente iniciativa no sea perfecta, pero como decía Perón, lo perfecto es enemigo de lo bueno.

Lo importante es que los argentinos tengamos esta ley para luchar contra uno de los males más terribles que en este momento pesan sobre la humanidad.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Castiella. — Señor presidente: el proyecto de ley que estamos considerando, que viene a sustituir a la ley 20.771, resulta absolutamente necesario ya que se tornaba imprescindible penalizar con mayor severidad la figura del traficante de drogas, es decir, la conducta delictiva de aquellos que comercian con la salud de la población.

También se hacía indispensable contemplar la situación —quizá un poco descuidada en la legislación anterior— de quienes tienen la responsabilidad de atender la salud de la población, cual es el caso del médico, el farmacéutico y demás dependientes que están encargados de la administración y expendio de psicotrópicos. El objetivo no es penalizar sino tomar conciencia de los peligros que puede acarrear la liviandad en el accionar.

Otro aspecto que apoyamos del dictamen de mayoría es la incriminación de la tenencia de droga para consumo personal, pues al liberalizarla legalizaríamos los estupefacientes y beneficiaríamos a quienes trafican con ellos. No obstante, esta sanción no es la misma que la del artículo 6º de la ley 20.771. Lo novedoso e importante de este texto es que tiene en cuenta al enfermo adicto, como también a un principiante al que se le aplicarán distintas medidas curativas, según los casos, y no sólo la pena que la ley establece.

Con lo expuesto queda perfectamente aclarada mi posición con respecto al dictamen de mayoría, de manera que a continuación fundaré la disidencia parcial que tengo respecto de él.

Específicamente disiento en cuanto al artículo 15 del referido dictamen, que incrimina y castiga como delito la tenencia de hojas de coca en su estado natural, equiparándolas con los estupefacientes. Por miles de años los indios latinoamericanos, y en la actualidad los habitantes de América latina, han tenido y tienen la costumbre ancestral no de mascar coca, como habitualmente se dice, sino de succionar o chupar esas hojas. Esto no es otra cosa que el equivalente de la combinación del café y la goma de mascar en las sociedades industrializadas.

No estoy de acuerdo con esta incriminación porque no se han conocido casos de toxicidad, ni de dependencia fisiológica o psicológica de la hoja de la coca. Antiguos coqueros pueden conseguir el efecto que desean sin aumentar la dosis. A pesar de que aquí se ha expresado lo contrario, esta práctica no produce acostumbramiento, ni síndrome de abstinencia cuando se abandona en forma repentina. De manera que como no provoca adicción, no podemos equipararla con los estupefacientes. El hecho de que la hoja de coca sea una de las materias primas usadas para obtener la cocaína no dice demasiado, pues el alcaloide hallado en las hojas de coca es ínfimo —apenas el 0,5 por ciento—, por lo cual necesitaríamos toneladas de hojas para que junto con otros precursores se pueda llegar a obtener un kilogramo de cocaína en pasta.

No debemos confundirnos; el problema no reside en la gente del Noroeste argentino, que solamente quiere chupar unos pocos gramos de hojas de coca. Mascar hojas no es tan fácil como tragar una píldora o inhalar un polvo. El esfuerzo impuesto por el modo de consumir la coca es una limitación natural al abuso.

Al comparar los estudios que hoy traigo a esta Honorable Cámara con los que ya se han citado en el curso del debate, observo que los autores de estos últimos tocan de oído en este tema. Voy a citar algunos ensayos efectuados en la Universidad de Harvard y en el prestigioso Instituto de Patología Regional de Salta "Doctor Arturo Oñativia", donde se han ocupado de esta cuestión en profundidad, frente a la desidia y al olvido por parte del gobierno nacional, razón por la cual los argentinos todavía estamos en deuda en relación con este tema.

Así como no se ha probado que el coqueo produzca adicción, tampoco ha podido verificarse que cause desnutrición o que constituya un factor degenerativo de razas, tal como se ha sostenido en un trabajo publicado en "El Informador Público".

En un estudio llevado a cabo en el Museo Botánico de la Universidad de Harvard —publicado en el Boletín Nº 6 del volumen XXIV—, se han comparado las hojas de coca con un promedio de otros cincuenta productos vegetales latinoamericanos. Se comprobó que aquéllas son superiores en calorías —305 contra 279, cada 100 gramos—; en proteínas —18,9 por ciento contra 11,4 por ciento, cada 100 gramos—; en carbohidratos —46,2 por ciento contra 31,7 por ciento, cada 100 gramos—; en fibras —14,4 por ciento contra 3,2 por ciento, cada 100 gramos—; en calcio —1.540 miligramos contra 99

miligramos—; en fósforo —911 miligramos contra 270 miligramos—; en hierro —45,8 miligramos contra 3,6 miligramos—; en vitamina A —11 mil unidades contra 135 unidades—, y en vitamina B2 —1,91 miligramos contra 0,18 miligramos. Además, la ingestión de hojas de coca proporciona cantidades de calcio, hierro, fósforo y vitaminas A, B y E mayores que las recomendadas. También se señaló que la coca consumida por los habitantes de zonas andinas contribuye de un modo significativo en sus dietas.

En el Instituto de Patología Regional de Salta se realizaron estudios sobre veintiocho pacientes del sexo masculino con una edad media de 32 años, que practicaron el coqueo de manera habitual durante un promedio entre 5 y 12 años. Es decir que el estudio abarcó el período fértil y útil de la vida, pasado el cual la acción de una sustancia presuntamente nociva usada durante un lapso prolongado debiera dejar su impronta en el organismo.

Cabe destacar que el estudio aludido recibió el premio Norberto Quirno al mejor trabajo de investigación clínica, que fue otorgado por el Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas de Buenos Aires, en donde actuaron como jurados miembros de la Academia Nacional de Medicina.

Para la realización de dicho estudio se les suministró la coca a los pacientes y ninguno de ellos presentó síndrome de abstinencia. Por otra parte, los signos vitales, la temperatura corporal, la frecuencia respiratoria y cardíaca y la tensión arterial se mantuvieron durante el lapso de estudio en los límites fisiológicos. El análisis de las funciones vegetativas durante el coqueo arrojó los siguientes resultados: sueño, apetito, sed, exoneración intestinal, digestión, micciones y diuresis fueron normales.

Del análisis de las funciones neuropsíquicas se observó que la audición, el gusto, el olfato, la atención, la memoria, la voluntad, el carácter y la sensibilidad permanecieron inalterados. Al ahondarse en lo concerniente a la esfera sexual —número de hijos, potencia sexual, dosaje hormonal y espermograma—, los pacientes demostraron su indemnidad. Además, ninguna anomalía se detectó en el aparato cardiovascular luego de realizado el estudio clínico completo, el electrocardiográfico, el fonomecanocardiográfico y los análisis sobre tiempos sistólicos y prueba de esfuerzo graduado.

La morfología, el funcionamiento y la histología del aparato digestivo detectados mediante la clínica, radiología, estudio estomatológico, citología exfoliativa de mucosa gástrica, centello-

grama hepático y pruebas funcionales evidenciaron su normalidad, llegándose a la conclusión de que el coqueo crónico no produce alteraciones físicas ni psíquicas detectables en el ser humano. También quedó demostrado que la práctica del coqueo no es causal de desnutrición. Muy por el contrario, el Instituto de Patología Regional de Salta se dedica precisamente al estudio de la desnutrición infantil y concluyó que se daba el fenómeno estrictamente inverso.

Creo que están confundidos los conceptos. Suele creerse que el coqueo consiste en el consumo de cocaína y se ha dicho en este recinto que quienes lo practican tienen un residual de cocaína. Sin embargo, lo importante es saber quién lo dice y quién ha llevado a la práctica experimentos sobre el tema con la seriedad y profundidad que caracterizan los trabajos que acabo de mencionar.

Lo que sucede es que aquí, a miles de kilómetros, se desconoce lo que desde hace muchísimos años sucede en el Norte argentino y la sola palabra coca asusta. Me pregunto cómo explicarle a aquel norteco que ha visto coquear a su padre, a su abuelo y quizás hasta a su bisabuelo, que esa práctica constituye ahora un delito. Debemos tener en cuenta que esa gente no alcanza a comprender la criminalidad de un acto que hoy se pretende calificar como delito, ya que para ellos es tan habitual como comer y vestirse, tan natural como fumar un cigarro y tan familiar como presenciar un partido de fútbol.

Me pregunto cómo sería posible explicarles que personas que viven a miles de kilómetros de distancia están legislando para ellos sin conocer la idiosincrasia de su pueblo y sus costumbres, estableciendo como delito una actitud arraigada en sus vidas desde hace cientos de años. Esto es lo que violenta mi pensamiento.

Además, como ya se ha dicho en este recinto —creo que fue el señor diputado Contreras Gómez—, nuestro país ratificó en su oportunidad la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 por la que estamos obligados a prohibir pero no a calificar como delito el consumo de la coca. Luego de la mencionada convención de 1961, por medio del decreto 7.672/63 la Argentina hizo uso de la reserva prevista en el artículo 49, inciso c) de aquella en el sentido de permitir la masticación de hojas de coca.

Posteriormente, y con el propósito de adecuar la legislación en todo el ámbito del territorio nacional a lo estipulado por la convención de 1961, se dictó en 1968 la ley 17.818, que dispone que las hojas de coca son de expendio legítimo

en la región delimitada por la autoridad sanitaria nacional y pueden ser importadas por las aduanas de frontera con la República de Bolivia.

Por su parte, el decreto 7.250/68, reglamentario del anterior, tras atribuir a la entonces Secretaría de Estado de Salud Pública competencia a los fines de su aplicación, estableció en su artículo 2º que ese organismo delimitaría la zona de expendio legítimo de hojas de coca, determinarían los cupos anuales de exportación y otorgaría las correspondientes cuotas de importación.

Mediante estas normativas se buscaba, sin duda, implementar políticas acordes con las metas fijadas por la Convención de Nueva York, que sólo obliga a los países signatarios a reducir el consumo de hojas de coca al cabo de 25 años de su entrada en vigor, plazo que se habría considerado suficiente para la erradicación paulatina de ese ancestral hábito de hondo arraigo en vastas regiones del continente y que en nuestro país afecta principalmente a las provincias de Salta, Jujuy, Formosa y Chaco.

Como dije antes, implementar dicha política implica que el Estado nacional —por medio de los organismos competentes— realice un detenido estudio de la situación en torno al coqueo a fin de que, partiendo de la determinación de cupos de importación con ese destino, se procurara a lo largo de los veinticinco años la reducción del consumo, mediante planes sanitarios y educacionales que permitieran alcanzar las metas que fijaba la convención.

Pero nada de eso se hizo, al extremo de que ni siquiera se dio cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2º del decreto 7.250/68.

Por el contrario, se siguió aplicando la resolución 81/58 de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, que a partir de un cupo de 190 mil kilogramos para 1958 imponía una disminución de 10 mil kilogramos anuales, llegándose a fines de 1976 en que se autoriza la importación de los últimos 10 mil kilogramos de coca para expendio legítimo, sin establecerse si la reducción del cupo había sido acompañada por una equivalente merma del consumo, cosa que no se dio. Es público y notorio que esto no ha ocurrido. El hábito se mantiene entre quienes lo practican, difundiéndose así con el aumento de la población o la desidia de la autoridad sanitaria. Mal puede pensarse que aquellos 10 mil kilogramos del año 1976 bastaban para satisfacer la demanda de Salta y Jujuy.

En el 1978 el gobierno militar —anticipándose a los plazos establecidos por la convención de 1961— dictó el decreto 648, mediante el que

luego de hacerse mérito de la obligación contraída en aquélla y de que la reducción del cupo se fue cumpliendo sin que las provincias informaran acerca de inconveniente alguno en su aplicación, se prohibió la importación de hojas de coca para consumo habitual, incluyéndola dentro del régimen de la ley 20.771. Con ello, comerciantes y miles de salteños y jujeños fueron equiparados con la figura del traficante y consumidores de drogas de abuso, con riesgo de ser encarcelados por aplicación de dicho texto legal, riesgo que en muchos casos se concretó por la aplicación de la norma y que también a veces sirvió de herramienta política para que se detuviera a adversarios del régimen de turno.

Cabe preguntarse a quién se inquirió sobre el problema. ¿Cuál fue la autoridad provincial que informó que no había inconvenientes en la aplicación? Por cierto que para nada intervinieron los genuinos representantes del pueblo, sino el personero de turno de un gobierno de facto.

En el Congreso Panamericano de Criminología llevado a cabo en Buenos Aires en 1979 se declaró: 1º) por coqueo debe entender solamente la masticación de hojas de coca; 2º) el coqueo es una conducta que por razones culturales o sociales no debería ser conceptuada como antisocial en determinadas regiones de Sudamérica; 3º) la erradicación del cultivo de la coca como materia prima para la elaboración de cocaína —y esto es importante— debe lograrse por medios distintos que el de la punición del coqueo; 4º) los problemas sociales regionales que usualmente se asocian con el coqueo deben resolverse por los medios adecuados —políticas sanitarias, educacionales, laborales y económicas—, y no acudiendo a la represión.

En cuanto a la influencia del coqueo en el ser humano, la resolución 23.134/50 de la Secretaría de Salud Pública de la Nación creó la Comisión Técnica de la Coca para que, probados los efectos nocivos de tal hábito, aun cuando sean discutibles algunos de ellos, perfeccione tales conocimientos y experiencias acumuladas con investigaciones aún no realizadas en el país, vinculándose con la autoridad sanitaria del Norte argentino a la que va directamente afectando el problema del cocaísmo. Se desconoce hasta ahora que dicha comisión haya arribado a algún tipo de conclusión o haya aportado alguna claridad sobre un tema que tanto preocupa a la gente del Norte argentino.

Por lo señalado, suscribimos el dictamen de mayoría en disidencia, propugnando la supresión del artículo 15, sin dejar de reconocer, con honestidad intelectual, que ha sido grande el

esfuerzo realizado por las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el afán de mejorar un poco la situación de los habitantes del Norte argentino. Pero como representante de dicha región debo pedir la eliminación lisa y llana del artículo 15 y un agregado en el texto del artículo 77 del Código Penal que se sancionaría en virtud del artículo 40 del proyecto, que exprese: "La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes". (Aplausos.)

Podrá pensarse que con la solución que propiciamos se contraviene un compromiso asumido mediante la Convención de Nueva York de 1961, pero no es así porque prohibir el coqueo, como dispone la mencionada convención, no significa de ninguna manera mandar a la cárcel o someter a la injuria de un proceso penal a una cantidad importante de habitantes de las provincias del Norte, donde se practica, sino implementar un sistema que no necesariamente ha de ser el previsto en la ley de estupefacientes.

Para que algunos señores diputados tomaran debida conciencia de lo que esto significa dije en el seno de la Comisión que si nosotros incriminamos como delito el hábito del coqueo, en las provincias de Salta y de Jujuy bastará con que coloquemos un candado en las canchas de fútbol y otro en los demás estadios deportivos, porque en definitiva el 80 por ciento de la población tendrá que estar sometido a prisión. Como representante de mi pueblo debo interpretar sus costumbres y sus necesidades. Así es que —reitero— vamos a pregonar la supresión del artículo 15 y el agregado que he leído.

Por otra parte, deseo manifestar públicamente en este recinto que el diputado que habla tiene el hábito del coqueo desde los veinte años; quizás lo adquirió en el regimiento, tal vez en una noche de guardia o en un enfrentamiento entre azules y colorados. Pero debo decir que luego de esos veinte años el diputado que habla —que no pretende hacer su biografía— se graduó de abogado; fue dos veces diputado provincial, convencional constituyente y diputado nacional en dos oportunidades; se ha casado con el amor de su vida, tiene tres hermosos hijos, 47 años de edad, excelente salud y, si algún rasgo de idiotez se le puede encontrar por parte de algún científico de Buenos Aires, desde ya quedará agradecido a quien se lo pueda señalar. (Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bianciotto. — Señor presidente, señores diputados: voy a hablar todavía impresionado por la sinceridad del señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. Con respecto al problema que estamos tratando, el tráfico y consumo de estupefacientes, entiendo —y creo que así ocurre con toda la sociedad argentina— que reviste enorme gravedad. Es tal su magnitud actual que ha dejado de ser una cuestión propia de muy especiales minorías, por lo que hoy no tememos decir que realmente es un problema que se ha masificado y ha penetrado profundamente en nuestra sociedad. De ahí la preocupación no sólo de nosotros, los representantes del pueblo, sino también de la comunidad en su conjunto.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, doctor Miguel José Martínez Márquez.

Sr. Bianciotto. — Todos sabemos que desde mediados de la década del 70 los estupefacientes llegan a los sectores populares y aun a los que podríamos llamar económicamente marginados. Consecuentemente, ya es hora de asumir que la droga se ha constituido en un fenómeno social. Es por ello que la sociedad observa con preocupación cada vez mayor el crecimiento de este fenómeno y reclama la instrumentación de políticas que tiendan a prevenir el mal y a reprimir a los que lucran con él. Ante este sentir social el Parlamento no puede ser pasivo; debe intervenir activamente en el delineamiento de políticas a seguir en esta candente cuestión, más aún cuando a nadie escapa que al amparo de un mayor consumo se han formado poderosos carteles de enormes capitales que además de ser usados para el financiamiento de su propia actividad han servido para penetrar en el aparato de poder de algunos Estados. En consecuencia el rol del Parlamento es fundamental en la sanción de una normativa que sea, además de encuadre legal, guía para la política a seguir en el futuro en esta materia.

El problema del tráfico ilícito y el consumo indebido de estupefacientes no puede ser tratado parcialmente; exige un diagnóstico y tratamiento global que apunte tanto a las causas cuanto a los efectos. Es decir que una sana política sería enfrentar el flagelo desde dos ángulos: el preventivo y el represivo, dos caras de una misma moneda.

Estoy convencido de que la sola actividad represora no alcanza. La historia nos demuestra

que la posibilidad del castigo no detiene la actividad criminal; en todo caso, según las épocas, la atenúa en mayor o menor medida. Por lo tanto, a la persecución de la criminalidad debe agregarse —al menos en problemas como éste, de enorme contenido social y político— una política de prevención fundada en el estudio y observación de las raíces profundas que tiene la drogadependencia y su correlato natural, que es el tráfico de drogas.

Por lo dicho, estimo necesario complementar la sanción de este proyecto de ley con el estudio y sanción urgente del proyecto elaborado por el señor diputado Lestelle (expediente 3.514-D.-87), publicado en el Trámite Parlamentario número 203, del 26 de marzo de 1988. En este sentido, hago míos los fundamentos de la disidencia planteada por los señores diputados Lestelle, Constantini y Sella. Pero respecto del proyecto en sí quiero aclarar que, desde mi punto de vista, cubre una importante necesidad legislativa. Hasta ahora no se había legislado en la materia con la profundidad y amplitud que ella requiere en función de su importancia social.

El proyecto en estudio constituye un serio intento para abarcar toda la actividad criminal vinculada con la droga. En tal sentido, estimo que se ha elaborado un plexo normativo sistemático y coherente, salvo en lo que se refiere a aspectos menores. En consecuencia, opino que este proyecto debe ser aprobado en general, pues es un cuerpo de normas que brinda el marco jurídico necesario para una mayor y más eficaz actividad represiva del Estado frente a un flagelo que es financiado por enormes capitales, lo que le permite adoptar diversas formas y métodos de penetración en nuestra sociedad.

Asimismo, quiero dar mi opinión con respecto a un tema que se está discutiendo por los medios de comunicación social, que se conversa en la calle, que lo debaten los legisladores y que resulta profundamente preocupante para nuestra sociedad.

En este aspecto visualizo como esencial la incriminación por el uso indebido de drogas en cuanto a su tenencia personal con carácter exclusivo. Esta es y seguramente será en el futuro una ardua cuestión que genera y generará intensas polémicas entre los especialistas de las distintas ramas de las ciencias que se dedican al tema y aun entre los habitantes de nuestro país y, por cierto, entre los señores diputados.

Por eso, a pesar de algunas opiniones que he escuchado, entiendo que esta es una cuestión de conciencia de cada uno de los legisladores, puesto que no es un problema de los bloques sino

un asunto que va mucho más allá: es una cuestión política y de falta de políticas con respecto a la droga. Porque es un problema de conciencia no se puede definir en un bloque —como dije—, sino que cada uno de nosotros deberá tener plena convicción cuando pronunciemos nuestro voto con relación a este tema que —reitero— es muy candente en la sociedad actual.

En mi concepto, el criterio justo a seguir es en general el que sustenta el proyecto en análisis, en el cual se plantea una acción intermedia entre dos posiciones doctrinarias extremas. Por un lado se encuentran aquellos que sostienen a ultranza la necesidad de reprimir el uso de drogas. En sus fundamentos encontramos razones difíciles de rebatir, porque es cierto que el principal eslabón de la cadena de la drogadicción es el propio adicto. Sin adictos, no hay tráfico ilícito.

También es cierto que el consumidor habitual de drogas da vida con su enfermedad al mercado y, además, colabora con el tráfico. Es decir, el mismo adicto presta su ayuda para la venta de estupefacientes. Existe además en el fondo de esta actividad una necesidad de allegarse recursos para continuar adquiriendo estupefacientes, y esta necesidad de dinero lleva en más de una ocasión a la comisión de otros ilícitos penales.

Por otro lado, la posición contraria a la descrita se funda en argumentos que han sido brillantemente expuestos por sus defensores. Sin entrar en el terreno médico, psicológico o social, creemos que el sustento básico de tales afirmaciones es de carácter estrictamente jurídico. Alegan quienes pretenden no incriminar la tenencia de droga para uso indebido de carácter personal y exclusivo del tenedor que tipificar tal conducta como delito es violatorio de las garantías consagradas por el artículo 19 de la Constitución Nacional. En este orden de ideas el consumo de drogas sería una actividad propia de la esfera de la intimidad y privacidad del individuo, aspectos que están protegidos por la norma fundamental.

Así las cosas, entiendo que ambas posiciones son erróneas. La represión a ultranza del consumo de estupefacientes con el único fin de sentar ejemplos para la sociedad es en mi opinión un concepto arcaico que no tiene presentes las causas de la drogadependencia y olvida que en realidad llevar a prisión a un ser humano que no es delincuente —porque convengamos en que el adicto no es un criminal en el sentido común del término— significa convertirlo con casi total seguridad en un verdadero criminal, produciéndose así un efecto contrario al buscado.

Si bien sostengo que la mera represión no representa la solución para este flagelo, estoy convencido de que tampoco lo es la absoluta permisividad. Dos son las razones que me llevan a sustentar esta opinión. La primera se funda en el ejemplo de España e Italia. Ambas naciones liberalizaron sus normativas penales en cuanto al uso de estupefacientes. En ambos casos se produjo un auge del consumo que ha llegado a extremos calamitosos. Los dos Estados citados, superados por una situación explosiva, están revertiendo su política.

La otra razón es jurídica. No puedo aceptar que se sostenga que la actividad del consumidor está protegida por el artículo 19 de la Constitución Nacional. Tales conductas exceden en mucho la esfera de lo íntimo y personal para pasar a tener una trascendencia social mayúscula. Sostener lo contrario es basarse en posiciones académicas brillantes, pero que no abrevan en la realidad.

La propia actividad del consumo es por esencia colectiva. El adicto busca a quienes compartan sus experiencias. Además, como ya dije, muchas veces en su necesidad de tener dinero para comprar droga, él mismo se convierte en cómplice del tráfico.

No hay en mis palabras una calificación ética. Solamente describo una situación de hecho y apporto un dato de la realidad, que —no está de más recordarlo— es la única verdad.

Por todo lo expuesto, apoyo el proyecto en cuanto establece medidas curativas y de seguridad para el adicto y, en defecto del resultado satisfactorio de dichas medidas, la sanción penal.

En cuanto al sistema general del proyecto, señor presidente, aclaro que no es conveniente engañarnos con falsos idealismos. La represión de la cadena siniestra de actividades vinculadas al tráfico ilícito y consumo indebido de estupefacientes y las medidas tendientes a la recuperación personal y social del adicto, no se harán efectivas solamente por estar ordenadas en un texto legal, aunque éste sea muy bueno. Serán operativas, tendrán real virtualidad, si se dota a los respectivos organismos de aplicación de las partidas presupuestarias suficientes, medios técnicos modernos y personal capacitado. Para que la norma legal opere en la realidad, debe estar sustentada por una clara voluntad política de llevarla adelante. Que no sea ésta una de las tantas leyes que terminan siendo objeto de estudio por parte de la doctrina, pero sin aplicación real y efectiva.

En consecuencia, señor presidente, propongo a esta Honorable Cámara que el proyecto en

análisis sea aprobado, incorporando a su texto las modificaciones propuestas por los diputados Lestelle, Costantino y Sella. Además, reitero mi petición del urgente estudio y tratamiento del proyecto del señor diputado Lestelle por el que se crea el sistema nacional de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, porque entiendo que se trata de una norma que los legisladores estamos debiendo a nuestra sociedad.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — Señor presidente: el tema que nos convoca en esta instancia del desarrollo legislativo es proclive a producir amplias e interminables disquisiciones jurídicas, filosóficas, doctrinarias, políticas, psicológicas, sociales y de conciencia.

Desde la reiniciación de la actividad parlamentaria, fruto de la restauración de la democracia, el tratamiento de una ley de estupefacientes está sin concluir. Y viene a tocarnos a nosotros, en esta etapa, definir sobre tan serio y complicado tema.

Es una enorme responsabilidad si tenemos en cuenta que no sólo se pone en debate la normativa sobre drogas lícitas o ilícitas, forma, modo y cantidad de tenencia y su grado de legalidad e ilegalidad, sino que también se ponen en consideración doctrinas contrapuestas, la construcción y destino de nuestra sociedad y, más aún —aunque no se esté considerando estrictamente porque no se ha habilitado su tratamiento—, la reforma constitucional.

De hecho hay un dictamen de mayoría sobre toxicomanía que ya plantea la posibilidad de esa reforma de la Constitución o bien la sistemática transgresión a uno de sus artículos, por cuando se repite la problemática que sostiene la actual ley 20.771 y la inconstitucionalidad de su artículo 6º —acreditada por notorios fallos—, en razón de que se contrapone al artículo 19 de la Constitución Nacional.

Por una cuestión de tiempo y espacio no me detendré a reiterar conceptos específicos de ninguno de los dos dictámenes que están a la vista de mis respetables colegas, sino que basaré el desarrollo de mi observación en un cuestionamiento de fondo a parcialidades del dictamen de mayoría, que manifiesta una diferencia conceptual de transfondo humanístico con el dictamen de minoría, al cual adhiero.

En esta etapa constitucional son muchas las voces que se elevan en nombre de "la moral y el orden público" para prejuizar y discriminar

sectores de población. Por eso resulta interesante refrescar conceptos y significados. Ese ordenamiento había sido propuesto por el general Ferré, lo que fue corregido en el momento de sancionarse el artículo 19 por la actual referencia "al orden y a la moral pública", porque la otra forma desnaturalizaba la esencia filosófica y jurídica, ya que si la ley penal pudiese prohibir cualquier conducta que afecte la moral individual, el Estado estaría imponiendo en los actos privados de los hombres la moral que se le ocurriera, ingresando así en el túnel del autoritarismo.

Dice Petracchi que la moral pública significa la parte de la moral que regla las acciones referentes al orden de la comunidad, y la justicia es la virtud que causa y conserva ese orden, por lo que ya Aristóteles afirmaba que la justicia es cosa de la *polis*, porque la justicia es el orden político.

Resulta así interesante adentrarnos en el meollo de la cuestión, desprovistos de intencionalidades. De este modo nos encontramos con un criterio coincidente en ambos dictámenes para penalizar la tenencia ilícita de estupefacientes, y con criterios encontrados y sustentados por filosofías y basamentos jurídicos con orientaciones penalistas diferentes en cuanto a la determinación de tenencia para consumo personal, que por su cantidad, modo y circunstancia sugerirían inequívocamente que no significan peligro concreto para la salud de terceros.

El mencionado artículo 19 de nuestra Ley Fundamental fija como materia de la potestad legislativa del Estado a los actos humanos objetos de la virtud de la justicia. Esa disposición considera como acciones privadas de las personas no sólo las interiores, sino las exteriores que no sean de justicia, pues en los casos en que la ley manda alguna otra cosa de las otras virtudes, lo hace siempre considerándola bajo la razón de la justicia. De no ser así, y utilizando un criterio obvio, deberíamos penalizar a quien fumara tabaco porque atenta contra el bien tutelado de la salud pública, porque nos somete a la posibilidad del deterioro de nuestros bronquios y pulmones aunque no seamos adictos al tabaco. Igual criterio de incriminación se aplicaría a quien ingiriese alcohol en una fiesta, porque en definitiva por progresión y potencialidad podría ser uno más de los que engrosan la lista de accidentes. De ese modo se avanzaría sobre las acciones privadas de las personas de manera incontrolable, y casi podría hablarse de un estado permanente de libertad condicional.

Lo expuesto induce a aseverar que no son punibles las acciones humanas que constituyen actos de la esfera privada, siempre que no afecten el orden y la moral pública. Por supuesto que dos líneas de razonamiento. El dictamen de minoría sustenta el carácter esencial de la libertad individual, mientras que el de mayoría colocaría a la primera parte del artículo 19 de la Constitución Nacional amparando un espacio de libertad interior en cuanto no se reflejase en la acción privada, con lo cual negaría todo espacio de libertad exterior del individuo y estaríamos ante la ficción de que puede dividirse a las personas según cuál sea su comportamiento externo, independientemente de su interior. Esto implicaría un gravísimo avance del autoritarismo, que sólo permitiría a los seres humanos sentir y pensar siempre y cuando no exterioricen ese sentimiento o pensamiento ni en el ámbito de su privacidad, a puertas cerradas, desvirtuando así el complicado e imprescindible anclaje filosófico de preservación de los actos privados y las libertades individuales que rige el mencionado artículo de la Constitución Nacional.

Este principio basa su andamiaje en una serie de disposiciones que tienden a limitar la actividad estatal sobre los seres humanos y sus conductas privadas en base a un contexto profundamente humanista.

Por todo ello, apuntalan esa defensa de la libertad individual un conjunto de normas y disposiciones que protegen los derechos básicos de los individuos y garantizan así la defensa en juicio, la inviolabilidad de los derechos, del domicilio de las personas, de su correspondencia y de sus papeles privados; en definitiva, su privacidad, proscribiendo para ello cualquier facultad extraordinaria que ponga la vida, el honor y los bienes de la ciudadanía a merced de cualquier gobierno o persona.

Todos aquellos derechos que no están enumerados igual quedarán protegidos, porque nacen del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno, como rezan los artículos 18, 29 y 33 de la Constitución Nacional.

Aquí un señor legislador ha levantado su voz en nombre del liberalismo, pero puso un obvio contenido conservador a su discurso, arrastrando el desfasaje del período del proceso en la Argentina durante el cual cualquier decreto del siniestro gobierno de facto estaba por encima de la mancillada Constitución liberal de 1853, que aún nos rige como ley fundamental de la normativa de nuestro país. Los legisladores no podemos

caer en la soberbia de creernos omnipotentes y sin otro margen de pertenencia que el Poder Legislativo.

La urdimbre legislativa debe constituir así, entre los derechos explícitos e implícitos, la garantía y la protección a la libertad individual sobre las restricciones indicadoras de autoritarismo o imposiciones arbitrarias de igual orden, y es el artículo 28 de la Constitución el que pone límite a nuestro arbitrio como legisladores, porque no podemos destruir lo mismo que pregonamos proteger y sostener, contradicción que aparece cuando por un carril que va algunos sostienen la condición dependiente del adicto, y por un carril que viene, los mismos lo dejan prendido en la trama delincencial. Por un lado se lo compulsa a someterse a la curación —atacando nuevamente la privacidad de quien se produce autolesión, acción que no está penalizada—, y por otro se le acumula castigo. Es decir que se lo victimiza por segunda vez, metodología por la cual la inversión del tiempo de la vida se pierde seguramente en el intento, porque de no lograrse los objetivos previstos por la ley se le acumulará la pena que estaba en suspenso. O sea que hay duplicidad de consecuencias jurídico-penales e igual desenfoque ontológico respecto a la presunta falta de colaboración del drogadependiente mediante el tratamiento compulsivo, a todas luces ineficaz, fundado en una visión lateral y autoritaria de una sociedad, dado que se incriminaria a quien ya ha sido víctima del perverso sistema de captación y distribución del narcotráfico, planteando una flagrante contradicción entre responsabilidad y dependencia, con el agravante de interferir sin miramiento en el proceso, donde siempre debe primar la presunción de inocencia del individuo. De no prevalecer este precepto, ello equivaldría sin duda a una condena anticipada que se impondría al sujeto.

Se convertirían así estas contradicciones en materia penal en un duro lastre para esta fase fundacional de una democracia que ha tenido como base la jerarquización de la autonomía de la conciencia y la libertad individual. Por esto se hace esencial que separemos la telaraña que produce confusión en el pensamiento claro y reflatemos a Cooley, quien ya en el siglo pasado definió el derecho a la privacidad como "el derecho de ser dejado a solas".

Es de esta manera como el ordenamiento jurídico debe asegurar el desenvolvimiento individual que promueve el desarrollo material a través de la autodeterminación de la conciencia de cada uno para garantizar así la independencia en la consideración de planes de vida, a fin de que

no se siga viendo frustrada la dignidad del ser humano, diferenciándose esta estructura dentro del marco constitucional y democrático de los modos políticos del totalitarismo.

Sr. Aramburu. — Con la autorización de la Presidencia, solicito una interrupción a la señora diputada.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — ¿Concede la interrupción, señora diputada?

Sra. Alberti. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: abonando las expresiones vertidas por la señora diputada por la Capital quisiera señalar que son conocidas las estadísticas sobre las comunidades terapéuticas en el sentido de que los tratamientos obligados fracasan en un 80 por ciento, mientras que en cambio los solicitados por los pacientes por medio de su estudio psicopatológico anterior sólo fracasan en un 20 por ciento. Además de respaldar la tesis enunciada por la señora diputada por la Capital esto demuestra con toda precisión que el tratamiento compulsivo es una expresión del pasado, que ya no sirve.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — Señor presidente: por lo expuesto, es prioridad del Estado republicano asegurar la plena vigencia de la norma constitucional, procurando ser igualmente eficaz frente a cualquier tipo de intromisión, ya sea estatal o particular. La garantía de este derecho a la privacidad está fortalecida por el artículo 11 del Pacto de San José de Costa Rica, que ya integra nuestro cuerpo jurídico en virtud de la aprobación de este Parlamento.

Todos estos antecedentes deberían movernos a una mayor lucidez para no repetir las falencias en que incurre la ley 20.771, que sólo contempla la imposición de penas de notable severidad para quien consumiere estupefacientes, y pone énfasis en la marihuana y la cocaína. La actual norma integra estas drogas en un índice en el que están prácticamente ausentes las llamadas drogas legales, elaboradas en laboratorios autorizados, de más accesible alcance y con efectos sociales tan nocivos como las drogas naturales.

Según informes del legista Mariano Castex las benzodiacepinas —gran grupo integrado, entre otras, por el flunitrazepan y el flurazepan— son evaluadas equivocadamente en la farmacología contemporánea como sedantes, pero hipnóticos en especial, cuando se trata en realidad de

drogas activas que son la base de medicamentos de venta bajo receta de gran consumo y amplia difusión como la moderna panacea que libera de los problemas y produce inhibición de conductas.

Se trata de una visión parcializada de la problemática de los estupefacientes y de un encuadre general difuso en el que se repiten errores, al soslayar la adopción de una política sistematizada y eficiente para el tratamiento de la toxicomanía y de sus efectos sobre sectores individualizados de la comunidad que abarcan la adolescencia y la juventud; y no se plantean, además de la punición, soluciones alternativas y no compulsivas. Asimismo, como ya lo señalé, se introducen contradicciones insalvables entre culpabilidad y dependencia —pues la dependencia colocaría al individuo fuera del ámbito de la imputabilidad penal, que es presupuesto o componente de la propia culpabilidad—, porque se añade a la pena de privación de la libertad la sujeción a medidas de seguridad por tiempo indeterminado.

Así, en un desgranamiento sucesivo de restricciones y achicamiento del espacio del presunto culpable - responsable - dependiente, se lo someterá a medidas de seguridad *sine die* a cumplirse en presuntos lugares o establecimientos adecuados. Un acto de sinceramiento y el reconocimiento de nuestra realidad llevan a afirmar que a veces, por medio de proyectos legislativos, se consagran divisiones netas del campo social sobre la base del poder adquisitivo. De ese modo, algunos serán tratados en impecables y eficientes clínicas privadas, y otros, los de siempre, los que conforman la argamasa de abastecimiento para las tareas menores o delictuales del sistema, se adocenarán en dependencias del Servicio Penitenciario Federal.

En un acto de autenticidad debemos reconocer que en este mismo recinto no fuimos capaces de otorgar a ese organismo el presupuesto mínimo e indispensable para el mantenimiento edilicio y de las instalaciones sanitarias a fin de no someter aún más a reclusos y personal a condiciones más ultrajantes para la sencilla dignidad humana.

Tomemos conciencia de que por medio de una filosofía oscurantista se aplicaría así el principio de la curación por decreto, la virtud por decreto o el almacenamiento de seres humanos por decreto, los que en un viaje sin retorno se convertirían en los condenados y estigmatizados del sistema, y a su vez a partir de la incomprensión de la sociedad seguirían engrosando las arcas de los narcotraficantes.

Nunca se puede legislar a conciencia observando un solo costado de la problemática social, con intenciones punitivas y apelando a la magia de que si suturamos ese costado todo quedará resuelto, porque estaríamos deslizándonos por andariveles hipócritas y riesgosos, ya que el ser humano no es una parcialidad sino un todo. Al decir de Franz von Liszt, y más modernamente de Hassemen —en su *Teoría de la sociología*, de 1973, página 88—, “El legislador ha de crear normas que no se justifican por el hecho de ser obedecidas —el deber por el deber mismo— sino por proteger los intereses vitales de la convivencia social.” De este modo, los pecados, delitos y acciones irrespetuosas deben separarse unos de los otros.

Además, hay un relegamiento de la propia entidad del usuario y del adicto, genéricamente jóvenes o adolescentes con serios problemas individuales, familiares y sociales, para quienes la amenaza de rejas suele adquirir la dimensión de un desafío más al modo establecido que lo rodea y oprime. Ello refuerza su fantasía autodestructiva y aparecen así los resortes adecuados para precipitarlo con más fuerza a mayor marginalidad, al consolidarse en él su rol de sujeto desviado social.

Por ese camino, nosotros, como representantes del pueblo, ingresaríamos de modo inexorable en la reiteración de errores por contradicción con preceptos constitucionales de primera magnitud.

Las idas y venidas legislativas en un tema enraizado profundamente en causas sociales han dado en distintas etapas y circunstancias diferentes propuestas. Entre ellas contamos la ley 11.331, que modifica el artículo 204 del Código Penal e incrimina la tenencia; la ley 17.567, que deroga a aquélla y penaliza a quien sin estar autorizado tuviese cantidades que excedieren las que corresponden a uso personal; la ley 20.509, que reforma nuevamente el Código Penal y restaura el régimen anterior; la actual ley 20.771, y finalmente, el presente tratamiento de proyectos modificatorios.

Todo ello nos demuestra que éste es un debate que no está saldado en nuestra sociedad. Por tal razón, los legisladores debemos ser cautos y no dejarnos seducir por soluciones punitivas con el afán de cerrar con premura un capítulo, aunque demandas exteriores, acusaciones de índole electoral o programas tendenciosos de algunos medios de comunicación intenten conminarnos a finalizar el debate.

No podemos desconocer que la transición encarna profundas transformaciones. Significa encarar una lucha despareja y titánica para emerger de un proceso netamente autoritario y no

caer en la deflagración nihilista de la moral y la ética; involucra una etapa fundacional de valores caídos en desuso, restablecimiento de derechos civiles y políticos, recuperación de garantías democráticas y restablecimiento de la cooperación, la solidaridad, el orden y la moral pública entendidos como bienes insustituibles de convivencia. Finalmente, compromete actividades de credibilidad y, lo que es fundamental, requiere una ciclópea tarea para abandonar la doctrina del autoritarismo y transitar la del humanismo.

Es la transición un largo y difícil paso porque exige fortaleza, dignidad, consolidación de los valores personales, jerarquización del ser humano, reconocimiento de los niños y los jóvenes como sujetos promotores de cambios sociales y protagonistas de la construcción de lo que luego será la historia del país.

En esta responsabilidad que nos involucra a todos los que ponemos el acento en cada una de las actividades que desarrollamos cotidianamente —se tengan destinos de conducción o de ejecución, se sea amanuense o intelectual—, los sujetos del debate nacional siempre debemos construir un estilo de vida cuyo eje protagónico descansa en la dignidad del ser humano, el respeto a ultranza de sus garantías constitucionales, el reconocimiento irrestricto de su libertad individual, el amparo del ejercicio del pleno derecho a su identidad nacional, la búsqueda de la justicia social, la creación del espacio para el debate, la iniciativa y la opinión individual que permitan la creación de foros de participación comunitaria, entendiendo cada uno de los problemas como insertos en una globalidad de nuestra sociedad que merece salir de la injusticia de la crisis económica, de los miedos y de las situaciones de maltrato individual o colectivo mediante una actividad fortalecida que le permita desbaratar el autoritarismo arraigado en su seno.

Esa misma intolerancia puede llevarnos como legisladores a una actitud de inconsistencia ideológica, pensando que el problema de la drogadicción se resolverá encerrando a sus protagonistas, lo cual sería enancarnos en la falacia de medir los efectos sin llegar a las causas.

En aquellas causas bullen factores intrínsecos, enquistados en el tejido social con serios y recrudescidos bolsones de pobreza, discriminación, intolerancia e incompreensión. Ellos son terreno adecuado para solaz de los buitres del narcotráfico que encuentran su ámbito propicio en sociedades como la nuestra, donde las habituales carencias e insatisfacciones de índole afectiva y solidaria arrojan a quienes sufren de toda desprotección al potencial camino de la demanda,

allanando y engolosinando el aumento de la oferta a partir de una cultura del estigma que, por medio del señalamiento y la persecución, garantiza que el sistema del narcotráfico tiene allí su clientela asegurada.

Por todo ello, señor presidente, fundando mi decisión en una cuestión ideológica que tiene su raigambre filosófica en el humanismo y que hace a una cuestión de conciencia irrefutable cuando de nosotros depende disponer el agotamiento en años —por encierro o por discriminación— del bien jurídico de la vida, de imposible resarcimiento, doy mi voto favorable al dictamen de minoría, que defiende de modo incontrastable e irrestricto el principio de la libertad individual cuyo ejercicio no perjudique de modo concreto a terceros, como marca claramente el artículo 19 de nuestra Ley Fundamental. (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan a la oradora.*)

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: ciertamente, la drogadicción es un tema que presenta muchas aristas difíciles y por lo mismo controvertidas. Por esa misma razón, quizás, el pensamiento de algunos señores legisladores ha ido evolucionando en esa permanente y continua dialéctica que nos lleva a profundizar el conocimiento de las cosas. También por esa causa se están insinuando en el recinto proposiciones tendientes a lograr un equilibrio más justo entre los proyectos presentados.

Pienso que fue el diputado Aramburu quien ubicó el tema en cuestión cuando dijo que estamos aquí para hacer política. Efectivamente, no estamos en una cátedra de medicina o de derecho sino en un organismo neta y puramente político, y por ello debemos encarar el tema políticamente.

¿Cuál es la política en la materia? Para responder a esta pregunta debemos comprender que las leyes no son reglas abstractas ni normas atemporales o ahistóricas. Legislamos para un momento determinado en el desenvolvimiento histórico de una sociedad determinada.

Tampoco los pueblos son conceptos abstractos. Podemos hablar de éste o de aquel otro pueblo; del pueblo argentino, del español o del uruguayo. Son cosas concretas y tangibles. Entonces, como estamos haciendo política y legislando para esta sociedad argentina en este momento de su desarrollo histórico, creo que es de aplicación el comentario de aquel psicólogo que decía que todo texto tiene un pretexto y un contexto.

A los fines de esta política tenemos que analizar cuál es el pretexto y cuál el contexto de estos textos legales que hoy consideramos.

Cuando se habla de la droga pareciera que todos estuviéramos de acuerdo acerca de lo que estamos diciendo.

Para la Organización Mundial de la Salud droga es toda sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o más funciones de éste. No obstante ser esta definición imprecisa y excesivamente general, es citada repetidamente en infinidad de textos, sin mayores comentarios.

Rosa del Olmo, una especialista venezolana, opina que sobre el tema de la droga se ha escrito mucho y se ha hablado muchísimo más, aunque generalmente con criterios llenos de prejuicios morales, datos falsos y sensacionalismos, donde se mezcla la realidad con la fantasía y donde no se diferencian los hechos de las opiniones y de los sentimientos.

Otro especialista venezolano, Hugo Freda, en el X Seminario para una Clínica de Drogadictos, desarrollado en Caracas en 1986, se preguntaba: ¿Será que hay una necesidad de mantener el fenómeno en un estado de ignorancia porque el discurso social necesita mantener en la sombra la realidad de la droga para poder operar sobre ella sin dificultades, o será la forma perfecta de inducir al consumo para que siga el gran negocio?

A estos interrogantes trataremos de darles una respuesta clara y precisa. Se habla de la droga en singular y no de las drogas, porque a quienes tratan de mantener el monopolio de la palabra no les interesa diferenciar sustancias muy distintas entre sí; les basta que tengan una característica común: que hayan sido prohibidas. Por eso a quienes tratan de mantener el monopolio de la palabra tampoco les interesa hablar de una serie de sustancias permitidas, es decir, no prohibidas, que tienen tanta o más capacidad de alterar esas condiciones psíquicas o físicas, tales como el alcohol o algunos compuestos químicos que se venden en las farmacias bajo la forma de medicamentos.

Lo importante —dice Rosa del Olmo— no parece ser ni la sustancia ni su definición, ni mucho menos su capacidad o no de alterar de algún modo al ser humano, sino más bien, y esto es fundamental, el discurso que se construya en torno a la prohibición. Y de ahí se crea todo el mundo de lo legal y de lo ilegal.

No nos extrañemos, ya que en torno de los frutos del árbol prohibido se construyó todo este mundo que vivimos: la prohibición está en la tra-

dición judeocristiana y así habrá drogas prohibidas y permitidas; consumidores y traficantes; víctimas y victimarios; enfermos y delincuentes, según sea conveniente a quienes intenten nuevas formas de control social ocultando de paso otros problemas mucho más angustiantes e importantes, tales como los elevados índices de desocupación, el descenso de los niveles de vida, la mortalidad infantil, la pauperización creciente, el analfabetismo, el alcoholismo, la prostitución, la corrupción, etcétera.

El discurso que se construye alrededor de la droga tiene un claro objetivo; crear estereotipos. Los sociólogos saben que los estereotipos son muy útiles desde el punto de vista del control social informal, tan necesario para legitimar luego el control social formal.

El penalista español Carlos González Zorrilla, en su obra *Droga y Cuestión Criminal*, distingue tres clases de estereotipos que surgen de los modelos de discurso a los que a continuación me referiré. En realidad se habla de discurso en el lenguaje culto, pero en el de Minguito Tinguítella habría que referirse al "verso para crear el curro".

El discurso médico señala al drogadicto como enfermo y a la droga como virus, epidemia o plaga, creando el estereotipo del dependiente.

El discurso cultural, difundido a través de los medios de comunicación social, precisa al consumidor como el que se opone al consenso, denominándolo drogadicto, y sea rico o pobre, estudiante o desempleado, aunque siempre joven, aporta a la creación del estereotipo cultural.

El discurso moral agrega al anterior estereotipo el calificativo de "vicioso" u "ocioso", según los casos, y designa a la droga como el "flagelo", el "veneno del alma", el "placer prohibido".

No obstante, existen otros discursos. El discurso jurídico —esto nos toca a los abogados— designa a todas las drogas como peligrosas, sin entrar en detalle acerca de sus importantes diferencias. Por otra parte, legitima la diferencia entre "el bien y el mal" al declarar ilegal —y esto es lo más importante— sólo la conducta que tenga que ver con el uso de la droga ilegalizada por ese tipo de discurso; es decir, califica esa conducta de mala y perversa cuando está vinculada a la droga ilegal. Si la droga no es ilegal, la conducta no es mala ni perversa. Este discurso jurídico da origen al estereotipo delictivo, que está presente desde el mismo momento en que se aprueba una ley sobre drogas.

Pero últimamente el discurso se ha transformado, modificando por lo tanto el correspondiente estereotipo. Tenemos entonces en la ac-

tualidad el discurso político-jurídico, que genera el estereotipo político-delictivo. La droga es considerada como "enemigo" y el traficante como "invasor", "narcoterrorista" o "narcoguerrillero", aunque el traficante puede ser no ya un individuo sino un país.

Este discurso político-jurídico, también conocido como discurso geopolítico, recurre al discurso político para legitimar el discurso jurídico; es el que pretende hacerse hegemónico actualmente en América latina y concuerda —¡qué casualidad!— con los presupuestos básicos de la doctrina de la seguridad nacional.

Nils Christie, citada por Rosa del Olmo, se refiere a la guerra contra las drogas en estos términos: "Esa maravillosa guerra contra un enemigo perfecto, lo suficientemente fuerte para movilizar toda la energía de una nación, lo suficientemente débil para no ser nunca realmente peligroso, y así, poder seguir la guerra mientras el sistema social necesite una guerra."

Los discursos que hemos comentado sólo sirven para reforzar la confusión reinante y ocultar patéticamente lo político, lo social y lo económico, enmascarándolo detrás de lo jurídico, lo moral, lo psiquiátrico y lo individual.

"No es la droga en sí lo realmente perjudicial..." —señala el toxicólogo francés Jef Louis Bonnardeux, asesor de la UNESCO— "...sino más bien la forma en que se percibe su consumo."

El criminólogo alemán Sebastián Scheerer, en su estudio sobre la criminalización del consumo de opio en los Estados Unidos durante el siglo pasado, aporta datos muy interesantes: "El tipo menos peligroso de consumo en términos de salud, es decir, fumarlo, fue rápidamente sujeto a la criminalización, mientras que el más peligroso (inyectarse heroína) fue el último en ser definido públicamente como problema social". La explicación es muy sencilla. Los únicos fumadores de opio en esa época era los chinos residentes en San Francisco, California. Cuando la mano de obra china se transformó en amenazante competencia en el mercado de trabajo, los legisladores norteamericanos aprobaron la criminalización del consumo de opio. Queda claro que al aprobar dicha ley predominó el interés económico y no el médico-sanitario. Otro tanto sucedió en la década del 30 con los inmigrantes mexicanos y la marihuana, y lo mismo está ocurriendo en los 80 con los inmigrantes colombianos y la cocaína.

Pero para mostrar el lado oculto de la problemática han sido más elocuentes las palabras de un representante del Departamento de Justicia

de los Estados Unidos, participante de la Séptima Conferencia de Estados Partes del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos, celebrada en Santiago de Chile en noviembre de 1985: "Lo que pasó en los Estados Unidos..." —afirmó el etnocentrista norteamericano— "... pronto pasa en el resto del mundo, primero en Europa y luego en los otros países. Pero eso no es porque la gente de otros países esté imitando a la de los Estados Unidos simplemente, sino porque todo el mundo ha llegado a ser una cultura única. Es solamente debido a la tecnología y riqueza de los Estados Unidos que tales cosas pasan primero allí. Es lo mismo en el caso del problema de las drogas... La lucha contra el tráfico de drogas ha llegado a ser una guerra mundial. Como resultado, las experiencias de los Estados Unidos han llegado a ser más importantes para los otros países como lecciones para el futuro."

Lo que pasó en los Estados Unidos —debió decir el etnocentrista norteamericano— pronto pasa en Latinoamérica, o por lo menos eso intentan. Y eso es comprobable cuando analizamos el discurso imperante en los Estados Unidos. Según cambia el cristal con que se mire el problema de las drogas en los Estados Unidos, cambiará poco después el discurso en toda Latinoamérica.

En la década del 50 la droga no se percibía como problema. El consumo de opiáceos tales como la morfina o la heroína era propio de grupos marginales: ciertos círculos intelectuales, algunos músicos de jazz, delincuentes comunes, obreros del puerto, y eso era todo. El concepto de droga se asociaba al de "bajos fondos". Los pocos especialistas que se ocuparon del tema, como el sociólogo Merton, lo definieron como la "subcultura del retraimiento". Imperaba entonces el discurso ético-jurídico. El opio provenía de Oriente y era elaborado en laboratorios europeos para posteriormente ser distribuido en Estados Unidos por la mafia o delincuencia organizada en grandes familias de origen italiano. Para reforzar el estereotipo moral, la droga se asociaba al juego clandestino y a la prostitución, negocios que también manejaba la mafia. Esto culminó a fines de la década del 50 con la famosa reunión de los mafiosos en los Apalaches.

En la década del 60, precisamente en 1962, un fallo de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos determinaba que el consumidor no era un delincuente sino un enfermo. El discurso estaba cambiando. ¿Qué había pasado en los Estados Unidos? La década del 60 —con los Beatles y los Rolling Stones, con las búsquedas

místicas y las rebeliones juveniles, con los alzamientos de los negros y las movilizaciones pacifistas, con la influencia de la revolución cubana, la guerra de Vietnam y los movimientos guerrilleros latinoamericanos— marcó un cambio abrupto en el sistema de valores dominante hasta entonces. Surgen las drogas psicodélicas como el LSD y las caravanas de *hippies* hacia México en procura de marihuana u hongos alucinógenos, o hacia la India buscando vincularse con "lo sagrado" por medio de un gurú o del hachís.

Pero ya no son los marginales portuarios, los intelectuales de la "contracultura" o los negros de los grupos de jazz, tal como ocurría en la década anterior. El consumo se había extendido a los jóvenes de las clases media y alta de la sociedad norteamericana: los niños bien de casas mal o los niños mal de casas bien. Entonces, las señoras gordas —que allá también las hay— decían: ¿el nene está preso? ¿el nene es un delincuente? No puede ser. El nene es un enfermo. Por eso cambió toda la jurisprudencia.

Ante esta realidad se impuso modificar la normativa jurídica. El pequeño distribuidor —generalmente reclutado en los barrios bajos— era visto como el incitador al consumo, el "vampiro" que atentaba contra los hijos de buenas familias, un negro de la villa incitando y convenciendo a un estudiante de Harvard, y fácilmente se lo hacía coincidir con el estereotipo criminal. El consumidor, quien en cambio tenía una extracción social distinta, sería calificado de "enfermo", coincidiendo con el estereotipo de la dependencia. Es decir, hubo una transición entre estos dos discursos: el jurídico, que se quedó con el traficante, y el médico, que se quedó con el consumidor. Estamos en presencia entonces de la ideología de la diferenciación.

En la década del 70 los ex combatientes de Vietnam trajeron del sudeste asiático no sólo frustración y resentimiento sino también heroína, droga que hasta entonces no había llegado a los jóvenes blancos de la clase media. En esas circunstancias, Richard Nixon la califica como el primer enemigo público no económico.

El concepto de enemigo no es gratuito, ya que permitió inaugurar el discurso político en el tema de las drogas. Alfred Mc Koy, en su obra *La política de la heroína en el sudeste asiático*, dice: "Los norteamericanos adictos a la heroína se convirtieron en víctimas de la empresa criminal más rentable conocida por el hombre. Empresa que implica a millones de campesinos en las montañas del Asia, miles de funcionarios corruptos, sindicatos criminales disciplinados y

agencias del gobierno norteamericano. Los adictos a la heroína de los Estados Unidos son el último eslabón de una cadena de transacciones criminales secretas que comienza en los sembradíos de opio de Asia, pasa a través de los laboratorios de heroína clandestinos de Europa y Asia y entra en los Estados Unidos a través de una red de rutas internacionales de contrabando."

Por ese entonces no convenía políticamente atacar a los principales centros de producción de opio del sudeste asiático, ya que sus integrantes eran grandes colaboradores de la CIA y decididos anticomunistas. Asimismo, y por razones de seguridad, la CIA hacía la vista gorda en el tráfico del opio. Nosotros conocemos la secta Moon como una de las permitidas.

Tampoco se podía por entonces, también por razones políticas, atacar a la mafia encargada del tráfico de la heroína debido a que muchos altos funcionarios gubernamentales debían su cargo a la apoyatura económica del crimen organizado.

La respuesta política no tardó en llegar. La responsabilidad mayor del tráfico de estupefacientes recayó en la China de Mao Tsé Tung.

¿O acaso alguno de nosotros no recuerda las consabidas cantinelas sobre el peligro amarillo, cuando en realidad eran los chinos quienes tenían motivos ciertos para temer al peligro blanco?

La década del 80 inaugura un nuevo discurso. Es el discurso geopolítico o discurso político-jurídico transnacional.

Un informe de la Drugs Enforcement Administration de 1983 da cuenta de importantes fugas de capital hacia cuentas bancarias situadas fuera de los Estados Unidos por valor de más de dos mil millones de dólares. Ese dinero provenía de la venta clandestina de cocaína y marihuana en los Estados Unidos.

Asimismo, la DEA comprobó que por lo menos 31 de los 250 bancos de Miami habían sido cómplices del lavado de los narcodólares y que cinco de ellos eran propiedad de los narcotraficantes. A través de esos bancos miles de millones de dólares eran remitidos a las "tintorerías bancarias" ubicadas en Suiza, Panamá y Las Bahamas, para luego ser ingresados nuevamente a los Estados Unidos, pero esta vez como inversiones legítimas.

El discurso de la década del 80 ya no está centrado en el consumidor, quien pasa de enfermo a cliente de sustancias ilícitas. La preocupación central es la droga procedente del exterior y los aspectos económicos y políticos de su tráfico.

Richard Clayton, en su documentada obra titulada *El uso de la cocaína en América*, refiriéndose por supuesto a la América del Norte señala lo siguiente: "Hay dos temas económicos y políticos que deben ser tomados en consideración. Primero las estimaciones macroeconómicas de una industria de cocaína calculada en 50 a 70 mil millones de dólares..." —aunque otras fuentes hacen subir la cifra a más de 100 mil millones de dólares; recordemos nuestra deuda externa—. "La cantidad de dinero que moviliza debe ejercer un impacto significativo en toda la estructura económica de nuestra sociedad y, segundo, en el costo del uso indebido de drogas para la sociedad norteamericana en términos de dólares de tratamiento, hospitalización y pérdida de productividad y ganancias debido a enfermedad, incapacidad, muerte, crimen y otras consecuencias del consumo de cocaína.

"Desde una perspectiva económica fría y racional..." —continúa diciendo Richard Clayton— "... la productividad y las pérdidas para la sociedad por la muerte prematura de un callejero adicto a la heroína, pueden ser muy pocas. Esto es más cierto aún si el adicto ha sido un desempleado crónico, entrando y saliendo del tratamiento y de la cárcel, frecuentemente implicado en criminalidad para sostener la adicción.

"En cambio, piénsese en la muerte prematura por una sobredosis de cocaína de un corredor de la bolsa, un ejecutivo de publicidad o un abogado de una gran firma. En este caso, desde la misma perspectiva, la pérdida para la sociedad sería considerable."

Este es el gran problema económico y político. Por un lado, miles de millones de dólares que circulan en una economía informal que no se puede controlar. Por el otro, miles de consumidores pertenecientes a los niveles directivos y ejecutivos de la sociedad, que crean una situación de difícil pronóstico.

Piénsese en altos funcionarios de organismos estatales, distinguidos representantes del mundo empresario, gerentes de poderosos emporios, responsables de mesas de dinero multimillonarias y destacados políticos. Piénsese en esa clase gerencial sobre cuya cabeza pende la espada de Damocles en su versión moderna: la sobredosis.

Piénsese en lo que costará reemplazar un cuadro de la plutocracia internacional que abandona el mundo de los vivos por un derrame cerebral, un paro cardíaco o porque consideró que esa ventana cercana podría ser la salida que tanto ansiaba.

La cocaína anticipa en 10 o 15 años el retiro de miles de funcionarios a quienes costó mucho dinero formar.

Realmente, los señores que gobiernan el mundo tienen un grave problema que resolver. Han cambiado su mentalidad; ya no es la que señalaba Max Weber.

Para legitimar su nuevo discurso político-jurídico transnacional, o discurso geopolítico de guerra mundial contra el narcotráfico, Estados Unidos ratifica en 1980 la Convención Unica de Estupefacientes de las Naciones Unidas, como ya lo habían hecho desde 1961 más de cien países. Tardó cerca de veinte años para ratificarla, y lo hizo porque cambió su discurso.

Posteriormente Estados Unidos ratificará el convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971. En el mismo año de 1980 firmará el tratado de extradición con Colombia, con el objetivo de juzgar en su territorio a los traficantes colombianos. Por supuesto, dicha norma sirvió también para responsabilizar a los inmigrantes ilegales de origen colombiano, que eran la gran mayoría.

Ronald Caffey, jefe de la sección de investigación de la cocaína, en un informe de 1982 señaló: "Una proporción significativa de los traficantes de cocaína colombiana que operan en los Estados Unidos son inmigrantes ilegales." Más adelante agregaba: "La cocaína está estableciendo una nueva política. El tráfico de la cocaína representa un grave daño a la moral y al liderazgo de las comunidades políticas de negocios y de justicia penal dentro de los Estados Unidos. Y más allá de la amenaza a la salud pública, el tráfico de cocaína está extrayendo de los Estados Unidos 30 mil millones de dólares anualmente."

La prédica política va acompañada por el discurso de los medios, que contribuye a difundir el estereotipo delictivo latinoamericano y, más concretamente, colombiano.

Basta recordar la popular serie de televisión "División Miami", en la cual todos los traficantes lo son de cocaína y nunca norteamericanos blancos, sino morenos latinoamericanos.

Es interesante relacionar la creación de este estereotipo con el hecho de que los colombianos constituyen la población más alta de inmigrantes de América latina hacia Estados Unidos. En este caso se aplica el mismo criterio que se utilizó en el siglo pasado con los inmigrantes de origen chino, o en la década del 30 con los mexicanos y la marihuana.

Cuando una minoría se convierte en una fuerza amenazante en el mercado de trabajo en momentos de crisis económica, surge el corres-

pondiente estereotipo delictivo. Cuando hoy se responsabiliza a todos los colombianos por el tráfico de cocaína se incurre en la hipocresía de ocultar el verdadero carácter transnacional del negocio. Por razones políticas se oculta también la participación de los "gusanos" cubanos residentes en Miami, que son una pieza clave en la distribución de la mercadería. Se oculta también la participación neonazi en Bolivia, que inaugura la industrialización del producto en el mismo lugar en que se obtiene la materia prima. Se oculta la incidencia directa o indirecta de altos funcionarios gubernamentales y miembros de las fuerzas armadas de Latinoamérica, así como también la participación de ex pilotos norteamericanos de la guerra de Vietnam, que cumplen un papel fundamental en el traslado de la cocaína de los centros de producción a los centros de distribución. Se ocultan asimismo los manejos irregulares de los bancos y de los financieros intermedios.

Finalmente, se oculta que el problema de la adicción a las drogas debe encontrarse en las causas que origina la demanda. La "guerra mundial contra las drogas", como la definió hace muy poco el presidente norteamericano, oculta el problema básico de averiguar por qué se consume, parcializando el discurso y direccionándolo hacia el enemigo externo, que a su juicio es el único culpable.

El discurso geopolítico propiciado por los Estados Unidos en la década del 80 se extiende hacia el Sur. Así tenemos que en Brasil se crea en 1980 el Consejo Federal de Estupefacientes. En Bolivia, en 1982, se aprueba una nueva ley y se crea el Consejo Nacional de Lucha contra el Narcotráfico. En 1983 Bolivia firma con Estados Unidos un convenio para erradicar cultivos de coca, y en 1984 aprueba un proyecto de desarrollo para la región del Chapara. Perú aprueba en esta década varios proyectos de cooperación y Chile crea mediante un decreto una comisión para estudiar el problema de la drogadicción en la juventud.

Por su parte, en Venezuela se sanciona en 1984 la ley orgánica sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas. También en 1984 los cancilleres de varios países latinoamericanos firman la Declaración de Nueva York, que propone un plan de acción internacional contra el narcotráfico.

En febrero de 1985 se celebró en Washington la Conferencia de Lucha contra las Drogas, a la que asistieron representantes de veinte países latinoamericanos. En 1986 se firmó el convenio Rodrigo Lara Bonilla entre los países miembros del Acuerdo de Cartagena. En mayo del mismo

año se celebró en Quito el Simposio Interparlamentario sobre Narcotráfico y Farmacodependencia, convocado por el Parlamento Andino.

En noviembre de 1986 se reunieron en Jalisco, México, los ministros y procuradores de Justicia de varios países latinoamericanos y aprobaron la declaración de Puerto Vallarta, donde se destaca la necesidad de internacionalizar la lucha contra el narcotráfico.

Entonces, como no podía ser de otra manera, hoy estamos aquí tratando este proyecto, que coincide en sus lineamientos básicos con el discurso inaugurado a principios de esta década en los Estados Unidos y que se extendió paulatinamente por toda Latinoamérica.

Cuento en mi banca con toda la serie de leyes que han sido sancionadas en los distintos estados latinoamericanos a partir de la década del 50. No las mencionaré, pues no quiero abusar de la amabilidad de los señores diputados, pero con mucho gusto las dejo a su disposición.

En una sesión anterior discutíamos si la Corte Suprema de Justicia penalizaba o no el consumo. Se pensaba si la Corte era liberal o no. La sentencia que declara constitucional la penalización del consumo data de la década del 70. ¿Qué pasaba en esa década? ¿Cuál era la falsa conciencia, el pretexto y el contexto para ese texto legal, ya que una sentencia es una norma jurídica individual?

Fíjense lo que decía el embajador norteamericano Robert Hill por aquel entonces. Acusaba a los guerrilleros de ser los principales consumidores de drogas, con lo cual para él una campaña antidroga sería automáticamente una campaña antiguerrillera. Esa era la razón para penalizar el consumo: el drogadicto era un guerrillero.

Hoy el discurso cambió; el drogadicto ya no es un guerrillero: el guerrillero es el narcotraficante.

Sr. Aramburu. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con permiso de la Presidencia.

Sr. Fappiano. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: sólo quiero expresar con toda claridad científica que un guerrillero jamás puede ser un drogadicto, porque por las connotaciones que tiene la droga en la constitución física de las personas, sus efec-

tos no hacen posible que puedan desarrollar ese tipo de oficio, de tarea o de apostolado que se han creado los guerrilleros.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: éste es el discurso del Norte pero, como dice la canción, el Sur también existe. ¿Cuál es nuestro discurso? El del Norte tiene una finalidad. Rosa del Olmo dice que "el fin principal es controlar el tráfico y al mismo tiempo la subversión que pueden originar la actual crisis económica y el problema de la deuda, para lo cual toda la atención recae sobre América latina. Se crea así el estereotipo político delictivo latinoamericano, que es el enemigo actual, y es en este momento el enemigo externo, convirtiéndose la droga en un problema de seguridad nacional.

"El discurso de la droga oculta los aspectos económicos y políticos del continente que impiden resolver el problema, pero que deben ser estudiados con detenimiento. Esa será la única forma de comprender por qué miles de habitantes del continente se ven obligados en estos momentos a formar parte de las transnacionales de las drogas en sus diferentes niveles."

Un ejemplo que ilustra lo dicho es lo sucedido en Belice y Jamaica: "Los proyectos del presidente Reagan para promover estabilidad política y económica, controlar la inmigración ilegal y el tráfico de drogas se han visto afectados por las continuas restricciones en las cuotas azucareras desde 1982... La política norteamericana frente al azúcar le ha costado a la región más de 130.000 desempleados desde 1984, que no han tenido más remedio que convertirse en inmigrantes ilegales o en cultivadores de marihuana para sobrevivir.

"¿Y qué está sucediendo con el Café en Colombia?", se pregunta luego Rosa del Olmo. Esa es la cara oculta de la droga y nosotros, los latinoamericanos —y los argentinos entre ellos— no tenemos el discurso del continente. Como somos conscientes del contenido que se predica y que se pretende imponernos y nos damos cuenta de que ese discurso no debe ser el nuestro, que estas reflexiones sirvan como fundamento para la elaboración de nuestro propio punto de vista y así dejar de comprar en el almacén, como decía Jauretche, con el manual del comprador escrito por el almacenero.

Queremos elaborar nuestro propio discurso y no comprar graciosamente el discurso que nos quieren vender desde el Norte. El discurso ar-

gentino debe coincidir con el latinoamericano para que no siga ocurriendo lo que ha pasado hasta el momento, es decir, que ellos hacen el gran negocio y nosotros ponemos la mano de obra barata, los presos y los muertos.

Por las razones expuestas, y como base para ese discurso, me voy a permitir recordar las palabras de un gran estadista latinoamericano. Esto estaba dicho en la década del 50, época en la cual el enemigo internacional no era el narcotraficante sino el comunismo, por lo que en el texto leeré las palabras "narcotraficante" o "narcotráfico" cada vez que aparece el término "comunista" o "comunismo", a fin de que la cita esté actualizada. Dice así: "En nuestros días se observa un esporádico recrudecimiento en la lucha contra el narcotráfico en casi todo el mundo occidental. El medio de hacerlo reside generalmente en la fuerza o en las medidas de gobierno que implican una persecución de los efectos y no una superación de las causas.

"Las causas del narcotráfico es menester buscarlas en los métodos del imperialismo. La acción del narcotráfico en los pueblos es consecuencia de los abusos del capitalismo. Suprimir los efectos sin abatir las causas es 'arar en el océano'. El imperialismo capitalista superado como sistema, anacrónico y egoísta, fabrica más narcotraficantes en el mundo que cuantos pudieron persuadir las prédicas de todos sus jefes internacionales juntos.

"Pretender desplazar el predicamento de los narcotraficantes, manteniendo íntegramente los privilegios, las injusticias, y los abusos del capitalismo plutocrático, sería como ensayar la cura de un enfermo conservando el mal que lo origina.

"La 'peste blanca' no es de las que se curan con aspirinas...

"El capitalismo algún día ha de percatarse de que pudo haber aniquilado al narcotráfico con la mitad de lo que gasta en exacerbarlo." (*Aplausos.*)

Todas estas reflexiones pertenecen a alguien que firmaba sus artículos con el seudónimo de Descartes; ese gran estadista latinoamericano que se llamó Juan Domingo Perón.

Señor presidente: solicito por su intermedio a los señores diputados que elaborem juntos el discurso latinoamericano que brinde al hombre de este continente las armas necesarias para que con su esfuerzo e imaginación creativos nos lleve a las cimas más altas de la civilización moderna. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

2

MOCION

Sr. Vaca. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vaca. — Señor presidente: hago moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a los efectos de proponer la consideración del proyecto de resolución contenido en el expediente 4.213-D-88 (Trámite Parlamentario número 206), para cuyo tratamiento se había citado a los señores diputados a una sesión especial para el día de la fecha.

Aproximadamente dos semanas atrás el candidato a la Presidencia por la Unión Cívica Radical, doctor Angeloz, anunció al periodismo que a partir del 1º de abril podrían acogerse al régimen del decreto 648/87 todos aquellos jubilados que aún no lo hubieran hecho. Más allá de que no comparto la totalidad de los conceptos de esa norma, sentí alegría por los jubilados, quienes podrían reencontrarse con parte del patrimonio que les había sido sustraído.

Más tarde me enteré por los comentarios de algunos jubilados amigos que junto con la boleta de haberes habían recibido una nota de la respectiva caja en el sentido de que podían acogerse a los beneficios de esa disposición, y nuevamente me alegré por ellos. Sin embargo, luego caí en la cuenta de que el acogimiento a ese decreto es una materia de imposible concreción, pues esa norma ha sido derogada hace aproximadamente siete meses.

Nuestra preocupación —que por cierto es la misma que la de la bancada oficialista y la que llevó al señor Angeloz a efectuar las mencionadas declaraciones periodísticas— se centra en la situación de los jubilados argentinos, sobre la cual no me voy a extender porque es conocida por todos. Por supuesto, descarto que esas declaraciones hayan tenido propósitos electoralistas, pues en este país sería criminal proceder así cuando se trata de la situación de los jubilados.

Por lo expuesto, expresando los sentimientos de todo el bloque al que pertenezco —y supongo que también los de la mayoría de los integrantes de esta Cámara— un grupo de diputados justicialistas presentó un proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el presente período de sesiones extraordinarias el tema al que se refiere el proyecto de ley del señor senador Britos, que ya tiene sanción del Senado, por el cual se esta-

blece un régimen legal que no sólo permite que los jubilados puedan acogerse a los beneficios establecidos en el decreto 648/87, sino que supera ampliamente todas sus limitaciones.

Por ello, solicito a la Honorable Cámara el urgente tratamiento de ese proyecto de resolución a fin de que los jubilados puedan iniciar los correspondientes trámites para cobrar la retroactividad a partir del 1º de abril próximo.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Dado que la moción presentada por el señor diputado se encuadra dentro del inciso 10 del artículo 108 del reglamento, la Presidencia la pondrá a votación sin discusión.

Sr. Del Río. — Señor presidente: según lo establece el artículo 117 del reglamento, las mociones de sobre tablas se discuten brevemente.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — La proposición formulada por el señor diputado por la Capital no es una moción de sobre tablas sino la moción a la que se refiere el último inciso del artículo 108, y el segundo párrafo del artículo 109 del reglamento dice claramente: "Las comprendidas en los cinco primeros incisos y la del último serán puestas a votación sin discusión."

Sr. Manzano. — Pido a la Presidencia que informe a la Cámara la cantidad de diputados presentes en la casa. En caso de que el número no sea suficiente, sugiero al señor diputado Vaca que solicite el diferimiento de la votación.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Por Secretaría me informan que hay 160 señores diputados en la casa.

Sr. Manzano. — Entonces, solicito que se llame para votar.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Vaca. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vaca. — Señor presidente: ante la dificultad para reunir quórum para votar la moción que he presentado, y no siendo de ninguna manera mi intención obstaculizar el desarrollo de esta sesión, solicito que se difiera la votación para cuando finalice la consideración del asunto en tratamiento.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por la Capital.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Queda diferido el pronunciamiento de la Honorable Cámara con respecto a la moción presentada.

3

REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES

(Continuación)

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Prosi-gue la consideración en general de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Paz. — Señor presidente: antes de fundamentar mi posición, me felicito por haber compartido en esta Cámara un debate tan importante para el futuro de nuestro país.

También me felicito por haber tenido la oportunidad de escuchar exposiciones que son verdaderas piezas académicas y que sirven para esclarecer el tema que nos ocupa, que es de fundamental importancia para las nuevas generaciones.

En particular, creo que la exposición de mi compañero de bancada, el señor diputado Fappiano, ha dado en la tecla. Efectivamente, en virtud de presiones por parte de algunos países poderosos, las naciones latinoamericanas se apresuran a dictar una serie de legislaciones que sólo habrán de generar más debates, pero que no aportarán soluciones de fondo. Quisiéramos que esos debates se dieran también en aquellos grandes países. Por ejemplo, me gustaría sinceramente que en algunos estados de los Estados Unidos de América rigieran normas como la que estamos tratando de impulsar en nuestro país.

El verdadero flagelo que preocupa a la humanidad es la toxicomanía. El tráfico de estupefacientes es sólo una derivación de aquélla, si bien ambos están ligados porque las oscilaciones del tráfico dependen de la demanda impuesta por los toxicómanos.

Desde el punto de vista etiológico y de la política criminal, la toxicomanía merece atención preponderante, porque es obvio que si ella disminuye el tráfico de drogas frenará su impulso acelerado. Podríamos agregar que la toxicomanía es la causa y el tráfico el efecto, de tal suerte que las campañas que se realicen contra el tráfico sin una acción paralela contra la toxicomanía jamás podrán erradicarlo. Por el contrario, el tráfico se intensificará conforme a la necesidad creciente del consumidor.

No hace mucho, en un congreso realizado en Bolivia —país que está sumamente castigado y que es mirado con muchas dudas en cuanto a su participación en el negocio de la droga— decía un jurisconsulto boliviano que así como no es posible culpar a los países productores de materias primas para la elaboración de bebidas alcohólicas por la gran cantidad de alcohólicos que hay en el mundo, de igual manera tampoco se puede responsabilizar a Bolivia por los millones de drogadictos por el hecho de producir hojas de coca de las que se extrae el alcaloide conocido como cocaína, ya que ésta es sólo una de las muchas drogas que se consumen, lo que motiva el problema de la politoxicomanía.

También se decía en las conclusiones de ese congreso que para reprimir el narcotráfico no basta con dictar legislaciones, por más perfectas y juiciosas que sean; se requiere también el acierto y la honestidad de quienes las apliquen, así como la cooperación internacional.

Durante el debate en el que estamos participando se han precisado dos posiciones firmemente tomadas, expresadas en los dictámenes de mayoría y minoría. Se trata de la penalización por la tenencia de la droga, contenida en uno de esos dictámenes, y de la despenalización contemplada por el otro. Asimismo, en uno se postula la incriminación, considerando a las hojas de coca como estupefaciente, mientras que en el otro no existe tal actitud.

En lo que respecta al primer tema, participo ampliamente y con total sinceridad de la posición asumida por quienes defienden el dictamen de minoría, no sólo por las connotaciones constitucionales que se han explicitado sino también por algunas cuestiones que hacen al sentido común.

No soy abogado, pero el sentido común me indica que frente a un delito la sociedad siempre trata de proteger un bien jurídico. En el homicidio se tutela la vida; en el robo, el hurto o la estafa, se protege la propiedad privada, y en el rapto la libertad de la persona.

En el caso que nos ocupa, el de la droga, se está tutelando un bien tanpreciado como la vida. La sociedad en su conjunto procura tutelar la vida de los demás. Así como no se pena a un suicida —en ese sentido no he visto en el Código Penal que se establezcan penalidades a quien intenta suicidarse— creo que también es de sentido común no incriminar a quien se está suicidando paulatinamente con la ingestión de drogas.

Por lo tanto, es necesario que nuestra legislación recepte esta cuestión teniendo en cuenta

que quien consume drogas o es adicto a ellas es un enfermo. Y si es la víctima de un proceso, pienso que el Código Penal no puede castigarlo ni disponer que se le apliquen penas como al victimario.

Otra cuestión que nos preocupa es la del consumidor de hojas de coca. Con igual sinceridad que la expuesta por el colega salteño, voy a decir yo también que consumo hojas de coca, es decir, coqueo, no sólo en mi provincia sino aquí en Buenos Aires. Y lo hago desde mis épocas de estudiante secundario. Antes de tomar alguna anfetamina para no dormir, preferíamos recurrir a las hojas de coca, que no son nocivas para la salud y que nos servían para poder estudiar de noche. Eso es lo que hacen miles de estudiantes en todo el Noroeste argentino.

En nuestro país hay en el ámbito del Noroeste cerca de un millón de ciudadanos que practican el coqueo. Si hablamos en términos de lo que significa la hoja de coca para algunos procesos de enfermedad, podemos decir que es elevado el número de ciudadanos argentinos que la mastican.

La coca es un producto de uso tradicional y ancestral, común en Bolivia, Perú, el sur de Ecuador y el Norte argentino. Es una hierba milenaria y ha sido una inseparable compañera del indio en sus ofrendas a la Pachamama al iniciar la siembra y la cosecha y al edificar sus casas.

También sirve como ofrenda de amistad y se encuentra estrechamente unida tanto a las alegrías como a las tristezas. No hay un velatorio en las provincias de Salta, Jujuy, Formosa y Catamarca en el que de noche los concurrentes no consuman hojas de coca mientras acompañan a los familiares y velan al difunto.

Incriminar el uso de la hoja de coca sosteniendo que es un estupefaciente constituye una verdadera aberración. La coca y la cocaína son dos cosas distintas. Para la elaboración de la cocaína no sólo se utiliza la coca como materia prima; también se emplean ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, querosén, bicarbonato, cal y otros productos químicos como el éter, los cuales no son calificados como alcaloides o estupefacientes por ninguno de los dos dictámenes.

Para no abundar más sobre este tema en esta instancia, porque volveré sobre la cuestión cuando se considere en particular el artículo 15, voy a leer un párrafo de un verdadero personaje del folclore nacional, el "Cuchi" Leguizamón, extraído de un reportaje que le hiciera un medio periodístico de Buenos Aires: "Hay que aclarar lo que es la masticación de coca, una sabia costumbre argentina, y diferenciarla del consu-

mo de la cocaína. La hoja de coca es patrimonio cultural y científico de nuestra América, en tanto que la cocaína es un flagelo que azota a la humanidad y que debe combatirse con todo rigor, pero no como han hecho esos yanquis brutos, creyendo que fumigando las plantaciones con veneno van a terminar con el problema. ¿Cómo puede compararse? A mí me hace reír. Es como si un opa le gritara borracho a alguien que va comiendo un racimo de uva por la calle. La coca es una yerba alimentaria y ya la organización legal de los incas le confería al emperador su distribución por sus fantásticas condiciones curativas." Esto es lo que dijo el "Cuchi" Leguizamón en un reportaje titulado "Coca sí, cocaína no".

Antes de terminar quiero mencionar una cuestión que me afecta íntimamente en mi condición de jujeño y de argentino. En el informe del dictamen de mayoría hay un párrafo que dice lo siguiente: "Manteniendo la ilicitud y prohibición del coqueo se procura dar una posibilidad de resolver los casos límite en las zonas tradicionales donde aún se mantiene muy arraigada la tradición y se procura así que, paulatinamente, internalicen las normas de cultura de todo el país". Esta es una posición verdaderamente autoritaria que nosotros de ninguna manera podemos admitir. Porque, ¿cuál es la cultura que queremos hacer internalizar en las provincias del Norte en esta nueva colonización? Creemos sinceramente que se está minimizando nuestra cultura ancestral y nuestra conexión con Latinoamérica, de la cual muchos señores diputados se regodean.

Todo esto es lo que nos incita a oponernos con fuerza a este aspecto del dictamen de mayoría que consideramos un ataque y una afrenta a las poblaciones del Norte argentino. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortesc. — Señor presidente: la magnitud creciente del problema de los estupefacientes se ha convertido en una de las principales preocupaciones internacionales por su repercusión en el futuro de los niños y los jóvenes. Cada día se ha hecho más evidente que los esfuerzos internacionales y multinacionales ofrecen las mejores perspectivas para frenar y reducir el tráfico y el uso de drogas, de efecto tan devastador tanto en las personas como en las sociedades en su conjunto. Los organismos de las Naciones Unidas, en cooperación con los gobiernos y otros grupos interesados en el problema, están trabajando activamente para combatirlo, reconociendo la preocupación que prevalece en la

comunidad internacional respecto del problema de la producción ilegal, el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas.

Se sostiene que el narcotráfico y el uso indebido de drogas se han convertido en una actividad criminal internacional que exige atención urgente y máxima prioridad, así como que su erradicación constituye una responsabilidad colectiva de todos los estados.

La producción ilegal, la demanda, el consumo y el tráfico ilícito de drogas obstaculizan el progreso económico y social, constituyen una grave amenaza a la seguridad y desarrollo de muchos países y pueblos, y deben ser combatidos por todos los medios morales, legales e institucionales a nivel nacional, regional e internacional.

Estas palabras, recogidas de la resolución 39/141 del año 1984 de la Asamblea General de las Naciones Unidas —de profunda actualidad en el problema nacional de nuestra hora— tienen además especial importancia porque, como consecuencia de esa decisión de la organización internacional —dictada al arribarse a la conclusión de que era necesario un nuevo instrumento para abordar aspectos concretos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes—, el Consejo Económico y Social y de manera especial la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas desarrollaron un arduo trabajo, incluyendo la conferencia internacional de 1987 sobre uso indebido y tráfico ilícito de drogas. Así se logró felizmente la aprobación de la convención que rige la materia en las jornadas llevadas a cabo entre el 25 de noviembre y el 20 de diciembre de 1988, convención que fue suscrita por nuestro país —uno de los primeros en hacerlo— por medio de su ministro del Interior, don Enrique Nosiglia, y que esperamos sea remitida a la brevedad al Congreso de la Nación para su aprobación. A ella será útil recurrir —con toda seguridad— durante el tratamiento en particular de este proyecto.

El tema no es nuevo. Esta es una vieja historia con ribetes actuales realmente dramáticos que justifican los máximos esfuerzos de la humanidad, de los estados y de los organismos supranacionales.

La historia del género humano viene acompañada de la utilización de drogas. Diversos vegetales, sus raíces y sus infusiones fueron utilizados para combatir las enfermedades y aliviar sus síntomas dolorosos. La medicina fue bendecida por las drogas y su uso correctamente administrado constituyó un elemento de lucha en favor de la salud del hombre.

Lamentablemente, su utilización indebida y la dependencia de ciertas drogas que provocan un efecto devastador en la salud de quienes las consumen y que además repercuten en la familia, en la comunidad y en la sociedad íntegra, señalan la gravedad de este drama que soporta la sociedad universal actual, que se refleja en accidentes de tránsito, accidentes de trabajo, ineptitud para las etapas de enseñanza y aprendizaje, rupturas familiares, degradación de la salud mental, lesiones cerebrales, pulmonares, coronarias, infuncionalidad reproductiva y la posible grave consecuencia final de la muerte.

Por otra parte, la existencia en algunos países de legisladores y funcionarios corruptos y de policías venales no constituye un hecho aislado en el tiempo presente, y contribuye a socavar las propias estructuras institucionales del Estado.

Desde hace muchos años las Naciones Unidas vienen trabajando activamente en esta materia; es un trabajo progresivo que va dejando hitos significativos, con nuevos conceptos que echan luz en lo que significa esta realidad y en su verdadera valoración.

Al respecto, las líneas generales de acción en los últimos veinticinco años señalan que es preciso emprender esfuerzos multisectoriales y que no debe buscarse la solución en acciones que quedan a cargo de un solo sector, de una sola disciplina o de un solo país.

Se afirma —correctamente— que se requiere tiempo y, por sobre todas las cosas, se exigen definiciones y precisiones de claro contenido político —por ejemplo, en los aspectos criminal y sanitario—, que estén más allá del ámbito de la intimidad de las conciencias, en el sentido de que se deben definir políticas que sean la resultante del pensamiento universal en la búsqueda de las mejores soluciones.

Por cierto, es necesario que todo esto ocurra en un marco de solidaridad internacional, en la comprensión de que los esfuerzos que realicen los países deben tener en cuenta que es un problema que exige la preocupación de todos, más allá de las propias fronteras, en la búsqueda de una solución que comprenda a toda la humanidad y no exclusivamente a cada país en particular.

Así es como durante este siglo la humanidad ha encontrado en el terreno de la fiscalización una vía de acción eficaz en esta lucha sin cuartel que desarrollamos contra el consumo y el tráfico de estupefacientes.

En 1909, en Shanghai, trece países suscriben un primer instrumento, que fue el acuerdo por el que se conformó la Comisión del Opio.

Al concluir la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de las Naciones —emergente de aquella conflagración en busca de seguridad y paz en el mundo— crea en su primera asamblea un comité consultivo sobre el tráfico de opio y otras drogas. Fueron sus frutos los convenios de 1925, 1931 y 1936. Ya estaba claramente evidenciada la magnitud de este problema como drama que afligía a la humanidad en su conjunto.

Luego de concluida la segunda conflagración mundial de este siglo, emerge la Organización de las Naciones Unidas y se crea la Comisión de Estupefacientes en el ámbito del Consejo Económico y Social.

En 1953 se suscribe el Protocolo del Opio; en 1961, luego de un serio y profundo trabajo, se firma la Convención Unica sobre Estupefacientes; en 1971 se suscribe el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas; en 1981 se define la estrategia internacional para la fiscalización; en 1984 se produce la declaración sobre narcotráfico y uso indebido de drogas, y el 14 de diciembre de 1984 la propia Asamblea General aprueba la resolución 39/141, que declara la necesidad de un nuevo instrumento legal que sustituya al ya referido de 1961.

En 1986 se logra un proyecto de Convención Unica; en 1987 se realiza la Conferencia Internacional sobre Tráfico de Estupefacientes, que fue la primera en abocarse al tema y producir trabajos que constituyen hitos de avanzada en la lucha contra este drama universal. Finalmente, en diciembre de 1988 se llega a un nuevo convenio, que es fruto de largos años de trabajo y que —como ya he expresado— fue suscrito por la Argentina, que se cuenta entre los primeros países signatarios.

Me permitiré hacer un breve paréntesis porque he escuchado el brillante discurso del señor diputado Fappiano, quien por medio de un análisis histórico sobre este problema del consumo de drogas en el mundo fue señalando hitos y definiciones políticas que respondían a pronunciamientos de los distintos intereses en juego. Las actitudes políticas han sido diversas porque el mundo está cargado de desigualdades y desinteligencias entre distintos intereses, por la aplicación de principios que privilegian a las potencias sobre los países que aparecen sojuzgados.

Creo que es injusto que se haga un reclamo a esta Cámara en el sentido de que trabajemos para nuestros propios intereses, apartándonos de los intereses de los países poderosos, concretamente, de los países del Norte. Quienes son

nuestros antípodas en materia política pueden tener intereses contrapuestos a los nuestros y aplicar políticas apartadas de las que utilizamos.

Me parece impropio que, cambiando al enemigo aludido en un discurso de la década del 50, se sustituya al comunismo internacional por el narcotráfico. Creo que es lamentable —y hasta degradante para el autor de aquellas palabras— que se genere el aplauso en la tribuna de su propio partido.

El discurso que se trae a este recinto es el mismo que se utilizó para degradar a alguien que entró por la puerta grande de nuestra historia, porque cuando quisieron calificar de fascista a Perón utilizaron el mismo discurso que aquí se leyó.

No hay que hacer uso de cuestiones que nos dividan. Tenemos que mirar hacia adelante, rescatar las figuras de nuestro pasado y buscar la solución de los problemas del presente sobre la realidad que debemos regular a través de nuestra legislación.

La normativa que estamos proponiendo se adapta a nuestros problemas actuales. No seguimos otros moldes ni modelos; es acorde con nuestra propia realidad federal, con nuestra extensión territorial y con nuestras fronteras. No realizamos copias.

En el día de ayer participé con el señor diputado Lestelle de una teleconferencia en el marco de la acción que desarrolla la embajada de Estados Unidos en nuestro país. El senador republicano Damato tenía la conducción de la teleconferencia y tuve la oportunidad de señalarle el desagrado que generaron en nuestro país las declaraciones y el informe del secretario de Estado del país del Norte, señor Baker, en cuanto nos atribuye características de país productor y exportador de drogas, con afectación de los de los intereses estadounidenses. Mi actitud provocó, según señala la prensa en el día de hoy, una reacción de adversidad en ese senador republicano. Son injustas esas afirmaciones porque el hecho de que se haya detectado alguna pequeña producción sólo indica el éxito de la acción de nuestros organismos de seguridad y de justicia, que por lo demás actúan en forma artesanal. El nuestro no es un país productor, sino que soporta el drama de encontrarse en medio de países de producción y de consumo.

Nuestra posición no puede tener identidad ni con unos ni con otros. Debemos responder a una realidad distinta: la que emerge de las características de nuestras propias vecindades y de los esfuerzos que a nivel internacional se realizan

para intensificar el consumo de estupefacientes en el mundo, sea mediante su crecimiento en los países que ya son consumidores, o bien generando nuevas demandas en los países que no están afectados por esta realidad, al menos con características dramáticas.

Estos aspectos constituyen un dato de la realidad, porque en el mundo hay un exceso de producción de estupefacientes que nadie ignora. Ello ha generado una baja en los precios de la marihuana y de la cocaína. La única manera que tienen las organizaciones mundiales del narcotráfico para resolver este problema económico que genera el funcionamiento de las leyes del mercado es acelerar el crecimiento del consumo. Solamente así podrán aumentar la colocación de droga. Además, por efecto de las leyes económicas podrán alcanzar precios mayores que los actuales, con lo cual avanzan en el crecimiento de sus propias utilidades, que es el objetivo final del narcotráfico. Este último no tiene una intencionalidad siniestra de destruir a la humanidad, —aun cuando va en camino de ello—, sino que sólo procura acumular más riqueza.

Además, no parece cierto que las líneas políticas actuales expresen lo que ha pretendido decir el señor diputado Fappiano en su discurso. No hay una focalización de este fenómeno en la necesidad de ataque a los organismos del narcotráfico.

En el país del Norte, desde una óptica que hay que analizar porque son los grandes consumidores los que determinan el juego de la demanda, se ha comprendido desde hace poco tiempo —quizás ésta sea la parte que le falta al análisis del señor diputado Fappiano— que la lucha contra el narcotráfico es, en sí misma una pelea semiperdida. Se ha entendido que hay una desigualdad manifiesta, un poderío económico, una disponibilidad de medios técnicos y la posibilidad de corrupción de legisladores, policías y embajadores de países pobres.

La corrupción de los poderosos funcionarios de los países consumidores se da en términos tales que llega a impedir la eficacia que se podría alcanzar en esta lucha frontal contra el narcotráfico. Se trata de alcanzar como etapa final no ya el narcotráfico en sí mismo, sino la obtención de riquezas limpias a partir de la acumulación de riquezas sucias.

También hay un reconocimiento en cuanto a la necesidad de adoptar una actitud distinta hacia el consumo. Se ha comprendido que no hay manera de circunscribir este fenómeno si no es mediante acciones de prevención y recuperación que achiquen y disminuyan el consumo. Esto fue expresado ayer por el senador del país del Norte

a quien aludí, lo que constituye una confesión que era muy difícil de ser alcanzada hace algunos meses. Es la nueva mira, el nuevo objetivo, la nueva acción que se pretende desarrollar. No es nuestro problema pleno, aunque debo decir a la Cámara, sin que esto implique una actitud alarmista, que no es un problema menor para la sociedad argentina, porque en nuestro país hay un consumo creciente, muchos consumidores, y debemos medir el drama como drama real, aunque estemos atrasados dos décadas en relación con la situación que viven en la actualidad los países de alto consumo.

Estamos entonces a tiempo para resolver con racionalidad los problemas que emergen del consumo de drogas y del narcotráfico en nuestro territorio, a fin de que este flagelo quede circunscrito, limitado y reducido y no nos abarque como a otras sociedades del mundo. (*Aplausos.*)

En esta Cámara se pronunciaron discursos brillantes. Si el tiempo me lo permite, responderé a algunos de ellos. Hubo un relato muy atractivo, cargado de sabiduría y con una descripción cautivante. Me refiero al discurso del señor diputado Aramburu cuando se referió a las hipocresías de la droga con expresiones que yo puedo compartir o suscribir; pero me parece que al relato le faltan páginas. Entiendo que hay algo más que agregar para que lo dicho no quede como un mensaje nefasto y cruzado hacia nuestra sociedad desde este ámbito parlamentario tan importante para la República recuperada de la que gozamos.

Creo que la sociedad está cargada de hipocresías no sólo en el tráfico y el uso de drogas. En todos los tiempos la sociedad universal ha tenido repetidos ejemplos de hipocresías. Normalmente son las hipocresías emergentes de actitudes cargadas de deslealtad que se implementan desde los países poderosos, perjudicando a los pueblos pobres del mundo.

Podríamos mencionar muchas hipocresías de este siglo. Se me ocurre señalar ahora que hicieron falta setenta años para que un gobernante de un importante sistema político del mundo de hoy dijera que había valores inmateriales que reconocer en el hombre. También está la hipocresía, que se levantaba y se levanta aún para más de media humanidad, de proscribir el nombre de la democracia.

En el tema de la droga serían muchas las hipocresías que podríamos recordar, como la que con acierto se mencionó en este recinto en el sentido de que el país del Norte pretende, en una actitud dubitativa y no suficientemente clara, pisar a los países del Sur con el pretexto de

ayudar, penetrando sus fronteras a través de los organismos intervinientes desde allí con el objeto de reducir la producción.

Coincidió con el señor diputado Fappiano en que el mensaje de tres años atrás era reducir la oferta, como si el fenómeno fuese muy simple: nosotros somos consumidores; por lo tanto, achiquemos la oferta y no habrá consumo.

También se mencionó la hipocresía de que 25 millones de norteamericanos consumen dentro de las fronteras de su país el 50 o 60 por ciento de los estupefacientes —por ejemplo, la marihuana— que se producen en su territorio, en los parques nacionales, en invernaderos o domésticamente para uso personal. Hay que tener en cuenta que esa producción tiene una entidad y un nivel económico que compiten con los del sorgo, el maíz y otros productos agrícolas, dentro de un país que se caracteriza entre otras cosas por ser un fuerte productor mundial de granos.

Todas esas hipocresías deben llevarnos a la reflexión para producir las evaluaciones que nos permitan dotar a la Argentina de la legislación que merece en esta materia. Pero no puede quedar como mensaje final, después del relato de las hipocresías, que hay una sociedad que comprime, achica, limita o justifica comportamientos individuales que no sean aquellos que la sociedad a la que aspiramos está reclamando. No se puede justificar un verdadero purgatorio de las conductas individuales en un marco que con fuerza suficiente impide que cada uno haga lo que corresponde para alcanzar una sociedad más libre y más justa.

Esto no puede trascender en esos términos porque la existencia de injusticias en el seno de una sociedad no es exclusiva de este país ni de este tiempo. La sociedad universal nunca alcanzó un marco ideal; siempre hubo limitaciones, injusticias y desigualdades. ¿Acaso dos generaciones atrás nuestros abuelos no estaban inmersos en una sociedad plagada de injusticias y desigualdades, pudiendo ser despedidos sin tener siquiera la posibilidad de un reclamo indemnizatorio? Su salud no estaba protegida, padecían de muchos otros males y tenían las manos llenas de callos pues vivían jornadas duras para llevar a sus hogares el sustento y dar el mejor ejemplo para que un día sus hijos dijeran que habían tenido el padre que merecían, y por ende tuviesen la posibilidad de buscar por medio de ese ejemplo un mundo mejor.

Hoy también —por qué no decirlo— hay buenos ejemplos de tantos hombres y mujeres que todas las mañanas se levantan muy temprano para buscar en su trabajo —a veces

dos— elementos materiales que al fin de la jornada les permitan aglutinar a la familia y brindar el ejemplo para que sus hijos sean mejores.

Por cierto, la juventud está comprometida seriamente en el consumo de drogas. Pero ¿cómo transmitir simplemente el mensaje de las presiones sociales, si en este país la mayoría de la juventud no se roza con las drogas, no obstante las dificultades que la sociedad le impone para estudiar y trabajar y de las injusticias y limitaciones económicas? ¿Y qué decir de la juventud que atravesó el charco del gobierno militar sin rozarse con la droga, a pesar de que el régimen no ofrecía expectativa alguna y sólo dejó guerra, muerte, persecución por las ideas y esclavitud?

Levantemos los mejores ejemplos para alcanzar la sociedad que merecemos y trabajemos con aquellos que tuvieron fuerzas suficientes para enfrentar los dramas que pudo generar esta sociedad, a fin de recuperarlos y reinsertarlos en una comunidad mejor.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — La Presidencia informa al señor diputado que está por vencer el término de que dispone para hacer uso de la palabra.

Sr. Cortese. — Solicito que se me conceda una prórroga, señor presidente.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: son múltiples las causas del fenómeno del consumo de drogas: presión de grupos, curiosidad, ignorancia, alienación. El ser humano debe pertenecer a algo, y si la familia se disuelve el joven debe buscar otro grupo. He aquí el riesgo de caer en un ambiente de consumo de drogas.

También son causa de este fenómeno las cambiantes estructuras sociales, el desempleo y el problema de la urbanización. No olvidemos que un tercio de la población de nuestro país se encuentra aquí, en esta urbe, y que en cada provincia el 50 por ciento de la población se aglutina en las ciudades capitales. Pero más grave que ello es la falta de comportamientos sociales acordes para revertir este fenómeno.

Observo en este momento titulares de periódicos que anuncian las huelgas de los sectores

rural y agrario. Pero no los he visto hacer reclamos —cada vez que la tecnificación perfecciona y mejora los niveles de productividad— tendientes a hallar formas nuevas que sirvan para incrementar la producción, manteniendo a la vez la mano de obra radicada en el campo. Así, los despidos dejarían de contribuir al agravamiento de este fenómeno tan adverso que tenemos que soportar.

Sobre todo este drama existente el mensaje no puede ser nihilista. En nuestra sociedad existen importantes modelos y paradigmas que debemos rescatar, pues a partir de ellos será posible revertir el fenómeno de degradación del hombre, cuyo origen son los malos ejemplos, las malas actitudes y los malos modales. Rescatemos lo bueno y acompañemos a aquellos que no han tenido la oportunidad de estar insertos en otros grupos, a efectos de incorporarlos en esta lucha por el mejoramiento social.

Rige en el mundo una subcultura de la droga que regirá también en la Argentina si no ponemos fin a este fenómeno. En consecuencia, debemos trabajar para que los valores importantes de la sociedad —que quedan subvertidos en aquella subcultura— constituyan modelos a imitar. Lo grave es que sobre esta subcultura de la droga operan factores externos que la protegen, otorgándole un caparazón, un marco de impunidad.

Los países productores de droga cuentan con organizaciones del narcotráfico que funcionan mejor que el propio Estado, e incluso llegan a sustituirlo. Por ejemplo, en un país productor el hijo enfermo de un cultivador de coca seguramente tendrá mayor protección que la que pueda brindar el Estado a cualquier otro ciudadano, ya sea en el campo de la salud, de la educación, etcétera. Este fenómeno se traslada a las urbes de los países consumidores, en donde barrios enteros también encuentran una autoprotección en el caparazón de las organizaciones del narcotráfico, que sustituyen la función del propio Estado.

En algunos países —y quizás en el nuestro— esta subcultura de la droga encuentra otro marco de protección —que podríamos denominar “seudointelectual”—, levantando banderas de valores que en definitiva sirven para justificar actitudes y comportamientos. Esto también es materia de preocupación y debe revertirse. En tal sentido, el tema no pasa sólo por la legislación penal sino por una acción conjunta de la sociedad tendiente a modificar esta subversión de la escala de valores que acabo de referenciar.

Existen signos que señalan una gravedad inusitada emergente de la dimensión de los caudales económicos que se manejan. En este recinto se han mencionado cifras que hablan de los ingresos que representa el tráfico de drogas para la economía universal: se mueven 500 mil millones de dólares al año, cuantificación que sólo podemos dimensionar a la luz del endeudamiento de los países latinoamericanos para que ello nos posibilite una comparación entre los montos que genera el narcotráfico y los que la comunidad internacional invierte en su neutralización, en recuperación de adictos, seguridad y prevención.

En definitiva, todo ello nos dice que hay fuertes intereses económicos en torno a este tema y que si algún día lográramos terminar con el tráfico de estupefacientes ello provocaría un *crack* económico mundial casi imposible de soportar. Podemos afirmarlo así recordando lo que significó hace algunos años la crisis petrolera, que tanto afectó a la economía internacional no obstante involucrar cifras varias veces menores.

Para el hombre común la imagen del traficante está conformada como la de un ser repulsivo y tenebroso que desde las sombras intenta convencer a jóvenes y niños para que prueben la droga que les ofrece, la que presenta como el elixir superador de dificultades con el que se puede alcanzar el bienestar y la felicidad.

Esta figura no resulta comprensiva de la inmensa maraña previa que se requiere para que la droga pueda ser puesta en la calle: dinero sin límites, aeronaves, buques, armamentos, centros de información y sofisticados sistemas de operación participan en la búsqueda de la perfección del funcionamiento de la organización delictiva. La coerción y el soborno abren el camino de cada etapa del delito.

Como tantos otros asuntos, éste requeriría un largo análisis por quien tiene la responsabilidad de presentar un informe especial. Simplemente y para agregar a la cifra que acabo de mencionar, me limito a comentar que cuando iniciamos el tratamiento del tema en esta Cámara los periódicos informaron que en un solo procedimiento se habían secuestrado estupefacientes —creo que se trataba de heroína— por valor de mil millones de dólares. Este último dato señala la gravedad que emerge de semejante caudal económico.

En último término, esto podría generar el debilitamiento de los sistemas institucionales, lo cual debería preocuparnos a los países más pobres del mundo.

No quiero polemizar con otros oradores, pero digo simplemente que existe una vinculación entre el narcotráfico y los sistemas políticos extremos. Una organización de narcotraficantes puede vincularse en un determinado país con la guerrilla de izquierda para sostener un cambio de prestaciones: la protección que otorga la disponibilidad de fuerzas a cambio del aporte económico que puede hacer la organización del narcotráfico. A la vez, puede acordar con los sectores políticos de derecha de los países consumidores para que se le facilite la penetración de la droga en aquellas zonas donde impera su consumo. Finalmente la propia sustitución de funciones del Estado a la que he hecho referencia es un indicio claro de lo que significa el poder de la droga en el mundo de hoy.

En el otro extremo del problema encontramos al consumidor, protagonista de un drama tremendo de nuestro tiempo. Hay países que cuentan con 30 o 40 millones de adictos, para quienes la muerte es la consecuencia final. Podría utilizar cifras de España o de Italia, pero si lo hiciera quizá entraríamos en los vaivenes de la polémica entre la penalización o la desincriminación de la tenencia.

Sin embargo —y ya que de eso se trata—, afirmo al pasar que lamento una vez más que la norma cuya sanción propugnamos sea considerada como la que viene a regular el régimen legal del tenedor de estupefacientes con destino al consumo personal; es una minimización injusta. Si la cuestión fuese tal como quiere presentársela, no me hubiese abocado al estudio del asunto y no hubiese presentado un proyecto en el año 1984.

El problema es importante, pero dicha importancia no debe quedar minimizada a la luz de la regulación penal que hagamos de este problema, lo que no viene a enervar por cierto toda la acción que deben desarrollar tanto el Estado como los organismos intermedios para emprender una lucha a muerte contra el consumo a través de los medios de prevención y educación. No basta que la norma sea mejor o peor, sino que se implemente de la mejor forma posible.

Volviendo al ejemplo de otros países, merece resaltarse el caso de Alemania, que puede aparecer como un país no comprometido en este fenómeno; sin embargo, en 1988 murieron allí por consumo de estupefacientes setecientas personas.

Años atrás nuestro país era considerado como un lugar de tránsito, y lo seguimos siendo, pero con vecindades a las que nos unen lazos fraternos y que son comprometedoras por la realidad

política actual. Paraguay, por ejemplo, presenta un sistema político que ha posibilitado que desde ahí se incorpore a nuestro país y al mundo marihuana en las cantidades que pueden demandarse.

Brasil surge como potencial problema futuro porque en sus tierras, en la zona del oeste del Mato Grosso, se desarrollan plantas de coca que ya no son arbustos sino árboles, con menor productividad por kilo pero con alta producción total, existiendo la perspectiva de que esta región se constituya en un área de difícil acceso para el control y de alta producción de cocaína.

Chile presenta un sistema político que si no alcanza mecanismos democráticos en serio podrá generar eclosiones de otra naturaleza, con la violencia como metodología, y esto trae consigo el riesgo de emparentarse con la organización del narcotráfico, por las razones que ya he mencionado.

También cabe mencionar el lavado de dinero, que fue generado por los Estados Unidos en las Bahamas, en las Antillas y en otros lugares próximos a su territorio. Yo no creo que el propósito inicial haya sido lavar los dineros del narcotráfico. Se organizaron esos bancos, con capitales en su mayoría norteamericanos, con vistas a la conformación de la deuda externa con la que se inundó a principios de esta década a los países de Latinoamérica, mediante mecanismos de autopréstamo que tantas veces hemos denunciado por las dificultades probatorias que importan; pero ahora esas instituciones operan para el lavado dinerario, estando segregadas y circunscritas. Por ello, avanza la actividad de la verificación de los dineros hacia otras zonas, y por ello no hay que descartar que algún otro país hermano, separado de nosotros sólo por un río, por su libertad financiera se convierta en un vecino también comprometedor para nuestra propia posición interna.

Ya se ha dicho en esta Cámara que en 1988 la Argentina ha producido secuestros de cocaína en una cantidad que representa un aumento en progresión geométrica con respecto a las de años anteriores. El secuestro de 1.066 kilogramos en ese año significó una cantidad importante como para que podamos minimizar el problema. En este aspecto debe destacarse la acción de la Justicia y de los organismos de seguridad. Asimismo, esa cifra debe tomarse como un dato cierto y serio que señala la magnitud del tráfico de estupefacientes. Este tráfico paga con estupefacientes y genera consumo. Por eso la acción efectiva que podamos ejercer modificando nuestra legislación posibilitará una limitación del tráfico por nuestras tierras y una

automática reducción de la oferta, con lo que nos brindará un elemento coadyuvante para disminuir el consumo.

Por todas estas razones es que queremos modificar la ley 20.771. Estamos ante un problema que es importante para nuestra sociedad y que compromete a la sociedad universal. En el encolumnamiento de los problemas universales esta cuestión está en la cresta: el armamentismo, el hambre, la guerra y el tráfico de estupefacientes constituyen preocupaciones mayúsculas de la sociedad universal y de las Naciones Unidas. Por eso tanto trabajo y tanto esfuerzo; por eso es que hemos firmado el nuevo Convenio; por eso nuestra preocupación por adaptar nuestra legislación a dicho Convenio. En una actitud modesta decimos que esta reforma es la adaptación de nuestra legislación a la nueva luz que irradian las Naciones Unidas; pero debemos recordar que la concebimos cuatro años atrás, cuando elaboramos los primeros proyectos de ley sobre este problema.

Quiero asimismo manifestar que no es éste el molde del Norte; en todo caso es el molde de la sociedad universal. El Convenio internacional que firmó la República Argentina también fue firmado por otros países que no son del Norte. Entre las cuatro decenas de suscriptores acumuladas hasta la fecha encontramos a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a Perú, México, Nicaragua, Venezuela y Brasil —repúblicas recuperadas en esta década—; firmó Chile, es cierto, pero no suscribieron el convenio solamente los países del Norte. Firmamos nosotros y para hacerlo viajó el ministro Nosiglia, porque estamos convencidos de que dicho instrumento será útil en la lucha de la humanidad contra este flagelo tremendo que es un signo de esclavitud para el hombre.

La legislación que se halla vigente —la ley 20.771— ha servido en alguna medida para llenar un vacío; sin embargo, no ha ofrecido puntual respuesta a los presupuestos esenciales que debe contemplar una ley de estas características, toda vez que presenta serias falencias y carencias en lo atinente a tipificar conductas o establecer mecanismos referidos al circuito comercial inescrupuloso de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas; al suministro; a las diversas modalidades que se presentan en el tráfico ilícito en gran o pequeña escala; al rol que les cabe a los médicos u otros profesionales autorizados para recetar; al uso con ostentación y trascendencia pública; a la problemática del consumidor; a las medidas de seguridad curativas de desintoxicación y rehabilitación y a las educativas; al ingreso ilegal de precursores o productos químicos por la

zona de frontera; al blanqueo de dinero; al levantamiento de la reserva bancaria; a la responsabilidad penal de la persona jurídica; a dotar de mecanismos dinámicos y prácticos tanto a los organismos de seguridad como a la Administración Nacional de Aduanas y a los magistrados, para luchar con mayores posibilidades contra las organizaciones del narcotráfico; a construir un eficaz sistema para el decomiso de mercaderías e instrumentos utilizados; etcétera.

Tengo la alternativa de entrar en los lineamientos generales de las modificaciones que proponemos, pero me parece que así podríamos no sólo exceder el término temporal de mi intervención sino también conspirar contra la convicción de que la sanción de la ley interesa más que los discursos. Intervendré en el tratamiento en particular cuando deba hacerlo, cuando ello no afecte ese valor de celeridad de un trámite que está compelido por la circunstancia de la proximidad electoral; y cuando no pueda intervenir, plantearé el correspondiente pedido de inserción en el Diario de Sesiones para que conste la posición de la comisión en la búsqueda de la mejor redacción posible del cuerpo legal que estamos intentando sancionar hoy. También procuraré dar respuesta a algunos discursos que se han pronunciado en este recinto; pero trataré de que la Cámara logre cuanto antes la sanción de esta iniciativa.

No puedo admitir que aquí se digan cosas que involucren y comprometen posiciones claras del gobierno argentino en esta materia. Se ha dicho que entre las propuestas de nuestro país para una acción internacional contra el narcotráfico no se incluyó la incriminación de la tenencia de drogas para consumo propio. Nada resulta tan inexacto.

En esta cuestión existe no sólo una firme postura argentina en el concierto mundial sino que la propia comunidad internacional por primera vez se ha estrechado y se ha fusionado en aras de terminar o disminuir este gran flagelo que produce un enorme deterioro y un cotidiano menoscabo al desarrollo de las naciones.

En esa actitud cosmopolita a la Argentina le cupo una actuación fundamental para intensificar la concertación y cooperación en el marco de las Naciones Unidas, en la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos y en el acuerdo sudamericano de estupefacientes y psicotrópicos.

A fin de que esta clara posición sea conocida por toda la ciudadanía a través de sus genuinos representantes, he de historiar brevemente cómo

se ha ido desplegando la acción del gobierno nacional.

En tal inteligencia, los jefes de Estado del denominado Grupo de los Ocho se reunieron los días 27, 28 y 29 de octubre de 1988 en Punta del Este, donde suscribieron la llamada Declaración del Uruguay, mediante la cual, entre otras cosas, decidieron aunar posiciones a fin de culminar "con la aprobación de un instrumento jurídico eficaz que permita combatir por igual y de manera simultánea las actividades del consumo, la producción y el tráfico ilícito y que coadyuve a preservar la seguridad y los legítimos intereses de nuestros países". Esto fue suscrito por el presidente Raúl Alfonsín.

De manera concomitante se estaban llevando a cabo las reuniones preparatorias del grupo de expertos en Viena, en el cual nuestro país contó con una prestigiosa representación. En este ámbito, y cuando se ingresó al tratamiento de la tenencia de drogas para consumo personal, la delegación argentina —con fecha 29 de noviembre de 1988— recibió un cable del director de Asuntos Especiales de la Cancillería, doctor Alconada Sempé, mediante el cual se le daban claras instrucciones para que no se apartara de los lineamientos adoptados en la Declaración del Uruguay, cuya copia obra en mi poder y pongo a disposición de esta Honorable Cámara.

Así fue como con la opinión y voto favorable de nuestra representación se redactó el artículo 3º, punto 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que reza de la siguiente manera: "Con sujeción a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971."

La normativa legal que se instituyó en Viena resulta ser un instrumento que por primera vez se aleja de las tradicionales posiciones meramente formales o declamatorias que en esta materia se han ido sucediendo. Por el contrario, el Convenio de Viena representa de manera categórica el férreo compromiso de las naciones de intensificar sus esfuerzos y reforzar la cooperación solidaria de la comunidad internacional,

otorgando un mecanismo jurídico que comprenda íntegramente todos los aspectos vinculados con la problemática de la droga. Aquí, señor presidente, primaron los intereses de las naciones por sobre las ideologías.

De ello da fe que hasta el 28 de febrero del año en curso suscribieron el convenio más de 50 países, entre otros Austria, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Dinamarca, Egipto, la República Federal de Alemania, Guatemala, Honduras, Israel, Italia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, España, Suiza, la Unión Soviética, Gran Bretaña, Estados Unidos, Venezuela, Yugoslavia, y por supuesto, la República Argentina, que lo suscribió el 20 de diciembre de 1988 entre los primeros 14 países signatarios.

Como se observa, la posición asumida por nuestro país ha sido visible y diáfana: puesta en los foros internacionales, no sólo como mandato que institucionalmente recepta la voluntad de su pueblo, sino en forma paralela como expresión que comulga y se integra con los requerimientos que muestra el concierto mundial en apoyo al principio de solidaridad internacional.

No tengo dudas de que este Parlamento, en oportunidad de considerar la ratificación del Convenio de las Naciones Unidas, estará a la

altura de sus responsabilidades, en correcta interpretación del pensamiento de nuestra sociedad.

Señor presidente: hoy vamos a aprobar este proyecto de ley, tal como hemos sancionado en este tiempo de la República muchas normas importantes. Ello merecería —según se ha hecho casi un estilo— que aplaudiéramos en señal de satisfacción por la importancia del tema y por la manera en que habrá de quedar resuelto. Pero quisiera que votásemos este proyecto de ley en silencio, con euforia reflexiva. Estamos resolviendo entre la vida y la muerte. Vamos a sancionar la ley que nos merecemos. Pero no cometeremos la ingenuidad de aprobar normas que atenten contra la salud de nuestro pueblo, y mucho menos la de hacerlo en nombre de la libertad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Con la exposición del señor diputado por Córdoba ha quedado agotada la lista de oradores.

En uso de la atribución conferida a la Presidencia por el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el día miércoles 29 del corriente a las 15.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 20 y 39.

LORENZO D. CEDROLA,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

67ª REUNION — Continuación de la 4ª SESION EXTRAORDINARIA (ESPECIAL) —

MARZO 29 DE 1989

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Oscar Luján Fappiano

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAIME, Felipe Teófilo
ADAMO, Carlos
ALASINO, Augusto José M.
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALENDE, Oscar Eduardo
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Ángel
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARCENAGA, Normando
ARGAÑARÁS, Herállo Andrés
ARGAÑARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
ÁVALOS, Ignacio Joaquín
ÁVILA, Mario Efraín
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BIANCIOOTTO, Luis Fídel
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BOGADO, Floro Eleuterio
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Délfór Augusto
BUDINO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CÁCERES, Luis Alberto
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén

CAPELLERI, Pascual
CARDO, Manuel
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CARRIZO, Víctor Eduardo
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Ángel Mario
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DIGÓN, Roberto Secundino
DUMÓN, José Gabriel
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
FAPPIANO, Oscar Luján
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FOLLONI, Jorge Oscar
FORTUNIO, Aquiles Domingo
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio

GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GUIDI, Emilio Esteban
HERRERA, Dermidio Fernando L.
HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
KRAEMER, Bernhard
LARRABURU, Dámaso
LÁZARA, Simón Alberto
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LESTELLE, Eugenio Alberto
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LUDEB, Italo Argentino
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MONJARDÍN de MASCI, Ruth
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOSCA, Carlos Miguel Ángel
MUGNOLO, Francisco Miguel
MUTTIS, Enrique Rodolfo
NATALE, Alberto A.
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paullino

ORGÁZ, Alfredo
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 ORTIZ, Pedro Carlos
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo
 PACCE, Daniel Victorio
 PARRA, Luis Ambrosio
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PAZ, Fernando Enrique
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PUERTA, Federico Ramón
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 RAPACINI, Rubén Abel
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Luis Aníbal
 RODRIGO, Osvaldo
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROSALES, Carlos Eduardo
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SONEGO, Víctor Mariano
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 SOTELO, Rafael Rubén
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBIN, Marcelo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Manuel

TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 USIN, Domingo Segundo
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo M.
 VEGA ACIAR, José Omar
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALLEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Elco Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ARANDA, Saturnino Dantti
 FELGUERAS, Ricardo Ernesto
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 PUEBLA, Ariel
 SILVA, Carlos Oscar

AUSENTES, CON LICENCIA ¹:

ALESSANDRO, Julio Darío
 ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Ángel
 CAVALLO, Domingo Felipe
 DE LA SOTA, José Manuel
 DI TELLA, Guido
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 ESPINOZA, Nemecio Carlos
 GIACOSA, Luis Rodolfo
 GROSSO, Carlos Alfredo
 LIZURUME, José Luis
 ILORENS, Roberto
 MARIN, Rubén Hugo
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MULQUI, Hugo Gustavo

¹ Solicitudes pendientes de aprobación de la Honorable Cámara.

NACUL, Miguel Camel
 PAMPURO, José Juan B.
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PEREZ, René
 PRONE, Alberto Josué
 REQUEIJO, Roberto Vicente
 RÍQUEZ, Félix
 RODRIGO, Juan
 ROMERO, Roberto
 ROY, Irma
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALDUNA, Eduardo Ignacio R.
 STORANI, Conrado Hugo
 TORRES, Carlos Martín

AUSENTE, CON AVISO:

DUHALDE, Eduardo Alberto

AUSENTES, SIN AVISO:

ABDALA, Luis Oscar
 ALBORNOZ, Antonio
 ALDERETE, Carlos Alberto
 BADRÁN, Julio
 BAUZA, Eduardo
 BOTELLA, Orosia Inés
 CAMBARERI, Horacio Vicente
 CEVALLO, Eduardo Rubén P.
 D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 GUZMÁN, María Cristina
 IGLESIAS, Herminio
 MIRANDA, Julio Antonio
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOREYRA, Omar Demetrio
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 RIUTORT, Olga Elena
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, José
 ROMERO, Julio
 ROSSO, Carlos José
 TOMA, Miguel Ángel
 ULLOA, Roberto Augusto
 VACA, Eduardo Pedro
 YUNES, Jorge Omar

SUMARIO

1. Continuación de la sesión y pase de lista. (Pág. 7863.)
2. Continúa la consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (81-S.-86). Se aprueba en general el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría y se inicia su consideración en particular, aprobándose los artículos 1º a 5º. (Pág. 7863.)
3. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Mugnolo con motivo de manifestaciones formuladas por el señor gobernador de la provincia de La Rioja (4.454-D.-88). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 7866.)
4. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Albamonte con motivo de manifestaciones atribuidas al señor diputado Ramos (D. O.) en una publicación periodística (4.455-D.-88). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 7866.)
5. Moción de orden del señor diputado Corzo de que el cuerpo se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de formular una proposición con

referencia al proyecto de ley registrado con el número 23.635, vetado por el Poder Ejecutivo, por el que se sustituyó el artículo 1º de la ley 22.955. Es rechazada. (Pág. 7867.)

6. Continúa la consideración en particular del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario. Se aprueba el artículo 6º. (Pág. 7870.)
7. Moción de orden del señor diputado Martínez Márquez de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de formular una proposición con referencia al proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora al régimen previsional de la ley 22.955 a las personas que presten o hayan prestado servicios en la planta permanente de diversos organismos públicos (28-P. E.-88). (Pág. 7871.)
8. Manifestaciones relacionadas con el mantenimiento del quórum durante la sesión. (Pág. 7871.)
9. Continúa la consideración en particular del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario. Se aprueban los artículos 7º a 14. (Pág. 7872.)
10. Apéndice:
 Inserciones. (Pág. 7892.)

—En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de 1989, a la hora 17 y 42:

1

CONTINUACION DE LA SESION Y PASE DE LISTA

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión. En razón de que corresponde proceder a votar los dictámenes formulados con referencia al asunto que durante esta sesión especial ha estado considerando en general la Honorable Cámara, no habiendo quórum en el recinto, si bien hay en la casa 172 señores diputados, se va a pasar lista por el sistema electrónico a efectos de registrar la presencia en el recinto de los señores diputados.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 136 señores diputados.

—Se encuentran presentes al pasarse lista los señores diputados Adaime, Adamo, Albamonte, Alende, Alsogaray (M. J.), Alterach, Alvarez Guerrero, Aramburu, Aramouni, Arcienaga, Argañarás, Argañaraz, Armagnague, Auyero, Avila, Balini, Bakirdjian, Balandá, Ball Lima, Barbeito, Bianciotto, Bisciotti, Blanco, Bogado, Borda, Botta, Brizuela, Budiño, Bulacio, Cáceres, Cappelleri, Cardo, Carignano, Carmona, Casas, Castiella, Castillo, Castro, Collantes, Contreras Gómez, Cortese, Corzo, Costantini, Cruchaga, Curi, Curto, D'Ambrosio, De Nichilo, Del Río, Di Caprio, Díaz Bancalari, Digón, Dumón, Durañona y Vedia, Elizalde, Endeiza, Estévez Boero, Fappiano, Fernández de Quarracino, Ferreyra, Folloni, Fortunio, García, Gargiulo, Gay, Gerarduzzi, Giménez, Gómez Miranda, Gorostegui Huarte, Ibarbia, Ingaramo, Irigoyen, Jaroslavsky, Juez Pérez, Kraemer, Lázara, Lema Machado, Lestelle, Loza, Luder, Mac Karthy, Manrique, Manzur, Martínez (G. A.), Martínez Márquez, Méndez Doyle de Barrio, Milano, Monjardín de Masci, Monserrat, Mugnolo, Muttis, Neri, Nuín, Orieta, Ortiz, Osovnikar, Parra, Pascual, Pellin, Pepe, Pera Ocampo, Posse, Pugliese, Rabanaque, Ramos (D. O.), Rauber, Rodrigo (O.), Romano Norri, Romero (C. A.), Rosales, Sammartino, Sancassani, Silva (R. P.), Siracusano, Socchi, Sonogo, Soria Arch, Sotelo, Stavale, Taparelli, Tello Rosas, Tomasella Cima, Torres (M.), Torresagasti, Usin, Vairetti, Valerga, Vanoli, Vanossi, Vargas Aignasse, Vega Aciar, Villegas, Young, Zingale y Zubiri.

2

REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general el dictamen de mayoría de las comi-

siones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (expediente 81-S.-86)¹.

—Resulta afirmativa.

Sr. Pellin. — Pido que se rectifique nominalmente la votación.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si el pedido formulado por el señor diputado por Neuquén está suficientemente apoyado.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: se ha votado en general y la votación resultó afirmativa. No entiendo por qué ahora se nos quiere hacer aparecer en una posición desairada por no acceder a la votación nominal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: es reglamentario pedir rectificación nominal de una votación. La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal resulta suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a rectificar en forma nominal la votación en general del proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Bravo). — Sobre 139 señores diputados presentes en el recinto, han votado 118 señores diputados por la afirmativa y 20 por la negativa².

—Votan por la afirmativa los señores diputados Adaime, Adamo, Alasino, Albamonte, Alsogaray (M. J.), Alterach, Argañarás, Argañaraz, Armagnague, Avila, Baglini, Bakirdjian, Balandá, Ball Lima, Barbeito, Bianciotto, Bisciotti, Blanco, Bogado, Bonifasi, Borda, Botta, Budiño, Bulacio, Cáceres, Cappelleri, Cardo, Carmona, Castiella, Castillo, Castro, Collantes, Contreras Gómez, Cortese, Corzo, Costantini, Cruchaga, Curi, Curto, D'Ambrosio, Dalmau, De Nichilo, Del Río, Di Caprio, Díaz Bancalari, Dumón, Durañona y Vedia, Elizalde, Endeiza, Ferreyra, Folloni, Fortunio, García, Gargiulo, Gay, Gerarduzzi, Giménez, Gómez Mi-

¹ Véase el texto de los dictámenes en el Diario de Sesiones del 22 de febrero de 1989, a partir de la página 7721.

² En el cómputo del resultado de la votación se han tenido en cuenta las aclaraciones formuladas por los señores diputados Estévez Boero, Elizalde y De Nichilo. (Véase página 7864.)

randa, Gorostegui, Huarte, Ibarbia, Ingaramo, Jaroslavsky, Juez Pérez, Kraemer, Lema Machado, Lestelle, Loza, Luder, Mac Karthy, Manzur, Martínez (G. A.), Martínez Márquez, Méndez Doyle de Barrio, Milano, Monjardín de Masci, Muttis, Neri, Nuin, Orieta, Ortiz, Osovnikar, Parra, Pascual, Pepe, Pera Ocampo, Posse, Ramos (D. O.), Rauber, Rodrigo (O.), Romano Norri, Romero (C. A.), Rosales, Sammartino, Sancassani, Silva (R. P.), Siracusano, Socchi, Sonogo, Soria, Soria Arch, Sotelo, Stavale, Taparelli, Tomasella Cima, Torres (M.), Torresagasti, Usín, Vairetti, Valerga, Vanoli, Vanossi, Vargas Aignasse, Vega Acíar, Villegas, Young, Zingale y Zubiri.

—Votan por la negativa los señores diputados Alberti, Alonde, Aramburu, Aramouni, Arcienaga, Auyero, Bercovich Rodríguez, Briuela, Casas, Digón, Estévez Boero, Fappiano, Fernández de Quarracino, Lázara, Manrique, Monserrat Paz, Pellín, Rabanaque y Rojas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado en general el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: mi voto por la negativa no ha aparecido registrado en el tablero.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedará constancia del voto del señor diputado.

Sr. Elizalde. — Solicito que quede constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace notar que, habiéndose votado nominalmente, las manifestaciones de los señores diputados acerca del sentido en que se han pronunciado sólo resultan procedentes en el caso de que su voto no hubiera aparecido registrado en el tablero; de lo contrario, serían redundantes.

Sr. De Nichilo. — Deseo aclarar que no me he abstenido, sino que mi voto fue por la afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tendrán en cuenta las manifestaciones de los señores diputados y, en su caso, se efectuarán las rectificaciones pertinentes.

En el curso de su exposición el señor diputado Lestelle solicitó una inserción en el Diario de Sesiones.

Asimismo los señores diputados Mosca, Estévez Boero, Monjardín de Masci, Carlos Oscar Silva e Irigoyen han hecho llegar a la Presidencia sendos pedidos a fin de que se inserten en el Diario de Sesiones los textos que contienen sus opiniones sobre el asunto que acaba de aprobarse en general.

Se va a votar si se efectúan las inserciones solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se harán las inserciones correspondientes¹.

En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Fernández de Quarracino. — Señor presidente: propongo modificar la redacción del artículo 204 bis, que se incorporaría al Código Penal en virtud del artículo 2º, sustituyendo la palabra "negligencia" por "culpa", porque considero que esta última expresa mejor la intención del legislador.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Cortese. — La comisión no acepta, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º conforme a la redacción contenida en el proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Fernández de Quarracino. — Señor presidente: propongo sustituir "Será reprimido con multa de seiscientos australes a doce mil australes..." por "Será reprimido con prisión de tres meses a tres años..."

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — La Comisión no acepta la modificación propuesta por la señora diputada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: todas las bancadas hemos coincidido en el curso del de-

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 7892.)

bate en que es necesario privilegiar el contenido ético de la receta médica, y asimismo en que lamentablemente en la República Argentina es bastante común su falsificación. Ello se debe a que aquí es muy sencillo imprimir una receta.

El señor diputado Pellin planteó la necesidad de introducir el estampillado de las recetas de psicotrópicos, medida que ya prácticamente se ha resuelto aplicar en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. En este sentido, nosotros coincidimos con la observación formulada por el señor diputado Pellin.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: coincidimos en la necesidad de fortalecer la receta médica. Tanto es así que tengo varios trabajos realizados sobre el tema.

Me parece que el señor diputado por Buenos Aires no ha presentado una propuesta de modificación del artículo, pero de cualquier manera quisiera dejar en claro que esta norma se refiere a la receta médica en los términos en que ella se encuentra estructurada en la actualidad o según se estructure en el futuro. De manera que si hubiera alguna propuesta de modificación —que, insisto, entiendo no la hay—, no sería aceptada por la Comisión por las razones que acabo de exponer.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia solicita al señor diputado por Buenos Aires que aclare si ha formulado una propuesta de modificación del artículo en consideración o simplemente una observación.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: yo me referí a una propuesta que efectuó el señor diputado Pellin en el curso del debate.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 4º del proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: creo que durante el debate en general ya se ha señalado que debe ser sancionado el proceso de elaboración, sin perjuicio de que también lo sea el de fabricación. Por eso propongo que en el inciso b) se mencione también la elaboración.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado por Tucumán propone que el inciso b) del artículo en consideración tenga el siguiente texto: "Produzca, fabrique, labore, extraiga o prepare estupefacientes".

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: en el debate en general los señores diputados Garay e Ibarbia presentaron observaciones parecidas a la del señor diputado Juez Pérez, de manera que preferiría escuchar todas las que existen sobre esta cuestión y luego responderlas integralmente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: hago uso de la palabra porque este tema se relaciona con la observación que iba a efectuar con respecto al artículo 6º.

La Convención Unica sobre Estupefacientes entiende por "fabricación" —conforme con el inciso n) del artículo 1º— todos los procedimientos distintos de la producción que permitan obtener estupefacientes, incluidas la refinación y la transformación de un estupefaciente en otro. En consecuencia, siendo el concepto jurídico de fabricación comprensivo del de elaboración, considero que se cumple con lo que dispone la Convención Unica sobre Estupefacientes, ratificada por la ley 16.478. Este es el criterio que han seguido las comisiones en su despacho de mayoría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: no obstante la explicación que acaba de dar el señor diputado, insisto en que pueden existir etapas distintas en la fabricación de un producto. Puede considerarse una etapa de elaboración sin que se llegue a la fabricación final. La fabricación ya presupone la incorporación de algún elemento. Este es el criterio que se utiliza en la ley del Impuesto al Valor Agregado. Aquí, podría utilizarse como excusa que el producto se está elaborando y no fabricando. Este es el sentido de mi observación: evitar que alguien se pueda escapar del alcance del proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: aunque se interprete que elaborar y fabricar son sinónimos, solicitaría al señor diputado Cortese que aceptara la modificación propuesta, porque esclarece el alcance del inciso b) del artículo en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: adhiero a los argumentos dados por el señor diputado Contreras Gómez.

Sin perjuicio de la intención del señor diputado Lestelle, quiero señalar que en el trabajo de

comisión tuvimos como objetivo respetar las líneas generales establecidas por la convención internacional que ha ratificado nuestro país.

Tanto los señores diputados Garay como Juez Pérez solicitan la incorporación del vocablo "elaboración". Me permito señalar que el verbo "elaborar" no se encuentra comprendido en la serie de definiciones incluidas en el artículo 1º de la Convención Unica de Estupefacientes de 1961. Igual situación se presenta con la reciente convención suscrita por nuestro país en Viena a fines del año pasado, originada en el comité de redacción de expertos de las Naciones Unidas.

Hago notar que el verbo "producir", empleado en los incisos a) y b) del artículo en discusión, significa fabricar, elaborar cosas. Además, a efectos de completar el concepto, se hace referencia a las acciones de fabricar, extraer o preparar estupefacientes. Al respecto, cabe señalar que en la terminología farmacéutica el verbo "preparar" significa templar la fuerza del principio activo de los medicamentos hasta que adquieran su grado conveniente. Es decir que la acción de preparar, de acuerdo con su significación, técnicamente sería más precisa que la de elaborar.

Por lo expuesto, resulta innecesaria la incorporación del término "elaborar", por encontrarse ya comprendido en el resto de las acciones descritas. Además, como señalara anteriormente, es nuestra intención mantener los lineamientos de la Convención del año 1961, ratificada por ley.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 5º del proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

3

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Mugnolo. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mugnolo. — Señor presidente: hace pocos días, el señor gobernador de La Rioja y candidato a la Presidencia de la República por el Partido Justicialista, contestando algunas afirmaciones del señor diputado que preside la bancada a que pertenezco acerca de alguna entrevista que habría mantenido la señora esposa del candidato con el coronel Seineldín, señaló con un sentido agravante que quien habla habría tenido algún encuentro con este señor coronel.

Al respecto deseo manifestar que jamás he estado con ese señor y que sólo lo conozco a

través de las fotos aparecidas en los periódicos como consecuencia de sus actitudes de amotinamiento y sublevación.

Por otro lado, dado que de ninguna manera podrá probarse este supuesto hecho, he intimado al señor gobernador a que ratifique o rectifique sus dichos, y de ratificarlos, a que aporte las pertinentes pruebas.

Considero que la actitud de este candidato es la de aquel que pretende enlodar a todo el mundo para no responder a las afirmaciones veritadas acerca de sus supuestas vinculaciones con el coronel Seineldín. Además, he leído algunas manifestaciones de diputados como el señor De la Sota referidas a ciertas relaciones que podrían tener determinadas personas con el mencionado coronel. También señalo que hace unos días, durante una reunión celebrada por la Comisión de Defensa, escuché atentamente cómo el señor diputado Toma refería a un funcionario del Ministerio de Defensa de los Estados Unidos cuál era su interpretación sobre el accionar de estos militares.

Indudablemente, existe la intención pura y exclusiva de efectuar cualquier tipo de especulación con el objeto de eludir la responsabilidad de quien resulta ser el imputado. Quizá algún día recuerde al señor gobernador algo que he hecho por él, que seguramente deben tener presente los señores diputados Bianciotto, Freytes y Di Caprio. Saben que siempre he estado al servicio de la causa democrática.

Por el decoro de mi condición de diputado y por el que corresponde a este cuerpo, no puedo menos que plantear esta cuestión de privilegio puesto que el señor gobernador ha hecho una falsa y absurda afirmación acerca de mi reunión con el coronel Seineldín, a quien no conozco ni jamás he visto ni pienso ver.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado por Buenos Aires tiene carácter preferente. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

4

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

6

REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES

(Continuación)

Sr. Presidente (Fappiano). — Continúa la consideración en particular del asunto a cuyo tratamiento se halla abocada la Honorable Cámara.

En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Voy a apelar, como lo han hecho otros señores diputados, a la solidaridad y a la responsabilidad parlamentaria para ver si hoy podemos dar sanción a este proyecto. A fin de darle a su tratamiento la agilidad que necesita y merece, les pediría a los señores diputados que traten de estar atentos.

Quiero proponer un nuevo artículo, basándome en el brillante discurso que en su momento pronunciara el señor diputado Aramburu, cuando se refirió a diversas hipocresías. En este sentido, luego de revisar el contenido del proyecto me encontré con que él tenía toda la razón. Es decir, no hemos contemplado el caso de algunas sustancias que son imprescindibles para la fabricación o elaboración de cierto tipo de drogas, como ser xileno, éter etílico, clorofórmico, acetona, cloruro de acetilo, etcétera. No hemos tenido en cuenta todas estas sustancias ni tampoco el caso de las empresas que voluntaria o involuntariamente pueden estar expendiendo estos productos a quienes elaboran cocaína en su forma de clorhidrato o ácido lisérgico.

Por consiguiente, en nombre del bloque Justicialista y como presidente de la Comisión de Drogadicción, propongo la inclusión del siguiente artículo: "Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen o importen reactivos químicos autorizados que por sus características químicas o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de psicotrópicos o estupefacientes deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en jurisdicción de la Policía Federal, autoridad que deberá mantenerlo actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas. En este registro deberán constar la producción anual, las ventas, su destino geográfico y uso, así como todos los datos necesarios para ejercer su adecuado control, tanto en las etapas de producción como en la de comercialización de los productos y su ulterior utilización.

"Los precitados reactivos químicos se consignarán en el anexo I de esta ley y podrán ser ac-

tualizados cuando sea necesario por la autoridad de aplicación.

"El incumplimiento de esta obligación legal será sancionado con inhabilitación especial de uno a tres años y multa de 1.000 a 100 mil australes."

Sugiero que esta proposición figure como artículo 5º bis o como 6º, aunque en este último caso debería correrse la numeración y el actual artículo 6º pasaría a ser 7º.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: de acuerdo con lo que ya hemos expresado cuando se discutió el inciso b) del artículo 5º, propongo que en el primer párrafo del artículo 6º se sustituyan las palabras "elaborados" y "elaboración" por "fabricados" y "fabricación", de manera que en la parte pertinente este párrafo quedaría redactado de la siguiente forma: "...el que introdujere al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación o materias primas destinadas a su fabricación o producción,..."

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: quiero hacer una observación al último párrafo del artículo 6º, que establece una pena de inhabilitación especial de tres a doce años. Es de suponer que se trata de una pena adicional a la establecida en el primer párrafo del mismo artículo.

Por lo tanto, para que quede clara la redacción de este artículo en el sentido de que la pena de inhabilitación es adicional, que se aplica en forma conjunta o paralela a la privativa de libertad y que no es alternativa, propongo que se agregue en el último párrafo al que me refiero la palabra "además" a continuación de la expresión que dice "...autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará..."

Sr. Presidente (Fappiano). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Cortese. — Señor presidente: la solicitud del señor diputado Lázara parece atinada, aun cuando creemos que ello está comprendido y va de suyo en el texto que propone la comisión. De todas maneras la búsqueda de la claridad de la normativa es procedente, por lo que la comisión va a aceptar esta sugerencia.

Con respecto a la coherencia que reclama el señor diputado Contreras Gómez acerca del léxico utilizado por el artículo 5º y el que ahora nos ocupa, también vamos a aceptar su sugerencia, aunque debemos dejar aclarado que cuando consideramos esta disposición se produ-

jo un desdoblamiento de la normativa que inicialmente comprendía el artículo 5º. En la tarea común efectuada con la Comisión de Drogadicción ese desdoblamiento se llevó a cabo por sugerencia de esta última para precisar términos que evitasen dificultades interpretativas y concurrencia de leyes vinculadas al contrabando.

El término "fabricación", que figuraba en el artículo 5º, volvió a aparecer en el artículo 6º, pero se habla de estupefacientes elaborados o en cualquier etapa de elaboración, puesto que la palabra "elaborado" pareció más apropiada que el término "fabricado", aunque ambos son comprensivos del mismo concepto. De todas maneras, para darle coherencia a esta norma, también aceptamos la modificación que propone el señor diputado Contreras Gómez.

Sr. Presidente (Fappiano). — ¿Cuál es la opinión de la comisión con respecto a la modificación propuesta por el señor diputado Lestelle?

Sr. Cortese. — Señor presidente: en realidad, el señor diputado Lestelle ha propuesto un nuevo artículo, de modo que debería determinarse cuál sería su ubicación dentro del proyecto en estudio.

Me permitiría sugerir el diferimiento de su consideración para realizar un análisis a la luz de lo que significa la normativa administrativa contenida en el decreto 365/86, referida a precursores químicos, ya que no quisiera en una improvisada decisión del cuerpo invadir normas que son propias del decreto citado, ni tampoco introducir contradicciones con una disposición que ya está rigiendo. Por eso reitero que sería conveniente tratar este artículo al final de la consideración en particular, a fin de darle entonces, en caso de que se apruebe su inclusión, una ubicación adecuada en el articulado del proyecto.

Sr. Presidente (Fappiano). — ¿El señor diputado Lestelle está de acuerdo con posponer la consideración de su propuesta?

Sr. Lestelle. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Fappiano). — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar el artículo 6º con las modificaciones aceptadas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

7

MOCION

Sr. Martínez Márquez. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Fappiano). — Para formular una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: en virtud de lo establecido en el inciso 10 del artículo 108 del reglamento, solicito que el cuerpo se aparte de las prescripciones reglamentarias a efectos de formular una proposición con referencia al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo mediante el mensaje 1.709 (expediente 28-P.E.-88), por el que se incorpora al régimen previsional de la ley 22.955 a las personas que presten o hayan prestado servicios en planta permanente de diversos organismos públicos.

Deseo aclarar a la Honorable Cámara que la moción de apartamiento del reglamento formulada anteriormente, que fuera rechazada, se refería a un proyecto que en cierto modo perdió vigencia, pues aludía a un proyecto de ley originado en el Honorable Senado (expediente 59-S.-88), que se sancionara luego como ley 23.635, la que fue vetada por el Poder Ejecutivo. Esa era la propuesta del señor diputado Corzo.

En virtud de ello el Poder Ejecutivo remitió a esta Cámara el mensaje 1.709 con el proyecto de ley al que hice referencia, el que fue tratado en comisión, la que formuló un dictamen que contiene una disidencia.

Propongo entonces que nos apartemos de las prescripciones del reglamento a efectos de quedar habilitados para solicitar el tratamiento del dictamen recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo; pero a fin de no obstaculizar la sanción de esta importante norma que estamos tratando en particular, formulo indicación de que se posponga la votación de esta moción de orden hasta el momento en que se sancione el proyecto de ley que estábamos considerando.

Sr. Presidente (Fappiano). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por Córdoba.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Fappiano). — Queda diferido el pronunciamiento de la Honorable Cámara.

8

MANIFESTACIONES

Sr. Torresagasti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Solicito que la Presidencia aplique las prescripciones del reglamento ati-

nentes al retiro de los señores diputados del recinto de la Honorable Cámara.

Sr. Fortunio. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fortunio. — Señor presidente: por su intermedio quiero solicitar a todos los señores diputados que piensen en el hecho de que la salud de nuestro pueblo, de nuestros niños, depende de esta sanción que hoy debe concretar esta Honorable Cámara. Entiendo que son de suma importancia todos los temas que proponen los distintos legisladores, pero esta cuestión es muy delicada y al respecto existen expectativas en todo el país.

Por lo expuesto aspiro a que esta noche podamos decir a la opinión pública que la Cámara sancionó este proyecto de ley satisfaciendo todas las expectativas que se crearon a su alrededor.

9

REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILCITO DE ESTUPEFACIENTES

(Continuación)

Sr. Presidente (Fappiano). — Continúa la consideración en particular del proyecto de ley sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacentes.

En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — Señor presidente: propongo que el texto del artículo en consideración se sustituya por el siguiente: "Será penado con prisión de 8 a 25 años el que organice, financie total o parcialmente, planifique, administre o dirija una red de producción, fabricación, comercialización o distribución nacional o internacional, que hubiera cometido personalmente o por medio de uno o más agentes, cualquiera de los delitos previstos en el artículo anterior."

El texto que propongo propicia aumentar la pena de prisión para el narcotraficante y abarca una serie de aspectos que no contempla el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: uno de los elementos más complejos que existen en torno a la persecución y represión del narcotráfico consiste en la posibilidad real de penar al financista de la operación. Tanto es así que en general los financistas suelen ser quienes escapan

de la red que tejen los mecanismos de represión.

La sustitución que se propone tiene suficiente amplitud como para salvar la dificultad con que a veces se encuentra la justicia para reunir la prueba precisa en el tema de la organización y financiación, al incorporar una cantidad de elementos que clarifican la intención legislativa y, simultáneamente, la figura que se pretende crear con este artículo del proyecto.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: la comisión rechaza la modificación propuesta. Los términos utilizados en el artículo 7º son realmente comprensivos de la totalidad de las conductas ilícitas previstas en la normativa legal que estamos incorporando a nuestra legislación.

En cuanto a la pena que se propone, sostenemos que no es sólo el endurecimiento de nuestra legislación, dado por el incremento del castigo, lo que nos permitirá alcanzar la mejor solución en este tema o en cualquiera de las cuestiones vinculadas con la regulación de los ilícitos con contenidos penales. Hemos fijado una pena dura al establecer un máximo de veinte años, dejando la de veinticinco años para el homicidio, que está regido por el artículo 79 de nuestro Código Penal. Incluso existe la posible aplicación de la pena de prisión perpetua si como consecuencia de estos hechos se produjese la muerte de alguna de las víctimas del hecho ilícito. Por estas razones, rechazamos la propuesta.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Fappiano). — Habiendo número suficiente, se va a votar el artículo 7º conforme al texto contenido en el proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 8º.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración el artículo 9º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: a mi entender, es muy confusa la redacción del artículo en tratamiento y su aplicación puede traer complicaciones.

El texto legal proyectado establece que será reprimido con prisión de dos a seis años y multa el médico u otro profesional autorizado para recetar cuando prescribiera, suministrar o entregare estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o cuando lo hiciera en dosis mayores de las necesarias. Al respecto, es muy difícil precisar cuándo aconseja la terapéutica o cuáles son las dosis correctas.

Finalmente, induciendo a una mayor confusión, agrega el artículo: "Si lo hiciera con destino ilegítimo la pena de reclusión o prisión será de cuatro a quince años". ¿Qué entiende la mayoría de la comisión por "destino ilegítimo"? Sin duda, habría destino ilegítimo si el facultativo o médico recetara a un enfermo dosis extravagantes. Creo que hay cierta imprecisión en esta parte del artículo en consideración, que a mi juicio quiere referirse al médico que favorece la comercialización o difusión.

Por lo tanto, un texto más claro y preciso debería señalar que la prisión fuera de tres a quince años —graduándose— cuando el facultativo o el médico receta, prescribe, suministra o entrega dolosamente estupefacientes, quedando al arbitrio del juez la determinación del grado de la pena de acuerdo con la gravedad de la falta cometida. De lo contrario, la norma podría acarrear una gran discrecionalidad en la aplicación de la pena, pudiendo incluso haber algún hecho que escapara a ella. Es ésta la indicación que formulo en nombre de mi bloque.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: la comisión ha debatido largamente este artículo y ha optado por la actual redacción considerando la posibilidad de que en los ámbitos probatorios existiera alguna dificultad en un supuesto concreto para comprender algunas conductas y alcanzar la tipificación. Pero la vamos a mantener.

Obviamente, el primer cuadro está referido a los supuestos señalados por el señor diputado preopinante, aquellos en que el profesional autorizado para recetar prescribiera o entregare estupefacientes fuera de los casos que indique la terapéutica o lo hiciera en dosis mayores a la necesaria.

El segundo supuesto es que la prescripción tenga un destino ilegítimo, puesto que la enfermedad del paciente no está reclamando esa indicación profesional. Es decir, la ilegitimidad está dada por la puesta en circulación de estupefacientes en el mercado a través de la utili-

zación de la receta como medio de la liberación de aquéllos.

Por estas razones, vamos a mantener la norma propuesta por la mayoría de la comisión.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: el señor diputado Cortese señaló que este artículo fue discutido largamente por la comisión, la que finalmente arribó a la redacción que ahora consideramos.

Sin embargo, en sus artículos 16 y 17 el dictamen de minoría contiene una redacción distinta para el enfoque de este problema, así como también es diferente la redacción propuesta por el señor diputado Durañona y Vedia.

Me parece que este punto es tan importante que no sería conveniente encerrarnos en la conclusión de un dictamen de mayoría que no sólo presenta disidencias propias sino que se opone a un dictamen de minoría. Se trata de un tema suficientemente profundo y delicado que justifica que le dediquemos algún tiempo más a fin de que podamos discutir alternativas.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: en relación con lo expresado por el señor diputado preopinante, propongo reemplazar el texto de este artículo por el del artículo 17 del dictamen de minoría, que precisamente hace hincapié en una cualidad del trabajo médico, que es la del arte de curar.

Dice textualmente el mencionado artículo: "Será penado con prisión de tres a doce años el profesional del arte de curar que a sabiendas, prescribiera estupefacientes en forma violatoria a las reglas de su arte."

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: apoyo la moción del señor diputado preopinante porque creo que el artículo 17 del dictamen de minoría está perfectamente redactado, ya que aclara que el profesional es realmente consciente de que está cometiendo un delito. Al respecto, habla del profesional que "a sabiendas, prescribiera estupefacientes...". En cambio, en la redacción propuesta en el dictamen de mayoría puede existir un error por parte del profesional cuando prescribe, o puede tratarse de un hecho subjetivo según se juzgue si la dosis fue mayor o menor que la que correspondía.

Sugiero que los señores diputados que son médicos analicen si en realidad este artículo no está poniendo a su profesión en una situación de ambigüedad tal que el día de mañana pueda ser

peligroso para ella recetar un medicamento, aunque sea en beneficio de la salud de su paciente.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: la división que tiene este artículo e incluso el tratamiento distinto que merece la pena considerada en abstracto parecieran indicar que se está contemplando un caso culposo y otro doloso.

Sin embargo, si la primera parte fuera sancionatoria simplemente de una mala praxis, debería tener una modalidad que se refleje claramente mediante alguna de esas expresiones que aparecen, por ejemplo, en el artículo 84 del Código Penal: imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo. De esa forma quedaría perfectamente enmarcada la conducta del médico.

En ambos casos lo que se trata de evitar es el otorgamiento de la receta cuando la dosis es mayor o cuando el destino que se le da a la droga no es propiamente terapéutico sino otro. Pero debe esclarecerse previamente si se hace por mala praxis o intencionalmente.

Creo que es necesario que este criterio quede plasmado en la iniciativa, porque de lo contrario pareciera receptar una actitud dolosa o una actitud culposa, ya que no se diferencia el modo comisivo y los verbos que se utilizan no lo aclaran suficientemente. Es importante destacar y enmarcar las dos modalidades comisivas.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: este tema podríamos estar discutiéndolo tres días seguidos; de hecho, esto ocurrió en el seno de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción para ponernos de acuerdo.

También podríamos discutir acerca de dos leyes más: la 17.818, sobre estupefacientes, y la 19.303, sobre psicotrópicos. Teniendo en cuenta estas dos leyes y un tercer elemento, que es el del laboratorio que produce el psicotrópico o estupefaciente y que obligatoriamente tiene que incorporar la posología al paciente, nos decidimos a zanjar las diferencias y acordar un artículo como el que acaba de leerse. Por ello coincidí plenamente con la tesis del señor diputado Cortese en el sentido de mantener el artículo sin modificaciones, sin perjuicio de continuar discutiendo sobre el particular en otro momento.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: trataré de hacer un esfuerzo más porque quienes discutieron este tema en la comisión contaron con mis

apasionados argumentos sobre la receta, la violación de las reglas del arte y la calidad de los profesionales en el arte de curar.

El artículo 17 del dictamen de minoría —a cuya redacción se arribará tras lograr algunas coincidencias— es muy claro. Dice textualmente en su primer apartado: "Será penado con prisión de tres a doce años, el profesional del arte de curar que a sabiendas prescribiere estupefacientes en forma violatoria a las reglas de su arte." Es decir, adoptamos esta redacción porque no queríamos entrar de rondón en la ley con un artículo que hablara de la mala praxis médica. Esta es una situación que se da, por ejemplo, en Estados Unidos, donde los médicos deben aportar el 20 o el 30 por ciento de sus ingresos, de acuerdo con su especialidad, para que las compañías de seguros los defiendan en los juicios por mala praxis médica.

¿Por qué pretendemos reemplazar el artículo 9º del dictamen de mayoría por el 17 del de minoría? Porque nuestra experiencia profesional nos ha indicado que muchas veces debemos sobrepasar las dosis a fin de evitar sufrimientos que no tienen ningún sentido a algunos pacientes que se encuentran en un estado desesperado. Además, en el caso de una mala praxis médica esto podría ser motivo de un pleito.

¿Por qué decimos con toda precisión que será penado con prisión de tres a doce años quien prescribiere a sabiendas estupefacientes en forma violatoria? Porque conocemos una desgraciada realidad por la que atraviesa la República Argentina. Esta lamentable realidad la explicité con crudeza en la comisión y hubiera querido evitar su mención hoy aquí en razón de mi condición de médico.

En la República Argentina hay médicos que realizan la prescripción de estupefacientes en forma intencionada, y dicha prescripción intencionada se reduce a que cuando analizamos el perfil total de sus recetas observamos que siempre indican este tipo de drogas.

Entonces la modificación tiene su sentido, ya que va dirigida a quienes cometen a sabiendas un delito. Por eso en la comisión insistimos a efectos de que se reemplazara este artículo por el 17 de dictamen de minoría, porque ésta es la forma que encontramos para, con la mayor serenidad posible, sancionar un acto que necesita recibir la severidad de tres a doce años de prisión para aquel profesional que prescriba una receta violando las normas legales.

Entiendo que éste es un tema importantísimo y ésta sería una forma de advertencia para un grupo de profesionales y técnicos que no cum-

plen con su deber. Lo ideal sería que no hubiera ninguno, pero la experiencia nos señala que sí los hay. De allí la propuesta que formulamos.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.). — Señor presidente: suscribo las palabras del señor diputado Aramburu y la propuesta del señor diputado Pellin de sustituir este artículo del dictamen de mayoría por el texto adoptado en el dictamen de minoría, ya que aquella normativa acarreará en el futuro un gravísimo problema a todos los profesionales del arte de curar, mientras que la redacción propuesta en el dictamen de minoría refleja precisamente de qué se trata cuando se está hablando de las prácticas de los profesionales o trabajadores de la salud.

Quienes realizan este tipo de tareas no están aplicando matemáticamente una ciencia que pueda ser regulada por computadoras y donde pueda decirse que las dosis que se están aplicando son las que corresponden, o que por el contrario se han excedido o han recetado dosis menores que las pertinentes.

Aquí se está haciendo referencia al tratamiento de personas, y cada persona tiene su peculiaridad. Una misma enfermedad en dos personas distintas puede asumir características totalmente diferentes.

Quienes tenemos experiencia en haber tratado en algún momento a enfermos muy graves o enfermos terminales con procesos dolorosos sumamente severos, sabemos que hemos estado bordeando en forma permanente entre la dosis que calma el dolor y la que produce el paro respiratorio. Y éste es un tema que no puede ser dictaminado con todos sus detalles en una ley, precisamente porque no se trata de una ciencia matemática, sino de un arte: el de curar.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: está en mi ánimo aportar algunos elementos a esta Cámara a fin de contribuir al esclarecimiento o elucidación de lo referido a la dosificación.

Hay algo que debe tenerse presente en lo que significa la penalización de la mala praxis, en especial en lo relacionado con la dosificación de medicamentos. Es necesario recordar que hay efectos en los medicamentos que se llaman paradójales: es decir, un medicamento que está indicado por ejemplo como sedante, puede actuar en algunas personas en sentido inverso, o sea, como estimulante.

Además, en materia de dosificación existen casos de lo más complejos. Voy a relatarles muy su-

cintamente que en una ocasión me tocó actuar como perito legal en un juicio contra un médico, a quien se lo estaba por privar de la matrícula profesional porque le había administrado a un enfermo 50 ampollas de morfina por día. Se estaba a punto de sancionarlo, y si yo no hubiera conocido el caso de ese enfermo también lo habría condenado. Sin embargo, me constó que a ese enfermo canceroso sólo lograba calmarlo con esa dosis, que era abrumadora y que ningún *codex* de medicamentos del mundo aceptaría ni cercanamente como límite máximo de la dosificación del fármaco.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: hemos entrado en el tema de la responsabilidad profesional. Después de haber escuchado las opiniones de los destacados médicos que integran esta Honorable Cámara, debo decir que la regulación de este tema no debe ser interpretada como un juzgamiento de la noble profesión médica ni de las reglas del arte profesional sino como una defensa de la sociedad.

Efectivamente, entre el dictamen de mayoría y el de minoría, además de haber distintas penas, hay una diferente visión de la responsabilidad. El artículo 9º del despacho de mayoría pena al médico que "prescribiera, suministrar o entregare estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o en dosis mayores de las necesarias". No exige este artículo, como lo hace el 17 del dictamen minoritario, la intención del autor; se da por supuesto que tiene el conocimiento adecuado porque es su obligación tener ese conocimiento como resultado de su habilitación profesional. Esto de ninguna manera implica quitar flexibilidad a los médicos frente a cada uno de los pacientes, los cuales sin duda son únicos e irrepetibles, puesto que sus cuerpos y almas tienen distintas respuestas a los tratamientos médicos. Se trata de una responsabilidad objetiva derivada de la habilitación profesional de los médicos.

El otro punto, que fue cuestionado por el señor diputado Durañona y Vedia, se refiere al conocimiento del destino final de la droga y se vincula con observaciones realizadas por el señor diputado Aramburu, quien habló de agravar la pena para el caso de que hubiera fines de lucro o cualquier otro fin ilegítimo. Por estas razones me parece oportuno en este tema apoyar el texto contenido en el despacho de mayoría.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Inicialmente se observó la necesidad de que el tipo penal debe regular una conducta dolosa. El artículo del dictamen de minoría expresamente se refiere al que ejecutara la conducta en cuestión "a sabiendas", con lo cual no se deja dudas de que se exige una actitud dolosa para que esté tipificado el delito. Yo quisiera que este tema sea comprensible en el contexto de las opiniones de los médicos que se han pronunciado e inclusive en las palabras del señor diputado Albamonte.

A nosotros no nos cabe duda. El artículo del dictamen de mayoría que proponemos regula una conducta naturalmente dolosa. No cabe duda alguna de que el artículo no propone una tipificación culposa. Esto hace a la técnica legislativa del derecho penal y a la normativa general que sobre este aspecto rige en la Argentina. En consecuencia, no resulta necesario expresar que debe actuarse a sabiendas, ya que estamos regulando una conducta de carácter doloso.

En segundo lugar, quiero decir que con una clara intencionalidad de no rozar conductas lícitas en el ejercicio profesional, el dictamen de minoría propone una fórmula en la que pareciera que con la expresión "a sabiendas" se ha encontrado un puente de plata para resolver este problema.

Sostengo que es todo lo contrario. El artículo propuesto en el dictamen de minoría prevé un tipo penal sumamente abierto, de características peligrosísimas —que no me atrevería a votar afirmativamente— en cuanto a la posibilidad de la incriminación de conductas médicas en el ejercicio profesional, que no queremos comprender como delitos. Por consiguiente, la comisión continuará sosteniendo el artículo 9º que se ha propuesto. De esta forma, repetimos la norma vigente en la actualidad; me refiero al artículo 4º de la ley 20.771, que en su inciso b) expresa: "El médico u otro profesional autorizado para recetar que prescribiera estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o en dosis mayores a las necesarias."

Esta norma —que rige en el país desde hace catorce años— no ha generado dificultades en su aplicación. Por esta razón, la comisión mantiene la disposición del dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: propongo que cuando este artículo sea puesto a votación ella se practique nominalmente.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

—No resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: como médico con una experiencia clínica de treinta años, pienso que este artículo debe ser aprobado tal cual está redactado en el dictamen mayoritario. Por supuesto que podemos caer en una larga discusión porque es lógico que existan pareceres diferentes. No obstante, todos sabemos que cuando se le indica morfina a un enfermo de cáncer, termina siendo un adicto al que cada vez se le debe suministrar una dosis mayor. Quien sabe algo de estupefacientes conoce que esto es así.

Por lo tanto, se trata de algo que está dentro del conocimiento médico, por lo que el artículo debe quedar redactado como lo propone el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 10.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: propongo dos modificaciones vinculadas a los incisos a) y e) de este artículo y pido que por Secretaría se les dé lectura para luego explicar a la Honorable Cámara el fundamento que las motiva.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del inciso a) que se propone.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así: "a) Si los hechos se cometieren en perjuicio de mujeres embarazadas o de personas disminuidas psíquicamente, o sirviéndose de menores de dieciocho años o en perjuicio de éstos;"

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: se trata de una propuesta con la que se intenta adecuar nuestra legislación a lo dispuesto en el artículo 3, punto 5.f) de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en Viena en 1988, referido a agravantes de las figuras básicas, donde se hace referencia a "la victimización o utilización de menores de edad".

Es una incorporación que proponemos con la convicción de su conveniencia, ya que específicamente en el tema del tráfico de estupefa-

cientes la calificación está dada por los delitos base en cuanto se utilicen menores de dieciocho años. Resulta importante señalar que sostengo la conveniencia de una norma similar que tenga carácter general cuando en el accionar delictivo el autor o autores se sirvan de menores. En tal sentido he presentado un proyecto de ley que se halla publicado en el Trámite Parlamentario Nº 165 (expediente 3.831-D-88).

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del inciso *e*) que se propone.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así: "*e*) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicas o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales";

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — La modificación propuesta consiste en agregar al final la expresión "o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales".

Con ello se busca adecuar, al igual que lo hemos propuesto en el inciso *a*), una circunstancia agravante a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 3 de la ya citada Convención de Viena. Cabe agregar que las demás hipótesis que prevé el inciso que nos ocupa también se encuentran comprendidas en la referida convención. Así es que la normativa es clara en cuanto a que el tipo de hechos considerados no se produce sólo en determinados lugares, sino que constituye una realidad muy propia de nuestros países, verbigracia, viajes de estudios a Bariloche, entre otros casos.

A esta altura del debate me veo en la obligación de efectuar un reconocimiento a la labor de la delegación argentina que ha hecho que su idea fuese receptada en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas. Con ese reconocimiento, solicitamos a la Cámara que acompañe esta propuesta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: anticipo el voto favorable de nuestra bancada para las dos modificaciones que se han propuesto.

Sr. Cortese. — Si me permite, señor presidente, deseo señalar que tanto estas como el resto de las modificaciones que se proponen son conocidas y han merecido el estudio de la bancada

Justicialista, siempre presente en las comisiones que trabajaron sobre esta materia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 11 con las modificaciones propuestas por la Comisión.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 12 y 13.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 14.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — Señor presidente: propongo la sustitución del artículo 14 del dictamen de mayoría, por la siguiente redacción: "Será penado con prisión de dos a diez años el que ilegítimamente tuviere en su poder estupefacientes.

"No es punible la tenencia de estupefacientes para el propio consumo inmediato, cuando por su cantidad y el modo no hayan puesto en peligro concreto la salud de terceros."

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: el tema de la incriminación de la tenencia de estupefacientes ha sido largamente debatido durante la consideración en general, lo que determinó que hasta el momento esta sesión casi se limitara al análisis de esta circunstancia.

Durante mi primera exposición anuncié que diferiría la consideración de esa cuestión hasta el momento en que tratáramos el artículo que se ocupa de la tenencia de drogas. Por ello ahora me permitiré distraer la atención de la Honorable Cámara por unos instantes.

Parece casi paradójal tener que ingresar nuevamente en el debate sobre la incriminación o desincriminación de la tenencia de estupefacientes para uso personal a la altura de las circunstancias jurídicas y políticas por las que transita el mundo.

En el artículo 14 del dictamen de mayoría, cuyo tratamiento en particular nos ocupa, se penaliza la tenencia de estupefacientes aun cuando sea para consumo personal. Sin embargo, se desdobra su sistematización en sendos tipos legales que contemplan en el primer párrafo la simple tenencia con una prisión de uno a seis años y multa, y en el segundo párrafo, la tenencia para consumo personal, disponiéndose una rebaja punitiva toda vez que la sanción es de un mes a dos años de prisión.

¿Cómo podría ser otra nuestra propuesta legislativa, señor presidente, ante la entidad del problema social que con característica universal genera el consumo de estupefacientes? ¿Cómo

podría serlo si ello implicaría renunciar inexplicablemente a la utilización de un camino lícito tendiente a erradicar o minimizar la propagación de este flagelo que degrada al hombre, produciéndole secuelas irreparables?

En la unión de esfuerzos tendientes a prevenir este drama el derecho penal se erige en un medio legítimo o idóneo para disuadir conductas, y de ese modo evitar o disminuir la propagación del problema.

Por el contrario, adoptar otro criterio constituye una actitud que no puede denominarse pasiva, sino que produce una clara contribución a la generalización de esta patología social, y que va de contramano y se da de bruces con lo que la humanidad está haciendo, favoreciendo asimismo a los operadores del tráfico, pues éstos aumentan en forma directamente proporcional a la demanda del consumidor.

Señor presidente: es necesario que la norma que sanciona a los tenedores para uso propio sea convenientemente analizada a la luz de las medidas de seguridad de desintoxicación y rehabilitación para el drogadependiente que se establecen en los artículos 17 y 18 del dictamen, de aquéllas dirigidas a la educación del experimentador —artículo 21— y de las previstas para los condenados dependientes —artículo 16—. Esto resulta imprescindible para comprender con claridad cuál es la intención primaria y esencial que se adopta para el drogadependiente y el experimentador, o sea, procurar su curación y rehabilitación, manteniendo la pena como última *ratio*, como prevención general, en el convencimiento de que estamos en presencia de una conducta disvaliosa y antisocial. Es una posición firme que encuentra sustrato en la decisión institucional de no abdicar ante dicha problemática, lo que ocurriría adoptando criterios contemplativos o facilistas.

Tal como surge entonces de la preceptiva en consideración, no se trata de terminar con la toxicomanía por medio de la aplicación de penas de prisión, sino que, por el contrario, el esquema que promueve el dictamen de mayoría tiende a la utilización previa de herramientas concretas y eficaces para que quien tenga una dependencia física o psíquica con respecto a las drogas obtenga la ayuda de un equipo interdisciplinario que se ocupe de su desintoxicación o rehabilitación; y para que aquellos que no hayan llegado a tal estado patológico —o sea, los experimentadores— sean ayudados desde una perspectiva educacional.

La pena que se prevé frente al caso concreto resulta ser la última posibilidad con que se cuenta al fracasar los demás medios que se esta-

blecen, no olvidando el importante poder disuasivo que ella conlleva frente a la posible actitud que se quiera adoptar, en orden a una prevención general que para muchos va a constituir una valla psicológica importante para no ingresar en un ámbito del cual muchas veces cuesta salir airoso, sintiendo por demás el propio y férreo rechazo de una voluntad popular ante dichas conductas, en la seguridad de que la salud individual contribuye a la mejor salud colectiva y, por ende, al eficaz desarrollo de una nación.

También debe quedar perfectamente claro que, tal como lo comparte la mayoría de la doctrina nacional y comparada, el delito de tenencia de estupefacientes, aun para uso personal, es de peligro abstracto y que tal categorización tiene hoy en el mundo jurídico un lugar de sumo privilegio en atención a las conductas que actualmente en forma potencial ponen en peligro bienes de enorme trascendencia, tanto para el individuo como para la sociedad.

Ni qué pensar de las nefastas consecuencias que pueden derivarse del mal uso de la energía nuclear o atómica, de la biogenética, del contexto ecológico o de la aparición de enfermedades con un alto poder de contagio y propagación. Es allí donde el legislador de cualquier latitud, con conocimiento y respeto a los principios jurídicos y con una correcta técnica legislativa, discurre de las realidades criminológicas que se suceden en su propio contexto social, debe proteger de manera adecuada estos bienes jurídicos desde una perspectiva no sólo individual, sino también colectiva.

Aquí además debemos abrir un interrogante con respecto a desde cuándo un derecho penal liberal como el nuestro, para ser considerado tal, debe custodiar al individuo en detrimento del conjunto. Existe en este planteo individualista, que a veces se utiliza, un error conceptual y filosófico preocupante, toda vez que el verdadero derecho penal liberal —y el argentino es un prestigioso exponente de él— debe atender adecuadamente tanto los derechos del individuo como los de la sociedad toda. Es decir que en orden a una nítida posición de política criminal estimamos que en el comportamiento del tenedor para consumo propio, más allá de la posibilidad de que use personalmente la droga, se encuentra el peligro potencial de la trascendencia que conlleva la modalidad, conmoviendo el bien jurídico tutelado.

En lo que respecta a la cantidad de droga sequestrada en poder del tenedor, sólo se podrá utilizar como elemento de convicción o indicia-

rio de que es para uso propio. Así lo contempla el despacho y ello tiene la siguiente explicación. Creemos que comporta un error jurídico ingresar a meritar la dosis o cantidad de droga a efectos de determinar si existe o no delito, toda vez que trata de cambiar el sentido que se le pretende otorgar a la norma y, además, no se compadece con el análisis del bien jurídico custodiado.

En efecto, el llamado principio de insignificancia sólo permite valorar si estamos en presencia de una conducta destinada al tráfico ilícito o al propio uso. Si la cantidad secuestrada es pequeña, podrá deducirse la segunda hipótesis, pero de ninguna manera la falta de tipicidad o falta de vulneración al bien jurídico salud pública.

Queda efectivamente apartada de reproche penal la presencia de "vestigios" o "semillas sin ningún poder germinativo". Si nos trasladamos al diccionario jurídico vemos que "vestigio" significa "rastro, huella, señal que queda de alguna cosa". Es decir, aquí no estaríamos frente a un estupefaciente y por lo tanto a una sustancia incriminada por la ley.

Pero en los demás casos en que la sustancia tenga aptitud toxicomanígena, es decir, la posibilidad de producir la dependencia psíquica o física a que alude el artículo 77 del Código Penal, su tenencia para propio uso está perfectamente aprehendida. Y es que si realizamos una correcta interpretación sistemática de este artículo, la dependencia es posible en lo referente a la propia esencia del estupefaciente. Se trata de un problema de calidad del producto, y no de cantidad. La sustancia debe ser considerada como estupefaciente a la luz de las listas confeccionadas por la autoridad sanitaria. No se trata de una tipicidad formal porque intrínsecamente todas las sustancias incluidas en las listas integran el tipo.

Es decir que el ámbito de punición se circunscribe a la calidad o capacidad toxicomanígena del vegetal o sustancia, quedando como remanente exculpatorio la imposibilidad absoluta, ni siquiera remotísima, de que la conducta trascienda a terceros, afectando en definitiva la salud pública. El poder de imitación, contagio, propagación, transcendencia, de ninguna manera depende de la cantidad de la droga incautada, que sólo otorga un indicio para determinar si la tenencia es o no para uso personal.

Debe quedar entonces despejada cualquier duda al respecto. La decisión de esta Honorable Cámara en la fijación de la política criminal sobre el tema es la de sancionar cualquier tenencia ilícita de estupefacientes, con lo que se descarta toda otra posibilidad como las contempla-

das por aquellas posturas que permiten la meriación de niveles cuantitativos en la búsqueda de la tipificación delictiva.

Toda cantidad está ilegalizada en nuestra voluntad parlamentaria. No se parte de un planteo de cantidad sino de naturaleza, en la seguridad de que una vez caracterizado el vegetal o la sustancia como estupefaciente —cualquiera sea su entidad cuantitativa—, su tenencia resulta ilegal en tanto no se exige lesión concreta sino la simple probabilidad de afectar la salud pública.

Fortaleciendo esta concepción, en un fallo sobre el tema un prestigioso jurista y magistrado señaló: "Si por la vía del absurdo todos los habitantes del país ejercieran a la vez la tenencia de estupefacientes para consumo personal, ¿habría o no afectación del bien jurídico tutelado? Y no puede pensarse aquí que la penalización de la tenencia obedezca a las influencias egoístas de un grupo de poder que saque de cauce al derecho penal para emplearlo en la obtención de sus espurios objetivos, porque en el caso de las drogas el poder se encuentra precisamente del lado contrario, en las organizaciones que han convertido a los estupefacientes —que no existirían sin tenedores y sin consumidores finales— en las mercaderías más rentables que mayor caudal económico moviliza en el mundo entero."

Asimismo, es preciso destacar que las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción, al fijar en el despacho de mayoría la política criminal respecto a los tenedores consumidores, han entendido que éstos constituyen el último eslabón del tráfico ilícito. Es decir que toda la organización criminal se asienta en último término sobre el adicto consumidor, quien lleva a cabo una conducta que, aunque de mucha menor entidad que la de aquellas verdaderas empresas delictivas, resulta en sí misma disvaliosa y peligrosa para el bien jurídico custodiado, no vulnerándose con su incriminación el derecho a la intimidad, de raigambre constitucional.

La condición de droga ilícita, más allá de su cuantía, no puede neutralizarse en ninguna de las etapas, sino a riesgo de desproteger otro valor jurídico que en esta interpretación se privilegia: la salud pública.

Afirmamos, por otra parte, que el derecho a la intimidad, una de cuyas características es su relatividad, no puede ser sostenido como valor absoluto. Es decir que ningún individuo posee un derecho inalienable a comportarse de una manera destructiva para con los demás, opinión ésta que cuenta con el reconocimiento unánime de la doctrina.

Pero en defensa de la posición contraria a la que sostengo se ha afirmado que la norma que

proponemos afecta el derecho de intimidad y que no puede incriminarse una conducta que sólo signifique una autolesión o un daño para el autor.

¿Cómo alimentar la invocación de la autolesión que se ha formulado pretendiendo relacionarla comparativamente con la tentativa de suicidio o el daño propio físico o moral? ¿Pueden acaso distraernos estas inexactas equiparaciones de nuestra firme posición legislativa? Por cierto que no.

Sólo resta decir que aquéllas son conductas que se agotan en el propio actor, y que emergen seguramente de un desequilibrio orgánico o psicológico. No tienen capacidad de trascender ni poseen poder de imitación. El dolor y el martirio no atraen ni se ambicionan.

¡Cuánta distancia, qué trecho enorme existe entre esas conductas y el fenómeno del consumo de estupefacientes! A nadie escapa, pues es de una realidad palmaria, que la modalidad del consumo contiene una aptitud de transmisión, de contagio, de ramificación, de proselitismo, de operatividad grupal, de solidaridades endebles, todo ello en aras de transitar un camino complaciente y facilista, de ir tras la búsqueda de superar angustias y dificultades en el contexto de la subcultura de la droga al que me he referido en la consideración en general.

¿Dónde está, en consecuencia, la característica personalísima del comportamiento privado? ¿Cómo marginar entonces a la ley, a sus aplicadores y a la sociedad en su conjunto cuando se trata de la afectación de un bien de tal envergadura como es el de la salud de todos?

Pero debe quedar esclarecido que no estamos penalizando el consumo en sí mismo —como lo hacen los Estados Unidos de América, Francia y Japón— sino la tenencia de estupefacientes para consumo personal, cualquiera sea su cantidad, comprendiendo el riesgo potencial que genera su transferencia para la vulneración del bien jurídico protegido: la salud pública.

Somos conscientes y conocedores de una línea jurisprudencial ampliamente minoritaria que fuera expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos Bazterrica y Capalbo, ambos del 29 de agosto de 1986. Aunque no compartimos el criterio sustentado por ese alto tribunal en su voto mayoritario, es imprescindible destacar que nuestra opinión en favor de sancionar la tenencia para propio consumo se compatibiliza con los postulados expuestos por la Corte cuando considera la necesidad de estructurar un conjunto racional de medidas y acciones tendientes a la cura, rehabilitación y reinserción social del adicto, desde el momento que nuestro dictamen

propugna sustituir la pena y la sustanciación del proceso por la recuperación del drogadependiente y la educación del experimentador.

Es justamente a través de este sistema de medidas orgánica y coherentemente institucionalizadas que el rol del Estado cobra relevancia, porque acude al llamado esperanzado o al silencio sufriente del adicto, porque cumple una función social que debe ejercitar con idoneidad y porque en lugar de aparecer como un tutor innecesario se erige en brazo comprometido y responsable.

Ante la problemática de los drogadependientes o experimentadores el Estado no debe adoptar una posición desinteresada e inerte. Ello lo convertiría en cómplice y no en el interlocutor imprescindible frente al conmovedor escenario que muestra la secuela de la droga.

En otro orden de cosas, resulta imperioso asumir aquí plenamente la potestad de este Parlamento de fijar, por medio de su función legislativa, la política criminal que el país necesita.

Esta exclusiva e indelegable competencia le es concedida a este Congreso por la Constitución Nacional al entender que es el Parlamento el perimetro de resonancia que capta desde la moralidad pública —que es la del hombre común a quien él representa— cuándo una conducta privada que se dirige al propio envilecimiento puede tener la entidad criminógena de trascender y poner en peligro bienes jurídicos preponderantes para la vida en comunidad. En atención a esa perspectiva que trazaron nuestros Constituyentes, tenemos la firme convicción de interpretar fielmente el sentimiento del pueblo argentino.

Además de los razonamientos de derecho que hemos expuesto sobre el tema, existen innumerables argumentos de política criminal que fortalecen e informan la conclusión a la que se arriba. En dicha inteligencia, queremos destacar una vez más que la función del legislador transcurre fundamentalmente en la indagación de la realidad circundante, porque la norma, en definitiva, para ser útil debe responder a esa realidad que se encarga de tutelar.

Las estadísticas —datos para la política criminal— muestran que más del 80 por ciento de los consumidores de drogas concluyen de una u otra manera casi espontáneamente en el tráfico de la droga en atención a las necesidades orgánicas que advienen de la adicción, más allá de ingresar varias veces en el campo de otras conductas ilícitas que agudizan la inseguridad ciu-

dadana, constituyéndose —tal como se dijo— en un poderoso factor criminógeno.

Por otro lado, a nadie escapa que el panorama nos demostró que nos hallamos frente a una patología de rápido contagio social y que el tenedor para su propio uso las más de las veces trasciende lo personal, compartiendo su adicción con otro u otros.

Hay en todo esto un dato que resulta categórico y es que nuestro pueblo no quiere la legalización del consumo de drogas. Incluso en aquellas familias que tienen la preocupación de contar con un miembro afectado por el consumo, se escucha un mensaje que rechaza la legalización; un mensaje que desea leyes que contemplen la tenencia para uso propio; que pretenda una política educacional al respecto y sistemas de tratamiento adecuados.

Guardo en mi memoria el desgarrador mensaje epistolar del padre de un consumidor que fue víctima fatal de su adicción, solidarizándose con la propuesta legislativa que propiciamos.

Las estadísticas también han demostrado que la política de desincriminación trajo aparejado un agravamiento del fenómeno; Italia, España, Venezuela y Estados Unidos son claros ejemplos de ello.

Debe quedar perfectamente en claro además que el uso indebido de drogas es un delito que conlleva una alta victimización, toda vez que no sólo daña al consumidor. En efecto, la familia pierde su armonía; el empleador sufre en términos económicos a través de la pérdida de productividad, el deficiente desarrollo de las tareas laborales, el aumento de accidentes de trabajo y el mayor ausentismo. Asimismo, los contribuyentes, duramente tratados en países que atraviesan situaciones económicas críticas, como el nuestro, deben realizar aportes adicionales para apoyar a los gobiernos en su lucha contra la drogadependencia.

Finalmente, la sociedad en su conjunto resulta victimizada como consecuencia de la degradación física y psíquica de algunos de sus miembros.

Señor presidente: en la tesis contraria se enarbolaba la bandera de la libertad. Respetuosamente digo que la despenalización de la tenencia constituye un camino hacia uno de los más graves signos de esclavitud de los tiempos actuales: el consumo de estupefacientes.

Al votar el sistema legal que proponemos estamos convencidos de que votamos por la salud pública y por la libertad del hombre. Tan cierto como ello es que no aplaudirán desde afuera nuestra decisión los príncipes del narcotráfico diseminados en el mundo. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: deseo referirme al tópico en consideración, es decir a la incriminación de la simple tenencia establecida por el artículo 14. Si bien esta norma es repetitiva porque reitera una cláusula contenida en el régimen vigente, estimo que es particularmente inconstitucional incriminar la mera tenencia para consumo personal.

Si bien es cierto que si tomamos en cuenta aquella vieja teoría de la equivalencia de condiciones —que se utilizó durante mucho tiempo para establecer la relación causal o el nexo causal psicofísico entre la causa, el efecto y la posibilidad de incriminar al que produce la causación jurídica en el delito— llegaremos a la consecuencia de que sin duda el tráfico de estupefacientes no podría darse si no existiera alguien que consumiera, también lo es que tal teoría hace muchísimo tiempo que fue desechada porque equivaldría a suponer que sin un lesionado no hay un culpable; pero jamás vamos a pensar que el que sufrió lesiones tiene que ser condenado de igual modo que aquel que lo acometió.

Es verdad lo que se sostiene en cuanto a que la tenencia para consumo personal es la expresión terminal del tráfico y que en ella concluye toda una cadena de actitudes altamente lesivas y peligrosas para la sociedad. Además, el enfermo es una especie de individuo contaminante, es decir, alguien que produce una suerte de contagio social, por distintos motivos, entre ellos porque le resulta conveniente tener alrededor suyo a personas que consuman para así asociarse en los esfuerzos para conseguir la droga; por muchas razones que por obvias no voy a mencionar, el consumidor busca difundir el consumo y producir nuevos adictos.

Desde el punto de vista de nuestra legislación, no puede existir penalidad cuando sólo resulta afectado el consumidor. Aquí se puede contestar, lógicamente, que lo que se pena es una actitud o una situación de peligro para el resto de la sociedad que tiene vinculación o que de alguna manera está relacionada con el individuo que consume.

Entonces, si advertimos esta circunstancia, nos daremos cuenta de que no estamos penando al enfermo, al adicto, por el hecho de que consume y porque para consumir debe entrar en posesión de la droga, sino que lo que estamos tratando de incriminar es ese contagio social que produce, es decir, el peligro que implica el consumo y la tenencia para el resto de los individuos de una comunidad.

Por eso entiendo que debemos buscar una solución y no quedarnos exclusivamente en los argumentos constitucionales de que el individuo no puede ser penado. Acerca de ello no hay dudas, y puedo citar un fallo de la Corte Suprema que establece la inconstitucionalidad de la punición por la simple tenencia de la droga. Dicho fallo incluso ha sido corroborado por ese alto cuerpo con su composición actual.

Debemos atacar en concreto el problema que queremos evitar. Si pensáramos que el Estado tiene potestad represiva y facultades suficientes para impedir que alguien se haga daño a sí mismo cuando ese daño a su vez no genera un concreto peligro para la sociedad, seguramente estaríamos admitiendo una actitud autoritaria que nuestra Constitución lógicamente ha querido evitar. Por eso, es clara y específica cuando se refiere a las acciones privadas de los hombres que no afectan a terceros.

Entonces, si lo que se teme es que se afecte a terceros, debemos elegir una expresión más feliz. Frente a un enfermo que no sea infecto-contagioso —porque en tal caso, dado el peligro de contaminación, está a cargo del Estado la prevención— y que meramente esté por sufrir un daño, el Estado no tiene potestad para evitarlo. Aquí quiero destacar lo que mencionó el propio diputado Cortese con relación al suicidio. Alguien en posesión de cianuro de potasio o de algún otro elemento contundente para segar su propia vida, lógicamente no puede ser penado. El brazo punitivo del Estado no alcanza para impedir esta acción. Solamente tomando en cuenta el peligro que engendra el consumidor podemos establecer una pauta en la ley que incrimine precisamente la creación de este peligro.

Por las razones expuestas quiero proponer que se agregue lo siguiente al final del artículo 14: "En ambos casos, cuando se demostrare que crea riesgo y peligro para terceros". Este agregado apunta a establecer que para la incriminación no basta la mera tenencia por el riesgo hipotético o potencial que ésta pudiere crear, sino que es necesario tener algún otro indicio que haga presumir la posibilidad de que esa conducta verdaderamente genere un riesgo.

También me había anotado para referirme en un momento a la medida de seguridad y a la modalidad de *probation* que establecen los artículos 17 y 18, en un caso habiendo condena y en otro semiplena prueba. Como estos artículos están íntimamente relacionados, voy a hacer una sola intervención. El Estado tampoco tiene potestad para curar a alguien que no quiere curarse. De lo contrario estaríamos penetrando

en la esfera de intimidad del individuo y de la familia, y con el mismo criterio el Estado podría decir que debe curarse fulano o mengano, miembro con cáncer o con alguna enfermedad menor de una determinada familia. La facultad de curarse es exclusiva del individuo y con este espíritu se ha dictado la legislación de la República.

Le niego potestad represiva al Estado cuando no existe un delito con las calidades de tal —tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Por otra parte, estoy absolutamente en contra de la *probation* establecida en el artículo 18. Este sistema motivó un largo debate en ocasión de la modificación de la legislación procesal penal que no vale la pena reiterar. Es inaceptable tomar a un procesado en una etapa intermedia del proceso, tratarlo como a un condenado con todas las implicancias que ello tiene y hacer depender la eximición de la pena o su condena del éxito o del fracaso del tratamiento curativo.

Y en cuanto al artículo 14, por Secretaría ya se ha tomado nota de lo que propongo para evitar una intromisión del Estado en las cuestiones íntimas de los ciudadanos y de las familias.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: creo que la Cámara corre el riesgo de reproducir el debate que sobre este tema hiciera durante el tratamiento en general...

Sr. Presidente (Pugliese). — Justamente la Presidencia iba a hacer tal advertencia, por cuanto el tratamiento en particular es para proponer modificaciones, supresiones o adiciones, pero no para que se vuelva al debate en general.

Sr. Durañona y Vedia. — Me alegro de coincidir con el señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aprende de usted, señor diputado.

Sr. Durañona y Vedia. — Me ha parecido entender algo, porque tampoco están dadas las condiciones en este recinto para que se pueda escuchar adecuadamente, ya que a veces hay gente que camina, otros que comentan ciertas cuestiones, etcétera, todo lo cual crea un bullicio que impide oír palabras que vale la pena escuchar, como por ejemplo las pronunciadas por el señor diputado Cortese.

Sr. Presidente (Pugliese). — Nuestra coincidencia es total.

Sr. Durañona y Vedia. — Podemos formar un partido político. (*Risas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — No se descorazone, aunque cinco años y medio no han sido suficientes. (*Risas.*)

Sr. Durañona y Vedia. — Coincido en alguna medida con lo que ha manifestado el señor diputado por Corrientes.

En este recinto se ha dicho que se estaba penando al enfermo, y en la intervención que tuve en el debate en general sostuve que se estaba penando la tenencia y que la excusa de que era para consumo propio no servía de exoneración ante el precepto legal.

Por lo tanto, consecuentemente con esto, propongo que el primer párrafo del artículo 14 quede tal como está redactado, pero a continuación se coloque una coma y se agregue lo siguiente: "sin que pueda admitirse como exoneración que la tenencia es para uso personal". Vale decir que mi propuesta incluye la supresión del segundo párrafo del artículo.

Sé perfectamente bien que el señor diputado Cortese dirá que esto descompagina los artículos 17 y 18, pero me parece que ellos pueden adecuarse a esta reforma porque de todas maneras estamos ante un tratamiento que suspende la pena. Es decir que habrá una concordancia con esta reforma que propongo, que consiste en adecuar precisamente la tipificación a la tenencia y borrar el segundo párrafo del texto cuya sanción aconseja el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: yo también voy a resistir la tentación natural de ingresar en la cuestión de fondo, que ya ha sido larga y profundamente examinada en el curso de las sesiones anteriores, donde hemos vertido nuestras opiniones sobre las razones médicas, psicológicas y jurídicas que existen para analizar este tema desde otra perspectiva.

Quiero formular dos observaciones que me parecen absolutamente indispensables en este estado del debate, tanto de la Cámara como de la sociedad argentina.

En primer lugar quiero señalar que bajo ningún concepto la propuesta formulada por la señora diputada Alberti, que reproduce en definitiva el principio básico que tuvo en cuenta la minoría de la comisión al redactar su propio despacho, debe ser entendida como un planteo de desincriminación de la tenencia de droga para uso personal, sino que trata de establecer un límite a la acción punitiva del Estado.

Coincidimos en el castigo al narcotráfico y en la valoración de lo que esto significa, pero diferimos de la mayoría de la comisión en la interpretación y valoración de cuál es la situación del afectado por el consumo de droga. Para algunos es la base de la organización criminal y,

por tanto un delincuente, para nosotros es un enfermo, y la organización criminal aprovecha las necesidades sociales y la condición del enfermo.

Me parece importante señalar que la propuesta incrimina la tenencia, pero establece un límite preciso entre lo que es delito y lo que no lo es; no es delito tener la droga para uso personal, pero pasa a serlo cuando tal actitud puede afectar a terceros, ya que se la incrimina cuando "por su cantidad y el modo" haya "puesto en peligro la salud de terceros". Esto determina claramente que no hay ninguna actitud contemplativa ni facilista. Porque, ¿qué es más fácil? ¿Recurrir a los mecanismos del Código Penal y desentendernos del problema o hacerle frente a partir de una firme actitud social?

No quiero extenderme sobre este punto y sólo voy a efectuar dos propuestas concretas. En primer lugar, solicito la inserción en el Diario de Sesiones del fallo de la Corte Suprema de Justicia en el caso Bazterrica, para que tengamos en claro qué es lo que en ese momento se dictaminó como jurisprudencia y como análisis constitucional de lo que significa la penalización de la tenencia de droga para uso personal.

Sr. Fappiano. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Lázara. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: cuando el señor diputado solicita la inserción del fallo de la Corte en el caso Bazterrica, ¿se refiere también a que deben incluirse los fundamentos del voto del doctor Petracchi?

Sr. Lázara. — Sí, señor diputado. Creo que es importante que figure todo el fallo para que la Honorable Cámara cuente con todos los elementos.

En segundo término, solicito que la votación de este artículo se haga en forma nominal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: tal como lo señalara el señor diputado Eduardo González, quien hablara en nombre de la bancada Demócrata Cristiana, nos vamos a oponer a la penalización de la tenencia de droga para uso o consumo personal.

Entendemos que el segundo párrafo del artículo 14 está inspirado en una concepción autoritaria, represiva a ultranza y excesivamente inculminatoria que no va a contribuir a disminuir o erradicar el flagelo de la droga.

Interpretamos que la penalización de la tenencia de droga para uso personal que establece el segundo párrafo del artículo 14 invierte la carga de la prueba al exigir que surja inequívocamente que la tenencia es para uso personal y contraría el espíritu y la doctrina creada por la Corte Suprema de Justicia en torno a la interpretación del artículo 19 de la Constitución en lo que se refiere a la tenencia de droga.

No quiero extenderme sobre esta cuestión porque el fallo en las causas seguidas contra Gustavo Bazterrica y Alejandro Capalbo ha sido recién mencionado y su inserción en el Diario de Sesiones se acaba de solicitar. De modo que no es mi propósito reabrir el debate, a pesar de que el miembro informante del despacho de mayoría así lo ha hecho. Simplemente deseo reiterar una vez más que es fundamental que tengamos en cuenta la doctrina que la Corte Suprema de Justicia de la Nación —no pretendo discutir si le cabe a este Parlamento abrir juicio acerca de la constitucionalidad o no del fallo— ha sentado en torno al tema de la tenencia de droga para uso personal.

A riesgo de ser reiterativo, creo que es útil recordar algunos párrafos de ese fallo. En él se afirma: "No está probado —aunque sí reiteradamente afirmado dogmáticamente— que la incriminación de la simple tenencia de estupefacientes evite consecuencias negativas concretas para el bienestar y la seguridad general.

"En el caso de la tenencia de drogas para uso personal no se debe presumir que en todos los casos ella tenga consecuencias negativas para la ética colectiva. Conviene distinguir aquí la ética privada de las personas, cuya transgresión está reservada por la Constitución al juicio de Dios, y la ética colectiva en la que aparecen custodiados bienes o intereses de terceros.

"No se encuentra probado que la prevención penal de la tenencia, y aun de la adición, sea un remedio eficiente para el problema que plantean las drogas.

"Penar la tenencia de drogas para el consumo personal sobre la sola base de potenciales daños que puedan ocasionarse «de acuerdo a los datos de la común experiencia» no se justifica frente a la norma del artículo 19 de la Constitución Nacional."

Esto es lo que queremos dejar sentado, señor presidente, además de adherir a la moción formulada por el señor diputado Lázara en el sentido de que la votación de este artículo se realice en forma nominal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Fernández de Quaracino. — Señor presidente: creo que se ha hablado mucho sobre este tema durante el tratamiento en general, e incluso se pronunciaron exposiciones realmente brillantes.

El debate no fue reabierto por nosotros, sino en virtud de la intervención del señor diputado Cortese. Sin embargo, no me sumaré a esta nueva ronda de oradores porque creo que he hablado lo suficiente; pero adhiero a la propuesta de la señora diputada Alberti y hago mías las palabras del señor diputado Lázara, en el sentido de que no podemos admitir que a quienes no aceptamos la penalización de la tenencia para uso inmediato y personal se nos trate de permisivos o —como se ha dicho en la Cámara y en el seno de las comisiones— de favorecedores de la marihuana libre.

Lo que no queremos es que se penalice al eslabón más débil de la cadena por el solo hecho de ser un enfermo, sino que se incrimine a quien crea problemas a terceros.

Consideramos que esta norma, tal como figura en el dictamen de mayoría, es inícuo e injusta, porque sabemos que en la práctica en las cárceles no se encuentran todos los que tienen drogas, sino justamente los más pobres y marginados, los que no pueden pagar buenos abogados y excelentes clínicas. Por este motivo es que también la consideramos clasista.

Sabemos que el que elegimos es el camino menos popular y demagógico, pero también sabemos que es el más democrático y el que a largo plazo puede asegurarnos que el problema de la drogadicción comience a transitar por una curva descendente en la República Argentina.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bianciotto. — Señor presidente: propongo a la comisión un agregado al primer apartado del artículo 14 a fin de dar mayor claridad a la norma: colocar a continuación de "...el que tuviere en su poder estupefacientes..." la expresión "sin autorización". Creo que de esta forma damos mayor claridad al artículo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: en nombre de mi bloque apoyo la propuesta formulada por la señora diputada Alberti.

Creo que el debate se reitera porque evidentemente hay una dificultad operativa para encastrar esta tipificación. Entiendo que no se aprovecha la experiencia de la jurisprudencia que aporta la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que existe una incorrecta definición de la drogadicción como enfermedad.

La drogadicción es una enfermedad social y, como tal, no depende en forma exclusiva del producto, sino de una interacción del producto, el hombre y el medio ambiente. A nadie se le ocurriría sancionar a alguien que vive en un rancho de adobe infectado de vinchucas por el riesgo que ocasionaría, porque éstas podrían invadir otros domicilios y potencialmente enfermar a sus habitantes. Por eso se me ocurre que esta dificultad en encuadrar de modo adecuado este problema como una enfermedad social y un fenómeno de interacción de lo que se denomina la tríada ecológica desde el punto de vista epidemiológico es lo que de alguna manera nos está llevando a esta división.

Por otra parte, también se ha mencionado en este recinto la característica disuasiva de la penalización para el consumo personal, pero ello no es cierto.

La ley no ha tenido capacidad disuasiva, ya que desde el dictado de las normas represivas ha aumentado el número de consumidores y adictos y no hay en este momento magnate alguno del narcotráfico en prisión. Es decir que no se ha aprovechado la experiencia aportada por la aplicación de la ley 20.771 ni la interpretación jurisprudencial que de ella hizo la Corte Suprema de Justicia.

Por lo expuesto, reitero que nuestro bloque apoya la propuesta presentada por la señora diputada Alberti.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: coincido con la observación realizada por el señor diputado Durañona y Vedia —que usted también suscribió—, y me parece que este no era el momento oportuno para introducir nuevamente un debate que ya se efectuó durante la consideración en general. Sin embargo, la Presidencia comprenderá que en defensa del dictamen de minoría se dicen ciertas cosas que pretenden hacer quedar a quienes apoyamos el despacho de mayoría como sosteniendo una actitud represiva. Incluso se nos ha calificado de demagógicos, como si el hecho de expresar la preocupación de la sociedad de esta forma pudiera merecer ese calificativo. Todo esto nos obliga a puntualizar algunos aspectos para avalar el dictamen de mayoría.

En primer lugar, no estamos en presencia de una acción delictiva de carácter netamente individual, sino que como aquí se ha sostenido en forma reiterada se trata de un delito típicamente social.

La naturaleza del delito es social, encierra proselitismo y también, como lo señalaba el señor

diputado Cortese, la posibilidad de apropiarse de la droga para propagar este flagelo de la humanidad. Además, existe el agravante de que este es quizá uno de los delitos más perniciosos, pues contiene el disvalor mayor de destruir absolutamente la vida. Este proselitismo se combate precisamente en custodia de los derechos de la sociedad democrática, que pretendemos proteger. No hay ningún derecho absoluto en la Constitución Nacional, y esa relatividad de los derechos es lo que en este caso pone un límite.

Por lo expuesto, es muy importante definir si en el dictamen de minoría se desincrimina o no. Nosotros creemos que sí, porque brinda una excusa a la defensa que va a ser usada eficientemente por el tráfico de drogas, ya que pone zonas oscuras que les permitirán a los propagadores el uso de estos mecanismos.

Otra contestación que debemos brindar reside en que el proyecto cuya sanción aconseja el dictamen de mayoría no se desentiende de quien es dependiente. La prueba más concreta está dada por los artículos siguientes, donde no sólo llega a eliminarse la pena, sino también la prosecución del sumario cuando de por medio existe un tratamiento curativo, que es la condición que pone la sociedad en su propia defensa por la naturaleza del delito, que es eminentemente social.

Entonces, de ninguna forma puede aceptarse una recriminación a este procedimiento. En cambio, el despacho de minoría trae efectivamente la desincriminación, lo que posibilita el crecimiento del consumo de drogas. Se ha dicho que las sanciones previstas por la ley no han impedido el aumento del uso de la droga. Es necesario formular aquí una pregunta distinta: ¿si no hubiera habido sanciones en la ley, cuál habría sido el crecimiento del consumo de drogas? ¿Habría sido mucho mayor? Efectivamente, sí; el poder disuasivo de la pena ha permitido que esto no se extendiera. Aunque la defensa fue rudimentaria, inadecuada y tal vez anacrónica, le permitió a la sociedad poner límites, que de ninguna manera se pueden borrar porque no se hayan puesto en marcha mecanismos en los establecimientos educativos y sanitarios que posibiliten un tratamiento adecuado a quien sufra este flagelo.

Si no estuviese este artículo que propone la mayoría ¿cómo podríamos combatir este flagelo con establecimientos educativos que sólo se encuentran en zonas altamente urbanizadas? Sería imposible concretar esta tarea. De manera que no se nos puede decir ni que estamos en una actitud represiva ni que nos desentendemos de la suerte de quien ha caído bajo las garras de la droga. Por el contrario, se prevén mecanismos

curativos y, además, le damos a la sociedad herramientas para que corte la cadena y para que el drogadicto no pueda ser usado para este negocio vil.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: quiero ratificar la posición de nuestro bloque en apoyo del artículo 14 del dictamen de mayoría.

Reitero que el tema específico de la droga, que es tan controvertido, no lo vamos a solucionar solamente con una modificación de una norma penal. Es una cuestión muy compleja y difícil. Quiero dejar sentado aquí el compromiso de esta Cámara para que una vez sancionado este proyecto tratemos en el próximo período de sesiones ordinarias una iniciativa social de prevención, que el país necesita.

Con respecto al tema de la tenencia, hay un aspecto que debe resaltarse. Si algo necesita o desea el narcotraficante para introducirse libremente en el polo de la demanda es justamente una legislación que no penalice la tenencia de la droga.

A efectos de que la Honorable Cámara tome conocimiento, daré lectura del artículo único de un proyecto de ley contenido en el Boletín de Asuntos Entrados de la Honorable Cámara de Senadores, publicado el día 14 de marzo del corriente año. Dice así: "Apruébase la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada por las Naciones Unidas, en Viena, el 19 de diciembre de 1988, cuyo texto que consta de 1 preámbulo y 34 artículos forma parte de la presente ley."

Por otra parte, dado que la norma que hoy sancionaremos no puede contradecirse con esta de rango superior, daré lectura del punto 2 del artículo 3 del convenio internacional de Viena. Dice así: "Con sujeción a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971."

Las consideraciones que he realizado durante el tratamiento en general del proyecto de ley me eximen de volver sobre conceptos ya referidos. Sólo deseo recordar que el tema de la drogadicción y el problema que constituye para

la sociedad no los solucionaremos únicamente con la modificación de una ley penal, y que además debemos ser respetuosos de los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardín de Masci. — Señor presidente: soy consciente de la necesidad de ser breve en mi exposición, pues lo importante es la sanción de este proyecto de ley.

No hay más que observar algunas revistas y periódicos de esta semana para advertir que hasta la necesaria desinfección de este recinto y de este edificio llevó a algunos periodistas a hacer críticas y burlas con respecto a la inactividad de los legisladores. Sé que esto nos duele a todos los que estamos aquí, y en especial al señor presidente de esta Cámara, que posee una larga experiencia parlamentaria. Con esto quiero justificar la brevedad y quizá la modestia y simplicidad de mis palabras.

Durante el tratamiento de este tema, en todas las reuniones celebradas por esta Cámara —excepto una, a la que no asistí— he escuchado extensas y eruditas exposiciones. Quiero señalar que respeto profundamente la opinión de todos aquellos señores diputados que han expresado una posición distinta a la mía.

No puedo dejar pasar este instante sin manifestar modestamente que el Partido Federal desde hace varios años viene tratando el tema de la drogadicción. En el discurso cuya inserción en el Diario de Sesiones solicitara, recuerdo especialmente a Francisco Manrique, quien hace diecisiete años, siendo ministro, creó el Conatón y el Cenareso. Con ello quiero significar que el centro de la cuestión reside en prevenir, pues la drogadicción es una enfermedad social. Un drogadicto —y más aún si se trata de un adolescente o un joven— es un enfermo.

Comprendo la piedad de los señores diputados que se han expresado en contra de la incriminación de aquel que tiene droga para uso personal. Sin embargo, en mi propio nombre y en el de mi partido, y en virtud de posiciones tomadas con mucha anterioridad, apoyo el despacho de mayoría. Creo que siempre que se tenga en cuenta el texto de la norma cuando dice que el juez determinará un tratamiento adecuado, debe incriminarse a aquel que tiene droga, aunque sea para su uso personal.

Durante veinticinco años fui docente en una escuela secundaria, en el mismo pueblo. También me desempeñé como profesora consejera. En esos años —lo recuerdo con pena— me encontré con muchas madres, a quienes algunas

veces invitaba a concurrir a la escuela y a las que en muchas oportunidades visitaba en sus propios hogares. Generalmente pertenecían a las familias más humildes. Cuando les hablaba de esas chiquillas de trece y catorce años que ante la indiferencia policial permanecían tomando whisky en una *botte* hasta las tres o las cuatro de la mañana —yo lo sabía porque en un pueblo todo se sabe—, y que luego concurrían a la escuela mal dormidas, y les advertía acerca de cuál sería el camino que seguirían, aquellas madres me rogaban: ¡Por favor, que la escuela me ayude! ¡Por favor, ayúdemel!

Esas mujeres expresaban la realidad de muchos hogares de hoy y la incapacidad justificada de muchos padres para enfrentarse al problema, sobre todo cuando se trata de gente humilde que no ha podido acceder más que a unos pocos grados de la escuela primaria, mientras que sus hijos poseen mayores estudios, mejor preparación y más seguridad en sí mismos.

Esas madres reclamaban algo a lo que ya se refirió muy bien el señor diputado Dumón en su exposición: pedían que las ayudáramos a poner límites.

Esa es la base de mi pensamiento. Yo no deseo una sociedad represiva. Al contrario, me alarma y asusta profundamente percibir a veces, en ciertas expresiones populares que revela la televisión en las entrevistas que suelen hacerse a la gente de la calle, un reclamo de represión, que es lo que desea todo gobierno dictatorial.

Me pregunto si no es posible que desde la democracia impongamos límites prudentes y que lo hagamos a tiempo, hoy, para evitar mañana el reclamo de una dictadura y de una represión feroz ante la cual a veces callamos aunque sintamos dolor y pena, porque no sabemos cómo conducirnos. Ustedes y yo lo hemos vivido de distintas maneras y con diversas experiencias.

Por eso me alegra esta democracia y me complace que en este recinto se escuchen voces de un lado y de otro, porque de alguna manera todos estamos reclamando que no haya represión, crueldad ni castigo. Estas reflexiones expresan mi deseo de que la norma se voté imponiendo ese mínimo límite que significa que el tener droga, aunque sea para uso personal, sea castigado y penado.

Voy a dar un solo ejemplo. Imagino a un buen padre que un día, revisando sin espíritu inquisitorial los bolsillos del saco de su hijo, encuentra en ellos cierta cantidad de droga. En ese momento asocia el hallazgo con actitudes de su

hijo y percibe bruscamente que se trata de un drogadicto.

Se le acerca, angustiado y sin saber qué hacer, y quizás temblando le dice: "Hijo, he encontrado droga en tus bolsillos. ¿Eres drogadicto? ¿Qué estás haciendo con tu vida?" Y el hijo le contesta: "Papá, no te preocupes; no es delito". (*Aplausos.*)

Sr. Pugliese (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — Señor presidente: voy a ser breve en atención a su pedido, pero no puedo dejar de hablar porque en este recinto se debate hoy un tema fundamental para la sociedad en base a dos dictámenes, uno —el de mayoría— que recoge propuestas contenidas en un proyecto del señor diputado Cortese, y otro —el de minoría— elaborado sobre la base de un proyecto que he presentado juntamente con otros señores diputados.

He escuchado expresiones de algunos colegas que me han hecho reflexionar acerca de lo que vamos a plantearnos en nuestro carácter de representantes del pueblo para solucionar los problemas que nuestra sociedad exige que resolvamos.

Coincido en que, de pronto, hay que poner límites desde la democracia. Pero debemos tener cuidado; no vaya a ser que para no tener el Estado gendarme de la dictadura pidamos un Estado gendarme constitucional cuando, en última instancia, estamos pidiendo un Estado gendarme sin importar su origen.

Otro tema que me preocupa es que se diga que en las escuelas existen problemas de drogadicción. Me pregunto: ¿es el adolescente, el púber de 14 o 15 años el responsable de estar consumiendo aquello que se le reparte gratuitamente en las esquinas para entrar luego en la línea del consumo, la captación y la distribución, actos estos últimos que no son efectuados por un consumidor sino por un señor traficante? En este aspecto quiero ser sumamente clara. La línea argumental en la que se basa el dictamen de la minoría ha sido absolutamente dura con la línea de elaboración, distribución, fabricación y captación del narcotraficante, pero atenuada con aquellos que se consideran con serios problemas y que quizás han entrado lamentablemente en la adicción.

Debemos ponernos a pensar que no podemos ser represivos teniendo en cuenta los efectos; debemos ser preventivos considerando las causas. Por eso se me hacía imprescindible plantear cuál iba a ser mi postura y creo que debemos ponernos a pensar seriamente que, como representantes del pueblo, no vamos a resolver los proble-

mas de nuestra sociedad apretando cada vez más el torniquete de la represión por el hecho de que la sociedad lo pida. Es cierto que existe una sociedad con represión; de lo contrario no hubiésemos tenido desde 1930 un país con la cantidad de golpes de Estado que soportamos, ni una sociedad complaciente ante los desaparecidos y los torturados.

Hago un llamado a mis colegas para que pongan especial énfasis en reprimir a aquellos que trafican con la muerte de nuestros hijos en lugar de reprimir a éstos que, en definitiva, son las víctimas de los traficantes. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Gómez Miranda. — Señor presidente: voy a ser muy breve. No podía dejar de expresar mi opinión sobre la insistencia de ciertos diputados en fundamentar su voto en la doctrina fijada por los fallos de la Corte Suprema. Pareciera que la Corte nos ha dado la verdad revelada, aunque todos sabemos que ese fallo no fue por unanimidad; fueron tres ministros contra dos que expresaron su disidencia —los doctores Fayt y Caballero—, y también contra la opinión del procurador general de la Nación, doctor Gauna. Esto quiere decir que si mañana cambia la constitución de la Corte, también puede cambiar la doctrina. Muchas veces hemos observado que los fallos de la Corte Suprema han cambiado al modificarse su composición. Así es la democracia.

Por otra parte, reivindicamos para nosotros la política criminal. Esta política debe fijarla el Poder Legislativo y nunca el Poder Judicial. Por eso, con toda tranquilidad y con la total seguridad de que estamos defendiendo la vida, vamos a votar afirmativamente por el artículo 14 contenido en el despacho de mayoría. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: casi no tendría derecho a distraer la atención de esta Honorable Cámara, teniendo en cuenta lo mucho que he opinado como integrante del Partido Intransigente y también en nombre de un conjunto de diputados que encontramos en este tema un perfil diferente.

Muchos fueron nuestros esfuerzos para que discutiéramos la cuestión "desideologizándola" para que no la transformáramos en una mercadería política sino en un instrumento científico. Algo hemos logrado, pero quiero dejar como mensaje final, tanto de mi partido como mío propio, que debemos tratar de escaparle a esta trampa, una trampa que a lo mejor nos va a di-

vidir en el futuro acerca de si incriminamos al que tiene marihuana y desincriminamos al que posee cocaína.

En la Argentina, cuando hablamos de droga, hablamos de drogas lícitas e ilícitas. Y ya lo señaló con precisión el señor diputado Lestelle, cuando destacó que en la República Argentina quedan solamente en uso dos drogas: marihuana y cocaína. También dijimos nosotros, buscando recoger las opiniones de los organismos internacionales y de las instituciones serias que trataron el problema, que cada país y cada sociedad tiene un perfil diferente, problemas distintos y adicciones disímiles. En función de las adicciones que tiene cada país debe ser la legislación que se instrumente, con normas que determinen cuál debe ser la política al respecto.

Mi mensaje es que no nos quedemos atrapados en decir que sí o que no a la cuestión, porque en el perfil del uso indebido de drogas en la República Argentina poco y nada tienen que ver la marihuana y la cocaína. Diría que en casi todo tienen que ver la farmacodependencia y los psicotrópicos, que son drogas legales que se recetan en alguna medida en forma legal y en gran medida de modo ilegal.

Entonces, los argentinos debemos sancionar las leyes que consideren los problemas reales del país y no repetirnos en un discurso. Estas normas que vamos a establecer ya han caído probadamente en desuso en el mundo civilizado y donde exista un conjunto importante de políticas de drogadicción. Estas normas ya no se están usando más; se está marchando hacia un nuevo discurso: el discurso de que el menú de la drogadicción en el mundo está cambiando y variando.

Este discurso, que en alguna medida repite el de los años 60 en Alemania, resulta ya anticuado y no va a servir para mucho.

Este no es un metamensaje que yo lanzo a la sociedad. A la sociedad y a los diputados, así como a los profesionales de la República Argentina, les digo que estén atentos; no repitamos permanentemente el mensaje de la DEA, que nos dice que tenemos que anular la oferta, porque no vaya a ocurrir que anulando la oferta estemos creando en los países de alto consumo, que no es el caso de la República Argentina, un encarecimiento del producto, que tiene como destino lanzar el menú de la droga hacia la farmacodependencia y los psicotrópicos. Es decir, no cambiemos un traficante, que merece toda la pena, por una empresa farmacéutica, que también requiere todos los controles para que

no infecte a la sociedad en la forma en que lo está haciendo.

Las afirmaciones hechas no son la alucinación de un diputado de la Nación, sino el producto de un conocimiento pleno por haber realizado muchos análisis y estudios en numerosos lugares.

Para apoyar tales afirmaciones pongo a disposición de los señores diputados un trabajo hecho por argentinos en la provincia de Buenos Aires, en el Hospital de Niños de La Plata, para que se vea bien cuál es el enemigo. En el Centro de Asesoramiento y Asistencia Toxicológica se hizo un estudio, a cargo del profesor Rodríguez Lenzi. En cuatro años, de todos los intoxicados que trató el centro, el 51,8 por ciento lo fueron por psicofármacos, el 16 por ciento por alcohol y el 14 por ciento por drogas prohibidas. Pero dentro de este 14 por ciento, el 10 por ciento fue por marihuana y el 1,6 por cocaína.

Estos son los temas que realmente afectan a la sociedad argentina, la cual está invirtiendo un 30 por ciento de su gasto en medicamentos en psicofármacos, hecho que significa un control químico brutal de nuestro pueblo. Entonces, no es que ignoremos el reclamo de hoy —cómo lo vamos a ignorar si somos ciudadanos argentinos que vivimos en el seno del pueblo, como todos—, pero tenemos que analizar la calidad y la categoría de los flagelos, cuál es el mayor y cuál el menor, para transmitir a la sociedad argentina un mensaje real. Es mentira que esta sociedad se está infectando por las drogas prohibidas. Es absolutamente falso que la delincuencia juvenil esté relacionada con el uso de la marihuana y de la cocaína. Todos sabemos que la intoxicación leve de marihuana produce un síndrome que se llama amotivacional, porque es una droga de aplacamiento. ¡Cómo les vamos a decir a las madres que fumar un porro significa ingresar en la violación, en la patota, en el delito! No es así. Si no les dijéramos la verdad, estaríamos siendo cómplices de una mentira destructiva de nuestras familias. Diría más o menos lo mismo de la cocaína. Y, por favor, que nadie vaya a pensar que hacemos la apología de una droga prohibida; pero hay que señalar cuáles son las razones que llevan a niños y jóvenes a la patota, la violación o el robo. Es la asociación de los psicofármacos con el alcohol. El único síndrome que provoca rabia súbita, odio súbito y reacciones súbitas en materia de consumo de drogas es el post-anfetamínico; no es el síndrome amotivacional de la marihuana ni el síndrome despertador de la cocaína.

Tenemos que mantener un discurso coherente y preservar a una sociedad sana de las drogas

ilícitas que tenemos los argentinos. Tengo en mi poder toda la documentación correspondiente a todos los internados, y vemos que realmente tenemos más daño producido en el país por cirrosis hepáticas y por demencias alcohólicas que por otras causas. Entonces, no entremos en una suerte de colonización de la cultura de la droga, que nos viene envasada desde afuera para servir políticas que serán correctas o no para ellos, pero que no tienen nada que ver con la sociedad argentina.

Basta ya de emocionarnos con la serie "División Miami", donde todos los traficantes son sudamericanos y los muchachitos buenos son norteamericanos. Basta de estas cosas que nada tienen que ver con los argentinos. Nosotros tenemos que definirnos sobre propuestas como las del señor diputado Lestelle. Hace tiempo que un grupo de diputados estamos trabajando con técnicos de muy alto nivel en un proyecto de ley que pronto presentaremos a esta Cámara, ya que pensamos que es útil a la sociedad argentina.

Quiero pedir disculpas por haber reincidido en un tema al que nos invitó la intervención del señor diputado Cortese, lo que seguí con mucha atención. El mensaje debe decir que aquí no hay diputados que no entienden el problema; que aquí no hay legisladores que, equivocadamente o no, pueden hacer la vista gorda frente a un problema de esta naturaleza; que aquí hay opiniones serias que tenemos que "desideologizar", porque es un problema para la sociedad que viene, ya que la actual no lo tiene. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: lamento intervenir nuevamente —porque todos buscamos la celeridad del debate—, pero se han efectuado una serie de propuestas que merecen la consideración de la comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es lo que corresponde al debate en particular. En todo caso, lo que estuvo de más fue la reiteración de conceptos del debate en general, de cuya tolerancia me acuso en primer término.

Sr. Cortese. — Lo que ocurre es que sus expresiones me hicieron pensar que existía cierta predisposición a considerar que se tornaba innecesaria mi segunda intervención...

Sr. Presidente (Pugliese). — No, señor diputado; si habla en nombre de la comisión para referirse a las tres propuestas modificatorias del artículo 14, reglamentariamente corresponde que haga uso de la palabra.

Sr. Cortese. — Por eso formulo la aclaración.

Para comprender la intencionalidad de la norma que proponemos, debe hacerse hincapié en lo siguiente: la legislación actual incrimina la tenencia de estupefacientes aun para el supuesto de consumo personal (artículo 6º de la ley 20.771). Nosotros proponemos regular la tenencia de estupefacientes con precisiones que tipifiquen conductas de distinto nivel disvalioso.

En primer lugar, en el inciso *d)* del artículo 5º se incrimina la tenencia con el fin de comercialización, estableciéndose una pena de cuatro a quince años de prisión o reclusión.

En segundo término, mantenemos la incriminación de la simple tenencia de estupefacientes. En el segundo párrafo del artículo que estamos considerando se establece la incriminación de la tenencia de estupefacientes para el supuesto de que tenga como destino el consumo personal. Luego establecemos en el artículo siguiente un régimen especial cuando estamos en presencia del supuesto que allí se analiza.

Además, corresponde señalar —como veremos en los artículos siguientes— que en la normativa propuesta se han establecido una serie de medidas de seguridad que tienen un doble contenido, curativo o educativo, según estemos en presencia de un adicto o de un simple experimentador.

Esto tiene relevancia a la luz de lo que ha sido una consideración especial del examen que ha hecho la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la actual ley 20.771.

Sobre el particular nos hemos extendido en su análisis durante la consideración en general del proyecto que nos ocupa. Sólo quiero destacar que cuando mantenemos la incriminación de la tenencia de droga con destino al consumo personal no nos han atraído las legislaciones que castigan el consumo de estupefacientes en el mundo, por ejemplo, Japón, Francia y Estados Unidos, sino que se penaliza la tenencia de aquéllos en cuanto constituye un peligro abstracto por su transferencia y por la afectación del bien jurídico que se procura proteger, que es la salud pública.

Con las medidas de seguridad que establecen los artículos siguientes se da un giro de ciento ochenta grados en la materia, ya no pensando en la sociedad, ni en que la norma servirá para disuadir nuevas conductas, sino analizando el caso concreto que deba resolver la justicia, intentando con estas medidas curativas o educativas la recuperación del hombre que esté sometido a proceso.

Siendo así decimos que no a la propuesta del señor diputado Garay, porque imaginamos un tipo penal con la característica de peligro abstracto; decimos que no a la propuesta efectuada en el sentido de que se interpole en el artículo 14 la expresión “sin autorización”, ya que resulta innecesaria, superflua, puesto que la norma no comprende aquellas conductas lícitas autorizadas por la ley o la reglamentación; decimos que no cuando se propone unificar los dos párrafos del artículo 14, puesto que ello significaría volver al régimen de la ley 20.771 y abandonar estas categorizaciones que hemos efectuado en nuestra propuesta legislativa, donde valoramos el nivel disvalioso de cada conducta y donde en definitiva la tenencia con destino al consumo personal constituye una conducta atenuada.

Se ha solicitado la inserción en el Diario de Sesiones del fallo de la Corte en el caso Bazterrica, y a las palabras pronunciadas con tanto acierto por la señora diputada Gómez Miranda cabría agregar que la Honorable Cámara no debe tratar, éste ni ningún otro tema a la luz de lo que significó la consideración que pueda haber realizado la Justicia de una ley vigente que ahora se pretende sustituir. En ese fallo se ha valorado la ley vigente y no la que se va a sancionar. Se han utilizado incluso expresiones como “... la simple penalización...”, “... la penalización sin alternativas...”, “... la penalización *per se*...”, que significaban la violación en aquella interpretación, que no comparto, del artículo 19 de la Constitución.

Hemos proyectado la penalización con alternativas y, en consecuencia, no es aplicable lo analizado por la Corte en torno al artículo 6º de la ley 20.771, porque estamos proponiendo otro cuerpo legal. Pero si esta Honorable Cámara acoge la pretensión de que se inserte en el Diario de Sesiones aquel fallo de la Corte, también tendría que decir que no debe haber otro fallo dictado por esta Corte que haya traído tanta resistencia y apartamiento por los tribunales inferiores de la Nación. Consecuentemente, solicito que se inserten en el Diario de Sesiones todos los fallos dictados por las cámaras federales del país a partir del fallo Bazterrica, tratando este tema.

Finalmente, con relación a la invocación del señor diputado Aramburu en torno a la cuestión de los psicotrópicos y al análisis de los efectos nefastos del alcoholismo en la Argentina y en la sociedad universal, asumimos el compromiso de tratar el tema y pedimos respetuosamente que en dicha consideración se incorporen las propuestas legislativas que me tienen como autor.

En el marco de la continuidad de las líneas de pensamiento espero que en mayo, cuando tratemos estos temas, se mantenga el criterio sustentado por el señor diputado Aramburu en nombre personal y de su bloque.

Su exposición trajo a mi memoria las expresiones vertidas en 1986, con gran divulgación periodística —una cuarto de página en "Clarín"— por el brillante y respetado diputado Oscar Alende y que respaldan nuestra propuesta, que hoy es rechazada por el Partido Intransigente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa que hay 161 señores diputados en la casa, de manera que solicita a las autoridades de los bloques que manifiesten si han autorizado a sus integrantes a que no concurran al recinto, porque en caso contrario procederá como corresponde.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: en manera alguna nuestro bloque ha autorizado a los señores diputados que lo integran para que no asistan a esta sesión, sino que por el contrario ha requerido la presencia permanente de sus miembros.

Lamentablemente, las bancadas no brillan por la cantidad de diputados presentes, por lo que expresamos nuestro profundo pesar, y sugerimos a la Presidencia que haga uso de las facultades que le confiere el reglamento para pasar a cuarto intermedio hasta mañana. Al respecto, solicitamos que en la reanudación del cuarto intermedio se pase lista, y en caso de que no haya quórum se publique en los diarios quiénes son los legisladores ausentes para que el país sepa que no tiene ley de estupefacientes por el incumplimiento de sus diputados.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ruega a los señores diputados que no hagan un debate de esta cuestión.

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: solicito que se siga llamando unos minutos más, dado que sólo faltan unos pocos diputados para reunir quórum.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es lo que se está haciendo, señor diputado; se está llamando para votar.

—Se continúa llamando. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal formulado con referencia al artículo que acaba de considerarse está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar nominalmente el artículo 14.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Bravo). — Sobre un total de 128 señores diputados presentes, 105 han votado por la afirmativa y 22 por la negativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Adaime, Adamo, Albamonte, Alterach, Arcienaga, Argañaraz, Avalos, Avila, Baglini, Balanda, Bianciotto, Bisciotti, Blanco, Bonifasi, Botta, Brest, Budiño, Bulacio, Cangiario, Cantor, Cappelleri, Carmona, Castiella, Castillo, Castro, Cavallari, Clérici, Collantes, Contreras Gómez, Cortese, Costantini, Cruchaga, Curi, D'Ambrosio, Dalmau, De Nichilo, Del Río, Di Caprio, Díaz, Díaz Bancalari, Dumón, Durañona y Vedia, Ferreyra, Folloni, Fortunio, García, Gargiulo, Gay, Gerarduzzi, Gómez Miranda, González (H. E.), González (J. V.), Gorostegui, Guidi, Ibarbia, Irigoyen, Juez Pérez, Kraemer, Lestelle, Loza, Macedo de Gómez, Manzur, Martínez (G. A.), Martínez Márquez, Méndez Doyle de Barrio, Merino, Milano, Monjardín de Masci, Mugnolo, Muttis, Neri, Nuin, Orieta, Osovnika, Pacce, Parra, Pera Ocampo, Posse, Rauber, Rodrigo (O.), Romano Norri, Romero (C. A.), Rosales, Salto, Sammartino, Sella, Silva (R. P.), Sonogo, Soria, Soria Arch, Sotelo, Stavale, Tello Rosas, Torres (M.), Torresagasti, Usin, Vairretti, Valerga, Vanoli, Vega Acia, Villegas, Young, Zavaley, Zingale y Zubiri.

—Votan por la negativa los señores diputados Alberti, Alvarez Guerrero, Aramburu, Aramouni, Auyero, Ball Lima, Bercovich Rodríguez, Bogado, Brizuela, Cardo, Casas, Fappiano, Fernández de Quarracino, Garay, Giménez, González (E. A.), Huarte, Lázara, Manrique, Paz, Pellin y Tomasella Cima.

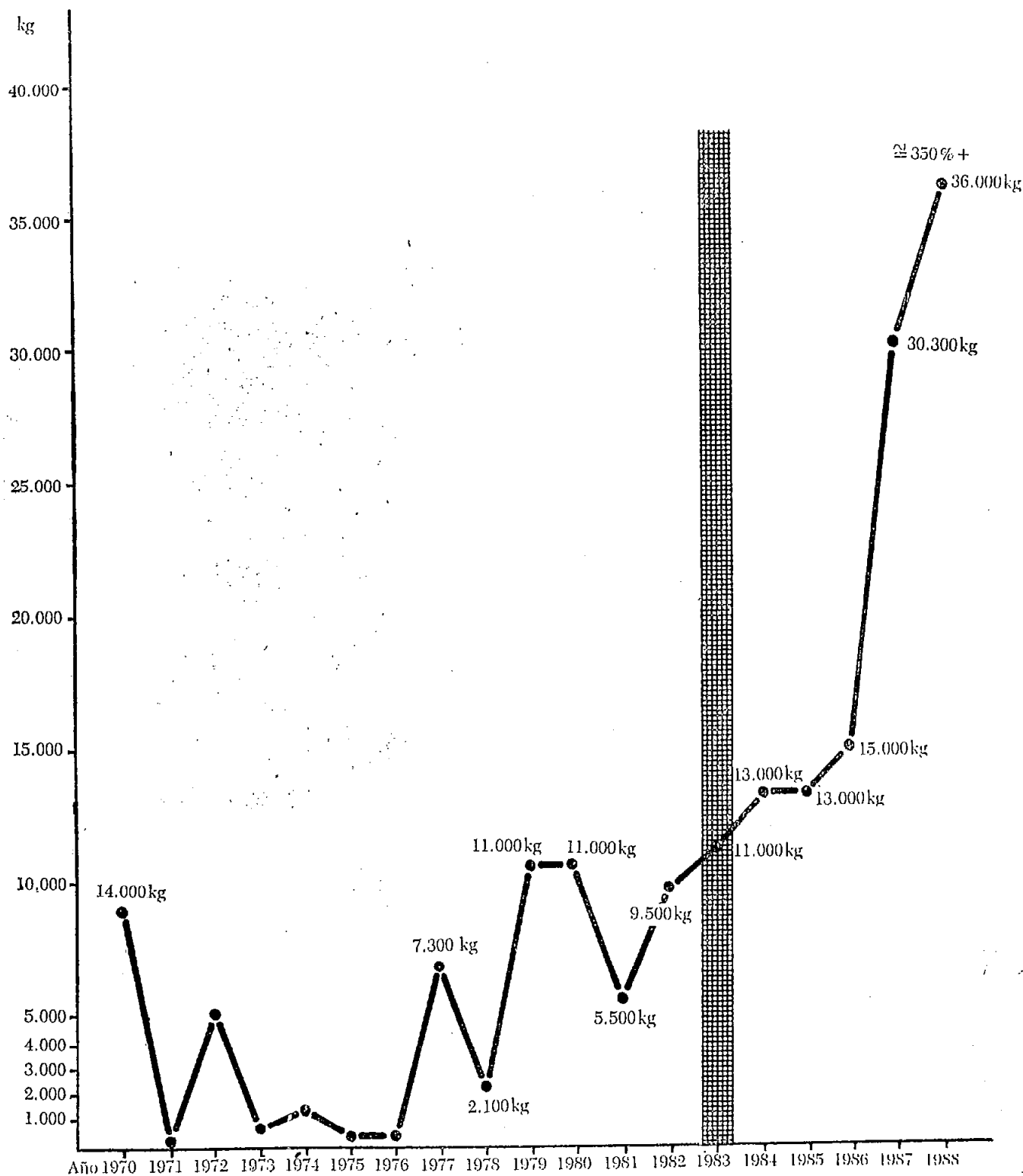
Sr. Presidente (Pugliese). — En uso de las facultades conferidas a la Presidencia por el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 15.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21 y 38.

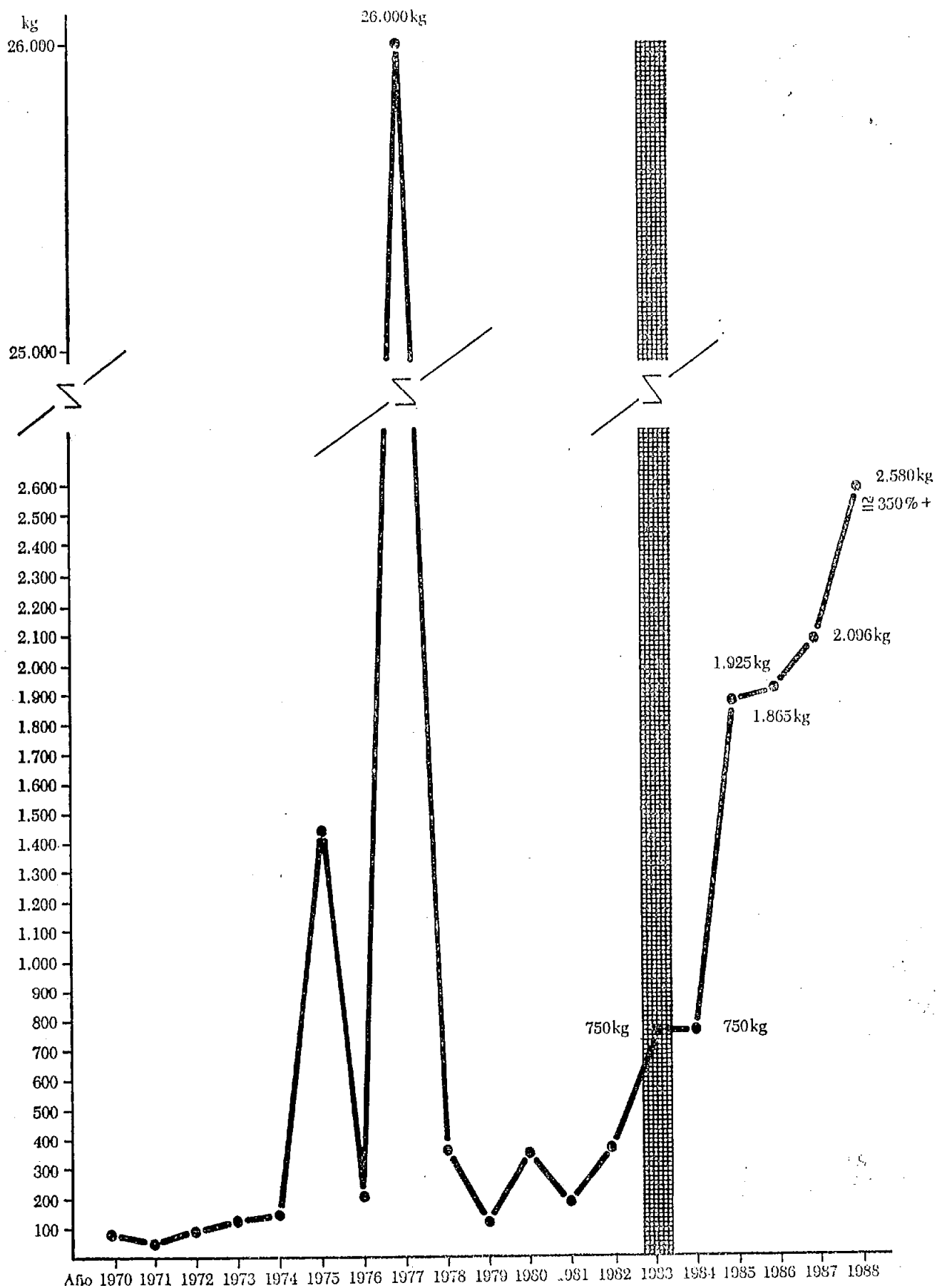
10
APENDICE
INSERCCIONES

1

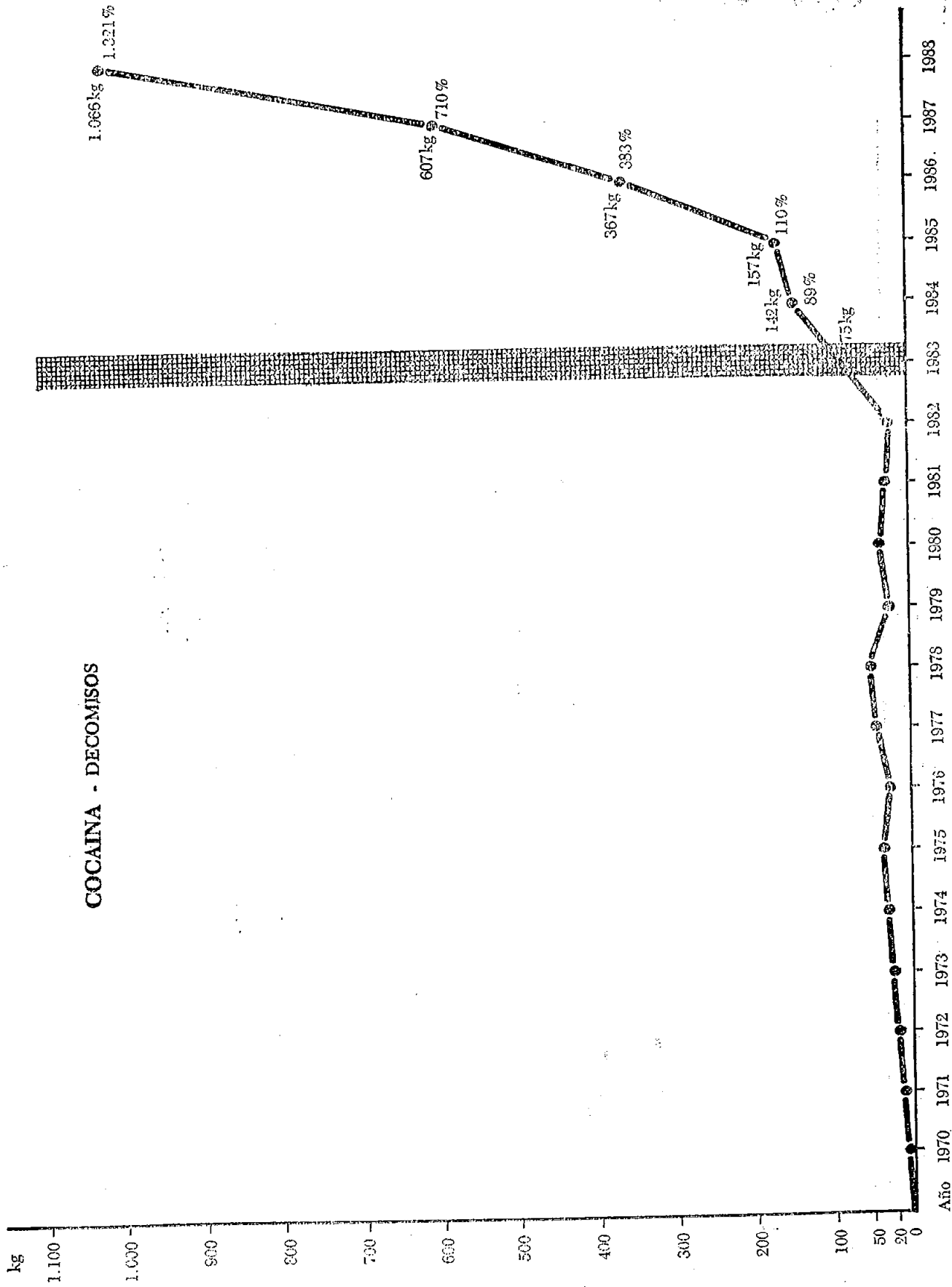
INSERCCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO LESTELLE
HOJAS DE COCA
DECOMISOS



marihuana - decomisos



COCAINA - DECOMISOS



INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MOSCA

Opinión del señor diputado acerca de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

Señor presidente:

Hoy el Parlamento discute los lineamientos de las normativas y penalidades para el uso indebido de drogas. No es un debate más. Por ello, me permitiré exponer algunas consideraciones a los efectos de fijar mi posición personal ante los distintos y complejos enfoques que tan importante tema acarrea. Se trata de una lucha contra un tráfico que mueve más de 300 mil millones de dólares anuales, y que en muchos lugares del mundo presiona y mata a jueces, leg's'adores y policías, además de destruir la vida de los consumidores. Todas las fuentes de información coinciden en afirmar el crecimiento en nuestro país tanto del tráfico cuanto del consumo de drogas, del mismo modo que la disminución de la edad en la iniciación del consumo. Los que se inician en el camino de la droga, comienzan con el alcohol, prosiguen con psicofármacos hasta llegar a la marihuana, cocaína y en muchos casos a la heroína. Debemos tener en cuenta que más del 80 % de los enfermos de SIDA son adictos intravenosos. Nuestra obligación, ante esta compleja situación, es encarar un camino de prevención dirigido al conjunto de causas que posibilitan la aparición de este fenómeno; es decir, el adicto a las drogas aparece cuando se combinan ciertos factores: individual-familiar, sociales, y la presión constante de la oferta.

Ya en 1983 nuestro presidente y la inmensa mayoría del pueblo argentino privilegiaron por sobre todas las cosas la lucha por la vida; y es por ello que siento que a través de la discusión de este proyecto de ley estamos cumpliendo cabalmente el mandato del pueblo de la Nación de luchar por la vida. Tampoco resulta casual que muchos regímenes totalitarios se hayan asociado a las organizaciones del narcotráfico internacional para sostenerse en el poder y sojuzgar a sus pueblos.

Debo señalar primariamente mi total y absoluto respaldo al presupuesto básico del que parten tanto el proyecto que viene en revisión del Senado como los despachos de las comisiones de Legislación Penal y Drogadicción de esta Cámara de Diputados. Durante los 14 años de vigencia de la ley 20.771 la sociedad ha experimentado profundos cambios respecto del tema en tratamiento, que como bien lo expresa el dictamen de mayoría de las referidas comisiones, "representan una realidad y un peligro que nos obliga a asumir una responsabilidad frontal".

Adelanto mi voto favorable a dicho dictamen de la mayoría por entender que constituye una propuesta superadora respecto al texto sancionado por la Cámara de Senadores. Sin perjuicio de ello, haré algunas observaciones que simplemente pretenden agregar acotaciones personales que me merece el tema en consideración.

En tal sentido, debo señalar mi oposición al texto aprobado por la Cámara de Senadores en cuanto lisa y llanamente hace desaparecer la tipificación penal de la tenencia de estupefacientes para uso personal, prevista por el artículo 6º de la ley 20.771. No pretendemos desconocer con esto lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Bazterrica" y "Capalbo", en los que consideró que dicho artículo invadía la esfera de la libertad individual. Antes el mismo alto Tribunal había sostenido que "la letra y el espíritu del artículo 6º de la ley 20.771 trascienden los límites del derecho a la intimidad, siendo lícita toda actividad estatal enderezada a evitar las consecuencias que para la ética colectiva, el bienestar y la seguridad general pudieran derivar de la tenencia ilegítima de drogas para uso personal, salvo, obviamente, las destinadas a un empleo legítimo, justificado por la medicina" (caso "R.G.A.", en "Jurisprudencia Argentina", 1979).

Es más; creo que la salud pública justifica la injerencia de la autoridad en aspectos referidos a la intimidad de la persona. La obligatoriedad de las vacunaciones, la necesidad de someterse a determinados estudios, las leyes de profilaxis de las enfermedades venéreas que imponen la obligación del certificado médico prenupcial, la obligatoriedad que se impone a los profesionales de la salud de denunciar ciertas enfermedades, son muestras claras y elocuentes que encuentran su fundamento en la protección de la salud pública, legitimada por el interés general en mantener un nivel sanitario digno.

Cabe acotar que la propia Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos y Libertades del Hombre, luego de consagrar que "Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia" (artículo 8.1), expresa: "No se admitirán interferencias con este derecho ejercidas por la autoridad pública, salvo cuando fueran necesarias en una sociedad democrática y dentro de los márgenes previstos por la ley para proteger los intereses de la seguridad nacional, de la *salud pública*, el bienestar económico del país, la *prevención del crimen*, la conservación del orden, la protección de la salud y de las costumbres, o para la protección de los derechos y libertades de otros". (Artículo 8.2.)

También he de recordar que en el curso del año anterior el Congreso de los Estados Unidos ha sancionado una nueva ley general sobre drogas, estableciendo quién ha de estar a cargo de la represión y creando un programa para reducir tanto la oferta como la demanda de las drogas. Cabe acotar que, en base a mi criterio, a pesar de que esta ley tiene muchos méritos, carece de directivas claras en dos aspectos importantes: investigaciones y análisis hechos al azar y la provisión de fondos.

Comparto el criterio mayoritario emanado de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción, que consideran que no parece justo ni razonable admitir la supremacía de las conductas individuales a ultranza.

La condición de droga ilícita —como bien dice el mencionado despacho— no puede neutralizarse en nin-

guna de las etapas, sino a riesgo de desproteger otro valor jurídico más importante como lo es la salud pública. Con el mecanismo propuesto, el Estado no resigna su obligación primaria de curar a un enfermo, pero tampoco renuncia a proteger convenientemente la salud pública.

Comparto igualmente el criterio sustentado mayoritariamente en las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción respecto a la tenencia de hojas de coca para su masticación personal en las zonas tradicionales de coqueo, por las costumbres ancestrales del lugar. Se mantiene la ilicitud de tales conductas pero se flexibiliza su sanción autorizando al juez a reducir la pena hasta el mínimo legal de la especie o eximirlo de la misma, según las circunstancias del caso.

Creemos que la lucha contra la droga se vigorizaría si se permitiera asumir en plenitud a las provincias también sus propias facultades, sin perjuicio de coordinar, a través de la participación de todas las provincias y del gobierno Federal, una estrategia común que contribuya a librar una lucha realmente efectiva contra la drogadicción.

Sabemos que el planteamiento apuntado requiere un profundo análisis, que me consta que las distintas comisiones han efectuado con amplitud. Sabemos también que existe una perentoria necesidad de disponer de este nuevo instrumento normativo que, como expresé al principio, es claramente superador respecto a la ley 20.771. Ello me lleva a otorgar mi voto favorable, pero dejando expresada mi inquietud respecto al tema planteado.

Debo también advertir que la implementación de las medidas de tratamiento que prevén los artículos 16 y 17 del proyecto de ley puede generar dificultades operativas si no se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para cumplir con eficacia esa función. Entiendo que ni el Servicio Penitenciario Federal ni los provinciales se encuentran en condiciones de adaptarse a las nuevas disposiciones, si no se refuerzan correlativamente sus respectivos presupuestos.

Señor presidente: estamos convencidos de que este proyecto de ley que hoy estamos tratando es generador de nuevos instrumentos en la siempre desigual lucha contra la droga, su consumo y su comercialización ilícita. También sabemos que la difusión de la drogadicción y del narcotráfico no pueden impedirse solamente mediante leyes punitivas. Habrá que seguir apuntalando permanentemente esta recobrada democracia para crear mejores condiciones de vida, mayores fuentes de trabajo, un más elevado nivel educativo. Sólo así nuestros hijos estarán más alejados de sufrir sus consecuencias.

Este proyecto, que privilegia la vida brindando los mejores condicionamientos para la recuperación del adicto, es una muestra elocuente de las respuestas que la democracia puede dar en su irrenunciable afán por resguardar la libertad y la dignidad del hombre.

Por ello, y como corolario de estos argumentos, puedo señalar que el proyecto en cuestión precisa dos aspectos de la preocupación pública que son la tenencia y el tráfico de drogas. Obviamente, sin perjuicio de los demás temas que desarrolla sobre política criminal.

Ya se ha manifestado al comienzo de esta exposición lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia sobre la materia, pero debo reiterar el fallo de la Cámara Nacional Criminal y Correccional (Sala II) del 11 de fe-

brero de 1986 cuando dice que el toxicómano es un enfermo que necesita tratamiento: curativo y represivo, porque existe un bien jurídico protegido por la ley penal mucho más valioso que la simple libertad de querer envenenarse: "La salud pública y la necesidad de que la defensa social sea eficiente y fuerte frente a las agresiones que la lesionan. Dejar que el enfermo se mate sería provocar el desorden y de esta forma se iría contra la ley natural, que es la única base del derecho penal humano. La autoridad en ejercicio del llamado poder de policía ejerce la facultad de fijar estos límites en los distintos órdenes de la actividad humana y está en todo su derecho de prohibir y sancionar toda conducta que empeore al hombre...". Lo expuesto me exime de comentarios.

Sostener a esta altura de los tiempos que el consumo y tenencia de estupefacientes corresponde al ámbito de la privacidad es una ingenua opinión interesada, ya que no hay país en el mundo que ponga en dudas que el consumo de estupefacientes trasciende el daño personal para repercutir en la vida familiar y social de cualquier país medianamente civilizado. De allí que no podemos pensar que penalizar la tenencia para el consumo constituye una violación al ámbito de la intimidad que protege el art. 19 de la Constitución Nacional. Asimismo, no se busca sancionar un delito contra las personas sino que el bien protegido es la salud pública, ya que la acción prevista constituye un grave peligro para la población que se pone de manifiesto no sólo por la perturbación mental y física que el consumo produce, sino inclusive por la amenaza cierta e inminente que representa para la sociedad la posibilidad de actos nocivos en su perjuicio.

Puede decirse que se está penalizando por el *delito de peligro*, cuestión que entiendo cierta, pero que no es novedosa en materia penal, ya que el envenenamiento de aguas potables es delito por ese solo hecho, sin que se requiera que alguna persona efectivamente se envenene; en igual sentido otros delitos, como la tenencia de armas, etcétera. La conducta que se incrimina es porque resulta peligrosa para la sociedad; interfiere el orden y la moral pública y perjudica a terceros. Por lo tanto, no puede quedar exenta de la autoridad de los magistrados, puesto que la tenencia trasciende por lo menos al tráfico mismo, ya que no habría tráfico de estupefacientes si no hubiera tenedores y consumidores. Todo esto sin perjuicio de incorporar la posibilidad de que el consumidor se recupere de su mal. Se ha combinado de esta manera la disuasión del consumo mediante el temor de la pena y la protección del ser humano mediante su tratamiento.

Este mal de características mundiales, al cual la Argentina no es ajena, debe tener remedios; tal vez éste no sea el remedio perfecto, pero sí el posible. No vaya a ser que por buscar la perfección no hagamos nada. Por otro lado, es necesario dejar aclarado que la aplicación de la pena al último eslabón de este proceso, a la víctima, tal vez resulte odiosa; pero nunca puede resultar injusta. Este problema social del cual son responsables todos los hombres en mayor o en menor medida es producto de malos manejos sociales relacionados directamente con la economía. Para ello podría existir un remedio total, y es que los países poderosos finan-

ciarán la no siembra de estos productos y pagaran a los pueblos a los que les sacaron sus riquezas en devolución de éstas, estableciendo una justicia distributiva tan necesaria para un mundo conflictuado. Y también debemos decir que sólo en aquellas sociedades donde existe un proyecto realmente comprendido por todos, estos flagelos no se desarrollan.

En síntesis, y para terminar, debo decir que la incriminación no es ninguna panacea, pero la penalización hace que la sociedad exprese claramente su no a la droga. El consumo de estupefacientes está prohibido aunque hipotéticamente no afecte a nadie más que al consumidor. Esto debe ser así, porque generalmente el

adicto es proselitista y además es el último eslabón del gigantesco negocio del tráfico.

Debemos garantizar la opción de posibilidad de cura y rehabilitación, impedir que ésta pueda durar un período indeterminado y bregar por la transparencia de todos los procedimientos.

Toda la comunidad debe sentirse comprometida con este nuevo rumbo que iniciamos, para que no quede librado a un solo sector, y de esta manera lograr un cambio profundo que garantice la salud pública, el destierro de la droga, la rehabilitación del adicto cuando ello fuere posible, la integridad de la sociedad. En suma, la vida misma.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ESTEVEZ BOERO

Opinión del señor diputado acerca de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

Señor presidente:

La riqueza y solidez de las exposiciones efectuadas demuestran la responsabilidad y preocupación con que este Parlamento ha abordado el tema de los estupefacientes y la drogadicción.

Asimismo, las disidencias manifestadas en los dictámenes expresan la trascendencia y complejidad de la cuestión.

Al respecto, el socialismo sostiene su concepto básico de que la drogadependencia es una enfermedad que afecta a los hombres en la medida que las condiciones estructurales de la sociedad generan un marco propicio para que se desarrolle.

En toda época en que reina el desconcierto, en la que el pueblo no encuentra su ideal y el hombre su rol, en que campea la injusticia social, se asiste a un aumento de los individuos desarraigados que buscan la mágica solución en tal o cual profeta, en este caso químico.

Ello tiene plena aplicación en la Argentina. El debate que hoy se efectúa no es gratuito. La droga es una patética realidad. La crisis económica y social que precipitó el agotamiento de nuestro modelo nacional, proyectada en una crisis moral de mayor profundidad aun, brinda terreno fértil.

Sólo una juventud con objetivos trascendentes, una población unida en la construcción de su futuro, una Nación que recupera y enriquece su identidad en la práctica democrática, permite constituir una valla insalvable al accionar criminal del narcotráfico.

En el enfoque múltiple que el tema requiere, la acción drástica y efectiva de la justicia contra los mercaderes de la droga es un aspecto de suma importancia. Coincidimos en ello con el dictamen de la minoría en lo que hace a la elevación de las escalas penales al máximo estipulado en el Código Penal.

La actitud legal frente a la tenencia de estupefacientes es un aspecto clave en el presente debate. Hay un límite todavía no dirimido socialmente, entre los derechos de la persona y el derecho societario a la salud

pública, excepto en el caso de las enfermedades infecto-contagiosas, donde el riesgo de afectar a terceros es en muchos casos incuestionable.

En el caso de la drogadependencia, es un nudo de discusión si la tenencia y consumo personal de drogas, aun en condiciones de privacidad, implica la participación del usuario en un circuito de expansión de la adicción que se retroalimenta.

Empero, las experiencias acumuladas no han demostrado hasta el momento que las medidas compulsivas y punitivas circunscriban el problema en el terreno del consumo individual, del tratamiento y de la rehabilitación.

Es aquí, en la decisión individual del no consumo, donde la existencia de una escala de valores de construcción y de solidaridad adquiere una importancia prevalectante en cada uno de los argentinos para optar por una vida sin droga.

Estos criterios punitivos, adoptados recientemente por algunos Estados europeos, no cuentan en su haber con un consentimiento generalizado entre los especialistas. Por un lado está la opinión de quienes jerarquizan la separación de la sociedad de quien realimenta el circuito de la drogadicción. Por otra parte, quienes sin desconocer aspectos reales de la cuestión, cuestionan todo tratamiento primario que no sea ambulatorio y consideran que se agrava ese aislamiento y la marginalidad del joven; este marginamiento y esta falta de inserción, como se sabe, son situaciones que predisponen a la drogadependencia.

Entonces, con la penalización se pretende romper el círculo vicioso del narcotráfico, pero se incrementa el círculo vicioso que predispone a la adicción; a este cuestionamiento de las metodologías y tipos de tratamiento y recuperación debe agregarse, en el caso de nuestro país, una realidad que define nuestro voto por la negativa con respecto al despacho de mayoría: la incapacidad absoluta existente en nuestra realidad de poder albergar adecuadamente a los jóvenes primarios, sometiéndolos a un tratamiento de recuperación. En consecuencia, más allá de las intenciones de quienes suscriben el despacho de mayoría, en nuestra realidad vamos a internar a un primario que se ha de transfor-

mar a través de su reclusión —en la mayoría de los casos— en un eslabón definitivo del narcotráfico.

Este resultado, no querido pero inevitable, es contrario a los intereses de la sociedad y del joven en cuestión.

Por estas consideraciones es que avalamos el dictamen de minoría en cuanto a la no penalización de la tenencia personal.

Por otra parte, considera el socialismo que los conceptos preventivos de la ley 23.358 deben aplicarse sustancialmente estructurando una prevención activa que salga en busca del niño y del joven que a través de trastornos de conducta estén indicando su posible predisposición a la drogadependencia. La organización de esta detección en escuelas, clubes y barrios, así como el posterior tratamiento reeducativo, están en nuestra sociedad absolutamente desarmados. No se trata, en consecuencia, de jerarquizar la creación de cuerpos de bomberos —cuya necesidad nadie discute—, sino de dar prioridad a la erradicación o a la lucha racional contra las causas que determinan el incendio.

La necesidad de un fuero especial, cuyos magistrados sean particularmente sensibles e idóneos para el juzgamiento de esta problemática, nos parece una atinada

propuesta aportada por el diputado Aramburu en su disidencia.

Coincidimos totalmente también en la significación que el diputado Aramburu le confiere a la farmacodependencia, y en las medidas que propone al respecto. En no menos del cuarenta por ciento de los casos de drogadependencia están presentes, solos o combinados, los psicotrópicos de dispensación farmacéutica. Su bajo costo relativo y la facilidad de acceso a ellos por prescripción real o fraudulenta los ha convertido en una ancha base de iniciación, sostenimiento y justificación implícita de la adicción. A propósito de ello, esta bancada ha presentado un proyecto de ley de control del dispendio de psicotrópicos, que evitaría en alto grado el acceso abusivo o fraudulento a los mismos.

En síntesis, señalando como ejes de coincidencia la caracterización de la gravedad del problema, la necesidad de máximo rigor en el tratamiento de la actividad criminal del narcotráfico y el protagonismo poblacional e individual como eje en la prevención y recuperación de la drogadependencia, esta bancada manifiesta su apoyo al proyecto en disidencia del dictamen de minoría presentado por el diputado Aramburu.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA MONJARDIN DE MASCI

Opinión de la señora diputada acerca de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

Señor presidente:

Uno de los problemas más serios que afronta la sociedad en el orden mundial es sin duda alguna el fenómeno de la drogadicción.

En nuestro país la situación del consumo indebido de drogas no tiene todavía la gravedad alcanzada en otras partes del mundo, pero es ya una verdadera amenaza. Esta situación preocupante nos obliga a estudiar, planificar y actuar global y coordinadamente para combatir este flagelo social.

Muchas familias se han enfrentado al problema del consumo de drogas, relativamente indefensas. No tienen una información suficiente sobre sus causas, lo que produce honda inquietud y les crea la angustia de la indefensión. Carecen también de conocimientos sobre las alternativas de que disponen para actuar, si lo desean. Es que aún no se han encontrado estrategias y acciones eficientes para evitar y reducir la demanda de drogas ilícitas.

Considero que las organizaciones políticas deben dar respuestas a las aspiraciones sociales en este terreno. Hay sensación de desentendimiento frente a la magnitud del problema.

Por eso, como representante del Partido Federal, deseo recordar muy brevemente que en 1972, siendo Francisco Manrique ministro de Bienestar Social, creó la Comisión de Toxicomanía y Narcóticos (Conaton), cuerpo interministerial asesor permanente del Poder Ejecutivo en todos los aspectos referidos al uso indebido de

drogas, su prevención, el tráfico y la fiscalización. Este organismo tuvo vigencia hasta julio de 1985, en que se creó la Comisión Nacional para el Control del Narcotráfico y el Abuso de Drogas como continuación de la comisión anterior.

Francisco Manrique propuso a nivel nacional la creación del Centro Nacional de Reeducción Social (Cenareso) por decreto ley 20.332, sancionado el 30 de abril drogadependiente, su rehabilitación e inserción social. Su desarrollo permitió la creación de otras áreas como la investigación científica, la capacitación y el acopio de documentación e información.

Además en estos años el gobierno, las instituciones privadas, las fuerzas de seguridad y la justicia se han esforzado por combatir este flagelo. Sin embargo, todo ello no ha bastado. Hace tiempo que la sociedad íntegra reclama una ley moderna y completa en esta materia.

Esta ley, proyecto del diputado Cortese, modificatoria de la ley 20.771 de Estupefacientes, de 1974, ha de ser la que regirá en este problema y su represión penal. La política que se propone es combatir con eficiencia el tráfico de estupefacientes en todos sus aspectos, aplicando un criterio pragmático que se extrae despegándose de antecedentes como los de alguna jurisprudencia y opiniones que no siempre fueron y son el fiel reflejo de la realidad. Así se introduce la norma en el ámbito de la drogadicción, señalando a sus diversos protagonistas y distinguiendo al financista, al transportador, al vendedor, al depositario, al consumidor, etcétera, y a todo aquel que de una forma u otra facilite o haga factible la circulación indiscriminada de estupefacientes.

El proyecto señala el concepto legal de "estupefacientes". En esta expresión están comprendidos no sólo los

estupefacientes, sino también los psicotrópicos y las sustancias susceptibles de producir dependencia física y psíquica, las que se incluyen en las listas que la autoridad sanitaria nacional ha elaborado.

El artículo que penaliza la tenencia ilegal para el uso personal ha dado lugar a debates no en cuanto a comprender el problema sino en lo referido a su justificación. Hay disparidad de criterios. Consideramos que las opiniones que se inclinan por no penar la mera tenencia del estupefaciente son muy respetables, pero el proyecto de ley se ha definido por la punibilidad de esa conducta. La solución que propone la ley es coherente con la finalidad de combatir al narcotráfico en todos los frentes y con eficiencia. Intenta dar un mensaje a la sociedad: la droga es un mal. Marca límites. El tenedor de la droga puede no ser consumidor, y aún siéndolo, puede no tener una dependencia, y aún cuando la tenga, su conducta es punible porque se tiene en cuenta un interés público superior, sobre la base de que el consumidor es un eslabón imprescindible en la cadena del tráfico, ya que si alguien se droga, para satisfacerlo alguien trafica.

Se quiere cortar el flujo de la circulación indiscriminada de estupefacientes. Ello sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad curativas, pues puede tratarse de un enfermo o de un joven inexperto o de personalidad vulnerable. Sin embargo, la represión legal se lleva adelante porque se tiene presente un "bien jurídico" que se considera más valioso que una "libertad individual" que es usada para destruir la salud pública. Y esta represión se explica además por la necesidad de que la defensa y protección social sean eficientes.

El proyecto contempla en su artículo 15 la tenencia de hojas de coca en estado vegetal, para su masticación o infusión en las zonas tradicionales de "coqueo". Nuestro partido prefiere ante una costumbre tan arraigada, dejarla sin penalidad.

Este proyecto de ley prevé claramente que cuando un procesado dependiere física o psíquicamente de estupe-

facientes, el juez le aplicará en cualquier etapa del proceso un tratamiento por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación, suspendiendo a tal efecto el trámite de la causa.

No obstante todo lo expuesto, no dejo de comprender que toda la normativa proyectada no sería suficiente sin el complemento fundamental de la prevención.

Ya en agosto del año último presenté ante esta Honorable Cámara un proyecto de ley para crear la Comisión Nacional de Educación Preventiva, para funcionar en el ámbito del Consejo Federal de Educación, tendiente a planificar y coordinar programas sobre los efectos negativos del uso indebido de drogas; concretar un sistema de información e investigación sobre el problema de la drogadicción; y, fundamentalmente, organizar campañas destinadas a crear conciencia pública a través de todos los medios de comunicación social sobre los efectos perversos de las drogas y la necesidad de darles preferente atención a los padres, especialmente en este tema de la prevención que afecta de manera tan directa a la minoridad y la familia.

A veces los padres tienen miedo. Hay hogares con miedo; otros ya tienen la tragedia en su seno. Se sienten indefensos porque este grave problema es el producto de una sociedad conflictuada y enferma. Es por eso que insistimos en enfrentar este flagelo con la prevención mediante la educación, revalorizando el rol de los padres y de los docentes, es decir, de la familia y la escuela como ejes de una política preventiva.

Señor presidente: esta ley puede no ser perfecta para algunos, pero es una ley conceptualmente muy buena, ansiosamente esperada y excelente en su propósito inmediato: conformar el marco legal necesario para el desarrollo de una estrategia de abordaje dirigida a reducir los efectos perniciosos que se derivan del uso indebido de drogas.

Quizás el tiempo del debate y de la discusión han terminado. Es el tiempo de la acción. Nuestros hijos, nuestra juventud, los padres, los docentes, la sociedad, así lo reclaman.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SILVA (C. O.)

Opinión del señor diputado acerca de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

Señor presidente:

Nuestra intervención ha de centrarse en dos temas de importancia que informan el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, a cuyo tratamiento nos abocamos en esta oportunidad.

Hemos de analizar en primer lugar los complejos aspectos de la incriminación de la tenencia de droga; y en segundo término fundamentaremos nuestra disidencia parcial con el texto del dictamen de mayoría referido a la masticación de coca y su incriminación penal.

—Incriminación penal de la tenencia de droga:

Dos son los aspectos que sobre el tema hemos de considerar y que nos permitirán concluir en la necesidad de la incriminación de la tenencia de droga, aun en el supuesto caso de su destino para consumo particular:

a) La patología propia y difícil de revertir del drogadependiente;

b) El impacto social y familiar de la conducta del drogadependiente.

Según la Organización Mundial de la Salud, la adicción conforma un estado de intoxicación periódica o crónica nocivo para el individuo y la sociedad, provocado por el consumo repetido de un fármaco natural o sintético.

Interactúan en este sentido tres factores:

- Personalidad.
- Droga.
- Medio ambiente.

(Conferencia Comité de Expertos de la OMS y doctor Claude Olievenstein, director del centro Marmottan, París - Francia, citado en Victoria B. de Fernández, *Droga-dependencia, Su prevención - familiar - escuela - comunidad*, edición Aguila, Buenos Aires, 1987, página 17.)

En cuanto a la persona en sí misma, conforman el grupo humano de alto riesgo en materia de drogadependencia los adolescentes y, en los últimos tiempos, los pre-adolescentes, que al atravesar su etapa de desarrollo evolutivo y vivir su propia crisis de maduración físico-psíquica, presentan una personalidad que ofrece flancos propicios para el inicio en el consumo monodependiente de drogas y su paso expedito, casi directo, a la polidependencia.

Caracteriza a este sujeto pasible de transformarse en adicto:

- * su personalidad mal integrada, sus desajustes emocionales, intelectuales y sociales;
- * su descontento por la calidad de vida y la falta de un proyecto definido en tal sentido;
- * la carencia de información acerca de los peligros del uso indebido de drogas;
- * la curiosidad;
- * la presión de sus pares, y
- * el ambiente desfavorable, las crisis familiares.

El adolescente se mueve entre la cultura de sus pares y la de sus padres, intentando individuarse, alcanzar los ansiados privilegios de la libertad madura y de la autodeterminación de sus ideales y creencias.

"En la primera fase de la adolescencia el joven trata de independizarse en nuevos aspectos de su vida, como las creencias religiosas o las salidas con miembros del sexo opuesto... quiere más privilegios, más libertad de la supervisión y las restricciones de los adultos para poder seguir las indicaciones de la pandilla, pero con poco sentido de la responsabilidad por las consecuencias de sus propias acciones... se esfuerza por parecerse a ellos (sus compañeros inmediatos) en todo lo posible, quizás porque no se siente en armonía con ellos. Pues casi contra su voluntad se está individualizando cada vez más, tiene ideas y valores que tal vez discrepen del código esencialmente conservador de la pandilla, pero su singularidad, que sólo a medias comprende, no lo satisface totalmente.

"El adolescente mayor... afronta además el problema de su ubicación respecto de todo el mundo adulto, de la independencia, y la responsabilidad —el sexo, el matrimonio, los empleos, el servicio militar, la política,

la paternidad— y se ve ante la estremecedora perspectiva de tener que arreglárselas solo, sin la ayuda material de su familia y sin el apoyo moral de su grupo de pares" (L. Joseph Stone y Joseph Church, *Niñez y adolescencia*, edición Horme, SAE-Editorial Paidós, Buenos Aires, 9ª edición, 1983, página 256).

"En cuanto a la relación con sus padres, el adolescente puede ser comprendido, guiado con amor, sin ejercicio de autoridad compulsiva, o puede enfrentarse a situaciones conflictivas, arbitrarias, injustas, cuya solución le será más o menos difícil. En este último caso "...el crecimiento del joven puede resultar amenazante para los padres. Por un proceso de identificación inversa de los padres con los hijos, pueden reavivarse los temores y conflictos no resueltos de su propio pasado de adolescentes. Puede mostrarles con una fuerza renovada que los años y los sueños se han desvanecido, y que ahora son miembros de una generación que envejece...". La resistencia de los padres al crecimiento del hijo puede prevenir de su poca disposición a renunciar a la autoridad que han acumulado a lo largo de una década y media" (Church y Stone, obra citada, página 263).

En esta difícil edad, la insatisfacción y la búsqueda de continentes afectivos y de aprobación adulta que le faciliten la toma de decisiones, llevan al joven a intentar caminos diversos, respondiendo a la autoridad con indiferencia, rebelión, aislamiento, afiliación a grupos. En esta realidad la droga se inserta como promesa de soluciones fáciles y sensaciones placenteras, que disipa el dolor, la angustia y el temor del crecimiento.

Del uso ocasional de la droga, el joven pasará fácilmente al abuso y luego a la dependencia. Conforme a sus posibilidades económicas y al grupo familiar o de pares que integra, se iniciará con estimulantes, probará sedantes, narcóticos o alucinógenos o se refugiará en el alcohol.

Su recuperación y liberación de tal perjuicio para su psiquis y su salud física se tornará más o menos ardua y su éxito dependerá en gran parte de su voluntad.

Al respecto, el doctor Matterazi señala: "...el drogadependiente es un individuo con marcado sufrimiento psicológico... el consumo de la droga no es una elección casual, es el corolario de un ser humano que padece y que trata de acomodarse para encontrar, sin darse cuenta de su equívoco, la posibilidad de mitigar su sufrimiento...".

"...en mi experiencia sólo me atrevo a decir que el éxito (en la curación) oscila entre el 3 y el 5 %, pues los diversos sectores de la vida cotidiana (familiares, laborales, grupos de pertenencia y sociales) no están preparados para comprender el proceso; y muchas veces son los detonadores de una nueva recaída." (Doctor Miguel Angel Matterazi, *Drogadependencia*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1984, páginas 162/163.)

Lo expresado nos lleva a la consideración del tercer factor de interacción planteado: el medio ambiente.

El componente citado merece ser enfocado desde su doble perspectiva:

- a) en cuanto a las características del núcleo familiar que rodea al drogadependiente, y

b) en relación a la presión de factores externos: presión de pares, situación económica.

—La familia del drogadependiente y sus síntomas.

Pautas y estructuras.

Conforme señalan autores como Kandel, Truman, Faust y Single, hay tres estadios en el consumo de drogas por el adolescente:

“...el primero es la ingestión de drogas legales, como el alcohol, y es sobre todo un fenómeno social. El segundo incluye el consumo de marihuana y se debe fundamentalmente a la influencia de los pares de su edad. El tercer estadio, el consumo frecuente de otras drogas ilegales, parece depender más de la calidad de la relación padres-adolescentes que de otros factores.

La familia del adicto prototípico —tal como la describe la mayor parte de la literatura respectiva— es aquella en que uno de los progenitores tiene una fuerte ligazón con el adicto, mientras que el otro es más primitivo, distante y/o ausente. Por lo común el progenitor más implicado, indulgente y sobreprotector es el del sexo opuesto al del adicto... Además, los hijos del adicto pueden cumplir una función para los padres, sea como canal de comunicación o como desorganizador, cuya conducta interruptora impide que cristalicen las peleas de éstos. Inversamente el adicto puede tratar de adquirir situación de “enfermo” para ubicarse como un niño en el foco de atención de los padres... Todos los miembros de la familia ayudan a mantener al adicto en un rol dependiente, incompetente... la familia sirve para minar la autoestima del adicto y... la ingestión de drogas, ayuda a mantener la estabilidad y la hameostasis de la familia... la mayoría de los adictos, pese a sus protestas de independencia, mantienen estrechos vínculos con sus familias.” (M. Duncan Stanton, “La drogadicción y la familia”, en *Dimensiones de terapia familiar*, de Maurizio Andolfi - Israel Zwerlin, Editorial Paidós, 1986, Buenos Aires, páginas 52/53/54.)

Podemos concluir, sobre la base de las consideraciones expuestas, en que la estructura familiar del adicto deviene en factor de primordial importancia en el tratamiento del drogadependiente, ya que puede obstaculizar o neutralizar su curación (permite la compra de drogas o manipula las relaciones afectivas para provocar la recaída del enfermo), o por el contrario facilitar su recuperación, actuando como su continente afectivo, su marco de referencia y permitiendo su crecimiento madurez e independencia psicológica.

Por último, cabe que señalemos las características de familias de bajo consumo o ningún consumo de drogas, lo que ayudará a una comprensión más acabada del fenómeno familiar del adicto:

En las familias de referencia se aprecia:

- mayor amor entre padres e hijos, particularmente el padre;
- menor discrepancia entre cómo les gustaría idealmente a los padres que fueran sus hijos y cómo los perciben en la realidad;

- niños más afirmativos;
- buena relación de los padres con los amigos de los hijos;
- mayor influencia de los padres que de los pares;
- menor aprobación de los pares por el consumo de drogas;
- familias cohesivas pero democráticas o casi democráticas con autoridad compartida y buena comunicación; adhesión a los roles sexuales tradicionales.

Conf. Alexander B. K. y Dibb G. S. “Impersonal perception in addict families”, *Family Process*, 1977, 16-17-28; Cannon S. R. “Social functioning patterns in families offsprings receiving treatment for drug abuse”, Roslyn Heights N. Y. Libra Publications, 1976, citado en Duncan Stanton, ob. cit. páginas 55/56.)

—El medio ambiente: la presión de factores externos.

Las condiciones del medio ambiente, la pobreza, el analfabetismo, los movimientos migratorios y las variables de aculturación y disparidad cultural entre generaciones y pares, el hambre, los enfrentamientos raciales y políticos, constituyen vías propicias para el inicio en el abuso de drogas y dificultan la recuperación del enfermo en todos los estadios.

Atento a los argumentos expresados y considerando las serias implicaciones que la droga produce en la personalidad del sujeto pasivo, la familia del drogadependiente, y las condiciones del medio ambiente, creemos firmemente en la necesidad absoluta de la prevención y lucha contra el consumo de drogas, conscientes también de la compleja tarea que ello significa, dado el poder económico y en ocasiones político que el narcotráfico irroga en quienes detentan su control.

Ha sido éste indudablemente el espíritu que ha inspirado la normativa cuyo tratamiento nos reúne. La drogadicción, como fenómeno de destrucción de la personalidad física y psíquica del individuo, anida cada vez más en el seno de sociedades actuales.

En nuestro país, si bien no contamos con estadísticas suficientes o datos de comprobación cierta sobre el número de adictos, sí podemos afirmar su crecimiento en los últimos años.

Por los motivos reseñados, y como representantes de un pueblo que no ansía convertirse en consumidor nato de drogas y que desea por sobre todo proteger su gente y estilo de vida, impulsamos el presente proyecto venido en revisión del Honorable Senado sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes: modificando y aumentando sus penas, extendiendo la incriminación penal a quienes manejen dolosa o culposamente drogas en perjuicio de la vida y salud de las personas, e incriminando la simple tenencia de dichas sustancias, aun para el consumo personal.

En tal sentido el artículo 14 de la norma en análisis es:ablece:

“Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.

"La pena será de un mes a dos años de prisión cuando por la escasa cantidad y demás circunstancias, surgiera inequívocamente que la tenencia es para uso personal."

Por su parte, el artículo 17 determina en su primera parte:

"En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si en el juicio se acreditase que la tenencia es para uso personal, declarada la culpabilidad del autor y que el mismo depende física o psíquicamente de estupefacientes, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someterlo a una medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación."

"Acreditado su resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario."

El artículo 18 reza en el sentido expresado:

"En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si durante el sumario se acreditase por semiplena prueba que la tenencia es para uso personal y existen indicios suficientes a criterio del juez de la responsabilidad del procesado y éste dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, con su consentimiento, se le aplicará un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación y se suspenderá el trámite del sumario."

"Acreditado su resultado satisfactorio, se dictará sobreseimiento definitivo. Si transcurridos dos años de tratamiento, por falta de colaboración del procesado no se obtuvo un grado aceptable de recuperación, se reanudará el trámite de la causa y, en su caso, podrá aplicársele la pena y continuar el tratamiento por el tiempo necesario."

El artículo 20 distingue entre el delincuente que hace uso indebido de estupefacientes y el adicto a dichas drogas que ingresa al delito para que el tratamiento de rehabilitación en ambos casos se adecue a su patología y al delito cometido.

Finalmente el artículo 21 contempla el supuesto del procesado que no depende física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiante, pudiendo el juez sustituir su pena por una medida de seguridad educativa; y el artículo 22 premia el resultado satisfactorio de las medidas de recuperación establecidas en los artículos 17, 18 y 21 y la colaboración del adicto, si después de un lapso de tres años alcanzara reinserción social plena, familiar, laboral y educativa suprimiendo en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal la anotación relativa al uso y tenencia indebida de estupefacientes.

La incriminación de la tenencia, aun bajo las limitaciones que el proyecto prevé, de seguro ha de ser fácil centro de ataque por los defensores acérrimos de las libertades personales, los derechos personalísimos y la interpretación amplia del artículo 19 de la Constitución Nacional, en cuanto exime de responsabilidad penal a aquellas personas que realizan sus actos sin

trascender ni ofender el orden ni la moral pública, y sin perjudicar a terceros. También contrastará con las conclusiones del fallo "Bazterrica, Gustavo Mario s/infracción ley 20.771", que declaró la inconstitucionalidad del artículo 6º de la ley 20.771, que sanciona la tenencia para uso personal, considerando que se trata de una actividad privada que se encuentra amparada por el artículo 19 y fuera de la esfera judicial, no bastando la posibilidad potencial de su trascendencia de esa esfera para su incriminación.

No compartimos, sin embargo, los argumentos precitados; por encima de consideraciones estrictamente jurídicas prevalecen razones de orden primario y que pueden ser expresadas sobre la base de un profundo convencimiento:

* La tenencia aun para uso personal de droga ha de ser incriminada fortaleciendo así la conciencia popular de lo pernicioso y malo del consumo, colocándola a nivel de actividad delictiva con sus agravantes y atenuantes;

* Quien en sus manos tiene estupefacientes puede fácilmente invitar a otro su consumo: una dosis es para una persona, pero puede compartirse; dos dosis de droga pueden implicar una segunda persona iniciada en el consumo;

* Quienes comercian drogas inducen al consumidor a convertirse en distribuidor para asegurar su permanencia como adicto;

* Todo tratamiento médico-psicológico se resiente si el consumo de la droga es legal, en tanto el drogadependiente se siente legitimado en su vicio y no considera necesario recurrir a tratamiento para librarse de él, o por el contrario abandona por innecesaria la curación que pueda haber intentado voluntariamente;

* La tenencia inicial de drogas como la marihuana, de aparente menor poder lesionante, induce paulatinamente a la dependencia de otras drogas y a la fatal polidependencia;

* El ejercicio de los derechos y libertades constitucionalmente reconocidos al ciudadano no puede ser abusivo y menos aún legitimar actividades lesivas a la salud física y psíquica del individuo y su prójimo.

Resultando así la incriminación de la tenencia una necesidad en favor de la prevención del uso indebido de drogas, dos cuestiones han de ser analizadas con detenimiento:

a) La óptima selección de la medida de seguridad curativa-educativa a aplicarse, y

b) La existencia de establecimientos apropiados, especializados para la atención del drogadependiente.

En el sentido de la mejor asistencia y recuperación del drogadependiente, el proyecto propone la norma del artículo 19, por la que la "medida de seguridad que comprende el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación... se llevará a cabo en establecimientos adecuados... instituciones bajo conducción profesional reconocidas y evaluadas periódicamente... El tratamiento estará dirigido por un equipo de técnicos y comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos,

pedagógicos, criminológicos y de asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente en su caso. El Servicio Penitenciario Federal o provincial deberá... disponer en cada unidad de un lugar donde en forma separada del resto de los demás internos, pueda ejecutarse la medida de seguridad...".

Se intenta, de este modo, la reinserción y reeducación total del recluso, respetándose su personalidad, sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la condena, su asistencia y apoyo.

Cabe señalar al respecto que la decisión de destinar al drogadependiente a institutos especiales para su atención, no es sólo propia de legislaciones como la nuestra, sino que por el contrario, en el marco del derecho comparado, podemos citar los ejemplos que en tal sentido nos dan:

—En Francia, a través de su ley del 31 de diciembre de 1970, se destina a los drogadictos a departamentos especiales o centros hospitalarios penitenciarios para su cura de deshabituación;

—En Suecia cierto número de establecimientos se destinan al cumplimiento de penas privativas de la libertad, especialmente por delitos relacionados con drogas;

—En Yugoslavia, según el artículo 65 del Código Penal, se aplica tratamiento obligatorio a los drogadictos en el establecimiento correctivo hospitalario de Belgrado, bajo un régimen de trabajo y curación.

(Conf. García Valdés, *Droga e Institución Penitenciaria. Droga y Privación de la libertad*, Depalma, Buenos Aires, 1986, páginas 14/15.)

Indudablemente, es requisito elemental del éxito de las medidas de seguridad que las mismas tengan ejecución en lugares especializados, diferentes o separados de los penitenciarios, con personal adecuado y profesionalmente capacitado, en los que se permita la total deshabituación del adicto y se prevea su correcta readaptación posterior. En todos los casos, sin embargo, juega un papel decisivo la voluntad del enfermo de someterse a tratamiento, y en muchas ocasiones, como lo expresáramos *ut supra*, la familia del adicto se convierte en obstáculo principal a su curación. Por último, y siguiendo a García Valdés, es preciso reconocer que el número de recuperaciones que se obtienen es completo en cuanto se refiere a los trastornos somáticos, no pudiendo afirmarse lo mismo en cuanto a las recuperaciones psicológicas, en las cuales la reincidencia es lo normal (García Valdés, *ob. cit.*, pág. 78).

El problema del acercamiento a las drogas obedece a complejos factores sociales y culturales que, unidos a la pobreza, el desempleo, las privaciones emocionales, la poca resistencia a las frustraciones, las perturbaciones familiares, el aislamiento, la búsqueda del placer, ofrecen condiciones para el abuso del consumo y el tráfico ilícito. (Conf. Victoria B. de Fernández, *ob. cit.* pág. 16).

La prevención se erige así en factor de primordial importancia, y ha de dirigirse no sólo a la población de riesgo, sino a los profesionales médicos y a quienes puedan estar en contacto directo o indirecto con per-

sonas enfermas o en riesgo de enfermar, informándoles y formándoles para evitar que sean agentes iatrogénicos y sí, en cambio, verdaderos agentes de salud.

—La "masticación de coca": su incriminación penal.

La masticación de hojas de coca, "coqueo", ha suscitado durante muchos años una controversia científica referida a su perniciosidad o no, surgiendo distintas posturas en relación a su carácter de toxicomanía o de costumbre secular que no daña la salud.

Hoy esta divergencia cobra nuevamente importancia en razón de la incriminación dispuesta por el artículo 15 del proyecto de análisis.

a) *Evolución histórica:*

Ya antes de la era cristiana el hombre descubrió la existencia de diversos vegetales a los que les dio diferentes usos, adquiriendo especial relevancia los de carácter curativo.

Con la conquista y el descubrimiento de América, se observa una flora y fauna de características peculiares, las que se convierten en objeto de descripción de numerosos cronistas, historiadores y viajeros. La información referente a los usos y modos de empleo de la coca se convierte en tema central, al que se le proporciona especial atención, a punto tal que al iniciarse el siglo XVIII las meras descripciones botánicas pasan a ser objeto de investigaciones de carácter científico.

Es entonces cuando se inicia la polémica entre dos opiniones opuestas:

* quienes consideran dañino su consumo, y

* quienes defienden su uso y masticación como base esencial del mantenimiento de tradiciones y costumbres seculares, carentes de perniciosidad alguna.

Así, en 1567/68, en el II Concilio de Lima, partiendo de un análisis religioso se concluye que "los indios hacían de la coca una idolatría, razón por la cual permitir su uso significaba hacer más difícil su evangelización, por ende se consideraba a éstas 'plantas diabólicas', a las que era necesario arrancarlas para aniquilar la idolatría" (conf. Revista "Todo es Historia", Nº 176, enero de 1982, pág. 10).

A estos argumentos se oponen los expuestos por Juan Matienzo en su obra *Gobierno del Perú* (1567 París/Lima, 1967), en la que nos relata: "Los indios piden cantidades crecientes de coca, necesarias para el cumplimiento de los trabajos pesados que les imponen los españoles; los españoles tienen intereses en la producción y comercialización de las hojas de coca, por lo que si se les arrebatara la coca a los indios no irán más a las minas, no extraerán la plata: en suma, intentar suprimir la coca significa querer que no haya más Perú" (conf. Revista cit., pág. 10).

Durante todo el siglo XVIII esta controversia se desenvolvió en un marco de constantes ataques y defensas, surgiendo:

1) Exposiciones que hacen de la coca un mito, tales como las descripciones de Antonio Julián e Hipólito de Unanue, para quienes la coca es: "...la planta perfec-

ta, digna de reemplazar en Europa en forma de infusión al té y al café, apta para curar las enfermedades más diferentes, fuente de riquezas homadamente acumuladas, motor del comercio..." (A. Julián, *La Perla de la América, Lima, 1787*; H. Unanue, *Disertación sobre el aspecto, cultivo, comercio y virtudes de la famosa planta del Perú nombrada Coca*, en "Mercurio Peruano", Vol. XI, 1794); y

2) Consideraciones que hacen de su consumo un mal para el hombre, destacándose por su extrema lucha opositora Carlos Gutiérrez Noriega, quien detalla las consecuencias del coqueo a través de un análisis erróneo, pues su obra se inicia con la descripción de los efectos de la coca y finaliza haciendo referencia a la cocaína en la misma línea de razonamiento.

Esta circunstancia constituye el error en que incurrir la mayoría de aquellos que no distinguen entre mascar hojas de coca en estado natural y extraer cocaína en bruto, para lo cual intervienen diversos factores como: temperatura alrededor de 70°; adición de soda o ácido tartárico, adición de ácido clorhídrico puro a 21°, éter y sulfato de sodio, productos estos que en el proceso de masticación de coca se hallan ausentes.

Ante esta situación y a fin de dar respuesta al interrogante en cuestión, en 1947 el representante permanente del Perú ante las Naciones Unidas solicitó a través de un proyecto de recomendación del gobierno de su país a la comisión de estupefacientes, la creación de una comisión internacional para "estudiar todos los problemas relativos a la producción, distribución, consumo y efectos derivados de la coca en el país". Las conclusiones a las que se arriban en ello son esencialmente contradictorias, pues se reconoce la necesidad de mejorar las condiciones generales de vida, indicándose la reducción de la producción de hojas de coca, y estableciéndose disposiciones legales para todos los que violaren las normas relativas a la producción y comercialización, además de las disposiciones para la supresión gradual de la costumbre de mascar hojas de coca. Todo ello, no obstante el hecho de reconocer que la cocamania "no constituye una toxicomanía sino un hábito" (conf. Revista cit., pág. 15).

b) Contenido y efectos de las hojas de coca:

A los argumentos expuestos, y a fin de una mejor fundamentación del carácter no pernicioso de la masticación de las hojas de coca, cabe agregar diversos estudios médicos a través de los cuales se demuestra:

* El valor nutritivo de la coca.

* Los empleos de la misma en el campo de la medicina.

James A. Duke, David Aulir y Timothy Plowman (en Botanical Museum Leaflets, vol. 24, N° 6 pág. 113, octubre 1975) realizan un estudio de 100 kg de coca, detallando los componentes de la misma. Estas investigaciones denotan el alto valor nutritivo que poseen las hojas de coca, las que al ser comparadas con un promedio de 50 variedades de verduras latinoamericanas arrojan un mayor contenido en calcio, proteínas, hidratos de carbono, fibras, ceniza, calorías, fósforo, hierro,

vitamina A y riboflavina; y un menor contenido en aceite, humedad, tiamina, niocina y ácido ascórbico.

La ingestión de 100 gramos de coca estudiada supera así las necesidades nutricionales del "Recommended Dietary Allowance" para calcio, hierro, fósforo, vitamina A, vitamina B₂ y vitamina E.

Andrew T. Weil (A. M. J. "Drug Alcohol Abuse", tomo I, págs. 75-86, 1978) detalla los posibles empleos de la coca en la terapéutica moderna, puntualizando que la misma actúa por mecanismos y vías distintas a los de la cocaína, la que sólo es uno de sus numerosos componentes.

Entre los diferentes usos para los que se la recomienda se destacan:

* Situaciones espasmódicas y dolorosas del tracto gastrointestinal, restaurando el tono de la musculatura lisa del aparato digestivo, sin efectos colaterales;

* Como sustituto del efecto estimulante del café para quienes lo consumen en forma exagerada, pues no genera exacerbación de la motilidad gastrointestinal, ni produce dependencia, efectos ambos originados por el café;

* Como antidepresivo de acción rápida sin producir efectos secundarios;

* Para el tratamiento del mareo y vértigo del movimiento;

* Otros.

A estos estudios se suman las investigaciones realizadas en el Instituto de Patología Regional de Salta, en referencia a las propiedades de la coca y su acción en el ser humano, mediante las cuales se demuestra que el hábito de mascar coca no es factor degenerativo de la raza, ni causal de desnutrición; tampoco produce alteraciones neuropsíquicas, disminución de la capacidad funcional, abstinencia ni dependencia física o psíquica, constituyendo un hábito y no un tipo de toxicomanía.

Por los fundamentos expuestos y con la sola finalidad de propender a la sanción de normas que recepten la realidad existente, sin afectar costumbres ancestrales, carentes de perniciosidad alguna, es que solicitamos la supresión del artículo 15 del proyecto y el agregado de un último párrafo al artículo 40, rescatando el artículo 43 del proyecto del Honorable Senado que viene en revisión a esta Cámara, el que quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40: Modifícase el último párrafo del artículo 77 del Código Penal por el siguiente texto:

"El término 'estupefacientes' comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

"La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes".

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO IRIGOYEN

Opinión del señor diputado acerca de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

La extraordinaria importancia del tema determina que muchos legisladores se hayan inscrito para fijar públicamente su posición.

Ello ha determinado este extenso debate y por ello trataré de sintetizar mi pensamiento.

La trascendencia de la drogadicción en el mundo puede ser medida por diversos indicadores.

Por ejemplo, por su dimensión económica actual: los ingresos anuales del tráfico legal se estiman en el orden de 500.000 millones de dólares.

Nos aproximamos a su magnitud si tenemos en cuenta que representa el 10 % del PBI de los Estados Unidos de América; equivale a tres veces el circulante monetario de ese país; igual que el ingreso bruto, sumado, de las 7 principales empresas transnacionales del mundo y similar al monto de la deuda externa de toda Latinoamérica.

Pero, además, este inmenso poder económico hace que el tráfico y consumo de drogas constituya uno de los más importantes factores de corrupción de la vida pública, neutralizando y obstaculizando al poder político en diferentes países.

Son transnacionales que buscan por todos los medios lícitos e ilícitos asegurar la subsistencia de la producción de esa prohibida materia prima y controlar y ampliar los mercados ilegales, lo que implica que aspiran a aumentar el número de drogadependientes en el mundo.

Otra faz del tráfico es el denominado "lavado de dinero" que efectúan blanqueando su economía informal, creando y explotando empresas de fachada inobjetable que multiplican las ganancias del tráfico ilegal.

Y en un mundo en que la interdependencia entre naciones va cediendo paso al país dependiente, en especial en áreas subdesarrolladas, constituyen otra dependencia que somete a los países a estas corporaciones del dinero que no tienen ideología ni compromiso permanente alguno. Podemos encontrarlos asociados a quienes forjaron las fabulosas deudas externas de los países periféricos o, como en la actualidad, colaborando con organizaciones subversivas de extrema izquierda.

Debemos reconocer que hasta ahora la lucha contra la drogadicción ha fracasado, no sólo porque el transcurso del tiempo ha producido la creación del portentoso imperio que hemos descrito, sino también porque asistimos a un crecimiento vertiginoso de los consumidores.

Por ejemplo, el consumo de cocaína en el trienio 1982/84 aumentó un 40 % y según fuentes de la Organización Mundial de la Salud existen en el mundo:

- 48 millones de farmacodependientes;
- 30 millones que consumen marihuana, y
- 17,5 millones que consumen cocaína.

Resulta entonces evidente la insuficiencia y la ineficacia de los modelos tradicionales para enfrentar al fenómeno de la drogadicción.

Se hace necesaria la búsqueda y ejecución de modos alternativos.

La transformación y ampliación constante del fenómeno nos obliga a la autocritica y a ser creativos, como se advierte en el tratamiento del tema en distintos foros internacionales.

Pienso que debemos partir de una visión integral del fenómeno global del financiamiento, cultivo, producción, comercialización y consumo ilegal de drogas.

Se trata de un fenómeno transnacional y como tal debe priorizarse la defensa de la sociedad a través de la cooperación internacional, que produzca una verdadera integración en la lucha contra la drogadicción. Es un nuevo conquistador del mundo, independiente de las relaciones de fuerza Este-Oeste o Norte-Sur.

Constituye un delito de lesa humanidad.

Cada nación debe considerarla como una verdadera cuestión de estado, tratándola como una agresión al nuevo concepto de seguridad que es popular, cívica y democrática.

El tráfico y consumo de drogas constituye una problemática pluriofensiva por los diversos bienes que vulnera como factor de corrupción y de dependencia. No admite consideraciones parciales porque cada una de ellas resulta insuficiente y torna ineficaz la acción para su erradicación.

Es necesario partir de la alta política, categoría que incluye determinantes económico-sociales, políticos, culturales, demográficos, geográficos, diplomáticos, de salud pública, jurídicos, históricos, religiosos, etcétera.

Ninguna de estas variables en forma exclusiva alcanza a comprender y dar respuesta eficiente al fenómeno de la drogadicción.

Un abordaje solo jurídico-represivo, médico-sanitario, psico-social o sociocultural, tomado cada uno en forma independiente, no basta. Se impone una concepción integradora y sistemática de todo el espectro de la drogadicción y en esta senda podemos señalar el novedoso aporte del modelo venezolano: geo-político estructural, que como "plan de acción de la convergencia" fue aceptado por el Parlamento Andino en la reunión de Bogotá de marzo de 1987.

También ha coincidido en esta concepción el Congreso sobre Toxicomanía que se celebró dentro del contexto del II Congreso Mundial Vasco de 1987, que estableció que la toxicomanía no es una cuestión puramente individual sino una cuestión social, que afecta a los consumidores no sólo en su vida individual, sino también en su relación social, y que requiere una respuesta global y multidisciplinaria.

La moderna tendencia en la materia efectúa un tratamiento integral de estos cinco factores: traficante, consumidor, drogas, ambiente y sociedad.

Este modelo jerarquiza las relaciones sociales que se producen entre los traficantes y los consumidores de manera indivisible y como interactores intercambiantes.

No podemos desentendernos del consumo, porque constituye, según se ha sostenido, una unidad dual e indivisible.

En la lucha contra la drogadicción debemos desarrollar estrategias que también desalienten la demanda.

Hasta ahora se ha intensificado la acción en pro de la reducción de la oferta. Pero también debemos operar sobre la demanda, por aquello de la unidad dual indivisible o como las dos caras de una misma moneda para lograr una respuesta efectiva. Para ello es necesario asegurar acciones de control y fiscalización, represión, tratamiento, rehabilitación y reinserción social, unidas a una acción prioritaria de prevención integral del tráfico y consumo de drogas.

El Estado debe adoptar políticas de seguridad para sus consumidores a fin de que exista protección estatal para estas personas en situación de peligro individual y social.

Por lo expuesto, la solución que aconsejó la mayoría de la Comisión de la Honorable Cámara para el caso del consumidor me parece inteligente y adecuada, pues co-

mienza por sancionar su conducta antisocial, pero acordándole un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación. Producido el resultado esperado, se lo exime de pena y sólo podrá aplicársele la sanción, continuando el tratamiento, si al cabo de dos años no se ha obtenido un resultado satisfactorio, por falta de colaboración del drogadependiente.

La misma medida de tratamiento y rehabilitación puede aplicársele al drogadependiente desde el comienzo del proceso, y obtenido el resultado satisfactorio se dicta el sobreseimiento definitivo en la causa.

Para el caso de tenencia de estupefacientes para uso personal por una persona que no presenta adicción (principiante o experimentado) se sustituye la sanción por una medida de prevención educativa para que el iniciado por moda, snobismo o curiosidad pueda desistir en el futuro de sus inconductas.

Todo ello nos lleva a señalar que el proyecto en consideración constituye un avance significativo, moderno y actualizado en la acción permanente contra el submundo de la droga.

68ª REUNION — Continuación de la 4ª SESION EXTRAORDINARIA
(ESPECIAL) — MARZO 30 DE 1989

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y
Oscar Luján Fappiano

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAIME, Felipe Teófilo
ADAMO, Carlos
ALASINO, Augusto José María
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALENDE, Oscar Eduardo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALLEGRONE, de FONTE, Norma
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Ángel
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARGANARAS, Heraldo Andrés
ARGANARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
AVILA, Mario Efraín
AVILA GALLO, Exequiel José B.
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARRENO, Rómulo Víctor
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BOGADO, Floro Eleuterio
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Délfór Augusto
BUDINO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CACERES, Luis Alberto
CAMBARERI, Horacio Vicente
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CAPPELLERI, Pascual
CARDO, Manuel
CARMONA, Jorge

CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CARRIZO, Víctor Eduardo
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLO, Domingo Felipe
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Ángel Mario
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DIGÓN, Roberto Secundino
DUMÓN, José Gabriel
DURANONA y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
FAPPIANO, Oscar Luján
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FOLLONI, Jorge Oscar
FORTUNIO, Aquiles Domingo
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles

GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GUIDI, Emilio Esteban
HERRERA, Dermidio Fernando L.
HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
KRAEMER, Bernhard
LARRABURU, Dámaso
LÁZARA, Simón Alberto
LENCINA, Luis Ascensión
LESTELLE, Eugenio Alberto
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LUDER, Ítalo Argentino
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MATZKIN, Jorge Rubén
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MONJARDÍN de MASCI, Ruth
MOSCA, Carlos Miguel Ángel
MUGNOLO, Francisco Miguel
MUTTIS, Enrique Rodolfo
NACUL, Miguel Camel
NATALE, Alberto A.
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paulino
ORGAZ, Alfredo
ORIETA, Gaspar Baltazar
ORTIZ, Pedro Carlos
OSOVNIKAR, Luis Eduardo
PACCE, Daniel Victorio
PARRA, Luis Ambrosio
PASCUAL, Rafael Manuel
PAZ, Fernando Enrique
PELLIN, Osvaldo Francisco

PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PUERTA, Federico Ramón
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 RAPACINI, Eubén Abel
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Luis Anibal
 RÍQUEZ, Félix
 RODRIGO, Osvaldo
 BOGGERO, Humberto Jesús
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ROY, Irma
 BALDUNA, Bernardo Ignacio R.
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SONEGO, Víctor Mariano
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 SOTELO, Rafael Rubén
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBIN, Marcelo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor

VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo M.
 VEGA ACIAR, José Omar
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALLEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Eleo Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ARANDA, Saturnino Dantli
 FELGUERAS, Ricardo Ernesto
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 PUEBLA, Ariel
 SILVA, Carlos Oscar

AUSENTES, CON LICENCIA 1:

ALSOGARAY, Alvaro Carlos
 ARCIENAGA, Normando
 BARBEITO, Juan Carlos
 BIANCIOTTO, Luis Fidel
 BOTELLA, Orosia Inés
 CANTOR, Rubén
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
 CLERICI, Federico
 DE LA SOTA, José Manuel
 DI TELLA, Guido
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 LEMA MACHADO, Jorge
 LIZURUME, José Luis
 LLORENS, Roberto
 MANZUR, Alejandro
 MARIN, Rubén Hugo
 MONSERRAT, Miguel Pedro
 MULQUI, Hugo Gustavo
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PEPE, Lorenzo Antonio

¹ Solicitudes pendientes de aprobación de la Honorable Cámara.

PÉREZ, René
 PRONE, Alberto Josué
 RODRIGO, Juan
 ROMERO, Roberto
 RUCKAUF, Carlos Federico
 STORANI, Conrado Hugo

AUSENTE, CON AVISO:

DUHALDE, Eduardo Alberto

AUSENTES, SIN AVISO:

ABDALA, Luis Oscar
 ALBORNOZ, Antonio
 ALDERETE, Carlos Alberto
 BADRAN, Julio
 BAUZÁ, Eduardo
 CARIGNANO, Raúl Eduardo
 CEVALLO, Eduardo Rubén P.
 D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
 ESPINOZA, Nemecio Carlos
 GIACOSA, Luis Rodolfo
 GONZALEZ, Alberto Ignacio
 GROSSO, Carlos Alfredo
 GUZMÁN, María Cristina
 IGLESIAS, Herminio
 MAC KARTHY, César
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MIRANDA, Julio Antonio
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOREYRA, Omar Demetrio
 PAMPURO, José Juan B.
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 REQUEIJO, Roberto Vicente
 RIUTORT, Olga Elena
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, José
 ROMERO, Julio
 ROSSO, Carlos José
 TOMA, Miguel Angel
 TORRES, Carlos Martín
 VACA, Eduardo Pedro
 YUNES, Jorge Omar

SUMARIO

1. Continúa la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general, contenido en el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción recaído en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (81-S.-86). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 7909.)
2. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre la moción de orden del señor diputado Martínez Márquez, presentada en la reunión del 29 de marzo de 1989, de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de formular una proposición con referencia al proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora al régimen previsional de la ley 22.955 a las personas que presten o hayan prestado servicios en la planta permanente de diversos organismos públicos (28-P.E.-88). Se aprueba. (Pág. 7930.)
3. Mociones del señor diputado Martínez Márquez de que se dé entrada al proyecto de ley al que se refiere el número 2 de este sumario y al correspondiente anteproyecto y dictamen producido por la

Comisión de Previsión y Seguridad Social, y de que se trate sobre tablas el mencionado anteproyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 7930.)

4. Consideración del asunto al que se refieren los números 2 y 3 de este sumario y moción de orden del señor diputado Fappiano de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a fin de producir dictamen sobre dicho asunto. Se aprueba la moción. (Pág. 7931.)
5. La Honorable Cámara, constituida en comisión, produce dictamen sobre el asunto al que se refieren los números 2, 3 y 4 de este sumario. (Pág. 7932.)
6. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley al que se refieren los números 2, 3, 4 y 5 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 7933.)
7. Apéndice:
 - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 7934.)
 - B. Asuntos entrados:

I. Mensajes del Poder Ejecutivo:

Mensaje 1.709 y proyecto de ley: incorporación al régimen previsional de la ley 22.955

de personas que presten o hayan prestado servicios en la planta permanente de diversos organismos públicos (28-P.E.-88.) (Pág. 7939.)

II. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 7940.)

C. Inserciones. (Pág. 7940.)

11. Asistencia a las reuniones de comisiones (mes de marzo de 1989.) (Pág. 7944.)

—En Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de 1989, a la hora 16 y 19:

I

REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO Ilicito DE ESTUPEFACIENTES

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión.

Prosigue la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (expediente 81-S.-86).¹

Antes de conceder el uso de la palabra, la Presidencia advierte —teniendo en cuenta la experiencia de la sesión de ayer— que es necesario que los señores diputados mantengan sus exposiciones dentro de los límites que corresponden a la discusión en particular y no reediten un debate en general al abocarse al tratamiento de cada artículo.

En consideración el artículo 15.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: en el tratamiento de este tema se levantan dos posiciones opuestas, por supuesto referidas a la masticación de hojas de coca o coqueo. Una de esas posiciones sostiene que no produce ningún daño; la otra, que produce adicción.

La primera posición fue desarrollada con suficiente claridad por el señor diputado Castiella, la segunda fue expuesta en forma brillante por el señor diputado Contreras Gómez.

Yo señalo que en esta cuestión debemos dejar en claro que está fuera de la consideración de la ley de tipificación sobre cuáles son las sustancias que deben ser categorizadas como estupefacientes. No es nuestra preocupación actual determinar cuáles son las sustancias que provocan adicción, aquellas que producen daño a la salud y que merecen esa categorización. Eso está claramente resuelto en la ley vigente y en el texto que proponemos. En el ámbito internacional son los entes administrativos los que determi-

nan en los listados respectivos cuáles son aquellos elementos que deben ser categorizados como tales. Tan así es que nosotros, en esta legislación, hemos subsanado un error, sancionando ayer una norma por la que se ilegaliza la tenencia de estupefacientes para uso personal.

Más si no entrásemos a la consideración del hecho del coqueo en la Argentina no estaríamos dando resolución a fenómenos a los que reconocemos entidad cultural, pero que afectan severamente a la población, manteniendo una incriminación lisa y llana de esas costumbres que registran antecedentes suficientes en el país, pues tienen características ancestrales.

Siguiendo la recomendación de la Presidencia omitiré una exposición sobre este tema, aunque creo que debería ser desarrollado en esta discusión en particular. De todas maneras, admito la recomendación de la Presidencia, porque considero que en alguna forma ya lo estamos tratando y espero que a pesar de tener asistencia restringida podamos hoy aprobar por completo este régimen tan importante para nuestra sociedad.

Existe una lucha en la Argentina vinculada a la restricción y achicamiento del coqueo. Esa lucha parte del reconocimiento de que se trata de un vicio que indiscutiblemente viene afectando al hombre de ciertas regiones de nuestro país.

Esta lucha se inició en la década del 40, con la presencia del doctor Carrillo en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, y desde entonces no ha tenido interrupciones. En ese sentido podemos referir toda la normativa que al respecto se dictó, a la vez que señalar también —como lo subrayó el señor diputado Contreras Gómez— el acogimiento a las disposiciones de la convención de 1981.

Como síntesis, digamos que no podemos retroceder o desandar el camino y que debemos aparecer ante el mundo como un país serio en el tratamiento de este fenómeno de conciencia. A nadie tiene que sorprender que incriminemos la tenencia de hojas de coca en estado natural —no el fenómeno del coqueo—, teniendo en cuenta que es la materia prima de la cocaína. Como consecuencia de ello, actitudes de responsabilidad, seriedad y solidaridad internacional nos llaman a mantener la ilegalidad de su tenencia. Pero paralelamente tenemos que reconocer que este fenómeno interno no lo queremos en todo el territorio del país ni para todos los ciudadanos, sino que hay que limitarlo a las zonas tradicionales de coqueo y a aquellos que tienen razones ancestrales que invocar.

¹ Véase el texto del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 22 de febrero de 1989, página 7721.

Lo que acabo de decir no es una reflexión que emito como legislador de la Nación sino que se apoya en lo que venimos haciendo desde siempre. Esto está específicamente reconocido en la convención sobre la materia que la Argentina ha suscrito en Viena en diciembre de 1988. El párrafo 2 del artículo 14, después de establecer que cada una de las partes adoptará las medidas adecuadas para evitar el cultivo ilícito de estas especies, dice textualmente: "Las medidas que se adopten deberán respetar los derechos humanos fundamentales y tendrán debidamente en cuenta los usos tradicionales lícitos, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente."

Esta es la disposición que adoptamos en este proyecto. Sería y responsablemente creemos que estamos dando la solución que se reclama desde siempre en la Argentina y que no es posible trasladar a este recinto especulaciones electoralistas o partidistas. No quedará incriminada la tenencia de hojas de coca en estado natural destinadas al consumo personal en tanto se respeten las siguientes dos condiciones: que ella tenga lugar en las zonas tradicionales de coqueo y que éste obedezca a las razones ancestrales a que antes me referí.

Siendo esto así, pido a la Honorable Cámara que acompañe esta idea, la cual reconoce el fenómeno interno señalado, da cumplimiento al convenio internacional de 1988 y respeta la legislación que hemos aprobado en todas las otras áreas. De esta manera, sancionando una norma responsable en el ámbito interno, podremos ponernos de pie ante el mundo para exigir que otras naciones hagan lo que corresponde en el marco de la solidaridad internacional que los países se deben entre sí.

Por eso pido que se apoye este proyecto, que no tiene características sensibleras, sino que viene a dar una solución al problema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Quiero pedir al señor diputado Cortese que tenga la gentileza de hacer llegar la nueva redacción de este artículo a cada una de las bancadas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procurará fotocopiar el texto rápidamente para que esté a disposición de los señores diputados que aún no cuentan con él.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Castiella. — Señor presidente: debo reconocer públicamente los esfuerzos intelectuales efectuados por el señor diputado Cortese en el

afán de lograr una norma consensuada que dé salida a esta difícil situación. Lo reconozco, naturalmente sin compartir muchos de los argumentos que se acaban de volcar nuevamente en este recinto en torno a esta cuestión, los cuales fueron ya rebatidos en oportunidad del tratamiento en general del proyecto.

En mérito a lo que ha solicitado la Presidencia —brevedad en los discursos a fin de no malograr el quórum de esta sesión—, me voy a remitir simplemente a esas réplicas oportunamente expuestas. Creo que éste es un tema que está suficientemente esclarecido en el seno de la Honorable Cámara. A modo de síntesis de lo ya dicho, solamente me permito expresar que si tuviéramos que incriminar la tenencia de la coca porque a partir de ella se extrae el clorhidrato de cocaína, con el mismo criterio también tendríamos que incriminar la de banana, porque a partir de ella se extrae un alucinógeno.

Por otra parte, quiero dejar expresa constancia de que aquí no existen especulaciones electoralistas o partidistas. Simplemente tengo que decir que como representante de una provincia del Norte y como diputado de la Nación debo procurar plasmar en la legislación una realidad que es tangible para todos los integrantes de esta Cámara y para toda la opinión pública en su conjunto. No sé cómo puede compatibilizarse esta idea del señor diputado Cortese, de elaborar una norma que rompe el principio de la igualdad, que no sería aplicable a los habitantes de las provincias de Salta y de Jujuy y sí al tucumano lindante, que también tiene el hábito del coqueo y que transitoriamente puede estar desplazándose por otros caminos de la República.

Por estas razones solicito la eliminación lisa y llana del artículo 15 y adelanto que —según consta en nuestra disidencia parcial— propondremos un agregado en el texto que contiene el artículo 40 como modificación del último párrafo del artículo 77 del Código Penal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodrigo (O.). — Señor presidente: atento a su prudente pedido no voy a contribuir a desvirtuar lo que debe ser un tratamiento en particular. Por lo tanto, me limitaré simplemente a expresar mi apoyo a la disidencia parcial fundada recientemente por el señor diputado Castiella.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Casas. — Señor presidente: agradezco infinitamente el esfuerzo realizado por los señores diputados Cortese y Lestelle, pero creo que

el artículo propuesto podría ser considerado injusto o antisocial, de acuerdo con el pensamiento de aquel eminente científico jujeño que fue el doctor Carlos Alberto Alvarado.

Pareciera ser que de esta forma lo único que pretendemos es seguir incriminando a quien menos tiene, el pobre paisano de nuestras tierras, que lo único que a veces posee es un pequeño acullico para distraer un poco el hambre o quizá para reconfortarse.

El tema de la coca está íntimamente vinculado a la historia del pensamiento humano: muchas veces se la ha perseguido y otras ha sido considerada como algo benéfico. Trataré de ser breve y de resumir lo más que pueda mi exposición.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no le pide que sea breve, señor diputado, sino que se ajuste a la discusión en particular, evitando entrar en consideraciones de carácter general. Debe ceñirse a la modificación en cuestión o a la que usted desee proponer.

Sr. Casas. — A eso quiero referirme.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero si habla de la coca vuelve entonces a la discusión en general.

Sr. Casas. — Necesito fundar la propuesta que voy a hacer, señor presidente.

Decía que distinto ha sido el tratamiento que la coca ha merecido a través del tiempo. En una publicación realizada por la Sociedad de Geografía de los Estados Unidos se señala que el antecedente más antiguo que se puede encontrar referido a la utilización de hojas de coca por el hombre aparece en la cultura valdivia, alrededor de 1.500 años antes de Cristo. Desde entonces hasta la actualidad ha mantenido una presencia absoluta, especialmente en nuestras tierras de América.

Es así que ha acompañado y acompaña al hombre —diría— desde antes de su nacimiento, porque en nuestras comunidades se suele celebrar el advenimiento de un hijo no sólo con una fiesta sino también con una buena coqueada. Acompaña al hombre incluso después de la muerte, porque en los velorios se despide al difunto con una coqueada y se le coloca entre las manos hojas de coca para que las lleve al otro mundo.

En este recinto se han mencionado antecedentes —los diputados Castiella y Paz los han expresado con toda brillantez al exponer sobre los argumentos científicos que avalan la inocuidad de la coca— que tienen una larga data, desde la primera publicación que conocemos, alrededor de 1930, hasta la más reciente, de enero de este año.

Hay también una serie de antecedentes de tipo jurisprudencial. En el norte de nuestro país ningún juez penaría a un coquero. Incluso hay fallos de jueces de otras latitudes y hasta de la ciudad de Buenos Aires que avalan esta posición. Varios son los que podríamos citar.

Por ello considero que la limitación territorial que se pretende imponer a esta ancestral costumbre conlleva la idea de someter a los hombres del interior a una especie de reservación en la que se pretende arrinconarlos con su cultura, sus costumbres, sus creencias y con el espíritu que anima a cada uno de los pueblos que los agrupan.

Por otra parte, también quiero afirmar que es totalmente distinta la tenencia o consumo de hojas de coca en su estado natural destinadas a la práctica del coqueo o masticación, que el consumo de cocaína, ya que para obtener este último producto es necesario un proceso industrial.

Si se me permite, quisiera repetir aquí lo expresado en un informe de la citada sociedad de Geografía fechado en Washington en enero de 1989. Dice así: “¿Cómo se comparan los efectos del coqueo con los de aspirar cocaína? Como dicen los expertos, es como andar en burro o volar en un Concorde”. Creo que es por demás gráfica la expresión que acabo de leer.

Por último, reitero que la actual propuesta es ingrata, injusta y antisocial, y por ello adherimos a la proposición formulada por el señor diputado Castiella.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Folloni. — Señor presidente: sintéticamente deseo manifestar que a nuestro juicio es indudable que el ancestral consumo de hojas de coca en su estado natural en nada se vincula con la adicción que crea el producto industrializado que se obtiene mediante un proceso químico bajo la forma de clorhidrato de cocaína.

No hay ninguna relación entre ese flagelo de las sociedades modernas y la milenaria práctica del coqueo o masticación de hojas de coca. La utilización de hojas de coca como hábito social, como uso medicinal, inclusive como complemento de la dieta alimentaria de los sectores más humildes de las regiones andinas, es una costumbre ajena al narcotráfico y a la drogadicción. Debe diferenciarse el coqueo de la toxicomanía, ya que se trata de un ritual que está muy lejos de ser pernicioso y que atañe a la identidad cultural de las provincias del norte de nuestro país.

Por estas razones, el bloque del Partido Renovador de Salta apoya la disidencia parcial del señor diputado Castiella.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Paz. — Señor presidente: voy a fundar mi posición favorable a la supresión de este artículo, siguiendo el mismo criterio que utilicé durante mi exposición en la discusión en general.

En varias ramas del saber es cierto únicamente lo que es evidente. Y la evidencia en el caso específico de un regionalismo, como es el de la cocamanía, se logra por dos vertientes, que no son excluyentes sino concurrentes. En primer término debe comprobarse lo que ya está demostrado, y en segundo lugar, debe demostrarse lo no investigado para que otros puedan comprobarlo. Aceptar sin comprobar lo que sostienen quienes están comprometidos con intereses que no son los nuestros no sólo es poco serio, sino que es verdaderamente irresponsable.

Se ha efectuado una corrección al artículo y, en ese sentido, no podemos tolerar quienes vivimos en el Norte argentino que autoritariamente se nos imponga convivir con nuestra cultura en un verdadero gueto o en una reservación indígena, como en Estados Unidos, donde a los indios se los obliga a vivir cercados por alambradas y para salir de allí tienen que ponerse *blue jeans*, remeras con inscripciones de universidades y zapatillas deportivas.

Yo me siento un ciudadano libre en este país y en esta democracia a la que todos queremos. Deseo llevar mi cultura dondequiera que vaya dentro del territorio de mi país. Quiero vivir en libertad y deseo que se respete mi cultura, respetando también por mi parte la cultura de quienes viven en otros extremos de esta patria.

El señor diputado Cortese hacía referencia de una manera muy especial a que se estaban preservando los derechos humanos y la libertad de la gente. No creo que ello sea así cuando se está persiguiendo a quien conserva una cultura en otros lares del país. De la misma manera, nosotros, los jujeños, no nos sentiríamos bien si le prohibiésemos escuchar un tango a un ciudadano de Buenos Aires, basándonos en que esta música no forma parte de nuestro modelo norteco. Desde el punto de vista autoritario, es exactamente lo mismo.

De ninguna manera debemos reprimir las culturas regionales, con cuya mención tanto nos llamamos la boca, aplaudiendo además a nuestros folcloristas y a nuestra gente de las letras y las artes. No debemos impedir que tenga su plena expansión en todo el país.

Coincido totalmente con lo expresado por el señor diputado Castiella y con la moción que ha propuesto. En este sentido, solicito una demos-

tración de solidaridad, porque así como se la estamos brindando a quienes nos reclaman internacionalmente que aprobemos este proyecto, nosotros la exigimos para nuestros habitantes y nuestra cultura.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.) — Señor presidente: muy brevemente quiero expresar nuestro apoyo a la postura del señor diputado Castiella con relación a la supresión de este artículo, en atención a que el tema ya ha sido ampliamente debatido durante la consideración en general del proyecto que nos ocupa.

De manera que sólo pretendemos reafirmar tres puntos sobre los cuales nos basamos para fundar la eliminación de este artículo. En primer lugar, entendemos que desde el punto de vista médico el coqueo no tiene absolutamente nada que ver con las toxicomanías de las que trata este proyecto de ley.

En segundo término, cabe decir, desde el punto de vista cultural, que así como aceptamos nuestras raíces europeas también reconocemos nuestras raíces indígenas, y si bien nuestra cultura es hispánica, también tiene raigambre guaraní, quechua, etcétera; es decir que en ella están mezcladas las culturas de muchos pueblos y razas que habitaron nuestro territorio.

En tercer lugar, nuestra actitud guarda coherencia, porque si hemos apoyado el dictamen de minoría es porque en él de ninguna manera se hallaba penalizada la tenencia de hojas de coca.

Por lo tanto, vamos a seguir manteniendo esa postura.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: evidentemente, la propuesta del señor diputado Cortese nos saca un tanto de quicio porque cambia diametralmente el contenido del dictamen firmado por la mayoría de las comisiones.

De la penalización por la tenencia de hojas de coca se llega a la falta o ausencia de responsabilidad criminal en tal sentido. De todas formas, esta propuesta queda muy restringida por cuanto se limita a los lugares habituales de práctica del coqueo.

Como dijo el señor diputado Paz, no tiene sentido que creemos una suerte de gueto o de campo de concentración, porque los habitantes de ese gueto, pertenecientes a una determinada raíz cultural, al salir de allí llevarán sus costumbres a todos lados. Por eso entiendo que

la propuesta queda trunca y me parece más adecuada la formulada por el señor diputado Castiella.

Me permito recordar que en la historia de la humanidad la organización política del Estado, tal como la concebimos actualmente, es un producto tardío generado en un largo proceso de acumulación histórico-cultural.

La adaptación de los seres humanos al medio circundante prescindió, durante miles de años, de ese tipo de organización y de su correlato de normas escritas, cuyo cumplimiento se impone al cuerpo social a través de distintas instituciones.

Antes de poseer un Estado y leyes escritas obligatorias la humanidad sistematizó distintos ensayos de adaptación social. Esas sistematizaciones pueden encontrarse en el lenguaje, hábitos, costumbres, sistemas de creencias, pautas de comportamiento, mitos, expresiones artísticas, rituales funerarios, etcétera, es decir, en lo que denominamos cultura.

La cultura, esa realidad extrasomática y superorgánica, según el juicio de destacados sociólogos como Durkheim o antropólogos como Kroeber o White, se impone a los individuos desde su nacimiento; ya estaba allí cuando ellos nacieron.

Sin exageración puede afirmarse que los individuos, lejos de poseer una cultura, son poseídos por ella. El Estado y las leyes que de él emanan no pueden contemplar toda la amplia gama de posibilidades de expresión humana; estas últimas surgen de condiciones históricas y sociales particulares, singulares, casi diríamos especiales.

El esquema estructural de una cultura no está integrado por una suma caprichosa de hechos dispersos e inconexos. Toda cultura, aun la más alejada de nuestra concepción, expresa un orden armónico y funcional para quienes viven inmersos en ella. No hay culturas mejores o peores; simplemente hay culturas diferentes.

Dentro de este marco, no contemplar el pluralismo cultural supone participar de un etnocentrismo cerrado que niega la multiplicidad y variedad casi sin límites del espíritu humano.

Nada es caótico ni sin sentido dentro de una cultura. Sólo la incapacidad o la carencia de instrumentos teórico-conceptuales que permitan clasificar, ordenar y organizar hechos aparentemente incomprensibles, irracionales o incoherentes, pueden dar lugar a que prácticas sociales que vienen reproduciéndose de generación en generación, a través de los siglos, sean consideradas como violatorias de "nuestro tradicional estilo de vida" y por lo tanto duramente anatematizadas y reprimidas "con todo el peso de la

ley". Tal la práctica ancestral de mascar hojas de coca por los habitantes del noroeste argentino, considerada un delito por la ley de estupefacientes vigente.

Modificar el texto del precepto legal y adecuarlo a la realidad cultural en la que están inmersos los habitantes de varias provincias argentinas significaría terminar con la práctica hipócrita de combatir una costumbre con sólidas raíces en el imperio incaico y que no fue desplazada por los sucesivos intentos de desculturización de esas comunidades.

Por las razones expuestas, me inclino por la posición del señor diputado Castiella.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Martínez (G. A.). — Señor presidente: quiero hacer dos observaciones al artículo propuesto por el señor diputado Cortese que considero son de importancia.

Estamos legislando en materia penal y por ello entendemos que la tipificación no debe dar al juez herramientas que considero totalmente abstractas en cuanto a la interpretación de la aplicabilidad de una pena ante un supuesto delito.

Acá el tema fundamental radica en cómo se va a delimitar el concepto de "zonas tradicionales", porque se trata de una costumbre que rebasa los límites geográficos de la zona en que consideramos que se practica; es una costumbre milenaria, vale decir que es anterior a la determinación de los límites de las provincias.

Por otra parte, me pregunto cómo hará el magistrado, al aplicar la norma, para decidir ante una costumbre ancestral y totalmente inocua.

Es decir que esta norma puede dar al juez en materia penal herramientas que por lo abstractas podrían determinar injusticias irreparables. En nuestra provincia y en el norte del país hemos tenido ejemplos de ello en varias causas judiciales durante la época de la dictadura militar.

Es por ello, señor presidente, que creo conveniente adherir a la supresión del artículo 15 y poner así en un pie de igualdad a todos los ciudadanos argentinos, tal como lo determina la Constitución Nacional. Por otra parte, hay que reconocer que este Parlamento ha dado un paso importante en cuanto a la apreciación de algo que hace a nuestras costumbres en una región muy importante del país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: como corrector del dictamen de mayoría, dictamen que fue apoyado por nuestro bloque, adhiero a la modificación que plantea el señor diputado Cortese, aunque —según consta en mi disidencia

parcial a ese dictamen— propicio que se efectúe el siguiente agregado con el objeto de especificar las zonas geográficas: “La autoridad sanitaria nacional establecerá las áreas geográficas delimitadas que comprenden las zonas de tal costumbre ancestral a que se refiere el párrafo anterior. Para tal finalidad dicha autoridad debe resguardar los alcances de los tratados internacionales suscritos por el país y toda normativa interna complementaria, que haya tenido por objeto la reducción de dicho hábito.”

Este tema del coqueo es uno de los dos que más se han debatido no sólo en este recinto sino también en el seno de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción, de manera que sería reiterativo expresar una cantidad de argumentos que ya se han manifestado; pero quisiera aclarar algunos conceptos erróneos. Por ejemplo, aquí se ha dicho que mascar coca es lo mismo que mascar chicle. Eso no es cierto, porque masca chicle quien quiere, cuándo y dónde quiere, y lo compra y lo tira cuando quiere.

En cambio, esta costumbre ancestral —que forma parte de la cultura de un pueblo, y que por supuesto aceptamos— no es así, y esto no es un capricho ni mucho menos. En 1954 la Organización Mundial de la Salud señaló que aunque la cantidad de cocaína absorbida en la masticación de hojas de coca varía mucho, se puede considerar esa práctica como una forma de toxicomanía.

No es nuestra intención discutir una costumbre ancestral de un pueblo, sino que lo que pretendemos es evitar que ella se propague. Por medio de esta modificación al artículo 15 del proyecto aprobado en general respetamos la cultura de una zona geográfica del país, pero de la misma manera deseamos que se respeten las culturas de las demás zonas geográficas.

Hace unos instantes hablaba con un amigo y comentábamos que si partíamos de la base de no respetar las culturas regionales se podría dar el siguiente caso. Por ejemplo, un estudiante del Norte podría compartir un cuarto o un departamento con otro compañero de diferente región, y como quien tiene la costumbre de coquear lo hace naturalmente —a pesar de que los efectos son importantes: disminución del apetito y del sueño entre otras cosas—, podría instigar a quien no tiene ese hábito a que caiga en él. De esa manera, el que no tiene la cultura incorporada podría caer en el uso indebido del coqueo, lo que a la vez podría inducirlo a otras peligrosas formas de adicción.

Reitero que por medio de esta modificación que propiciamos respetamos la cultura de un

pueblo y sus costumbres ancestrales, pero recíprocamente queremos que se respete nuestra cultura.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: en nombre de mi bancada apoyo la moción formulada por el señor diputado Castiella porque entiendo que los hombres del Norte tenemos nuestras costumbres, y ellas no pueden ser discutidas si no se las conoce en forma acabada. Creo que tampoco se puede crear un gueto, como se pretende. En ese sentido, apoyamos totalmente la moción formulada por el señor diputado Castiella.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: deseo manifestar mi acuerdo con la moción formulada por el señor diputado Castiella en el sentido de suprimir el artículo en consideración.

Creo que se ha exagerado un poco en el debate de esta cuestión. Si bien soy un admirador del pueblo de la provincia que representa el señor diputado Casas y de sus formas y expresiones culturales, nunca me detuve a reflexionar acerca de la costumbre de masticar coca. Si tomáramos un ejemplo extremo, podríamos decir que la antropofagia también es una manifestación de la cultura de determinados pueblos

Considero que el tema debe enfocarse de una manera distinta. Para ello, me apoyo en lo manifestado por el señor diputado por Jujuy cuando preguntó qué juez va a penar este presunto delito. Creo que esta costumbre ancestral de masticar coca no puede tomarse como un ejemplo de forma de cultura ni como un ejemplo de delito. Se trata más bien de una cuestión de renovación cultural o quizá de educación, pero no de una conducta que deba reprimirse.

En el transcurso del debate recordé un viejo caso de jurisprudencia relacionado con una señora que quería asesinar a su marido. Hasta aquí, el caso no tiene nada de particular, pero lo peculiar era que a esta señora se le ocurrió utilizar la pólvora contenida en balas para construir un sendero bajo el lecho donde dormía su marido. Hecho esto, vinculó el sistema al exterior de la vivienda por medio de una mecha a la que encendió fuego. Sólo consiguió producir una pequeña explosión que ni siquiera llegó a despertar al marido que estaba plácidamente dormido. De todos modos, este asunto llegó al Superior Tribunal de Berlín porque se trataba de una tentativa de homicidio, y allí se absolvió a la señora por “exquisita necedad”.

En este tema, creo que también habría exquisita necesidad por parte de un cuerpo legislativo que pretende perseguir penalmente a una persona que está mascando hojas de coca, siguiendo costumbres ancestrales que quizá debamos extirpar en el futuro pero que, de ningún modo, podemos condenar o penalizar. ¿Qué juez va a penar esto? Conozco leyes más severas, que tienen más razón de ser que este proyecto, por ejemplo, la ley que pena a los cazadores que causan depredaciones en propiedades ajenas; sin embargo, en la provincia de Buenos Aires no se logra que un juez aplique estas sanciones que tienen más fundamento que las previstas en el texto que se está considerando.

Los propios jueces afirman que habría un cúmulo de tareas en tribunales en caso de tener que penar a todos los cazadores que entran en propiedades ajenas para causar depredaciones o disparar armas de fuego. No creo que ante la acción de quien tome un cigarrillo de un paquete abandonado sobre un asiento haya un juez dispuesto a declarar que ella constituye un hurto.

Por estas razones apoyo la supresión del artículo, lo cual puede interpretarse de dos maneras: por un lado, que se suprime la pena; por otro, que este caso queda comprendido en el artículo anterior, que pena la tenencia de estupefacientes aunque sea para consumo personal. De esta manera será el juez quien aprecie la situación y, como dijo el señor diputado por Jujuy, ningún juez va a penar un hábito como el de la masticación de la coca.

De proceder en la forma que sugiero, no habremos sino cumplido con el viejo aforismo romano que dice: *de minimis non curat praetor*.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: creo que ésta es una discusión muy importante y aunque pronunciaré pocas palabras, pienso que el tema merece ser debatido, porque afecta la vida y las costumbres de cientos de miles de argentinos.

El alcoholismo afecta al 12 por ciento de la población masculina mayor de 15 años, y gran parte de los afectados recurren al alcohol para solucionar internaciones hospitalarias tienen como origen al alcoholismo.

Yo no tomaba bebidas alcohólicas hasta que leí varios trabajos científicos que destacaban el valor del alcohol —consumido en cantidades moderadas— como antiarteriosclerótico y para prevenir, por ejemplo, el infarto de miocardio.

La consumición de alcohol en dosis no abusivas no lleva a la cirrosis, la toxicomanía ni la polineuropatía. En cambio, eleva las lipoproteínas de alta densidad que son como las escobas del colesterol aterogénico.

Si la masticación de la coca no lleva a la dependencia ni es un factor de deterioro de la salud física, puede comparársela con el consumo moderado de bebidas alcohólicas. Si no hay ley seca en la Argentina, como la hubo en los Estados Unidos de América antes de la gran depresión, no creo que la tenencia de hojas de coca para su masticación o infusión pueda ser objeto de penalización.

Por estas razones, luego de una serena reflexión me pronuncio por la supresión del artículo 15.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Oscar Luján Fappiano.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fortunio. — Señor presidente: uno de los señores diputados preopinantes manifestó —refiriéndose a nuestro país— que no se trataba de culturas mejores o peores. Le quiero recordar con todo respeto, porque no dudo de su honorabilidad y sana intención, que de mantenerse aquellas culturas que existían en los pueblos primitivos, antes de Cristo, con sus hábitos para con los niños que nacían con una incapacidad física, Aquiles Fortunio no sería hoy el primer diputado nacional no vidente de la Argentina y de América latina.

Fue gracias a la evolución de la cultura de mi sociedad que pude arribar a este recinto tan soñado para ocupar una banca después de veintinueve años de militancia política, aunque de un modo no querido por mí: por la muerte de mi hermano en política Carlos Bello.

Esa evolución cultural ha posibilitado que haya un cambio de mentalidad en la sociedad argentina. En 1940 el presidente Ortiz queda ciego —no corresponde analizar aquí si su designación surgió o no del fraude; eso está en la historia— y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación lo intima a renunciar so riesgo de hacerle un juicio político por incapacidad —esa era la palabra que se utilizaba en aquellos tiempos— y, naturalmente, el presidente Ortiz renunció.

El 8 de marzo presté juramento como diputado de mi Nación; naturalmente, esperaba el cariño de los ocupantes de las galerías, porque estaban toda la Boca y todo Boedo, pero me

emocionó realmente enterarme de que todos los legisladores presentes aplaudían de pie mi juramento.

Es la evolución de la cultura que marca para los tiempos los nuevos rumbos y estoy convencido de que los argentinos —y aquí me despersonalizo; porque podía haber sido Jorge Pérez, no vidente, el que llegara a ocupar esta banca— estamos construyendo la historia de los nuevos tiempos para que las jóvenes generaciones, fundamentalmente aquellas que tienen otras capacidades, puedan vivir un mundo mejor.

Comprendo y valoro la defensa de sus comp provincianos realizada por los señores diputados preopinantes, pero espero que mis compatriotas del Norte no tengan que matar su hambre y su aburrimiento mascando coca. Mi anhelo es que nuestra sociedad les dé lo que corresponde y que también ellos tengan algún día la fortuna de estar representados por un diputado en este cuerpo.

Según lo señalado por otro diputado preopinante, refiriéndose a estudios de las Naciones Unidas, la masticación de hojas de coca es también una de las formas de la toxicomanía.

No podemos permitir que haya compatriotas que se adormezcan masticando coca; debemos darles la educación y la fuerza necesarias, hacerles sentir que son argentinos con los mismos derechos y obligaciones que nosotros, pues entre todos vamos a construir una Argentina distinta.

Ese es el problema cultural que tenemos que señalar y esclarecer; las culturas no son permanentes; evolucionan o involucionan.

Para concluir mis expresiones, respaldando la posición de la comisión, deseo subrayar que si la cultura no hubiese evolucionado en mi Argentina, no podríamos decir al mundo —y voy a emplear palabras bíblicas—: la Argentina parió su primer diputado no vidente y el primero de América latina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: vamos a apoyar la moción del señor diputado Castiella en el sentido de que se elimine el artículo 15 del proyecto aprobado en general. Los fundamentos de esta postura ya fueron expuestos durante la consideración en general, pero sintéticamente podemos resumirlos en tres razones: la primera ya fue formulada por el señor diputado Eduardo González y se refiere a la inocuidad patogénica de la masticación de la hoja de coca.

La segunda reside en que consideramos esta prescripción como una intervención contracul-

tural. Es como la censura, que promueve aquello que quiere evitar, o como una iatrogenia de tipo social, que produce más daños que beneficios. Tenemos además en cuenta fundamentalmente la carencia de operatividad de la ley penal, que en estos casos termina contribuyendo a su propio desprestigio.

En función de estos argumentos, más ampliamente expuestos en mi intervención durante la consideración en general, nuestro bloque apoya la eliminación del texto propuesto como artículo 15.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Guidi. — Señor presidente: muy brevemente, en nombre del Movimiento Popular Jujeño voy a adherir a la propuesta del señor diputado Castiella.

Creo que no hace falta realizar una apología del coqueo para convenir en que esta costumbre no tiene que estar incriminada. Para llegar a esta conclusión, y sin perjuicio de que sea una costumbre que puede caer desagradable a algunos, basta referirse a todos los estudios científicos realizados al respecto y, en mi caso particular, a mi experiencia personal. He ejercido la medicina durante 27 años en una zona de coqueo y seis de esos años lo hice a 4.500 metros sobre el nivel del mar, en una localidad minera donde esta costumbre era casi necesaria para el trabajador minero, que durante ocho horas debía estar encerrado en los socavones y gracias al coqueo podía evitar la sensación de hambre y la fatiga, de modo de realizar sus tareas eficientemente.

Por estas razones vamos a adherir a la tesitura del señor diputado Castiella.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Fernández de Quarracino. — Señor presidente: en consonancia con lo establecido en el artículo 35 del dictamen de minoría, en atención a la escasísima presencia de cocaína en la hoja de coca —circunstancia que fue mencionada por todos los farmacólogos que hemos consultado, incluso por el profesor de farmacología asesor de la Comisión de Drogadicción—, y por la incongruencia que representa que un ciudadano salteño pueda coquear en su provincia pero en cualquier otro lugar del país adonde se dirija, nuestro bloque va a aceptar la propuesta del señor diputado Castiella de eliminar lisa y llanamente el artículo 15.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: quiero adherir a la posición que pretende desincriminar la tenencia de hojas de coca y el coqueo; no a la tesis que pretende que esto no constituya un delito en ciertas provincias por respeto a una cultura o a una tradición ancestral, sino a la que propicia la idea de que el coqueo y la tenencia de las hojas no constituyen un delito. Es cierto que no puede concebirse que un acto que este Poder Legislativo considera disvalioso, antijurídico y reprochable, y que por ello define como delito, no tenga la calidad de tal traspuestas ciertas fronteras. Por otra parte, es de suma importancia notar que no estamos respetando la tradición o la costumbre ancestral de aquellas provincias, sino de sus habitantes. Entonces, esta especie de inmunidad que se crea para el habitante de esas provincias norteanas debería ampliarse para que pueda acompañarlos a otros lugares donde quieran trasladar su costumbre. Por eso no es valedero decir que respetamos una costumbre ancestral; en todo caso, será de la provincia, pues se trataría de algo vinculado con una cuestión telúrica o geográfica, y no humana. Si no fuera así, el salteño, el jujeño o el tucumano podrían coquear en cualquier lugar del país.

Si llegara a plasmarse definitivamente la incriminación del coqueo o de la tenencia de hojas de coca para el resto del país, propondré entonces una modificación sustancial.

Se habla de que el juez “podrá” establecer una pena mínima, por lo que debo confesar que nunca he visto una disposición tan inoperante como ésta. Es sabido que el juez, dentro de la escala penal, puede imponer una pena que ya está establecida desde un mínimo hasta un máximo, por lo que no hace falta que la ley de fondo le indique algo que forma parte de la potestad de quien debe administrar justicia.

Sr. Presidente (Fappiano). — La Presidencia hace notar al señor diputado que con respecto al artículo 15 la comisión ha propuesto un nuevo texto en sustitución del que figura en el proyecto de ley aprobado en general.

Sr. Garay. — Pero estoy aludiendo a otra posición. Me refiero al hecho de que el juez, según las circunstancias del caso, puede desincriminar a alguien. Estamos en presencia de un verdadero atributo del Poder Legislativo o del Ejecutivo, según el caso. De esta forma, el juez, en lugar de pronunciar una sentencia estaría dictando una ley que desincrimina el hecho, lo cual, por otra parte, podría constituir una suerte de indulto judicial...

Sr. Cortese. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Garay. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Fappiano). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Existe una propuesta sustitutiva de la que está analizando el señor diputado Garay, cuyo texto haré llegar inmediatamente a la banca del señor diputado.

—Luego de unos instantes:

Sr. Garay. — Señor presidente: el presidente de la Comisión de Legislación Penal me hace llegar un texto que antes no tuve oportunidad de tener sobre mi banca. No obstante, al establecer la no punibilidad de la tenencia de hojas de coca en estado natural para su masticación o uso como infusión en las zonas tradicionales de coqueo, deja el artículo 15 tal cual está. Por eso quiero concluir mi exposición refiriéndome a esta última parte que se vincula con la posibilidad de que el juez exima al imputado del delito que se le atribuye, aun cuando esté previsto y penado en una ley. Esto no puede ser un atributo; no conozco en la tradición argentina esa potestad del juez, salvo cuando mediere una excusa absolutoria y la circunstancia lo ubicara en esa posición. De todas formas, no puede ser un atributo potestativo y discrecional del juez para borrar los efectos del delito.

Ello implicaría un perdón judicial, una modalidad de indulto, lo cual es potestad del Poder Ejecutivo, o del Legislativo cuando por medio de una ley desincrimina un delito determinado.

Para concluir, me inclino por la lisa y llana desincriminación en todo el país. Aquello que no es considerado como un hecho disvalioso, antijurídico y reprochable en una parte del país, tampoco puede ser reprochable o antijurídico en el resto de nuestro territorio, sobre todo con una legislación unificada como la de la República Argentina, en donde a través del inciso 11 del artículo 67 de la Constitución Nacional se le ha atribuido al Congreso la facultad de dictar, entre otros, el Código Penal.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Mutis. — Señor presidente: anticipo la posición favorable de nuestro bloque a la eliminación del artículo en tratamiento, la que fundamentaré brevemente.

Entendemos que tal como se ha planteado, el artículo resulta de dudosa aplicación toda vez que es absolutamente imposible delimitar con precisión cuáles son las zonas tradicionales de

coqueo. Todo fenómeno cultural —entendemos que éste lo es—, toda manifestación, uso o costumbre desarrollados por determinada civilización no se circunscribe a un territorio específico, perfectamente definido y delimitado. En las zonas limítrofes siempre se producen manifestaciones de características similares.

Por lo tanto, delimitar con criterios geográficos y políticos fenómenos culturales resulta, a nuestro juicio, una demarcación artificial y, por ende, carente de fundamentos científicos. ¿Quién puede asegurar que un fenómeno cultural de una determinada zona no tiene expresiones similares a 10 o 20 kilómetros de distancia del límite artificialmente fijado?

Fundamentalmente esa es nuestra objeción, y por ello proponemos —tal como expresé anteriormente— la eliminación del artículo en tratamiento.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: teniendo en cuenta que se ha agotado la lista de oradores y que el bloque demócrata cristiano ya ha fijado —por medio del señor diputado González— su posición a favor de la desincriminación del coqueo, solicito que este artículo se someta a votación nominal.

Sr. Díaz. — Pido la palabra para solicitar una aclaración a la comisión.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Díaz. — Señor presidente: tengo una duda sobre el artículo que estamos considerando en este momento, referido a la incriminación o no del uso de las hojas de coca.

La inquietud surge del hecho de que no puede llegarse a la masticación o a la infusión de las hojas de coca sin la existencia de la hoja misma que, por cierto, nace de una planta. Ello implica la necesidad de una autorización para hacer plantaciones de coca en el país o para importar el producto en forma de hojas o elaborado para su consumo. Quisiera que la comisión nos explicara cómo compatibiliza la construcción del dispositivo legal con la posición del señor diputado Castiella de autorizar la masticación de coca en una importante región del país.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba, quien podrá contestar todas las propuestas y preguntas que se han formulado, pues no hay más diputados que quieran referirse a este artículo.

Sr. Cortese. — Señor presidente: en cuanto a la aclaración solicitada por el señor diputado Díaz, quiero expresar que las diversas conduc-

tas vinculadas con el coqueo aparecen como autónomas, y se mantiene con todo su alcance la vigencia de los otros tipos penales contenidos en el artículo 5º y en los restantes artículos del cuerpo legal que hemos propuesto. De manera que sólo estamos tratando este aspecto como un capítulo de la tenencia de droga para uso personal; es decir, aquél que se refiere a la hoja de coca con destino al consumo personal.

En segundo lugar, la comisión acepta la propuesta complementaria efectuada por el señor diputado Lestelle, en cuanto a posibilitar que la entidad administrativa establezca precisiones con relación a las zonas que se considerarán como tradicionales de coqueo.

Advierto que casi todos los discursos se han referido al fenómeno cultural y a la falta de nocividad de esta práctica para la salud de aquellos que la realizan. Quiero repetir que lo que estamos proponiendo es la no incriminación o punibilidad de la tenencia de hoja de coca, pero lo hacemos con limitaciones.

En primer lugar, esto está referido exclusivamente a las zonas tradicionales del coqueo, y aquí se han pronunciado discursos en el sentido de que no existirían razones para poner un vallado, un límite o un dique que impida que esta práctica se realice fuera de esa zona. El límite debe existir porque aquí estamos reconociendo un fenómeno cultural que tiene vigencia en un área determinada; pero como país o sociedad no podemos posibilitar que este fenómeno —que es repudiado universalmente— se extienda y transmita por la vía del proselitismo que existe en toda adicción.

En segundo lugar, afirmamos que la desincriminación debe estar limitada a aquellos que tengan costumbres ancestrales de un determinado lugar. Graficando la explicación, el diputado que habla no podría invocar la aplicación de esta norma por el solo hecho de que concurre a las zonas en que tradicionalmente se practica el coqueo. Si tengo hojas de coca en esa circunstancia, tendré que estar incriminado. Aquí no puede invocarse la razón cultural. No es ético hacerlo. No se pueden invocar las razones culturales y pedir que se reconozcan y extiendan a otras zonas y personas del país.

También tengo un temor por la metodología. Aquí hay adhesiones a la propuesta de supresión del artículo 15 que no tienen la misma intencionalidad que la de los diputados de las zonas tradicionales de coqueo. Se desea mantener lisa y llanamente la desincriminación de la tenencia de hojas de coca, cualquiera sea la ubicación territorial o el autor de ese hecho. Desde el punto de vista metodológico, advierto, potencialmente se

puede producir la supresión del artículo 15 y el rechazo del agregado que el señor diputado Castiella propone en el artículo 40, porque puede haber votos para un caso y no para el otro, de modo que lo que alcancemos a votar hoy sea lisa y llanamente el mantenimiento de la actual situación, donde nos hallamos encuadrados dentro de lo ilógico y no le damos el merecido reconocimiento a un fenómeno cultural que se sanciona como ilícito en el ámbito de las Naciones Unidas a partir de diciembre de 1988.

Por eso les pido a aquellos que apoyan la propuesta del señor diputado Castiella que reordenen su postura en términos que nos permitan definir al votar este artículo qué queremos hacer, a fin de no entrar en este doble juego de alternativas que nos puede llevar a no alcanzar la solución buscada por quienes apoyaron la propuesta original.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Paz. — Señor presidente: receptando las palabras del señor diputado preopinante, quiero aclarar que en nuestra actitud no hay ningún contenido proselitista y que lo que sí existe es una reivindicación de tipo cultural.

Sr. Cortese. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Paz. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Fappiano). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: quiero aclararle al señor diputado que no me he referido al proselitismo político, sino a aquel que surge del fenómeno del consumo de estupefacientes y de la adicción. De modo que pido que se comprendan cabalmente mis expresiones porque que no me parece justo que pueda verme obligado a recibir a través del discurso que pueda brindar el señor diputado, una acusación de la que no soy merecedor.

Sr. Presidente (Fappiano). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Paz. — Acepto la explicación, señor diputado.

Sin embargo, quiero señalar que efectivamente hay una discusión de tipo cultural, porque cuando reivindicamos nuestras ancestrales costumbres y nuestra cultura regional, que está ligada a la cultura latinoamericana —a la cual siempre apelamos para pedir solidaridad—, no sólo estamos defendiendo nuestra actual cultura, sino también la de nuestros hijos y la de las generaciones que los sucederán.

Los habitantes del Norte argentino tienen integrada la hoja de coca a su vida no sólo por cuestiones religiosas y culturales, sino también por razones laborales. Los trabajadores del Norte argentino que tienen que realizar sus labores en un socavón abierto a 4 mil o 5 mil metros sobre el nivel del mar están involucrados también en este texto.

Como he dicho anteriormente, apelo a la racionalidad. Hay numerosos estudios que indican que la coca es beneficiosa para la salud y muy pocos que señalan que puede afectar al organismo humano.

En este sentido, apelo a la generosidad de la Presidencia porque desearía que el señor diputado Guidi, que ha trabajado durante varios años en la Puna, ilustre a la Honorable Cámara acerca de cuántos cocainómanos ha atendido y, a cuántos habituados al uso de la hoja de coca, que de alguna manera pudieran considerarse enfermos a causa del coqueo.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Guidi. — Señor presidente: para responder brevemente a la inquietud del señor diputado Paz, calificaría a esta costumbre con una sola palabra: anodina.

Como he dicho anteriormente, no es mi deseo hacer una apología de esta costumbre; simplemente la califico de anodina, que significa que no hace ni bien ni mal.

Sobre la base de mi experiencia médica en El Aguilar, localidad minera ubicada a 4.500 metros sobre el nivel del mar, puedo afirmar que esta costumbre del coqueo se encuentra ampliamente difundida y tuve oportunidad de advertir que no existe ningún tipo de alteración física relacionada con ella.

Después de haber atendido a mineros que salen de sus tareas en las minas, realizadas durante ocho horas con el acullico de norma en aquellos casos, jamás he visto alteraciones en la frecuencia cardíaca o respiratoria ni en el nivel general de la actividad del individuo como para decir que esta costumbre es causa de desequilibrios orgánicos.

Científicamente está demostrado que para extraer un centígramo de cocaína es necesario someter 100 kilos de coca a un complejo proceso industrial. Así que mal podría extraerse principio activo alguno de un acullico de 10 o 15 gramos que una persona lleva a su boca.

Creo que ya no puede haber más argumentos válidos en contra de la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: las explicaciones finales obligan a que digamos que si este texto que proponemos reconoce un fenómeno cultural, ¿qué razón puede existir para que se pretenda extender su aplicación a circunstancias distintas, cuando en el resto del país no se dan los mismos presupuestos?

Por otra parte, lamento que en el análisis efectuado con relación al fenómeno cultural que existe en torno a la utilización de la hoja de coca para la infusión y el coqueo no se haya dicho nada respecto de que fue adoptada como un sistema, método o acción de sojuzgamiento del hombre por el hombre al servicio de los explotadores desde el punto de vista económico, a partir de la colonización de América.

Sr. Presidente (Fappiano). — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Bisciotti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: ante la circunstancia de que aparentemente existe número suficiente en la casa —entre el palacio y el anexo de la Cámara—, el bloque de la Unión Cívica Radical solicita que se continúe llamando durante diez minutos más, que la votación sea nominal y que en el supuesto caso de que no haya quórum se pase lista y por primera vez en la historia de este cuerpo la Presidencia ordene que por Secretaría se publique la lista de los señores diputados que impidieron reunir quórum, efectuándose los correspondientes descuentos de dieta. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fappiano). — Se continuará llamando, y oportunamente la Presidencia consultará a los señores diputados para determinar si existe el apoyo necesario con respecto al pedido de votación nominal.

—Se continúa llamando. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Fappiano). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Fappiano). — Antes de proceder a votar, por Secretaría se dará lectura del texto del artículo 15 cuya sanción aconseja la comisión en sustitución del contenido en el proyecto de ley aprobado en general, con el agregado propuesto por el señor diputado Lestelle.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

“Artículo 15. — No será punible la tenencia de hojas de coca en estado natural para su masticación o uso como infusión en las zonas tradicionales de coqueo, por las costumbres ancestrales del lugar, cuando surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

“La autoridad sanitaria nacional establecerá las áreas geográficas delimitadas que comprenden las zonas de tal costumbre ancestral a que se refiere el párrafo anterior. Para tal finalidad dicha autoridad debe resguardar los alcances de los tratados internacionales suscritos por el país y toda normativa interna complementaria, que haya tenido por objeto la reducción de dicho hábito.”

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar nominalmente el artículo 15 conforme al texto que acaba de ser leído por Secretaría.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Bravo). — Sobre un total de 141 señores diputados presentes, 87 han votado por la negativa y 47 por la afirmativa, registrándose además 6 abstenciones.

—Votan por la negativa los señores diputados Adaime, Alasino, Albamonte, Alberti, Alsogaray (M. J.), Alterach, Alvarez Echagüe, Aramouni, Auyero, Avila Gallo, Balanda, Bercofich Rodríguez, Borda, Botta, Brest, Brizuela, Budíño, Bulacio, Cardo, Carrizo (R. A. C.), Casas, Castiella, Cavallari, Dalmau, De Nichilo, Díaz Bancalari, Digón, Durañona y Vedia, Endeiza, Fernández de Quarracino, Freytes, Furque, Garay, Gargiulo, Giménez, Golpe Montiel, González (E. A.), González (H. E.), Gorostegui, Guidi, Huarte, Ibarbia, Irigoyen, Kraemer, Lázara, Lencina, Loza, Manrique, Martínez (G. A.), Martínez Márquez, Méndez Doyle de Barrio, Milano, Monjardín de Masci, Muttis, Natale, Neri, Nuin, Osovnikar, Parra, Paz, Pellin, Pera Ocampo, Rapacini, Rauber, Reinaldo, Ríquez, Rodrigo (O.), Roggero, Rojas, Romero (C. A.), Rosales, Roy, Salto, Sammartino, Sonogo, Soria, Soria Arch, Stavale, Storani (F. T. M.), Tello Rosas, Tomasella Cima, Torres (M.), Torresagasti, Usin, Vargas Aignasse, Vega Aciar, Young y Zavaley.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Allegrone de Fonte, Argañarás, Avila, Bakirdjian, Bisciotti, Blanco, Cangiano, Capelleri, Carmona, Castillo, Castro, Collantes, Contreras Gómez, Cortese, Cruchaga, Curi, Curto, D'Ambrosio, Del Río, Di Caprio, Díaz, Dumón, Ferreyra, Fortunio, Gay, Gerarduzzi, Gómez Miranda, González (J. V.), Juez Pérez, Lestelle, Macedo de Gómez, Manzano, Mosca, Mugno'o,

Orgaz, Ortiz, Pacce, Posse, Romano Norri, Salduna, Sancassani, Socchi, Valerga, Vanoli, Villegas y Zubiri.

—Se abstienen de votar los señores diputados Adamo, Cavallo, Matzkin, Sella, Siracusano y Zoccola.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Castiella. — Señor presidente: solicito que en lugar del texto del artículo 15 propuesto por la comisión, que la Honorable Cámara acaba de rechazar, se apruebe el que en mi disidencia parcial propuse como segunda parte del que, en virtud del artículo 40 del proyecto, sustituiría al último párrafo del actual artículo 77 del Código Penal, y que dice: "La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes."

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Salta.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración el artículo 16.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: al hacer uso de la palabra durante la consideración del artículo 14 me referí también a los artículos 17 y 18, señalando que lo hacía en esa ocasión por la vinculación del artículo 14 con éstos, que establecen la *probation*.

Simplemente quiero agregar que para esta situación en que se suspende la ejecución de la pena en ciertos casos, es necesario determinar, como lo prescribe el artículo 26 del Código Penal, si esto es factible cuando el imputado fuera reincidente.

En los casos de primera condena, según el artículo 26 del Código Penal y en estos supuestos de los artículos 17 y 18, se puede suspender la ejecución de la pena. Pero, de acuerdo con la redacción propuesta para estos artículos, aparentemente quedaría librada al criterio del juez la posibilidad de que un condenado pueda obtener por segunda, tercera o cuarta vez la condena de ejecución condicional.

Solicito a la comisión que se procure subsanar esta cuestión, estableciendo al igual que el artículo 26 que el beneficio es exclusivamente para el delincuente primario.

Sr. Presidente (Fappiano). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Cortese. — La comisión no acepta.

Solicito que por Secretaría se dé lectura de una modificación que propone la comisión con referencia al segundo párrafo del artículo 17.

Sr. Presidente (Fappiano). — Por Secretaría se dará lectura de la modificación propuesta al segundo párrafo del artículo 17.

Sr. Secretario (Béjar). — Se propone sustituir el segundo párrafo del artículo 17 por el siguiente: "Acreditado su resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario o solamente esta última."

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Cortese. — Señor presidente: la modificación consiste en el agregado de la expresión "...o solamente esta última".

El agregado es el resultado de un replanteo del tema que nos permite concluir que en ciertos casos no es necesaria la aplicación de la pena, debiéndose continuar —a criterio de la autoridad judicial interviniente— con las medidas de seguridad hasta la recuperación aceptable del interesado.

Sr. Presidente (Fappiano). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Como se rechazó la posibilidad de limitar el dictado de esta medida a los casos de primera condena —criterio que sí sigue el artículo 26 del Código Penal—, quisiera que se aclare específicamente si el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena en ocasiones de reiteración en la comisión de estos delitos.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Naturalmente, cuando se trate de estos delitos, la norma que proponemos implica que si no se ha obtenido el grado aceptable de recuperación podrá mantenerse exclusivamente la medida de seguridad, porque por sobre todas las cosas lo que se busca es que

la acción de la justicia se dirija a la recuperación del individuo que está afectado por una situación de adicción, y el mantenimiento de dicha acción se realiza con el sentido de obtener ese mismo efecto.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — El texto de este artículo parece indicar —me gustaría una aclaración expresa en tal sentido— que el tiempo necesario de la medida curativa podrá exceder del tiempo de cumplimiento de la pena. Esto implicaría extender la tutela penal sobre el imputado por más tiempo que el que el propio Código Penal prevé como límite e incluso más allá del plazo de prescripción. Si efectivamente es correcta esta interpretación, el último párrafo del artículo, que dice: "Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración..." —ya hemos señalado que esto da lugar a numerosos análisis diferentes en cuanto a las características médicas y psicológicas del enfermo sometido a tratamiento— "...deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario", involucra una ambivalencia en la consideración legal del imputado que sólo con fórceps podría ser integrada al sistema del Código Penal, y consagra una norma sine die al no establecer una limitación temporal, circunstancia por la que me parece que carece de legitimidad. Por lo tanto, sostenemos la necesidad de que esta norma sea modificada.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Aquí operan las normas generales del Código Penal. Habrá que analizar la secuela del juicio, pero de todos modos el instituto de la prescripción no queda alterado por la disposición que proponemos. La posibilidad de aplicar la pena subsiste mientras esté vigente la acción penal en la búsqueda de obtener el resultado curativo a través de la medida de seguridad.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — En tal caso, me parece natural que la aclaración del señor diputado Cortese sea consignada en el texto del artículo para que no haya dudas de interpretación y en consecuencia no pueda extenderse la acción penal más allá del tiempo que corresponda, porque si no se convierte a la prevención en una sanción penal, lo cual no está en la intención de nadie.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a llamar para votar.

Sr. Durañona y Vedia. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Fappiano). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: evidentemente, la Cámara está sesionando de una manera irregular, y los diputados que estamos cumpliendo con nuestro deber no tenemos por qué soportar esta situación. Por esta razón, hago moción de que se levante la sesión, reiterando la propuesta del señor diputado Bisciotti en el sentido de que previamente se pase lista y se haga la publicación del caso.

Sr. Presidente (Fappiano). — Así lo indica el reglamento.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes, con la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese:

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va votar la moción de orden de que se levante la sesión, formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

Se va a votar el artículo 17 con la modificación propuesta por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: la comisión propone agregar al final de este artículo la siguiente expresión: "o mantener solamente la medida de seguridad".

Los argumentos son idénticos a los dados para el artículo anterior.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: nos vamos a oponer a la aprobación de este artículo por cuanto entendemos que en definitiva también impone un tratamiento terapéutico compulsivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: son argumentos que corresponden al debate en general.

Sr. Aramouni. — Estoy en el uso de la palabra, voy a proponer un nuevo texto en reemplazo del que estamos tratando y he querido exponer brevemente por qué lo hago.

La redacción que propongo es la siguiente: "Cuando el procesado o condenado que dependiere de estupefacientes, prestare su consentimiento en forma fehaciente o lo solicitare, el juez podrá ordenar se le apliquen medidas terapéuticas tendientes a su rehabilitación en establecimientos adecuados, o en forma ambulatoria si se hallare excarcelado, exímido de prisión o cumpliendo en forma condicional su condena, según el caso.

"La situación del procesado no afecta las facultades de los legitimados por el artículo 482 del Código Civil para requerir judicialmente el tratamiento, en cuyo caso se efectuará con los recaudos de seguridad que correspondan."

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La comisión acepta la redacción propuesta?

Sr. Cortese. — La comisión no acepta, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 18 con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 19 a 30.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 31.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: mi propuesta, con la que seguramente coincide el señor diputado Lestelle, consiste en agregar como último párrafo el siguiente: "Mantendrán su vigencia los convenios que hubiesen celebrado los organismos de seguridad, la Administración Nacional de Aduanas y demás entes administrativos con el objeto de colaborar y aunar esfuerzos en la lucha contra el narcotráfico y la prevención del abuso de drogas."

Este agregado se fundamenta en la existencia de un convenio que está en vigencia y que ha sido suscrito por todas las fuerzas de seguridad. Así se intenta capitalizar el esfuerzo común de estos organismos.

Asimismo, mantenemos el texto original del artículo en la convicción de que resulta conveniente, necesario e imprescindible que toda la inteligencia se concentre en un ámbito específico; quizás esto sea previo al dictado de una norma específica en esta materia.

Sr. Lestelle. — El agregado coincide con la propuesta que iba a realizar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 31, con el agregado que acaba de proponerse.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 32 y 33.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 34.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: este artículo atribuye al orden federal la competencia para el juzgamiento de estos delitos. Así dice: "Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país."

Quiero proponer una modificación consistente en suprimir lisa y llanamente este artículo, para que estos delitos se rijan por el régimen común. Ya existió una larga discusión acerca de la competencia federal o provincial. Nuestro sistema federal, a diferencia del de Estados Unidos, no prevé la existencia de un Código Penal para cada provincia, porque según el inciso 11 del artículo 67 de la Constitución Nacional un atributo provincial se delegó en el Congreso de la Nación. Así se atribuyó al Poder Legislativo la facultad de sancionar, entre otros, el Código Penal y toda la legislación en esta materia. Sin duda, en su momento el objetivo fue evitar una anarquía. Hay que remontarse a los tiempos de la sanción de la Constitución y advertir cuál era el nivel de instrucción de un país incomunicado y despoblado.

También recuerdo que en su momento la Constitución reservó en el Congreso la facultad de poder corregir las Constituciones provinciales, lo cual parecía un exabrupto constitucional, aunque perseguía un fin similar.

Vale decir que cuando el Parlamento sanciona una norma penal lo está haciendo no como poder central, sino en razón de una expresa delegación que le han conferido específicamente las provincias.

Ha habido cierta proclividad —en este caso cabe bien el término, que significa inclinación al mal— en atribuir facultades al gobierno federal para el juzgamiento de muchos delitos. Esa reiteración de errores, que no podemos señalar como precedentes, no nos autorizan a que incurramos en un yerro similar.

Esta disposición reconoce su origen luego de la organización nacional. El manejo discrecional de las provincias por distintos caudillos —inclusive en las primeras etapas— tornaba razona-

ble que se garantizara la ecuanimidad y la justicia atribuyendo competencia a los tribunales nacionales. De este modo se apuntaba a evitar favoritismos localistas en aquellas lejanas provincias a las que para llegar había que viajar en carreta durante semanas.

Hoy en día la situación es distinta y las justicias locales funcionan casi por norma con mayor celeridad que la nacional en la mayoría de las provincias, incluyendo la mía, Corrientes. No quiero con esto hacer una crítica a los funcionarios judiciales y magistrados nacionales o federales, sino señalar que ello se debe a la diferencia de infraestructura de una justicia con relación a la otra. Hay mayor celeridad e incluso 13 provincias han progresado en sus códigos mucho más que la Nación. Muchas de ellas cuentan con códigos procesales que establecen el sistema oral, entre las cuales se halla Corrientes, que lo ha implantado en el año 1971.

Vale decir que ha desaparecido la razón que intentaba preservar la objetividad y la ecuanimidad atribuyendo esta competencia a la justicia federal, y como en la Constitución Nacional no hay fundamento de naturaleza alguna que nos permita concluir que este delito deba ser de competencia de la justicia federal, debe seguirse por norma lo que el mismo artículo 67 establece en su inciso 11, en el sentido de que "...según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones..."

Salvo casos muy concretos, como la rebelión o la traición a la patria, es difícil delimitar a veces lo que constituye verdaderamente un delito federal. En el caso de los delitos vinculados al uso de estupefacientes, me pregunto cuál es la motivación para violar la Constitución Nacional y atribuir competencia federal a los efectos de su juzgamiento.

Quiero señalar que la justicia federal tiene un magro presupuesto. Esto se observa tanto en los juzgados federales de primera instancia como en las cámaras que están distribuidas en todo el país, algunas de las cuales sirven de tribunal de apelación para varias provincias.

A efectos de no prolongar demasiado este debate, de modo que se pueda concluir la votación del proyecto —porque es necesario que así sea—, no continuaré con mi exposición en favor de la tesis de que esta competencia sea provincial, postulando y promoviendo la lisa y llana supresión del artículo que atribuye la competencia a la justicia federal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: he solitado el uso de la palabra a fin de hacer idéntico

planteo al efectuado por el señor diputado Garay, por cuanto considero que la Constitución Nacional es terminante al facultar a este Congreso a dictar códigos en materia penal, civil, comercial, de minería y del trabajo y seguridad social, correspondiendo su aplicación a los tribunales provinciales cuando las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones. Si se sancionara este artículo es indudable que se plantearía una serie de juicios de inconstitucionalidad por incompetencia de la justicia federal en esta materia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: efectivamente, existe un fundamento real en la cuestión que han planteado los señores diputados por Corrientes y por Tucumán.

Me parece que con esta norma estaríamos incurriendo en una contradicción dado que nos hallamos ante un proyecto que, en caso de sancionarse, se incorporaría al Código Penal de la República, código que como bien ha recordado el señor diputado Juez Pérez se debe dictar sin alterar la jurisdicción local. Además, la competencia general de la justicia nacional está dada por la propia Constitución en el artículo 100 y esto es lo que por medio de nuestra Carta Magna se ha delegado en el gobierno federal. No podría, por lo tanto, ampliarse esta competencia mediante una ley porque ello afectaría aquellas facultades que las provincias no han delegado a la Nación por medio de la Constitución Nacional.

Esta es una cuestión muy vieja, pero en épocas de adecuada técnica legislativa este Congreso dictó la ley 49, que contenía los delitos federales y que estaba separada perfectamente del Código Penal, que por naturaleza y por ser sus disposiciones de derecho común debe ser aplicado por los jueces locales en toda la República.

Por lo tanto, adhiero a la propuesta formulada por el señor diputado por Corrientes referente a la eliminación de este artículo del proyecto en su conformación definitiva.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La comisión acepta la propuesta formulada?

Sr. Cortese. — No, señor presidente. Estas conductas ilícitas están caracterizadas como interjurisdiccionales y esto justifica y explica la potestad de este Parlamento para atribuir competencia federal al juzgamiento de dichas ilicitudes. Lo que estamos modificando es la competencia en el ámbito de la Capital Federal, asignándola a la justicia federal en mérito a la necesidad de concentrar la actividad en la búsqueda del

perfeccionamiento de la mejor aplicación de la ley y de la justicia contra esta grave ilicitud que es el flagelo de la humanidad de hoy.

Nuestro compromiso para con el futuro consiste en crear en la justicia un fuero especial en materia de estupefacientes.

Sr. Presidente (Pugliese). — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo número en el recinto, se va a votar...

Sr. Lestelle. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: solicito que ordene que se cierren las puertas del recinto hasta que se sancione el proyecto de ley en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Ni siquiera se pueden abrir para que ingresen los señores diputados? (*Risas.*) La Presidencia no pretende cercenar el uso de la palabra, pero lo cierto es que la respuesta a la reiteración de exposiciones sobre temas suficientemente debatidos es el abandono del recinto por parte de los señores diputados.

Las diferentes posturas de los bloques ya han quedado expuestas durante el debate en general, de manera que solicito a los señores diputados que no me obliguen a aplicar medidas coercitivas que justamente son rechazadas por la norma en consideración.

Se va a votar el artículo 34.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese.) — En consideración el artículo 35.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: solicito que la redacción del artículo en consideración sea la siguiente: "Si durante el curso de un proceso penal o durante el cumplimiento de una condena una mujer consumidora de estupefacientes diera a luz, el juez dispondrá que de inmediato se someta al hijo a una revisión médica especializada para determinar si presenta síntomas de dependencia y, en caso positivo, que se le practique el tratamiento de desintoxicación adecuado."

El artículo 35 del proyecto de ley aprobado en general hace caer esta responsabilidad en la propia madre, sobreimponiéndole el riesgo

eventual de una nueva condena si no lo hace. Pero considero que esta responsabilidad le compete al juez y no a los padres, por lo que solicito el reemplazo del artículo 35 por el 32 del dictamen de minoría.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Cortese. — Señor presidente: la comisión no acepta la modificación propuesta por entender que la responsabilidad cae en el padre, madre, tutor o guardador, pues en muchos casos el juez puede ignorar el hecho. La salud pública como valor único a proteger así lo impone.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 35.

—Resulta afirmativa.

Sra. Fernández de Quarracino. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Fernández de Quarracino. — Señor presidente: propongo que a continuación del artículo que acaba de aprobar la Cámara se incorpore, con la numeración correspondiente, el texto del artículo 33 del dictamen de minoría, que recoge lo establecido en el artículo 41 del proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado. El artículo dice así: "Cuando el juez compruebe que un menor de edad es consumidor o adicto a estupefacientes, lo someterá a un régimen de prevención o tratamiento, que podrá consistir en: a) Aviso a los padres, tutores o guardadores, sobre la evolución del menor y sobre las medidas de atención y tratamiento que se hayan adoptado; b) Orientación del menor a concurrir a la consulta de especialistas que orienten su conducta para prevenir la reiteración en el consumo. Estos tendrán la obligación de informar, a que se refiere el inciso anterior; c) El juez adoptará la medida de internación sólo en casos estrictamente necesarios, y luego de haber fracasado otras medidas alternativas."

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Cortese. — La comisión no acepta, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 36 del proyecto de ley aprobado en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 37.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: propongo que en el primer párrafo del artículo 25 y en el primero del artículo 26 de la ley 20.655 —que se modifican mediante el artículo en consideración— se suprima la palabra “anormalmente”, ya que este término sólo causa confusión porque, en definitiva, lo anormal puede ser el rendimiento y no su aumento o disminución, que serán una consecuencia lógica de la aplicación del estupefaciente o del depresivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Cortese. — Señor presidente: lamento que estas importantes sugerencias no hayan sido transmitidas a quienes tuvimos participación directa en la confección de este proyecto. De todos modos, advierto a la Cámara que este texto viene siendo utilizando desde 1974 sin ningún tipo de dificultad, por cuya razón la comisión rechaza la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 37.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 38.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 39.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: propongo un agregado a este artículo con el objeto de especificar el destino de los fondos a que el mismo se refiere.

Dice así: “Dichos beneficios económicos se asignarán a un fondo nacional para la fiscalización del uso indebido de drogas, que integrado con otros recursos nacionales e internacionales estará destinado a asistir económicamente y en forma equitativa a todas las provincias y organismos especializados.

“El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el presupuesto nacional una partida destinada a reforzar dicho fondo. De la misma manera ingresará el producto total de las multas que resultare de la aplicación de la presente ley.”

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: este tema fue tratado en la comisión, que rechazó la propuesta del señor diputado preopinante.

El Estado nacional tiene la responsabilidad de asumir sus obligaciones pero también la necesidad de contar con los medios indispensables para hacer frente a este fenómeno.

Sr. Lestelle. — Pido la palabra para hacer una observación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Como coautor del dictamen de mayoría mantengo mi propuesta y solicito que sea sometida a votación.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aclara al señor diputado que en primer término corresponde votar el artículo 39 del proyecto de ley aprobado en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: a pesar de que el señor miembro informante ha rechazado mi propuesta, yo la mantengo e insisto en que sea sometida a consideración de la Honorable Cámara, independientemente del resultado registrado en la votación precedente.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Cámara acaba de aprobar el texto del artículo 39 que el propio señor diputado ha suscrito. Por lo demás, la comisión —por boca de su miembro informante— rechazó su propuesta.

Sin embargo, y si la comisión no tiene inconvenientes, la Presidencia autorizará que se vote separadamente el agregado propuesto, sobre el que la Cámara se pronunciará por sí o por no, destacando que se trata de un acto de consideración hacia quien ha trabajado solidariamente con los miembros de la comisión en la elaboración del proyecto, aunque reglamentariamente no corresponde llevar a cabo la votación.

Sr. Cortese. — Señor presidente: aunque creo que el sentido de la votación fue claro, no tengo inconvenientes en que se proceda de acuerdo con lo solicitado por el señor diputado por Buenos Aires por las mismas razones de cordialidad que el señor presidente ha invocado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el agregado al artículo 39 propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 40.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: propongo una nueva redacción del texto que en virtud del artículo 40 se introduciría como último párrafo del artículo 77 del Código Penal, que dice: “Se entiende por «estupefacientes» a aquellos alcaloi-

des, alucinógenos, hipnóticos y psicofármacos, que puedan producir un estado de dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central o que tengan como resultado alucinaciones, trastornos de la función motora, del juicio o de la percepción, que expresamente se designen en el decreto reglamentario de la presente ley o los decretos sucesivos que para su actualización dicte el Poder Ejecutivo nacional."

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Cortese. — La comisión no acepta, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 40 del proyecto de ley aprobado en general.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 41 y 42.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 43.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: por ingenuo e inocuo pido que se suprima este artículo. Una larga tradición legislativa argentina nos enseña que no se puede imponer este tipo de prestaciones así, en forma indeterminada, a la gestión propia del poder administrador.

Por lo tanto, solicito la supresión de esta norma.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Cortese. — La comisión rechaza el pedido de supresión.

La propuesta contiene un claro mensaje, pero además tiene un acotamiento cuando en el segundo párrafo se dice que el Poder Ejecutivo incluirá anualmente en el presupuesto nacional una partida destinada a tales fines.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 43.

— Resulta afirmativa.

Sr. Lestelle. — Pido la palabra para proponer un nuevo artículo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: a esta altura solicito la incorporación de un nuevo artículo con el consiguiente corrimiento de los restantes, y cuyo texto es el siguiente: "Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus carac-

terísticas o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas.

"En este registro deberán constar la producción anual, las ventas, su destino geográfico y uso, así como todos los datos necesarios para ejercer su adecuado control, tanto en las etapas de producción como de comercialización de las sustancias o productos y su ulterior utilización.

"El incumplimiento de esta obligación será sancionado con inhabilitación especial de un mes a tres años y multa de mil a cien mil australes.

"Las sustancias o productos químicos serán los que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo nacional mediante listas que serán actualizadas periódicamente."

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La comisión acepta?

Sr. Cortese. — Señor presidente: esta propuesta reproduce nuestra intención legislativa, tal como lo expresara en el día de ayer el señor diputado Lestelle. En su oportunidad solicitamos que se difiriera su tratamiento para un serio y profundo análisis. Los miembros de la comisión trabajamos sobre este tema y propusimos varias modificaciones.

En primer lugar, se agrega la actividad de exportar. En segundo término, se elimina la expresión "psicotrópicos", por estar comprendida en el término "estupefacientes", contemplado por el artículo 40 ya aprobado. Tercero, tratándose de una actividad lícita, no ha parecido conveniente que el registro funcione en jurisdicción de la Policía Federal; por eso se propuso delegar en el Poder Ejecutivo nacional la designación del organismo. En cuarto lugar, se estima más acertado delegar en el Poder Ejecutivo nacional la facultad de confeccionar el listado de productos y sustancias químicas, sobre todo teniendo en cuenta la existencia de un decreto en este sentido: el 365/86.

De tal manera, con estas modificaciones se ha alcanzado un texto que condensa el pensamiento de la Cámara y de la comisión, por lo que proponemos su aprobación.

Sr. Presidente (Pugliese). — En relación con la propuesta del señor diputado Lestelle, la Presidencia desea saber si la comisión la acepta.

Sr. Cortese. — Señor presidente: aunque no sé si con suficiente claridad, he expresado que la proposición efectuada por el señor diputado Les-

telle mereció un detenido estudio por parte de los miembros de la comisión, a raíz del cual se le introdujeron las modificaciones que he señalado, plasmándose así esta propuesta final que ha formulado el señor diputado y que naturalmente compartimos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el nuevo artículo 44 propuesto por el señor diputado por Buenos Aires y aceptado por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el actual artículo 45, que corresponde al 44 del proyecto aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: en el texto que tengo ante mí vista este artículo dice que se actualizarán los montos de las multas "con exclusión de los previstos en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º". Señalo que mientras que los artículos 2º y 3º establecen penas pecuniarias, los artículos 1º y 4º se refieren a penas de prisión.

Además, propongo que se suprima la frase "con exclusión de los previstos...", toda vez que si se excluye la posibilidad de actualización de las multas, por más pequeña que sea la tasa inflacionaria llegará un momento en que ellas resultarán ínfimas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Creo que lo que señaló en primer término el señor diputado Lázara obedece a un error tipográfico en el que se incurrió al imprimirse el Orden del Día N° 520, pero que ha sido salvado en la fe de erratas que se publicó posteriormente, que en el cuarto renglón indica: "Página 2060. Artículo 44: donde dice «artículos 1º, 2º, 3º y 4º» debe decir «artículos 2º y 3º»."

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero el señor diputado por la Capital propuso además suprimir la exclusión de las multas establecidas en los artículos 2º y 3º.

Sr. Lázara. — Efectivamente, señor presidente. Esos artículos fijan penas pecuniarias. Lo que quiero es que todas las multas contempladas en el proyecto sean actualizadas, sin exclusiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Antes de conceder la palabra el señor miembro informante, la Presidencia aclara que ha incurrido en una omisión al no haber señalado que en la consideración de este dictamen debía tenerse en cuenta la fe de erratas agregada al Orden del Día N°

520. De tal manera, el texto definitivo de los artículos considerados es el que figura impreso en el dictamen de mayoría, con las correcciones consignadas en la fe de erratas¹.

Con esta observación la Presidencia entiende que se ha subsanado el error.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: rechazamos la propuesta en razón de que estamos en presencia de multas impuestas en artículos del Código Penal y no en normas especiales de este proyecto de ley. Aquellas multas del Código Penal merecieron y merecerán modificaciones en la oportunidad en que mediante leyes especiales se las ajuste como consecuencia del fenómeno inflacionario que padece nuestro país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el actual artículo 45.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el actual artículo 46, que corresponde al artículo 45 del proyecto de ley aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: propongo que este artículo quede redactado así: "Deróganse los artículos 1º a 11 inclusive de la ley 20.771 y sus modificatorias."

La idea es lograr mediante el texto propuesto una mejor técnica legislativa en cuanto al régimen derogatorio que se establece.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el actual artículo 46, con la redacción propuesta por el señor miembro informante de la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: quiero proponer tres nuevos artículos para ser incorporados a continuación del último que ha votado esta Cámara. Son los siguientes: "Artículo 47. — Para una mejor participación de toda la sociedad en los objetivos de esta ley, créase un registro de instituciones participativas en la lucha contra la drogadicción y el tráfico de la droga, de carácter voluntario, en el que podrán inscribirse todas las instituciones de carácter privado o derecho público que deseen colaborar con su cumplimiento, en

¹ En el texto del dictamen publicado en el Diario de Sesiones del 22 de febrero de 1989, a partir de la página 7721, se han introducido las correcciones indicadas.

especial en la difusión de campañas preventivas de información y difusión, en el dictado de cursos, charlas y conferencias, asistencia, apoyo y patrocinio de centros de tratamiento y rehabilitación de drogadictos, entre otras actividades. Se mencionan a título enunciativo: la Iglesia Católica y los cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, colegios y asociaciones profesionales, cámaras o uniones comerciales e industriales, sindicatos, asociaciones vecinales, mutuales, cooperativas, cooperadoras, entidades educativas, culturales y religiosas. Se reducirán al mínimo posible los requisitos legales o reglamentarios para efectuar la inscripción.

"Dicha inscripción facultará a las entidades a realizar las actividades enunciadas precedentemente, aunque las mismas no estén contempladas en su estatuto, acto constitutivo o disposiciones contractuales, las que se considerarán incorporadas a su objeto o fines societarios, de pleno derecho."

La redacción del siguiente artículo es: "En ningún caso las entidades mencionadas en el artículo precedente podrán sustituir en la investigación de eventuales infracciones a la presente ley, a los órganos judiciales intervinientes o a las correspondientes fuerzas policiales y de seguridad. Tampoco podrán divulgar públicamente los nombres y demás datos identificatorios de personas adictas al consumo de estupefacientes."

El tercer artículo que proponemos dice así: "El registro creado por el artículo 47 estará a cargo, en el orden nacional, del Ministerio de Salud y Acción Social, en el área que el mismo determine, y en las provincias, del organismo de gobierno correspondiente. Ello mientras no se legisle sobre la creación de un sistema nacional de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, al cual se transferirán dichos registros."

Se trata simplemente de incorporar a toda la sociedad argentina a la lucha contra este flagelo. Creo que los principios de solidaridad y la redacción misma de los artículos propuestos me eximen de mayor fundamentación. Entendemos que toda la sociedad argentina debe ser incorporada activa y no pasivamente a la lucha contra la drogadicción. En verdad, si tuviéramos que sintetizar las razones de solidaridad y aquellas que nos animan a solicitar a la Cámara la inclusión de estos tres artículos —que a mi juicio incorporarían a esta norma represiva un capítulo correspondiente a la prevención—, bastaría señalar nuestra intención de construir una sociedad más solidaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Cuál es la opinión de la comisión acerca de la incorporación

de los tres artículos que se acaban de proponer?

Sr. Cortese. — Señor presidente: por la materia específica que regulamos y por el trabajo que realizara la Comisión de Drogadicción sobre el particular, nos oponemos a esta propuesta, pero no porque se trate de un tema que no merezca ser analizado, sino porque es materia de otro cuerpo legal que seguramente promoverá un debate muy interesante.

Ya hay otras propuestas parlamentarias en tal sentido y considero conveniente que ésta también se incorpore para que la comisión respectiva la analice con profundidad y seriedad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va votar la inclusión de los tres artículos propuestos por el señor diputado por Buenos Aires y no aceptados por la comisión.

— Resulta negativa.

— El artículo 47 es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹. (*Aplausos.*)

Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

Corresponde someter a votación las inserciones solicitadas.

Si bien la Cámara es la que debe resolver sobre el particular, la Presidencia considera que no resulta procedente insertar documentos originados en instituciones que ya cuentan con sus respectivas publicaciones, por lo cual bastaría con mencionarlas, para no recargar el costo de impresión del Diario de Sesiones con fallos de la Corte y de cámaras federales. De todas formas, la Cámara es la que debe pronunciarse sobre las peticiones formuladas.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: en su momento, durante el debate en general, di lectura de los párrafos más significativos de algunos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que fortalecían nuestra posición.

De todas formas, en la medida en que no se incorpore ningún otro documento originado en causas judiciales, desisto de la solicitud de inserción que he formulado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7934.)

Sr. Cortese. — Señor presidente: al no mantenerse el pedido de inserción del señor diputado Lázara, dejo sin efecto la solicitud que yo había formulado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Casas. — Señor presidente: yo solicité la inserción de un texto que contiene mi opinión respecto del artículo 15.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción requerida por el señor diputado por Jujuy.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción correspondiente ¹.

cidir si se aparta o no del reglamento. En caso de aprobarse el tratamiento del proyecto, la Presidencia cederá nuevamente la palabra al señor diputado.

En consecuencia, se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Córdoba. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

3

MOCIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 7940.)

¹ Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 7939.)

C. INSERCIONES

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CASAS

Opinión del señor diputado acerca del artículo 15 del proyecto de ley aprobado en general por la Honorable Cámara, sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes

Señor presidente:

Causa agravio la expresión "...y se procura así que, paulatinamente internalicen las normas de cultura de todo el país", contenida en el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción cuando se justifica la prohibición de la ancestral costumbre del coqueo.

Y afirmo que causa agravio por cuanto esto constituye lisa y llanamente la imposición de pautas culturales desde los centros de poder, la falta de respeto a la dignidad del hombre, vulnerada ahora por la imposición de normas que no consideran su realidad, el avasallamiento de sus íntimas convicciones, creencias y peculiaridades que su raza y el entorno geográfico han mantenido por siglos.

Señor presidente: es tan firme y acendrado el hábito del coqueo que el Poder Legislativo de Jujuy, a través de la Declaración 250 de noviembre último, ha solicitado expresamente que vería con agrado que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, teniendo en cuenta los estudios científicos y respetando las tradiciones y costumbres ancestrales del Norte argentino, deje claramente establecido que "la tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes."

La historia de la coca es, en cierto modo, la historia del pensamiento humano, afirman destacados científicos en un trabajo que mereció el premio de la Academia Nacional de Medicina, y que el transcurso del tiempo fue marcando el beneplácito o las críticas que mereció.

Ya desde tiempo inmemorial fue usada por los habitantes del continente. Las antiguas civilizaciones —anteriores a los incas—, como los aymarás, ya la usaban. Raphael Girard relata los ritos religiosos que han perdurado a través de muchos siglos y hoy, mezclados con la fe religiosa heredada de España, sobreviven en el culto a la Pachamama, las Mesas de Ofrenda, imprescindibles para invocaciones a los seres tutelares de la comunidad de la agricultura, del ganado, para ritos propiciatorios de

la caza y la pesca, petitorios de lluvia, salud y alimento, el culto a los muertos, presente también en todo velatorio como ofrenda con la que se tributa la partida del difunto. Dice Pittard sobre los aymarás que "jamás una civilización de la antigüedad tuvo para desarrollarse un medio tan hostil", su hábitat está situado a 4.000 metros sobre el nivel del mar, y allí edificaron el Tiahuanacu; sus monumentos megalíticos figuran entre los más grandiosos de la América prehispánica.

Pero es de esa maravillosa civilización que fue la inca que tenemos los mejores y mayores testimonios. El Inca Garcilaso, en sus *Comentarios reales* le dedica largas páginas; allí expresa que con anterioridad a los incas vivían en estas tierras hombres en estado salvaje, comparable al de las fieras. No tenían religión. Es entonces cuando el Padre Sol de los incas se apiadó y mandó del cielo a la tierra una hija y un hijo, para que los adorasen y tuvieran por dioses, para que les diesen leyes y viviesen como hombres de razón y urbanidad. Para que habitasen en casas y pueblos, y supiesen cultivar la tierra, labrar las plantas, criar el ganado y gozar ellos como hombres racionales y no como bestias.

Los hijos del Sol: Manco Capac y Mama Oclio, salieron del lago Titicaca y atravesaron las altas cumbres de la cordillera, llevando una cuña o barra de oro: "La primera parada que en este valle hicieron fue en el cerro llamado Huanuacauri, al mediodía de esta ciudad. Allí procuró hincar en tierra la barra de oro, la cual con tanta facilidad se les hundió al primer golpe que dieron con ella, que no la vieron más."

Cuenta también la tradición que Manco Capac y Mama Oclio eran portadores de una serie de semillas, entre ellas la Coca o Kuka, como la denominaron los incas, que enviaba el Dios Sol para que causara efectos benéficos entre los hombres de estas regiones. Así concluye en los Andes la historia del hombre nómada, del transtermino y comienza una nueva etapa en su civilización, aparece la agricultura, el hombre domestica los vegetales, los cultiva, se aprovecha de ellos, establece un nuevo patrón de vida, surgen nuevas formas en su civilización, valora el

mundo y su entorno de una forma distinta, cambia su realidad social, es un proceso verdaderamente revolucionario. En definitiva, el hombre ha cambiado.

El consumo de hojas de coca estuvo reservado en tiempos del incario a las clases elevadas y con fines exclusivamente rituales o religiosos; su consumo se seculariza y masifica con la llegada de los españoles.

El Concilio Limense (1567-1569) lo conceptuó como cosa "inútil, perniciosa, que conduce a la superstición por ser talismán del diablo." Pero cabe aquí aclarar que tanto el Concilio como la primera legislación y actos de gobiernos en América, no estuvieron guiados por fines sanitarios; muy por el contrario, consideraron a la planta de coca y sus hojas como objeto de pecado, "talismán del diablo", como algo opuesto a la fe de la Iglesia en Roma, a la fe de los conquistadores en definitiva. Es interesante en este punto remarcar el siguiente antecedente: destacados misioneros como el padre Juan Eusebio Nieremberg, de la Compañía de Jesús, o el padre Martín del Río, afirman sobre la coca que "se debe tener y declarar por supersticioso los más efectos, que se le atribuyen, especialmente el de quitar la sed y el hambre."

En su *Política Indiana*, Solórzano y Pereyra hace un pormenorizado relato de las plantas a las que a través de los tiempos y en diferentes civilizaciones se les atribuyeron los mismos efectos, citando la curiosidad que constituye el incluir el arroz entre los vegetales a los que se atribuyeron efectos semejantes a las hojas de coca.

La actitud de los reyes españoles fue clara en este sentido; su legislación estuvo orientada a preservar y proteger la labor de los nativos americanos en cuanto a su salud, libertad y extensión horaria del trabajo y condiciones laborales. Es así que legislan sobre el trabajo en las plantaciones de coca atendiendo a aspectos muy particulares como el clima de la región y las costumbres de los trabajadores provenientes generalmente de otras latitudes.

Pero, como afirma el Inca Garcilaso, no pasó mucho tiempo hasta que los españoles descubrieron otro aspecto de la producción y consumo de las hojas de coca. Es así que, impuestos de la importancia tributaria que revestía el vegetal, no tardó en convertirse en fundamental fuente de ingresos al Tesoro Real o de enriquecer a la jerarquía eclesiástica, gracias a los diezmos que tributaba al obispo de Lima, quien llegó a acumular una inmensa fortuna, gracias a las plantaciones de coca que, a este fin, ya no era considerada "talismán del diablo".

Tuvo, sin duda, una importancia destacada en la civilización Inca para la que llegó a constituir una medida ya que los "chasquis" medían la distancia a recorrer por "cocadas", es decir, por cantidad de acullicos que se consumían.

Su influencia no concluyó con el advenimiento de los españoles; yo diría que se acentúa. Su consumo se masifica y va adquiriendo otro significado. Ya no es solamente al solemne ritual de los Incas; adquiere el significado de lo cotidiano e integra el bagaje cultural del hombre de los tiempos del coloniaje. Muchas son las anécdotas que esta primera historia americana nos ha transmitido. Pero es quizás donde adquiere un aspecto más dramático, más vívido, cuando América decide su independencia política, cuando es necesario armarse pa-

ra defender la libertad que se quería afirmar, cuando formamos el primer ejército libertador y fue necesario recorrer pampas y cerros. Allí la coca estuvo presente nuevamente junto a los ejércitos patrios. No hubo legión libertadora que no la consumiera, que no se aprovechara de ella, y queda por las dudas el testimonio del general Miller, lugarteniente de San Martín, ascendido luego a mariscal del Perú, quien en sus memorias afirma que "la resistencia de sus tropas se debía a que masticaban coca sus soldados". Miller fue un militar destacado que sorprendía a los realistas por la prontitud y agilidad de sus movimientos en plena cordillera, por la decisión de sus tropas y por la sorpresa de sus maniobras, pero bueno es destacar que él también consumía hojas de coca.

El uso de las hojas de coca se prolongó durante todo el siglo pasado y se transmitió al nuestro con un nuevo vigor y la carga siempre emotiva de lo folklórico, pero sin perder su íntimo significado religioso. Estuvo y está presente en todas las manifestaciones de la vida; yo diría que acompaña al hombre desde su nacimiento hasta más allá de la muerte.

Es así que, en mi tierra, toda la actividad humana, aquella que se relaciona con los momentos de alegría o las penas más hondas del alma, tiene una íntima vinculación con el consumo de hojas de coca. Todos los momentos sobresalientes son celebrados con una "coqueada" o con el consumo de una infusión o "té de coca". El advenimiento de un hijo, desde el anuncio de concepción, su nacimiento, su bautismo, son objeto de una fiesta que eleva el espíritu y pone de manifiesto las hondas tradiciones que hacen a la cultura de los hombres de mi tierra, y en ellas no falta nunca la coca como elemento propiciatorio que ha venido transmitiéndose de generación en generación y a lo largo de muchos siglos.

Todas las ceremonias que hacen al parentesco ritual en el NOA —según lo relata Carlos Reyes Gajardo—, como el compadrazgo, el padrino del primer corte de cabello, de la imposición del nombre, de la imposición del rosario, de la primera comunión, del padrino de matrimonio, del padrino de confirmación, del parentesco ritual en la ceremonia del topamiento de las comadres, del parentesco surgido en la señalada de animales o del bautizo de caja, tienen en común el fino hilo que va tejiendo la siempre viva tradición de la coca.

Ni siquiera la legislación patria ignoró el uso y la influencia que el consumo de las hojas de coca tiene en el NOA. Es así que la más reciente legislación impositiva de Jujuy contemplaba los ingresos que devengaban los tributos que rendía la venta de hojas de coca. Y en nuestros días la consume como infusión en los días de viento norte (el Zonda nuestro) toda la familia. El viento norte tiene un significado mítico ya que la antigua legislación procesal de Jujuy prohibía a sus jueces fallar en los días aciagos en que corre viento norte. Esos días de consumo de infusiones de coca ni los chicos van a la escuela, por temor a la voladura de techos. Son, por otra parte, los días que mayor índice de defunciones registran.

Y, en definitiva, la coca está presente también en las postrimerías de la vida. No hay velorio donde no se coquee; donde, en forma hasta si se quiere religiosa,

se reparte un platito que contiene el milenario vegetal. Está presente más allá de la muerte porque en todas las ceremonias de recordación del difunto, en la ceremonia de honrar las almas de los muertos, el 2 de noviembre, la ofrenda que se tributa en su memoria y en memoria de los familiares fallecidos es justamente la coca.

El 1º de agosto, en la festividad de la Pachamama, en el culto a la tierra, junto a la comida, la bebida y los cigarrillos, está la coca, que se tributa para pedir un año fecundo y próspero junto a los sahumerios con que se ahuyentan los malos espíritus. En fin, los pescadores, cazadores, yo diría que la sociedad toda de una amplia franja o región geográfica de la Argentina tiene la costumbre del coqueo.

Nor hay diferencias sociales. Se coquea en el despacho del gobernador, en la invocación de las glorias del pasado, en el respetuoso homenaje que se tributa a los patriotas, en las fiestas fastas de la patria, en la militancia cívica o social, en el día grande del comicio, en el festejo del triunfo electoral o de la competencia deportiva, en las frías guardias policiales; todos son momentos, todas son oportunidades para la sana práctica del coqueo.

El doctor Víctor René Martínez, catedrático de la UCSA, afirma en un enjundioso trabajo relacionado con la ancestral costumbre que coqueos los hay "en todo lugar de las diversas regiones jujeñas y salteñas, que en distintas circunstancias y oportunidades son miles y miles que acostumbran y practican el coqueo, quienes por razones de índole cultural, de tradición, de historia, etcétera, así lo hacen; y no, como se piensa con exageración, porque constituya una toxicomanía a nivel individual y/o colectivo, cosa que cabe desechar frente a importantes opiniones como las del doctor Carlos Alberto Alvarado, estudios del doctor Weil, conclusiones de la Comisión de Estudio de las Hojas de Coca, año 1949, publicadas e impresas por el Consejo Económico y Social de la ONU, las del Instituto Alemán Medizinische Klinik, los consejos dados por el Congreso Panamericano de Criminología de Buenos Aires, año 1979, estudio fundado en experimentos como el de los doctores Lucio y José Cornejo, González Díez, Albrecht, Del Val y licenciada Cornejo, que aseguran la inexistencia de toxicomanía en la costumbre de coquear". O los más recientes estudios realizados por los laboratorios del FBI donde se demuestra no sólo lo inocuo de la costumbre de coquear, sino que ésta se practica con hojas de bajo contenido de cocaína, hojas dulces denominadas taki o peruanas, que se diferencian sustancialmente de las hojas amargas o de alto valor en alcaloide como es la coca denominada amazónica y que sirve en el proceso de fabricación de cocaína. Además, este vegetal es totalmente distinto en sus características morfológicas, ya que se trata de una planta achaparrada, difícil de detectar desde el aire ya que sólo crece a la sombra de otros vegetales de mayor porte; no necesita de sol para desarrollarse y alcanza una altura promedio de 30 cm en el bajo monte.

Por otra parte, sucesivos estudios realizados durante los últimos 60 años han venido demostrando lo inocuo de esta ancestral costumbre; ahí están los trabajos de investigación realizados por brillantes y destacados cien-

tíficos como el doctor Carlos Alberto Alvarado (1930); en el ámbito de las Naciones Unidas, la Comisión de Estudios de Hojas de Coca, publicación del Consejo Económico y Social (1949); *Nutritional value of coca*, by Jones A. Duke, David Aulik and Timothy Plowman, Botanical Museum Leaflets, Harvard University, donde se demuestra comparativamente con plantas comestibles latinoamericanas el valor nutritivo de la coca y su riqueza en cuanto a proteínas, fibras, calcio, fósforo, hierro y vitaminas; conclusiones del Instituto Alemán de Medicina Clínica, editadas en el Boletín Nº 120 para el Cuerpo Médico de América Latina (1975); los trabajos del doctor Andrew T. Weil del Museo Botánico de la Universidad de Harvard (1978); las recomendaciones del Congreso Panamericano de Criminología celebrado en Buenos Aires en 1979; Consideraciones Clínicas sobre el efecto de la Masticación de Hojas de Coca en el ser humano, de los doctores Antonio Cornejo, Lucio Cornejo, Jorge González Díez, Jorge Albrecht, Oscar H. del Val y de la licenciada Florencia S. Cornejo, publicación Monografías Médicas Nº 13 del Instituto de Patología Regional de Salta, que mereciera el premio de la Academia Nacional de la Historia y cuyas conclusiones reproducimos aquí dada la importancia y trascendencia de las mismas: "Discusión y conclusiones. De lo antes expuesto llegamos a las siguientes conclusiones:

"Que el uso de la coca en el Imperio Incaico estuvo reservado al Inca y las clases superiores, y que ésta era considerada como planta sagrada y elemento de culto por parte de la población.

"Que luego su uso se extendió a aquellas personas que por los servicios prestados al Estado se hicieron dignas a ese honor. Siendo finalmente la coca un hábito generalizado en toda la población, a la llegada de los españoles, quienes a su vez se hicieron adictos a ella.

"Que el uso de la coca consistía en masticar pequeñas porciones de hojas, las cuales no eran ingeridas (sólo pasaba el jugo). Al óbolo de la coca podía también agregársele sustancias alcalinas una vez masticado, y después de producido el proceso señalado era desechado y reemplazado por otra porción.

"Que el hecho de considerar sagrada a esta planta y de rendirle culto por parte de los indígenas, revela la alta estima de sus beneficios y el beneplácito de sus efectos ya que en la historia de los pueblos americanos no se conocen casos en que se rindan cultos o se adore como sagradas a plantas que sean perjudiciales para el individuo.

"Que la Iglesia no prohibía su uso por considerarla perjudicial, sino porque los indios le rendían idolatría y esto era condenado por la misma.

"Que los Concilios Limenses y las Leyes de Indias se pronunciaron no por la prohibición de las plantaciones de hojas de coca sino por el trabajo de los indios en ella, ya que los perjudicaba en su salud, y sólo eran reductibles a los españoles en cuantiosas ganancias.

"Que el cultivo de coca se intensificó en tal manera que hubo que suprimir las leyes anteriores, creándose el diezmo, del cual se enriqueció la Iglesia por muchos siglos.

"Que tanto las observaciones de los cronistas como de los estudios de los viajeros y científicos europeos de los siglos XVIII y XIX son coincidentes en afirmar que

el uso de la coca es inocuo y de efectos beneficiosos para el individuo.

"Que a través de los estudios históricos se puede concluir que la coca nunca fue un factor degenerativo de la raza."

Se estudiaron 28 pacientes del sexo masculino con una edad media de 32, en el 82 % casados, con una talla promedio de 1,67 m y un peso medio de 76,8 kilogramos, que practicaban el coqueo habitual durante un promedio de 12,5 años.

Es decir que la muestra estudiada abarcó el período fértil y útil de la vida, y donde la acción de una sustancia presuntamente nociva, usada durante un lapso prolongado, debiera dejar su impronta en el organismo.

La investigación de los signos vitales: temperatura corporal, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria y tensión arterial durante el lapso del estudio se mantuvieron en los límites fisiológicos.

El análisis de las funciones vegetativas durante el coqueo arrojó los siguientes resultados: sueño, apetito, sed, exoneración intestinal, digestión, micciones y diuresis fueron normales.

El estudio de las funciones neuropsíquicas: audición, gusto, olfato, atención, memoria, voluntad, carácter y sensibilidad, permanecieron inalterados.

Al ahondar en lo concerniente a la esfera sexual: número de hijos, potencia sexual, coitos por semana, masturbación, poluciones nocturnas, dosajes hormonales y espermograma, demostraron su indemnidad.

El aparato cardiovascular estudiado exhaustivamente a través de los métodos no cruentos, por considerar los invasivos no éticos, practicados con el examen clínico completo, electrocardiográfico, fono-mecanocardiográfico, tiempos sistólicos y prueba de esfuerzo graduada, no detectaron ninguna anomalía. Por el contrario, evidenciaron una excelente tolerancia al esfuerzo y óptima capacidad funcional.

La morfología, el funcionamiento y la histología del aparato digestivo, detectados mediante la clínica, radiología, estudio estomatológico, citología exfoliativa de mucosa bucal, fibroesófago-gastro-duodenoscopia y biopsia de mucosa gástrica, centellograma hepático y pruebas funcionales evidenciaron su normalidad. Llamó la atención el efecto colecistoquinético de la masticación de hojas de coca, lo que explicaría la ancestral creencia popular de la propiedad digestiva de la coca.

En lo referente a riñón y medio interno, no se registró alteración alguna.

El estudio psicodiagnóstico, psiquiátrico, neurológico y electroencefalográfico, no permitió apreciar características que presupongan la existencia de una patología particularmente relacionada con la masticación crónica de hojas de coca.

En cuanto a la constelación endocrina, los exámenes efectuados a nivel hipofisiario, tiroideo, suprarrenal, páncreas y gónadas, no evidenciaron patología.

El sistema inmunológico, aparato respiratorio y visión se encontraron inalterados.

De lo anteriormente expuesto podemos colegir, en base a la muestra estudiada, que el coqueo crónico no produce alteraciones físicas ni psíquicas detectables en el ser humano.

También queda demostrado que la práctica del coqueo no es causal de desnutrición, como lo evidencia el estudio físico, antropométrico, dosajes de proteínas plasmáticas, lípidos, electrolitos, creatinemia y excreción de sodio, potasio y creatinina en orina. Esto coincide con la experiencia del instituto que la desnutrición se observa fundamentalmente en niños y adolescentes, que justamente no practican el coqueo.

En este capítulo es necesario referirse al estudio de Harvard que demuestra que la coca es un poderoso nutriente.

A través del estudio del psicodiagnóstico, psiquiátrico y encuesta social, se puntualizó en el grupo estudiado que la coca no es capaz de estimular o deprimir considerablemente el sistema nervioso central, o perturbar la percepción, el estado de ánimo, el pensamiento, la conducta o la función motriz, y por ende es incapaz de plantear problemas individuales, sanitarios o sociales.

A los fines del presente estudio se adoptaron las definiciones y acepciones recomendadas por la OMS y las normas para la evaluación de la farmacodependencia. En base a los resultados obtenidos no se observó modificación física ni psíquica alguna durante el coqueo crónico ni al suprimir bruscamente la administración de hojas de coca.

Al no poderse constatar el menor indicio de dependencia, tolerancia, euforia, farmacodependencia, dependencia psíquica, dependencia física ni síndrome de interrupción o abstinencia, parámetros esenciales para definir una toxicomanía o adicción, podemos descartar de plano esta situación.

A todo ello debemos agregar también el N° 14 de las Monografías Médicas del Instituto de Patología Regional Contribución a la Historia de la Coca: desde sus orígenes a las últimas investigaciones científicas de los doctores José Antonio Cornejo, Lucio Cornejo, Jorge González Díez, Mario Alberto Moya y la licenciada Florencia S. Cornejo; y el volumen 175 N° 1 January 1989 *National Geographic Society*: "Cocaines Deadly Reach", donde corrobora las anteriores investigaciones, afirmando también que las hojas que se utilizan en el coqueo contienen "en realidad un alto contenido de nutrientes valiosos".

Con total desconocimiento se ha pretendido afirmar que la costumbre del coqueo es un factor degenerativo de la raza o produce irremediable retardo intelectual. Nada más alejado de la realidad. Basta citar los ejemplos de esas magníficas civilizaciones que fueron los Aymará y los Incas o los cuatro siglos que van desde el descubrimiento de América hasta nuestros días para demostrar lo contrario. El Norte argentino ha dado una pléyade de hombres destacados y valiosos en todas las actividades humanas: políticos, legisladores, magistrados judiciales, docentes e investigadores científicos, diplomáticos, reconocidos folkloristas o representantes de las artes, las ciencias y las letras pertenecieron o pertenecen a familias que por generaciones han practicado el "coqueo" y ninguno de ellos presenta rasgos degenerativos desde el punto de vista étnico ni retardo o disminución en cuanto a las facultades de su inteligencia. Al contrario, creo que con seriedad se debería

estudiar el fenómeno que registra el dato de que encontramos mayor número de analfabetos o con problemas que hacen a la comprensión o desarrollo de la inteligencia o enfermedades neurológicas congénitas justamente entre quienes no tienen la costumbre de formar su acullico.

Señor presidente: en definitiva quedan como irrefutable argumento en contra de esta pretendida tesis las genealogías de las familias jujeñas y salteñas.

Por otra parte, la justicia federal ha dado permanentemente a esta cuestión un tratamiento diferente, al no considerar como antisocial o disvaliosa la conducta de los coqueros. Es así que a través de una reiterada jurisprudencia se ha venido sosteniendo la licitud de esta antiquísima práctica y la imposibilidad de erradicarla a través de una legislación que compite en represiones y no en docencia. Imagínese imponer de dos a seis años de prisión a un coquero del Nortel. Creo ver la cara del paisano que, en silencio, expresará su incredulidad. Es que las leyes represivas han llevado hasta los extremos de considerar cuerpo del delito la tenencia de 133 bolsitas de bicarbonato de sodio V. G.: Expte. 1.052/80 "Mamani de Burgos Rafaela s/inf. a la ley 20.771", Juzgado Federal de Jujuy.

A mayor abundamiento, del Foro de Legisladores del Norte Grande y la Legislatura de la Provincia de Jujuy, han tenido expresos pronunciamientos sobre el tema en cuestión, solicitando al Congreso Nacional que no se incrimine la tenencia de hojas de coca cuando ella sea destinada al consumo en su estado natural o su empleo como infusión.

Señor presidente: para finalizar quiero relatar una anécdota, que en el ciclo interminable de la vida vuelve a tomar actualidad como los "corsi e ricorsi" de Juan Bautista Vico. Hace casi sesenta años el Parlamento Argentino trataba un proyecto de ley donde también se pretendía penalizar la tenencia y el consumo de hojas de coca. En aquella oportunidad fue la vehemencia, la sabiduría del senador nacional doctor Benjamín Villafañe, quien con el profundo cariño que sentía por las cosas de nuestra tierra tuvo a su cargo la defensa del coqueo. Lo hizo con tal ardor y brillantez que su tesis triunfó y el proyecto en cuestión no prosperó. Jujuy le tributó un homenaje, pero lo más destacado fue el telegrama fechado en la estación Yala que le dirigiera un adversario político, donde le expresaba: "Felicitó a usted por haber defendido nuestro alimento y el suyo también".

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

17ª REUNION — 14ª SESION ORDINARIA — 6 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Presidencia del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado, doctor **FERNANDO DE LA RÚA**, y del señor presidente de la Comisión de Interior y Justicia, doctor **JUAN RAMÓN AGUIRRE LANARI**

Secretario: señor **DESIDERIO LAUREANO ALMIRON**

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
BENÍTEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BRASESCO, Luis A. J.
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Orlando N.
CONCHEZ, Pedro A.
CORCHUELO BLASCO, Hebe
DE LA RÚA, Fernando
FALSONE, José A.
GROSSO, Edgardo Roger M.
GURDULICH de CORREA, Liliana I.
LAFFERRIERE, Ricardo E.
MALHARRO de TORRES, Margarita
MAUHIUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MOLINA, Pedro E.
NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
POSLEMAN, Eduardo
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.
ROMERO, Juan Carlos
SAADI de DENTONE, Alicia A.
SALIM, Luis

SANCHEZ, Libardo N.

SOLANA, Jorge D.

TENEV, Carlos

TRILLA, Juan

VIDAL, Manuel D.

AUSENTES, EN COMISION:

AMOEDO, Julio A.

BRAVO, Leopoldo

CASS, Adolfo

LEÓN, Luis A.

MENEM, Eduardo

SOLARI YRIGOYEN, Hipólito

AUSENTE, CON LICENCIA:

MURGUÍA, Edgardo P. V.

AUSENTES, CON AVISO:

GENOUD, José

JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.

JÓRGE, Annuar

JUÁREZ, Carlos A.

NÁPOLI, Antonio O.

ROMERO FERIS, José A.

RUBEO, Luis

SAPAG, Elías

VELAZQUEZ, Héctor J.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 1869.)

2. Por invitación del señor presidente del Honorable Senado, la señora senadora por Mendoza Margarita Malharro de Torres procede al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recino. (Pág. 1870.)

3. Asuntos entrados:

I. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 1870.)

II. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 1870.)

III. Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 1870.)

IV. Comunicaciones oficiales. (Pág. 1870.)

V. Dictámenes de comisiones. (Pág. 1871.)

VI. Peticiones particulares. (Pág. 1874.)

VII. Proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicita se declare de interés nacional la Jornada sobre Nuevo Procedimiento Penal —Oralidad— Juicio por Jurados (S.-272/89). (Pág. 1874.)

VIII. Proyecto de comunicación de la misma señora senadora por el que se solicitan informes respecto de la situación de la Colonia Montes de Oca (S.-273/89). (Página 1875.)

IX. Proyecto de declaración del señor senador Gass y otros señores senadores por el que se expresa oposición a posibles indultos, amnistías u otras formas de perdón u olvido para condenados por las leyes penales de la Nación (S.-274/89). (Pág. 1875.)

X. Proyecto de declaración de los señores senadores Bravo y Posleman por el que se expresa preocupación ante la crítica situación presupuestaria de la Universidad Nacional de San Juan y del resto de las universidades nacionales (S.-275/89). (Página 1876.)

XI. Proyecto de comunicación de los mismos señores senadores por el que se solicita la modificación de la posición arancelaria para la bauxita (S.-276/89). (Pág. 1876.)

XII. Proyecto de ley de los mismos señores senadores por el que se otorga un subsidio para el Banco Municipal de Sangre de la Municipalidad de la ciudad de San Juan (S.-277/89). (Pág. 1877.)

XIII. Proyecto de ley de los mismos señores senadores por el que se otorga un subsidio

a la Municipalidad de San Juan para la continuación de análisis especiales de SIDA en dadores de sangre (S.-278/89). (Pág. 1877.)

XIV. Proyecto de ley de los mismos señores senadores por el que se otorga un subsidio a la Municipalidad de San Juan para efectuar obras en el barrio Villa General Paz, de San Juan (S.-279/89). (Pág. 1878.)

XV. Proyecto de comunicación del señor senador Rubeo por el que se solicita un subsidio para obras de restauración en la localidad de Cayastá, Santa Fe (S.-280/89). (Pág. 1878.)

XVI. Proyecto de ley del señor senador Jiménez Montilla de represión del agio, la especulación y el desabastecimiento ilícito (S.-281/89). (Pág. 1879.)

XVII. Proyecto de comunicación del señor senador Berhongaray por el que se solicitan informes respecto a los alcances de la prisión preventiva rigurosa aplicada al teniente coronel Aldo Rico (S.-282/89). (Pág. 1880.)

XVIII. Proyecto de ley del señor senador Romero Feris por el que se establece un subsidio por gastos de transporte para todos los trabajadores en relación de dependencia (S.-283/89). (Pág. 1881.)

XIX. Proyecto de resolución de los señores senadores de la Rúa y Malharro de Torres por el que se solicita se declare de interés nacional la creación del I Museo Nacional Marítimo Atlantis, en Mar del Plata (S.-284/89). (Pág. 1883.)

XX. Proyecto de comunicación del señor senador Molina por el que se solicita la ampliación del plantel funcional de la aduana de Puerto Desado, Santa Cruz (S.-285/89). (Pág. 1883.)

XXI. Proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se expresa solidaridad con el reclamo de independencia de los pueblos estonio, leton y lituano (S.-286/89). (Pág. 1884.)

XXII. Proyecto de declaración del señor senador Genoud por el que declara de interés nacional la I Exhibición Internacional de Tenis Sobre Silla de Ruedas, a realizarse en Buenos Aires (S.-287/89). (Pág. 1884.)

XXIII. Proyecto de ley del señor senador Corchuelo Blasco por el que se declara de interés nacional el proyecto por el que se instala una planta de celulosa en El Maitén, Chubut (S.-288/89). (Pág. 1885.)

- XXIV. Proyecto de ley del señor senador Solari Yrigoyen por el que se amplía la asignación por escolaridad primaria (S.-289/89). (Pág. 1885.)
- XXV. Proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen y otros señores senadores por el que se expresa oposición al indulto de militares que protagonizaron alzamientos (S.-290/89). (Pág. 1886.)
- XXVI. Proyecto de comunicación de los señores senadores Aguirre Lanari y Romero Feris por el que se solicita la normalización del tránsito de vehículos en el puente General Belgrano que une Chaco y Corrientes (S.-291/89). (Pág. 1887.)
- XXVII. Proyecto de comunicación de los mismos señores senadores por el que se solicitan fondos para prefinanciar exportaciones de la Cooperativa de Tabacaleros de Corrientes (S.-292/89). (Pág. 1888.)
- XXVIII. Proyecto de ley de los señores senadores Malharro de Torres y Trilla por el que se establece el Programa de Solidaridad para la Adquisición y Utilización de Textos Escolares para alumnos de enseñanza media (S.-293/89). (Pág. 1888.)
- XXIX. Proyecto de comunicación del señor senador Corchuelo Blasco por el que se solicitan informes respecto a la denuncia de la Asociación Obrera Minera Argentina contra la empresa Porfidios Continental S. A. (S.-294/89). (Pág. 1890.)
- XXX. Proyecto de comunicación del señor senador Solari Yrigoyen por el que se solicitan informes respecto a la acefalía de la Federación del Personal de Vitalidad Nacional (S.-295/89). (Pág. 1891.)
- XXXI. Proyecto de comunicación de la señora senadora Malharro de Torres y otros señores senadores por el que se solicita no innovar en la designación de docentes como supervisores interinos en la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (S.-296/89). (Pág. 1891.)
- XXXII. Proyecto de ley de la señora senadora Gurdulich de Correa por el que se modifica el artículo 200 del Código Penal (contaminación de aguas o alimentos) (S.-297/89). (Pág. 1892.)
- XXXIII. Proyecto de ley de los señores senadores Bravo Herrera y Salim por el que se restablecen normas del Código de Justicia Militar (S.-298/89). (Pág. 1893.)
- XXXIV. Proyecto de resolución del señor senador Nápoli y otros señores senadores por el que resuelve incluir en la planta permanente del Congreso de la Nación a empleados transitorios (S.-299/89). (Página 1894.)
- XXXV. Proyecto de declaración de los señores senadores Gurdulich de Correa y Molina por el que se declara de interés para el Honorable Senado la XXXIV Reunión Anual de la Sociedad Argentina de Investigación Clínica (S.-300/89). (Pág. 1895.)
- XXXVI. Proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicitan informes respecto a los incrementos de tarifas en las empresas telefónicas privadas (S.-301/89). (Pág. 1896.)
- XXXVII. Proyecto de comunicación del señor senador Solari Yrigoyen por el que se solicitan informes respecto a la posición del gobierno nacional ante el arribo del buque Indiana I al Uruguay (S.-302/89). (Página 1896.)
- XXXVIII. Proyecto de comunicación de los señores senadores Grosso y Mauhum por el que se solicitan informes respecto al régimen de detención del teniente coronel Aldo Rico y del coronel Mohamed Seineldin (S.-303/89). (Pág. 1897.)
- XXXIX. Proyecto de comunicación de los mismos señores senadores por el que se solicita la implementación de una tarifa uniforme para igual tipo, nivel y modalidad de consumo eléctrico (S.-304/89). (Pág. 1898.)
- XL. Proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicitan informes respecto al trámite para la obtención del boleto estudiantil (S.-305/89). (Pág. 1898.)
- XLI. Proyecto de comunicación de los señores senadores Bravo y Posleman por el que se solicita la rehabilitación del tránsito a Chile por el camino de Agua Negra, San Juan (S.-306/89). (Pág. 1899.)
- XLII. Proyecto de comunicación de los mismos señores senadores por el que se solicita la instalación de barreras en un paso a nivel de la ruta nacional 40 y las vías del ferrocarril General San Martín, en San Juan (S.-307/89). (Pág. 1899.)
- XLIII. Proyecto de ley de los mismos señores senadores por el que se otorga un subsidio a la Sociedad de Apoyo de Padres y Amigos del Moderado, de San Juan (S.-308/89). (Pág. 1900.)
- XLIV. Proyecto de ley del señor senador Lafferrère por el que se establece un régimen de tarifas diferenciales en el transporte público de pasajeros (S.-309/89). (Página 1900.)

- XLV. Proyecto de resolución de la señora senadora Rivas por el que se adhiera a la iniciativa de repatriar los restos del brigadier general Juan Manuel de Rosas (S.-310/89). (Pág. 1902.)
- XLVI. Proyecto de comunicación del señor senador Corchuco Blasco por el que se solicita un subsidio para el Nuevo Instituto de Custodia y Adaptación para Disminuidos Psicofísicos de Trelew, Chubut (S.-311/89). (Pág. 1903.)
- XLVII. Proyecto de comunicación del señor senador Genoud por el que se solicitan informes sobre la construcción de la planta de combustibles radiactivos en Ezeiza, Buenos Aires (S.-312/89). (Pág. 1904.)
- XLVIII. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita apoyo para el plan piloto Malargüe, tendiente a la erradicación de la aftosa (S.-313/89). (Pág. 1904.)
- XLIX. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita la construcción de un gasoducto para el departamento de General Alvear, Mendoza (S.-314/89). (Pág. 1904.)
- L. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita la construcción de un gasoducto internacional argentino-chileno, en Mendoza (S.-315/89). (Pág. 1904.)
- LI. Proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicitan informes acerca de las reformas en el nivel de la enseñanza media (S.-316/89). (Página 1905.)
- LII. Proyecto de resolución de la misma señora senadora por el que se manifiesta solidaridad con Colombia en la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo (S.-317/89). (Pág. 1906.)
- LIII. Proyecto de comunicación del señor senador Berhongaray por el que se solicita la reglamentación de la ley del deporte en lo que respecta al control del uso de estimulantes (S.-318/89). (Pág. 1906.)
- LIV. Proyecto de ley del mismo señor senador por el que se dispone la modificación de la ley del deporte en lo que respecta al control del uso de estimulantes (S.-319/89). (Pág. 1906.)
- LV. Proyecto de ley del mismo señor senador por el que se dispone la modificación de la ley 23.032 de remuneraciones y escalafón del personal del Congreso de la Nación en lo que respecta a bonificaciones por título universitario (S.-320/89). (Pág. 1907.)
- LVI. Proyecto de declaración del señor senador Corchuco Blasco por el que se manifiesta satisfacción por el desarrollo del programa Voyager, de la NASA (S.-321/89). (Página 1908.)
- LVII. Proyecto de ley del señor senador Salim por el que se dispone la transferencia de un terreno para la construcción de una estación terminal de ómnibus, a la Municipalidad de Frías, Santiago del Estero (S.-322/89). (Pág. 1908.)
- LVIII. Proyecto de comunicación del señor senador Benítez por el que se solicita el cumplimiento de las disposiciones de la ley 19.937 que regula el ejercicio de la geología (S.-323/89). (Pág. 1909.)
- LIX. Proyecto de comunicación del señor senador Aguirre Lanari por el que se solicita la reglamentación sanitaria para la importación de búfalos y eliminación de derechos y recargos (S.-324/89). (Página 1910.)
4. Homenaje a la memoria del doctor Ricardo Balbín, al cumplirse un nuevo aniversario de su fallecimiento. (Pág. 1911.)
5. Postergación de la preferencia acordada para la presente sesión para considerar el proyecto de ley sobre creación de los tribunales de familia de la Capital Federal, hasta el 13 de septiembre próximo (S.-251/89). Se aprueba. (Pág. 1915.)
6. Moción del señor senador Rodríguez Saá para postergar hasta el 13 de septiembre próximo, o hasta la primera sesión que realice el cuerpo con posterioridad a esa fecha, la preferencia acordada para la presente sesión para el proyecto de ley por el que se modifica el Código Penal (S.-585/86). Se aprueba. (Pág. 1915.)
7. Moción del mismo señor senador para postergar hasta el 27 de septiembre o hasta la primera sesión que realice el cuerpo con posterioridad a esa fecha la preferencia para considerar el proyecto de ley del señor senador Jiménez Montilla sobre transferencia a Tucumán en carácter de donación del Aeropuerto Benjamín Matienzo (S.-132/89). Se aprueba. (Pág. 1915.)
8. Moción de preferencia formulada por los señores senadores Berhongaray y Rodríguez Saá para considerar en la sesión del 13 de septiembre próximo el proyecto de ley sobre estupefacientes (S.-195 y 556/86). Se aprueba. (Pág. 1915.)
9. Moción formulada por el señor senador Rodríguez Saá para mantener la preferencia acordada para

considerar el proyecto de ley sobre creación de los tribunales de familia para el 13 de septiembre próximo (S.-251/89). Se aprueba. (Pág. 1918.)

10. Moción formulada por el señor senador Britos de postergación de la preferencia acordada para la última sesión de la primera quincena de septiembre hasta la sesión del 21 de dicho mes, para considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre el Instituto de Previsión Social (P.E.-86/89). Se aprueba. (Pág. 1918.)
11. Moción de preferencia formulada por el señor senador Rodríguez Saá para considerar en la sesión del 20 de septiembre, con dictamen de comisión o sin él, los proyectos de ley del señor senador Trilla y de los señores senadores Romero Feris y Aguirre Lanari sobre puertos (S.-106-305 y 106-279/88). Se aprueba. (Pág. 1919.)
12. Moción de preferencia formulada por el señor senador Berhongaray para considerar en la sesión del 14 de septiembre próximo, con dictamen de comisión o sin él, el proyecto de ley penal financiera (C.D.-20/89). Se aprueba. (Pág. 1919.)
13. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Asuntos Constitucionales en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley de ministerios (P.E.-77/89). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 1919.)
14. A moción del señor senador Rodríguez Saá se considera sobre tablas y se aprueba como resolución el proyecto de ley del señor senador de la Rúa sobre creación de la Secretaría de la Tercera Edad (S.-106-881/88). (Pág. 1941.)
15. Moción del señor senador Britos para que vuelva a la Comisión de Trabajo y Previsión Social el proyecto de ley del mismo señor senador por el que se restablece la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo con respecto al laudo gastronómico (S.-106-592/88). Se aprueba. (Pág. 1943.)
16. Consideración del dictamen de la Comisión de Interior y Justicia en el proyecto de ley del señor senador de la Rúa por el que se autoriza la erección de un monumento alusivo al Monte Ararat en la Capital Federal (S.-106-970/88). Se aprueba. (Página 1943.)
17. Mociones de los señores senadores Molina y Rodríguez Saá, respectivamente, para que el proyecto de ley del señor senador Cass por el que se establecen Líneas de Base y Delimitación de Espacios Marítimos se devuelva a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y se gire también a la Comisión de Pesca (S.-52/89). Se aprueban. (Pág. 1944.)
18. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley de la señora senadora Saadi de Dentone por el que se declara de interés nacional la habilitación

y puesta en funcionamiento de un paso fronte carretero en el denominado Paso San Francisco Catamarca (S.-106-975/88). Se aprueba. (Pág. 19

19. Asunto entrado:

LX. Proyecto de resolución del señor senador Rodríguez Saá y otros señores senadores por el que se declara de interés del Senado de la Nación la Segunda Conferencia latinoamericana de Cronistas Parlamentarios y se expresa adhesión a su realización 327/89). (Pág. 1954.)

20. Apéndice:

Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 1955.)

—En Buenos Aires, a las 18 y 12 del miles 6 de septiembre de 1989:

I

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Solicito que Secretaría informe cuántos señores senadores hay en la casa. En el supuesto de que hubiera número, solicito que se continúe llamando por diez minutos más y que por intermedio de Secretaría se realicen las gestiones necesarias para que los señores senadores se hagan presentes en el recinto.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Secretaría informa que hay veintiséis señores senadores en la casa.

Se realizarán las gestiones pertinentes para que concurran al recinto y se continuará llamando por diez minutos más.

—Así se hace.

—Luego de unos minutos:

Sr. Berhongaray. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. — Señor presidente: habiendo transcurrido ya una hora a partir de la indicada para comenzar la sesión, solicito que por Secretaría se pase lista de los miembros presentes.

Sr. Rodríguez Saá. — De acuerdo.

—Asentimiento.

líticas, a un verdadero soldado al servicio de la causa. (Aplausos.)

Sr. Presidente (de la Rúa). — Con las palabras vertidas queda rendido el homenaje a la memoria del doctor Ricardo Balbín, al que la Presidencia adhiere.

5

POSTERGACION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (de la Rúa). — La Presidencia informa que se había votado una preferencia para tratar el proyecto de ley sobre tribunales de familia, pero en la reunión de presidentes de bloque se propuso postergar dicha consideración para el 13 de septiembre próximo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se acepta la postergación.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Queda postergada para el 13 de septiembre próximo la consideración del proyecto de ley sobre tribunales de familia.

6

POSTERGACION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (de la Rúa). — Corresponde considerar los pedidos de preferencia acordados en la reunión de presidentes de bloque.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: en la sesión de hoy debíamos tratar la preferencia acordada relativa a modificaciones al Código Penal. El proyecto pertenece al señor senador Jiménez Montilla, quien se está reponiendo de una enfermedad que lo aqueja y nos ha solicitado —esto se cristalizó en la reunión de presidentes de bloque— que la iniciativa fuera tratada con despacho de comisión o sin él en la próxima sesión del 13 de septiembre o en la primera que se realice si no hay sesión ese día.

Sr. Presidente (de la Rúa). — En consideración la moción de postergación de preferencia formulada por el señor senador por San Luis.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Queda postergada la preferencia.

7

POSTERGACION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (de la Rúa). — También se ha hecho llegar a la Presidencia el pedido de postergar el tratamiento aprobado para hoy del proyecto de ley del señor senador Jiménez Montilla sobre transferencia en donación a Tucumán del Aeropuerto Benjamín Matienzo.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Solicitamos que sea tratado en la sesión del miércoles 27 de septiembre o en la primera sesión que se realice con posterioridad, con dictamen de comisión o sin él.

Sr. Presidente (de la Rúa). — En consideración la moción de postergación de preferencia formulada por el señor senador por San Luis.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Queda postergada la preferencia.

8

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (de la Rúa). — Existen pedidos de preferencia respecto del proyecto de ley de estupefacientes o contra el narcotráfico.

Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. — En la reunión de labor parlamentaria realizada ayer acordamos solicitar una preferencia para que este asunto sea tratado el próximo miércoles 13.

Sr. Presidente (de la Rúa). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor senador por La Pampa.

Sr. Grosso. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Grosso. — Soy integrante de la Comisión de Legislación General y por una circunstancia de hecho no firmé el dictamen producido sobre estupefacientes. Como estoy totalmente de acuerdo tanto en la forma como en el fondo de este proyecto de ley, solicito que se considere mi firma inserta en dicho dictamen.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Se dejará constancia.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Considero que son muchos los asuntos para tratar el 13 de este mes, lo que resultará imposible, sobre todo por la complejidad de los temas. Tenemos el proyecto de reforma al Código Penal, el proyecto de ley sobre estupefacientes y creo que otros proyectos más. Me parece que estamos en el campo de la teoría en cuanto a los asuntos que vamos a tratar. ¿No podría reconsiderarse dicho temario?

Sr. Presidente (de la Rúa). — Con relación al Código Penal, la Presidencia informa que se trata de una introducción a su tratamiento; sería su consideración en general.

Sr. Bravo Herrera. — ¿Qué pasará con el proyecto de ley de estupefacientes?

Sr. Presidente (de la Rúa). — Se trata de un proyecto que viene con modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados. No es un tema cuyo tratamiento se inicie sino que debe considerarse si se aceptan o desechan las modificaciones introducidas por dicha Cámara.

Sr. Bravo Herrera. — Por la lectura que he hecho de las reformas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados observo que son numerosas y complejas; se ha cambiado la ubicación de los artículos en la redacción de su texto y de un artículo se han elaborado varios. Es decir que se ha realizado una redistribución.

Es un proyecto de ley completamente diferente por lo que su tratamiento va a ser muy arduo, salvo que se resuelva aceptarlo o rechazarlo completamente.

Si entramos a realizar un análisis detallado del mismo estaremos ante un trabajo quizá más complejo que el que hemos efectuado cuando lo consideramos por primera vez.

Por lo expuesto, me parece que no es adecuado tratar tres asuntos complejos —por lo menos son tres los que se tratarán en esa fecha— en un mismo día.

Sr. Presidente (de la Rúa). — La Presidencia recuerda que este proyecto estuvo dos años demorado en la Honorable Cámara de Diputados. Se encuentra desde marzo en el Senado y existe urgencia en el país por contar con una ley de este tipo.

Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: quiero llevar tranquilidad al señor senador por Salta.

Conforme lo acordado, en la sesión del próximo miércoles vamos a tratar nada menos que

el proyecto de ley referente al Código Penal, el que legisla sobre estupefacientes y el relativo a la creación de tribunales de familia. Si uno realmente considera esto, parece imposible de tratar y aparentemente hay razón en pensar así.

Lo que pasa es que con respecto al proyecto de ley del Código Penal comenzaríamos su tratamiento y fijaríamos una o más sesiones especiales para continuarlo y finalizarlo.

En cuanto al proyecto de ley sobre estupefacientes fijamos una preferencia, pero en la reunión de presidentes de bloque acordamos que lo trataremos el miércoles si estamos en condiciones, o lo pasaremos para el jueves u otra fecha.

Finalmente, con referencia al proyecto de ley sobre tribunales de familia, se trata de un asunto que viene desde hace mucho tiempo; se fijó una preferencia hace unos días determinándose su tratamiento para el miércoles.

De todas maneras, esta semana vamos a trabajar con estos proyectos y cuando nos reunamos para determinar la labor parlamentaria analizaremos qué estamos en condiciones de tratar. En este sentido seremos flexibles y tolerantes para que todos los señores senadores tengan la oportunidad de participar con plenitud y tengan tiempo de estudiar acabadamente cada uno de los temas.

Sr. Presidente (de la Rúa). — La Presidencia informa que el proyecto de ley de creación de tribunales de familia es una reproducción de uno que fue aprobado por unanimidad por este cuerpo.

Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Mauhum. — Señor presidente: indudablemente, si vamos a tratar el dictamen en el proyecto de ley sobre estupefacientes conforme se ha expedido la comisión, prácticamente significaría nada más que aprobar el texto que ha sancionado la Honorable Cámara de Diputados. No creo que esto pudiera llevarnos mucho tiempo.

Yo lamento que el dictamen se haya efectuado en esos términos, porque a poco que se lea el proyecto sancionado en Diputados se advertirán omisiones muy graves. So pretexto de la urgencia en sancionar esto —y yo participo de la idea de que esto es urgente— creo que vamos a privar a la ley que sancionemos de disposiciones muy importantes. Me refiero sobre todo a los tres últimos artículos de nuestra sanción, que fueron suprimidos por la Cámara de Diputados y que constituyen disposiciones importantísimas para una ley moderna sobre estu-

pefacientes. Incluso el señor miembro informante de la comisión participa de este criterio, pero ha aceptado la omisión, lo cual me parece sumamente grave.

Me voy a permitir insistir en que este dictamen vuelva a comisión para que, si hay plazo desde ahora hasta el 13, por lo menos se traten los tres artículos finales —45, 46 y 47—, que son a mi juicio disposiciones de gran trascendencia para una ley moderna sobre estupefacientes.

Hago esta moción de vuelta a comisión para que el proyecto merezca un estudio más detallado, en particular en lo relacionado con esos tres artículos que fueron suprimidos en la sanción de la Cámara de Diputados. En cuanto al resto del articulado, creo que puede ser aceptado.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: deseo hacer algunas manifestaciones sobre el tratamiento del proyecto de creación de tribunales de familia. Como bien se dijo recién, este proyecto fue sancionado por esta Cámara, pero venció el término para su consideración en la Cámara de Diputados. Posteriormente, fue reeditado para ser tratado nuevamente por el Senado.

Quiero dejar constancia de que fue estudiado exhaustivamente por todas las bancadas, ya que no solamente intervinieron los integrantes de la comisión que se abocó a su estudio sino también senadores y asesores de otros sectores políticos. Así se fue modificando el articulado y se llegó a una conciliación de las distintas posiciones.

Creo que en la reunión de presidentes de bloque, como bien decía el señor senador Rodríguez Saá, y a los efectos de llegar a un acuerdo para el tratamiento de todos los textos legales en estudio, es conveniente que estén presentes los presidentes de las distintas comisiones encargadas de estos proyectos para que brinden la información pertinente. De este modo tendremos más claridad en la solución de estos problemas y se facilitará el encuentro de puntos comunes a todas las bancadas para evitar el disenso y poder tratar todos estos importantes asuntos antes del 30 de septiembre.

Sr. Rodríguez Saá. — De acuerdo.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Quiero dejar sentado, ante manifestaciones del señor senador por Entre Ríos, que el proyecto sobre tribunales de familia ha pasado ya por las comisiones respectivas y cuenta con la firma de sus integrantes, de manera

que no tenemos ninguna dificultad en esta materia.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por el Neuquén.

Sr. Solana. — Señor presidente: simplemente deseo poner un poco de claridad en esto, porque lo que ha formulado el señor senador por Córdoba es una moción de orden, que debería ser sometida inmediatamente a consideración del Honorable Senado. Me refiero a la vuelta a comisión del proyecto sobre drogadicción. De manera que si se decide eso yo estoy de acuerdo con que pase a comisión siempre que se mantenga la preferencia para tratarlo en la fecha indicada, por las razones que se han dado. O sea que estoy de acuerdo con que se facilite la participación de todos los señores senadores que deseen hacer alguna observación, agregado o modificación, pero manteniendo la fecha de la preferencia.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: habíamos acordado una preferencia para tratar en la última sesión de la primera quincena de septiembre el proyecto del Poder Ejecutivo sobre el Instituto de Previsión Social. Esa preferencia la pasamos para el 21.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Se ha producido un poco de confusión con el pedido de varias preferencias. Vamos a votarlas por orden de presentación.

Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. — Señor presidente: es para referirme a la preferencia para considerar el proyecto de ley sobre estupefacientes.

Estamos de acuerdo con lo propuesto por el señor senador por Córdoba, pero queremos recordar que en la reunión de ayer de presidentes de bloque habíamos fijado esas fechas para que todos estos temas fueran tratados con despacho de comisión o sin él. Es decir que estamos de acuerdo con que se mantenga la fecha de preferencia y no tenemos inconveniente alguno en que vuelva a comisión.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra la señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — Señor presidente: quiero hacer una aclaración con respecto a lo señalado por los señores senadores Brasesco y Aguirre Lanari.

En lo que se refiere a la creación de los juzgados de familia, no comparto lo que se ha sostenido acá, porque si bien este proyecto ha sido presentado a fines del año pasado se logró la

unificación de los juzgados. Entonces, creo que hay deficiencias muy importantes en este proyecto de ley, por lo que solicito que se reúna nuevamente la comisión para analizarlo a fin de evitar una discusión en este recinto.

Sr. Presidente (de la Rúa). — ¿Manteniendo la preferencia?

Sr. Brasesco. — Si me permiten, yo puedo constatar.

Como presidente de la Comisión de Familia y Minoridad le digo a la señora senadora por Catamarca que no tengo ningún inconveniente en acceder a lo que ella solicita, siempre y cuando se tenga presente la preferencia.

Digo esto porque, como bien lo ha señalado el doctor Aguirre Lanari, todas las comisiones han producido dictamen. Entonces, reitero que no habría ningún inconveniente siempre y cuando se mantenga la preferencia.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: quiero hacer algunas reflexiones a fin de ordenar el procedimiento seguir.

Con respecto al proyecto de ley sobre estupefacientes, nosotros estaríamos de acuerdo en mantener la preferencia con el compromiso de la comisión de reunirse a efectos de escuchar las atinadas sugerencias formuladas por el señor senador por Córdoba. En ese caso, votemos esa preferencia, para poder pasar al segundo caso, que es similar.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador por San Luis.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Queda aprobada la preferencia.

tintas comisiones se han expedido sobre este proyecto y lo han hecho por unanimidad. Por esa razón, solicito que este proyecto mantenga la preferencia y, si hay que introducirle algunas modificaciones, propongo que en el recinto se hagan conocer para su posterior consideración.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: creo en el espíritu de lo que dijo la señora senadora por Catamarca y con el asentimiento que prestó a la propuesta el señor senador Brasesco se daría una solución igual a la brindada respecto del proyecto de ley sobre estupefacientes: mantener la preferencia con el cargo de que la comisión se reúna nuevamente a fin de escuchar las opiniones de la señora senadora por Catamarca.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Al parecer haría falta una norma transitoria para que se deje sin efecto la competencia ampliada del fuero civil una vez que entren en vigencia los tribunales de familia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador por San Luis.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Queda aprobada la preferencia.

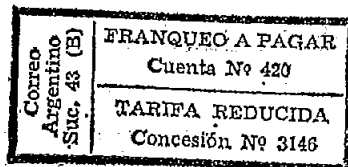
10

POSTERGACION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (de la Rúa). — Corresponde someter a votación del cuerpo el pedido de preferencia formulado por el señor senador por San Luis.

Sr. Britos. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (de la Rúa). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

19ª REUNION — 16ª SESION ORDINARIA — 20/21 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,

doctor **EDUARDO A. DUHALDE**;

del señor presidente provisional del Honorable Senado,

doctor **EDUARDO MENEM**;

del señor presidente de la Comisión de Interior y Justicia,

doctor **JUAN R. AGUIRRE LANARI**,

y del señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda,

doctor **JUAN CARLOS ROMERO**

Secretarios: doctor **ALBERTO J. B. IRIBARNE** y señor **DESIDERIO LAUREANO ALMIRON**

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.

AMOEDO, Julio A.

BENÍTEZ, Alfredo L.

BERHONGARAY, Antonio T.

BRASESCO, Luis A. J.

BRAVO HERRERA, Horacio F.

BRITOS, Oraldo N.

CONCHEZ, Pedro A.

CORCHUELO BLASCO, Hebe

FALSONE, José A.

GASS, Adolfo

GÉNOUD, José

GROSSO, Edgardo Roger M.

GURDULICH de CORREA, Liliana I.

JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.

JORGE, Annuar

LAFFERRIERE, Ricardo E.

MALHARRO de TORRES, Margarita

MAZZUCCO, Faustino M.

MENEM, Eduardo

MOLINA, Pedro E.

NÁPOLI, Antonio O.

NIEVES, Rogelio J.

OTERO, Edison

POSLEMAN, Eduardo A.

RIVAS, Olijela del Valle

RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.

ROMERO, Juan Carlos

ROMERO FERIS, José A.

RUBEO, Luis

SAADI de DENTONE, Alicia A.

SÁNCHEZ, Libardo N.

SAPAG, Elías

SOLANA, Jorge D.

SOLARI YRIGOYEN, Hipólito

TENEV, Carlos

TRILLA, Juan

VIDAL, Manuel D.

AUSENTES, EN COMISION:

DE LA RÚA, Fernando

LEÓN, Luis A.

VELÁZQUEZ, Héctor J.

AUSENTE, CON LICENCIA:

MURGUIA, Edgardo P. V.

AUSENTES, CON AVISO:

BRAVO, Leopoldo

JUAREZ, Carlos A.

MAUHUM, Fernando H.

SALIM, Luis

SUMARIO

1. Por invitación del señor presidente provisional del Honorable Senado, el señor senador por Santa Cruz, doctor Pedro Molina, procede al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 2273.)
2. Sesión secreta. (Pág. 2273.)
3. Asuntos entrados:
 - I. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 2273.)
 - II. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la composición de la Corte Suprema (P.E.-102/89). (Pág. 2274.)
 - III. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se veta parcialmente la Ley de Emergencia Económica (P.E.-103/89). (Pág. 2275.)
 - IV. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 2277.)
 - V. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 2277.)
 - VI. Comunicación de comisión. (Pág. 2292.)
 - VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 2292.)
 - VIII. Dictámenes de comisiones. (Pág. 2293.)
 - IX. Peticiones particulares. (Pág. 2293.)
 - X. Proyecto de comunicación del señor senador Grosso por el que se solicitan informes acerca del despido de periodistas en LV 3 Radio Córdoba y política oficial para emisoras de radio (S.-341/89). (Pág. 2294.)
 - XI. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan informes acerca de un regalo personal del presidente del Banco Nación con fondos de esa entidad (S.-342/89). (Pág. 2294.)
 - XII. Proyecto de ley de la señora senadora Saadi de Dentone por el que se modifica el Código Civil en relación con el ejercicio de la tutela (S.-343/89). (Pág. 2295.)
 - XIII. Proyecto de comunicación de los señores senadores Velázquez y Malharro de Torres por el que se solicita se dicten clases sobre el comandante general de las misiones, don Andrés Guacurarí y Artigas (S.-344/89). (Pág. 2297.)
 - XIV. Proyecto de comunicación del señor senador Berhongaray por el que se solicitan informes acerca de la anulación del

traslado de la Dirección Nacional de Viabilidad a Santa Rosa, La Pampa (S.-345/89). (Pág. 2298.)

- XV. Proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita un estudio de factibilidad para aprovechar los recursos geotérmicos en San Luis (S.-346/89). (Pág. 2298.)
- XVI. Proyecto de comunicación del señor senador Genoud por el que se solicitan informes acerca de la disolución del Centro de Asuntos y Estudios Penales del Banco Central (S.-347/89). (Pág. 2299.)
- XVII. Proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicita apoyo para la construcción de un complejo polideportivo en la escuela Doctor Luis Federico Leloir, de Corrientes (S.-348/89). (Pág. 2299.)
- XVIII. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita apoyo para la construcción de un playón polideportivo en el colegio Manuel Vicente Figuerero, de Corrientes (S.-349/89). (Página 2300.)
- XIX. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita apoyo para la construcción de un playón polideportivo en la escuela Presidente Doctor Arturo U. Illia, de Corrientes (S.-350/89). (Pág. 2300.)
- XX. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan créditos especiales para el personal de empresas privadas y públicas (S.-351/89). (Página 2301.)
- XXI. Proyecto de ley del mismo señor senador por el que se declara de prioridad nacional el inicio de una campaña contra la desnutrición infantil (S.-352/89). (Página 2302.)
- XXII. Proyecto de comunicación del señor senador Velázquez por el que se solicita la reparación e instalación de cabinas telefónicas en Jardín América, Misiones (S.-353/89). (Pág. 2304.)
- XXIII. Proyecto de ley del señor senador Molina por el que se modifica el artículo 12 de la ley 17.319, de hidrocarburos (S.-354/89). (Pág. 2305.)
- XXIV. Proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicita la inclusión en los planes de estudios de informes relativos al consumo de drogas (S.-355/89). (Pág. 2306.)

blecimiento de tribunales de familia, que tenía preferencia para la sesión de hoy (S.-251/89). Se aprueba. (Pág. 2336.)

12. **Moción del señor senador Berhongaray** para postergar hasta la semana próxima las preferencias acordadas para la sesión de hoy, para considerar la ley penal-financiera y la Ley Nacional de Puertos (C.D.-20/89 - S.-106/305/88). Se aprueba. (Página 2337.)
13. **A pedido del señor senador Gass** se resuelve girar también a la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano el proyecto de ley en revisión que figura en el punto V-4 de los asuntos entrados, que había sido girado originalmente a las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio (C.D.-29/89). (Pág. 2337.)
14. **Consideración del proyecto de declaración del señor senador Gass y otros señores senadores** por el que el Senado de la Nación adhiere a los festejos del centenario de la inmigración judía en la Argentina (S.-253/89). Se aprueba. (Pág. 2337.)
15. **Manifestaciones de varios señores senadores** respecto a la no desconexión de los micrófonos durante el desarrollo de la sesión secreta (Pág. 2340.)
16. **Consideración de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre estupefacientes y uso indebido de drogas terapéuticas, que le fuera pasado en revisión** (S.-445/89). Se aprueba. (Pág. 2340.)
17. **A moción del señor senador Rubeo** se considera sobre tablas y se aprueba con modificaciones el proyecto de ley del que es autor junto con el señor senador Britos sobre reforma de la Ley de Locaciones urbanas (S.-361/89). (Pág. 2392.)
18. **A moción del señor senador Berhongaray** se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión sobre uso de estimulantes y/o estupefacientes en competencias deportivas (S.-319/89). (Página 2395.)
19. **Comienza la consideración del proyecto de ley del señor senador Jiménez Montilla** sobre modificación del Código Penal. (Pág. 2397.)
20. **Apéndice:**

I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 2475.)

II. Inserciones. (Pág. 2479.)

—En Buenos Aires, a las 18 y 44 del miércoles 20 de septiembre de 1989:

Sr. Presidente (Menem). — Queda abierta la sesión.

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). — Invito al señor senador por Santa Cruz doctor Pedro E. Molina a izar la bandera nacional.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador Pedro E. Molina procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

SESION SECRETA

Sr. Presidente (Menem). — De acuerdo con el plan de labor convenido por los presidentes de bloque, pasamos a sesión secreta. En consecuencia, suspendemos el audio y rogamos a los señores auxiliares retirarse del recinto.

—Son las 18 y 45.

—A las 18 y 55:

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Menem). — Continúa la sesión pública. Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Iribarne). — (Lee)

I

Comunicaciones a la Presidencia

Decreto del 15 de septiembre por el que se designa al señor senador de la Rúa para que en representación del Honorable Senado viaje a Brasilia, a fin de participar en el seminario "El Papel de los Parlamentos Regionales en los Procesos de Integración de América Latina", organizado por el Instituto para la Integración de América Latina, que se llevará a cabo en septiembre del corriente año (D.P.-1.117/89). (A sus antecedentes.)

—Decreto de la misma fecha por el que se designa a los señores senadores Trilla y Tenev para que viajen a los Estados Unidos integrando la comitiva del presidente de la Nación en su viaje a dicho país (D.P.-1.118/89). (A sus antecedentes.)

—Decreto de la misma fecha por el que se designa al señor senador Romero para que viaje a los Estados Unidos, para asistir a la reunión anual del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial (D.P.-1.120/89). (A sus antecedentes.)

—Decreto del 19 de septiembre por el que se designa al señor senador Mauhum para que viaje a Ginebra, Suiza, para participar en la Exposición Mundial sobre Medios de Comunicación (D.P.-1.128/89). (A sus antecedentes.)

Sr. Rodríguez Saá. — En nombre del bloque justicialista, adhiero a este proyecto como un reconocimiento hacia todo lo que este pueblo ha hecho por nuestra patria.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: nuestro bloque también va a adherir a este proyecto que, sin duda alguna, recoge un justificado homenaje a la gente que ha venido, al amparo de nuestra Constitución, a poner su fe y esperanza en favor del progreso argentino.

Tomo las palabras del señor senador Brasesco, cuando decía que mientras, lamentablemente, estas colectividades que tanto bien le han hecho a nuestro país —la árabe y la judía— se encuentran enfrentadas en otras tierras, en nuestra Argentina trabajan juntas, sin odios ni rencores, para el progreso común y de sus familias.

Por estas razones, señor presidente, es bueno que este Senado, que es expresión de todo el territorio argentino, en el cual están esparcidos los hombres descendientes de aquéllos que vinieron hace ya un siglo, rinda un justificado homenaje.

Sr. Presidente (Menem). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

15

MANIFESTACIONES

Sra. Saadi de Dentone. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra la señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — Señor presidente, señores senadores: quiero mencionar un hecho para que la Presidencia arbitre las medidas del caso con el fin de que no vuelva a suceder lo que ha ocurrido hoy, en que —seguramente por una omisión involuntaria— durante la sesión secreta no se desconectaron los micrófonos y, como consecuencia de ello, se escuchó el desarrollo de la sesión en todos los despachos de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Menem). — Deseo aclarar que esta Presidencia, en una actitud que considero que no tiene precedentes, expresamente solicitó que se desconectara el audio. Esto no lo escuché en los seis años que llevamos de período constitucional.

Si no se cortó el audio, Presidencia no tiene los medios para saberlo; no obstante ello, infor-

ma que adoptará las medidas pertinentes para que se investigue por qué motivo no se apagaron los altoparlantes en los despachos, a efectos de que esto no vuelva a ocurrir.

Sra. Saadi de Dentone. — Mi pedido de aclaración no estaba dirigido a su actuación, pues la Presidencia lo solicitó expresamente, sino que tendía a la averiguación de las razones por las que no se obedeció la orden dada.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: afortunadamente la sesión secreta no fue conflictiva. Si existió algún descuido o falta de atención, no sirvió para que trascendieran asuntos que puedan resultar dañinos ante la opinión pública. Reitero que todo fue aprobado por unanimidad sin ningún tipo de observación.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Grosso. — Accidentalmente me encontraba en mi despacho cuando en sesión secreta se trataba —creo— la aprobación de pliegos. Los parlantes no transmitían el desarrollo de la sesión sino música clásica. Digo esto en descargo de las personas encargadas de cumplir la orden que la Presidencia dio.

Sr. Presidente (Menem). — De todos modos, la Presidencia arbitrará los medios necesarios para realizar la investigación correspondiente y, en su caso, adoptar la resolución que estime pertinente.

16

ESTUPEFACIENTES Y USO INDEBIDO DE DROGAS TERAPEUTICAS

Sr. Presidente (Menem). — De acuerdo con lo que ha sido programado en la reunión de presidentes de bloque, corresponde considerar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre estupefacientes que le fuera pasado en revisión.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Iribarne). — (Lee)

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados

(30 de marzo de 1989)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 204 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 204: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrare

en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 204 bis del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 bis: Cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometiere por negligencia, la pena será de multa de trescientos australes a seis mil australes.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 204 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 ter: Será reprimido con multa de seiscientos australes a doce mil australes el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio de medicamentos, omitiere cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo 204.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 204 quater del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 quater: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

Art. 5º — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;
- b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;
- d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;
- e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otro estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a ciento veinte mil australes.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia

o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco a quince años.

Art. 6º — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación o materias primas destinadas a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso.

En estos supuestos la pena será de tres a doce años de reclusión o prisión, cuando surgiera inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional.

Si los hechos fueren realizados por quien desarrolle una actividad cuyo ejercicio depende de autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará además inhabilitación especial de tres a doce años.

Art. 7º — Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinte años y multa de treinta mil a novecientos mil australes, el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5º y 6º precedentes.

Art. 8º — Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años y multa de seis mil a trescientos mil australes e inhabilitación especial de cinco a doce años, el que estando autorizado para la producción, fabricación, extracción, preparación, importación, exportación, distribución o venta de estupefacientes los tuviera en cantidades distintas de las autorizadas; o prepare o emplee compuestos naturales, sintéticos u oficinales que oculten o disimulen sustancias estupefacientes; y al que aplicare, entregare o vendiere estupefacientes sin receta médica o en cantidades mayores a las recetadas.

Art. 9º — Será reprimido con prisión de dos a seis años y multa de tres mil a cincuenta mil australes e inhabilitación especial de uno a cinco años, el médico u otro profesional autorizado para recetar, que prescribiera, suministrare o entregare estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o en dosis mayores de las necesarias. Si lo hiciera con destino ilegítimo la pena de reclusión o prisión será de cuatro a quince años.

Art. 10. — Será reprimido con reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a cincuenta mil australes el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos por los artículos anteriores. La misma pena se aplicará al que facilitare un lugar para que concurran personas con el objeto de usar estupefacientes.

En caso que el lugar fuera un local de comercio se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena, la que se elevará al doble del tiempo de la misma si se tratare de un negocio de diversión.

Durante la sustanciación del sumario criminal el juez competente podrá decretar preventivamente la clausura del local.

Art. 11. — Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate:

- a) Si los hechos se cometieren en perjuicio de mujeres embarazadas o de personas disminuidas psíquicamente, o sirviéndose de menores de dieciocho años o en perjuicio de éstos;
- b) Si los hechos se cometieren subrepticamente o con violencia, intimidación o engaño;
- c) Si en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos;
- d) Si los hechos se cometieren por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos aquí previstos o por un funcionario público encargado de la guarda de presos y en perjuicio de éstos;
- e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales;
- f) Si los hechos se cometieren por un docente, educador o empleado de establecimientos educacionales en general, abusando de sus funciones específicas.

Art. 12. — Será reprimido con prisión de dos a seis años y multa de seiscientos a doce mil australes:

- a) El que preconizare o difundiere públicamente el uso de estupefacientes, o indujere a otro a consumirlos;
- b) El que usare estupefacientes con ostentación y trascendencia al público.

Art. 13. — Si se usare estupefacientes para facilitar o ejecutar otro delito, la pena prevista para el mismo se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, no pudiendo exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Art. 14. — Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.

La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

Art. 15. — La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes.

Art. 16. — Cuando el condenado por cualquier delito dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, el juez impondrá, además de la pena, una medida de seguridad curativa que consistirá en un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo necesario

a estos fines, y cesará por resolución judicial, previo dictamen de peritos que así lo aconsejen.

Art. 17. — En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si en el juicio se acreditase que la tenencia es para uso personal, declarada la culpabilidad del autor y que el mismo depende física o psíquicamente de estupefacientes, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someterlo a un medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación.

Acreditado su resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario o solamente esta última.

Art. 18. — En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si durante el sumario se acreditase por semiplena prueba que la tenencia es para uso personal y existen indicios suficientes a criterio del juez de la responsabilidad del procesado y éste dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, con su consentimiento, se le aplicará un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación y se suspenderá el trámite del sumario.

Acreditado su resultado satisfactorio, se dictará sobreseimiento definitivo. Si transcurridos dos años de tratamiento, por falta de colaboración del procesado no se obtuvo un grado aceptable de recuperación, se reanudará el trámite de la causa y, en su caso, podrá aplicársele la pena y continuar el tratamiento por el tiempo necesario, o mantener solamente la medida de seguridad.

Art. 19. — La medida de seguridad que comprende el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, prevista en los artículos 16, 17 y 18 se llevará a cabo en establecimientos adecuados que el tribunal determine de una lista de instituciones bajo conducción profesional reconocidas y evaluadas periódicamente, registradas oficialmente y con autorización de habilitación por la autoridad sanitaria nacional o provincial, quien hará conocer mensualmente la lista actualizada al Poder Judicial, y que será difundida en forma pública.

El tratamiento podrá aplicársele preventivamente al procesado cuando prestare su consentimiento para ello o cuando existiere peligro de que se dañe a sí mismo o a los demás.

El tratamiento estará dirigido por un equipo de técnicos y comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente según el caso.

Cuando el tratamiento se aplicare al condenado su ejecución será previa, computándose el tiempo de duración de la misma para el cumplimiento de la pena. Respecto de los procesados, el tiempo de tratamiento suspenderá la prescripción de la acción penal.

El Servicio Penitenciario Federal o Provincial deberá arbitrar los medios para disponer en cada unidad de un lugar donde, en forma separada del resto de los demás

internos, pueda ejecutarse la medida de seguridad de rehabilitación de los artículos 16, 17 y 18.

Art. 20. — Para la aplicación de los supuestos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 el juez, previo dictamen de peritos, deberá distinguir entre el delincuente que hace uso indebido de estupefacientes y el adicto a dichas drogas que ingresa al delito para que el tratamiento de rehabilitación en ambos casos, sea establecido en función del nivel de patología y del delito cometido, a los efectos de la orientación terapéutica más adecuada.

Art. 21. — En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si el procesado no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiante o experimentador, el juez de la causa podrá, por única vez, sustituir la pena por una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine.

Tal medida, debe comprender el cumplimiento obligatorio de un programa especializado relativo al comportamiento responsable frente al uso y tenencia indebida de estupefacientes, que con una duración mínima de tres meses, la autoridad educativa nacional o provincial, implementará a los efectos del mejor cumplimiento de esta ley.

La sustitución será comunicada al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y Carcelaria, organismo que lo comunicará solamente a los tribunales del país con competencia para la aplicación de la presente ley, cuando éstos lo requiriesen.

Si concluido el tiempo de tratamiento éste no hubiese dado resultado satisfactorio por la falta de colaboración del condenado, el tribunal hará cumplir la pena en la forma fijada en la sentencia.

Art. 22. — Acreditado un resultado satisfactorio de las medidas de recuperación establecidas en los artículos 17, 18 y 21 si después de un lapso de tres años de dicha recuperación, el autor alcanzara una reinserción social plena, familiar, laboral y educativa, el juez previo dictamen de peritos, podrá librar oficio al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y Carcelaria para la supresión de la anotación relativa al uso y tenencia indebida de estupefacientes.

Art. 23. — Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años e inhabilitación especial de dos a seis años el funcionario público dependiente de la autoridad sanitaria correspondiente, encargado del control de comercialización de estupefacientes, que no ejecutare los deberes impuestos en las leyes o reglamentos a su cargo a esos fines u omitiere cumplir las órdenes que en consecuencia de aquéllos le impartiere su superior jerárquico.

Art. 24. — El que sin autorización o violando el control de la autoridad sanitaria, ingrese en la zona de frontera delimitada por ley, precursores productos químicos aptos para la elaboración o fabricación de estupefacientes, será reprimido con multa de tres mil a seiscientos mil australes, inhabilitación especial de uno a cinco años y comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Los precursores, y productos químicos serán determinados en listas que, por decreto, el Poder Ejecutivo nacional debe elaborar a este fin y actualizar periódicamente.

Art. 25. — Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de seis mil a quinientos mil australes, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniera en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquéllos, o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado.

Con la misma pena será reprimido el que comprare, guardare, ocultare o receptare dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o habiéndolo sospechado.

A los fines de la aplicación de este artículo no importará que el hecho originante de las ganancias, cosas, bienes o beneficios se haya producido en el territorio extranjero.

El tribunal dispondrá las medidas procesales para asegurar las ganancias o bienes presumiblemente derivados de los hechos descritos en la presente ley. Durante el proceso el interesado podrá probar su legítimo origen en cuyo caso el tribunal ordenará la devolución de los bienes en el estado en que se encontraban al momento del aseguramiento o en su defecto ordenará su indemnización. En caso contrario el tribunal dispondrá de las ganancias o bienes en la forma prescrita en el artículo 39.

Art. 26. — En la investigación de los delitos previstos en esta ley no habrá reserva bancaria o tributaria alguna. El levantamiento de la reserva sólo podrá ser ordenado por el juez de la causa.

La información obtenida sólo podrá ser utilizada en relación a la investigación de los hechos previstos en esta ley.

Art. 27. — En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste sino la persona jurídica, será reprimido como si el autor presentare esa característica.

Art. 28. — El que públicamente imparta instrucciones acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes, será reprimido con prisión de dos a ocho años.

En la misma pena incurrirá quien por medios masivos de comunicación social explique en detalle el modo de emplear como estupefaciente cualquier elemento de uso o venta libre.

Art. 29. — Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que falsificare recetas médicas, o a sabiendas las imprimiera con datos supuestos o con datos ciertos sin autorización del profesional responsable de la matrícula; quien las suscribiere sin facultad para hacerlo o quien las aceptare teniendo conocimiento de su ilegítima procedencia o irregularidad. En el caso que correspondiere se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el doble de tiempo de la condena.

Art. 30. — El juez dispondrá la destrucción, por la autoridad sanitaria nacional, de los estupefacientes en infracción o elementos destinados a su elaboración a no ser que pertenecieran a un tercero no responsable o salvo que puedan ser aprovechados por la misma autoridad.

Las especies vegetales de *Papaver somniferum* L., *Erythroxylon coca* Lam y *Cannabis sativa* L. se destruirán por incineración.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.

Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

Art. 31. — Efectivos de cualesquiera de los organismos de seguridad y de la Administración Nacional de Aduanas podrán actuar en jurisdicción de las otras en persecución de delincuentes, sospechosos de delitos e infractores a esta ley o par la realización de diligencias urgentes relacionadas con la misma, debiendo darse inmediato conocimiento al organismo de seguridad del lugar.

Los organismos de seguridad y la Administración Nacional de Aduanas adoptarán un mecanismo de consulta permanente y la Policía Federal Argentina ordenará la información que le suministren aquéllos, quienes tendrán un sistema de acceso al banco de datos para una eficiente lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes en todo el país.

Mantendrán su vigencia los convenios ue hubiesen celebrado los organismos de seguridad, la Administración Nacional de Aduanas y demás entes administrativos con el objeto de colaborar y aunar esfuerzos en la lucha contra el narcotráfico y la prevención del abuso de drogas.

Art. 32. — Cuando la demora en el procedimiento pueda comprender el éxito de la investigación, el juez de la causa podrá actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar. Además, las autoridades de prevención deben poner en conocimiento del juez del lugar los resultados de las diligencias practicadas poniendo a disposición del mismo las personas detenidas a fin de que este magistrado controle si la privación de la libertad responde estrictamente a las medidas ordenadas. Constatado este extremo el juez del lugar pondrá a los detenidos a disposición del juez de la causa.

Art. 33. — El juez de la causa podrá autorizar a la autoridad de prevención que postergue la detención de personas o el secuestro de estupefacientes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas pueda comprometer el éxito de la investigación.

Art. 34. — Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país.

Art. 35. — Incorpórase a la ley 10.903 como artículo 18 bis el siguiente:

Artículo 18 bis: En todos los casos en que una mujer embarazada diera a luz en el transcurso del

proceso o durante el cumplimiento de una condena por infracción a la ley de estupefacientes, la madre deberá, dentro de los cinco días posteriores al nacimiento someter al hijo a una revisión médica especializada para determinar si presenta síntomas de dependencia de aquéllos.

La misma obligación tendrá el padre, el tutor y el guardador.

Su incumplimiento será penado con multa de ciento veinte a novecientos australes y el juez deberá ordenar la medida omitida.

Art. 36. — Si como consecuencia de infracciones a la presente ley, el juez de la causa advirtiere que el padre o la madre han comprometido la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad de sus hijos menores, deberá remitir los antecedentes pertinentes al juez competente para que resuelva sobre la procedencia de las previsiones del artículo 307, inciso 3º, del Código Civil.

Art. 37. — Reemplázanse los artículos 25 y 26 de la ley 20.655 por los siguientes:

Artículo 25: Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare a un participante en una competencia deportiva, con su consentimiento o sin él, sustancias estimulantes o depresivas tendientes a aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.

La misma pena tendrá el participante en una competencia deportiva que usare algunas de estas sustancias o consintiere su aplicación por un tercero con el propósito indicado en el párrafo anterior.

Artículo 26: Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare sustancias estimulantes o depresivas a animales que intervengan en competencia con la finalidad de aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.

La misma pena se aplicará a quienes dieren su consentimiento para ello o utilizaren los animales para una competencia con conocimiento de esa circunstancia.

Art. 38. — Incorpórase como artículo 26 bis de la ley 20.655 el siguiente:

Artículo 26 bis: Si las sustancias previstas en los artículos anteriores fueren estupefacientes, se aplicará:

1. En el caso del primer párrafo del artículo 25, reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes.
2. En el caso del segundo párrafo del artículo 25, prisión de un mes a cuatro años.
3. Para el supuesto del artículo 26, prisión de un mes a cuatro años y multa de tres mil a cincuenta mil australes.

Art. 39. — Salvo que se hubiese resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refieren los artículos 25 y 30.

Los bienes o el producido de su venta se destinarán a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.

El mismo destino se dará a las multas que se recauden por aplicación de esta ley.

Art. 40. — Modifícase el último párrafo del artículo 77 del Código Penal por el siguiente texto:

El término "estupefacientes" comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencias física o psíquica que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 41. — Hasta la publicación del decreto por el Poder Ejecutivo nacional a que se refiere el artículo anterior, valdrá como ley complementaria las listas que hubiese establecido la autoridad sanitaria nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 20.771, que tuviesen vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 42. — El Ministerio de Educación y Justicia en coordinación con el Ministerio de Salud y Acción Social y las autoridades educacionales y sanitarias provinciales, considerarán en todos los programas de formación de profesionales de la educación, los diversos aspectos del uso indebido de droga, teniendo presente las orientaciones de los tratados internacionales suscritos por el país, las políticas y estrategias de los organismos internacionales especializados en la materia, los avances de la investigación científica relativa a los estupefacientes y los informes específicos de la Organización Mundial de la Salud.

Sobre las mismas pautas, desarrollarán acciones de información a los educandos, a los grupos organizados de la comunidad y a la población en general.

Art. 43. — El Estado nacional asistirá económicamente a las provincias que cuenten o contaren en el futuro con centros públicos de recuperación de los adictos a los estupefacientes.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el presupuesto nacional una partida destinada a tales fines. Asimismo proveerá de asistencia técnica a dichos centros.

Art. 44. — Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas.

En este registro deberán constar la producción anual, las ventas, su destino geográfico y uso, así como todos los datos necesarios para ejercer su adecuado control, tanto en las etapas de producción como de comercialización de las sustancias o productos y su ulterior utilización.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con inhabilitación especial de un mes a tres años y multa de mil a cien mil australes.

Las sustancias o productos químicos serán los que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo nacional mediante listas que serán actualizadas periódicamente.

Art. 45. — Los montos de las multas establecidas en la presente ley, con exclusión de los previstos en los artículos 29 y 39, serán actualizados semestralmente a partir de su fecha de entrada en vigencia, de conformidad a la variación que experimente el índice de precios mayoristas no agropecuarios —nivel general— que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplace.

Art. 46. — Deróganse los artículos 1º a 11 inclusive de la ley 20.771 y sus modificatorias.

Art. 47. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

ANTECEDENTE

Sanción del Honorable Senado de la Nación

(28 de agosto de 1986)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE REPRESION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

I — *Expendio de medicamentos*

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 204 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 204: Será penado con prisión de seis meses a tres años, el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministre en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito. En caso de reiteración durante el lapso de un año, la pena será de dos a seis años de prisión. Cuando el delito se cometiere por negligencia, la pena será de multa equivalente al ingreso que el autor perciba por su actividad durante un mes como mínimo y seis meses como máximo.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 204 bis del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 bis: Será reprimido con multa equivalente a sus ingresos de un mes a un año, el que

teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio de medicamentos, omitiere cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo anterior.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 204 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 ter: Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

II — Preparación, producción y comercialización de estupefacientes

Art. 4º — El que:

- a) Siembre, cultive o transporte plantas destinadas a producir o fabricar estupefacientes o guarde sus semillas;
- b) Adquiera la tenencia de estupefacientes o guarde materias primas o elementos destinados a la elaboración o preparación de estupefacientes;
- c) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- d) Introduzca, lleve en tránsito o saque estupefacientes del país;
- e) Intente introducir estupefacientes o sacarlos del país;
- f) Comercie con estupefacientes, los almacene o distribuya;

Será penado:

1. Con prisión de seis a veinte años cuando se tratare de estupefacientes que producen dependencia rígida grave y las circunstancias permitan presumir que se trata de una actividad en gran escala, equiparable a lo que en la producción y comercio lícito se denomina "industrial" o "mayorista".
2. Con prisión de cinco a quince años cuando en el caso del número anterior, no se trate de estupefacientes que produzcan dependencia rígida grave.
3. Con prisión de dos a diez años en los restantes casos.

La reglamentación de la ley enunciará periódicamente cuáles son los estupefacientes que producen dependencia rígida grave y cuáles no la producen.

Art. 5º — En cualquiera de los casos del artículo 4º la escala penal se reducirá hasta la mitad del mínimo y del máximo cuando el autor cometa el hecho como dependiente, asalariado o contratado y sólo realice tareas materiales, manuales o auxiliares.

Art. 6º — El que organice, dirija o administre una red de producción, fabricación, comercialización o distribución, nacional o internacional, de estupefacientes será penado con prisión de ocho a veinticinco años.

Art. 7º — La tentativa de introducir estupefacientes al país es punible conforme al principio real o de defensa. La salida de estupefacientes del país y el delito del artículo 6º cuando la actividad de la red no se realice en el país, son punibles conforme al principio universal. Quedan a salvo las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por la Nación.

Art. 8º — Se penará con prisión de tres meses a dos años a quien ingrese, egrese o acumule en zonas de fronteras delimitadas por la autoridad competente, precursores químicos para la producción, fabricación o elaboración de estupefacientes sin destino legítimo o fuera de los casos y condiciones legales y reglamentarias.

Art. 9º — El que:

- a) Ilícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiere hecho cesar voluntariamente;
- b) Lícitamente hubiese entrado en la tenencia de estupefacientes y no la hubiese hecho cesar voluntariamente cuando hubiese desaparecido el título lícito;
- c) Hubiera entrado por ignorancia en la tenencia de estupefacientes y no la hiciere cesar voluntariamente al conocer su naturaleza.

Será penado:

1. Con prisión de dos a diez años cuando se tratare de estupefacientes que producen dependencia rígida grave y la cantidad y las restantes circunstancias del caso permitan presumir que se trata de un acto preparatorio de comercialización o distribución;
2. Con prisión de uno a seis años cuando en el caso del número anterior se tratare de un estupefaciente que no produce dependencia rígida grave;
3. Con prisión de un mes a dos años en los demás casos.

En los supuestos del número 3, el tribunal podrá prescindir de la pena privativa de la libertad y reemplazarla por una multa equivalente a la mitad de los ingresos de un mes del autor, cuando la cantidad de estupefacientes fuese escasa y el grado de culpabilidad fuese mínimo.

III — Apología, difusión y uso de estupefacientes

Art. 10. — Será penado con prisión de seis meses a tres años, quien públicamente hiciese la apología del uso de estupefacientes. La pena será de uno a cuatro años cuando el delito se cometa por medios masivos de comunicación social.

Art. 11. — La entrega o suministro a título gratuito de cualquier estupefaciente será penada con prisión de tres a diez años.

Art. 12. — El que facilite un local para que se consuman estupefacientes, será penado con prisión de dos a ocho años.

Art. 13. — La exhibición intencional del uso de estupefacientes en lugar público o de acceso público indiscriminado, será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 14. — El que determine directamente a otro al uso de estupefacientes, será penado:

1. Con prisión de dos a seis años cuando se trate de estupefacientes que producen dependencia rígida grave;
2. Con prisión de seis meses a tres años en los restantes casos.

La tentativa es punible cuando: a) el determinado fuese menor de 18 años o personas disminuidas psíquicamente; b) en el caso de inciso 1 del presente artículo.

Art. 15. — El que administre un estupefaciente a otro mediante engaño será penado con la pena del delito de lesiones graves calificadas por veneno, siempre que no resulte otro delito más gravemente penado.

Art. 16. — El que públicamente imparta instrucciones precisas acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes será penado con prisión de seis meses a tres años.

En la misma pena incurrirá quien por medios masivos de comunicación social explique en detalle el modo de emplear como estupefaciente cualquier elemento de uso o venta libre. Los responsables del respectivo medio que hubiesen incurrido en negligencia serán penados con multa conforme al artículo 29, inciso 3 de esta ley.

IV — Responsabilidad de profesionales del arte de curar y de otras personas

Art. 17. — El profesional del arte de curar autorizado para recetar que extendiera de favor recetas de estupefacientes, será penado con prisión de tres a doce años si lo hiciese a título oneroso, y de dos a ocho años si lo hiciese a título gratuito.

Art. 18. — El profesional del arte de curar que a sabiendas prescribiere estupefacientes en forma violatoria de las reglas de su arte, será penado con prisión de seis meses a cinco años. Si el hecho fuese cometido por culpa y no resultare otro delito más gravemente penado, la pena será de multa equivalente a un mes como mínimo y seis meses como máximo de sus ingresos.

Art. 19. — Será reprimido con prisión de dos a ocho años, el que estando autorizado para dispensar estupefacientes, los suministrarle sin receta médica, o en especie, calidad o cantidad que no correspondiese a la receta.

Art. 20. — Será reprimido con prisión de tres a doce años, el que estando autorizado para la importación, producción, exportación, fabricación o comercio al por mayor de estupefacientes o de materias primas destinadas a su elaboración, infringere las regulaciones de la autoridad sanitaria con el fin de sustraerlo de los canales de comercialización establecidos.

Art. 21. — Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el que teniendo a su cargo la dirección, ad-

ministración, control o vigilancia de un establecimiento destinado a la importación, exportación, fabricación, comercio al por mayor o expendio de estupefacientes, omitiere negligentemente cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en los artículos 19 y 20.

V — Responsabilidad de los funcionarios públicos y directivos de establecimientos privados

Art. 22. — El funcionario público que viole sus deberes posibilitando la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta ley, será penado con prisión de dos a seis años, salvo que resultare una pena mayor conforme a las reglas de la participación del Código Penal. La violación culposa de los deberes del funcionario en estos supuestos, será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 23. — Incurrirán en las mismas penas del artículo anterior los docentes y administrativos de cualquier categoría que cumpliendo funciones de dirección o vigilancia en algún establecimiento educacional, permitieren o no denunciaren ante la autoridad competente cualquier forma de tráfico, tenencia o consumo de estupefacientes dentro del establecimiento. En la misma pena incurrirán los directivos de establecimientos sanitarios.

Art. 24. — Las escalas penales previstas en los artículos 22 y 23 se aumentarán en el doble del mínimo y del máximo cuando se hayan cometido para facilitar o facilitarla a otro la preparación o ejecución de los delitos penados en el artículo 4º número 1 y en el artículo 6º de esta ley.

VI — Agravantes especiales

Art. 25. — Además de los criterios señalados en el artículo 41 del Código Penal, se considerarán circunstancias que agravan la pena en estos delitos, los siguientes:

1. Que el hecho haya afectado a menores o incapaces.
2. Que el hecho haya afectado a más de dos personas.
3. Que el hecho haya facilitado el consumo a alumnos de establecimientos de enseñanza pública o privada, a presos, a enfermos mentales o a personas que padeciesen disminución psíquica.
4. Que el autor sea funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en esta ley.
5. Que el hecho haya causado lesiones graves, gravísimas o muerte.
6. Que el hecho haya afectado a mujeres embarazadas.

No se considerará agravante las circunstancias mencionadas en este artículo que constituyan una característica del respectivo tipo legal.

Quando el hecho o el autor presenten alguna de estas características, el tribunal no aplicará el mínimo de la escala penal. No obstante, si otras circunstancias del artículo 41 del Código Penal lo aconsejan, el tribunal podrá hacerlo, fundando debidamente su resolución.

VII — *Penas conjuntas y otras consecuencias jurídicas de los delitos previstos en esta ley*

Art. 26. — En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste, sino la persona jurídica, será penado como si presentare esa característica el autor.

Art. 27. — Cuando el autor actuara como agente o empleado de una persona jurídica los gerentes, socios o empleados de la misma que por negligencia no hayan impedido el hecho o no lo hubiesen denunciado oportunamente, serán penados con multa equivalente a lo que percibieren de la persona jurídica o de su actividad en ella durante un término de un mes como mínimo y tres años como máximo, sin perjuicio de las sanciones que le correspondieran a la persona jurídica.

Art. 28. — En la investigación de los delitos previstos en esta ley no habrá reserva bancaria ni tributaria alguna. El levantamiento de la reserva sólo podrá ser ordenado por el juez de la causa.

Esta información sólo podrá ser utilizada en relación a la investigación de los hechos previstos en esta ley. La violación de esta disposición constituirá el delito previsto en el artículo 157 del Código Penal.

Art. 29. — Será reprimido con prisión de dos a ocho años y multa equivalente a sus ingresos de un mes a un año, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniera en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquéllos, siempre que hubiere conocido ese origen.

Con la misma pena será reprimido el que compare, guardare, escondiere o receptare dichas ganancias o bienes conociendo su origen.

Se considerará que provienen de los hechos previstos en esta ley las ganancias o bienes obtenidos en forma directa, indirecta o derivada, se encuentren o no en su estado original.

A los fines de la aplicación de este artículo será indiferente que el hecho originante de las ganancias o bienes, se hubiere cometido en territorio nacional o extranjero.

El tribunal dispondrá las medidas procesales para asegurar las ganancias o bienes presumiblemente derivados de los hechos descriptos en la presente ley. Durante el proceso el interesado podrá probar su legítimo origen, en cuyo caso el tribunal ordenará la devolución de los bienes en el estado en que se encontraban al momento del aseguramiento o, en su defecto, ordenará su indemnización. En caso contrario el tribunal dispondrá de las ganancias o bienes en la forma prescripta en el artículo 31.

Art. 30. — Cuando cualquiera de los delitos a los que se reprime con pena de prisión en esta ley (fuese cometido para lucrar, el tribunal impondrá además una pena accesoria de multa equivalente:

1. En el caso del delito penado en el artículo 6º a la renta potencial de la totalidad del patrimonio del condenado por un período de cinco a diez años.
2. En el caso del delito penado en el artículo 4º número 1, a la renta potencial de la totalidad del patrimonio del condenado por un período de dos a seis años.
3. En los restantes casos, a los ingresos del penado durante un mes como mínimo y un año como máximo.

Art. 31. — En todos los casos en que el hecho se cometiera en el ejercicio de una profesión, de una actividad reglamentada o de una función pública, se impondrá conjuntamente una pena de inhabilitación por doble tiempo que el de la condena, que nunca será inferior a dos años, salvo que por otra disposición legal correspondiere una inhabilitación mayor.

Art. 32. — Los instrumentos, las cosas empleadas y los beneficios obtenidos por delitos tipificados en la presente ley serán decomisados, salvo que pertenezcán a terceros extraños al hecho y sean de uso lícito. Se dispondrá la destrucción de los estupefacientes, salvo los que pudieren tener empleo medicinal, humano o veterinario. Estos últimos serán destinados a los organismos públicos de asistencia, enseñanza o investigación científica que el tribunal disponga. Los restantes serán vendidos.

Art. 33. — El producto de las multas y el de los objetos decomisados vendidos se destinará por mitades al patronato de liberados de la sede del tribunal y a los organismos o centros oficiales de lucha contra el narcotráfico o la drogadicción que establezca la reglamentación.

Art. 34. — El tribunal prescindirá prudentemente cualquiera de las sanciones pecuniarias o inhabilitantes que se impongan en forma conjunta con la de prisión, cuando resulte irracional en el caso concreto, especialmente cuando:

1. Impida u obstaculice la reinserción social del penado.
2. Cause una lesión desproporcionada con la gravedad del delito cometido;
3. Afecte en forma irreparable a terceros inocentes o a la familia del penado.
4. Implice la reducción del mismo a la miseria.

VIII — *Tratamiento del toxicodependiente*

Art. 35. — Cuando el condenado por cualquier delito dependiera de estupefacientes, además de la pena correspondiente al delito, el juez le impondrá una medida

de seguridad curativa que consistirá en el tratamiento tendiente a su rehabilitación en establecimientos adecuados.

Cuando el condenado se encuentre gozando de libertad condicional el tratamiento podrá realizarse en forma ambulatoria.

La medida de seguridad curativa no podrá exceder el término de la pena, para cuyo cumplimiento será computada. Cesará por resolución judicial previo dictamen de peritos, y podrá volver a ser impuesta si resurgiere la dependencia en el transcurso del tiempo correspondiente a la pena.

El tribunal podrá flexibilizar las condiciones de la ejecución penal, prudentemente, adecuándolas a las necesidades del tratamiento.

Art. 36. — Medidas de tratamientos similares a las del artículo anterior podrán ser aplicadas al procesado que dependiere de estupeficientes, si prestare su consentimiento. La situación de procesado no afecta las facultades de los legitimados por el artículo 482 del Código Civil para requerir judicialmente el tratamiento, en cuyo caso se efectuará con los recaudos de seguridad que corresponda.

Art. 37. — Cuando una persona declarada inimputable en los términos del artículo 34, inciso 1º del Código Penal dependiere de estupeficientes, quedará bajo exclusión de la jurisdicción del tribunal que aplique las medidas de tratamiento previstas por el artículo 482 del Código Civil, previa intervención del ministerio público.

Cuando sea eximida de pena o condenada condicionalmente por cualquier delito y dependiera de estupeficientes se comunicará la situación al ministerio público para que en su caso promueva las medidas de tratamiento adecuadas a tenor del ordenamiento civil.

Art. 38. — A quien tenga en su poder estupeficientes en cantidad sólo suficiente para su propio consumo, el juez de la causa le impondrá como medida de seguridad curativa un tratamiento tendiente a su rehabilitación en establecimientos públicos adecuados o en establecimientos privados a cargo del procesado. La misma resolución fijará los recaudos que deberán cumplirse a fin de verificar la efectividad y resultado de la medida, así como el tiempo de su duración. Mientras el tratamiento se cumpla, se dejará en suspenso el trámite del proceso, que continuará en caso de violación o incumplimiento de la medida de seguridad impuesta. Cumplida la rehabilitación, según dictamen de peritos que apreciará el magistrado, la causa será sobreseída.

Transcurrido un año del tratamiento sin que el procesado incurriera en un nuevo hecho de los previstos en esta ley se borrará cualquier anotación que se hubiere registrado en razón del proceso, en sede judicial o administrativa.

Art. 39. — Se impondrá prisión de dos meses a un año a quien no cumpliera con el tratamiento impuesto, conforme a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 40. — Si durante el curso de un proceso penal o durante el cumplimiento de una condena una mujer consumidora de estupeficientes diera a luz, el juez dispondrá que de inmediato se someta al hijo a una revisión médica especializada para determinar si pre-

senta síntomas de dependencia y, en caso positivo, que se le practique el tratamiento de desintoxicación adecuado.

Art. 41. — Cuando el juez compruebe que un menor de dieciocho años es consumidor o adicto a estupeficientes lo someterá a un régimen de prevención o tratamiento, que podrá consistir en:

- a) Aviso a los padres, tutores o guardadores para que informen al juzgado periódicamente sobre la evolución del menor y sobre las medidas de atención y tratamiento que hayan tomado;
- b) Obligación del menor de concurrir a la consulta de especialistas que orienten su conducta para prevenir la reiteración en el consumo. Estos tendrán la obligación de informar a qué se refiere el inciso anterior;
- c) Obligación del menor de someterse a un tratamiento terapéutico tendiente a su recuperación física o psíquica, con o sin internación y con la participación de su familia.

El juez podrá aplicar las medidas que considere convenientes o modificar el régimen según las circunstancias del caso, utilizando la internación sólo en los casos que fuera estrictamente necesario.

Art. 42. — En los casos en que el padre, la madre o cualquier responsable de la guarda del menor, por consecuencia del consumo de estupeficientes comprometiére la salud o seguridad de los hijos, los jueces deberán denunciar el hecho al juez civil a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

IX — Estupeficientes y precursores químicos

Art. 43. — Modifícase el último párrafo del artículo 77 del Código Penal vigente por el siguiente texto:

El término "estupeficientes", comprende los estupeficientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupeficientes.

Art. 44. — Los "precursores químicos" serán determinados en listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo.

X — Disposiciones varias

Art. 45. — A las personas incurso en cualquiera de los delitos previstos en esta ley, se les podrá reducir las penas hasta la mitad del mínimo y del máximo de la escala correspondiente, cuando:

- a) Durante la sustanciación del proceso revelaren la identidad de partícipes o coautores, siempre

y cuando aporten datos suficientes para el procesamiento de los mismos;

- b) Durante la instrucción aportaren información que permita la incautación de las sustancias, materias primas o precursores químicos a los que se refiere la presente ley.

Art. 46. — Podrá eximirse de pena al autor de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley o reducirla por debajo del límite mínimo señalado en el artículo anterior cuando la información brindada hubiese permitido individualizar al autor del delito del artículo 69 o desbaratar una organización dedicada a la producción o tráfico ilícito en gran escala.

Art. 47. — En los casos de los artículos anteriores, cuando la seguridad personal del condenado o procesado o de su familia lo requiera, el tribunal podrá disponer el alojamiento del mismo y de su familia en una unidad militar o requerir a los organismos competentes dependientes del Poder Ejecutivo, en el momento de liberarlo, medidas extraordinarias de custodia. Según la gravedad del caso, el tribunal podrá disponer que esos organismos expidan la documentación y pasaportes de la persona y de su familia obviando los trámites ordinarios y con la mayor reserva, y que solyente el traslado de los mismos al extranjero, prestándole en su destino la ayuda consular necesaria para procurarse un medio lícito de vida mientras subsista el peligro.

Art. 48. — En la investigación de la posible comisión de los delitos previstos en esta ley, los funcionarios afectados a la misma no se considerarán incurso en infracción a los artículos 248 y 249 del Código Penal cuando:

- a) Con autorización del juez de la causa, se posterguen los actos procesales de detención de personas e incautación de la droga para el momento en que la investigación se encuentre desarrollada en su punto máximo;
- b) Con la misma autorización, a posteriori de la incautación de los estupefacientes, se permita el desarrollo de pasos o etapas ulteriores del *iter criminis* a los fines de probar la participación de todos los responsables de organizaciones destinadas a cometer los ilícitos previstos en esta ley.

Art. 49. — A los efectos de la pena de multa de esta ley, se entenderá por ingreso mensual aquello que se incorpora mensualmente al patrimonio de una persona por cualquier título que no fuese sucesorio o de donación.

Cuando este ingreso fuere irregular, se lo establecerá conforme al promedio del último año.

Si el ingreso mensual efectivo fuese inferior a la renta potencial mensual de su patrimonio, se considerará ingreso mensual el equivalente a este último.

En los supuestos en que pudiese probarse acabadamente el ingreso, el tribunal establecerá prudentemente el monto mensual del mismo tomando en cuenta el nivel de vida y los gastos del procesado.

Art. 50. — Derógase la ley 20.771, salvo los artículos 9º bis, 11º y 12º.

XI — Disposiciones transitorias

Art. 51. — Las listas a que se refieren los artículos 43 y 44 serán establecidas por decreto del Poder Ejecutivo antes de los seis meses de la vigencia de esta ley. Hasta la publicación del decreto con la lista correspondiente al artículo 43, valdrá como ley complementaria la lista que hubiese establecido la autoridad sanitaria competente conforme a la ley 20.771 y que tuviesen vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 52. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración. Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Señor presidente: lamento realmente que no esté presente el presidente de la Comisión de Legislación General, senador Fernando de la Rúa, quien se encuentra en misión especial en la República Federativa del Brasil, de acuerdo con el decreto que ya se leyó.

Coincido con el informe dado por el señor senador por la Capital con respecto a los inconvenientes que causa la falta de actualización de una norma referida a los estupefacientes y al uso indebido de drogas terapéuticas.

También es exacto el desusadamente largo tiempo que lleva en el Congreso el tratamiento de un tema de tanta trascendencia, importancia y urgencia, a partir del proyecto originario presentado en 1985 por el senador Fernando Maunhum y quien habla.

Pero también debo decir —y por eso lamento la ausencia del señor senador por la Capital— que no comparto la decisión de aprobar el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, tal como ha sido sancionado, porque las modificaciones introducidas al proyecto aprobado por este Senado —que debo aclarar fue votado por unanimidad— desnaturalizan un cuerpo normativo sistemático en cuya redacción participaron —lo sabe el señor presidente y el ex presidente de la Comisión de Legislación General— distinguidos juristas de primer nivel que fueron convocados a tal efecto.

Sin perjuicio de ello, voy a hacer algunas aclaraciones y observaciones que estima pertinentes el señor senador por la Capital, hoy ausente.

(Lee) “El considera objetable la supresión de los artículos 45, 46 y 47 de nuestra sanción, disposiciones que permiten reducir e incluso eximir de pena a quienes, incurso en los delitos

tipificados, revelen datos que ayuden al esclarecimiento del hecho y a la identificación de los partícipes. Estos artículos constituyen el soporte medular de la lucha contra el narcotráfico. Suprimidos ellos, en realidad carece de toda eficacia y, como ocurre ahora, la investigación sólo puede llegar a dos escalones, que son inferiores, cortándose allí la cadena, sin que a ninguno de los involucrados les interese suministrar información. Y esto es así ya que no obtienen beneficio alguno sino que, por el contrario, se colocan en la mira de sus cómplices, arriesgándose a ser víctimas de la venganza de los hampones.

No me gusta que, cuando se habla de este tema, se diga que estamos promoviendo la delación y a los delatores. No es así.

Las leyes de los países más avanzados en esta materia tienen artículos que se refieren a este tema. El artículo 47 de la sanción del Senado dispone la posibilidad del alojamiento del condenado o procesado o de su familia en una unidad militar; de adoptar medidas extraordinarias de seguridad cuando recobra la libertad; de otorgar pasaportes y documentación en forma reservada y ágil para él y su núcleo familiar, y de solventar el traslado de los mismos al extranjero, procurándole un medio de vida lícito mientras subsista el peligro.

En conversaciones personales con un distinguido juez federal de notoria actuación en resonantes casos del narcotráfico, se llegó a conclusiones similares. Sólo si la legislación introduce soluciones de este tipo las investigaciones podrán ser eficaces.

Todos conocemos las ramificaciones que tienen los narcotraficantes; pero algunos narcotrafican obligados o presionados. Por ello, sostengo que hay que enfatizar que no estamos fomentando la delación.

La otra observación formulada por el señor senador de la Rúa se refiere al establecimiento de una solución inadecuada en el artículo 34 de la sanción de la Cámara de Diputados, por la que se restringe la competencia en la Capital a los juzgados federales, contrariando lo dispuesto por la ley 20.771 y la sanción del Senado, atribuyéndola a juzgados de instrucción y de sentencia.

Con el recargo de tareas con el que se verían afectados los pocos juzgados federales, prácticamente en uno o dos meses se paralizaría la acción de los tribunales, ya abarrotados con numerosos casos en estudio.

Por más razones de urgencia que se intente alegar, con la esperanza de una ulterior reforma, si tenemos en cuenta que la ley vigente data de

1974, con una modificación mínima del gobierno militar —y aun estamos en este paso—, es previsible que, debiendo seguir tal futura reforma todos los pasos constitucionales necesarios antes de que el proyecto sea convertido en ley, la demora será sustancialmente mayor que si se trabajara con ajuste al texto aprobado por el cuerpo.

El criterio que sostengo, señor presidente, por las razones expuestas precedentemente y que son de entidad suficiente, y por el análisis integral que efectuaré más adelante, es opuesto al que propone el señor senador por la Capital, y consiste —lo digo enfáticamente— en insistir en la anterior sanción, la del Senado de la Nación.

Los detalles que aconsejaría una decisión contraria son nimios y mínimos. Una mejor redacción no puede equipararse con la omisión señalada que dificulta y casi impide la investigación. Todas las leyes son perfectibles y ésta también va a serlo. Pero debemos dejarlo fundamentado ya que, de lo contrario, romperemos toda la estructura.

Desde ya no comparto la opinión de que la modificación del sistema de multas sea mejor que la que figura en la sanción del Senado ni que ésta resulta indefinida y subjetiva.

El señor senador por la Capital reconoce la inconveniencia del establecimiento del sistema en moneda corriente y la poca agilidad de los mecanismos de actualización. En cuanto a la situación del tenedor para el propio consumo, no quiero entrar en la polémica y dejo el tema reservado para más adelante.

Quiero señalar, señor presidente, algunas diferencias entre las sanciones del Senado y de la Cámara de Diputados. Por ejemplo, cuando en el artículo 5º de la sanción de la Cámara de Diputados se suprime la distinción entre drogas que producen dependencia rígida y las que no actúan de esa manera. Con eso se disminuye el monto de la pena para el primer caso, pues el citado artículo, al suprimir la distinción, reduce el máximo a quince años de prisión contra los veinte del artículo 4º, inciso f), punto 1 del proyecto aprobado por el Senado de la Nación.

El artículo 8º de la sanción del Honorable Senado de la Nación establece la pena de tres meses a dos años de prisión para quien ingrese, egrese o acumule en zonas de frontera delimitada por la autoridad competente precursores químicos para la producción, para fabricación o elaboración de estupefacientes. La sanción de la Cámara de Diputados reduce la tipificación únicamente a quienes ingresen y reduce la pena a la de multa.

Esta benignidad no se compadece con la gravedad del problema, sobre todo, cuando cono-

remos la variación de la moneda. Realmente, algunas de las penas contenidas en la sanción de la Cámara de Diputados resultan risibles. Es el caso de cuando se establece que se va a castigar a un narcotraficante que introduce los precursores químicos con una multa de 600 a 12 mil australes. Realmente daría la impresión de que estuviéramos trabajando a favor del narcotráfico, quien no tendrá ningún inconveniente en oblar esa cifra.

Realmente me sorprende que se hayan establecido multas de este tipo en la sanción de la Cámara de Diputados cuando allí existen tan distinguidos penalistas, juristas, constitucionalistas y especialistas en derecho procesal entre los doscientos cincuenta y cuatro legisladores que la integran. Creo que esto resulta —insisto en el término— risible.

“La existencia en fronteras de estos productos que en Bolivia escasean los torna muy caros. Cuando pasan en contrabando se lo hace por el sistema ‘hormiga’, elevando notablemente su precio. Puede llevar a que muchos refinadores se pasen a la Argentina para refinar la coca. Además, debe preverse como figura delictual no solo el ingreso sino también el egreso hacia el exterior pues, de lo contrario, la actividad tenderá al camino inverso: exportarlos, lo que será facilitado si no se incrimina el almacenamiento”. cosa que contemplamos en la sanción del Senado.

Otra de mis preocupaciones sobre las modificaciones de la sanción de la Cámara de Diputados está relacionada con el destino incierto de los bienes o fondos incautados. “Contrariamente a lo resuelto en el artículo 33 de la sanción del Senado, que destina el 50 por ciento de lo incautado a la lucha en el lugar donde se secuestraron los bienes o fondos y otro 50 por ciento a los patronatos de liberados, el artículo 39 de la sanción de Diputados da un destino incierto a esos bienes o fondos. El vuelco a ‘Rentas generales’, seguramente, los desviará a destinos que nada tienen que ver con la cuestión. Entonces, veremos cómo nuestras fuerzas de seguridad en las zonas de frontera seguirán careciendo de todo: sin medios técnicos ni útiles para luchar contra el narcotráfico. Además, los patronatos de liberados continuarán vegetando en la indigencia cuando les compete, nada menos, que la reinserción en la sociedad como penados que recobran la libertad. Esa indigencia les impedirá, por ejemplo, colaborar en la lucha contra la adicción de quienes egresan de las cárceles, ampliándose de este modo la retroalimentación del mercado.

La Cámara de Diputados elimina el artículo 37 de la sanción del Senado, que preveía la tu-

tela del inimputable —artículo 34, inciso 1º del Código Penal—, por el tribunal civil, conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil.

Por otra parte, el artículo 48 de la sanción del Senado establecía reglas muy precisas para facilitar la investigación, facultando a los jueces autorizar la postergación de actos procesales de detención de personas o incautación de la droga para el momento en que la investigación se encuentre desarrollada en su punto máximo y, después de la incautación, se permita el desarrollo de pasos o etapas ulteriores del *iter criminis* para probar la participación de todos los responsables.”

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, doctor Eduardo A. Duhalde.

Sr. Gass. — Señor presidente: habrá notado la Cámara con cuanta dificultad me introduzco en temas de Derecho. Me lo han perdonado tantas veces que me lo van a perdonar una vez más.

“Por el contrario, el artículo 33 de la sanción de la Cámara de Diputados sólo faculta al juez para autorizar la postergación de la detención de personas o el secuestro de estupefacientes para facilitar la investigación.

“Esta restricción, en la que se omite la segunda parte, y la generalidad se la redacción quitan eficacia a la sanción original.”

Me satisface que en este momento esté presidiendo el debate el presidente nato del Senado. Ello no significa que no me satisfaga cuando está a su cargo el presidente provisional. Mi satisfacción radica en el hecho de que conozco la preocupación permanente del vicepresidente de la República y presidente del Senado en el tema que estamos tratando.

“Ya me he referido, en otra parte de esta exposición, a la eliminación por parte de la Cámara de Diputados de los artículos 45, 46 y 47 de la sanción del Senado y el daño que ello implica para las posibilidades de la investigación. Quiero en este momento resaltar que tal eliminación funda mi opinión sobre la necesidad de insistir en nuestra sanción. Insisto en que no hay mejor información para las investigaciones, si se quiere llegar a la cúpula de la cadena, que la brindada por los propios implicados, cuando ello se consigue. Sin embargo, éstos la retacearán si no se los protege contra la venganza de sus cómplices y, además, se los beneficia en su situación procesal. Al fin de cuentas debe valorarse la contribución que hacen a la sociedad ayudando a desbaratar las organizaciones, y ésta debe responderle de algún modo. Además, se excluye su

posible reincidencia, pues al actuar de ese modo ya no pueden después volver a incorporarse a ese tipo de actividades ilícitas."

Por otra parte, las leyes referidas al narcotráfico en los países más avanzados tienen esos artículos insertos en lo que hace a este tema.

"Entre el proyecto que suscribimos en 1985 con el senador Mauhum y el aprobado por la Cámara de Diputados hay una notoria diferencia de percepción del problema. En mi caso, privilegié el aspecto de la prevención y represión de las acciones contra los que elaboran, distribuyen y comercializan la droga. Por eso se propusieron penas muy severas; se incorporó el control sobre los precursores —productos químicos utilizados en el proceso de refinación—; se proyectaron normas procesales destinadas a facilitar la investigación criminal, tales como la reducción o exención de penas para aquellos involucrados en el tráfico que colaboraran con la misma o el seguimiento policial —bajo control de los jueces— sin interrumpirlo con detenciones u otros actos del accionar delictual, para evitar que los procedimientos se detuvieran en los eslabones más bajos de la cadena —transportistas o "mulas", que en la jerga de los narcotraficantes son los pequeños distribuidores— y, en cambio, se pudiera llegar a las cúpulas de las organizaciones. También se planearon mecanismos para detectar y castigar los enriquecimientos ilícitos de los vinculados directa o indirectamente con el tráfico; se establecieron mecanismos de incautación de los bienes empleados en estas actividades ilícitas y su destino, principalmente asignándolos a la lucha contra el narcotráfico y, en la sanción de este cuerpo, también al sostenimiento de esas beneméritas instituciones que son los patronatos de liberados, revirtiendo a la sociedad, y en su beneficio, los capitales malhabidos.

"Con respecto al mero tenedor para propio consumo se articuló un procedimiento que, reconociendo las desdichas propias de la drogadicción para sus adeptos, equilibraba las situaciones individuales con los intereses de la sociedad. El mero tenedor queda exento de pena; es cierto, pero sus intereses personales en cuanto conflúan con los de la sociedad, quedaban a salvo con las medidas de seguridad curativas que intentaban sacarlo del circuito de consumo."

Debo señalar, señor presidente, que evidentemente hay diferentes filosofías respecto de nuestro proyecto y algunas de las modificaciones que ha hecho la Cámara de Diputados. Yo sigo insistiendo en que para mí, como médico, y siguiendo lo que dice la Organización Mundial de la Salud, el iniciado en la drogadicción es un enfermo y no un delincuente. Pero algunos diputados —lo

digo con todo respeto— no tienen esta misma filosofía que yo comparto.

Si bien la posición del Senado mantiene el principio punitivo de la ley 20.771, receptó mis inquietudes al establecer un mecanismo de exención de penas y extinción de la causa, con la eliminación de la inscripción en los registros públicos de aquellos que se sometieran voluntariamente a las medidas de seguridad. Se me respondió, y así ha quedado plasmado en el proyecto que hoy discutimos —aun cuando también se organiza un mecanismo de excepciones mucho más restringido— que mi postura era al menos ingenua, utilizando dos argumentos centrales que me propongo analizar con más detalle. En primer lugar, que al consumidor, por su sola acción se transforma en un ser antisocial. Y segundo, que el problema básico del narcotráfico pasa por la existencia de un mercado. Es decir, que si no hubiera consumidores no habría narcotráfico, al carecer los cultivadores, refinadores y comercializadores de cuentas para su producto.

El primer argumento, o sea el de que se transforma en un ser antisocial, es cuando menos falaz. Sostener que toda conducta antisocial es delito constituye una generalización inaceptable. Así, quien no paga sus cuentas porque no puede sería un ser antisocial pues su omisión, por ejemplo, interrumpe la cadena económica y eventualmente podría provocar la miseria de la familia de algún trabajador despedido por la causa indirecta de un deudor moroso. En consecuencia este es un delincuente que debe ir a dar con sus huesos a la cárcel como ocurría con el instituto de la prisión por deudas, que no sé cómo será más adelante pero que fue repugnante a los principios básicos de nuestra organización constitucional, norma hoy abolida en casi todas las legislaciones de los países civilizados.

No dudo de la repercusión social negativa del consumidor de drogas. —¡cómo voy a dudar!—, sólo que su conducta desviada tiene más de patológico que de criminal y que la sociedad se verá mejor servida y resguardada, si se utilizan tratamientos terapéuticos que corrijan esa desviación, que si se lo envía a la cárcel para continuar agobiado con su dependencia aún agravada, pues es notorio que los establecimientos penales lamentablemente no sólo son inadecuados para curarlos sino un medio propicio para el contagio de dependencias mucho más rígidas.

Conocemos muchísimos casos, señor presidente, de algún joven que se inició apenas con una droga blanda, como puede ser la marihuana, y

cuando algún juez dispuso su encarcelamiento allí se encontró con quienes consumían drogas duras. Y sabemos que esto no es cuento sino la realidad en nuestro país y seguramente en muchos otros.

El impactante argumento de que sin mercado no hay tráfico es cierto, válido; sólo que se debe ser muy cauto con las conclusiones que de él se deriven.

Debemos recordar que estamos legislando para la Argentina, país en el cual el mercado —espero que con las medidas que tome el gobierno nacional y con la ley que le vamos a dar— todavía es muy reducido. Como el gran mercado está fuera de nuestras fronteras, en las naciones altamente desarrolladas, aunque erradicáramos el consumo local, el tráfico, especialmente en zona de tránsito, se vería muy poco afectado. De allí que el énfasis de las normas penales que nosotros sancionemos debe estar dirigido principalmente a desbaratar las actividades delictivas más frecuentes, vinculadas principalmente a ese tránsito hacia terceros países.

En cuanto a la desarticulación del mercado local, también se han de tener presente nuestras peculiaridades y, sobre todo, un criterio filosófico humanista. El consumo en el país de drogas que son específicamente estupefacientes es marginal. Por razones económicas y aun cuando su precio es sumamente reducido frente al que pagan los consumidores en Europa o los Estados Unidos de Norteamérica, la cocaína es accesible sólo a pequeñas capas sociales. En un índice mayor se ubica a la marihuana, pero sobre todo el grueso del problema está dado por el uso indebido de drogas medicinales lícitas y otros productos que podríamos llamar 'sucedáneos', como es el caso de los pegamentos. De cualquier manera es cierto que, reducido o no, existe un mercado y es sin duda necesario propender a su erradicación, pues aunque esto constituya un ideal inalcanzable, luchar por él permitirá reducirlo a niveles controlables.

La erradicación del mercado consiste —quién lo puede dudar— en que no existan compradores; en última instancia los que constituyen el último peldaño de cualquier cadena de comercialización lícita o ilícita, o sea los consumidores.

Es en este orden que hay que formular una definida política criminal. Ella va desde la eliminación física de los consumidores —sistema aplicado por el derrocado régimen del derrocado sha de Irán, que condenaba a muerte a los consumidores— hasta la búsqueda de otros me-

dios menos sanguinarios y más útiles para eliminar el consumo.

Quiero insistir muy especialmente en este punto: los médicos decimos con frecuencia y absoluta verdad que no hay enfermedades sino enfermos. Del mismo modo, es lícito afirmar que no existe consumo sino consumidores. Me permito recalcar que en este aserto está la clave de una acción eficaz para el propósito perseguido y el norte de una política criminal adecuada.

Quiero decir que el camino correcto consiste en individualizar al ente concreto que consume drogas. No estoy, desde ya, sosteniendo el infantil argumento de examinar a todos los consumidores, uno por uno. Lo que afirmo es la necesidad, sobre bases empíricas, de determinar las causas que llevan a la adicción para llegar a un cierto grado de generalizaciones que nos conduzcan a una política adecuada para lograr los fines perseguidos.

En este orden de ideas, me permito comentar la tapa de un libro editado por la comisión venezolana contra el uso ilícito de drogas. Es una visión gráfica de cómo comenzar a encarar el problema. En la tapa de este libro, señor presidente, se ve en primer plano una casilla de madera y chapas, típica de una villa de emergencia o villa miseria, y como fondo se ve un lujosísimo edificio de departamentos. Este tiene en su terraza dos enormes antenas parabólicas; la choza una pequeñísima, casi de fabricación casera.

Los rasgos comunes están dados por esas antenas. Los habitantes de la opulencia y de la miseria reciben mensajes similares. El contraste lo da el nivel socioeconómico. Para los primeros, los que tienen las antenas parabólicas, la visión de los mensajes recibidos de los hábitos y comportamientos en las sociedades desarrolladas los lleva a imitar esos hábitos y comportamientos, aun aquéllos que conducen a una forma deshumanizada de vida, cuyo único valor es el dinero. A la postre, se enferman de los mismos males de aquellas sociedades. La lucha desencadena estrés y fatiga, y a éstos hay que combatirlos para seguir estando "en forma".

Así se inicia la tendencia a consumir euforizantes, que van desde las anfetaminas hasta la cocaína.

Los otros, los que tienen la pequeña antena, casi artesanal, doméstica, los privados de todo, ante esas visiones casi paradisíacas de lo que les está vedado, se ven inducidos a buscar mecanismos de escape a las realidades de la vida cotidiana que estén al alcance de sus mínimos

recursos, desde el alcohol barato hasta el ron, el coñac o el pegamento.

Desde ya que este contraste es casi maniqueo, no refleja las infinitas tonalidades de la realidad pero nos da la pauta de la necesidad de establecer pautas generalizadoras que engloben los distintos fenómenos concretos y, sobre todo, como se dice en el libro cuya tapa he descrito —*La cuestión de las drogas en América latina*, página 225—, evita el mito de la asociación juventud - drogas - pobreza, dando una visión mucho más globalizada. Es decir que la cuestión va más allá de la edad y del nivel económico y, al mismo tiempo, las causas que conducen al consumo son numerosas.

Sin embargo, estos tipos de conductas, al igual que otros como el simple contagio, constituyen una respuesta a las presiones del medio. Sólo modificando tales presiones podrá lucharse con una eficacia absoluta, lo que desde ya está demostrando la enorme dificultad de la tarea. Debemos, entonces, concentrarnos en el tratamiento adecuado del individuo.

La primera medida consistirá en aislarlo del ambiente compulsivo. Pero ahí no puede terminar el proceso. Es en este momento cuando cobran importancia las medidas de seguridad curativas. Ellas, desde luego, no modifican el ambiente —esto debe ser fruto de una labor de toda la sociedad, más allá de las previsiones de una ley penal— pero tienen por objeto fortalecer las defensas del individuo para tornarlo resistente a las compulsiones. Que tal cosa es posible está demostrado por el hecho de que no todos los integrantes de un grupo sometido a compulsión caen en la adicción; luego, la acción debe llevar a rescatar al que ha caído dotándolo de las mismas defensas que resguardan a los otros.

Si para aislar al adicto de la sociedad en la que actúan tales grupos compulsivos ejercemos una acción meramente punitiva, en el mejor de los casos lograremos que esas personas salgan del círculo vicioso de la droga por un lapso. En algún momento volverán, reincidirán.

Cuando sostengo posiciones como ésta es frecuente que se me observe la falta o escasez de instituciones aptas para este tipo de curaciones. Es cierto, lo reconozco. Pero no lo es menos que tampoco abundan los espacios carcelarios y que, por otra parte, ellos son contraproducentes, como lo expresé antes, circunstancia que ha llevado a la Justicia a una proclividad manifiesta a no procesar y a conceder excarcelaciones, de lo que se deduce sin lugar a dudas que las prisiones, además de insuficientes en su capacidad, son absolutamente inadecuadas.

El tratamiento es, en cambio, una posibilidad más factible. Está en gran medida en manos de la sociedad, de los individuos privados. De hecho ya existen, aunque todavía insuficientes, organizaciones que cumplen una tesonera y meritoria acción. Hay mucha gente que desea colaborar. Sólo espera que se le diga cómo, y aquí está la principal función del Estado: difundir, promover y facilitar este tipo de actividades privadas.

No quiero terminar sin formular una reflexión: ante este gravísimo problema, que está preocupando no sólo a todo el continente latinoamericano sino también a América del Norte y, por qué no, al mundo entero, ¿cuál es nuestra función como legisladores? Hay un ambiente de marcado pesimismo. Se dice que nada puede hacerse con una ley ante la complejidad de las cuestiones. Pienso que esa postura es equivocada y peligrosa. Desde ya que la sanción de una norma penal no resolverá todo. Pero la ley es uno de los elementos de la lucha, y en la medida en que acertemos distinguiendo lo punible —la producción, la circulación y la venta— de lo que constituyen esas conductas desviadas no delictuosas, estaremos contribuyendo eficazmente a la enorme tarea que tenemos por delante.

Hace algunos días que los medios de comunicación se preguntan desde hace cuánto tiempo se viene discutiendo el proyecto de ley contra el narcotráfico, y por qué los señores legisladores no le dan sanción definitiva de una buena vez. Pero no discriminan —tal vez éste no sea su *métier*— entre una ley buena y una ley no tan buena. Cuando sancionamos por unanimidad este proyecto en esta Cámara de Senadores los medios de comunicación social entendieron que era una ley útil, que serviría. Otra vez fuimos ingenuos porque pensábamos que nuestros colegas de la Cámara de Diputados, con su sapiencia y rapidez, iban a estudiar con diligencia la norma que les habíamos girado, al tratarse de un problema de tanta significación. Se pusieron a estudiarla, pero lamentablemente demoraron mucho tiempo. Es posible que esto se haya producido por las dificultades que suele haber para compatibilizar las opiniones de distintos legisladores, inclusive del mismo bloque.

De todos modos, con respeto, humildad y cordialidad, me permito insistir en la sanción que oportunamente dio la Cámara de Senadores.

El tema fue ampliamente debatido entre nosotros y todos somos testigos de que aceptamos modificaciones propuestas por la Cámara de

Diputados cuando sostuvimos la consideración en particular y así sancionamos la norma.

Debemos trabajar rápidamente para que el Estado continúe aconsejando y educando a la población respecto de lo desgraciados que son estos malos hábitos, verdaderos castigos y flagelos de los pueblos.

No debemos dejar de lado al alcoholismo. Algunos se preocupan solamente de la cocaína y la marihuana y no saben que hay pueblos enteros en mi provincia donde chicos de 12, 13 o 14 años son ya alcohólicos consumados.

Insisto en todo aquello que podemos hacer los legisladores y el Estado. Disponemos de una herramienta, que es la sanción dada por el Senado; estoy convencido, sin soberbia, de que se trata de un medio útil para luchar contra el narcotráfico y la drogadicción.

Debo confesar que ayer me llamaron por teléfono dos jueces, uno de Mar del Plata y otro de la Capital, y me dijeron: "Señor senador: nosotros los asesoramos a ustedes en todo sentido, pero si dejan que se anulen los artículos 45, 46 y 47 del proyecto de ley, es preferible que no hagan nada porque no vamos a poder luchar con éxito contra el narcotráfico".

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Estamos considerando una de las leyes más trascendentes de las que podamos haber dictado en estos últimos años, teniendo en cuenta su significación y los flagelos que producen el narcotráfico y la drogadicción. Este proyecto de ley viene a actualizar la legislación para reprimir el tráfico de drogas.

Recuerdo la labor parlamentaria que tuvimos cuando sancionamos ya este proyecto de ley que hoy trata por segunda vez la Cámara de Senadores. Recuerdo la buena predisposición que hubo entre nosotros para conciliar intereses, posiciones y encontrar un camino común. También recuerdo que nuestra sanción fue dada por unanimidad en general y que ocurrió lo mismo con la mayoría de los artículos al ser considerada en particular. Tuvimos conciencia de la necesidad de encontrar una respuesta para la sociedad.

Entiendo que hoy vamos a dar una sanción semejante a la anterior; advierto en los señores senadores una gran motivación para definir en esta sesión el proyecto que estamos por votar.

Nuestro bloque ha sostenido una fecunda discusión sobre este proyecto de ley y, teniendo en cuenta las profundas meditaciones que cada uno de nosotros hizo al respecto, hemos decidido dejar en libertad de acción a nuestros señores senadores, dado que algunos —entre los que me

encuentro— estamos priorizando la necesidad de dar urgente solución a este terrible problema. En este sentido, muchos de nosotros apoyaremos la sanción de Diputados y otros señores senadores prefieren o están convencidos de la necesidad de sostener aquella sanción del Senado en una iniciativa que considero era y es muy buena y que, incluso, le da mayor coherencia a la norma.

De todas maneras los integrantes de nuestro bloque tendrán libertad de acción en este sentido; los señores senadores votarán cada artículo según su entender al respecto.

Pero entiendo que lo provechoso, lo bueno, lo lindo y lo positivo de esta jornada es que vamos a tocar un aspecto de la realidad social de nuestro país y de una gran problemática de nuestro tiempo; ese desafío que constituye, precisamente, la lucha y la represión contra el tráfico de estupefacientes.

En ese sentido, me siento orgulloso de participar en esa reunión y reitero lo mencionado en cuanto a que la posición de nuestro bloque es que cada señor senador votará con libertad de acción.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — (*Lee*) "Señor presidente: llega este proyecto al cuerpo, redactado sobre la base de la sanción que diera el Honorable Senado en 1986 y de los proyectos oportunamente presentados por el señor diputado Cortese, la diputada Alberti y otros señores diputados en 1987, quienes enriquecieron la primitiva legislación proyectada en esta Cámara.

Dos sesiones del Senado en 1986 y ocho sesiones de la Cámara de Diputados insumió el debate sobre el tema de la drogadicción y el narcotráfico, los que producen estragos físicos, psíquicos y morales tanto en el individuo como en el cuerpo social, constituyendo una preocupación a nivel mundial. Quienes tengan en el futuro la necesidad o la inquietud de estudiar este tema en nuestro país, no podrán eludir la lectura de los abundantes antecedentes acumulados en las comisiones que han encarado su análisis en las dos Cámaras y las medulosas exposiciones realizadas por los legisladores tanto desde el punto de vista médico como sociológico, psicológico y jurídico.

Sin entrar en un análisis pormenorizado de estos aspectos que con gran solvencia intelectual fueron expuestos por los citados legisladores, y sin perjuicio de detenerme específicamente en aquellos puntos en que hubo disidencias en los dictámenes de las comisiones de Legislación Pe-

nal y de Drogadicción de la Cámara de Diputados —sobre los cuales tendré que fundamentar mi posición en favor de uno u otro—, me permitirá señalar en forma sucinta las principales facetas encaradas por los legisladores en el curso de los debates.

Algunos se explayaron sobre un enfoque ético-jurídico del problema, mientras que otros lo hicieron extensamente sobre el enfoque médico-sanitario. Se puso énfasis en que el progresivo avance del negocio del narcotráfico en el orden internacional es de tal magnitud que compromete la seguridad y la salud de la comunidad de las naciones y pone en peligro las instituciones democráticas. Se dieron argumentos abundantes para fundamentar la necesidad de la prevención a fin de evitar poner en vigencia la penalización del adicto.

Se hizo una reseña de la evolución histórica de la legislación nacional y de las convenciones internacionales a las cuales el país ha adherido.

Se destacó la comercialización inescrupulosa de medicamentos, que deben expendirse solamente con receta médica.

En lo relacionado con la legislación argentina, el primitivo Código Penal no contenía disposición alguna para reprimir la conducta del drogadicto o la del narcotraficante.

Pero, al poco tiempo de su sanción, se notó su falencia. Fue así que en el año 1924 se sancionó la ley 11.309, que reprimía a quien estaba autorizado para la venta pero entregaba alcaloides o narcóticos sin receta médica, alcanzando la pena al farmacéutico que despachaba dosis mayores que las que la farmacopea establecía. Pocos años después, la ley 11.331 consideró ilícita la conducta de quien tuviera en su poder alcaloides o narcóticos pero no justificara la razón legítima de su posesión o tenencia. Estas leyes tuvieron vigencia hasta el 1º de abril de 1968, en que fueron derogadas por la ley 17.567, que aprobó las reformas al Código Penal proyectadas por los doctores Soler, Fontán Balestra y Aguirre Obarrio.

Por la ley 17.818 se aprobó un nuevo régimen de estupefacientes y por la ley 19.303, nuevas normas para la fabricación, comercialización, circulación y uso de drogas; estas leyes dictadas por la revolución argentina recobraron su vigencia por la ley 20.509 y fueron finalmente derogadas por la 20.771, del año 1974, que está actualmente en vigencia.

Así como en 1974 se consideró necesario penalizar con mayor rigurosidad la figura del traficante de drogas, este proyecto que hoy consideramos, por el cual se deroga aquella norma, está más de acuerdo con las característi-

cas de la nueva legislación en el orden internacional, como consecuencia de haberse agravado el problema en el curso de los últimos años.

Hay que tener en cuenta que mientras en 1974 se incautaron 77.486 gramos de marihuana, en 1988 se incautaron 2.572.325, según un informe de la Policía Federal, cuya inserción solicito en el Diario de Sesiones.

—Asentimiento 1.

Sr. Aguirre Lanari. — Este incremento se produjo a pesar de que el artículo 6º de la ley 20.771 establece que será reprimido con prisión de 1 a 6 años y multa el que tuviere en su poder estupefacientes aunque estuvieren destinados a su uso personal.

El problema del narcotráfico y la drogadicción también ha merecido consideración por parte de la comunidad internacional a través del tiempo. El señor diputado doctor Contreras Gómez mencionó una serie de tratados y convenciones a los cuales nuestro país está adherido: Convención Internacional del Opio, adoptada en la La Haya el 23 de enero de 1912; Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, adoptada en Ginebra el 13 de julio de 1931; Protocolo adoptado en Lake Succes, el 11 de diciembre de 1946; Convención Internacional de Sustancias Psicotrópicas, celebrada en Viena en 1971. En ese mismo año se estableció por primera vez el Fondo de las Naciones Unidas contra el abuso de drogas y en 1972 se creó el laboratorio de drogas narcóticas de dicha organización mundial. En tal año también se resolvió la creación del Consejo Internacional para el Control de Narcóticos de las Naciones Unidas. A estos acontecimientos o eventos adhieren casi todos los países.

Pero, sin duda alguna, de acuerdo con lo que estamos viendo en estos momentos vamos a asistir a nuevos esfuerzos —a los cuales seguramente me habré de referir más adelante— de la comunidad internacional que está siendo despertada —si no lo estuvo antes— por una cruenta realidad que asedia especialmente a América latina.

Me voy a referir concretamente a la consideración del proyecto que viene en revisión de la Cámara de Diputados. Debo señalar que éste acepta algunas de las disposiciones sancionadas en 1986 por el Senado y otras no; a su vez, incorpora nuevas figuras jurídicas que tienen en cuenta la evolución operada en el tema de la

1 Ver el Apéndice.

drogadicción y al narcotráfico no sólo en el campo de las ideas sino también en el de los hechos y respecto de la forma de encarar la lucha contra este flagelo o calamidad social.

Con respecto a la sanción del Senado se aceptan con ligeras modificaciones los artículos 1º, 2º y 3º, que se refieren a la redacción del artículo 204 del Código Penal referidos a la comercialización inescrupulosa de medicamentos.

También se acepta lo prescrito por el artículo 16, ahora 28, que sanciona a quien públicamente imparta instrucciones precisas acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes y a quien explique en detalle por los medios masivos de comunicación social el modo de emplear como estupefaciente cualquier elemento de uso o venta libre.

Asimismo se acepta el texto del artículo 26 de la sanción del Senado, ahora 27, que establece que en todos los casos en que el autor de un delito previsto en el proyecto lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste sino la persona jurídica, será penado como si el autor presentara esa característica.

También se convalida el artículo 28 de la sanción del Senado —ahora 26— en cuanto dispone el levantamiento de la reserva bancaria y tributaria cuando se está frente a la investigación de algunos de los delitos previstos en el proyecto.

De la misma forma lo mismo sucede con el artículo 29, ahora 25, que se refiere al blanqueo del dinero o sea, a la desviación de las ganancias, cosas o bienes provenientes de la ejecución de los hechos previstos por este proyecto de ley.

Asimismo se confirma la redacción del artículo 43 del texto aprobado por el Senado, ahora artículo 40, que modifica el artículo 77 del Código Penal en lo referente a lo que debe entenderse por “estupefacientes”.

Creo conveniente señalar que además del incremento sustancial de las penas, que constituye uno de los objetivos prioritarios del proyecto que estamos considerando y de la aceptación de los artículos aprobados por el Senado que acabo de mencionar, se incorporan algunas situaciones y figuras jurídicas novedosas no contempladas en el actual régimen de la ley 20.771, que ahora se deroga. Se trata de encomiables avances, entre los que podemos citar los siguientes: la incriminación por la venta de sustancias medicinales que no se ajusten a las recetas médicas o que se expendan sin la presentación de éstas, cuando sea un requisito para su comercialización —artículos 1º a 4º—; penalización de la pública difusión de instrucciones acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes,

incluyendo a quienes lo hagan por medios de comunicación social —artículo 28—; levantamiento de la reserva bancaria y tributaria a efectos de facilitar la investigación de los delitos tipificados en la normativa —artículo 26—; la posibilidad que se brinda a los organismos de seguridad y jurisdiccionales para actuar fuera de su ámbito territorial a fin de asegurar la efectividad del procedimiento —artículo 31—; incriminación del suministro de sustancias estimulantes o depresivas a participantes en competencias deportivas —artículo 37—; el hecho de que se coloque a cargo de los ministerios de Educación y Justicia y de Salud y Acción Social la actividad de esclarecimiento y prevención del consumo de drogas —artículo 42—. Finalmente, debo señalar el mantenimiento de la competencia de la justicia federal para todo el país, incluso para la Capital Federal, respecto de los delitos regulados en el proyecto —artículo 34—.

Debo referirme a continuación a las disposiciones en las que existen disidencias, tanto en los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción de la Cámara de Diputados como en el debate realizado en el recinto y sobre las cuales mencionaré los fundamentos que se han dado para defenderlas, con el objeto de especificar también cuál será mi posición en el momento de votar.

En primer lugar, me referiré al tan debatido problema de la tenencia de estupefacientes para uso personal que, en el artículo 6º de la ley vigente, 20.771, está reprimida con prisión de uno a seis años y multa de sesenta a tres mil pesos argentinos.

En el proyecto en consideración se penaliza con un mes a dos años de prisión cuando por la escasa cantidad y demás circunstancias surgiera inequívocamente que la tenencia es para uso personal. Se introducen medidas de seguridad curativa en el segundo párrafo del artículo 14, penalizando también estas circunstancias por los complementos que respecto de ese mismo párrafo se expresan en los artículos 17 a 19.

Este tema de la penalización de tenencia de estupefacientes dio motivo a un dictamen en minoría por parte de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción de la Cámara de Diputados, en el que se estableció que no es punible la tenencia para el propio consumo inmediato cuando por su cantidad y modo no se pusiera en peligro la salud de terceros.

Quienes sostienen que no debe ser sancionada la tenencia de estupefacientes para uso personal fundamentan su posición en argumentos de tipo social y jurídico, especialmente en cuanto a la

interpretación que hacen del artículo 19 de la Constitución.

En cuanto a los primeros —como lo ha expresado muy elocuentemente el señor senador Cass—, se afirma que el drogadicto es un enfermo y no un delincuente y que su enfermedad es el producto de una enfermedad social del medio en que vive. Estiman que la sociedad es la que genera el campo propicio para que esta enfermedad se desarrolle; se trata de una sociedad en donde existe la influencia de la desintegración familiar, en la que el drogadicto sufre carencias de índole afectiva principalmente.

Precisamente, en la discusión producida en el Senado, en 1986, el señor senador Cass hizo mérito de la recomendación formulada por la Organización Mundial de la Salud —hoy la ha vuelto a recordar— a todos los miembros de las Naciones Unidas para que se proceda a la desincriminación de la tenencia de drogas para el propio consumo cuando no se afecte a terceros. Esta posición está sustentada en que los consumidores no son sino víctimas de los narcotraficantes.

De acuerdo con los argumentos expuestos, se dice que la penalización no resolvería el problema ya que las estadísticas demuestran que, pese a lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 20.771, el problema se ha agudizado.

La conclusión que se extraería de los datos que, por respeto al tiempo y a la paciencia de ustedes no voy a mencionar, sería —siguiendo lo sostenido en el despacho de la minoría— que el régimen de penalización debería ser sustituido por una amplia política de prevención a nivel cultural en el seno de la familia, escuela, y club, y a través de los medios de comunicación social.

El argumento jurídico dé más peso que se da dentro de esta tesis es la existencia del artículo 19 de la Constitución Nacional, que establece que las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. En ese mismo artículo se menciona que ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Queda reforzada la posición en el fallo de la Corte Suprema que fue recordado en este Senado, en los casos Bazterrica y Capalbo, en los cuales, modificando la jurisprudencia anterior, se hace prevalecer el derecho de la privacidad en virtud de lo dispuesto en el recordado artículo 19 de la Constitución, declarando la inconstitucionalidad del artículo 6º de la ley vigente 20.771.

Ahora bien; quienes firmaron el despacho de la mayoría de las comisiones de Diputados, que finalmente fue aprobado, han argumentado de la siguiente forma. Al ser reprimida la tenencia de estupefacientes para uso personal no se pretende proteger la integridad física o psíquica del individuo sino a la salud pública que se lesiona.

El vicioso suele ser un medio de difusión del vicio. El tenedor de droga para uso personal genera un peligro para la salud pública.

Fundan asimismo su posición en un documento las Naciones Unidas en 1987 que dice en uno de sus párrafos —y leo textualmente—: “más allá de lo que los gobiernos, las organizaciones y los individuos puedan hacer por prevenir el uso indebido de drogas, cada usuario individual debe tenerse por personalmente responsable de su cultura o de su conducta desviada. El usuario individual debe reconocer que la responsabilidad última de la consecuencia de darse a las drogas es una carga personal; pero debe aceptar los riesgos asociados al uso de drogas, tanto los relacionados con la salud como con otros aspectos de la vida”.

Continúa: “Cuando esos riesgos se convierten en realidad, el usuario de drogas no puede alegar que es víctima de la sociedad, porque la sociedad, la comunidad y la familia son otras tantas víctimas del consumidor de drogas”. Y agrega: “Los delitos y los accidentes en las fábricas o en las carreteras relacionados con la droga son sólo una parte del precio pagado por la comunidad. Afortunadamente, las naciones de todo el Mundo han reconocido la necesidad de detener estas consecuencias negativas y están abordando los problemas que plantea el uso indebido de drogas con mayor determinación que nunca”.

En cuanto a los fallos de la Corte Suprema que he citado y que son mencionados por los que sostienen la no incriminación del drogadicto en el caso de tenencia para uso personal, se argumenta por quienes sostienen la tesis contraria que el derecho personalísimo de la privacidad que contiene el citado artículo 19 de nuestra Constitución notiene carácter absoluto ya que nuestra Corte sostuvo que en nuestro sistema constitucional no se reconoce el goce de un derecho en forma absoluta porque un derecho ilimitado sería una concepción antisocial. Expresan que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que todos los derechos están sujetos a una razonable reglamentación.

Por otra parte, además de fundamentar su posición con la doctrina expuesta por los doctores Argibay Molina y Quiroga, pretenden que si no existieran los usuarios y consumidores de drogas

no existirían intereses económicos en producir, elaborar y traficar el producto.

También se señala que en los Estados Unidos —que es el país más afectado— se están impulsando nuevas medidas, entre las cuales se encuentra la penalización del consumidor. Para la mayoría de la comisión “el consumidor por su condición de tal ha cruzado la barrera del Código Penal y debe ser tratado, entonces, como un delincuente, porque es un cómplice por definición del narcotráfico y en cualquier condición en que se produzca la desviación es sancionable como delito”.

Como puede apreciarse de la lectura de los artículos 14 segundo párrafo, 16, 17 y 21 del proyecto en consideración, éste no se limita a considerar al consumidor de droga meramente como un delincuente, sino que lo trata también como lo que es: un enfermo al cual debe brindársele la posibilidad de rehabilitación y a quien se debe conminar para que se preste a un proceso curativo.

Por eso, también el proyecto contiene algunos recaudos, tales como la eliminación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria de las anotaciones relativas al uso y tenencia de estupefacientes cuando el involucrado haya logrado una plena recuperación y reinserción social.

En base a este articulado anticipo mi voto favorable al proyecto en consideración en este aspecto.

No puedo terminar este capítulo sin mencionar la posición del ex senador Leconte, cuando se discutió en 1986 este tema en el Senado, que está registrando en el Diario de Sesiones del 27/28 de agosto en la página 2013. Leo parcialmente lo que dijo: “Si desincriminamos a quien tiene drogas o simula tenerlas para su consumo, estamos abriendo el cauce para que el traficante —que en la mayoría de las veces es un vicioso— pueda cumplir su tarea con impunidad. De esta manera permitimos que la droga se difunda. Debemos tener en cuenta las opiniones de numerosos tratadistas que nos brindan mil razones respecto de la conveniencia de no desincriminar la tenencia de drogas, incluso para uso propio. Asimismo, la jurisprudencia ha mitigado algunos casos, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de los respectivos procesados”. Con esas palabras el ex senador Leconte dejó sentada su posición contraria al despacho de la Comisión de Legislación General, que en su artículo 9º establecía que “no es punible la adquisición y tenencia de estupefacientes para propio consumo inmediato cuando

por la cantidad y el modo no pongan en peligro la salud de terceros”.

Voy a referirme ahora a las divergencias a que ha dado lugar desde hace varios años y ahora mismo en la discusión que se produjo en la Cámara de Diputados sobre la tenencia de coca destinada a la práctica del coqueo o masticación y a su empleo como infusión. Este problema se limita a dilucidar si la hoja de coca en estado natural es o no es estupefaciente. El tema viene discutiéndose desde muy antiguo. En 1954 representantes de la Argentina, Bolivia, Colombia y Perú resolvieron que la masticación de hojas de coca era una forma de toxicomanía. En 1953 la Organización Mundial de la Salud había llegado a igual conclusión. Por su parte, el doctor Carlos Norberto Cagliotti, destacado especialista, estudioso de la cuestión, ex director del CENARESO, en publicaciones en un semanario local bajo el título “Reflexiones sobre las drogas”, llegó a la conclusión de que la hoja de coca es poseedora de estupefacientes en estado natural y que la persona que coquea incorpora cocaína a su organismo, la que en su estómago se transforma en sal clorhídrica, produciendo diversos efectos de orden psicológico y fisiológico.

Voy a pasar por alto, en homenaje a la brevedad, diversos antecedentes en la materia y voy a recordar que voy a adherir al artículo 15 del proyecto de ley que está a consideración, que establece que la tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinadas a la práctica del coqueo o masticación o a su empleo como infusión, no serán consideradas como tenencia o consumo de estupefacientes, sancionado después de rechazar la alternativa propuesta por la mayoría de la comisión, en el sentido de incriminar el coqueo dejando al juez la facultad de determinar la reducción de la pena según las circunstancias o la alternativa sugerida en el recinto de limitar el coqueo a determinadas zonas.

Me basta con repetir las palabras pronunciadas por el señor diputado Castiella al finalizar su exposición el 15 de marzo de 1989. Me voy a permitir leer textualmente lo que dijo en esa sesión: “Para que algunos señores diputados tomen debida conciencia de lo que esto significa dije en el seno de la comisión que si nosotros incriminamos como delito el hábito del coqueo, en las provincias de Salta y de Jujuy bastará con que coloquemos un alambrado en las canchas de fútbol y otro en los demás estadios deportivos, porque en definitiva, el 80 por ciento de la población tendrá que estar some-

tida a prisión. Como representante de mi pueblo debo interpretar sus costumbres y sus necesidades. Así es que —reitero— (decía el diputado Castiella) vamos a pregonar la supresión del artículo 15 del despacho de la mayoría de la comisión. Por otra parte —agregaba— debo manifestar públicamente en este recinto que el diputado que habla tiene el hábito del coqueo desde los veinte años, quizás lo adquirió en el regimiento, tal vez en una noche de guardia o en un enfrentamiento entre azules y colorados. Pero debo decir que luego de esos veinte años el diputado que habla —que no pretende hacer su biografía— se graduó de abogado, fue dos veces diputado provincial, convencional constituyente y diputado nacional en dos oportunidades; se ha casado con el amor de su vida, tiene tres hermosas hijas, 47 años de edad, excelente salud, y si algún rasgo de idiotez se le puede encontrar por parte de algún científico de Buenos Aires, desde ya quedará agradecido a quien se lo pueda señalar". (*Risas.*)

Por su parte, la Mesa Ejecutiva del Foro de Legisladores del Norte Grande Argentino, que deliberó en el recinto de sesiones de la Legislatura de la provincia de Jujuy, reiteró, entre otros tópicos, su apoyo a los legisladores nacionales que adoptaron una postura de defensa al coqueo o masticación de hojas de coca, al tiempo que propusieron un estudio integral sobre la comercialización de hojas de coca, adelantando que "podría cupificarse la importación del producto".

Por estas razones, adhiero al artículo 15 de la sanción de la Cámara de Diputados.

Para finalizar, quiero señalar que con posterioridad a la sanción de esta ley deberíamos propiciar una ley orgánica para la prevención de la drogadicción con centros de apoyo y rehabilitación adecuados y a través de una acción destinada a modificar el medio social en el cual la drogadicción encuentra el terreno fértil para germinar. Considero que de esta forma es posible que en algún momento estemos en condiciones de abandonar el sistema de penalización del adicto que tiene drogas para su uso personal.

También quiero expresar una duda que me asalta. En el Código Aduanero se inscribe el contrabando y se establece la competencia de la Justicia en lo Penal Económico de la Capital Federal. En el proyecto de ley que consideramos se incrimina el contrabando de droga con competencia de la justicia federal.

En el ámbito de la Capital Federal es posible que se suscite la duda sobre el tribunal que

debe actuar. Si bien conforme a las disposiciones vigentes el contrabando en general es competencia de la justicia en lo penal económico, creo que debe primar la disposición más específica referida al contrabando de drogas en particular, tal como lo prevé el proyecto de ley que tratamos para mantener la unidad en el delito que se perpetra, ya que existe una vinculación entre el contrabandista que introduce la droga y quienes sin intervenir en el contrabando actúan coordinadamente con aquél en la comercialización de la mercadería introducida ilegalmente.

Si no se tiene en cuenta esta interpretación, pueden producirse engorrosos problemas de competencia que dificulten la tramitación de la causa y los propósitos que persigue la norma. Dejo señalado el problema y, con el ánimo de no entorpecer la sanción de la ley, no propongo una modificación concreta, esperando que esa interpretación que formulo guíe en el futuro la jurisprudencia de nuestros tribunales.

Con la misma intención de no demorar la sanción de la ley, dejo constancia —y en eso coincido con el senador Gass— de que la Cámara de Diputados ha incurrido en un error al suprimir del capítulo X, Disposiciones varias, los artículos 45 a 49, que desincriminaban la delación. La propia experiencia de Colombia, que está instando al diálogo y al arrepentimiento, nos demuestra que atento al superior objetivo que se persigue, debe pasarse por alto el hecho siempre ingrato de la delación en la lucha contra el crimen organizado.

En este sentido, adelanto que en caso de ser sancionado el proyecto sin estos artículos 45 a 49, habré de presentar una iniciativa complementaria reproduciéndolos.

Quiero formular una reflexión final. Encomendamos a la justicia federal el tratamiento de los delitos que examinamos, pero seguramente aumentará en número considerable la cantidad de causas en que la misma ha de entender. Tendremos que encarar entonces la posibilidad de aumentar el número de magistrados en dicho fuero, e incluso establecer la especialización en esta materia, siempre refiriéndome al ámbito de la Capital Federal.

No basta con incriminar en la ley los hechos, sino que además es necesario arbitrar los procedimientos y las soluciones que nos parezcan aconsejables para la aplicación exitosa de las normas que entrarán en vigor. En este mismo orden de ideas, creo que tendremos que ampliar la competencia territorial de los tribunales de la Capital Federal para que abarquen también

al Gran Buenos Aires, de manera similar a lo ya legislado con respecto a los tribunales en lo penal económico, cuando se trate de la aplicación de la ley que discutimos.

Señor presidente; en estos dos últimos meses el Congreso argentino ha destinaído justificadamente muchas horas de trabajo y preocupación al propósito de atender la salud económica del Estado y de su población. Hoy estamos afrontando otro intento tan perentorio como aquél, que atiende a la necesidad de preservar la salud espiritual del pueblo argentino amenazada por el auge de la droga. Sería suicida y altamente reprochable ignorar o disminuir el peligro que se cierne sobre nuestra población. Las dramáticas horas que envuelven a pueblos hermanos nos deben persuadir sobre la necesidad de no escatimar esfuerzos en una batalla frontal y sin concesiones contra un enemigo solapado y artero.

Esta ley sin duda deberá perfeccionarse. Se ha puesto de manifiesto —y lo he hecho yo mismo— que existen dudas y que no estamos seguros de elegir el mejor camino. Deberá perfeccionarse en la medida en que así lo aconseje la experiencia de su aplicación.

Nuestro intento no termina aquí. Debe ser complementado por los organismos de seguridad y por la acción de la justicia en una tarea vigilante y sin concesiones. También esta lucha debe ser alimentada por una vasta labor de esclarecimiento educativo a través de la escuela y de los medios de comunicación social, en una labor de prevención que alerte a nuestra juventud sobre el letal efecto de la droga disfrazada con cantos de sirena para usufructuar su inexperiencia y debilidad.

El mundo entero está hoy sacudido por este tremendo flagelo, y así como encontró ayer la coincidencia en la prevención y represión de delitos que excedían de las fronteras nacionales, como ocurrió con la piratería aérea o marítima, también acepta ahora la necesidad de una acción internacional coordinada contra el narcotráfico. Anteayer incluso leí en los diarios que las ocho potencias económicamente más poderosas del mundo estaban considerando la forma efectiva de neutralizar el lavado de dinero, para así atacar a fondo este negocio lucrativo que es un cáncer de la sociedad contemporánea.

Nuestro país no puede estar ausente en esta responsabilidad y esfuerzo internacionales. La Argentina ya no es sólo un país de tránsito; lamentablemente hay evidencias sobre el crecimiento del consumo en los últimos años. No di-

latemos, entonces, nuestra labor, aun admitiendo que es perfectible lo que hoy votemos.

Asumiendo que la ley es perfectible, pero con la absoluta convicción de que debemos darle a la opinión pública y a la salud espiritual y moral de nuestro pueblo el elemento que permita encauzar con mayor eficacia la solución de este problema, y por las razones que he indicado, voy a adherir a lo que la mayoría de la comisión nos propone.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Lafferrière. — Señor presidente: debo confesar que entro en este debate con la íntima sensación de estar enredado en un dilema. Todos somos políticos y sentimos la presión de la sociedad, pero también tenemos algo de entenderas y comprendemos las limitaciones del proyecto que tratamos.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Interior y Justicia, senador Juan R. Aguirre Lanari.

Sr. Lafferrière. — Parecería que ha tomado estado en la opinión pública la sensación de que si sancionamos esta ley se solucionan los problemas de la drogadicción y del narcotráfico en el país, y que si no la sancionamos estos problemas continuarán creciendo en la sociedad argentina. El dilema se presenta cuando uno cree que con la sanción de esta ley no agregamos absolutamente nada a la lucha contra el narcotráfico y que incluso estamos en vísperas de llevar a la sociedad argentina a la frustración, consistente en que a pesar de estar vigente la ley, el narcotráfico y el consumo de drogas continúen siendo problemas, sin que hayamos dado absolutamente ningún paso hacia su solución, sino hacia la profundización de esta frustración.

Después de las medulosas exposiciones del señor senador por Buenos Aires y del señor senador por Corrientes, pareciera que no hay muchos elementos para agregar a este análisis. Por ello, quiero centrar mis inquietudes sólo en dos aspectos, que son los que motivan el íntimo dilema que tengo.

Uno de ellos está vinculado con la modificación introducida por la Cámara de Diputados respecto de la tenencia de estupefacientes para el propio consumo, es decir, la incriminación penal de quien tiene estupefacientes para su propio consumo.

La otra inquietud se vincula también con una modificación introducida por la Cámara de Di-

putados, referida a la derogación de las medidas especiales que se determinan en el último capítulo de este proyecto de ley y que implican una transformación revolucionaria en el método procesal para perseguir al narcotráfico. Esta modificación implica un cambio en aspectos procesales tradicionales que significaron un enorme avance en la sanción de este Senado respecto de la legislación vigente.

En cuanto al primero de los temas, tengo la impresión de que nosotros, tal vez sin darnos cuenta y conmovidos por la legítima preocupación que nos causa el auge de la droga, incurrimos en el campo de la libertad individual de cada ciudadano. Nuestras sociedades tienen, como base fundamental de su convivencia, el respeto por las acciones íntimas de cada individuo; reconocemos que existe una coraza casi religiosa que protege el libre albedrío y la libertad personal de los integrantes de nuestras comunidades. En esto tenemos diferencias con otras sociedades que, por distintas motivaciones, jerarquizan el todo, la totalidad, a través de sus esquemas jurídicos positivos, llegando a admitir como aceptable y razonable para la vida cotidiana la existencia de regímenes políticos totalitarios, inclusive para la determinación del comportamiento que se le exige al individuo.

Lo que sostengo como duda es que, precisamente cuando se comienza a hablar de la reforma del Código Penal, estamos estableciendo un tipo penal para un hecho que no ocasiona peligro a nadie y que no tiene determinación clara del valor que protege. Por el contrario, ese tipo penal se cuele de contrabando para la determinación de algunas conductas individuales.

En otras palabras, la razón de Estado o la razón de la sociedad nos está llevando a condicionar la libertad individual de los ciudadanos de la Nación Argentina. Se puede decir aquí que lo que se incrimina es una conducta social. Si esto es así, entonces incriminémosla, diciendo qué clase de comportamiento de las personas va a tener una sanción penal. Pero no nos metamos a impedir que cada persona haga lo que quiera con su vida. Ni siquiera la tentativa de suicidio está penada porque se considera que la libertad personal de cada individuo lo hace ser dueño de su propia vida.

No voy a defender a quien difunde la intención de contagiar a otros su enfermedad. No voy a proteger a quien hace alarde de su enfermedad. Pero me parece una barbaridad que nos metamos en el fuero íntimo de cada persona para decirle: "Aunque no contagies a nadie, aunque estés encerrado en tu casa, aunque ni aso-

mes la nariz por el balcón, si hay alguien que ve que tenés estupefacientes, vas preso".

¿Cuál es el bien jurídico tutelado con la sanción del delito que estamos tipificando? Creo que con esta sanción estamos atravesando esa coraza casi sagrada de cada individuo y estamos dejando el antecedente para que en el futuro, tal vez por otra clase de razones sociales o de Estado, se comiencen a penalizar determinadas conductas, sensaciones o sentimientos que no estén afectando lo social, pero que se vinculen con mecanismos que vayan absorbiendo esta libertad individual, que vayan atentando contra el libre albedrío del individuo. Si aquí, señor presidente, lo que se está custodiando es la integridad de la familia, penalicemos entonces a todo aquel que tenga actitudes que estén enfrentadas con la integridad de la familia. Penalicemos, por ejemplo, también las actitudes de aquellos que son mucho más numerosos en la Argentina, que han caído en el vicio del alcoholismo. Eso también es una barbaridad y necesita soluciones preventivas, porque es mucho más grave que el problema de la drogadicción.

En mi provincia, si uno va a un barrio de cualquier gran ciudad o de aquellos departamentos atrasados, ve centenares de chicos genéticamente deformados por ser hijos de padres alcohólicos; y no he visto a uno solo —ni uno— que tenga problemas por ser hijo de padres drogadictos.

¿A qué viene, entonces, este avance sobre esa esfera de la libertad individual? Creo que es por ese apasionamiento y esa motivación que estamos teniendo por el gran auge que desde el punto de vista publicitario tiene el combate contra el narcotráfico.

Señor presidente: yo pregunto adónde nos lleva penar a aquel que tiene estupefacientes en sus manos. Lleva a ponerlo preso. Y ponerlo preso, ¿adónde lleva? Conociendo cómo son nuestras cárceles, quienes hemos analizado el tema sabemos que las cárceles son el mayor centro de difusión de esta real telaraña nefasta que es la red del narcotráfico en el país.

Quiere decir que a alguien que está enfermo lo convertimos en delincuente presumiendo su carácter de tal y creamos una nueva forma de difusión de toda esta red; estamos potenciándola en lugar de combatirla.

En consecuencia, al penalizar una actitud que no tiene incidencia social nada más que por nuestro apasionamiento en la persecución de la difusión de la droga, ayudamos a que se profundice esa difusión y agregamos nuevos elementos, nuevas personas a esa red del narco-

tráfico por la insuficiencia de nuestro sistema carcelario por lo obsoleto de nuestro sistema penal.

Si nosotros aceptamos que si no existieran los afectados no habría narcotraficantes —frase que tan certeramente mencionó en su exposición el señor senador por Corrientes—, la pregunta inmediata que sigue en este silogismo es ver cómo logramos que no haya más afectados. De lo contrario, estaríamos colocando —como decimos en la vida cotidiana— el carro delante del caballo.

Lo que yo sostengo es que con esta medida promovemos que haya más afectados y no combatimos su existencia.

Considero que estamos creando una situación de peligro muy grande en nuestra sociedad ante un sistema policial de represión, que no sabe determinar con mucha claridad —porque ha tenido muchos años de experiencia autoritaria— cuál es la conducta antisocial y cuál el elemento para perseguir a alguien.

Por otra parte, ¿qué es la tenencia? Si un vecino le tiene inquina a otro y le tira una bolsita de cocaína por encima del tapial, puede ser que vaya a la policía a denunciarlo, y entonces va preso un inocente porque estamos incriminando la tenencia: nada más que porque él tiene esa bolsita va preso. Pero dice: "¡A mí me la pusieron, no es mía". "No importa", le dirán; y va preso. Y estando preso, se hace drogadicto en serio.

Sr. Menem. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Lafferrière. — Enseguida, señor senador, porque no quiero perder la ilusión.

¿La tenencia, por ejemplo, existe en el caso de un chico que tiene un tubito de pegamento de esos que se usan a diario? Esto lo hemos visto en diarios y revistas; tenemos experiencias cotidianas al respecto. Y estos pegamentos con los que pueden drogarse no son sustancias medicinales. Pero, ¿esto implica tenencia? No, porque no es una sustancia medicinal; sin embargo, es mucho más peligroso porque lo puede comprar cualquiera. Entonces, si el silogismo nos lleva a no penalizar la tenencia, debemos penalizar el narcotráfico.

Conocemos el drama de Colombia; pero no lo provocan los que consumen sino la red de narcotraficantes.

Aquí viene el otro aspecto de la ley, el otro aspecto de la modificación de Diputados, que es el que provoca también la otra parte del dilema, a lo que me referiré inmediatamente después de conceder la interrupción que me había pedido el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: indudablemente son dos posiciones totalmente distintas y se trata de una discusión larga. Incluso creo que todavía va a transcurrir mucho tiempo en el que vamos a estar discutiendo la cuestión de si la tenencia debe ser penada o no. Al respecto, inclusive, hay fallos de la Corte donde se analiza in extenso este tema.

Personalmente, por supuesto, soy partidario de la penalización; lo he manifestado en distintas oportunidades y creo que ésta no es la ocasión —dentro de la interrupción que le he solicitado al señor senador— de debatir este punto.

Pero lo que sí deseo señalar al señor senador es lo relativo a quien le coloca la droga a otro para incriminarlo, ya sea su vecino o su enemigo. Considero que ése es un problema de prueba. Según ese criterio, tampoco deberíamos penalizar la tenencia de armas de guerra, porque el vecino puede ponerle un arma de guerra o una bomba. Ese será un problema de prueba.

Es decir que éste no es el fondo de la cuestión. Ello no hace al principio. Lo que tenemos que discutir es si realmente se trata de una conducta socialmente reprochable la tenencia de droga en tanto y en cuanto implica el peligro de contaminar a la sociedad o de ponerla en peligro como consecuencia de la difusión de este vicio.

Aquí es donde se plantea el problema, ya que la experiencia nos demuestra que se empieza por ser un consumidor y se termina siendo narcotraficante, porque el consumidor necesita vender para poder después sostener su vicio.

Además, no se puede dejar de considerar aquello que se dice, que el consumidor se encierra en su pieza para drogarse. Esto es mentira. La experiencia nos está demostrando todos los días que esto se hace en grupo, que hay más drogadictos porque cunde el sentido de imitación. Aquel que se droga lo hace drogar al vecino, y si no se corta la tenencia y el consumo tampoco se va a cortar la difusión de este verdadero flagelo de la humanidad.

Pero, en definitiva, el motivo de la interrupción hecha al señor senador es para hacerle notar muy respetuosamente que el problema que él plantea es de prueba, que queda sujeto al arbitrio judicial acerca de si la tenía la persona, en cuestión o si se la han puesto. Ese no es el fondo del asunto; si lo es si se debe penar la tenencia o no.

Sr. Presidente (Aguirre Lanari). — Continúa en uso de la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Lafferrière. — Señor presidente: coincido con una parte de la reflexión del señor senador por La Rioja. Creo que en parte es un problema de prueba.

Pero considero también que no son equiparables las situaciones relativas a la tenencia de armas de guerra o una bomba, por el peligro real que existe frente a terceros.

Asimismo, coincido con el señor senador en lo que se refiere a la publicitación de la enfermedad del drogadicto y su repercusión social. Sostengo que aquel que está socialmente haciendo alarde o mostrándose difundiendo la droga debe ser inculminado.

Lo que yo sostengo es que no debemos meternos en la vida íntima de esas personas que tengan la enfermedad pero que no afecten a terceros. Mientras tengan la enfermedad y no afecten a terceros, considero que nosotros carecemos de legitimidad para imponerles una sanción penal.

Quizás el tema pase por definir qué es un legislador. Personalmente, quizás está sintiendo en mi fuero íntimo mi incapacidad para decirle a otras personas lo que deben hacer o sentir en el fondo de su conciencia.

Considero que los legisladores somos justamente eso: legisladores. No somos dioses. No tenemos más derecho que el más humilde de los compatriotas para imponer determinadas conductas, mientras ellas no afecten claramente a la sociedad, y mucho menos determinar tipos penales a raíz de ellas.

Me he hecho la siguiente pregunta: ¿quién soy yo para decir qué puede hacer una persona en su casa si con ello no afecta a los demás? ¿Quién me ha dado a mí esa facultad supranatural para convertirme en juez casi etéreo, casi endiosado de la vida cotidiana de la gente? No me siento con facultad para ello mientras los hechos de esos compatriotas no estén afectando la integridad de la sociedad. Pero en caso contrario, sí tengo la obligación como legislador de tomar esta clase de actitudes.

Pasó en consecuencia a la segunda parte de la reflexión que considero merece la sanción de la Cámara de Diputados. Se refiere a la derogación de todo este capítulo de normas que facilitan la acción judicial.

La sanción de la Cámara de Diputados curiosamente comienza por inculminar a quien consume y nos ata las manos desde el punto de vista político para perseguir a quien trafica. Es exactamente al revés de lo que tenemos que hacer. Tenemos que liberarle las manos a la Justicia para lograr, con los mecanismos procesales nove-

dosos, la investigación de estas redes nefastas del narcotráfico.

Y esta derogación que ha hecho la Cámara de Diputados o la no sanción de estos artículos, en uso legítimo de una facultad constitucional, nos está atando las manos a nosotros y también a la justicia; obstaculiza la investigación y hace que esta ley pueda transformarse en inocua.

La leyenda dice, señor presidente, que en los regímenes políticos bicamerales las cámaras de diputados son las que defienden los derechos del pueblo, o sea, de los individuos; son las avanzadas de las transformaciones. Y que los senados tradicionalmente son aquellos que actúan como la retaguardia, casi como un reaseguro de lo ya dado, del no cambio.

Quiero reivindicar con esta exposición la acción de este Senado en un trabajo —ejemplo de labor parlamentaria— por encima de enfrentamientos partidarios, que demandó horas de esfuerzos de hombres y mujeres integrantes de todas las bancadas, sin que nadie levantara la banderita de su partidismo. De esta forma se impulsó un instrumento transformador que defendía de manera escrupulosa los derechos de los individuos. La angustia que siento como legislador en este momento es que nos encontramos ante el dilema de la urgencia y tengamos que aceptar la sanción de la Cámara de Diputados, que nos envía un proyecto ultramontano, ortodoxo, arcaico y, lo más triste para todos, que quizás resulte inútil.

Por eso, señor presidente, mi voto será por la ratificación de la sanción originaria del Senado, para que este proyecto vuelva y nosotros podamos llevarle a nuestros compatriotas de la Cámara de Diputados la presión social para que sancionen un verdadero instrumento que pueda solucionar el drama que estamos afrontando y no un instrumento que nos libere de dicha presión política, pero que nos deje con la duda en el fondo de nuestra conciencia de que si hemos hecho lo que juramos al hacernos cargo de nuestras bancas: respetar la Constitución y los derechos de los individuos.

Sr. Presidente (Aguirre Lanari). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Feris. — Señor presidente, señores senadores: nadie podrá negar la gran importancia que tiene este debate que se viene postergando desde hace largo tiempo.

El problema exige, sin duda alguna, que le demos la mejor y más rápida solución porque nos preocupa a todos. Y así lo han demostrado los señores legisladores que han trabajado permanentemente para tratar de definirlo y sancionarlo.

El flagelo de la droga es uno de los mayores males que azotan al mundo contemporáneo. El narcotráfico corrompe las instituciones; los narcotraficantes han conformado organizaciones ilícitas más poderosas que muchas naciones del planeta y tanto más peligrosas que las de carácter subversivo. La cabal muestra de ello es Colombia, como ya se señaló en este recinto, donde actualmente se libra una guerra civil no declarada como tal y donde todos los días son asesinados funcionarios del gobierno, jueces e integrantes de las fuerzas de seguridad.

Nuestros hijos son las principales víctimas del narcotráfico. Sin embargo, sin importar la educación que sus padres les brindan ni su condición socioeconómica, toda vez que el consumo existe, tanto en los niveles más pudientes como en los más humildes, en todos los ámbitos, en todo lugar y en cada momento, habrá quien intente conseguir un nuevo cliente, una nueva víctima.

Creo que quienes podemos hacer algo por combatir este flagelo —como dije antes—, debemos poner todo nuestro empeño, dedicación y esfuerzo para lograrlo y, por tal razón, quiero adelantar que votaré afirmativamente por el proyecto que estamos considerando.

La crisis económica en la que aún estamos inmersos produce frustraciones desde muy temprana edad, y esto alienta a los jóvenes a buscar equivocadamente en los estupefacientes un estado de bienestar. Pero ésta no es la única causa de que nuestro país haya dejado de ser considerado como de tránsito para pasar a ser tenido en cuenta como consumidor.

Internacionalmente, el consumo aumenta en forma indiscriminada. Sólo en los Estados Unidos se consume hoy tres veces más que hace seis años. En Río de Janeiro las organizaciones pugnan por el control de las favelas, en donde niños de muy corta edad llevan cocaína en sus bolsillos, ya que son usados para transporte y comercialización.

Colombia es hoy el país más golpeado, como dije antes por las temibles bandas del narcotráfico. En aquella nación se libran actualmente sangrientos combates y la dificultad del gobierno en controlar la situación pone en evidencia el enorme poderío económico del narcoterrorismo. Ese poder es utilizado para entrenar y mantener a verdaderos ejércitos profesionalizados, que utilizan un sofisticado armamento. El dinero es utilizado para corromper a quienes puedan obstaculizar su actuación.

Hoy vivimos con horror aquel drama, pero la realidad colombiana no es de ahora sino que se remonta a muchos años atrás. No esperemos que

las pequeñas organizaciones existentes en nuestro país lleguen a ser tan grandes como aquéllas o las de otros países latinoamericanos.

Si el presidente Virgilio Barco pierde el combate que heroicamente se libra al narcotráfico, Colombia también perderá su sistema democrático. Si lo gana, el narcoterrorismo perderá sólo un territorio y buscará otro país en donde asentarse para hacer de él su refugio. Otro infierno. Y es nuestra responsabilidad como ciudadanos y nuestra obligación como legisladores procurar que esto no suceda con nuestra Nación.

Todas estas razones crean en mí el ánimo de hacer frente al tráfico de drogas con el mayor rigor posible dentro del marco legal.

Personalmente, considero que quien consume estupefacientes es responsable, en alguna medida, de que exista el narcotráfico. Y si bien es cierto que el adicto o dependiente es la víctima y que encarcelarlo no ayudaría a su recuperación, tal como está previsto en la ley 20.771, con el sistema del actual proyecto tendrá oportunidad de rehabilitación mediante la obligada internación en adecuados institutos especializados. Pedro para conseguir que realice el tratamiento no existe otra salida que penalizar a quien no coopere con su curación.

Poca crítica he de hacer al proyecto en revisión pues no ha variado sustancialmente el contenido original. Sin embargo, entiendo que era de suma importancia —de gran importancia, diría yo— la inclusión de los artículos 45, 46 y 47 del proyecto original, ya que reducían e incluso eximían de pena a los incursores en estos delitos que aportaban datos relativos a la participación de coautores y partícipes. De esta forma sería posible llegar al núcleo de las grandes organizaciones, que es lo que debemos combatir con mucho mayor rigor.

Pero, como ya dije, no debemos perder más tiempo. Considero que hoy debemos aprobar el proyecto con las modificaciones introducidas para no diferir por varios meses su sanción definitiva. Creo que en un futuro inmediato deberemos introducirle reformas, sobre todo, en lo que respecta a los artículos excluidos que, insisto, son de vital importancia para el desbaratamiento de las organizaciones.

Por estas razones, señor presidente, votaré afirmativamente el texto que estamos considerando.

Sr. Presidente (Aguirre Lanari). — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Grosso. — (Lee) "No hay dudas, señor presidente de que en el análisis comparativo de

las sanciones del proyecto de ley que se trata —en primer lugar, la correspondiente a este honorable cuerpo y, en segundo término, la de la Honorable Cámara de Diputados—, en términos generales, la sanción del Senado sale afrosa. Pero también es cierto que las diferencias no son tan sustanciales como para privarnos ya de la ley.

Y esta es la realidad: los tiempos legislativos nos imponen la necesidad de aceptar el proyecto como viene de Diputados. Lo contrario sería correr el riesgo cierto de privar a la sociedad de este elemento jurídico por el que está clamando.

Estamos legislando sobre tráfico y consumo de estupefacientes, factor de deterioro y destrucción de la vida humana. Es atendible, entonces, que apoyemos la inmediata aplicación.

Reservamos, sí, la posibilidad de modificaciones futuras de la ley, con el objeto de mejorarla sobre la base de algunas observaciones que rápidamente trataré de enunciar.

En términos generales, es superior el proyecto del Senado, que abandona el sistema clásico de la pena de multa, que consiste en fijar un mínimo y un máximo en una suma de dinero en moneda corriente, y utiliza el sistema de los códigos modernos, que convierten a la pena en un instrumento eficaz del sistema punitivo, pues logra de esa forma que ésta sea impuesta de acuerdo al patrimonio del autor, que permanezca siempre actualizada y que no se transforme como en nuestro Código, en algo meramente simbólico por su desactualización, cosa —por otra parte— que ya ocurre, aun antes de aprobarse el proyecto de ley, con la de la sanción de la Cámara de Diputados que, en este aspecto y como queda dicho, usa el sistema clásico antiguo.

El proyecto del Senado, en la estructuración de las figuras delictivas centrales —artículos 4º y 9º—, significa un avance y un progreso sobre la ley vigente —20.771—, al distinguir entre estupefacientes "... que producen dependencia rígida grave ..." y los que no la producen, a fin de castigar con pena más grave a los delitos vinculados con el primer caso.

La Cámara de Diputados no distingue esta situación, cosa que es un retroceso, pues el bien jurídico tutelado en este tipo de delitos —que es la salud pública— es mucho más susceptible de peligro por lesión en el primer caso, y eso debe proyectarse en el castigo.

Así como creemos que el proyecto de Diputados acierta cuando en el artículo 7º introduce castigo penal grave la que organice o financie,

tal vez la pena adecuada es el máximo del Código Penal argentino, de ocho a veinticinco años.

Es también un acierto el proyecto de Diputados cuando en su artículo 9º, en materia de responsabilidad de profesionales del arte de curar, sustituye los artículos 17, 18 y 19 del Senado que adolecen de defectos técnicos e imprecisiones en su elaboración, resultando de mejor técnica legislativa aquél.

Resulta seguramente más adecuado el tratamiento que da el Senado a los artículos 45, 46 y 47, que Diputados suprime. Es otro de los aspectos que tendrá que ser revisado porque priva a la sociedad de un medio con eficacia probada en otros países para combatir este tipo de delincuencias.

Adhiero a la posición de importantes penalistas jóvenes de mi provincia, por ejemplo el doctor José Antonio Buteler (hijo), quien manifiesta: "He bregado por estas disminuciones o exenciones de penas a quienes colaboraran en forma imprescindible para la persecución del narcotráfico y en general del crimen organizado. Pareciera antiético favorecer o estimular la traición. Es un absurdo: el derecho debe estimular el abandono del camino del delito por quien está dispuesto a ello, aun en aras de un beneficio legal de exención o menor pena".

Tanto el proyecto de la Cámara de Diputados como el del Senado —éste más ajustado a los antecedentes, a la ley 20.771 y a la correcta doctrina y adecuada política penal— insisten en sancionar una norma que la actuar Corte dice es inconstitucional.

En el fallo del 29 de agosto de 1986, autos Basterica de González, se declara inconstitucional el artículo 6º de la ley 20.771, por violatorio del artículo 19 de la Constitución Nacional por aquello de que "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública...", en polémica sentencia que pone fin a una discusión doctrinaria del Derecho Penal argentino; me refiero al debatido tema de castigar la tenencia para propio consumo.

También ambos proyectos mantienen el artículo 11 de la ley 20.771, o sea la competencia de la justicia federal. Esto es, a nuestro criterio, también anticonstitucional y así votaron los legisladores de la Unión Cívica Radical, cuando se aprobó la referida ley. Pero además es totalmente inconveniente, pues los juzgados federales del interior, como regla —y Córdoba es un ejemplo—, no son especializados en materia penal y su personal es menos práctico que el de la justicia provincial.

Además, las delegaciones de la Policía Federal en las provincias no poseen gabinetes ni personal especializado en el narcotráfico, al menos en Córdoba, donde su policía provincial ha creado y organizado seriamente un gabinete especializado al que recurre la propia Policía Federal.

Señor presidente: con claridad lo dice la comisión. Lo fundamental es la sanción de una ley, aunque perfectible, por la urgencia del reclamo de la población. Su perfectibilidad, tal vez en algunos aspectos que puntualizo u otros que a la luz de la experiencia aconseje su aplicación, se dará con el tiempo.

Tal vez ello nos lleve a dar cada día más importancia a la etapa de prevención y a la asistencia curativa, limitando a su justo alcance la faz represiva penal, que debe dirigirse sobre todo al crimen organizado en su tarea de industrialización clandestina, comercialización, circulación e inversión del dinero obtenido.

Estamos, entre otras cosas, ante un desafío al sistema democrático; debemos entonces tener los elementos de defensa rápidos y eficaces para su fortalecimiento.

Por estos conceptos, señor presidente, adelanto mi voto afirmativo a la posición de la comisión.

Sr. Presidente (Aguirre Lanari). — Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Vidal. — (Lee) "Señor presidente: cuando hace ya tres años en este recinto se debatió el proyecto de ley de estupefacientes, que hoy vuelve de Diputados, adherimos, como no podía ser de otro modo, al loable propósito de combatir en todos los frentes el tráfico ilegal de estupefacientes y su correlato, la drogadicción.

Interpretábamos en aquellas sesiones de agosto de 1986 que correspondía sumar nuestro esfuerzo y apoyo a la tarea de perfeccionar los instrumentos jurídicos destinados a contrarrestar uno de los flagelos sociales más devastadores junto a la marginalidad y la pobreza, con los que a veces corre paralelo.

Permítaseme que traiga a este debate algunos párrafos de mi intervención en aquella oportunidad. Decía entonces: 'Sin duda el proyecto es fruto de un encomiable trabajo de investigación y análisis que procura atender a los requerimientos de autodefensa de una comunidad que intuye que, aun cuando ha sido relativamente alcanzada por esta calamidad, se encuentra ante una verdadera amenaza a la salud pública y a la paz social, un atentado en ciernes capaz de propagar el consumo de drogas entre nuestra población. Amenaza que se corporiza en lo que

se ha dado en llamar el narcotráfico, responsable de lo que con acierto alguien definiría como una fuente ilimitada de abastecimiento de todo tipo de drogas, que rinde cantidad ilimitada de dinero, que cierta banca extraterritorial se encarga de blanquear y reciclar.

Se trata de una fuente que aparece en distintos escenarios del mundo mezclada con el tráfico de armas, con la aparición de formas particularmente violentas de delincuencia subversiva, en un juego de pinzas que cuestiona la soberanía de los Estados. La verdadera amenaza es, pues, que el tráfico de estupefacientes puede llegar a comprometer la propia seguridad nacional.

Señalaba más adelante en mi exposición de aquel entonces: 'En estos días he podido reflexionar en torno a las atinadas preocupaciones expuestas por algunos señores legisladores respecto de la eventual desincriminación del consumo de narcóticos propiciada por el proyecto sometido a nuestra consideración. Es cierto que la punibilidad del consumo de drogas no va a acabar por sí sola con la drogadicción. Pero no deberíamos desechar el factor disuasorio que conlleva la pena entre los instrumentos a utilizar en esta lucha que debe emprender la sociedad desde distintos sectores y con todos los recursos a su alcance.

'Por otra parte, nos parece que también deberíamos tener en cuenta que liberar de todo reproche penal tanto al consumo como al cultivo, la fabricación, la tenencia y el transporte de estupefacientes, cuando se trate de cantidades sólo suficientes para el consumo personal e inmediato, como establece el proyecto, no deja de ser objetivamente un factor de inducción de la oferta de droga. No puede negarse que allí donde exista demanda, nunca faltará la oferta. Así lo indica la experiencia de países que sufren el flagelo en mayor grado que el nuestro.' Hasta aquí la cita.

Corresponde afirmar hoy aquí que a tres años vista se han confirmado proyecciones preocupantes que dan razón a nuestras aseveraciones y que aconsejan la aprobación del texto tal como viene de la Honorable Cámara de Diputados para no incurrir en una mora que no haría sino favorecer el crecimiento del flagelo que pretendemos combatir.

Comparto la apreciación que hace la Comisión de Legislación General en cuanto a que si bien quedarían algunos aspectos normativos por pulir o mejorar, no es menos cierto que el texto en consideración ha ganado en claridad y certeza en orden a los objetivos fundamentales de la

ley y que ciertamente podrá ser motivo de una ulterior modificación en aquellas cuestiones que la realidad muestre la conveniencia de corregir.

Por otra parte, esta ley podrá ser exhibida como ejemplo del respeto que el Estado nacional guarda para con las particularidades culturales regionales al deslindar claramente el coqueo de la drogadicción. En este sentido, deseo expresar mi íntima satisfacción como legislador por ver plasmada una iniciativa que propusiera en su momento, interpretando el sentir de las provincias noroesteñas.

En el recordado debate del año 1986, este senador afirmó que introducía una cuestión íntimamente ligada a la cultura y la idiosincrasia de los pueblos del norte al decir que el ancestral consumo de hojas de coca en su estado natural nada tiene que ver con la adicción que crea el producto industrializado que se extrae mediante un proceso químico bajo la forma de clorhidrato de cocaína. Nada tiene que ver, repito, con este flagelo de las sociedades modernas la milenaria práctica del coqueo o masticación de las hojas de coca. Esto, como ritual, como hábito social, como uso medicinal, inclusive como complemento de la dieta alimentaria de los sectores populares de las regiones andinas, es una costumbre ajena al narcotráfico y la drogadicción. Debe diferenciarse el coqueo de la toxicomanía ya que se trata de un ritual que está muy lejos de poder ser considerado pernicioso y que hace a la identidad cultural de nuestras provincias noroesteñas.

De allí que en aquella oportunidad propiciara la expresa exclusión de la tenencia y consumo de hojas de coca en su estado natural, legalizando su utilización en la forma que tradicionalmente lo han hecho las culturas andinas. El artículo 15 del proyecto de la Cámara de Diputados recoge en forma textual nuestra iniciativa, que fuera originariamente sancionada por el Senado como segundo párrafo del artículo 77 del Código Penal. De tal modo la legislación ha preservado y respetado la herencia cultural aborigen de las provincias del Noroeste.

Deseo completar mi intervención abundando en algunos conceptos que, no obstante, contribuyen al emplazamiento del tema en sus justos términos de gravedad. El problema de la droga ha dejado de ser policial; se ha convertido en un problema político, en virtud de que el poder soberano del Estado es cuestionado por el auge del narcotráfico. En ese sentido, Colombia es un espejo en el que ningún país subdesarrollado puede dejar de mirarse.

Asimismo, el agravamiento de las dificultades económicas en el contexto de la profunda crisis

que afecta a las producciones tradicionales, originada en el intercambio desigual de bienes primarios de escaso valor por bienes industriales con creciente valor agregado, al que ha venido a sumarse el problema del endeudamiento externo, en el marco de políticas de achicamiento de los debilitados aparatos productivos, constituye la causa eficiente de la crisis de soberanía a que se ven crecientemente sometidos aquellos países que no atinan a transitar por la senda de la integración de su sistema de economía nacional, a partir del desarrollo de sus industrias básicas y de la explotación de la totalidad de sus recursos naturales.

Hasta no hace mucho tiempo la Argentina era sólo territorio secundario de paso. Pero como resultado de políticas de control más severas que comenzaron a ser aplicadas en otros países, paulatinamente fue derivada hacia nuestro territorio una parte importante de la 'pasta', materia prima, y del producto elaborado en otras regiones de Sudamérica.

La propia dinámica del narcotráfico —por ejemplo, su necesidad de contar con redes de traslado de la droga relativamente seguras y permanentes— origina una cadena de complicidades necesarias para el funcionamiento del circuito clandestino, que se sustenta en un adecuado número de adictos locales como colaboradores en el tráfico ilegal, forzados por su condición de dependientes de la droga. Esta modalidad operativa es la que ha determinado un crecimiento del consumo de estupefacientes en la Argentina.

Nuestro país ha sido alcanzado en la actualidad en grado preocupante por el flagelo de la drogadicción; el peligro que representa para la salud y la integridad de los pueblos hace que ningún esfuerzo sea demasiado para prevenirla y conjurarla.

Los circuitos de distribución de estupefacientes, sumados a los estímulos ambientales, constituyen factores que confluyen en una problemática social en la que inciden aspectos de índole familiar, educativos, culturales y económicos, para provocar en determinadas personas un consumo habitual.

Por ello, algunos expertos no dudan en describir la drogadependencia como una sociopatía, como una verdadera enfermedad social en la que el tratamiento para rehabilitar al adicto no puede quedar librado a su aceptación voluntaria, dado que lo que debe priorizarse es el interés social por erradicar el flagelo.

Por lo expuesto puede sostenerse que las toxicomanías dan sustento a una actividad organizada que se mueve a través de dos estímulos: por una parte, el juego de poderosos intereses

económicos corruptores y, por otra, la vinculación de la droga con una filosofía espuria que se traduce en la formación de una subcultura cuyos miembros dejan de responder a las normas y costumbres socialmente valiosas, escapando a los controles sociales y convirtiéndose en un grupo de definición social marginal. Esta subcultura adicta adquiere entidad de problema social progresivamente significativo por estar conformada por sujetos de la población juvenil, haciéndose extensibles sus consecuencias e implicancias a otros sectores sociales y a otros ámbitos, como la familia y la escuela.

Es por ello que la inquietud que el fenómeno despierta en el seno de la comunidad parece justificada. Resulta pues innegable la necesidad perentoria de articular una respuesta que comprometa a todos los sectores del quehacer nacional en sus órdenes público y privado en pos de un ámbito de cooperación para la solución de la problemática.

El enfoque realizado por el gobierno nacional respecto de esta cuestión merece todo nuestro apoyo por cuanto se apresta a iniciar una vasta **tarea de erradicación y prevención** en coordinación con provincias y municipios. Puedo decir que comparto plenamente la concepción que sustenta este proyecto, en tanto destaca la necesidad de articular una respuesta global en donde la acción conjunta de los gobiernos no debe limitarse a una represión efectiva del narcotráfico, concebido éste como delito sin fronteras, sino que debe además abordar simultáneamente la transformación de las estructuras productivas, así como también y en una misma acción, articular planes educativos y preventivos para que tanto desde la base material como desde el plano de la cultura podamos ganar esta verdadera batalla por la vida."

Por lo expuesto, señor presidente, voy a votar favorablemente esta iniciativa que viene de la Cámara de Diputados. Entiendo que la sanción que hoy demos podrá ser objeto de aclaraciones por normas posteriores. Pero ésta es una ley que el país necesita con urgencia, por lo cual es necesario darle hoy sanción definitiva.

Reitero mi voto afirmativo, tanto en particular como en general, para el proyecto de ley que tenemos en consideración.

Sr. Presidente (Aguirre Lanari). — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. — Señor presidente: estamos tratando uno de los temas en los cuales se plantean —como decía un señor senador preopinante— dilemas de conciencia. A veces creemos con la mayor buena fe estar respondiendo a intereses legítimos,

La vida política es una constante confrontación entre aquellos que predicán la ética fundamentalista o nihilista, es decir la ética de lo ideal, y aquellos que, dejando de lado todos los valores morales, hacen de la ética maquiavélica la metodología de su accionar —el fin justifica los medios, todo vale—. Frente a estas posiciones está el punto medio al que se refería Aristóteles, el punto en el que radica la virtud: la ética de la responsabilidad.

¿Cuál es el punto de equilibrio entre las concepciones idealistas y las concepciones del "Todo vale", de "El fin justifica los medios"? ¿Dónde está el punto medio de la responsabilidad? Como la mayor parte de los problemas que aquí encontramos no se relacionan con una ética especulativa, ni mucho menos afectan a la moral sino que son decisiones políticas y que, por lo tanto, responden a las condiciones variables en las que transcurren los desarrollos culturales de las sociedades, los que tienen que ver con las geografías y tiempos dados, ahí es donde se plantea la necesidad de buscar la respuesta más adecuada en el momento más oportuno y no en el que teóricamente uno quisiera ubicarse.

El tema de la lucha contra el narcotráfico y la drogadicción obviamente no escapa a estas consideraciones generales sobre las circunstancias que motivan todas las decisiones de los grupos humanos. Como las circunstancias son cambiantes, los criterios también lo son y aquello que parecía bueno en algún momento quizás no es tan bueno después, y aquello que parecía progresista puede volverse reaccionario y viceversa.

En estos últimos años hemos visto un cambio muy grande en el mundo respecto del tratamiento de estos temas. Voy a referirme solamente a lo ocurrido el último año.

En octubre de 1988 tuvo lugar en Punta del Este la Conferencia del Grupo de los Ocho, entre los que participaron Argentina, Brasil, Venezuela, Colombia, Uruguay, México y Panamá, suspendido en ese momento.

Simultáneamente se estaba realizando la Convención de Ministros de Justicia Iberoamericana, es decir, todos los países de América latina, Portugal y España.

En ambos encuentros los temas de la drogadicción y del narcotráfico fueron, obviamente, puntos centrales, sobre todo porque las Naciones Unidas organizaban en Viena una conferencia sobre narcotráfico para esos mismos días. Hacé poco aprobamos en este Senado lo resuelto en este último encuentro; la Argentina lo suscribió junto a otros ciento cuatro países.

Uno de los hechos principales que se discutió en Viena fue el de la penalización del consumo

individual o particular de estupefacientes. Hay una catarata de literatura y de fallos jurisprudenciales sobre este asunto; todo esto ya fue mencionado aquí cuando debatimos este proyecto por primera vez. En la Cámara de Diputados también se tuvieron en cuenta dichos antecedentes.

Todas esas consideraciones se han visto enriquecidas con un nuevo elemento que antes casi no se había tenido en cuenta. Me refiero al hecho de que México planteó el tema de la penalización de la drogadicción como un punto central en el cuestionado problema de las relaciones Norte-Sur. El Sur es considerado el mundo de la producción, yo diría de parte de la producción, porque los precursores se producen fundamentalmente en el Norte. El Norte es el hemisferio del consumo. Todas las presiones de los países del Norte apuntaban a combatir, con razón, el tema de la producción, pero pensaban que la cuestión del consumo no tenía nada que ver con el de la producción. El problema era de los de abajo; el problema pasada por el Hemisferio Sur. Y México les decía: "A nosotros nos ha costado cien helicópteros. El 90 por ciento de los recursos que provienen del narcotráfico se lavan y quedan en el Norte. Las armas que usan las bandas de narcotraficantes se fabrican en el Norte. Los aviones que usan las bandas de narcotraficantes se fabrican en el Norte".

Y por allá se levantaba la voz del humilde representante de Bolivia diciendo: "El 99 por ciento de los presos en las cárceles de Bolivia son los pisadores. Son esos indígenas que pasan seis meses descalzos pisando las yerbas en mezcla con productos químicos que deterioran sus miembros inferiores para siempre, para ganar un peso y después ir a parar a la cárcel; esto si no tienen la suerte de, con ese pesito, poder durar el tiempo necesario para reponerse y seguir pisando. Me refiero a esos indígenas, cientos de los cuales mueren a manos de las bandas de narcotraficantes y, a veces, a manos de los que reprimen el narcotráfico".

Porque ésa es la otra cara de la moneda; que desde posiciones progresistas, cuando sólo se analizan términos jurídicos, este flagelo no se tiene debidamente en cuenta.

¡Qué casualidad que los países desarrollados, los países del Norte, en la Conferencia de Viena fueron los que se opusieron a la penalización del consumo o de la tenencia para el consumo —Austria, Alemania, Holanda, Noruega, Suecia— con muchos de los argumentos que hoy se han esgrimido en este recinto!

Y los países del Sur están todos juntos, haciendo un sólo bloque, por encima de las razones jurídicas o filosóficas cambiantes, por esta nueva circunstancia histórica que no es un tema teórico que, por supuesto, está llena de riesgos pero que a veces excede los quietos y pacíficos principios que en alguna oportunidad pensamos que eran inmodificables en el texto jurídico de nuestras convicciones.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Economía, senador Juan Trilla.

Sr. Berhongaray. — No caemos en la ética maquiavélica. El fin no justifica los medios, pero la realidad cambiante a veces nos lleva a tomar decisiones que antes nos hubieran parecido que no eran progresistas.

Estados Unidos, país por antonomasia defensor de la no penalización de la tenencia para consumo, en octubre del año pasado penalizó la tenencia para consumo. Italia, otro de los países del Norte que se negaban a penalizar la tenencia para consumo, siguió el camino de España, que ya la estaba penalizando. Y hay un cambio muy grande que los hechos, más allá de las motivaciones que desde el punto de vista jurídico pueden resultar opinables, están imponiendo a la realidad. Ellos nos marcan que la vida es una constante lección, donde no existen el blanco y el negro sino que todos son matices, en los cuales debemos asumir responsabilidades en las decisiones. No es tan fácil decir que sí o que no cuando están en juego principios, motivaciones e intereses. ¡Es tan difícil encontrar el punto de equilibrio!

Sin embargo, los países aferrados a los mismos principios que motivaron, en función del artículo 19 de nuestra Constitución, que se consagrara el derecho de intimidad —y, por lo tanto, se aceptara que aquel que sin poner en peligro a los demás quería flagelar su salud podía hacerlo—, hoy están cambiando su posición. Pero no lo están haciendo en forma arbitraria ni grosera o para intimidar al chico que esporádicamente consume alguna droga a fin de meterlo en la cárcel para pervertirlo. Además, por supuesto, todos sabemos que las penas que se establecen en el artículo 14, las que van de un mes a dos años, son excarcelables y en ellas la libertad condicional es casi automática. Además, en el artículo 18 se establece todo el mecanismo de rehabilitación, y a nadie se le puede ocurrir pensar que un chico o un mayor irá a parar a la cárcel por este hecho, puesto que ello iría

en contra de todas las normas procesales que rigen la materia.

A su vez, simplemente, deseo señalar que ese difícil debate que realizaron las Naciones Unidas exactamente en la ciudad de Viena durante el año pasado, dio lugar posteriormente a una sanción de este cuerpo de hace pocos días. En el punto 2 del artículo 3º de esa norma de las Naciones Unidas se dice: "Con sujeción a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno cuando se cometan intencionalmente la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en su forma enmendada o en el Convenio de 1971".

Observen que esto fue aprobado por 104 países e inmediatamente suscrito por 96 de ellos entre los cuales figura la Argentina, y ratificado por este Senado.

La mayor parte de estos países habían sostenido en convenciones anteriores un concepto contrario. Es decir que el dinamismo de los hechos hace que las reacciones a veces no sean inmutables. El derecho es algo vivo, permanentemente cambiante.

Lo inmutable son los principios fundamentales: el bien y el mal. Pero las adecuaciones y los comportamientos sociales en base a estos principios son variables de acuerdo con las circunstancias que a cada pueblo le toca vivir.

Por eso pienso que no es casualidad este enfrentamiento Norte-Sur, que no es casualidad que uno de los puntos centrales, de inflexión, en este enfrentamiento Sur-Norte está en este asunto que estamos discutiendo con respecto al artículo 14. Decía este humilde representante de Bolivia en las Naciones Unidas que mientras alguna baronesa en Hamburgo o en cualquier gran ciudad del Norte disfruta o padece su vicio, los pisadores bolivianos padecen las cárceles. ¿Dónde está lo reaccionario? ¿Dónde está lo progresista? Creo que hoy la realidad nos demuestra que se están produciendo cambios importantes.

El bloque de la Unión Cívica Radical ha dejado en libertad de decisión a sus integrantes; se trata de temas íntimos, profundos, de conciencia. Por supuesto, respetamos las distintas opiniones. No coincidimos, pero estamos animados por las mejores de las intenciones, en el convencimiento de que en la intimidad y en la firmeza de nuestras convicciones reali-

zamos nuestra mejor contribución. Ojalá no nos equivoquemos. Por eso anticipamos nuestro voto positivo.

Sr. Presidente (Trilla). — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Posleman. — Señor presidente: este importante tema que hoy vuelve a considerar el Senado ha insumido en su tratamiento mucho tiempo, muchas reflexiones que sin duda alguna son muy importantes porque reflejan el pensamiento, la sana intención y buena fe de muchos de los sectores de nuestro país frente a un flagelo que no es exclusivo ni uno de los más graves en la Argentina.

Pero vemos con preocupación qué es lo que ocurre en el mundo. Nuestra sociedad se ha sentido y se siente muy preocupada por la lucha contra este mal social que está invadiendo el mundo.

Creo que el Congreso Nacional está llegando a un punto de definición respecto de estos temas. La sanción de este cuerpo ha sido rectificada por la Cámara de Diputados y ahora la estamos considerando. Reitero que estamos en la etapa de definiciones; en su momento se han dado todos los argumentos en pro y en contra de las distintas alternativas que se presentaban. La posición del bloque Bloquista, que las ha analizado a todas, consiste en respaldar y aceptar las modificaciones, entendiendo que constituye una materia dinámica, que esta lucha comienza y que el Congreso de la Nación está en condiciones de perfeccionar, modificar o hacer más útil esta herramienta, o cualquiera de los factores que pudieran resultar negativos a través de su sanción. Pero fundamentalmente consideramos necesario transmitir esta señal, transmitir esta intención y brindar esta herramienta a nuestras fuerzas de seguridad, a nuestra justicia, para que intensifiquen la lucha contra este mal, porque creemos que debemos preservar a nuestra sociedad de los perjuicios que aquél ocasiona.

Por todo esto, señor presidente, en honor a la brevedad y al tiempo de que dispone este honorable cuerpo, deseo anticipar mi voto afirmativo. Y hago la salvedad de que se trata de un tema dinámico, tal como ha sido expresado por los distintos oradores que hicieron uso de la palabra y de que, sin ninguna duda, deberemos abocarnos nuevamente a la consideración de toda esta problemática.

Sr. Presidente (Trilla). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: positivamente, de acuerdo con el curso de las expo-

siciones que se han brindado en esta sesión, será aprobado el proyecto tal como ha sido remitido por la Cámara de Diputados, que contiene serias fallas.

Pero yo considero que este Senado incurre en un error que, a su vez, proviene de la posición de la comisión, en el sentido de considerar en bloque la sanción de la Cámara de Diputados, sin haber hecho un análisis artículo por artículo.

El despacho producido por la Cámara de Diputados ha eliminado, por ejemplo, veintidós artículos que había sancionado este Senado, sin que se puedan conocer los motivos de dicha eliminación. También ha cambiado el sistema de multas, estableciendo cantidades fijas en australes que, actualmente, son sencillamente ridículas y que, si bien deben ser actualizadas, eso es cada seis meses a partir de la fecha de promulgación de la ley; o sea que esto sucedería, aproximadamente, a mediados del año que viene. Cabe acotar que las cantidades establecidas apenas alcanzan en algunos casos para comprar un periódico.

Por otra parte, han sido introducidos algunos artículos, como el 31 del proyecto enviado por la Cámara de Diputados, que establece una modificación muy importante en cuanto al sistema de banco de datos y que causará un serio perjuicio en lo relativo a la información. Me refiero al segundo párrafo, en donde se deriva esta cuestión a la Policía Federal; y consideramos el caso de la CNI, constituida también por la Policía Federal.

Debería establecerse si se va a partir de la sanción del Senado o de la de Diputados, con el objeto de ir analizando artículo por artículo porque, si nos dejamos correr por el tiempo, no vamos a poder advertir cuáles son los artículos que corresponden en uno y otro caso.

Desde ya manifiesto mi aprobación a la penalización de la tenencia y excluyo cualquier comentario atendiendo a las numerosas razones dadas anteriormente.

Sr. Presidente (Trilla). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: integro la Comisión de Legislación General y he firmado el dictamen. Se trata de un despacho que, sin perjuicio de las consideraciones brindadas por escrito por el doctor de la Rúa, ha sido producto de las circunstancias en las que ya, en forma consuetudinaria, venimos provocando la necesidad de la urgencia de sanción de leyes antes del 30 de septiembre.

La Cámara de Senadores elaboró un proyecto de ley que fue el producto de un exhaustivo es-

tudio. Nadie ignora que aquí hubo un grupo de personas que trabajó en forma permanente en este proyecto sobre drogadicción y narcotráfico.

La sanción del Senado estuvo un tiempo bastante prolongado en la Cámara de Diputados y lo que nos llega de allí, diría que no es un cuerpo normativo impecable; muy por el contrario, es un texto desprolijo desde el punto de vista jurídico que dará lugar a diferentes interpretaciones: tiene errores y multas o sanciones que —como muy bien lo ha dicho el señor senador por Salta— son ridículas frente a la problemática del narcotráfico y la drogadicción.

Se establece la penalización de la tenencia que, si bien es cierto que es un hecho controvertido, también lo es que la doctrina se divide según quienes estén a favor o en contra y que cada Estado lo enfoca de acuerdo con las circunstancias y necesidades de su vida social.

Posiblemente, Francia pueda penalizar el coqueo porque no es una costumbre. Del mismo modo, también puede hacerlo Alemania. Pero como bien se ha dicho aquí y también en el anterior debate del Senado, es en nuestro norte un hábito y una costumbre no perniciosos, según lo demostrado a través de la historia. Estamos, pues, ante un hecho tremendamente discutido.

El Senado no estableció la penalización pero si fijó medidas correctivas. Con claridad meridiana quiero decir que soy partidario del texto salido de esta Cámara.

Por otra parte, la sanción de la Cámara de Diputados —a la cual la comisión da despacho favorable por mayoría de sus miembros— deja sin efecto una serie de artículos que son importantes para la investigación de este mundo negro que es el narcotráfico y la drogadicción.

Sinceramente, señor presidente, creo que esta ley es mala. Pero la vamos a votar no porque los diarios dicen que el país necesita urgentemente una ley en contra del narcotráfico sino porque tenemos que empezar a hacer el camino.

Pero es cierto que también debemos trabajar profundamente con respecto a la sanción de este proyecto de ley que va a aprobarse. Estoy aterrorizado con lo que nos está pasando a los argentinos en el terreno penal.

La Cámara de Diputados tuvo durante más de un año un proyecto del Poder Ejecutivo sobre Código de Procedimientos para la Capital Federal, obra impecable desde el punto de vista jurídico y que está pidiendo todo el mundo. Sin perjuicio de que pueda sufrir modificaciones y tener variantes en su texto original.

Han aparecido avisos en los diarios solicitando a los legisladores el tratamiento y sanción de un Código de Procedimientos. El Código de Proce-

dimientos de la Capital es vetusto, anacrónico e indudablemente es una rémora que avergüenza a la legislación argentina, no por lo que fue en su origen sino por lo que representa hoy.

Esta noche vamos a tratar una modificación del Código Penal. Petro también no hace mucho tiempo tratamos el proyecto sobre violencia en el deporte. Estamos viviendo la psicosis de las penas y no estamos trabajando en la prevención del delito, así como tampoco trabajamos orgánicamente en la planificación cultural en contra del delito. No lo digo yo; lo dicen todos los jueces y profesores de Derecho Penal que han venido a los seminarios, que han organizado algunas de las comisiones en este Senado. El aumento de las penas no ha traído como consecuencia ninguna actitud que demuestre que ha ido mermando el delito en la República.

Acá se planteó hace pocos momentos una discusión en cuanto a la penalización que se establece en el artículo 14. Hemos escuchado el informe del doctor Cass e inclusive una breve, pero muy tajante y concreta exposición del senador Bravo Herrera.

Estamos urgidos por el tiempo. A mí me hubiera gustado que ratificáramos la sanción del Senado, pero es imposible. Así que en el tratamiento del proyecto, en el que tendremos que considerar única y exclusivamente los artículos modificados o suprimidos, para ver si mantenemos nuestra posición originaria o no, definiré la mía en cuanto al despacho de comisión que he firmado con el objeto de que se tratara en esta Honorable Cámara.

Entonces, dejo desde ya perfectamente determinado que formularé mis observaciones sobre ciertos y determinados artículos. Creo que aun cuando este cuerpo ratifique algunos artículos de la sanción del Senado, la responsabilidad de la Cámara de Diputados en cuanto a su tratamiento es ineludible. A partir de hoy hasta el 30 de septiembre tiene diez días para ello.

Sin perjuicio de haber firmado el dictamen, con la conciencia de que tenía que hacerlo para que el proyecto se tratara con despacho de comisión, insisto en que voy a hacer mis reservas a determinados artículos que considero deben estar presentes en esta ley, y más allá de lo respectivo a la penalización de la tenencia o no, me referiré a los artículos que se han suprimido y que se refieren a la investigación del narcotráfico.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, doctor Eduardo A. Duhalde.

Sr. Brasesco. — De esta forma, señor presidente, dejo perfectamente aclarada mi posición en el sentido de que voy a proponer que se mantengan ciertos artículos de la sanción del Senado, sin perjuicio de haber acompañado con mi firma el dictamen de comisión.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

Sr. Corchuelo Blasco. — (*Puesto de pie*) Señor presidente: ¿me va a solicitar que me siente?

Sr. Brasesco. — No puede hablar de pie. El reglamento lo prohíbe, aunque en el Parlamento inglés se habla de pie.

Sr. Presidente. — Me salvó de un apuro, señor senador.

Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

Sr. Corchuelo Blasco. — Señor presidente: puedo decir que me encuentro un poco confundido luego de haber escuchado las exposiciones de varios de mis pares, que han calificado a este proyecto como malo y lleno de errores y, sin embargo —debido a circunstancias que se pueden mencionar— dicen que lo van a votar favorablemente tal como ha venido de la Cámara de Diputados, donde se modificó sustancialmente la sanción original de este cuerpo.

No creo que en nombre de ningún principio nosotros, como senadores, podamos aprobar una ley mala, ni siquiera por razones de urgencia dada la finalización del período ordinario el próximo 30. De ser así, estaríamos consintiendo que los señores diputados, por circunstancias ajenas al contenido mismo de la ley, nos estuviesen imponiendo una votación que no está de acuerdo con nuestro propio análisis y principios respecto del proyecto.

Felicito al señor senador Lafferrière que fue claro, preciso y contundente en su análisis para decir que va a insistir con su voto en la sanción original de este cuerpo.

No voy a abundar en una gran cantidad de fundamentos y argumentos que se han expuesto respecto de este importante proyecto de ley. Simplemente diré que desde mi óptica debemos tener en cuenta el contenido de la Carta Fundamental, del estatuto fundacional de nuestra República.

Aquí están en pugna disposiciones de esta Constitución que tanto nos satisface a los argentinos y que en sus primeros treinta y cinco artículos, referidos a los derechos, declaraciones y garantías —repito— establece puntos que nos agradan a todos.

Aunque sea vieja y ya tenga casi ciento cincuenta años es una buena constitución; es una excelente constitución aunque actualmente, como alguien la llamó, sea una anciana venerable. Esto es así pese a que todos los organismos e instituciones argentinas, o por lo menos el 90 por ciento, se hayan expedido por su necesaria reforma, para lo cual a la brevedad, con seguridad, ingresará a este Congreso el proyecto de ley que remitirá el Poder Ejecutivo. Entonces, es muy probable que en 1990 se reúna la Convención Constituyente. En efecto, las circunstancias están diciendo que la Carta Magna va a ser modificada o reemplazada por otra más moderna acorde con los tiempos que corren. No obstante, señor presidente, esta Constitución a la que queremos tanto y que ha regulado gran parte de la vida de los argentinos parecería que está siendo dejada de lado por un proyecto de ley que está tratando el Congreso de la Nación.

Todos sabemos que la Ley Fundamental está por encima de cualquier otra ley. Aquí lo que se está poniendo en pugna y en contradicción con ella es una ley tendiente a combatir la toxicomanía o los estupefacientes —o como se lo quiera llamar— violando el estatuto fundamental, la Carta Magna de los argentinos, que tiene disposiciones hermosas, muy lindos artículos.

¿Cómo no nos va a satisfacer, por ejemplo, el artículo 16, cuando dice que todos los habitantes son iguales ante la ley; el 18, que dice que es inviolable la defensa en juicio de la persona, así como también el domicilio y la correspondencia epistolar y los papeles privados. Y así les podría citar varios artículos, señor presidente, en especial el 19, que se ha mencionado en este recinto por algunos de los senadores que me han precedido en el uso de la palabra, y que dice que "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados...". Este artículo es el más bonito, el más hermoso, el más sublime que tiene nuestra Carta Magna. Es complementado por el 28 que tenemos el deber y la obligación de respetar y cumplir. Este último expresa: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio." La misma Constitución está diciendo que no puede ser violada por ninguna ley que pueda dictar eventualmente este Congreso.

El artículo 19, señor presidente, representa en alguna medida la decidida voluntad del pueblo argentino de defender las libertades individuales.

Dicha norma sirvió de ejemplo y atrajo la admiración de movimientos políticos que fuera de la República Argentina se orientaron hacia los mismos ideales.

Creo que debemos preservar con firmeza un sistema político que, emanando de nuestra Carta fundacional, asegura la libertad de los individuos y al mismo tiempo se ha revelado como más fuerte que todos los autoritarismos dictatoriales.

Nuestro sistema de libertades individuales impone, señor presidente, reconocimiento, reflexión y cuidado. Nuestro sistema parece haber conciliado lo que fuera de él aparece a menudo como inconciliable: los derechos del individuo y las necesidades de la colectividad.

Si los senadores votamos el proyecto de ley como ha venido de la Cámara de Diputados, no habremos avanzado nada y habremos sancionado una ley mala, como aquí se la ha calificado. El artículo 14 de la sanción de Diputados no hace más que reproducir en alguna medida el artículo 6º de la ley 20.771, que ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo han dicho aquí. Estaríamos los senadores presentes sancionando un artículo para que sea nuevamente declarado inconstitucional por el mismo alto tribunal de la República que tiene como sus funciones la de interpretar y aplicar las leyes. Es decir, la lección o el ejemplo de nuestro más alto tribunal en cuanto a la interpretación de las leyes no nos habría servido de nada. Estaríamos sancionando una ley destinada directamente a ser declarada inconstitucional, como lo fuera el artículo 6º de la ley que será reemplazada por la que vamos a dictar.

De allí proviene mi confusión, señor presidente. Para no hacer más extensa mi explicación, voy a referirme a lo que dijo la Corte Suprema de Justicia con respecto a este tema: "...la tenencia de estupefacientes para consumo personal, es una conducta privada que queda al amparo del artículo 19 de la Constitución Nacional, y que no basta la posibilidad potencial de que ella trascienda de esa esfera para incriminarla, sino que es menester la existencia concreta de peligro para la salud pública. Afirma que, de lo contrario, se sancionaría por la peligrosidad del autor y no por su hecho, lo que importaría abandonar el principio de culpabilidad en el que se asienta el derecho penal vigente".

Dijo también la Corte Suprema de Justicia de la Nación: "El sujeto puede un día probar la droga, comenzar luego a consumirla ocasionalmente y finalmente arribar a un estado de

dependencia psíquica —y en algunos casos física— de ella. Frente a estas distintas situaciones o etapas, las diferentes respuestas que debe proporcionar el Estado tienen una gran influencia sobre el individuo. Una respuesta de tipo penal, tendiente a proteger la salud pública a través de una figura de peligro abstracto, no tendrá siempre un efecto disuasivo moralizador positivo respecto del consumidor ocasional o aquel que se inicia en la droga, y en muchos casos, ante su irremediable rotulación como delincuente, el individuo será empujado al accionar delictivo inducido por la propia ley. Este individuo quedará estigmatizado como delincuente por la misma comunidad que debe encargarse de proporcionar medios para tratar a los adictos, tendrá un antecedente penal que lo acompañará en el futuro y le obstaculizará posibles salidas laborales y la reinserción en la realidad que trataba de evadir. La función del derecho debería ser controlar o prevenir, sin estigmatizar, y garantizar, o al menos no interferir, con el derecho a ser tratados que tienen los adictos”. Y agrega la Corte: “Que en este marco —médico-psicológico—, adquiere una singular significación la prohibición constitucional de interferir con las conductas privadas de los hombres, prohibición que responde a una concepción según la cual el Estado no debe imponer ideales de vida a los individuos, sino ofrecerles libertad para que ellos elijan, y que es suficiente por sí misma para invalidar el artículo 6º de la ley 20.711...” —que, agregoyo, es equiparable al artículo 14 de la sanción de Diputados— “...cuya inconstitucionalidad se declara, en cuanto incrimina la simple tenencia de estupefacientes para uso personal”. Este, señor presidente, ha sido el voto de los señores ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores Belluscio, Petracchi y Bacqué.

Finalmente, y para no hacer demasiado extensa mi exposición, quiero exhortar a que defendamos la Constitución de los argentinos en lo que se refiere a las libertades individuales. Deseo aquí hacer una referencia más a lo manifestado por la Corte en oportunidad de declarar inconstitucional el artículo al cual me vengo refiriendo: “Que una reflexión acerca de los alcances del artículo 19 de la Constitución Nacional debe partir de la evidente trascendencia de tal disposición —característica distintiva de nuestra Carta Magna— porque, al definir la esfera de libertad individual de los habitantes de la Nación Argentina, se emplaza como base fundamental para la arquitectónica global de nuestro orden jurídico...”.

La Corte expresó que el artículo 19 “...en relación directa con la libertad individual protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituido por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad, están reservadas al propio individuo...”.

En el mismo considerando se estableció que, en rigor, el derecho a la privacidad comprende “...aspectos de la personalidad espiritual o física de las personas tales como la integridad corporal...” y se concluyó afirmando que “...nadie puede inmiscuirse en la vida privada de una persona ni violar áreas de su actividad no destinadas a ser difundidas...”.

La sanción que nos viene de la Cámara de Diputados está en contraposición y en pugna con las disposiciones que he mencionado de nuestra Constitución Nacional. Por ello, adelante desde ya mi voto en contra de la sanción aprobada por la Cámara de Diputados y mi voto a favor del texto sancionado oportunamente por el Honorable Senado.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Trilla. — En este nuevo tramo de la vida institucional de la República, que esperemos esté signado por la continuidad parlamentaria, estamos considerando un proyecto de ley fundamental.

En algunas oportunidades hemos discrepado respecto de algunas leyes, como las impositivas o las del presupuesto, teniendo en cuenta los distintos puntos de vista expresados en este cuerpo.

También hemos tenido que entrar a considerar aspectos que hacen a la intimidad de las personas y a las relaciones entre ellas y la sociedad. Hemos hecho la defensa de la célula básica, que es la familia. En esas ocasiones, todos los bloques —y especialmente el nuestro, porque así lo establece nuestra Carta Orgánica— han dejado a sus miembros la libertad de decidir ante estas cuestiones, más allá de la disciplina partidaria, para poder expresar las propias convicciones.

El asunto que hoy tratamos es de candente actualidad en todo el mundo. La drogadicción fatalmente se va metiendo en todos los intersticios de la vida moderna y va camino de convertirse en el vehículo de una transformación de la cultura y del mundo. Frente a esto, hay personas que queremos que progrese la cultura del mundo, que se produzca un incremento de

la calidad de vida, que protestemos y tengamos actitudes de rebeldía frente a la pobreza existente en muchos lugares del planeta y luchemos por una mayor libertad, como se expresó esta noche, tanto en el orden social como en el individual, afianzando la dignidad del hombre para ubicarlo en el centro de este universo que Dios nos ha dado para esta vida.

Los enfoques pueden ser distintos —y debemos aceptarlo— en cuanto a la forma de encarar este difícil asunto que trastorna las mentes y confunde los espíritus.

Estoy convencido de que todos los esfuerzos que se hagan, que toda la legislación que proyectemos y que toda la voluntad que pongamos para enfrentar una situación como la presente quizá no alcancen para evitar el avance permanente, cierto e intenso de la drogadicción en la sociedad mundial y, desgraciadamente, en nuestro país.

Sé que este tema debemos tratarlo mucho más allá de la disciplina que atañe a la salud; sé que este asunto va mucho más allá de la especialidad jurídica que determina los aspectos legales que incluyen este problema; y también sé que es necesaria la intervención de quienes en su especialidad definan el articulado de las leyes capaces de enfrentar este flagelo desde todo punto de vista.

Indudablemente, es una obligación ética hacia nuestros conciudadanos que, en nuestro carácter de legisladores, tengamos la capacidad de absorber la forma de vida actual.

A veces pienso que todos los años que tengo no los pasé acumulando almanaques sino observando permanentemente mi sociedad y tratando de comprender las mutaciones que paulatinamente y en forma insensible, pero segura y cierta, se han producido. Con los años uno puede cambiar su visión de la sociedad en función de las secuencias y transformaciones permanentes que se suceden. Yo sé cómo ha cambiado la sociedad argentina.

He vivido en una ciudad como Buenos Aires desde chico, y durante mi infancia era casi como una gran aldea. Yo no sé si la gran aldea de López fue la del año 80 o la de la década del 40 de este siglo, cuando existía una ciudad hermosa, reconocida como tal nacional e internacionalmente, pero reducida. En ese entonces no existía el conglomerado bonaerense: sólo había algunos pueblitos separados por grandes extensiones de tierra en las que se cultivaba y pastaba el ganado como si fuera el centro mismo en la pampa argentina; y muchas vías de comunicación entre un pueblo y otro —pueblos que hoy son parte de una gran ciudad que se

extiende mucho más allá de la General Paz— eran caminos de tierra.

Así fue creciendo hasta convertirse en una gran ciudad conformada por el ejido de la ciudad de Buenos Aires y los municipios del conurbano. Y de ese escaso millón y medio de habitantes de los años treinta, cuando yo era casi un jovencito, llegamos a convertirnos en una unidad social de diez millones de habitantes.

Todo eso hizo más complejo el ordenamiento de la vida argentina y, fundamentalmente, de este asentamiento humano geográficamente concentrado.

También hizo más compleja la relación de los hombres con los hombres, de éstos con su familia y de ellas con la sociedad. Así fueron creándose nuevas situaciones de dificultad por muchas circunstancias atinentes a relaciones políticas y económicas.

Una persona como el que habla, que conoce infinidad de familias en este lugar, precisamente por ser éste el reducto de su desarrollo en un partido político, observa cómo se han ido agravando los problemas familiares como consecuencia de la droga.

Diariamente llega a nuestro conocimiento la desgracia íntima de alguna familia debido a que alguien más, joven o mayor, se ha volcado a este vicio.

He escuchado las palabras de señores senadores cuya profesión es la medicina. Estoy convencido de que sus opiniones se basan en un punto de vista netamente profesional cuando afirman que la drogadicción es una enfermedad.

Personalmente, creo que se trata de un vicio, como consecuencia de que los jóvenes intentan emular e imitar a otros en circunstancias de mayor facilismo social, que no critico pero que considero que provoca la existencia de un nuevo universo de concepciones sociales y una percepción distinta de la cultura.

Ese facilismo es el que hace que insensiblemente aumente este vicio que afecta la intimidad de la familia.

Soy un gran creyente de la libertad de los hombres. Por eso tengo una militancia política, porque quiero que mi país tenga la fortaleza de una sociedad en libertad donde los hombres crean ciertamente en este concepto digno que está impreso en la Constitución, que hoy varios señores senadores han mencionado.

Lo que existe son distintos ángulos o puntos de vista acerca de la realidad, de lo que está sucediendo en la sociedad.

El artículo 19 de la Constitución Nacional, que fue varias veces mencionado esta noche di-

ce: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados..." Indudablemente, ese artículo es una joya insertada en la cadena y en el collar de las grandes perlas que enriquecen nuestra Carta Magna. Lo que sucede, señor presidente, es que no creo que no se esté afectando a ningún tercero.

Quien se inicia en la droga, quien después de pensarlo varias veces, insensiblemente, se va convirtiendo en adicto, no está solo en la sociedad. Está inserto en un núcleo de gente y tiene familia. Justamente, son ellos quienes se ven afectados por las alteraciones anímicas de la ingestión de droga porque transforman fatalmente la actitud del individuo en la relación con sus semejantes, distorsionando, desfigurando y carcomiendo la existencia misma de la familia. La persona adicta altera su relación con sus padres, hermanos y hasta hijos.

Es decir que la mención del artículo 19 de la Constitución es correcta. Lo que ocurre es que depende del punto desde donde se mire. Personalmente creo que el adicto, el consumidor, es el mayor comunicador de este vicio inicial. Luego se enferma, y entonces pasa a ser un hombre que debe ser tratado por la medicina. En parte esto es cierto. Este comunicador también tiene necesidad, en definitiva, de sentirse acompañado en sus fantasías mentales como consecuencia de la ingesta de la droga. Este es un factor suficiente para que se produzca el contagio. Cuando se encuentra realmente adicto, tiene necesidad imperiosa de absorber la droga de cualquier manera, porque en caso contrario se le altera su textura intelectual ya que tiene el requerimiento brutal de contar con una fuerte dosis suficiente que lo conforme.

También está adquiriendo paulatinamente importancia, y esto lo tengo que decir abiertamente, la drogadicción que se convierte en correo, que se forma por las exigencias que imponen los vendedores de las drogas para aumentar sus mercados.

En consecuencia, no es tan infantil el razonamiento de la libertad individual para el consumo en la intimidad, porque dicha intimidad o aislamiento no existe, por cuanto el drogadicto utiliza esta situación para proyectar su enfermedad sobre sus amistades y relaciones.

Esta ley podrá ser mejor o peor, como todas las leyes. Todas son perfectibles, y veo muy bien que se vaya perfeccionando con el tiempo. En este caso lo importante es comenzar con algo

que permita luego, de alguna forma, encarar todo aquello que signifique enfrentar el tráfico de la droga.

El tráfico de la droga y su consumo son dos elementos que se interpolan, no pudiendo existir uno sin el otro. Esta autoalimentación mutua da origen a los dos grandes sectores: provisión y consumo. Entonces, hay que encarar los dos aspectos. Por lo expuesto puede decirse que este proyecto es como una avenida de doble mano. Por un lado, se encuentra el enfrentamiento contra el tráfico de la droga, que podrá ser intensificado en forma más o menos rigurosa de acuerdo con la forma en que se desarrolle la guerra mundial contra el mismo.

Pero también considero adecuado encarar algunos aspectos relacionados con el uso personal y el tráfico minúsculo de la droga de personas que infantilmente comienzan a consumirla y progresivamente van cayendo en el mayor de los vicios. Es muy difícil de soslayar en sus comienzos.

Cuando se trató este proyecto por primera vez en el Senado, intervine en el debate —como lo señaló el señor senador por Buenos Aires— para que de alguna forma se penalizara la tenencia. Ahora estoy más convencido de ello porque desde 1986 hasta 1989 se han intensificado y enfatizado aún mucho más el consumo y el narcotráfico. En consecuencia, las medidas deben ser más severas. Entiendo que el juez debe tener libertad de acción para poder disminuir las penas. Considero adecuadas las normas que acompañan al artículo 14 del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, que reprimen con penas de un mes a dos años de prisión la tenencia para el uso personal. Es decir que el juez debe tener atribuciones para poder resolver ciertas circunstancias, ya que, de alguna manera, su intervención permitirá que un joven que por algún motivo probó la droga deje de tenerla si recibe el coscorrón de un juez que le dice que ésa será la última vez. Y me parece bien que esto figure en la ley. Creo en la justicia argentina y en la medida y madurez de los jueces y entiendo que la ley debe ser rigurosa.

Esto es aparte de las necesidades sociales que pueda haber acerca de la creación de institutos para recibir a aquellos que, afectados por este vicio, terminan siendo enfermos y excluidos de la sociedad. La idea es llevarlos a entidades, a organismos capaces de tratarlos médicamente.

Pero algo tenemos que hacer. Y entonces, si bien me parecen correctas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, creo que los artículos 45, 46 y 47 sancionados por el

Senado permitan abrir otro frente de lucha contra el narcotráfico con un criterio más universal, más europeo, más americano y más norteamericano, en el sentido de que las penas podrían ser reducidas en la medida en que el afectado proyectare sus propias experiencias respecto de quienes fueron sus compinches.

Esto me parece bien, pero también creo que hoy la expectativa de la sociedad argentina está orientada a que el Congreso sancione una ley que exponga la tarea realizada para que se sepa que hemos cumplido con este cometido. Así no defraudaremos a nuestra sociedad, ansiosa de que se sancione una ley que, abiertamente, enfrente al narcotráfico y que, de alguna manera, socorra a aquellos que, no viéndose afectados directamente por el vicio, sufran los efectos de quienes, según lo indican aspectos de esta ley, sí lo están, como es el caso de parientes de personas que sufren este mal.

Así es que, señor presidente, comprendemos las circunstancias por las que atraviesa una sociedad que va conflictuándose en razón de nuevas necesidades y nuevos facilismos, como ocurre en las sociedades modernas.

Como consecuencia, tenemos la obligación de crear instrumentos y de proveer las herramientas adecuadas, capaces de atacar al narcotráfico y de apuntar a aquellos que son consumidores, no con deseo de incriminar, sino de corregir, ya que no se trata de derechos individuales sino de toda la sociedad.

Para mí, señor presidente, es fuerte y relevante el criterio de que las libertades de cada uno terminan donde comienzan las del otro.

Señor presidente: adelanto mi voto afirmativo para el proyecto remitido por la Cámara de Diputados:

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Jorge. — Señor presidente: esta antigua práctica del coqueo constituye una costumbre, un hábito de la mayoría de los habitantes de mi provincia.

Desde la Puna, en la Quebrada de Humahuaca, en los clubes y sociedades, esta modalidad del coqueo ha sido consolidada a través del tiempo y no constituye en Jujuy un acto repudiado por la sociedad. Por el contrario, es aceptado en todas las esferas de nuestra comunidad provinciana.

En cuanto a beber la infusión de coca después de las comidas, se trata de algo generalizado entre los hombres por sus indudables virtudes terapéuticas. De tal manera, los hechos mencionados en el artículo 15 del proyecto —que

es una repetición de la segunda parte de un artículo sancionado por el Senado— deben escaparse a la actividad sancionatoria del Estado, en razón de que esta práctica social antiquísima se ha arraigado en la comunidad de las provincias del Noroeste argentino.

Para no abundar y repetir argumentos que ya han sido expuestos por mis distinguidos colegas de este Honorable Senado —que han afirmado que no se trata de una mala práctica—, daré mi voto favorable al proyecto en general, recalcando que el coqueo y la tenencia de hoja de coca para su empleo personal como infusión no deben ser considerados como tenencia o consumo de estupefacientes.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Santa Fe.

Sra. Gardulich de Correa. — Señor presidente, deseo adelantar mi voto favorable al proyecto venido de la Cámara de Diputados porque creemos en la necesidad de la urgencia de un instrumento más adecuado para sustentar la acción de nuestro gobierno en la prevención de la drogadependencia y la represión del narcotráfico, que para orgullo de esta Cámara, cuenta en su persona con uno de los pilares más destacados.

Por lo avanzado de la hora y teniendo en cuenta los temas de trascendencia que debemos abordar en esta sesión, solicito que algunos conceptos sobre estos dos asuntos fundamentales —repito, la prevención de la drogadependencia y la represión del narcotráfico— se inserten en el diario de sesiones.

—Asentimiento.

—El texto de la inserción es el siguiente:

Señor presidente:

Ante el tratamiento de esta ley, que tiene que ver específicamente con la lucha y la defensa por la vida, vida que es una apuesta a la esperanza de un futuro mejor para todos los argentinos, quiero pedir nuestro público reconocimiento y homenaje para todos los jóvenes de nuestra patria que a pesar de todos los problemas sociales, económicos, culturales y morales que les ha tocado vivir, han seguido adelante estudiando, trabajando, sacrificándose, han seguido viviendo y creando, con fe y esperanza en un destino más digno, más glorioso para ellos y para sus futuras generaciones.

Jóvenes que siguen haciéndonos pensar que con ellos se puede fundar el futuro de una nación más feliz.

Sabemos que el problema de la droga no es sólo la droga, contra la cual debemos combatir, sino el cuerpo social donde ella se ha metido.

Ese cuerpo social está conformado por un gran número de niños y adolescentes, entre los cuales se encuentran los que padecen o a los que se les adjudican los principales males, sin ver que sólo son el reflejo de un

mundo adulto, de un mundo que no quiere soportar dolores, que no acepta frustraciones y que ha olvidado la comprensión y el amor.

El ser humano no es solamente poder y placer sino que se llena de lo trascendente, y el joven se da cuenta de esa necesidad y es por eso que busca valores realizables y es nuestro deber como adultos presentarles esos valores que los hagan sentir útiles y necesarios.

Si el mundo que le brindamos no le presenta alternativas constructivas, si no somos capaces de hacerles visualizar un futuro promisorio, muchos jóvenes no podrán encontrar la imaginación y creatividad fuera de la droga.

Si cada familia y la gran familia argentina no le brinda el ejemplo, si los hacemos sentirse abandonados, si todo es caos, si no les imponemos límites de formas de contención, existirá una alta posibilidad de que busquen en la droga la solución individual a sus problemas, transformándose en verdaderos enfermos que urge tratar, que urge brindarles los medios necesarios para asistirlos y reinsertarlos en la sociedad.

Recordemos lo que decía el general Perón: "asistimos a un desolador proceso: la disolución progresiva de los lazos espirituales entre los hombres. Este catastrófico fenómeno debe su propulsión a la ideología egoísta e individualista según la cual toda realización es posible sólo como desarrollo interno de una personalidad clausurada y enfrentada con otras en la lucha por el poder y el placer. Quienes así piensan, sólo han logrado aislar al hombre del hombre, a la familia de la nación, a la nación del mundo. Han puesto unos contra otros en la competencia ambiciosa y la guerra absurda".

La droga y el narcotráfico tienden a dividir y fraccionar primero al ser humano en la figura del drogadicto, depués a la sociedad y por el último al Estado mismo, como modo organizado de vivir de dicha sociedad.

Es por ello que debemos valorar a nuestros jóvenes que no han encontrado en esta salida individual la solución a sus problemas, asistir a los que no han encontrado alternativas de vida y se han refugiado en el consumo, y combatir de todas las formas posibles al narcotráfico.

Señor presidente, apoyamos la sanción de esta ley porque entendemos que dentro de los lineamientos de la ley 20.731 —que tiene la virtud de haber enfocado integralmente para su época el problema— el proyecto perfecciona aspectos relativos a la asistencia y tratamiento del drogadicto, abordándolo en su calidad de enfermo.

Así se establece para el condenado la posibilidad de optar por una medida de seguridad educativa (artículos 16 al 19). Llegando —en el supuesto de obtener resultado satisfactorio— a la posibilidad de eximirlo de la aplicación de la pena.

Asimismo se establecen medidas de seguridad educativas para quien siendo "primerizo" tuviera droga para su consumo, eximiéndolo también de pena (artículos 20 y 21).

Es globalmente más precisa y severa para los casos de tráfico, tipificándose con mejor técnica las diversas modalidades delictivas del tráfico.

En este caso se mantiene como delito la tenencia de estupefaciente, aun para uso personal, creemos que es

una solución prudente y necesaria para el actual estado de la cuestión. Desde el punto de vista de la política criminal, el tenedor es un eslabón más de la cadena del narcotráfico. No sólo tiene drogas, sino que para tener adquiere y la tiene ya sea para consumir o para revender.

La prudente regulación del tipo penal incriminatorio de la tenencia en este proyecto no lo hace atacable desde el ángulo de la reserva de privacidad (artículo 19 de la Constitución Nacional).

No podemos olvidar, al tratar esta cuestión de la incriminación del consumo, que quien consume droga hace su conducta potencialmente peligrosa para sí como para los terceros.

No creo necesario fundar lo dicho y basta recordar la frecuencia con que las noticias periodísticas nos asocian los delitos más violentos con el consumo de droga de sus autores.

La privacidad que la Constitución consagra tiene sus límites.

No cabe duda de que la ingestión de droga, por más que se realice privadamente, traspasa los límites de la reserva del artículo 19 referido, porque no sólo avanza sobre los valores de orden público, sino que pone en riesgo el interés por la seguridad individual a que tenemos derecho todos y cada uno de los habitantes.

Más aún, por otra vía llegaríamos a considerar que existe un derecho constitucional a la tenencia de estupefacientes para el consumo personal, lo cual es un absurdo porque un hipotético derecho a la propia degradación quedaría superado por el principio constitucional de la dignidad de la persona humana.

En síntesis, el consumo de estupefacientes con la destrucción de aspectos fundamentales de la personalidad de un individuo, creemos que no es una cuestión que afecta exclusivamente a ese individuo y que concluya sólo en el ámbito de su privacidad.

Entonces en el ámbito de una prudente política legislativa la decisión de incriminar tales conductas.

Es en el ejercicio de esta obligación constitucional que vamos a sancionar las normas que propicia el proyecto aprobado por Diputados, teniendo presente que el problema no se agota con su sanción, sino que son necesarias políticas de promoción para la mejor inserción de los jóvenes en la sociedad, de asistencia a los adictos y de defensa del conjunto de la sociedad contra el flagelo del narcotráfico, que hoy nos amenaza a todos y cada uno de los argentinos.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Señor presidente: a partir del momento en que fue sancionada esta norma que hoy viene de la Cámara de Diputados, se han ido modificando algunas condiciones de tipo nacional e internacional que me hacen reflexionar de una manera especial.

En el orden internacional podemos observar que en casi todo el mundo y muy especialmente en la hermana República de Colombia, se han manifestado con todo su potencial el terror y

la muerte generados por los intereses del narcotráfico. No abundaré en consideraciones al respecto, pero deseo señalar que recientemente realizamos un homenaje a un colega caído —candidato a presidente—, cosa que nos demuestra, por lo menos, la necesidad de contar con una norma que regule este tema.

Por otra parte la actitud asumida por el presidente de la Nación y su compañero de fórmula —presidente de esta casa— nos ha hecho ver que nuestro país ha dejado de ser lugar de tránsito para transformarse en lugar de consumo de droga y nos ha mostrado también la necesidad de que el pueblo argentino realice una lucha contra este flagelo que hoy afecta a la humanidad y en grado sumo a nuestro país.

Esta circunstancia, señor presidente, ha hecho que, en mi opinión, se corriera la atención y enfocáramos más la penalización del narcotráfico, que el tratamiento del drogadicto como un enfermo. No obstante, creo que la ley resuelve con sabiduría —sobre todo en su artículo 14— la situación de penalizar la tenencia y, además, da una salida al enfermo.

Creo necesario y conveniente que este tratamiento que debe recibir el enfermo tenga un apoyo por parte del Estado y que la ley lo prevea a través del otorgamiento a las provincias de medios que les permitan crear sus organismos e institutos de atención.

En síntesis, este articulado me está demostrando que, si bien penalizamos objetivamente al narcotráfico y a aquel que organiza los medios y pone a disposición su capital para traficar con la muerte, también penaliza al médico que receta más allá de lo debido, al farmacéutico que no archiva la receta y, finalmente, le da al enfermo la posibilidad de su rehabilitación.

Creo que al dejar la ley en manos del juez la posibilidad de esa eximición de la pena nos permite considerar al adicto como a un enfermo, darle un tratamiento adecuado y la oportunidad de su recuperación.

Sobre estos conceptos no quiero abundar, ya que mis colegas se han referido a ellos con extrema sabiduría. Adelanto mi voto afirmativo por la propuesta que viene de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Conchez. — Señor presidente, señores senadores: esta noche he escuchado algunas exposiciones magníficas; unas en pro y otras en contra de la aprobación de este proyecto de ley, cuyo interés final es prevenir a nuestra sociedad de la tremenda degradación que significa la

drogadicción y, como paso previo, el tráfico de estupefacientes. He escuchado las exposiciones de colegas que quizá no son médicos, que lo han hecho en forma brillante. Les aclaro que yo soy médico. Quizás muchos colegas no tengan noción de lo que es un drogavicioso, un drogadependiente.

Aquí se ha dicho que se trata de un vicio privado, íntimo y solitario. Yo comparto lo que ha expresado el senador Trilla en el sentido de que estamos lejos de que sea así y ello se debe a que enseguida traspone vallas y se hace público, y se hace degradante y destructivo para la sociedad.

Como médico me ha tocado atender en mi largo e intenso ejercicio de la profesión a morfinómanos adictos a derivados del opio y de la heroína que no escatiman —y perdónenme las expresiones tan contundentes— degollar a una enfermera para que le abra la farmacia para conseguir ampollas de morfina. Eso lo he vivido yo, señores senadores. ¿Eso es íntimo? Es un peligro para la sociedad. ¿O estamos de acuerdo con que la sociedad vaya a la destrucción?

Incluso he tenido que atender a personas respetables —y no invento—, que eran viciosas. Tuve que hacerme cargo de otros a pedido de destacadas personalidades, y no he sacado nada en limpio, sino simplemente que al cabo de ocho días de hacerme cargo de ese enfermo, tuve que huir y solicitar que se lo internara en un manicomio, se lo pusiera preso o se lo sujetara con un chaleco de fuerza, porque el que corría peligro era yo.

Estas son verdades que quiero dejar expresadas. Entonces, el vicio no es ni íntimo ni privado.

Por otro lado, quiero manifestar que aprobando este proyecto de ley nunca le vamos a hacer daño a la sociedad. Si bien no le vamos a proporcionar todos los beneficios que quizá soñamos, es probable que le hagamos mucho bien. Más adelante, las circunstancias dirán si habrá que cambiar el rumbo o no.

Por otra parte, quiero manifestar que en el año 1932 o 1933 —no recuerdo bien— se votó la Ley de Profilaxis Social, la que me imagino habrá tenido debates tan intensos como éste. Algunos dirán hoy que esa ley fue un acto negativo y yo les digo con toda claridad, salvo que seamos unos perversos con esa ley, señores, que ha desaparecido la lacra de la sífilis de la que yo, como médico, he visto casos a montones. Recuerdo, por ejemplo, los comas sífilíticos, los casos de dementes sífilíticos, los niños hereditarios sífilíticos, todo lo cual daba pena verlo.

También la sífilis es producto de un vicio, algo parecido a la drogadicción. Nosotros tenemos que apoyar la fortaleza física, mental y espiritual de la sociedad y con este proyecto de ley lo estamos haciendo. Digo esto para que no seamos tan ilusos como para aceptar un atropello a la sociedad con una ley de este tipo.

No quiero extenderme más. He querido exponer mi punto de vista y fundamentar mi voto.

Sr. Benítez. — Señor presidente: (Lee) "A esta altura del debate en general, solamente voy a hacer referencia a la previsión que contempla el artículo 15.

La disposición del citado artículo 15 de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados, que es análoga a la del 43 in fine de la sanción de este Senado, no penaliza la tenencia y consumo de hojas de coca en su estado natural destinadas a la práctica del coqueo o masticación o a su empleo como infusión. Tal circunstancia no se considera como tenencia o consumo de estupefacientes.

La masticación en las provincias del Noroeste, especialmente Salta y Jujuy, es ancestral. Desde épocas inmemoriales se ha llevado y se lleva a cabo su práctica y suprimirla en este momento ocasionaría una verdadera convulsión. Es que los hombres y también las mujeres han hecho de ella un rito que los alienta y les da fortaleza para seguir adelante con sus duras tareas. Plantearíamos un problema social de alta significación si la suprimiéramos. Sus consumidores encuentran estímulo y moderación frente al hambre y el cansancio. El trabajo y la subsistencia misma corren parejos con el coqueo; hasta es una cuestión sentimental.

Hablar de la coca, sobre todo en el Sur y Centro del país, produce espanto. Se confunde o se quiere confundir el uso de la coca con la cocaína, pero nada tiene que ver una cosa con la otra. Para extraer un gramo de cocaína hacen falta varios, muchos kilogramos de coca y especialmente un proceso específico.

El solo uso de la coca es inocuo y no afecta a la persona. Eso es lo tradicional. Nuestros antepasados ya practicaban la masticación de coca.

El peor castigo que pueda infligirse a la clase trabajadora del noroeste argentino es la prohibición del coqueo, porque de ahí en más le faltaría un importante y decisivo tonificante de sus vidas.

Estas breves razones, unidas a las que se han expresado oportunamente en este cuerpo y en la Cámara de Diputados, me autorizan a soli-

citar a los señores senadores la sanción del artículo 15 tal como ha venido en revisión".

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Sánchez. — Señor presidente: me había anotado para hacer uso de la palabra y luego desistí, pero, la trascendencia del tema me obliga a fijar una posición dada la importancia vital que él tiene no sólo para la sociedad argentina sino para la humanidad.

Aquí se ha expuesto con gran meticulosidad el problema que significa la drogadicción, de manera tal que no voy a agregar conceptos al respecto por cuanto todo ha sido clarificado.

En cuanto al coqueo, que necesita un tratamiento especial, pienso que desde el gobierno se deben implementar las medidas a los efectos de ir demostrando la inutilidad de esta práctica por cuanto, señor presidente, ella es sólo consecuencia de la degradación humana a través de la explotación inmisericorde, de la falta de recursos para una adecuada alimentación y de que todo esto proviene de un nivel cultural deficiente.

Sin embargo, es necesario contemplar esa realidad ya que la práctica de la masticación de la hoja de coca no tiene el efecto nocivo de la asimilación de cantidades en estado de purificación. Pero quiero señalar algo que ha sido tocado de refilón y es el efecto que tiene dentro de cada país el tráfico de los estupefacientes. Se ha remarcado con certeza lo que nos está mostrando en nuestra América la sociedad colombiana, con nuestros hermanos colombianos agredidos desde adentro por mercenarios pagados con el infame y deleznable tráfico de la droga, que tiene antecedentes a través de la historia de la humanidad.

Podemos remontarnos a la época de los persas, de los medos, cuando sectas religiosas usaban el hachís para efectuar sus prácticas, o a lo que fue un alerta para la raza humana: la guerra del opio, y así sucesivamente a través de los tiempos, en que se ha utilizado la droga para minar desde adentro a las naciones.

Nosotros, tan proclives a imitar, vemos con asombro cómo ahora en los Estados Unidos se ha establecido la pena de muerte para los narcotraficantes, se imponen penas a los adictos, se prevén penas para todo aquello que esté dentro de este engranaje diabólico y tenebroso.

Para que se tenga en cuenta, todo aquel que va por esos oscuros senderos del vicio debe reflexionar que está minando desde adentro a su país. Porque el caso de Colombia, que acabamos de señalar, es un ejemplo práctico en estos días, en el que se pone en peligro

la estabilidad de un país por ejércitos mercenarios que desde adentro están socavando las instituciones de la República. Porque uno de los más pingües negocios de estas épocas es este tráfico deleznable y criminal.

No podemos, señor presidente, por ningún concepto apelar al precepto de la libertad cuando en su nombre se está agrediendo a la sociedad. Nadie puede tener en su casa ningún estupefaciente para guardarlo en una vitrina y mirarlo; lo tiene para consumirlo. La consumición trae aparejada la adicción y la necesidad de ir incrementando las dosis; hay que salir a buscarlas a la calle y se pasa a ser un eslabón más de esta diabólica cadena que significa el narcotráfico. Así se agrede a la sociedad, señor presidente. Aquí se ha hecho alusión al alcoholismo y al heredoalcoholismo. Esos flagelos son reales, pero por ejemplo cuando vemos a un borracho nos inspira compasión. Esta situación no es la misma que se presenta cuando un drogadicto camina por la calle buscando un nuevo cliente, cosa que ya no sólo hace en la calle o en los lugares de diversión sino también en las escuelas. Al respecto no podemos nosotros hacer lo del avestruz. Tenemos que conjurar esta situación a través de una educación adecuada, que es la mejor medida preventiva que podemos poner en práctica. Debemos castigar a todo aquel que trafique con la muerte; porque la etapa final de la drogadicción es la muerte en medio de inenarrables sufrimientos.

Pero esto va más allá, señor presidente, porque es de esta manera como se van minando las reservas morales de un país. Y así es que vemos al narcotráfico hermanado con los movimientos subversivos internacionales, dando lugar a la agresión ideológica permanente que se está soportando desde hace muchos años.

Nosotros no hemos escapado a esa agresión, y hemos vivido no hace muchos años la cruel realidad de un enfrentamiento al que, por razones políticas, no le dimos el nombre que corresponde: hubo en nuestro país una guerra, producto de la agresión ideológica. Se mató y se murió, y no hay guerra en la que no se cometan excesos. No hay guerra en la que no fallen los frenos morales de los hombres. Es necesario, entonces, para no caer en esos estados de aniquilamiento, que tapemos todos los agujeros por donde se nos puedan colar los elementos que vengán a minar nuestra sociedad. Uno de ellos es el narcotráfico, que paga a los movimientos subversivos para desestabilizar a las naciones, porque su único negocio es ganar más y más dinero.

Tenemos que evitar también que nuestro país se convierta en un lugar al que se viene a lavar

el dinero sucio que se gana atentando contra la persona humana. No podemos apelar a la libertad, señor presidente, cuando la sociedad toda es agredida. No podemos admitir una libertad que nos inocula el virus de la disolución de nuestra sociedad. Tenemos que intensificar la campaña de esclarecimiento; tenemos que utilizar todos los medios para prevenir este mal, pero también tenemos que apelar a los medios para reprimir cuando llegue el caso. No podemos de ninguna manera incurrir en la inconciencia de poner en peligro la estabilidad de la Nación y su futuro en pro de una supuesta libertad.

La Argentina era un país de paso para la drogadicción. Pero los índices que nos están mostrando las autoridades policiales con respecto a los volúmenes del tráfico hallados en procedimientos y con respecto a la cantidad de drogadictos nos tienen que llamar a la reflexión, porque son realmente alarmantes. Esto es lo que faltaba decir al considerar este proyecto. La drogadicción, que trae como consecuencia el narcotráfico, está en un perfecto maridaje con los movimientos subversivos en todo el mundo. Por eso es necesario que empecemos con esta ley. Si hemos obrado mal, ya tendremos la posibilidad de corregirla; si le falta algo, deberemos agregarlo. Pero es necesario disponer de este instrumento legal para comenzar a caminar en favor de una sociedad limpia.

Debemos tener en cuenta nuestros antecedentes y nuestra herencia para consolidar el presente, que ya hemos comenzado a acomodar después de un tremendo desorden y de un estado de anarquía que conseguimos conjurar por la voluntad de todos los argentinos, de modo que podamos proyectarnos con solidez hacia nuestro destino histórico.

Por estas razones y para darle a la sociedad argentina el instrumento con que pueda movilizarse, más allá de los errores o faltas que pueda tener, voy a votar, como lo hará mi bloque, en las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — No habiendo más oradores anotados, se va a votar si se aceptan o rechazan las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Sr. Bravo Herrera. — ¿Cómo se va a votar, señor presidente? ¿Se va a votar primero el proyecto aprobado en el Senado y luego las modificaciones de Diputados?

Sr. Presidente. — Primero se va a votar en general si se aprueba la sanción de la Cámara de Diputados. Luego, se va a votar en particular.

Sr. Gass. — Creo que no hay necesidad de votar en general porque, de alguna manera, la ley ya fue aprobada en general tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. Lo que hay que votar son los artículos que vienen modificados.

Sr. Presidente. — Tiene razón, señor senador...

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: para proceder a realizar una votación clara, a mi entender deberíamos tomar el proyecto originario tal como fue aprobado en el Senado y votar cada uno de sus artículos, comparándolo con la sanción venida de la Cámara de Diputados. Propongo esto porque hay artículos que son iguales en las dos sanciones, pero hay otros que son parecidos, otros que son diferentes, algunos que fueron eliminados y otros que fueron agregados.

En resumen, no es cuestión de aprobar una sanción u otra. Reitero que, a mi entender, debemos comenzar con el proyecto que nosotros aprobamos oportunamente y votar cada artículo, haciendo la correspondencia con la sanción de la Cámara de Diputados. Por ejemplo, el artículo 1º de nuestra sanción se corresponde con los artículos 1º y 2º de la sanción de Diputados.

Sr. Presidente. — Por Secretaría se me informa el detalle de lo que indica el señor senador. El miembro informante debería hacer referencia a cada artículo...

Sr. Trilla. — Señor presidente: advierto que debemos tener mucho cuidado porque parece que la opinión mayoritaria — luego se verá si resulta así — está orientada a aprobar el articulado tal como vino de la Cámara de Diputados. Entonces, no vayamos a cometer la *gaffe* de aprobar la sanción de Diputados y algunos de los artículos de la sanción del Senado porque, de esa manera, el proyecto deberá volver nuevamente a la Cámara de Diputados. A mi juicio, debemos seguir el orden de la sanción dado por esta última Cámara.

Sr. Britos. — A nosotros nos corresponde insistir en nuestra sanción anterior o ratificar lo que aprobó Diputados. No hay que votar otra cosa.

Sr. Bravo Herrera. — He entregado a la Presidencia un trabajo que incluso distribuí entre los señores senadores que me lo requirieron, en donde hago la correspondencia entre los artículos que fueron aprobados en este Senado y los incluidos en la sanción de la Cámara de Diputados. Consultando este trabajo es la única manera como se va a poder tratar esta cuestión.

Por otra parte creo que no es argumento el hecho de si la ley se va a aprobar esta noche o no. Si nosotros aducimos una cuestión de tiempo, mañana vamos a ser muy criticados por aprobar una ley que impone multas de pocos cientos de australes para delitos que son muy graves y que, inclusive, se tienen que actualizar recién dentro de más de seis meses.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasco. — Señor presidente: el procedimiento utilizado por el Senado hasta ahora es distinto del que adoptó la Cámara de Diputados.

Cuando usted, señor presidente, habló de votación en general, no se equivocó: siguió el procedimiento de la Cámara de Diputados.

Aquí ha llegado de la Cámara de Diputados una propuesta modificando la sanción del Senado. Entonces, lo que tiene que hacer el Senado es aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados o ratificar lo aprobado por este cuerpo.

Aquí hay una serie de artículos que prácticamente son intocables. Entonces, lo único que hay que hacer es tomar los artículos que fueron modificados por la Cámara de Diputados y votar si se ratifica lo resuelto por el Senado o las modificaciones remitidas por la otra Cámara.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: estamos discutiendo algo que está resuelto por la Constitución Nacional.

Sr. Rodríguez Saá. — ¡Muy bien!

Sr. Aguirre Lanari. — El artículo 71 de la Constitución Nacional establece en su segundo párrafo lo siguiente: "Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación". Y agrega luego: "Si las adiciones o correcciones fuesen desechadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas...", etcétera, etcétera.

Es decir que lo que la Constitución nos está indicando es que lo que tenemos que decidir nosotros es si aceptamos o rechazamos las adiciones o correcciones remitidas por la Cámara de Diputados.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Aguirre Lanari. — ¡Estoy hablando, señor senador!

Sr. Bravo Herrera. — Discúlpeme, señor senador. Pensé que había terminado.

Sr. Aguirre Lanari. — Si no, no puedo terminar con la explicación que quiero dar.

Como bien se ha dicho hace unos instantes, obra en nuestras bancas un esquema comparativo de las sanciones de cada una de las Cámaras. Si analizamos este material sin apuro y minuciosamente, podremos votar a conciencia lo que cada uno de nosotros opina que es justo y necesario. Entonces, tenemos que partir de lo que nos envía la Cámara de Diputados. Además, con los papeles que tenemos a nuestra vista sabemos perfectamente en qué medida se han hecho correcciones y en qué artículos se mantiene la sanción originaria del Senado. De modo que no hay ningún problema con la votación.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Señor presidente: voy a hacer una moción.

Aclaro que he acercado a Secretaría el cuadro analítico y comparativo que ha elaborado la Comisión de Legislación General que, como no está presente el señor senador de la Rúa, me permito decir que es la que corresponde que sea cabeza en este tema.

En ese cuadro comparativo figuran la sanción de la Cámara de Diputados, la del Senado y las observaciones al respecto.

Hago moción concreta de que se tome como dictamen de mayoría la sanción de la Cámara de Diputados. Si los artículos son iguales en las sanciones de cada una de las Cámaras, no hace falta votar nada; pero si hay discrepancias, debe votarse.

En tal sentido y para facilitar la votación, hago moción de orden en el sentido de que se vote tomando como dictamen de mayoría la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Se ha formulado una moción de orden.

Sr. Bravo Herrera. — Yo había pedido el uso de la palabra antes, señor presidente.

Sr. Presidente. — No quisiera romper con una tradición del Senado, pero hay una moción de orden y, en consecuencia, debe votarse.

Sr. Bravo Herrera. — Solamente quiero decir que en el trabajo que he acercado a la Presidencia figura una parte que dice "Texto final que se propone", donde se indican los artículos aprobados por el Senado y los que corresponden a la sanción de Diputados.

Esto haría más fácil el tratamiento porque allí se puede observar la correspondencia que existe entre los artículos aprobados por el Senado y los que sancionara la Cámara de Diputados. Inclusive, figuran los artículos que no tienen correspondencia entre una sanción y otra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. — Nuestro bloque apoya el criterio sustentado por el señor presidente del bloque mayoritario. Creemos que ésa es la metodología correcta. La única salvedad la hacemos en cuanto a que queremos que se sometan a votación los artículos 45, 46 y 47, que fueron suprimidos por la Cámara baja y respecto a los que varios miembros de nuestro bloque solicitaron su inclusión.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Rodríguez Saá, de que se tome como base la sanción de la Cámara de Diputados.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el despacho en general.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consideración en particular.

—Se lee el artículo 1º.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: el artículo 1º del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados junto con el artículo 2º corresponden al artículo 1º del proyecto sancionado por el Senado, con la diferencia de que se suprime en el artículo 1º la parte que se refiere a la reiteración del delito y en el 2º de la sanción de Diputados, en lugar de la pena de prisión para el caso de delito culposo, se determina una multa de 300 a 6.000 australes.

Por ello solicito que se traten en forma conjunta los artículos 1º y 2º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y se los rechace, insistiéndose en el artículo 1º de la sanción del Honorable Senado que los subsume a ambos con el agregado de que se establece la pena de prisión a cambio de la multa.

Sr. Presidente. — Considero que existe un problema reglamentario que es necesario aclarar.

Entiendo que el proyecto se debió votar en general como vino sancionado por la Cámara de Diputados o rechazarlo. Pero, si se lo rechazaba, ya no podría ser tratado.

Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: ya ha sido aprobado el proyecto en general. Lo que ahora estamos haciendo es tratar artículo por artículo.

El artículo 1º que la Presidencia ha puesto en consideración, junto con el 2º, conformarían el artículo 1º del proyecto aprobado por el Senado, con la diferencia de que se suprime la parte relativa a la reiteración y para el caso de delito culposo se establece una multa de 300 a 6.000 australes en lugar de la pena de prisión.

Este es el momento oportuno para hacer las observaciones artículo por artículo en el caso de que se crea conveniente. En ese sentido, me opongo al artículo 1º. Y también tengo que hacerlo con el artículo 2º, y éste es el momento oportuno debido a que la sanción del Senado comprende este tema en un solo artículo.

Sr. Rodríguez Saá. — De acuerdo con el procedimiento establecido se toma como dictamen de comisión la sanción de Diputados. En consecuencia existe un artículo 1º sancionado por dicha Cámara, que no es pasible de modificaciones. Por tal razón, quienes estamos de acuerdo con él lo votamos como está y no aceptamos ninguna modificación.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 1º tal como figura en el proyecto aprobado por Diputados.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 2º.

—Se lee el artículo 3º.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: este artículo establece una multa de seiscientos australes, monto que no resulta aceptable. Por lo tanto me voy a oponer porque en el proyecto del Senado es otro el sistema de multas.

Sr. Gass. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Bravo Herrera. — Sí, señor senador.

Sr. Gass. — Señor presidente, apoyo la posición del señor senador por Salta.

Considero irrisorio, de acuerdo con la inflación que hemos tenido en los últimos tiempos, que se pueda imponer una multa de seiscientos

australes, salvo que esta ley esté hecha para los narcotraficantes y no para que éstos no existan en el país.

¿Cómo vamos a aceptar en este Senado, hombres responsables, esta cuestión...?

Sr. Trilla. — Que no podemos cambiar.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 4º.

—Se lee el artículo 5º.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: aquí se aplica el mismo razonamiento que acabo de exponer con respecto a la cuestión de la multa, ya que este artículo 5º de la sanción de Diputados tiene relación con el 4º de la sanción del Senado.

El artículo 5º de la sanción de Diputados establece una multa que tampoco es aceptable pero, además, elimina la referencia a las drogas que producen dependencia rígida grave, situación contemplada en el artículo 4º del proyecto sancionado por el Senado. Considero que se trata de una cuestión muy importante que ha sido eliminada de todo el texto de Diputados.

Entonces, existen dos cuestiones importantes: la relacionada con la multa y la que hace alusión a las drogas que producen dependencia rígida grave con la correspondiente penalización y el modo en que se la establece.

Por los motivos expuestos, solicito que se rechace el artículo 5º y se apruebe el artículo 4º del proyecto de Senadores.

Sr. Rodríguez Saá. — No aceptamos la propuesta de modificación y por lo tanto, solicitamos que se apruebe este artículo 5º tal como figura en el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 6º.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — En estas discusiones en las que frente a los argumentos lo único que vale son las manos levantadas, voy a solicitar que se rechace por cuanto...

Sr. Sánchez. — Está faltando el respeto, señor senador.

Sr. Bravo Herrera. — ...se sigue con la misma cuestión de las multas, cuyos montos resultan inaceptables.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 7º.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Por las mismas y expresas razones que he dado recién solicito que se rechace el artículo 7º y se apruebe, en cambio, el artículo 6º del proyecto sancionado por este Senado que impone, inclusive, una pena más grave: de ocho a veinticinco años.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 8º.

Sr. Bravo Herrera. — En este punto me remito a las mismas razones y argumentos referidos anteriormente con respecto a la multa, sin que ello signifique faltar el respeto a nadie, ya que cumplo con la obligación de decir lo que pienso como senador.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 9º.

Sr. Bravo Herrera. — Propongo que se suprima la parte referida a multas de tres mil a cincuenta mil australes, actualizables en seis meses...

Sr. Presidente. — ¿A qué artículo se refiere?

Sr. Bravo Herrera. — Al artículo 9º, señor presidente.

Sr. Presidente. — De acuerdo con la planilla que obra en Presidencia, entre el artículo 7º y 24 no hay modificaciones.

Sr. Bravo Herrera. — Ahora nos estamos ocupando del artículo 9º, que establece una multa de tres mil a cincuenta mil australes, que no figura en el proyecto original. El sistema de multas contemplado por el Senado es diferente.

Sr. Presidente. — No figura en la planilla...

—Varios señores senadores hablan a la vez.

Sr. Rodríguez Saá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Rodríguez Saá. — Quienes estamos de acuerdo con el despacho de la mayoría —la Cámara se expidió respecto de él como procedimiento para votar— no aceptaremos la propuesta de modificación del señor senador Bravo Herrera, ratificando la sanción remitida por la Cámara de Diputados.

Sr. Gass. — Apoyo la moción formulada por el señor senador por Salta.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 10.

Sr. Bravo Herrera. — Con respeto hacia todos los señores senadores y hacia el público, solicito que se suprima la cuestión referida a la multa.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 11.

Sr. Bravo Herrera. — El artículo 25 de la sanción del Senado está mejor redactado y por tal motivo solicito que se apruebe ese texto en lugar del artículo 11 de la sanción de Diputados.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 12.

Sr. Bravo Herrera. — Aquí se habla de multa de seiscientos australes y, al respecto, solicito que se modifique esta parte referida a las multas.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 13.

—Se lee el artículo 14.

Sr. Gass. — El artículo 14 aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación igual al que figura como artículo 6º en la ley 20.771.

No sé para qué se esforzaron tanto los señores diputados en efectuar esa modificación, cuando ya tenían el texto de la otra ley, que no creía que sea peor que el texto que sancionaron.

Por lo tanto, estamos en contra de la aprobación de este artículo.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Lafferrière. — Quiero que quede expresa constancia de mi voto en contra de la sanción de este artículo por los fundamentos que di en mi exposición, ya que lo considero inconstitucional y entiendo que viola derechos humanos elementales.

Sra. Malharro de Torres. — Quiero que quede constancia de mi voto contrario a este artículo.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Bravo Herrera. — Por las mismas razones que he argumentado, solicito que se cambie este artículo, ya que se refiere a una multa que va de trescientos a seis mil australes, actualizable en más de seis meses.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Con respecto al artículo 14, deseo hacer hincapié en que en mi exposición durante el debate en general manifesté que mantendría mi voto afirmativo por la sanción del Senado en cuanto a la despenalización por la tenencia de estupefacientes.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

Sr. Corchuelo Blasco. — Pienso que la lectura por parte de la opinión pública de nuestra votación referida a las multas moverá a risa por tratarse de penas de cuatro a veinte o veinticinco años y, en lo que se refiere a la pena pecuniaria, trescientos cuatro mil o cincuenta mil australes.

Creo que los traficantes y quienes comercian con la droga se reirán un poco con esto. Pero como ya está sancionado, no importa. Me opongo —y que quede constancia— al artículo 14 tal como viene sancionado de la Cámara de Diputados y propicio que se apruebe el artículo 38 tal como lo sancionó el Honorable Senado, norma que está mejor redactada y que contempla más acabadamente la reeducación y tratamiento de aquel que personalmente consume alguna droga sin afectar a terceros.

Repito que deseo que quede constancia de mi voto por lo que expresé respecto de la ley en general. Además, porque la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucional este artículo. Sucederá lo mismo cuando este proyecto se transforme en ley y nuevamente llegue al más alto tribunal o a otro, que en

alguna ocasión también lo declarará inconstitucional.

Nuevamente pido que quede constancia de mi voto en contra de este artículo 14.

Sr. Presidente. — Quedará constancia, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 15.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: este artículo tiene correspondencia con el 43 de la sanción del Senado, que aborda dos cuestiones modificadas por el artículo 57 del Código Penal, que establece definiciones muy necesarias. También se refiere a un aspecto que fue muy menado durante este debate, a pesar de que esto era innecesario ya que tanto las Cámaras de Diputados como de Senadores coinciden en los conceptos con respecto al consumo de la coca.

Por lo tanto, como me resulta más completo el artículo 43 de la sanción del Senado, solicito que se rechace este artículo 15 que estamos tratando y se mantenga el mencionado artículo 43.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 15.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 16.

—Se lee el artículo 17.

Sr. Brasesco. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: deseo expresar que votaré en contra de este artículo y que mantendré mi voto favorable al artículo 38 de la sanción del Senado.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Me acoplo a las manifestaciones formuladas por el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Lafferrière. — Quiero dejar constancia de mi voto en contra de este artículo y del 18, que adelanto para evitar pedir nuevamente la palabra con relación a este último.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza.

Sra. Malharro de Torres. — Quiero que quede constancia de mi voto en el mismo sentido.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 18.

Sr. Brasesco. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: por las mismas razones que apunté anteriormente, votaré en contra de este artículo. Considero que está incluido en el artículo 38 de la sanción del Senado.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — Señor presidente: me acoplo a lo manifestado por el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. — Señor presidente: en la exposición en general expresé mi voto afirmativo a la sanción de la Cámara de Diputados. Puntualicé lo que aquí quedó claramente determinado: el carácter prácticamente irrisorio de las multas y, por lo tanto, mi oposición a los artículos en que éstas se establecen.

Asimismo, consideré al artículo 18 como inconstitucional porque, precisamente, está en contra del artículo 18 de la Carta Magna. Este establece que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo. Aquí se da la situación paradójica de que alguien que acepta que es drogadicto se somete a un tratamiento y no se rehabilita, como consecuencia de esa falta de rehabilitación o una posterior ausencia de colaboración resulta afectado por una declaración en contra de sí mismo y esto es tomado como elemento de condena porque el sumario continúa.

Reitero que este artículo es inconstitucional y dejo sentado mi reparo al respecto.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 19 a 21.

—Se lee el artículo 22.

Sr. Lafferrière. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Lafferrière. — Señor presidente: quiero que quede constancia de mi voto negativo, porque ésta parecería una sanción penal a la falta de curación.

Creo que si esta ley es totalmente ridícula e inocua, este artículo corona ese carácter. El penar a una persona porque no se cura parece propio de una sociedad medieval y no de una sociedad moderna que aspira a entrar al siglo XXI.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 22.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 23.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: el artículo 23 tiene correspondencia con el artículo 22 de la sanción del Senado, con la diferencia de que el primero se refiere a trasgresiones del funcionario público dependiente de la autoridad sanitaria. En cambio, el artículo 22 de la sanción del Senado se refiere al funcionario público en términos generales.

Por lo tanto, me parece que es más conveniente sancionar el texto del Senado, que se refiere al funcionario público en general, y no el texto de la Cámara de Diputados, que es muy limitativo. En consecuencia, solicito la aprobación del artículo 22 del Senado y el rechazo del 23 de la sanción de Diputados.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 23.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 24.

—Se lee el artículo 25.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: por las mismas razones, y sin que ello signifique faltar el respeto a nadie o que alguien se sienta aludido, solicito que se elimine del artículo 25 la parte que se refiere a la multa.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cass. — Señor presidente: estoy de acuerdo con las múltiples manifestaciones formadas por el señor senador por Salta, pero debemos ser conscientes de que no se pueden reificar artículos, ya que ellos deben ser aceptados o rechazados. De todos modos, insistiré

que coincide absolutamente con lo formulado por el señor senador por Salta.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 25.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 26 al 30.

—Se lee el artículo 31.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: el artículo 31 de la sanción de Diputados, y que ha sido aprobado por la comisión correspondiente en el Senado, tiene tres párrafos.

En el segundo, como si fuera de paso, se le adjudica a la Policía Federal la dirección del banco de datos, cuando éste ya funciona en la Central Nacional de Inteligencia. Esta está formada por las tres fuerzas armadas, la Prefectura Naval, por la Gendarmería, los ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa y de Economía, y además tiene como invitadas a las policías provinciales; su presidente es el secretario de Informaciones del Estado y la segunda autoridad es el director de la C. N. I.

Por lo tanto, se trata de un organismo que funciona perfectamente. Hablar del banco de datos es referirse a una serie de mecanismos electrónicos muy complejos y caros. Entonces, llevarlo a la Policía Federal o establecer uno nuevo con el correspondiente gasto será muy oneroso o de cumplimiento imposible, por lo cual vamos a sancionar un artículo que no se podrá concretar.

Pido respetuosamente que este artículo 31 se apruebe —se trata de un nuevo artículo al que no hay objeciones que formular—, salvo al segundo párrafo, por los motivos que acabo de exponer.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — Señor presidente: con respecto a este artículo 31 pido la supresión del segundo párrafo.

Sr. Presidente. — Se va a votar el artículo 31.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 32.

Sr. Gass. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — ¿Se ha votado el artículo de la sanción de la Cámara de Diputados?

Sr. Rodríguez Saá. — Siempre el voto afirmativo significa la aprobación de la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Gass. — Yo quería apoyar a la señora senadora por Catamarca.

Sra. Saadi de Dentone. — Muchas gracias, señor senador.

Sr. Rodríguez Saá. — De todas formas, cuando usted levanta la mano, señor senador, también nos está apoyando a nosotros.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 33.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Pido que se apruebe el artículo 48 de la sanción del Senado en lugar del 33 de la sanción de la Cámara de Diputados, porque tiene una mejor formulación.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 34.

—Se lee el artículo 35.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Por las mismas razones que expresé anteriormente, es decir por su mejor redacción, solicito que se apruebe el artículo 40 de la sanción del Honorable Senado en lugar del artículo 35 de la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 36 y 37.

—Se lee el artículo 38.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Solicito que se supriman los puntos 1 y 3 del artículo 26 bis que figura en el artículo 38 de la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 39.

Sr. Gass. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Gass. — Pienso que el artículo 33 de la sanción del Senado es más útil pues dice: "El producto de las multas y el de los objetos decomisados vendidos se destinará por mitades al patronato de liberados de la sede del tribunal y a los organismos o centros oficiales de lucha contra el narcotráfico o la drogadicción que establezca la reglamentación."

Entonces, solicito que este artículo 33 reemplace al 39 de la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Manifiesto mi apoyo a lo expresado por el señor senador preopinante con respecto al artículo que consideramos.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 40.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Existe una correspondencia entre el artículo 40 de la sanción de la Cámara de Diputados y el 43 de la sanción del Senado. Pero dada la mejor redacción, solicito que se apruebe el texto del artículo 43 de la sanción de esta Cámara.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 41.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — A pesar de que algunos señores senadores, según acabo de ver —no deben escuchar—, ya han expuesto sus razones, voy a pedir que se apruebe el artículo 51 de la sanción del Senado en lugar del 41 de la sanción de la Cámara de Diputados, en razón de su mejor formulación.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los artículos 42 y 43.

—Se lee el artículo 44.

Sr. Bravo Herrera. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Con las debidas disculpas solicito que se suprima la parte de este artículo que se refiere a las multas y que se las aplique de mil a cien mil australes, actualizables cada seis meses.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 45.

Sr. Brasesco. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — En la sanción del Senado aparece el título X, de Disposiciones varias, que comprende los artículos 45 a 50. A su vez, en la sanción de la Cámara de Diputados tenemos directamente el artículo 46, que deroga los artículos 1º a 11 inclusive de la ley 20.771 y sus modificatorias.

Sin perjuicio de la forma en que la Presidencia proceda a tomar la votación, como firmante del despacho de la mayoría y habiendo hecho reservas para ciertos y determinados casos particulares, quiero dejar perfectamente sentado que mi voto será para que se mantenga al citado título X, de Disposiciones varias, con todos y cada uno de sus artículos.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el artículo 46.

Sr. Mazzucco. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Mazzucco. — Antes de finalizar la votación señor presidente, quiero dejar constancia de que mi voto ha sido en el sentido de insistir en la sanción que oportunamente efectuara esta Cámara.

Sr. Presidente. — Quedará constancia, señor senador.

Sra. Malharro de Torres. — Quiero dejar constancia de que he votado igual que el señor senador Mazzucco.

Sr. Presidente. — Se toma nota, señora senadora.

El artículo 47 es de...

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: antes de cerrar la discusión con el artículo 47 quiero decir que hay algunos otros que no sé por qué motivo fueron eliminados por la Cámara de Diputados, que son el 7º, el 9º, el 14, 15, 17 a 23, 27, 30, 31, 34, 41, 45 al 47 —estos últimos tratan sobre la colaboración de personas implicadas, que es muy importante— y el 49, que voy a dejar de lado porque trata la forma de establecer el ingreso mensual a los efectos de la multa.

Como no hay contradicción entre estos artículos y los aprobados, voy a solicitar que se incluyan los omitidos por el proyecto sancionado por Diputados, que se aprobaron oportunamente en el Honorable Senado.

Sr. Presidente. — La Presidencia entiende que no corresponde su tratamiento en razón de que ya se ha procedido a la votación.

Sr. Bravo Herrera. — No, señor presidente. No se cierra la discusión porque entre el artículo 46 que acabamos de aprobar y el 47 se puede incluir cualquier otro.

Sr. Presidente. — Hay un texto base, que es la sanción de Diputados.

Sr. Bravo Herrera. — Pero se ha tratado artículo por artículo. Ahora se podrían agregar los artículos omitidos.

Sr. Rodríguez Saá. — A los efectos de no perturbar la tarea parlamentaria y dar lugar al pedido del señor senador por Salta, no tenemos inconvenientes en que se vote, pero adelanto que vamos a hacerlo por la negativa.

Sr. Presidente. — La presidencia considera que reglamentariamente no corresponde.

Sr. Britos. — Que se vote el artículo 47, de forma.

Sr. Presidente. — No corresponde.

Sr. Britos. — Que se vote.

Sr. Presidente. — En consideración el artículo 47, de forma.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Sr. Brasesco. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — El senador Héctor Velázquez, quien no ha podido estar en esta reunión, me ha solicitado que pida autorización al cuerpo en su nombre para agregar en el Apéndice del Diario de Sesiones un escrito suyo sobre el narcotráfico.

—Asentimiento. ¹

Sr. Presidente. — Como hay asentimiento, así se hará.

17

REFORMA DE LA LEY DE LOCACIONES URBANAS

Sr. Berhongaray. — Pido la palabra.

Sr. Rubeo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. — Señor presidente: en Secretaría obra un proyecto que tiene dictamen unánime de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Deportes, vinculado al uso de estupefacientes en actividades deportivas y al contralor de las mismas.

Sr. Rodríguez Saá. — ¿Me permite una interrupción?

No tenemos objeción en que ese tema sea tratado, pero hemos organizado la labor parlamentaria y solicitamos que se respete.

Corresponde ahora considerar la moción de tratamiento sobre tablas referida a la reforma de la ley de locaciones urbanas que va a plantear el señor senador Rubeo; después, las modificaciones al Código Penal, y más tarde no hay inconvenientes en que nos aboquemos al tema del uso de estupefacientes en las actividades deportivas.

Sr. Brasesco. — Hay que pasar a cuarto intermedio.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. — Deseo insistir en mi proposición.

El presidente del bloque mayoritario ha dicho que este tema quede para después del tratamiento de las reformas al Código Penal, antes de pasar a cuarto intermedio, y ello me

¹ Ver el Apéndice.

en la ley 23.091 y en las normas del régimen general aplicables a las locaciones urbanas, cualesquiera fuere su destino.

Art. 2º — El monto del alquiler correspondiente al mes de octubre de 1989 será igual al monto efectivamente pagado por el locatario para el mes de septiembre de 1989. Dicho valor será de aplicación como base de cálculo para la determinación del alquiler que corresponda para noviembre de 1989 y hasta la finalización del contrato.

Art. 3º — Cuando se hubieren pactado ajustes no mensuales, a los efectos del cálculo de los cánones locativos pertinentes, desde noviembre de 1989 hasta la fina-

lización del contrato, no será tenido en cuenta el índice que hubiera correspondido aplicar contractualmente para el mes de octubre.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

5

Uso de estimulantes y/o estupefacientes
en competencias deportivas

—El texto del proyecto de ley aprobado es el que figura en la página 2395.

II

INSERCIONES

1

Solicitada por el señor senador Aguirre Lanari

ESTADISTICA POLICIA FEDERAL ARGENTINA AÑO 1974

Droga	Cantidad
Marihuana	77.486 gramos
Marihuana vegetal	—
Haschis	1.000 gramos
Clorhidrato de cocaína ..	20.133 gramos
Hojas de coca	1.240.034 gramos
Psicofármacos	132 unidades
Anfetaminas	716 gramos
Morfina	1 ampolla
Pervitín	58 ampollas
L.S.D.	176 dosis
Opio	—
Total de procedimientos .	263
Total de detenidos	546

ESTADISTICA NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES AÑO 1988

Droga	Cantidad
Marihuana	2.572.325 gramos
Marihuana vegetal	2.062 plantas
Haschis	679 gramos
Clorhidrato de cocaína ..	1.066.217 gramos
Hojas de coca	36.321.147 gramos
Psicofármacos	7.942 unidades
Opio	44 gramos
Morfina	55 gramos
Heroína	118 unidades
L.S.D.	82 gramos
Heroína	2 gramos
L.S.D.	165 dosis
Total de procedimientos .	3.092
Total de detenidos	7.451

2

Solicitada por el señor senador Velázquez

Señor presidente:

En primer término, insisto en que con respecto al proyecto de ley presentado el 12 de julio de 1985, reiterado el 11 de abril de 1988, que dice: "Artículo 1º — Agrégase como artículo 12 bis de la ley 20.771, modificada por las leyes 21.566 y 23.077, el siguiente:

En los supuestos previstos en el artículo 2º no serán de aplicación la eximición de prisión, la excarcelación ni la condena de ejecución condicional, reitero mi fundamento de que el espíritu que anima esta solicitud es el de reforzar las herramientas legales destinadas a combatir esta plaga social, tratando de que se cubran todos los requisitos, para que los narcotraficantes no puedan acogerse a los beneficios previstos en nuestra legislación penal, sobre todo porque excepcionalmente el juez puede negar tales beneficios. En consecuencia traigo a colación de los instrucciones de carácter público en el año 1988; el entonces procurador de la Na-

ción doctor Andrés D'Alesio impartió órdenes a los fiscales ante las cámaras nacionales de apelaciones con competencia penal, y por su intermedio, ante los respectivos tribunales de primera instancia para que "en todos los procesos sobre tráfico de droga se opongan a la excarcelación".

Asimismo, considero oportuno introducir como último párrafo del artículo 30 del proyecto, sustituyéndolo por el siguiente: "Se procederá al decomiso de los bienes, elementos, objetos, armamentos, productos químicos, muebles e inmuebles, donde se fraccionare y/o destilaren estupefacientes, como así también el beneficio económico de los mismos y en un plazo de treinta (30) días será realizado perentoriamente; salvo que pertenecieren a alguna persona, ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos subjetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito", como artículo 30 bis: "Que el producido total de la venta a

que alude el último párrafo del artículo 30, será destinado a equipar y/o mejorar en todo sentido a la Fuerza de Seguridad: Prefectura Naval, Gendarmería Nacional, Policía Federal y policías provinciales e institutos de rehabilitación de drogadictos”.

Como podemos apreciar, estas reformas tienden a que no se desvirtúen las “penas accesorias” y, por otra parte, resarcir a la sociedad con el producido y/o enajenación inmediata de todos los elementos vinculados y/o utilizados por el narcotráfico en apoyo de sus actividades, estimando que por encima de todo, la sociedad debe defenderse con medidas claras, precisas y contundentes.

Por último, solicito se incluya un artículo —podría ser el número 35— por el cual “en todos los casos de tráfico de drogas y con el objeto de que los traficantes no puedan eventualmente evadir la justicia, se solicitará su ‘extradición sumaria’ a fin de que en el menor tiempo posible, fueran extraditados”, proponiendo a tal fin que el Estado argentino firme tratados de extradición con las naciones americanas —ver si puede ser internacional, o sea lo más amplio posible—, todo ello teniendo en cuenta muy especialmente la dinámica vertiginosa que ha adquirido el narcotráfico, volviendo a lo ocurrido en Colombia, donde un procurador nacional asesinado, lo calificó como “el Super Estado de las drogas”, incluso más poderoso que el propio Estado, y que se jacta de tener en ese país una formidable estructura de defensa, con capacidad de declarar la

guerra absoluta y total al gobierno constitucional, siendo catalogado en razón de sus poderes económicos, políticos y militar como un Estado que actúa como tal y exige ser tratado en igualdad de condiciones por el presidente Barco.

Por tanto, se impone hoy más que nunca la tan mentada integración americana. Con ello se podría encarar con éxito la extradición sumaria, tendiente a evitar las fugas en forma ágil y dinámica sin los subterfugios legales que prestan el poder del dinero y sus mercenarios. Reitero, señores senadores, la única y decidida acción contra el narcotráfico, que corrompe instituciones a la vez que degrada y enferma juventudes, es adoptar actitudes coherentes y enérgicas dotando a la sociedad de una estructura legal que contemple, en lo posible, la represión tanto en su faz preventiva como sancionatoria, descartando medidas extremas como la condena de muerte, en razón de la superación de la teoría y eficacia por la mayoría de los Estados modernos.

En mérito a lo expuesto y habida cuenta de que la capacidad de control y represión de los gobiernos se ha visto socavada más de una vez por el poder corruptor de las enormes fortunas manejadas por los narcotraficantes, así como sus actividades intimidatorias, desestimamos del proyecto de ley venido de la Honorable Cámara de Diputados las sanciones pecuniarias consistentes en “multas”, por considerarlas al extremo intrascendentes en relación al poder económico-financiero de estos grupos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1989

AÑO XCVII

A 58,00

Nº 26.737

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 97/89 - SE
Auspicia el Congreso Mundial
de la Calidad.

8

AGENCIAS DE PUBLICIDAD

Res. 147/89 - COMFER
Actualizanse los aranceles para
los trámites de inscripción y re-
inscripción en el registro habilita-
do, a partir del 1º de octubre de
1989.

8

CINEMATOGRAFIA

Res. 1328/89 - INC
Actualizanse los montos previs-
tos como multas en el Decreto
Nº 3899/84.

10

CODIGO PENAL

Ley 23.737
Su modificación. Incorpórase el
artículo 18 bis a la Ley Nº 10.903.
Reemplázanse los artículos 25 y
26 de la Ley Nº 20.655 e incorpó-
rase a la misma el artículo
26 bis. Deróganse los artículos
1º al 11 de la Ley Nº 20.771 y sus
modificatorias.

4

EXPORTACIONES

Res. 861/89 - SICE
Modificación de la Resolución
ex-SCE Nº 256/85.

10

(Continúa en pág. Nº 2)



LEYES

TRABAJO

Ley Nº 23.698

**Apruébase el Estatuto del Centro Interameri-
cano de Administración del Trabajo (CIAT).**

Sancionada: Setiembre 13 de 1989.
Promulgada de Hecho: Octubre 5 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc. sancionan
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto del
Centro Interamericano de Administración del
Trabajo (CIAT), adoptado en la ciudad de Guate-
mala el 21 de agosto de 1981 por la VIII Reunión
del Comité de Programación del CIAT, cuyo texto
original en idioma español, que consta de seis (6)
capítulos en catorce (14) páginas, en fotocopia
autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. —
ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHAL-
DE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez
Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES,
A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE
DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
NUEVE.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL
TRABAJO

ESTATUTO DEL
CENTRO INTERAMERICANO DE
ADMINISTRACION DEL TRABAJO
(CIAT)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EJEMPLAR
DEL ESTATUTO DEL CIAT ES REPRODUC-
CION FIEL DE SU ORIGINAL APROBADO POR
EL COMITE DE PROGRAMACION DEL CIAT EN
SU VIII REUNION EN GUATEMALA (16-21 DE
AGOSTO, 1981) Y SUSCRITO POR EL DIREC-
TOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIO-
NAL DEL TRABAJO EN GINEBRA EL 3 DE
MARZO DE 1983.

Jorge Alberto Difrieri
Director del CIAT

Oficina Internacional del Trabajo
Ginebra

Estatuto del
Centro Interamericano de Administración
del Trabajo
(CIAT)

Países participantes: Argentina, Bolivia, Bra-
sil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador,
El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Méxi-
co, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República
Dominicana, Perú, Uruguay y Venezuela.

El Director General de la OIT:

(firma y fecha)

Por el Gobierno del Perú:

Resolución Suprema Nº
734-83-RE del 16/12/83

(firma y fecha).

Por el Gobierno de:

Firmas y fechas:

Argentina
Bolivia
Brasil
Chile
Colombia
Costa Rica
Cuba
Ecuador
El Salvador
Guatemala
Haití
Honduras
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
República Dominicana
Uruguay
Venezuela

.....
..... 21/10/83
.....
..... 06/06/83
..... 03/05/83
.....
.....
..... 17/06/83
..... 09/01/84
..... 23/09/83
..... 20/05/83
..... 28/09/83

I. MARCO INSTITUCIONAL DE REFERENCIA

A solicitud de varios gobiernos americanos, el
Director General de la OIT, en el marco de su
mandato y prerrogativas, decide convertir el
Centro Interamericano de Administración del
Trabajo (CIAT), a partir de la fecha en que se
firma este documento, en un órgano integrado
en la estructura descentralizada de la OIT en las
Américas, regido por los principios y las dispo-
siciones que se fijan en el presente documento.

Se adhieren al CIAT en calidad de países
participantes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile,
Colombia, Costa Rica, Cuba, República Domini-
cana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Para-
guay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Acogiendo la generosa oferta del Gobierno del
Perú de continuar facilitando el funcionamiento
del CIAT en el país, el Director General de la OIT
mantiene su sede en la ciudad de Lima.

II. ANTECEDENTES

1. Origen y evolución del CIAT.

La creación de un Centro destinado a la
investigación y planificación en materia laboral
y la capacitación del personal de los ministerios
del trabajo fue recomendada por los Ministros
de Trabajo de América en la Declaración de
Cundinamarca (Bogotá, 1963). Atendiendo esta
recomendación, el CIAT fue creado en 1966
como proyecto nacional peruano, financiado
por el PNUD y ejecutado por la OIT. Estos
mismos Ministros expresaron en el Plan de
Acción de Caraballeda (Caracas, 1966) la nece-
sidad de una acción regional para apoyar las
actividades del CIAT.

En 1972, el CIAT recibió la adhesión formal de
Argentina, Uruguay y Venezuela. El Comité de
Programación del CIAT, en sus reuniones de
Montevideo (1974) y de Caracas (1975) invitó a
adherirse al Centro a los países que aún no lo
habían hecho, y así ingresaron Bolivia, Chile,

Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala,
Honduras, México, Panamá y Paraguay;
además algunos países del Caribe, a través del
CARICOM, manifestaron su voluntad de adhe-
rirse al Centro. En diciembre de 1978 una
experto en administración del trabajo inició una
misión encaminada a poner en marcha un pro-
grama en la materia en el Caribe de habla
inglesa, así como también a implantar un centro
de administración del trabajo y facilitar la adhe-
sión de los países de la región al sistema del
CIAT. Este centro ya se encuentra funcionando
(su nombre en inglés es Caribbean Labour
Administration Centre —CLAC—) y varios paí-
ses han expresado su apoyo al mismo y hacen
contribuciones financieras para sus operacio-
nes.

Como a partir de 1977 el PNUD disminuyó
considerablemente su apoyo financiero al CIAT,
la OIT asumió la responsabilidad de financiar el
cargo de Director del Centro y otros costos de
operación con fondos de su presupuesto regu-
lar. Por otra parte, ese mismo año el PNUD
informó que su financiamiento al Centro en la
forma que lo venía haciendo desde 1966, termi-
naría a fines de 1978, y que continuaría asis-
tiendo al CIAT en el financiamiento de proyectos
específicos prioritarios de cooperación técnica
en el campo de la administración del trabajo. Sin
embargo, en noviembre de 1978 el PNUD mani-
festó que otorgaría al CIAT una nueva ayuda
financiera de 250.000 dólares anuales durante
el período 1979-1980, para lo cual solicitó que
se le presentara el correspondiente documento
de apoyo financiero, lo que así se hizo. Posteri-
ormente se volvieron a realizar negociaciones con
el PNUD encaminadas a obtener una vez más su
asistencia financiera al CIAT, las que dieron
como resultado el otorgamiento de 220.000
dólares para 1981 y de 130.000 dólares para
1982.

2. Necesidad de un Centro regional en administración del trabajo.

En las reformas administrativas que han
tenido lugar en Latinoamérica, se ha observado
un mimetismo en virtud del cual se aceptaron
tecnologías y procesos administrativos inade-

que, de acuerdo con los objetivos del Centro, suministran el marco conceptual de referencia para establecer dicho programa.

4. Aprobación del presupuesto y Programa de trabajo anuales.

El Director del CIAT someterá ambos proyectos al examen del Subdirector General y de la Sede de la OIT (ADMITRA y los Servicios que correspondan) para la aprobación por el Director General.

Aprobados que sean el presupuesto y programa anual de trabajo por el Director General de la OIT, el Director del CIAT los presentará al Comité de Programación, para que los países miembros consideren las contribuciones necesarias para su ejecución.

VI. EVALUACION, INFORMES ANUALES Y REVISION

1. Evaluación.

Siempre que lo juzgue conveniente y oportuno, el Director General de la OIT podrá constituir grupos de especialistas en material laboral ajenos al CIAT, para realizar evaluaciones de los resultados y logros concretos obtenidos por el Centro como consecuencia de sus actividades pasadas y en curso.

El grupo estará integrado por un representante de la OIT, nombrado por el Director General, un representante de los gobiernos participantes, nominado por el Comité de Programación, un representante de los empleadores y otro de los trabajadores, designados por los grupos empleador y trabajador, respectivamente, del Consejo de Administración de la OIT. El grupo de especialistas, consignará en un informe los resultados de su evaluación y las recomendaciones que estime pertinentes, y lo someterá a consideración del Director General de la OIT y del Comité de Programación, para los efectos consiguientes.

2. Informes.

El Director de la CIAT preparará un informe anual de actividades, que presentará el Director General de la OIT, lo mismo que al Comité de Programación en ocasión de su reunión anual. A su vez, el Comité de Programación elaborará su propio informe sobre los resultados de sus reuniones, el cual someterá al Director General de la OIT.

3. Revisión.

Teniendo en cuenta la evolución y tendencias en el campo de la administración del trabajo, cada tres años el Director General de la OIT procederá, en consulta y acuerdo con los gobiernos participantes, a la revisión integral de las modalidades y condiciones de funcionamiento del CIAT que se establecen en el presente documento, cuyo resultado determinará el futuro curso de acción a seguir.

CODIGO PENAL

Ley Nº 23.737

Su modificación. Incorpórase el artículo 18 bis a la Ley Nº 10.903. Reemplázase los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 20.655 e incorpórase a la misma el artículo 28 bis. Deróganse los artículos 1º al 11 de la Ley Nº 20.771 y sus modificatorias.

Sanccionada: Setiembre 21 de 1989.

Promulgada de Hecho: Octubre 10 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 204 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 204: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrarle en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 204 bis del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 bis: Cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometiere por negligencia,

la pena será de multa de trescientos australes a seis mil australes.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 204 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 ter: Será reprimido con multa de seiscientos australes a doce mil australes el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio de medicamentos, omitiere cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo 204.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 204 quáter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 quáter: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

Art. 5º — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:

a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;

b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;

c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;

d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;

e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otro estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a ciento veinte mil australes.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco a quince años.

Art. 6º — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación o materias primas destinadas a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso.

En estos supuestos la pena será de tres a doce años de reclusión o prisión, cuando surgiere inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional.

Si los hechos fueren realizados por quien desarrolle una actividad cuyo ejercicio depende de autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará además inhabilitación especial de tres a doce años.

Art. 7º — Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinte años y multa de treinta mil a novecientos mil australes, el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5º y 6º precedentes.

Art. 8º — Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años y multa de seis mil a trescientos mil australes e inhabilitación especial de cinco a doce años, el que estando autorizado para la producción, fabricación, extracción, preparación, importación, exportación, distribución o venta de estupefacientes los tuviere en cantidades distintas de las autorizadas; o prepare o emplee compuestos naturales, sintéticos u oficinales que oculten o disimulen sustancias estupefacientes; y al que aplicare, entregare, o vendiere estupefacientes sin receta médica o en cantidades mayores a las recetadas.

Art. 9º — Será reprimido con prisión de dos a seis años y multa de tres mil a cincuenta mil australes e inhabilitación especial de uno a cinco años, el médico u otro profesional autorizado para recetar, que prescribiera, suministrare o entregare estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o en dosis mayores de las necesarias. Si lo hiciera con destino ilegítimo

la pena de reclusión o prisión será de cuatro a quince años.

Art. 10. — Será reprimido con reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a cincuenta mil australes el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos por los artículos anteriores. La misma pena se aplicará al que facilitare un lugar para que concurren personas con el objeto de usar estupefacientes.

En caso que el lugar fuera un local de comercio se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena, la que se elevará al doble del tiempo de la misma si se tratare de un negocio de diversión.

Durante la sustanciación del sumario criminal el juez competente podrá decretar preventivamente la clausura del local.

Art. 11. — Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate:

a) Si los hechos se cometieren en perjuicio de mujeres embarazadas o de personas disminuidas psíquicamente, o sirviéndose de menores de dieciocho años o en perjuicio de éstos;

b) Si los hechos se cometieren subrepticamente o con violencia, intimidación o engaño;

c) Si en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos;

d) Si los hechos se cometieren por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos aquí previstos o por un funcionario público encargado de la guarda de presos y en perjuicio de éstos;

e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales;

f) Si los hechos se cometieren por un docente, educador o empleado de establecimientos educacionales en general, abusando de sus funciones específicas.

Art. 12. — Será reprimido con prisión de dos a seis años y multa de seiscientos a doce mil australes:

a) El que preconizare o difundiere públicamente el uso de estupefacientes, o indujere a otro a consumirlos;

b) El que usare estupefacientes con ostentación y trascendencia al público.

Art. 13. — Si se usaren estupefacientes para facilitar o ejecutar otro delito, la pena prevista para el mismo se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, no pudiendo exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Art. 14. — Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.

La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

Art. 15. — La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinado a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes.

Art. 16. — Cuando el condenado por cualquier delito dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, el juez impondrá, además de la pena, una medida de seguridad curativa que consistirá en un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo necesario a estos fines, y cesará por resolución judicial, previo dictamen de peritos que así lo aconsejen.

Art. 17. — En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si en el juicio se acreditase que la tenencia es para uso personal, declarada la

culpabilidad del autor y que el mismo depende física o psíquicamente de estupefacientes, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someterlo a una medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación.

Acreditado su resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario o solamente esta última.

Art. 18. — En el caso de artículo 14, segundo párrafo, si durante el sumario se acreditase por semiplena prueba que la tenencia es para uso personal y existen indicios suficientes a criterio del juez de la responsabilidad del procesado y éste dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, con su consentimiento, se le aplicará un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación y se suspenderá el trámite del sumario.

Acreditado su resultado satisfactorio, se dictará sobreseimiento definitivo. Si transcurridos dos años de tratamiento, por falta de colaboración del procesado no se obtuvo un grado aceptable de recuperación, se reanudará el trámite de la causa y, en su caso, podrá aplicársele la pena y continuar el tratamiento por el tiempo necesario, o mantener solamente la medida de seguridad.

Art. 19. — La medida de seguridad que comprende el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, prevista en los artículos 16, 17 y 18 se llevará a cabo en establecimientos adecuados que el tribunal determine de una lista de instituciones bajo conducción profesional reconocidas y evaluadas periódicamente, registradas oficialmente y con autorización de habilitación por la autoridad sanitaria nacional o provincial, quien hará conocer mensualmente la lista actualizada al Poder Judicial, y que será difundida en forma pública.

El tratamiento podrá aplicársele preventivamente al procesado cuando prestare su consentimiento para ello o cuando existiere peligro de que se dañe a sí mismo o a los demás.

El tratamiento estará dirigido por un equipo de técnicos y comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente, según el caso.

Cuando el tratamiento se aplicare al condenado su ejecución será previa, computándose el tiempo de duración de la misma para el cumplimiento de la pena. Respecto de los procesados, el tiempo de tratamiento suspenderá la prescripción de la acción penal.

El Servicio Penitenciario Federal o Provincial deberá arbitrar los medios para disponer en cada unidad de un lugar donde, en forma separada del resto de los demás internos, pueda ejecutarse la medida de seguridad de rehabilitación de los artículos 16, 17 y 18.

Art. 20. — Para la aplicación de los supuestos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 el juez, previo dictamen de peritos, deberá distinguir entre el delincuente que hace uso indebido de estupefacientes y el adicto a dichas drogas que ingresa al delito para que el tratamiento de rehabilitación en ambos casos, sea establecido en función del nivel de patología y del delito cometido, a los efectos de la orientación terapéutica más adecuada.

Art. 21. — En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si el procesado no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiante o experimentador, el juez de la causa podrá, por única vez, sustituir la pena por una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine.

Tal medida, debe comprender el cumplimiento obligatorio de un programa especializado relativo al comportamiento responsable frente al uso y tenencia indebida de estupefacientes, que con una duración mínima de tres meses, la autoridad educativa nacional o provincial, implementará a los efectos del mejor cumplimiento de esta ley.

La sustitución será comunicada al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y Carcelaria, organismo que lo comunicará solamente a los tribunales del país con competencia para la aplicación de la presente ley, cuando éstos lo requiriesen.

Si concluido el tiempo de tratamiento éste no hubiese dado resultado satisfactorio por la falta de colaboración del condenado, el tribunal hará cumplir la pena en la forma fijada en la sentencia.

Art. 22. — Acreditado un resultado satisfactorio de las medidas de recuperación establecidas en los artículos 17, 18 y 21 si después de un lapso de tres años de dicha recuperación, el autor alcanzara una reinserción social plena, familiar, laboral y educativa, el juez previo dictamen de peritos, podrá librar oficio al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y Carcelaria para la supresión de la anotación relativa al uso y tenencia indebida de estupefacientes.

Art. 23. — Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años e inhabilitación especial de dos a seis años el funcionario público dependiente de la autoridad sanitaria correspondiente, encargado del control de comercialización de estupefacientes, que no ejecutare los deberes impuestos en las leyes o reglamentos a su cargo a esos fines u omitiere cumplir las órdenes que en consecuencia de aquéllos le impartiere su superior jerárquico.

Art. 24. — El que sin autorización o violando el control de la autoridad sanitaria, ingrese en la zona de frontera delimitada por ley, precursores o productos químicos aptos para la elaboración o fabricación de estupefacientes, será reprimido con multa de tres mil a seiscientos mil australes, inhabilitación especial de uno a cinco años y comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Los precursores, y productos químicos serán determinados en listas que, por decreto, el Poder Ejecutivo nacional debe elaborar a ese fin y actualizar periódicamente.

Art. 25. — Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de seis mil a quinientos mil australes, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniera en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquéllos, o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado.

Con la misma pena será reprimido el que comprare, guardare, ocultare o receptare dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o habiéndolo sospechado.

A los fines de la aplicación de este artículo no importará que el hecho originante de las ganancias, cosas, bienes o beneficios se haya producido en el territorio extranjero.

El tribunal dispondrá las medidas procesales para asegurar las ganancias o bienes presumiblemente derivados de los hechos descritos en la presente ley. Durante el proceso el interesado podrá probar su legítimo origen en cuyo caso el tribunal ordenará la devolución de los bienes en el estado en que se encontraban al momento del aseguramiento o en su defecto ordenará su indemnización. En caso contrario el tribunal dispondrá de las ganancias o bienes en la forma prescrita en el artículo 39.

Art. 26. — En la investigación de los delitos previstos en la ley no habrá reserva bancaria o tributaria alguna. El levantamiento de la reserva sólo podrá ser ordenado por el juez de la causa.

La información obtenida sólo podrá ser utilizada en relación a la investigación de los hechos previstos en esta ley.

Art. 27. — En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste sino la persona jurídica, será reprimido como si el autor presentare esa característica.

Art. 28. — El que públicamente imparta instrucciones acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes, será reprimido con prisión de dos a ocho años.

En la misma pena incurrirá quien por medios masivos de comunicación social explique en detalle el modo de emplear como estupefaciente cualquier elemento de uso o venta libre.

Art. 29. — Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que falsificare recetas médicas, o a sabiendas las imprimiera con datos supuestos o con datos ciertos sin autorización del profesional responsable de la matrícula; quien las suscribiere sin facultad para hacerlo o quien las aceptare teniendo conocimiento de su ilegítima procedencia o irregularidad. En el caso que correspondiere se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el doble de tiempo de la condena.

Art. 30. — El juez dispondrá la destrucción, por la autoridad sanitaria nacional, de los estupefacientes en infracción o elementos destinados a su elaboración a no ser que pertenecieren a un tercero no responsable o salvo que puedan ser aprovechados por la misma autoridad.

Las especies vegetales de *Papaver somniferum* L., *Erithroxylon coca* Lam y *Cannabis sativa* L., se destruirán por incineración.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.

Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

Art. 31. — Efectivos de cualesquiera de los organismos de seguridad y de la Administración Nacional de Aduanas podrán actuar en jurisdicción de las otras en persecución de delincuentes, sospechosos de delitos e infractores de esta ley o para la realización de diligencias urgentes relacionadas con la misma, debiendo darse inmediato conocimiento al organismo de seguridad del lugar.

Los organismos de seguridad y la Administración Nacional de Aduanas adoptarán un mecanismo de consulta permanente y la Policía Federal Argentina ordenará la información que le suministren aquéllos, quienes tendrán un sistema de acceso al banco de datos para una eficiente lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes en todo el país.

Mantendrán su vigencia los convenios que hubiesen celebrado los organismos de seguridad, la Administración Nacional de Aduanas y demás entes administrativos con el objeto de colaborar y aunar esfuerzos en la lucha contra el narcotráfico y la prevención del abuso de drogas.

Art. 32. — Cuando la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez de la causa podrá actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar. Además, las autoridades de prevención deben poner en conocimiento del juez del lugar los resultados de las diligencias practicadas, poniendo a disposición del mismo las personas detenidas a fin de que este magistrado controle si la privación de la libertad responde estrictamente a las medidas ordenadas. Constatado este extremo el juez del lugar pondrá a los detenidos a disposición del juez de la causa.

Art. 33. — El juez de la causa podrá autorizar a la autoridad de prevención que postergue la detención de personas o el secuestro de estupefacientes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas puede comprometer el éxito de la investigación.

Art. 34. — Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país.

Art. 35. — Incorpórase a la Ley 10.903 como artículo 18 bis el siguiente:

Artículo 18 bis: En todos los casos en que una mujer embarazada diera a luz en el transcurso del proceso o durante el cumplimiento de una condena por infracción a la ley de estupefacientes, la madre deberá, dentro de los cinco días posteriores al nacimiento someter al hijo a una revisión médica especializada para determinar si presenta síntomas de dependencia de aquéllos.

La misma obligación tendrá el padre, el tutor y el guardador.

Su incumplimiento será penado con multa de ciento veinte a novecientos australes y el juez deberá ordenar la medida omitida.

Art. 36. — Si como consecuencia de infracciones a la presente ley, el juez de la causa advirtiere que el padre o la madre han comprometido la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad de sus hijos menores, deberá remitir los antecedentes pertinentes al juez competente para que resuelva sobre la procedencia de las previsiones del artículo 307, inciso 3º, del Código Civil.

Art. 37. — Reemplázanse los artículos 25 y 26 de la Ley 20.655 por los siguientes:

Artículo 25: Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare a un participante en una competencia deportiva, con su consentimiento o sin él, sustancias estimulantes o depresivas tendientes a aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.

La misma pena tendrá el participante en una competencia deportiva que usare algunas de estas sustancias o consintiere su aplicación por un tercero con el propósito indicado en el párrafo anterior.

Artículo 26: Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare sustancias estimulantes o depresivas a animales que intervengan en competencia con la finalidad de aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.

La misma pena se aplicará a quienes dieran su consentimiento para ello o utilizaren los animales para una competencia con conocimientos de esa circunstancia.

Art. 38. — Incorpórase como artículo 26 bis de la Ley 20.655 el siguiente:

Artículo 26 bis: Si las sustancias previstas en los artículos anteriores fueren estupefacientes, se aplicará:

1. En el caso del primer párrafo del artículo 25, reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes.

2. En el caso del segundo párrafo del artículo 25, prisión de un mes a cuatro años.

3. Para el supuesto del artículo 26, prisión de un mes a cuatro años y multa de tres mil a cincuenta mil australes.

Art. 39. — Salvo que se hubiese resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refieren los artículos 25 y 30.

Los bienes o el producido de su venta se destinará a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.

El mismo destino se dará a las multas que se recauden por aplicación de esta ley.

Art. 40. — Modifícase el último párrafo del artículo 77 del Código Penal por el siguiente texto:

El término "estupefacientes" comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustan-

cias susceptibles de producir dependencia física o psíquica que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 41. — Hasta la publicación del decreto por el Poder Ejecutivo nacional a que se refiere el artículo anterior, valdrá como ley complementaria las listas que hubiese establecido la autoridad sanitaria nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 20.771, que tuviesen vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 42. — El Ministerio de Educación y Justicia en coordinación con el Ministerio de Salud y Acción Social y las autoridades educacionales y sanitarias provinciales, considerarán en todos los programas de formación de profesionales de la educación, los diversos aspectos del uso indebido de droga, teniendo presente las orientaciones de los tratados internacionales suscritos por el país, las políticas y estrategias de los organismos internacionales especializados en la materia, los avances de la investigación científica relativa a los estupefacientes y los informes específicos de la Organización Mundial de la Salud.

Sobre las mismas pautas, desarrollarán acciones de información a los educandos, a los grupos organizados de la comunidad y a la población en general.

Art. 43. — El Estado nacional asistirá económicamente a las provincias que cuenten o contaren en el futuro con centros públicos de recuperación de los adictos a los estupefacientes.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el presupuesto nacional una partida destinada a tales fines. Asimismo proveerá de asistencia técnica a dichos centros.

Art. 44. — Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas.

En este registro deberán constar la producción anual, las ventas, su destino geográfico y uso, así como todos los datos necesarios para ejercer su adecuado control, tanto en las etapas de producción como de comercialización de las sustancias o productos y su ulterior utilización.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con inhabilitación especial de un mes a tres años y multa de mil a cien mil australes.

Las sustancias o productos químicos serán los que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo nacional mediante listas que serán actualizadas periódicamente.

Art. 45. — Los montos de las multas establecidas en la presente ley, con exclusión de los previstos en los artículos 2º y 3º, serán actualizados semestralmente a partir de su fecha de entrada en vigencia, de conformidad a la variación que experimente el índice de precios mayoristas no agropecuarios - nivel general - que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplace.

Art. 46. — Deróganse los artículos 1º a 11 inclusive de la Ley 20.771 y sus modificatorias.

Art. 47. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.